MODELO DEL ESCUDO PARA LA BANDERA NACIONAL

MODELO DE LA BANDERA NACIONAL

MODELO DEL ESCUDO NACIONAL PARA MONEDAS Y MEDALLAS

BOLETIN

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

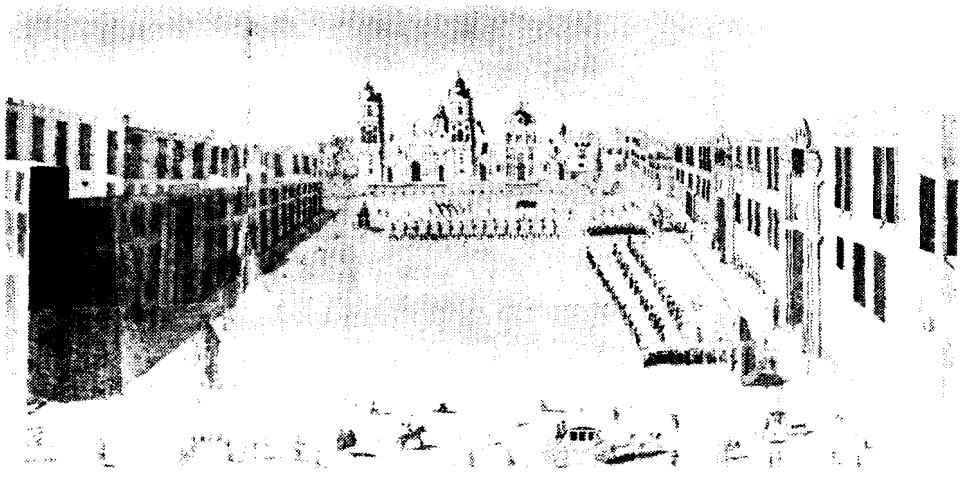

SEGUNDA SERIE

TOMO IX NUMS. 3-4

SECRETARIA DE GOBERNACION

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

PALACIO NACIONAL

MEXICO 1968

SECRETARIA DE GOBERNACION

Secretario de Gobernación

LIC. LUIS ECHEVERRÍA

Subsecretario de Gobernación

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA

Oficial Mayor

LIC. JORGE HEREDIA FERRÁEZ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Director

J. IGNACIO RUBIO MAÑÉ

Investigaciones Históricas

EDUARDO BÁEZ MACÍAS

JOSÉ R. GUZMÁN RODRÍGUEZ

MASAE SUGAWARA HIKICHI

Catalogación

ROBERTO VILLASEÑOR ESPINOSA

Biblioteca

ALFONSO A. ALFIERO GALLEGOS

Titulación de Tierras

MARÍA DEL CARMEN C. CAMACHO

Administración

MIGUEL CIVEIRA TABOADA

Redacción y Publicaciones

ALFONSO A. ALFIERO GALLEGOS

BOLETIN

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

SEGUNDA SERIE

TOMO IX NUMS. 3-4

SECRETARIA DE GOBERNACION

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

PALACIO NACIONAL

MEXICO 1968

BOLETIN

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo IX Julio-agosto-septiembre, octubre-noviembre-diciembre Núms. 3-4

SUMARIO

	Págs.
Nuevos datos sobre don Martín Cortés, II Marqués del Valle de Oaxaca, por *Rita Goldberg*	323 a 366
Nuevo plan para la mejor administración de justicia en América, por *D. A. Branding*	367 a 400
Los Sanjuanistas de Yucatán. I.—Manuel Jiménez Solís, El Padre Justis. *(Continuación)*, por *J. Ignacio Rubio Mañé*	401 a 508
La correspondencia de don Luis de Onis sobre la expedición de Javier Mina, por *José R. Guzmán*	509 a 544
Indice del Ramo de Provincias Internas *(Concluye)*	545 a 562
Indice del Ramo de Reales Cédulas *(Continúa)*.	563 a 582
Indice del Ramo de Tierras *(Continúa)*	583 a 602
Publicaciones Recibidas.	603 a 608

DIRECTOR, Prof. J. Ignacio Rubio Mañé

SRIO. DE REDACCIÓN, Alfonso A. Alfiero Gallegos

CEREMONIA EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION PARA DEPOSITAR EN EL LOS MODELOS OFICIALES DEL ESCUDO Y DE LA BANDERA NACIONALES

De conformidad con los Artículos 2º y 8º de la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el sábado 17 de agosto de 1968, en la mañana del martes 17 de septiembre siguiente, el C. Presidente de la República, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, acompañado de los CC. Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, Lics. Manuel Sánchez Vite y José de las Fuentes Rodríguez, y de la Suprema Corte de Justicia, Lic. Agapito Pozo, y del Secretario de Gobernación, Lic. Luis Echeverría, depositó en un armario especial en este Archivo General de la Nación los modelos oficiales del Escudo y de la Bandera Nacionales, que deben usarse según dispone dicha Ley.

MODELO DEL ESCUDO NACIONAL PARA SELLOS, PAPEL OFICIAL Y SIMILARES

NUEVOS DATOS SOBRE DON MARTÍN CORTÉS, II MARQUÉS DEL VALLE DE OAXACA

Por Rita Goldberg

Tienen las siguientes páginas el propósito de continuar el trabajo de publicación de nuevos datos sobre los descendientes de Hernán Cortés, iniciado hace varios años por don J. Ignacio Rubio Mañé en su artículo sobre don Pedro Cortés y Arellano, nieto del Conquistador y IV Marqués del Valle de Oaxaca.[1] El más reciente de estos estudios es el que editamos nosotros para el Nº 1-2 del Vol. IX (1968) de este *Boletín* donde se publican algunos detalles sobre el matrimonio de don Fernando Cortés, hermano mayor de don Pedro, y se dan a conocer su partida de defunción y el inventario de bienes que se hizo a su muerte en 1602.

Don Pedro y don Fernando Cortés fueron hijos de don Martín Cortés, II Marqués del Valle, cuyo testamento puede hallarse en el Nº 4 del tomo XXX (1959) del *Boletín* en un extenso artículo del Sr. Rubio Mañé, titulado "Los testamentos de don Martín y don Fernando Cortés y Arellano, II y III Marqueses del Valle de Oaxaca" (p. 537-609). Nosotros hemos tenido la oportunidad de examinar el original de este testamento en el Archivo de Protocolos de Madrid, con la excepción de las naturales variantes ortográficas, el texto es casi idéntico al de la copia que publicó el Sr. Rubio Mañé. Es de notar que en el original figuran las firmas autógrafas tanto del II Marqués del Valle como de los testigos que presenciaron el otorgamiento del testamento.[2]

Don Martín Cortés, hijo mayor legítimo de Hernán Cortés, nació en Cuernavaca en 1532, siendo su madre la segunda esposa del Conquistador, doña Juana de Zúñiga y Arellano, hija del Conde de Aguilar. A la edad de ocho años don Martín fue llevado a España por su padre. Participó en los asuntos de la corte de Carlos V, figuró en el séquito del Príncipe don Felipe, al lado de otros nobles como el Duque de Medina-Sidonia y el Conde de Chinchón, cuando el futuro Felipe II fue a Inglaterra a casarse con María Tudor, se halló en las campañas de Flandes y presenció la batalla de San Quintín en 1557.

[1] J. Ignacio Rubio Mañé, "Don Pedro Cortés y Arellano, último nieto legítimo de Hernán Cortés, 1565-1629." *Boletín del Archivo General de la Nación*, XXV (1954), Núm. 2, p. 187-219.

[2] Madrid, Archivo de Protocolos, Prot. 1398, Gabriel de Rojas, fol. 490-504.

Además de estos detalles, no disponemos de muchas noticias sobre la vida de don Martín Cortés, aparte de la célebre conjuración de México. Se dice que fue novicio jesuita [3] y se sabe que durante su vida mantuvo estrechas relaciones con los padres de la Compañía. No deja de ser curioso este dato, pues el colegio de Salamanca donde se afirma que ingresó don Martín fue fundado en 1548, cuando éste ya era Marqués del Valle y hacia 1554 contaba con apenas 30 sujetos entre sacerdotes, hermanos y estudiantes.[4] Don Martín Cortés debió ser uno de los primeros novicios de la casa, ingresando poco después de la muerte de su padre, en diciembre de 1547. Nada más sabemos de este episodio de la vida del hijo de Hernán Cortés. En realidad hay tantos datos que lo contradicen, que se nos hace muy difícil aceptar la afirmación del ingreso de don Martín como novicio jesuita.

Si se recuerda que en su testamento dice don Martín que mandó a estudiar a Ocaña a Pedro, el tercero de sus hijos varones,[5] se podría aventurar alguna sospecha sobre la posibilidad de que el padre hubiera estado allí en vez de Salamanca. No obstante, puesto que la fundación del colegio jesuita de Ocaña data de los años 1555-1558,[6] es forzoso concluir que de no haber sido uno de los fundadores de esta casa, tampoco estuvo en Ocaña. Añádase a esto que el nombre de don Martín no figura en el libro de recepciones del colegio de Salamanca.[7]

Vea el lector las siguientes fechas relacionadas con este asunto:

1540 Regresa don Martín a España siendo niño de ocho años.

1545 Se funda el colegio jesuita de Valladolid, donde a la sazón se halla la Corte.

1547 Capitulaciones matrimoniales sobre la boda de don Martín con la hija del Conde de Aguilar.

1548 Fundación del colegio jesuita de Salamanca.

[3] Antonio Ybot León, *La iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias (Historia de América y de los pueblos americanos*, Vol. II, Barcelona-Madrid, Salvat, 1963), p. 923.

[4] Jerónimo Nadal, *Epistolae P. Hieronymi Nadal, Societatis Jesus ab anno 1546 ad 1577 (Monumenta Historica Societatis Jesus*, XIII, Madrid, Agustín Aurial, 1898), Vol. I, p. 255. Alfonso Rodríguez G. de Ceballos en "El primitivo colegio de la Compañía de Jesús en Salamanca, 1545-1665." *(Miscelánea Comillas*, XLV [1966], 101-168) cuenta el origen del colegio, la llegada a Salamanca del primer padre jesuita en enero de 1548 y en la p. 107 menciona que en 1551 había 22 sujetos.

[5] Rubio Mañé, "Los testamentos de don Martín y don Fernando Cortés", p. 578.

[6] Bartolomé Alcazar, *Chrono-Historia de la Compañía de Jesús, en la provincia de Toledo* (Madrid, Juan García Infanzones, 1710), Vol. I, p. 278 ff.

[7] Salamanca, Archivo Universitario, Ms. 1547. El libro abarca los años de 1554 a 1589.

1554 Don Martín forma parte del séquito de Felipe II, cuando va a Inglaterra.
1555 Principio de la fundación del colegio jesuita de Ocaña.
1557 Batalla de San Quintín.
1558 Se casa don Martín con doña Ana de Arellano.
1562 Viaje de don Martín a México.

Como es sabido, los jesuitas al principio fundaban sus colegios donde estaban las grandes universidades de la época, pero sin admitir estudiantes externos. Al poco tiempo, sin embargo, ampliaron sus propósitos y empezaron a recibir a alumnos seglares. Ante la absoluta falta de documentos sobre la recepción oficial de don Martín Cortés como novicio, tan sólo podemos admitir la posibilidad de que estudiara con ellos durante una parte del tiempo transcurrido entre el concierto de bodas de 1547 y el viaje a Inglaterra de 1554, o la batalla de San Quintín tres años más tarde.

Lo que sí se sabe con certeza es que en 1561 fue don Martín a ver al Visitador General de los Jesuitas, P. Jerónimo Nadal, para tratar la fundación de un colegio jesuita en México, entrevista que describe el P. Nadal en una de sus cartas:

> "El Marqués del Valle me ha venido aquí á hablar, que es hijo de Hernando Cortés, y tiene gran estado en la India de España, cerca de México. Dize que por testamento, su padre dexó se fundase vn collegio para leer artes y theología en su estado: y dexóle quatro mill ducados de renta perpetua; y todo lo demás dexó á desposición del Marqués, el qual offresce de dar á la Compañía, y casi no demanda ninguna condición que no se pueda acomodar fácilmente. Restamos que el Dr. Araoz y él, que ha ydo á Sevilla y tornará presto, procurarán la licencia para yr nueua religión á la India, y tiénese por fácil [h]auerla para collegio particular; lo que es diffícil en general, dexar yr religión otra nueua, aunque esto también se podría alcançar con la gracia de Dios. Esto se hará en tanto que yo estoy en Portugal, y tornando restamos que el Marqués y yo trataríamos; porque realmente es menester que se hagan escuelas de grammática primero, y con esto espero que se acomodará todo el resto según convenga al instituto de la Compañía puramente." [8]

Pasaron, sin embargo, diez años antes de que el Rey diera su cédula (26 de marzo de 1571) pidiendo al Provincial de Toledo doce jesuitas para México. El grupo no partió hasta un año más tarde.[9]

[8] NADAL, p. 413. La carta es del 8 de marzo de 1561, más de 13 años después de la muerte de Hernán Cortés. Hay que suponer que don Martín estaba pensando en su próximo viaje a México, pues salió en 1562.

[9] YBOT LEÓN, p. 923.

Poco antes de la muerte de Hernán Cortés, se hizo en octubre de 1547 un concierto de bodas entre éste y el Conde de Aguilar, don Pedro de Arellano, sobre el matrimonio de sus hijos don Martín Cortés y doña Ana de Arellano, y don Felipe de Arellano y doña Juana Cortés.[10] No tuvo lugar el matrimonio entre el hijo del Conde de Aguilar y doña Juana, pues ésta se casó luego con don Fernando Enríquez de Ribera, Duque de Alcalá. Con respecto a don Martín, según las capitulaciones, había de casarse "luego que doña Ana hubiere cumplido doce años y fuese traida dispensa apostólica de parentesco" [11] (don Martín era a la vez tío y primo de su futura esposa [12]). Según Salazar y Castro, el matrimonio se efectuó en febrero de 1548.[13]

Aunque suelen ser exactos los datos aducidos por Salazar y Castro, conviene tener en cuenta lo corta edad de los novios y el hecho de que el hijo mayor de este matrimonio nació en 1560.[14] Hay que aceptar la fecha que da el Sr. Rubio Mañé, aunque sin citar la fuente. Dice que don Martín Cortés y doña Ana de Arellano se casaron en Nalda (Logroño) el 24 de febrero de 1558.[15] Es posible que la fecha dada por Salazar y Castro sea una simple errata.

La situación económica de don Martín, por los años que sirvió a la Corte, no debió ser muy desahogada, según informa el gran historiador vallisoletano Narciso Alonso Cortés. En 1554 cuando fue don Martín a Inglaterra, de acuerdo con su posición de gran señor, llevó un vestuario muy lujoso y un gran acompañamiento de pajes y lacayos. No obstante, el 20 de junio dio poder a su ayo, Diego Ferrer, para que pidiese cuentas a su tío, don Pedro Ramírez de Arellano "de todo el tiempo que su señoría fue mi tutor e curador e regió e administró como tal curador mi persona e bienes." [16] Aunque consta por las cuentas la inmensa riqueza de los Marqueses del Valle, la mayor parte se encontraba en el Estado de México; y sabemos que solían estar escasos de fondos disponibles para costear los gastos ocasionados por el gran fausto que acostumbraban usar. Así, en di-

[10] Celestino López Martínez, *Descendientes de Cristóbal Colón y de Hernán Cortés y el templo de Madre de Dios de la Piedad* (Sevilla, Imprenta Provincial, 1948), p. 56. El texto de las capitulaciones se halla en las p. 64-69.

[11] *Ibid.*, p. 56.

[12] Para una explicación detallada de este parentesco, véase el artículo del Sr. Rubio Mañé, "Don Pedro Cortés y Arellano, último nieto legítimo de Hernán Cortés", p. 190.

[13] Luis de Salazar y Castro, *Historia genealógica de la Casa de Lara* (Madrid, Mateo de Llanos y Guzmán, 1696), Vol. I, p. 395.

[14] Según Esteban de Garibay (Madrid, Academia de la Historia, "Obras no impresas", Vol. VII, fol. 431v.) nació estando la Corte en Toledo el 11 de octubre de 1560.

[15] Rubio Mañé, "Los testamentos", p. 538.

[16] Narciso Alonso Cortés, *Miscelánea vallisoletana* (Valladolid, Miñón, 1955), Vol. II, p. 809.

ciembre del mismo año de 1554 el Marqués del Valle otorgó otro poder a Diego Ferrer, para que éste le proporcionara recursos a toda costa, dándole autoridad para que "podais tomar y tomeís en España de todas a cualesquier personas de qualesquier estado o condición que sean, todas e qualesquier maneras y hordenes y cédulas de crédito que hallardes [*sic*] para que se me den en este Reyno de Yngalaterra o en Flandes, o en otras cualesquier partes, todos e qualesquier maravedíes, oro o plata o mercadurías, o otras qualesquier cosas, y para que ansy mismo podades tomar e tomedes prestado en los Reynos despaña, o a cambio y recambio o a censo perpetuo, o al quitar o en mercadurías de paños, joyas o perlas o otras qualesquier cosas..." [17] Al poco tiempo se consiguió un préstamo de mil ducados.[18]

La historia de los sucesores de Hernán Cortés, da testimonio de un paralelo con los mismos excesos que significaron para España el principio de la decadencia, en plena época de grandeza. La fortuna política y económica de los Marqueses del Valle sigue la misma evolución que el Imperio Español, a cuyo auge tanto había contribuido Hernán Cortés. Poco a poco se van disipando las enormes riquezas que había llegado a poseer el Conquistador. Las escrituras notariales de Sevilla, Valladolid, Madrid y México permiten seguir con gran facilidad el curso de esta decadencia, ya que son prueba elocuente de constantes ventas, deudas, litigios y toda clase de dificultades económicas. A pesar de unos ingresos muy cuantiosos, los Marqueses del Valle nunca pudieron vivir totalmente de sus rentas.

Después de la muerte de Cortés, su viuda pretendió que le pertenecían a ella y no a su hijo don Martín la mitad del Estado del Marquesado del Valle de Oaxaca, la mitad de los ingenios de azúcar en Cuernavaca y otros muchos bienes que se detallan en el concierto, con que en 1550 se puso fin al litigio.[19] Parece ser que se había llegado a este acuerdo, gracias a la intervención del Duque de Medina-Sidonia, don Juan Pérez de Guzmán "por el grande debdo que en la casa de su excelencia tenemos." [20] Según la escritura, don Martín le asignó a su madre, doña Juana de Zúñiga, tres millones de maravedíes anuales de renta por los días de su vida, más otros 24.000 ducados para cumplimiento de su alma, esto sin contar lo que había

[17] *Ibid.*, p. 809-810.

[18] *Ibid.*

[19] López Martínez, p. 58. El documento, procedente de la escribanía sevillana de Melchor de Portes, se resume en las p. 70-72. Nosotros hemos manejado una copia completa que se halla en el Archivo General de Simancas, Juros Rasgados, 105-19.

[20] Simancas, Juros Rasgados 105-19. Respecto de estas relaciones con los Duques de Medina-Sidonia conviene recordar que Hernán Cortés tuvo su primer entierro en la capilla que poseían los Duques en el convento de San Isidoro cerca de Sevilla.

heredado la viuda, según las mandas del testamento de Hernán Cortés. A un hermano de doña Juana, Fray Antonio de Zúñiga, religioso dominico, se le adjudicó la renta anual de 500 ducados por los días de su vida. En cuanto a sus hermanas, doña María, doña Catalina y doña Juana, don Martín prometió pagar la dote que les correspondía por el testamento de su padre.

Ya en 1548 se habían vendido casi un millón de maravedíes de juro que tenían los herederos de Cortés.[21] Más adelante, en 1556, doña Juana de Zúñiga da poder a Diego Ferrer "para que podáis sacar en mi nombre e como yo e para mí mesma, a cambio o a censo hasta diez mil ducados que de presente [h]e menester ... e por razón dello me obligar a mí e a mis bienes, juros e rentas en general y en particular para lo pagar el principal e réditos." [22]

A partir de estos años, la documentación de los préstamos y ventas es copiosa y constante. Una relación parcial de las operaciones realizadas en Sevilla, puede estudiarse en el *Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla* [23] y en el libro de Celestino López Martínez, *Descendientes de Cristóbal Colón y de Hernán Cortés en Sevilla y el templo de Madre de Dios de la Piedad.* Con todo, la hacienda de Cortés tardó mucho en disiparse. El testamento de don Martín Cortés da amplias pruebas de los bienes que aún quedaban a su muerte, en 1589. El inventario que se publica con este artículo corresponde principalmente a los bienes libres del II Marqués del Valle, es decir los que no estaban sujetos al vínculo de mayorazgo, y abarca sobre todo el mobiliario de la casa que habitaba en Madrid, sus joyas y su ropa y las de su esposa.

Era tan ostentosa la vida de don Martín, que se le acusó de querer igualarse o aun superar al Rey. El cronista Suárez de Peralta, por cierto, no muy amigo del Marqués, comenta así la vida de don Martín en España, antes de su regreso a México:

> "...hallóse con Su Magestad, del Rey don Felipe, en su serviçio en Yngalaterra, y gastó muncho, que jamás dejó la Corte de seguilla hasta que se vió muy gastado, y Su Magestad le hizo merçed, la que pretendía, que fué muncha, y le dió liçençia para que pasase á la Nueva España, que no fué la menor..." [24]

[21] *Ibid.*

[22] Alonso CORTÉS, p. 810.

[23] Son los tomos X, XI y XIV de la *Colección de documentos inéditos para la historia de Hispanoamérica* (Madrid-Barcelona-Buenos Aires, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, S. A.). Deben buscarse los protocolos referentes al apellido Cortés. De algunos de ellos hay reproducción en los apéndices de los diversos tomos.

[24] [Juan SUÁREZ DE PERALTA], *Noticias históricas de la Nueva España*, ed. Justo Zaragoza (Madrid, Manuel G. Hernández, 1878), p. 146.

En efecto, don Martín volvió en 1562 a la patria que había abandonado hacía más de veinte años. Después de una tormenta, el barco llegó a Campeche donde a las pocas semanas, a primeros de noviembre, la Marquesa doña Ana dio a luz al segundo de sus hijos, a quien se le puso el nombre de Jerónimo. En México se le conoció luego como Jerónimo de Campeche. Fernando, el hijo mayor, se había quedado en España por su corta edad.

Suárez de Peralta en su relato de la llegada a México y los sucesos de los próximos años, pone de manifiesto los excesos del estilo de vida de los Marqueses del Valle. Es más preciso aún Dorantes de Carranza, quien afirma que don Martín Cortés tuvo 160,000 pesos de renta "y en el descurso de treinta y cuatro años creo que han quedado en quarenta mill y se va consumiendo de manera que á poco rato ó tienpo se imagina una gran ruina y acabamiento." [25]

No nos proponemos entrar aquí en los detalles de la célebre conjuración del Marqués del Valle, pues se ha estudiado por extenso y hay abundantísima documentación. Sólo nos interesa destacar un detalle pintoresco del proceso de don Martín, a quien se había acusado de querer ser Rey de la Nueva España. Del complot no hay duda, aunque sí de la complicidad de don Martín, quien a pesar de haberse hecho tratar casi como Rey, no parece haber participado de una forma directa en los planes de Alonso de Avila, los hermanos Quesada y demás conspiradores. Véanse, sin embargo, los dos relatos siguientes del bautizo, en 1566, de un hijo de don Martín. Se trata de don Pedro Cortés, futuro IV Marqués del Valle:

> "En este tiempo uino á parir la Marquesa del Valle un hijo, con el qual se holgaron muncho los de la parte del Marqués y luego trataron de hazer un torneo el dia que le bautizaron, y ordenáronlo muy costoso, aunque no entró en él la jente de don Luis de Velasco, queran los que mejor lo podían hazer [h]onrando más la fiesta. Ella se hizo con muncha música y gran aparato: hízose un pasadizo desde unas ventanas del Marqués á la yglesia mayor, todo enrramado de flores y arcos triunfales y bosquería, con una puerta donde estaban dos caballeros armados que defendían el paso, los quales combatían con los que trayan el niño á bautizar, y como los yban vençiendo, los prendían, hasta que llegó el compadre y peleó con los que defendían el paso, y luego le allanó, y llevaron al ynfante y le bautizaron y le pusieron por nombre Pedro; y á la vuelta combatieron los unos y los otros la folla: cierto que pareçió bien." [26]

En su proceso, don Martín declaró lo siguiente, el 7 de marzo de 1567:

[25] Baltasar Dorantes de Carranza, *Sumaria relación de la Nueva España* (México, Museo Nacional, 1902), p. 99.

[26] Suárez de Peralta, p. 204-205.

"Preguntado si para bautizar un hijo suyo este confesante hizo hazer desde la puerta de su casa hasta la Iglesya mayor un tablado más alto que un hombre, de manera que para subir en él hera por escalones y por otros se descendía en la yglesia, y por el dicho tablado llevaron a vn hijo deste confesante a bautizar, el qual estaua todo cercado de banderas y estandartes de sus armas y de sus pueblos, desde su casa hasta la yglesia mayor — dixo que por junyo del año pasado la Marquesa, su muger deste confesante, parió un hijo e una hija de un vientre, los quales se bautizaron el día de S. pedro o un día o dos después en la yglesia mayor, por ser enfrente de la casa deste confesante y por ser el tiempo de las aguas, y quando más llueve en esta tierra porque las damas y señores que habían de yr en acompañamiento del dicho bautismo no se enlodasen hizo hazer un tablado, de ancho de diez o doze pies, el qual llegaua desde la dicha su casa a la dicha yglesia mayor, y que algunos yndios que vynyeron de su marquesado a darle la norabuena de los hijos, hizieron unos tabladillos aparte del dicho tablado, para poder ber al acompañamiento y butismo e que vió este confesante que en cada tablado estaba cada pueblo por sí que eran seis o siete." [27]

El lujo evidentemente correspondía al de un bautizo real.

Don Martín regresó a España en 1567.[28] Aunque siete años después fue perdonado por Felipe II y se le restituyeron ciertos bienes, en un principio había sido desterrado de las Indias, obligado a pagar una multa de 50,000 ducados y forzado a hacer un préstamo de 100,000 ducados a la Real Hacienda. Además de esto, se le secuestraron sus bienes en Nueva España; la jurisdicción del Estado no se restituyó hasta 1593, cuando se casa el heredero de don Martín, don Fernando Cortés, III Marqués del Valle, con doña Mençía de la Cerda, hija del Conde de Chinchón.

Con respecto al II Marqués, durante los próximos años la vida de don Martín parece centrarse en Sevilla, aunque en 1568 se considera todavía "vecino de la Ciudad de México, de Nueva España, estante al presente en Sevilla".[29] Los castigos no acabaron en seguida, sin embargo, pues todavía en 1572 es probable que pasase muchos meses preso en Torrejón de Velasco. En 1577 los Marqueses del Valle se consideran avecindados en Sevilla, en la colación de Omnium Sanctorum.[30] A partir de este año, aunque don Martín luego tuvo casa en Madrid, donde murió, consta por los pro-

[27] Manuel Orozco Berra, *Noticia histórica de la conjuración del Marqués del Valle. Años de 1565-1568* (México, R. Rafael, 1853), p. 133-134.

[28] Hubert Howe Bancroft, *History of Mexico* (Works, Vol. X; San Francisco, A. L. Bancroft, 1883), p. 634, n. 49. También en este caso estuvo encinta la Marquesa durante la travesía. Angela Cortés fue bautizada en Sevilla en noviembre de 1567 según los datos que proporciona López Martínez, p. 59.

[29] López Martínez, p. 80. Se trata de un poder del 30 de agosto de 1568.

[30] *Ibid.*, p. 84.

tocolos de la época que solía decirse vecino de Sevilla. Fue en la citada Parroquia de Omnium Sanctorum donde murió la Marquesa, doña Ana de Arellano, en el mes de abril de 1578. Fue sepultada en la capilla mayor tel templo de la Madre de Dios.[31]

Habían tenido siete hijos los II Marqueses del Valle; Fernando, III Marqués del Valle, muerto en 1602; Jerónimo, que murió en 1601; Pedro, IV Marqués del Valle y último de la línea directa, quien murió en México, en 1629; Ana María, monja profesa del Convento Dominico de Santa María de las Dueñas de Sevilla; Catalina, monja profesa en el Monasterio de la Madre de Dios, igualmente de Sevilla; Angela, que casó con el Marqués de Fromista, don Luis de Benavides; y Juana, que casó con el Conde de Pliego, don Pedro Carrillo de Mendoza. Fué una hija de ésta, doña Estefanía, casada con el Duque de Terranova, quien heredó el título a la muerte del IV Marqués.[32]

Don Martín Cortés, después de dejar transcurrir algunos años, vuelve a contraer matrimonio, casándose en segundas nupcias con doña Magdalena de Guzmán, pariente de los Duques de Medina-Sidonia, en cuyas casas principales de la colación sevillana de San Miguel residen durante una larga temporada. Recuérdese el curioso párrafo del testamento de don Martín, donde se hace mención de unos platos que se perdieron en la casa del Duque.[33]

Las relaciones entre las dos familias databan de la época de Hernán Cortés. Doña Magdalena era dama de las reinas Isabel y Ana, e hija de Lope de Guzmán, Señor de Villaverde, Caballero y Trece de la Orden de Santiago.[34] Este Lope de Guzmán parece ser el mismo que fue maestre de sala de la Reina, y persona que gozó de la mayor confianza del Rey Felipe

[31] *Ibid.*, p. 60.

[32] Sobre los nombres existe cierta confusión, pues la hija que se casó con el Conde de Pliego a veces se denomina Ana. Ana María es posible que también se llamara sólo María. Alguna fuente dice que las dos hijas monjas de don Martín Cortés se llamaban Juana y Catalina. Otras mencionan una Francisca, que murió sin casar (Madrid, Academia de la Historia, Sign. A-57, Colección de Muñoz, Vol. 30, fol. 233v. Se trata de la *Octava maravilla*, poema heroico de Bartolomé de Góngora). La mejor fuente para aclarar el problema es el testamento de don Martín Cortés (RUBIO MAÑÉ, "Los testamentos", p. 566-593) donde se nombran a los tres hijos varones, Fernando, Jerónimo y Pedro, y a Juana y Angela, ésta ya Marquesa de Fromista. Ana María y Catalina eran monjas (p. 574). Se sabe por documentos posteriores, que Juana en efecto se casó luego con el Conde de Pliego. En cuanto a Francisca, nada se sabe; aunque es posible que se contara entre los hijos de don Martín Cortés y doña Ana de Arellano, y que muriera muy joven.

[33] "Item, mando que se paguen al Señor Duque de Medina-Sidonia cuatrocientos y cincuenta ducados, que yo le quedé a deber de quentas que hubo entre Su Señoría e mí, porque de seiscientos ducados que eran se descontaron ciento e cincuenta ducados de unos platos de plata míos, que se perdieron en su casa y de ciertas obras que se hicieron en ella e reparos por orden de Su Señoría." (RUBIO MAÑÉ, "Los testamentos", p. 577.)

[34] GARIBAY, fol. 431v.

II.[35] Un hermano de doña Magdalena, Juan de Guzmán, se cita con bastante frecuencia en los documentos de la época; y una hermana, Brianda de Guzmán, probablemente fué la dama que acababa de visitar Juan Escobedo cuando fué atacado y asesinado por los agentes del famoso Antonio Pérez.[36]

Es muy interesante la biografía de doña Magdalena. Durante trece años, a partir de 1565, estuvo encerrada en Santa Fe de Toledo, mientras se "aclaraban" las circunstancias de su compromiso matrimonial con don Fadrique de Toledo, hijo mayor del Duque de Alba. El joven, por lo visto, se había negado a cumplir con la obligación que tenía de casarse con doña Magdalena. En 1578 recibe el Rey una serie de cartas de la dama en que lamenta su suerte, y suplica que se resuelva el caso. Por fin, se aprisiona a don Fadrique y se crea una junta para estudiar el negocio. Estando en esto las cosas, una noche el Duque saca a su hijo de la prisión, le casa y vela con doña María de Toledo, y a la mañana siguiente él devuelve a su prisión. El matrimonio parece que se efectuó con la autorización del Rey, pero el asunto no se ha aclarado nunca. Sea de ello lo que sea, Felipe II castigó duramente a don Fadrique, mandándole que quedara preso e incomunicado en las cárceles del Castillo de la Mota, en Medina del Campo. El Duque es desterrado a Uceda, de donde no sale hasta mucho tiempo después, cuando el Rey lo necesita para que dirija la guerra de sucesión en Portugal. En cuanto a doña Magdalena, fue denegada la petición que había presentado de volver a palacio.[37]

La carta de dote de la nueva Marquesa del Valle, se halla en un protocolo del Archivo de Protocolos de Madrid (Juan Bautista del Castillo, Prot. 966, 1584, fol. 337r-338r). Otra carta se halla en el Prot. 968 del mismo notario (1586, fol. 22r-25v). Por estos documentos consta que 55,000 ducados de la dote de doña Magdalena habían sido obsequio del Rey, quién sabe si para poner fin al asunto del matrimonio fracasado.

Doña Magdalena sobrevivió muchos años a su esposo, y hasta a la mayor parte de los hijos de éste, pues no murió hasta 1621. No tuvo descendencia este matrimonio.

[35] Véase el relato de la llegada a España de Isabel de Valois, donde se destaca el papel que hizo Lope de Guzmán. Hay bastantes detalles en el libro de Luis FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ DE RETANA, *España en tiempo de Felipe II (1556-1598)*, Vol. I, p. 561-567 *(Historia de España*, ed. Ramón MENÉNDEZ PIDAL, Vol. XIX, Espasa-Calpe, Madrid, 1958).

[36] FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ DE RETANA, Vol. II, p. 208.

[37] Se hallan en el Archivo General de Simancas los documentos relacionados con este episodio. Gran parte de ellos fueron publicados en la *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, ed. Miguel SALVÁ y Pedro SÁINZ DE BARANDA (Madrid, Viuda de Calero, 1845), Vol. VII, p. 464-524.

"A 24 [de octubre], murió la Marquesa del Valle, la mayor. Cumplióse la profecía de que, a pesar de algunos émulos, había de volver á entrar en Palacio con grande autoridad á vivir y morir, como sucedió." [38]

En efecto, murió en palacio. Fue enterrada con gran pompa funeral, en el Convento madrileño del Espíritu Santo de los Clérigos Menores. La correspondencia que, en los últimos años de su vida, tuvo con el Duque de Lerma fue de tanto interés a sus contemporáneos, que se conservan aún varias copias de algunas de estas cartas. En otro artículo daremos más noticias de ellas y de la biografía de doña Magdalena de Guzmán, segunda esposa del II Marqués del Valle.

En los años que precedieron a su muerte, don Martín debió pasar bastante tiempo en Madrid. Tal vez había podido volver a la Corte, gracias a su nuevo matrimonio. Murió en Madrid el 13 de agosto de 1589, probablemente en su casa, de la Calle del Prado, en la parroquia de San Sebastián. Publicamos la partida de defunción a continuación de estas páginas, sobre don Martín Cortés. Por la partida, se ve que el cuerpo fue depositado junto al altar mayor de la parroquia, al día siguiente del fallecimiento. Por lo demás, la partida viene a ser una especie de resumen del testamento, en que se destacan sobre todo las mandas para obras pías. Concuerdan en lo más fundamental con el texto del testamento publicado en el tomo XXX (1959) de este *Boletín*.

El hecho de haber sido sólo depositado el cuerpo del Marqués, indica que se pensaba hacer otro entierro posterior a éste. Don Martín, en su testamento, había dicho lo siguiente:

"Item, mando que mis huesos sean enterrados en la parte que a la Marquesa doña Magdalena, mi muger, le pareciere conforme a lo que entre ella e mí está tratado; e que si esto no se hiciere, que sean llevados mis huesos a la Nueva España, juntamente con los de la Marquesa doña Ana de Arellano, mi muger, que están depositados en el Monasterio de la Madre de Dios, de Sevilla; e sean enterrados en el Colegio que el Marqués, mi señor, de gloriosa memoria, mandó hacer en la Nueva España, donde los de Su Señoría han de estar enterrados, los quales encargo al sucesor de mi casa, si no estuvieren quando yo fallezca, puestos en el dicho Colegio, con la decencia y autoridad que es razón, lo mande hacer con toda brevedad como merecen estar huesos de persona tan señalada y para la memoria de sus sucesores; y que a los pies de su sepultura de Su Señoría sean puestos mis huesos e los de la dicha Marquesa, sin túmulo, sino que se ponga e sobre nuestra sepultura, en el suelo, una lámina de bronce con nuestros nombres, y el día, mes e año en que fallecimos." (p. 569).

[38] *Noticias de Madrid, 1621-1627*, ed. Angel González Palencia (Madrid, Ayuntamiento, 1942), p. 13.

Los restos de Hernán Cortés fueron efectivamente llevados a Nueva España, donde fueron enterrados en el Convento de San Francisco de Texcoco, y trasladados luego a México para ser sepultados con los de su nieto don Pedro Cortés y Arellano, a la muerte de éste en 1629. En cuanto al entierro de don Martín Cortés, lo único que se sabe, después de 1589, es que en 1621 el testamento de doña Magdalena de Guzmán hace mención de un posible traslado: "mando que quando la voluntad de Dios n[uest]ro S[eño]r fuere de lleuarme, mi cuerpo sea enterrado en la capilla mayor de la yglesia y casa de clerigos menores del Espiritu S[ant]o desta Villa de Madrid, que tengo adquerida para mi entierro y del Marques mi señor." [39]

Hemos podido averiguar el sitio exacto que ocupaba la casa del II Marqués del Valle, en lo que es hoy la parte más céntrica de Madrid. El inventario de bienes, hecho después de la muerte de don Martín, dice que la casa lindaba "con casas del Lic[encia]do... fiscal y con casas de el maestro Simon, arcabuçero, e por las espaldas con casas de don Diego Pacheco, a casas de Antonio de Miranda, e con vn callejón que sale a la calle de la cruz, que ba a la cassa de las encomiendas" (fol. 658v-659r).

Esta manzana se ve muy claramente en la *Topographia* de Madrid, hecha por Pedro de Texeira, en 1656. En nuestra Lámina I, tomada de una nueva edición de la *Topographia*, que hizo el Ayuntamiento de Madrid, en 1965, la manzana donde estaba la casa del Marqués don Martín, es la que se comprende entre la Plazuela del Angel, la Calle de la Gorguera (actual Calle del Príncipe) y la Calle de la Cruz. La letra "O" corresponde a la parroquia de San Sebastián. En 1810 se derribó gran parte de esta manzana para formar la actual Plaza de Santa Ana, con su actual estacionamiento subterráneo, sus árboles y sus bancos donde juegan los niños que viven en el centro de Madrid y se congrega la pintoresca población "hippie" de la capital de España.

Una idea más exacta de este sitio, la proporciona la Planimetría de Madrid de mediados del siglo XVIII. En estos tomos, que tienen sus correspondientes libros de asientos, se da el valor de cada casa en renta, el origen y transmisiones de su propiedad y la cuota de su gravamen por razón de aposento. La lámina II reproduce el plano de la manzana 214 y el texto que se da a continuación, corresponde al número 12 que era el más grande de la manzana:

[39] Madrid, Archivo de Protocolos, Prot. 2323, Diego RUIZ DE TAPIA, "Testamento de la Marquesa del Valle". El tomo está sin foliar. El Convento e Iglesia del Espíritu Santo, situado en la Carrera de San Jerónimo, sufrió notables daños en tiempos de la dominación francesa y en 1823 fue prácticamente destruido por un gran incendio. Con la dispersión de los Clérigos Menores, en virtud del decreto de exclaustración de 1835, el solar pasó a ser propiedad del Estado y en él se edificó el Palacio de Congreso de Diputados (Ramón de MESONERO ROMANOS, *Nuevo manual de Madrid*, Biblioteca de Autores Españoles, Vol. 201, Madrid, Atlas, 1967, p. 6), 317.

"A la Ex[celentisi]m[a] S[eño]ra Condesa de Lemus, con tres sitios, los 2 primeros fueron de d[o]n Andres de Castro y del Conde de Lemus, y el 3º del Marques del Valle Privilegiados p[o]r d[o]n Andres de Castro y Bovadilla, sin carga en 4 de Feb[rer]o de 1620: tiene su fach[ad]a à la C[all]e del Prado 141 p[ie]s à la del gato 24 3/4 y su t[o]do 2524 8. ½. Renta 6d600." [40]

La casa del Marqués del Valle, pues, ocupaba parte del número 12, y es probablemente una de las que se distinguen en el plano de Texeira, tal vez la grande cuadrada, detrás de la cual parece verse un patio o jardín. Es de notar, además, que en 1593, a los cuatro años de la muerte de su padre, se casó don Fernando Cortés con doña Mençia de la Cerda. Entre los hermanos de ésta, se contaban doña Teresa de Bobadilla que casó con el Conde de Lemus, uno de cuyos hijos es sin duda el Andrés de Castro y Bobadilla, que en 1620 privilegió la casa que había sido de don Martín Cortés. Por tanto, parece evidente que todavía a mediados del siglo XVIII la casa, o por lo menos el solar que había sido propiedad del II Marqués del Valle, seguía perteneciendo a los parientes de su nuera, doña Mençia de la Cerda.

Entre los hijos y nietos de Hernán Cortés, únicamente el IV Marqués, don Pedro, parece haber hecho estudios superiores. Todos, sin embargo, fueron personas de cierta cultura. Consta por ejemplo que don Martín Cortés tuvo algunas aficiones literarias. Así el libro de Gabriel Lasso de la Vega, *Primera parte de Cortés valeroso, y Mexicana* (Madrid, Pedro Madrigal, 1588) aunque va dedicado a don Fernando Cortés, hijo de don Martín, incluye una carta de éste donde se interesa por los detalles de la composición de la obra:

"Holgado he mucho de que con tan buen animo y deseo, prosiga la obra començada, que espero le dará V.m. tan buen fin como le ha dado principio: y en la diuision de las partes della me parece muy bien que la primera se quede en la prision del Emperador Motezuma, aunque el [h]auer tanta narración para la segunda me ha hecho pe[n]sar si sería mejor que la historia se diuidiesse en tres partes: pero esto lo remito a quien tambien sabrá disponerlo y repartirlo: encargando a V. m. mucho que procure escusar todas poesias, pues la mezcla dellas suele causar menos opinion y autoridad a la historia, y la que es tan verdadera (como ésta) es justo que carezca (para siempre) de toda duda. (fol. 3r)."

También nos han llegado unas octavas de don Martín. No son de gran valor poético, sino más bien de un tipo pastoril bastante convencional en la época en que se compusieron, que debe corresponder a los años que don

[40] Madrid, Biblioteca Nacional, Ms. 1673, "Libro tercero de los asientos de las Casas de Madrid, que comprende cien manzanas, desde el número doscientos y uno hasta el trescientos inclusive", fol. 36r.

Martín pasó en México. La poesía se halla en un manuscrito titulado "Flores de baria poesia" que se compiló en México en 1577, actualmente está en la Biblioteca Nacional de Madrid, en el Ms. 2973.

Está este volumen en muy mal estado y resulta casi ilegible. Existe también una copia moderna (Madrid, Biblioteca Nacional, Ms. 7982) hecha por Antonio Paz y Meliá, quien consiguió descifrar gran parte del texto original. La versión del poema, que se publica a continuación, procede de esta copia manuscrita donde los puntos suspensivos corresponden a las palabras que no se entienden.

OCTAUAS DE D. MARTÍN CORTÉS

De amor y de fortuna despreciado
de accidentes mortales combatido,
de congoja y dolor tan apurado
que el seso le fallece y el sentido,
yua un pobre pastor desuenturado
buscando de una sierra lo escondido,
tanto el tormento ya le desmayaua,
que entre un peñasco y otro se aerrojaua.

Con profundos suspiros y continuos
sus mexillas de lagrimas bañadas,
ydas las sombras ... inos
(dize:) mis ouejuelas desdichadas,
buscar podreis de oy mas nueuos caminos,
nuevos abreuaderos y cañadas,
dexadme aqui en ... fortuna
do nunca aura ... alguna.

Aquí se ... aquellos ojos
que tan gran resplandor ... pudieron
la tierra gozara aquí por despojos
los triumphos de fortuna que adquirieron
aquí feneceran cient mill antojos
que amorosos efects produxeron
aquí se uera claro quanto puede
el tiempo y la ocasion que á todo excede.

Mas tanto no podrá mi desuentura
que gozes desde triumpho, cruel pastora,
que aquí debaxo desta piedra dura
sólo podrás llamarte uencedora
aquí donde será mi sepoltura
quedaran para siempre desde agora
tu saña, tu desdén, tu crudo oluido
y el miserable fin a que he uenido.

Mas no permita el cielo ni lo quiera
que aqueste amor que siempre ha sido
por miserablemente que yo muera
tan inmortal no quede qual confío
antes su gloria ... ...xe el cuerpo frío
y porque eterna quede aquí su gloria
quede aqueste epitaphio en su memoria.

Subió amor a la mayor alteza
un mísero pastor ... ser podía
hazer ... ...ua belleza
que a todo lo bellissimo excedía
de suerte, de ventura y ufaneza
el más ...
mas quanto Amor engrandeció su suerte
tanto abatió fortuna aquí su muerte.

(fol. 123r-124v)

No hay por qué dudar de la atribución a don Martín Cortés de esta composición, cuyo sentido de desengaño tal vez permita fechar la poesía hacia el final de su estancia en México.

Como era costumbre de la época, a la muerte del II Marqués del Valle, sus herederos mandaron hacer un "ynventario de los bienes y azienda que dejó y de las escripturas y titulos quentas y Libros que della ay". Este inventario se hizo en un periodo de veinte días durante los meses de agosto y septiembre de 1589, y consta entre los protocolos de este año del Notario madrileño Gabriel de Rojas. Se halla en el Prot. 1398 del Archivo de Protocolos de Madrid, fol. 658-679.

Empieza por la mención de la casa del Marqués, a la que ya se ha hecho referencia. Se citan a continuación los "paños colgados," las camas, los doseles y la tapicería, figurando entre los tapices uno de la historia de Sansón, otro de "la de las ninfas" comprado en Sevilla, y varios reposteros y alfombras (fol. 659r-661r).

No parece esto representar un lujo excesivo, si se tiene en cuenta la calidad del Marqués, aunque también es de suponer que mantuviera otras casas en España. No obstante, el inventario de bienes de don Fernando Cortés, III Marqués del Valle, incluye una cantidad mucho mayor de posesiones. El hecho de que hubiera tantos bienes libres, se debe en parte al matrimonio de don Fernando con la hija del Conde de Chinchón. Se sabe que la mayor parte de los objetos, que se nombran en el inventario de don Martín, pasaron a ser propiedad de su viuda. Algunos sin embargo fueron heredados por sus hijos. Así por ejemplo, el retrato de don Martín Cortés (fol. 661v) que figura también en el inventario de su hijo.

En el fol. 661 se nombran principalmente algunos muebles de la casa. En la recámara del Marqués se describe su ropa —capas, calzas, jubones— y se hace mención de dos espadas que pertenecieron a don Martín (fol. 661v-662v). A continuación se dan los objetos de plata (fol. 662v-663r), entre ellos dos fuentes con las armas de los Arellano y un jarro "con que se lababa el Marqués my señor". Las demás categorías en que se divide el inventario, son las siguientes: plata de la Marquesa (fol. 663v), plata dorada (fol. 663v-665r), joyas del Marqués (fol. 665r-665v), ropa blanca (fol. 665v-666v), ropa blanca de respostero (fol. 666v-667r), cueros (fol. 667r-667v), jaeces (fol. 667v-668r), oratorio (fol. 668r), joyas de la Marquesa (fol. 668r-669r), recámara de vestidos (fol. 669r-671r), ropas (fol. 670r-672r), sayas (fol. 672r-672v), verdugados (fol. 672v), manteos (fol. 672v-673r), jubones (fol. 673r-674r), mangas (fol. 673r-675r), puertas (fol. 675r-675v), mantos (fol. 675v). La categoría más amplia corresponde a la ropa de la Marquesa.

En el inventario también se incluyen las "cossas de caualleriça que tiene [Cristó]bal de Medrano, caualleriço de su s[eñori]a" (fol. 675v-676v). Se detalla luego el "cargo de la cocina (fol. 676v-667r), los objetos de la despena (fol. 677r-1667v) y los objetos "de cargo al tinelero" (fol. 677v). A los dos folios restantes corresponden las "cossas que tienen criados de Cassa que les dio Alonso de Aguilera," los cofres y escritoros de la recámara, "telas y almayzar" y "Ropa de cama de mugeres." El inventario termina con las declaraciones y firmas reglamentarias de los herederos del Marqués del Valle, de los tesigos y del notario.

Es de notar que el inventario se limita a la enumeración de los bienes tangibles de don Martín Cortés, omitiendo las cuentas, títulos y demás documentos mencionados en la petición del fol. 658r.

El inventario de bienes de don Martín y el de su hijo dan una idea bastante exacta de muchos detalles, materiales de la vida doméstica de la época. No dejan de ser curiosas las listas de la ropa y de los utensilios de cocina. Insistimos, sin embargo, en que los inventarios representan tan sólo una parte muy reducida de la hacienda de los Marqueses del Valle. Una idea más amplia de las posesiones del II Marqués puede hallarse en su testamento; pero también en este caso conviene recordar que el mayorazgo era cosa aparte, y que tanto el inventario como el testamento se refieren únicamente a los bienes libres del patrimonio de don Martín Cortés.

Rita Goldberg.
St. Lawrence University
(Department of Modern Languages),
Canton, N. Y., E. U. de A. 13617.

DOCUMENTOS

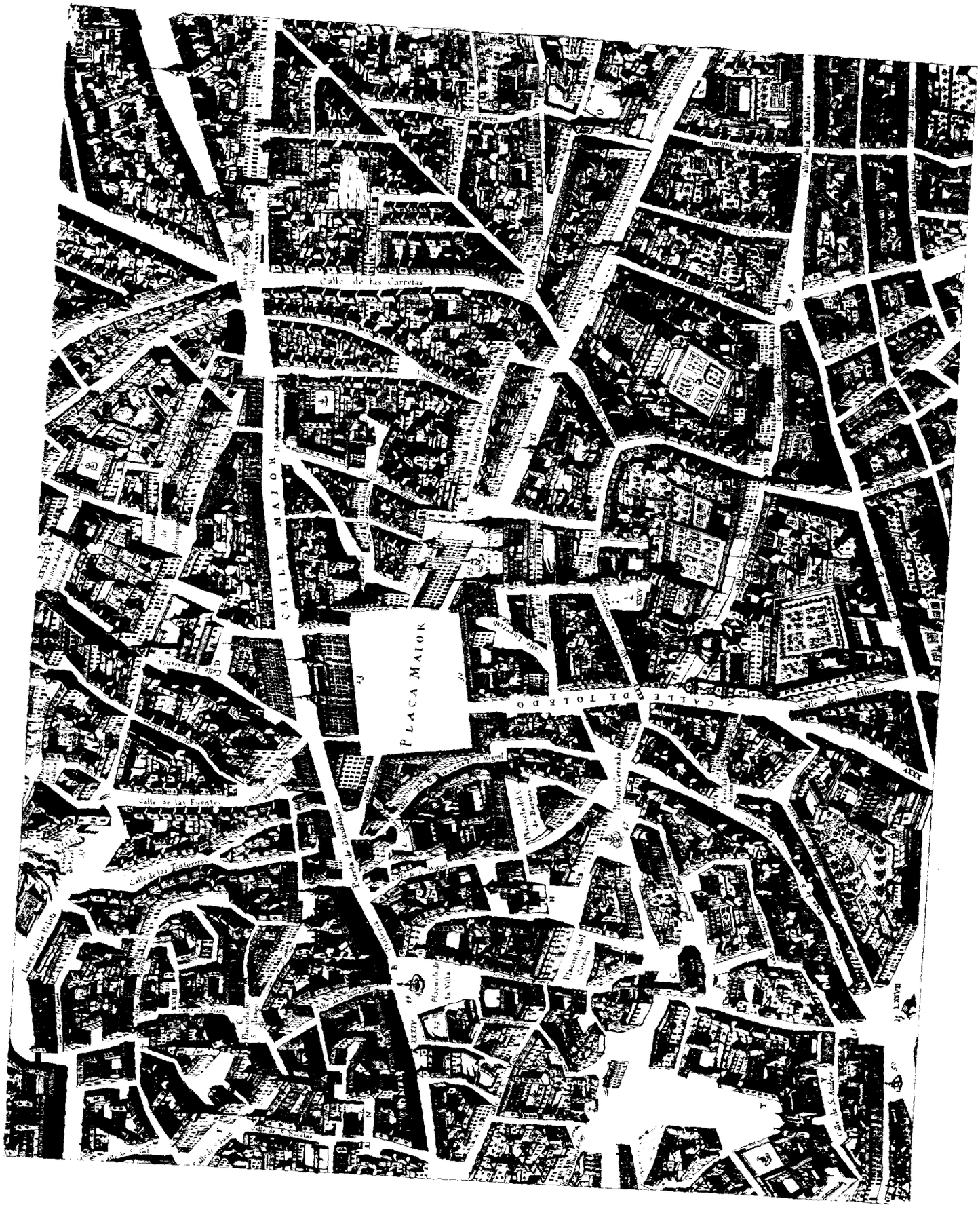
Calle de las Carretas
CALLE MAIOR
PLACA MAIOR
CALLE DE TOLEDO
Calle de las Fuentes
Calle de las Madalenas
Calle del Almudre
Calle de S. Andres
Plazuela de la Villa
Plazuela del Cordon
Puerta Cerrada
Puerta de Guadalajara
Lugo de la Pelota

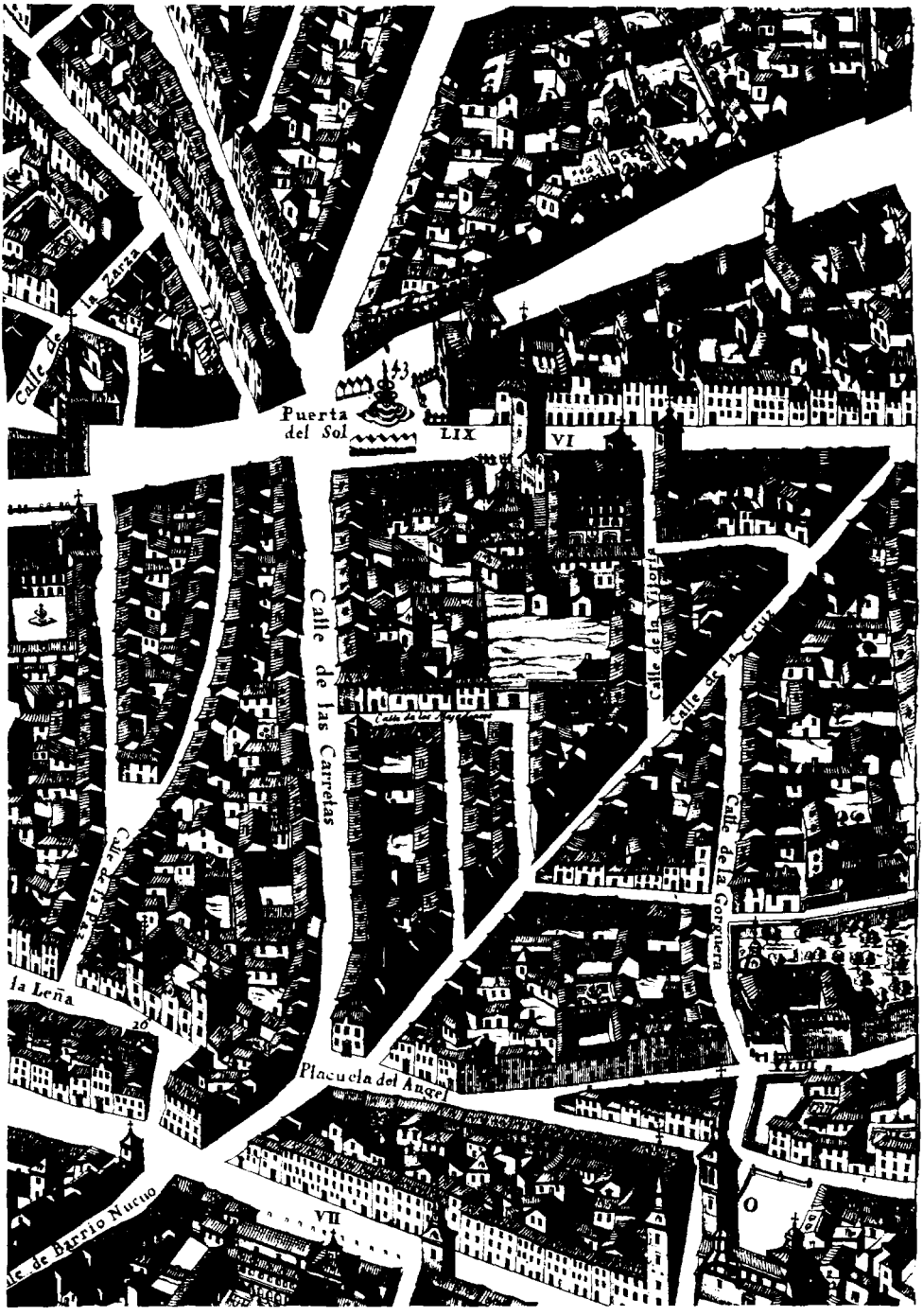

LAMINA I

Situación de la casa de don Martín Cortés

214

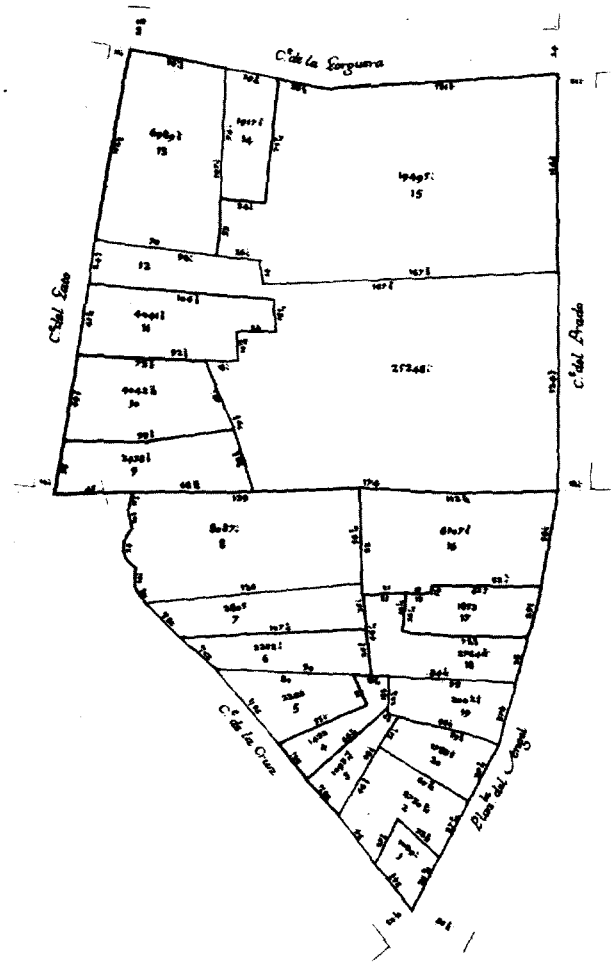

LAMINA II

Planimetria de Madrid, Manzana 214

PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL II MARQUÉS DEL VALLE, DON MARTÍN CORTÉS

1589

En 14 de Agosto se depositó el Marqués del Valle en esta yglesia junto al Altar mayor, hizo testam[en]to cerrado. Abriose ante el Then[ien]te de la uilla y [Gabriel] Rojas dexó por sus testamentarios a la Marquesa su muger y al Conde [de] Olibares y a Diego de Auellaneda, de la Compañía de Jesús, y para en Yndias a Fray Ant[oni]o de Salazar, de la orden de S[an] Fran[cisc]o y a Fernán Gutiérrez Altamirano y a Fran[cis]co de Quintana Dueñas, administrador de su Estado y dixo lo siguiente:

Manda quatro mill misas, mill por él y quinientas por sus Padres y por la Marquesa su primera mug[e]r, y mill misas por sus criados y vasallos, y por otras quales quier personas q[ue] tenga cargo alguno q[ue] no [h]aya satisf[ec]ho por oluido o ignorantia, y otras quinientas misas por los que están en pecado mortal, y las otras mill misas rrestantes por las ánimas de todos aquellos y aquellas a quien aya sido causa con su mal exemplo, y q[ue] las digan dentro de seys meses o a lo más dentro del año.

Q[ue] se den 200 d[ucad]os, el día de su entierro, de limosna a los pobres presos de la cárcel, y a hospitales y monesterios pobres, y otros dozientos d[ucad]os el día de sus honrras a pobres vergonzantes.

Manda se compren veynte mill m[a]r[avedie]s de renta para q[ue] cada año se case vna huerfana, y q[ue] lo cumplan sus herederos, y q[ue]l hordinario visite cómo se cumple, y no se cumpliendo se entregue a el hospital de la corte para que el hospital la haga cumplir.

Manda se haga cada año perpetuam[en]te la fiesta del triumpho de la [Cruz] con comemoración de S[an]t Buenaventura, y q[ue h]aya sermón y se den de comer a treynta y tres pobres de las cárceles a cada vno vn R[ea]l, y más se den diez d[ucad]os para sacar vn preso de la cárzel, o más, y deja esta memoria a su hijo el Marques q[ue] la cumpla, y si no la

cumpliere, el perlado se la haga cumplir y venda mis casas principales que están e[n] la villa de Cuernabaras [*sic*] en Yndias, y se compone de rrenta.

Q[ue] se compre azeyte e[n] la villa de Carauaca toda q[uan]ta fuere menester, cada año para q[ue] arda vna lámpara e[n] la Capilla de la [Cruz] de la d[ic]ha villa.

Manda q[ue] se cumpla el testam[en]to de la Marquesa su muger.

Manda se cunplan las obras pías de hospitales y q[ue] tres obras q[ue] su padre dexó en Yndias.

Manda a la Marquesa su muger, doña Magdalena de Guzman, el rremanente del quinto de sus bienes, q[ue] los goze por su vida y dispuesto lo ... en rrenta para q[ue] se gaste en obras pías por el d[ic]ho Marques su muger y si se casare venga a mayorazgo para q[ue] lo emple en rrenta para rredención de cautiuos y vea el ordinario como se cumple.

"Libro de difuntos d[e] la Parroq[ui]a de S[an] Sebast[ián] desde 11 de Mayo de 1578 hasta 6 de Mayo de 1590", fol. 276v-278r.

Inventario de bienes de don Martin Cortés, II Marqués del Valle

[Folio 658r]

Ynventario. La Marquesa del Valle.

Doña Magdalena de Guzman, Marquesa del Valle, muger que fuy de don Martin Cortés, Marques del Valle, difunto, que Dios [h]aya, y don Her[nan]do Cortés, Marqués del Valle, que [h]oy es y don G[e]r[óni]mo y don Pedro Corteses [*sic*] y doña Juana Cortés, como sus hijos y herederos, dezimos que el dicho Marqués n[uest]ro marido y padre [h]abrá que falleció cinco días y para qve en todo tiempo sentienda los bienes y azienda que dejó, pedimos y suplicamos a V[uesa] M[erced] mande por ante t[esti]go, que dello dé fee, se [h]aga ynventario de los bienes y azienda que dejó, y de las escripturas y titulos, quentas y libros que della ay, y [h]echo se nos dé vn traslado, dos o más, signado del t[esti]go, en manera que [h]agan fee, ynterponiendo a ellos su avtoridad y decreto Judiçial p[ar]a que balgan y [h]agan fee en juicio y fuera del, pedimos just[ici]a y p[ar]a ello ts.

[Firmado] La Marq[ue]sa del Valle.

Don Ger[óni]mo Cortés. El Marq[ué]s del Valle.

Don P[edr]o Cortés. Doña Juana Cortés.

[fol. 658v]

E[n] la Villa de Madrid, a diez y siete días del mes de agosto de mill e qui[nient]os y ochenta y nueue años, antel Doctor Liéuana, Teniente de Correg[id]or de la d[ic]ha V[ill]a de M[adri]d y su tierra, por el Rey n[uest]ro s[eño]r, se presentó el pedim[en]to atrás contenido, y por él visto mandó se [h]aga el d[ic]ho ynVentario, como por el d[ic]ho pedim[en]to se pide . . . eyo se traiga ante Su Merced y el pres[en]te scriu[an]o para q[ue] por su merced visto se prouea y mande, y ansi se proueyó e m[and]ó.

Ante mi G[abriel] de Rojas.

E[n] la Villa de Madrid, a diez y siete días del mes de agosto de mill e qui[nient]os y ochenta e nueue años, e[n] pres[enci]a de mí, el presente escriu[an]o y t[estig]os, los d[ic]hos, la Marquesa del Valle y el Marqués del Valle, e doña Juana Cortés y don Gerónimo Cortés e don Pedro Cortés, començaron a hacer el d[ic]ho ynuentario en la forma y nanera [*sic*] siguiente:

Primeram[en]te vnas cassas principales q[ue] son en esta d[ic]ha V[ill]a de Madrid, e[n] la calle del Prado, Parroquia de San Seuastián, lindan con casas del Lic[encia]do . . . Fiscal y con casas de [fol. 659r] el maestro Simón arcabucero, e por las espaldas con casas de don Diego Pacheco, e cassas de Antonio de Miranda, e con vn callejón que sale a la calle de la Cruz, que ba a la cassa de las Encomiendas.

Paños Colgados

Ocho paños de tela de oro, los dos de brocado blanco vna pierna de cada cossa, y en el sobrebentana de lo mesmo que por todo son quarenta y tres piernas.

Ocho almo[h]adas labradas de brocado blanco e la otra de tela berde, con sus cayreles e borlas de oro.

Vn dosel de brocado blanco desta colgadura, de quatro anchas el brocado, gotera de lo mismo.

Vn franjón e alamares.

Diez paños de tercio pelo carmesí y tela de oro, e plata que tiene v[ein]te e vna piernas de tercio pelo carmesí, y otras v[ein]te de tela de oro.

Trece paños de terciopelo y damasco, todo carmesí, con su çanefa de tercio pelo al derredor, el t[e]r[ci]o pelo es medio ancho tiene cinquenta y vna pierna [*sic*] de damasco.

Tres sobrebentanas de damasco carmesí, de a dos piernas cada Vna.

Camas

Vna cama de brocado blanco, con goteras de tercio pelo morado, bordadas de tela de oro e tela [fol. 659v] de plata el çielo, y dos cortinas, y el cobertor de brocado y de rredro pies las dos cortinas de damasco amarillo e blanco, con franjones e alamares su madera dorada, quatro mançanas con sus fundas de frissa colorada para la madera.

Vna cama de damasco pardo con goteras y mangas de tela de oro, amarillas, forradas en tafetán amarillo, rredro pies de la mesma tela, con franjones y alamares de plata, cobertor e sobremesa de lo mysmo con su senefa de vna mançana.

Otra cama de saya, entrapada con goteras de tela carmessí e plata, cobertor todo de la mesma tela, rredro pies con su franjón e alamares, madera dorada con quatro manzanas, con otro cobertor de saya entrapada sin guarneçer.

Otra cama de tafetán blanco con goteras de lo mesmo, y cobertor y rredro pies y franjones, y alamares madera y mançanas doradas y llabe y tornyllos.

Otra cama de damasco açul, con goteras de lo mesmo, cobertor e sobre messa [fol. 660r] de lo mismo, alamares e franjón de oro madera por dorar.

Otra camilla de paño berde, con gotera de terciopelo berde, sin oro e su madera.

Otra cama de palmylla açul, con cobertor de lo mesmo, con su madera.

Tres sobre mesas de damasco carmesí, con çanefas de t[e]r[ci]o pelo carmesí, las dos con sus franjones de oro y la vna de seda.

Doseles

Dos doseles de tela de oro e plata carmesí, el uno con la çenefa de tela de oro morado, y el otro de la mesma tela carmesí.

Otro dosel vn ancho de rraso açul e plata, y en medio vnas tiras labradas de plata e colores.

Olto [*sic*] dosel para la copa de damasco carmesí, pequeño con gotera de tercio pelo carmesí, franjón de seda y vn escudo e[n] medio.

Otro dosel, vn ancho de damasco encarnado, otro de tercio pelo açul, çenefa de tercio pelo amarillo, con vn escudo de armas e[n] m[edi]o.

Otro dosel de tercio pelo negro, vn vn [*sic*] escudo en medio.

Doçe almo[h]adas, vn lado de t[e]r[ci]o pelo berde, y el otro de damasco, berde, borlas y cayreles de oro.

[fol. 660v) Nueue almo[h]adas de terçio pelo carmesí, con suelos de damasco carmesí, borlas y cayreles de oro.

Quatro almo[h]adas de terçio pelo carmessí e damasco carmesí, por el otro lado borlas y cayreles de seda.

Doçe almo[h]adas de cordobanes bayos, borlas y cayreles de oro e seda carmesí.

Tapiçeria

Nueue paños de tapiçeria de çerbatos.

Ocho paños de tapiçeria de jardines.

Otros ocho de la ystoria de Sansón.

Seys paños de lanpaços.

Seys paños de tapiçeria de la ystoria de las Ninfas que se conpraron en Sebilla.

Ocho rreposteros de las ninfas.

Quatro rreposteros que conpraron en Sebilla.

Seys rreposteros que se hiçieron en Salamanca.

Dos rreposteros biejos.

Doçe cueros colorados con escudos de armas en medio, e a los cantones once tafetanes amarillos y colorados.

Vna alonbra grande de la Yndia de cossas bibas.

Otra alonbra blanca y colorada.

Otra amarilla y colorada.

[fol. 661r] Otra de seda colorada e verde.

Dos alonbras de delante de la cama azules y coloradas.

Una alonbra pequeña [*sic*] de cosas bibas.

Otra alonbra grande azul e colorada de Alcaraz.

Una alonbra grande de turcos.

Otra alonbra mediana amarilla y colorada.

Otra mediana azul e verde de seda.

Otra alonbra chiqvyta colorada.

Otra alonbra verde mediana.

Sillas de tt[e]r[ci]opelo

Quatro sillas de tt[e]r[ci]opelo carmesí con fluecos de oro.

Otra silla de tt[e]r[ci]opelo carmesí rrasa.

Otras cinco sillas de tt[e]r[ci]opelo carmesí traydas.

Veynte sillas de cuero negro, la mitad colgadas y la mitad lisas.

Bufetes

Diez bufetes grandes y dos pequeños [*sic*] de nogal.

Vna mesa grande de Alemania, con sus pies cuadrados de molduras de nogal.

Una silla de manos, con cortinas de damasco carmesí, con goteras de flocadura, con vna Cubretor [*sic*] de fieltro blanco, con flocadura de seda carmesí, armada con sus palos largos.

Quarenta y ocho baras de flocadura de oro e seda carmesí, nueba e no se [h]a puesto.

Dos lienços de Yndias angostos.

[fol. 661v] Diez lienços de berduras con sus marcos guarnezidos.

Dos rretratos del Rey y de la Reyna.

El rretrato del Marqués d[o]n Her[nan]do Cortés.

Otro rretrato del Marqués d[o]n M[arti]n Cortés.

Diez papeles de dibujo de poco balor.

Rrecamara del Marqués

Vna capa de rraja aforrada en t[e]r[ci]opelo de Ytalia, de fajas de rraso y andujadas.

Una rropilla de gorgarán, guarnezida con tiras de tt[e]r[ci]opelo con perfil de martas.

Otra capa de rraja, guarnezida con tiras de tt[e]r[ci]opelo, y su rropilla de rraso con la mesma guarnizión.

Otra capa de rraja con dos fajas.

Otra capa de paño, con fajas de rraso, con rropilla de lo mismo.

Vn ferruelo de paño negro cuello de rrizo.

Vn bo[h]emio de paño guarnezido, aforrado en tafetán de borlilla.

Vna rropilla de camino de gorgarán.

Vna cuera de rraso negro pespuntada.

Vn bestido de paño morado de camyno nuebo, q[ue] son calças con sus medias, vna rropilla aforrada en tafetán, vn herreruelo de lo mesmo, con quello y capilla, vn sonbrero de la mesma color pespuntado.

Vna rropilla de lanilla.

Vnas mangas de rraso negro pespuntadas.

[fol. 662r] Vn ferreruelo de capichola.

Vn bonetillo de tafetán negro colchado.

Calças

Vnas calças pardas con molinyllos de oro forradas en tela e medias de aguja.

Vn jubón de tela parda.

Vnas calças de rraso negro de obra, con sus medias de aguja.
Vn jubón de rraso negro pespuntado.
Dos cueras de anbar.
Vnas calzas de t[e]r[ci]opelo, cortado con medias negras.
Otras calças de faxas sin medias.
Otras de tafetán pespuntadas.
Vna bolsa de tafetán con vn cordón.
Vna alnylla de seda colorada con sus mangas.
Vnas medias de aguja.
Otras medias de lana blancas.
Vna espada e vn talabarte los puños de ylo de oro.
Vn fieltro colorado.
Vnas plumas negras.
Otras pardas.
Vna rropa de damasco pardo con pasamanos y alamares de oro.
Vnos çapatos de t[e]r[ci]opelo negro.
Vnas chinelas de t[e]r[ci]opelo biejas.
Otras tapetadas y otras negras.
[fol. 662v] Vn espexo.
Vna bara de tafetán para la gorra.
Dos jarras de tafetán para cubrir el bestido.
Vna espada e lana [*sic*] con talabarte e pretina.
Vna rropa de mezcla de sergeta para la cama y vn çamarro.
Dos xubones de telilla.
Vn forro de garras de martas para rropa larga, questa en cassa del pellexero.
Otro aforro de vn ferreruelo de conexos.
Otro aforro de barrigas de çorros.

Plata del aparador

Dos fuentes con armas de Arellano.
Dos jarros blancos.
Dos xarros dorados.
Vn frasco quadrado con su cadenylla e tapa de tornyllo.
Dos papelinas doradas.
Vn jarro de pico con que se lababa el Marqués my señor.
Dos binagreras sin tapador.
Vna [c]açuela de plata.
Vn açucarero.

Vn pimentero y canelero dorados.
[fol. 663r] Dos cubiletes blancos.
Otro cubilete dorado en que bebía.
Una talla con su salero y tapador con armas de Mendozas.
Otra talla sobredorada sin salero e sin armas.
Tres cucharas de plata e lañas.
Dos cucharas doradas.
Vn tenedor dorado que se pone en el seruycio de my señora.
Vna salbilla que se serbía la copa.
Otra salbilla que se serbía el bestido del Marqués my s[eño]r.
Vna salbilla de despabilar con mango e armas de Corteses.
Quatro candileros de cañón altos torneados.
Otro candilero de cañón alto de diferente hechura.
Vn medio salero sobredorado.
Otro medio salero dorado con berdugos e medio más peq[ue]ño.
Cinco escudillas de plata blancas.
Once plantoncillos, los dos con armas.
Veynte e quatro platos trincheos.
Vna salba dorada con pie e armas de Corteses.
[fol. 663v] Quatro candeleros de plata grandes que entregó Alonso de Aguilera, que tienen por señal vna mano con su espada.
Vn brasero grande.
Dos blandones de plata.
Vn confitero con su tapador.
Dos bufetes, vno grande y otro destcado [*sic*] de ébano, pequeño de plata.

Plata de la Marq[ue]sa

Vn façistol de plata para tocar.
Vna fuente a oyada con armas de Guzmán.
Vn jarro de pie para labar las manos.
Vna baçia de plata de la caueza.
Vn escalfador con su tapador.
Vna baçinyca.
Vna salbilla dorada.
Vna copilla para enjuagar.
Vn çesto grande abierto.
Otro mediano del tocado.
Otro chiquito.
Vn caçilo y vna escudilla.

Dos fuentes de Alemania, grandes, doradas.
Otra fuente de Alemania, grande questá enpeñada.
[fol. 664r] Diez copones de Alemania sobredorados.
Otros dos copones de Alemania, de los mesmos questán enpeñados en poder del Mayordomo de la Villa, desde el año de ochenta y çinco por çierta çeuada que se le deue.
Vn frasco de plata grande, que tiene Antonio de Miranda e más tiene vn rrespostero de las ninfas e vna silla de las llanas.
Vn frasquillo pequeño que tiene segundo el boticario que bibe frontero de San Felipe por çierta mano.
Dos aguamanyles de plata sobredorados.
Vna taça de plata de medallas.
Vn barquillo de plata dorada con dos assas.
Tres medios saleros de plata sobre dorados, el vno con su salba.
Vn torillo de plata sobredorado.
Otro aguamanyl dorado.
Dos frascos de plata sobredorados, con sus tapadores.
Vna taça de plata lissa, de pie alto, por de fuera ochauada.
[fol. 664v] Otra taça de plata sobredorada, alta, escalada.
Otra taça de plata sobredorada biexa, como media naranja.
Otra taça de plata sobredorada, lisa.
Otra taça de plata sobredorada, el pie alto.
Otra taça de plata dorada en triangulo con su pie alto.
Otra taça de plata sobredorada a manera de barco.
Otra taça de plata sobredorada.
Otra taçilla de plata sobredorada.
Otra taçilla de plata lissa torneada.
Otra taça de plata dorada, escalada por de dentro e por de fuera.
Otra taça alta de pie ochauada.
Otra taçilla pequeña de plata.
Vn Pimentero de cobre sobredorado sin tapador por baxo.
Nuebe fruteros de plata con vn pie los çinco labrados e los quatro lisos.
Otro frasco de plata grande.
Otro frasco de plata quadrado.
Vn obero de plata.
Vna geringa de plata.
Vna cruz de plata por de dentro de ebano.
Vna porçelana de agata con el borde de oro.

[fol. 665r] Dos salbillas baxas doradas la vna de plata e la otra de cobre.

Dos candelerillos pequeños de pebetes.

Vn çestillo de plata.

Joyas del Marqués

Dos botones de oro con dos rrubíes cada vno e vn diamante.

Vna pluma de diamantes e rrubíes en vn camafeo.

Treçe camafeos de gorra, el vno mayor para medalla guarneçidos de oro.

Dos rrosetas de oro, con vn diamante triangulo en el medio, esmaltadas de blanco y berde y colorado.

Treçe botones de oro esmaltados con vn diamante en medio cada vno, y el vno con çinco diamantes.

Quarenta botones de oro esmaltados de blanco y colorados.

Beynte e quatro botones rredondos, a manera de granadas con quatro rrubies pequeños y vn diamantico en medio.

Vna sortixa de oro, con vn calbario e vn beril.

Otra sortixa en vn amate tasa cada vna ...

[fol. 665v] Vna toquilla con su rroseta de aualorio con conteçuelas en pasta.

Rropa blanca

Doçe camissas de [H]olanda.

Siete camisas de lençeçito.

Cinco camissas biejas y rrotas.

Doce toallas de lienço, guarneçidas con puntillas.

Doçe lienços nuebos.

Diez pares descarpines los çinco dellos por cosser.

Dos escofías colchadas blancas.

Siete cofías biexas.

Dos pares de calçetas de lienço.

Vn jubón colchado.

Quatro almo[h]adas de [H]olanda de la cama, labradas de blanco con sus açericos.

Otras quatro almo[h]adas, labradas de carmesí con açericos.

Vn trauesero labrado de negro, con sus açericos e funda.

Vn frutero de [H]olanda, labrado de rred.

Tres almo[h]adas biexas, con rrandas e vn açerico.

Dos fundas de almo[h]adas e dos de açericos.

[fol. 666r] Siete sauanas de rruan, nuebas de a dos piernas e media, e la vna de dos piernas.

Catorze sauanas de rruan, traidas las cinco de a tres piernas, e las nueue de a dos e media.

Seys sauanas de [H]olanda de a tres piernas.

Más quatro sauanas de rruan traydas.

Más otras dos sauanas de [H]olanda traydas.

Dos sauanas de lençeçico, nuebas.

Vn peynador de [H]olanda.

Doce sauanas de carles de gente por cosser, de a dos piernas y m[edi]a.

Ciento e beynte e tres serbilletas nueuas.

Más beynte e dos serbilletas labadas.

Ocho tablas de manteles alimanyscos nuebos de tres baras y tres quartas de largo.

Dos tablas de manteles pequeños para la cama.

Una pieza de manteles alimanyscos, que tiene diez e siete baras.

Vna tabla de manteles, questa labada, tiene doce baras de largo.

[fol. 666v] Otra tabla de manteles alimanyscos, siete baras de largo.

Otra tabla de manteles nuebos, sin rrepulgar, de diez baras.

Vna cama de rred de ylo labrada, de seda de colores, tiene çielo e rrodapiés.

Vna cama blanca de algodón de la India, que tiene quatro cortinas y vn çielo.

Vn trauesero blanco, labrados de puntos de ylo con dos açericos.

Seys paramentos de algodón, vna colcha de rraso berde, aforrado de amarillo.

Otra colcha de tafetán carmessí, aforrada en bocaci.

Otra colcha de yerba de la Yndia bieja.

Vna colcha de canicul.

Dos colchas de [H]olanda traydas.

Siete almo[h]adas de [H]olanda, gorda, enpeçadas a labrar, vna de seda berde de punto llano, otras de puntos de Portugal, con sus siete açericos e ninguno desto acauado.

Otra media almo[h]ada, enpeçada a labrar de matizes.

Ropa blanca de rrepostero

Doçe tablas de manteles.

Quatro sauanas de aparador.

[fol. 667r] Treynta e cinco serbilletas.

Beynte e seys serbilletas, que no se [h]an seruydo dellas.

Seys toallas biexas que no pueden serbir.
Dos toallas de lienço casero.
Seys babadores del Marqués, my s[eño]r.
Vn candelero de açofar questa a la puerta de la sala.
Once paños de plata.
Vna arca grande biexa para la rropa blanca.
Vn cofre biejo para guardar rropa con sus llaues.
Vna caxa de cuchillos con vn tenedor.
Vna caldera de cobre.
Más treynta e seys serbilletas.
Ocho tablas de manteles de diferentes maneras.
Dos toallas de manos.
Otros ocho paños de plata.
Vna baçia de cobre grande.
Vn rrelox con su tapador y llaues.
Dos calentadores.

Cueros

Treçe cueros colorados y oro. Los seys estaban colgados y los siete no pueden serbir.

Doze pedaços de cueros negros y oro, de los que llebó el S[eño]r don Pedro.

Tres manparas de madera.

[fol. 667v] Dos tarimas.

Siete caxas de madera quadradas para las colgaduras de telas.

Otras dos de guadamaçies.

Otra caxa del bufete de plata grande.

Otra pequeña en questán las mançanas de las camas.

Jaeçes

Vn jáez de terçiopelo carmessí, bordado con su petral.

Once borlas de gineta con cabos de plata.

Vnos açicates con cabos de plata.

Vnos estribos guarneçidos de plata.

Vnas caueçadas guarneçidas [*sic*] de plata.

Dos frenos de la brida dorados.

Dos pares destribos de xinetas dorados.

Otro par de brida [*sic*] dorados.

Dos pares de açicates dorados.

Otro par barniçados.

Seys morillos.

Vn bao e vnas tenaças.

Quatro cofres.

Quatro fundas de frissa coloradas para las [fol. 668r] almo[h]adas, ocho mangas de frissa para la cama dorada.

Lana para ynchir almo[h]adas.

Tres escritorios de Alemania, los dos contadores y el otro de los hordinarios.

Otro de nogal.

Oratorio

Vna cruz de plata con su patena.

Dos frontales, vno de damasco amarillo con su frontalera de terçiopelo açul e su franja de oro.

Otro frontal de brocates sin frontaleras e casulla de lo mysmo.

Vna alba con amyto sin estola ni panypulo [*sic*].

Vn dosel del mismo damasco con su guitera de terçiopelo açul e su franja de oro.

Vn cruçifijo grande.

Otro cruçifijo pequeño.

Vna ymagen de dos puertas, pequeña e medio Nuestra Señora en vn lado, Santa Catalina, en otro San Joan.

Otra ymagen de lienço de Santa Fides.

Vn corporal con su hijuela de cadeneta.

Joyas de la Marquesa

Vn collar de oro que tiene ocho [fol. 668v.] pieças, las quatro con quatro diamantes tablas y las quatro con quatro rrubíes e nuebe pieças de a tres asientos grandes cada vna, vna broncha que tiene nueue diamantes.

Vna cinta de oro que tiene doze engastes con sus diamantes e rrubíes treçe piezas con dos asientos de perlas, vna brocha que tiene vna esmeralda e quatro rrubíes.

Vn rrubí grande, guarneçido de oro.

Vna sortixa con beynte e vn diamantes.

Otra sortixa con vn diamante tabla grande.

Otra sortixa con otro diamante más pequeño.

Otra sortixa de vn rrubí e quatro diamantes.

Otra sortixa de vna esmeralda pequeña adiamantada.

Otra sortixa con vn çafir.

Otra sortixa de oro con vna esm[erald]a e vn camafeo.

Quatro rrosillas con siete rrubí[e]s.
Treynta pares de puntas de perlas.
Çinquenta e nuebe botones a quatro perlas.
[fol. 669r] Vna sortixa con armas de vn amatisto.
Vna çelada de rrubíes con vn diamante.
Quarenta asientos de perlas para bicos.
Sesenta e çinco asientos de perlas.
Vna cadenylla de oro y perlas.
Sesenta botones de cristal guarneçidos de oro.
Vn rrosario de piedras de...
Vnas çintas de oro de ojos de aban, e vnas quentas de lo mesmo e vna çintura de cristal guarneçido de oro.
Vna cadena de plata e açero.
Vna banda de oro esmaltada.

Recamara de bestidos

Una basquiña de rraso e terçiopelo pardo, sacada la labor con cañutillo de oro e plata, con dos fajas anchas de terçiopelo pardo, bordadas de plata aforrado en tafetán pardo.

Otra basquiña de tela de plata alcachofada de oro, con tres fajas bordadas de cañutillo de plata e oro, aforrado en [fol. 669v] tafetán naranjado, con vn jubón de lo mesmo.

Otra basquiña colitrada de [c]olor rrajada de oro, con quatro pasamanos, frisados de oro e plata, aforrada en tafetán açul e vnas manguillas de tafetán azul rrajado.

Otra basquiña blanca de damasco de la Yndia con tres pasamanos, aforrada en tafetán blanco.

Otra basquiña de rraso negro, pespuntada quaxada de abalorio e canutillo con dos faxas de t[e]r[ci]opelo, quajada de lo mysmo, aforrada en tafetán negro con vn jubón de lo mismo.

Otra basquiña de terçio pelo e fondo de tafetán negro, con la trasera de tafetán de pinuela con tres fajas de aboleadillos de rraso, a los cantos rribetes de t[e]r[ci]opelo labrado, forrada en [h]olandilla.

Otra basquiña de rraso negro, pespuntada con tres fajas de terçiopelo [fol. 670r], quaxado rrico el fondo de rraso, aforrado en tafetán negro.

Otra basquiña de rraso negro liso con tres fajas de terçiopelo labrado, con fondo de rraso, aforrado en [h]olandilla encarnadas.

Otra basquiña de rraso negro lisso con tres fajas de terçiopelo labrado con rribetes de t[e]r[ci]opelo lisso, aforrado en tafetán negro.

Otra basquiña de rrasillo labrado con tres fajas de abalorio e canutillo, aforrado en tafetán negro, con vn rribete de terçiopelo labrado por bajo, con vn corpiño de lo mismo.

Otra basquiña de tafetán bateado picado, con tres fajas de pasamanos labrados, aforrado en tafetán negro con corpiño de lo mysmo.

Otra basquiña de teritaña negra, bareteada con quatro faxas de pasamanos aterciopelado, aforrado en tafetán negro con corpiño de lo mismo.

Otra basquiña de teritaña negra, bareteada con tres fajas de pasamanos, aforrada en tafetán negro con su corpiño de lo mysmo.

Vna basquiña de t[e]r[ci]opelado con tres fajas, digo seys fajuelas de terciopelo labrado [fol. 670v], con pestañas de rraso, aforrado en tafetán negro.

Otra basquiña de tafetán negro, picada la delantera con seys rribetes de terçiopelo liso, con pestañas de rraso, aforrada en tafetán negro, biexa tiene corpiño.

Otra basquiña de teritaña, barreteada negra con tres rribetes de abalorio, aforrado en tafetán negro.

Otra basquiña de tafetán negro de peñuela, con dos rribetes de t[e]r-[ci]opelo negro biexo, aforrado en bocaçin negro.

Otra basquiña de gassa, labrada de oro e plata, e seda negra con tres pasamanos de oro e plata e negro, con pestañas de rraso blanco, aforrado en tafetán blanco con mangas e puerta.

Otra basquiña de rraso amarillo, cortada e prensada con tres pasamanos de oro e plata e seda negra, aforrado en tafetán amarillo.

Otra basquiña de tafetán blanco de borlilla, con tres pasamanos de seda, aforrada en rruan blanco, tiene puerta.

Otra basquiña de teritaña blanca, bareteada con tres pasamanos de seda, aforrada en rruán.

[fol. 671r] Dos basquiñas de colcha de labor, con fronta de blanco con sus puertas.

Vna basquiña de rraso blanco, quajada e rraspada con seys passamanos, digo fajuelas de rraso e t[e]r[ci]opelo de rraso, e la de malla aforrada en tafetán blanco con su corpiño.

Otra basquiña de rrasillo pardo e blanco, texida con tres pasamanos de oro e plata, aforrada en [h]olandilla, con vn rribete de tafetán amarillo.

Otra basquiña de teritaña blanco, con tres pasamanos de seda, aforrado en lienço blanco.

Otra basquiña de tafetán rrojo, con tres fajas de terçiopelo..., fondo de rasso sin forro con corpiño.

Otra basquiña de rraso amarillo brenssado [*sic*], con quatro pasamanos de oro e plata e colorado, aforrada en tafetán amarillo con su puerta.

Otras dos basquiñas de teritaña blanco, con quatro rribetes cada vna, que parezen de pasamano blanco.

Ropas

Vna rropa de lebantar de damasco berde, con sus pasamanos e alamares de plata e seda berde.

Otra rropa de tafetán blanco de bolilla, con dos pasamanos de seda blanca.

[fol. 671v] Otra rropa de tafetán negro de piñuela, con dos pasamanos de t[e]rciopelo labrado, e vn abollado en m[edi]o con pestañas de rraso.

Vna rropa de rraso negro, cortado con dos fajas de terçiopelo, guarneçida con canutillo.

Otra rropa de tafetán listado negro, con vn pasamano rojo e la rropa cortada.

Otra rropa negra de tafetán de borlilla, con dos rribetes de terçiopelo negro rrizo.

Otra rropa de teritaña bareteado negro con dos pasamanos de gorbionçillo.

Vna rropa de aterciopelado, fondo de rraso con dos pasamanos de abalorio trayda.

Otra rropa de t[e]r[ci]opelo labrado, con vna faja de terçiopelo labrado, fondo de rraso e pestañas de rraso.

Otra rropa de tafetán negro, cortado con vna faja de t[e]r[ci]opelo rrizo, labrado con pestañas de rraso.

Otra rropa de teritaña con dos pasamanos rrojo labrado.

Otra rropa de tafetán negro, cortado con dos rribetes de terçiopelo rrojo biexas.

Otra rropa de t[e]r[ci]opelo lisso con dos faxas de lo mismo.

[fol. 672r] Otra rropa de burato negro con vn rribete de lo mysmo.

Vna rropa de bayeta negra de Flandes con vn rribete de lo mysmo.

Vna rropa de bayeta blanca de Flandes con vn rribete de lo mysmo.

Vna rropa de tafetán pardo, con sus barillas a manera de pasamano, con pasamanos de plata e pardo, e alamares de serga.

Sayas

Vna saya entera de rraso negro liso, con ocho rribetes de terçiopelo negro liso, aboleado de rraso e pestañas de rraso negro.

Vna saya de terçiopelo labrado, con dos faxas de terçio pelo labrado, con fondo en rraso con pestañas de rraso.

Vna saya entera de tafetán cortado con quatro pasamanos debalorio negro.

Otra saya entera de teritaña negra, bareteada con dos pasamanos de seda, aforrado en tafetán negro.

Otra saya entera de terçiopelo negro, con dos rribetes de lo mismo sin aforro.

Otra saya entera de anafala negra, con vn rribete de lo mismo, aforrada en tafetán negro.

Otra saya de bayeta de Flandes negra rrepulgada.

Otra saya de rraxa de mezcla [fol. 672v] berdossa de serguilla, con dos pasamanos de seda berde e parda, con mangas perdidas de lo mysmo, con su capotillo de lo mysmo, aforrado en terçiopelo labrado pardo.

Vn bo[h]emio de sergeta berde, con dos pasamanos de oro e plata, forrados en bayeta berde.

Otro bohemio de rraso prenssado, con tres fajas de terçio pelo labrado e sus alamares, aforradas las delanteras en martas.

Berdugados

Vn berdugado de damasco açul, con berdugos de t[e]r[ci]opelo amarillo.

Otro berdugado de tafetán amarillo, con berdugos de lo mysmo, con quatro berdugos por baxo de t[e]r[ci]opelo.

Otro berdugado de damasco berde, con berdugos de t[e]r[ci]opelo berde de lo mysmo, aforrado en tafetán berde.

Otro berdugado de rraso carmessí con berdugos de rraso berde.

Manteos

Vn manteo de rraso carmesí texido de plata, con tres pasamanos de plata e oro con su corpiño, y el rruedo de t[e]r[ci]opelo aforrado en tafetán carmessí.

Otro manteo de tafetán açul prensado, su guarnición, aforrado en tafetán [fol. 673r] açul y el rruedo de tafetán açul con corpiño.

Otro manteo de tela colorada de seda e oro, con tres pasamanos de seda e oro berde, e quatro rribetes de terçiopelo berde gandujados y con corpiño de telilla yndia, aforrado en tafetán berde.

Otro manteo de rrasillo labrado encarnado con quatro pasamanos de

oro e plata berdes, aforrado en tafetán carmessí y el rruedo de terçio pelo colorado y corpiño.

Otro manteo de damasco berde, con tres pasamanos de oro e plata, con vn rribete de terçiopelo berde por baxo e rruedo de terçiopelo berde.

Jubones

Vn jubón de tela de oro parda, aforrado en tafetán blanco, la espalda de tafetán pardo sin botones.

Otro jubón de tela de plata blanca, con su trençilla de plata, la espalda de tafetán blanco sin botones.

Otro jubón de tela de plata blanco, con las mangas apegadas e pesamanos de plata, con botones de plata, la espalda de tafetán blanco.

Otro jubón de tela blanco listado de oro, con pasamanos de oro y espalda de lo mismo sin botones.

[fol. 673v] Otro jubón de tela açul e blanco de plata, con listas de oro y açul sin botones, apegadas las mangas, la espalda de tafetán blanco nuebo, que no se a bestido.

Otro jubón de tafetán blanco con molinyllos de plata, apegadas las mangas, aforrado en tafetán blanco e la espalda de lo mysmo sin botones.

Otro jubón de tela de plata, listado de oro la espalda e aforro de tafetán blanco con botones, traydo descosido el vn lado.

Vn jubón de tela de plata berde, lystado de oro, sin botones, las mangas apegadas a la espalda, de tafetán blanco.

Otro jubón de tela de plata listado de blanco e amarillo e sin mangas, la espalda de lo mismo, aforrado en tafetán blanco e con botones de ylo de oro.

Otro jubón biejo de tela de plata, sin cuello ni mangas, aforrado en tafetán blanco, con botones de ylo de plata.

Vn jubón de tafetán de bolilla blanco, con las mangas sueltas, aforrado en tafetán blanco sin botones.

Vn jubón de [H]olanda labrado, sin botones, las mangas por ssi.

Otro jubón de [H]olanda labrado, confitados los quartos delanteros [fol. 674r] y las mangas, y están sueltas sin botones.

Otro jubón de tafetán negro picados [*sic*], con botones de seda negra, las mangas sueltas.

Otro jubón de rraso negro con molinyllos los quartos delanteros e mangas con botones de seda negra, aforrado en tafetán negro.

Vn jubón de rraso en presensado negro, sin botones, aforrado en tafetán negro.

Otro jubón de rraso negro prensado con molinyllos de tres en tres, enforrado en tafetán negro e botones de seda negra.

Otro jubón de rrasillo negro labrado, abierto por las espaldas, sin botones, aforrado e[n] tafetán negro.

Vn jubón de rraso negro picado con molinyllo, aforrado en tafetán negro.

Mangas

Vnas mangas de rraso negro, prensadas con vn pasamano de cadenylla e aforradas en tafetán negro sin botones.

Otras mangas de rraso negro picadas, con pasamanos de molinyllos biexas e rrotas por los codos.

Vnas mangas de tafetán picado con sus pespuntes e quatro botones.

Otras mangillas de rrasillo nuebas, con vn pasamano de gorvioncillo.

[fol. 674v] Otras mangas de rraso negro, cortadas aforradas en belillo de plata, con cadenylla de plata sin botones.

Vnas mangas de tela de plata y oro encarnado con vn molinyllo.

Otras mangas de tela de plata e listas de oro, con su trençilla e botones de ylo de oro, aforradas en tafetán blanco.

Vnas mangas de tela de plata blanca con su molinyllo aforradas en tafetán blanco.

Otras de tela blanca listadas de lo mismo, aforradas en tafetán blanco sin botones.

Otras mangas de tela de plata, listado de oro e seda, aforradas en tafetán blanco, nuebas sin botones.

Otras mangas de tela de plata blancas, listadas de oro, de dos en dos, aforrados en tafetán blanco, con trençillas de oro y ocho botones de ylo de oro.

Otras mangas de lienço blanco, con vnas listas de oro sin aforro.

Otras mangas de lienço, listadas de negro e ylo de oro, con su pespunte e botones de seda negra e blanco, nuebas.

Vnas mangas de teritaña blanca, sin aforro.

[fol. 675r] Otras mangas blancas, de [H]olanda, labradas de confitado blanco.

Otras mangas de [H]olanda, labradas de diferente labor.

Otras mangas de tela pardo y amarillo e oro cortadas e por açer nuebas.

Puertas

Vna puerta de tela blanca e oro, con dos passamanos de plata.

Otra puerta de tela blanca e oro, con tres passamanos de oro y colorado, aforrado en tafetán açul.

Vnos cuerpos de tela blanca, listado de oro, nuebos e sin aforro.

Vnos cuerpos de rraso, prenssados con dos faxas de terçio pelo labrado.

Vna corte de jubón de tela blanca e oro, que tiene dos baras e media.

Vara e quarta de tela de plata listada de oro, para mangas de jubón.

Dos baras menos vna sesma de damasco açul de la Yndia.

Media bara de tafetán de la mesma Yndia.

Tres baras e quarta de telilla de jubón blanca, listada de plata.

Vna falda de vna basquiña de damasquillo blanco de la Yndia.

Media bara de damasco berde.

Seys baras e vna terçia de pasamanos de oro e plata.

Vna mantellina de t[e]r[ci]opelo labr[a]do, funda de tafetán.

Mantos

[fol. 675v]

Dos mantos de soplillo.

Vn manto de gorbionçillo con abalorio.

Otro de gorbión biejo.

Vn manguito de terçiopelo quajado aforrado en martas.

Quatro aymayçares [*sic*] de seda de la Yndia de colores.

Vna bandeja de terçiopelo berde, con pasamanos de oro y encarnado.

Otra bandexa de caxa pequeña.

Otra con quatro assas.

Quatro bandexas de la Yndia, mediana [*sic*].

Dos caxas de la Yndia, vna mayor que otra.

Vna parte del escudo de las armas del Marqués, quen gloria esté, bordado en terçio pelo carmesí.

Vna terçia de terçiopelo negro labrado quaxadillo.

Vn forro de martas de rropa.

Onçe baras y dos terçias de damasco açul de la Yndia.

Qunze [*sic*] baras e media de brocatell de la Yndia açul y amarillo.

Cossas de caualleriça que tiene Xpobal
de Medrano, caualleriço de Su S[eñorí]a.

Vn cauallo rruçio.

Vn cauallo castaño.

Vn cauallo castaño capón.

[fol. 676r] Otro cauallo castaño rrabiano.

Vna carroça berde de t[e]r[ci]opelo y damasco.
Vn coche de damasco carmessí.
Otro coche biejo sin rruedas.
Vn carro largo.
Quatro cauallos de coche castaños.
Vna litera con sus cortinas de baras.
Tres sacas grandes para traher paja.
Vna silla de cauallo de la brida, con sus guarniçiones de cuero y tres fajas de terçiopelo e clauaçón dorado, cinchas y estribos e funda de frissa açul.
Otra silla de lo mesmo, con dos fajas de terçiopelo negro, clauaçón dorado, sin guarniçiones, funda de frisa açul.
Otra silla de la misma manera, sin guarniçiones.
Vna silla gineta con sus estribos, y açiones y coraça de badana.
Dos sillas de la brida, biejas de cuero, la vna con guarniçiones y otra sin ellas.
Tres frenos de la gineta, con cauezadas e rriendas.
Vn coxin de cuero negro.
Vn petral de cascabeles.
Vn par destribos de la brida barnyçados.
Vn petral y caueçadas e coraça de terçiopelo quaxado negro de gineta.
[fol. 676v] Unas caueçadas y petral e caparaçón de la gineta de t[e]r[ci]opelo negro.
Vn petral y caueçadas e caparaçón de la gineta —es de terçiopelo con pasamanos negro biejo e rroto.
Vn petral y caueçada de terçiopelo negro e clauaçón dorado con passamanos.
Vn caparaçón de la gineta de t[e]r[ci]opelo negro negro [*sic*] e rroto.
Vn petral e grupero de la brida de terçiopelo negro e gandujado.
Vna emartiga de terçio pelo negro con su cordón de seda.
Vnas caueçadas enteras e petral e rriendas e açiones de terçiopelo negro biejas.
Vna carroza de la gineta de terçio pelo negro e rrota.
Vnos estribos de la gineta dorados.
Vna pala nueba.
Vn cubo grande.
Vna tinaja.
Dos mantas y dos sauanas de los cauallos con dos tocadores.
Vna almoaça.
Dos costales.

Cargo de la cocina

Un caço grande de cobre.
Otro caço mediano.
Más otro caço peq[ue]ño mediano.
[fol. 677r] Otro caço pequeño.
Dos sartenes grandes y otra peq[ue]ña.
Tres torteras con sus coberteras las dos.
Vn colador de cobre.
Vnas parrillas de yerro.
Vn rrallo de yerro.
Vna cuchara de yerro.
Dos paletas de yerro, la vna grande e otra pequeña.
Vn horno pequeño de cobre con su [h]oja e tapador.
Dos cauallos grandes.
Quatro asadores, los dos grandes y los dos pequeños.
Vn almirez grande con su mano.
Vna baçia de cobre.
Vna pala de yerro.
Vn tablero biejo, quebrado de nogal.
Vna cuchilla.
Vn almirez con su mano, pequeño, deste a de dar quenta el coçinero.

Despenssa

Vna arca grande para pan, con su çerradura y llaue.
Otra arca mediana con su çerradura y llaue.
Vna rromana con su pilonte de yerro.
Vn peso, las balanças de cobre, con dos medias libras y vna libra, e dos quarterones de yerro.
Vna escarpia biexa.
Vn taxón en que cortan.
[fol. 677v] Vn colchón para dormir.
Vn banco para asentarse.

De cargo al tinelero

Quatro tablas de manteles.
Ocho serbilletas, tres bancos.
Vna tabla larga con sus pies, donde comen.

Dos cuchillos.
Vn arca con su llaue.
Más tres tablas de manteles q[ue] binyeron de Sebilla.
Cossas que tienen criados de cassa, que les dió Alonso de Aguilera a Xpobal de Medrano, caualleriço, dos colchones y su cama alta.
En el aposento de los pajes, tres camas altas e tres colchones, tres fraçadas, e tres gergones e nuebe ssauanas.
A Gaytán dos colchones, e ssauanas e vna fraçada.
A Baldés, behedor, dos colchones, e vna fraçada e vna cama alta.
A la rrepostería, vn colchón e vna fraçada.
A Ynés de Uega, vn colchón y vna fraçada.
A Leonor, vna fraçada e vn colchón.
A el arrendero y tinelero, vn colchón y vna fraçada.
A la caualleriza, vn colchón y dos mantas biexas.

[fol. 678r] Cofres y escriptorios de la rrecamara

Vn cofre berde barreado de yerro.
Dos cofres negros con sus bisagras de yerro.
Otro cofre negro e amarillo.
Otro cofre quebrado de cuero negro biejo.
Otras dos arcas de cuero negro.
Vna arca encorada.
Otra arca encorada, más pequeña.
Vn escriptorio grande de Alemania.
Vna arquylla de t[e]r[ci]opelo verde con pasamanos.
Vna arquylla de quero negro.
Vn scriptorio grande de tarazea.

Telas y almayzar

Vn almayzar de colores.
Diez y ocho tiras de tela de plata, prensada que se cortaron de una saya.

Ropa de cama de mujeres

Catorze colchones de mugeres.
Once de las camas buenas y tres grandes.
Seys sabanas de rroan de doña Juana.
Dos colchas de lienço.
Cinco almo[h]adas de cama.
Ocho sabanas nuebas de la cama de la Marquesa.

Seys sabanas de carles.

Treynta y seys sabanas de las camas de las mugeres.

[fol. 678v]. Diez y nuebe fraçadas/al dispensero vn colchón y vna fraçada.

Al botillero vn jergón, y vna sabana y vna fraçada.

El qual dicho ynbentario de vienes, que ba escripto en veynte y vna [h]ojas con ésta, fue [h]echa por los contenydos en el dicho pedimyento, en diez y siete e diez y ocho e diez y nuebe e veynte del mes de agosto proximo pasado, siendo presentes por testigos a lo ver [h]azer, Al[ons]o de Aguilera, Diego de León de Villamizar y Xpobal de Medrano; y en fee lo firmé y signé de mi firma y signo acostunbrado, de pedim[ien]to de los suso dichos.

[Firmado] P[edr]o López Suárez.

Todos los quales dichos vienes, arriba declarados de la dicha Señora doña Magdalena de Guzmán, Marquesa del Valle, e d[o]n F[e]r[nan]do Cortés, Marqués del Valle, e d[o]n G[e]r[oni]mo, e d[o]n Pedro e d[o]ña Juana Cortés, pusieron en el dicho ynbentario como bienes libres que [h]an quedado del dicho Señor Marqués, su marido y padre difunto, que Dios [h]aya, fuera de los del mayorazgo que poseya el dicho don Martín Cortés, Marques del Valle, difunto, que Dios [h]aya, los quales y cada vno dellos [fol. 679r] juraron a Dios y a la Cruz, en forma de derecho, que no ay más bienes qué ynbentariar q[ue] sepan; y que cada e quando que asi... más bienes biyeren que ayan quedado por fin e fallesçim[ien]to del d[ic]ho Señor Marqués, los manyfestaran e pornan por ynbentario e lo pidieron por testimonio, e pidieron al d[ic]ho Señor Tenyente interponga a ello su decreto e autoridad en forma, e que se les dé vno o más traslados signados y en pública forma, y en manera que [h]agan fee; e los otorgantes que yo el presente Escriu[an]o dy fee conozco, lo otorgaron ansi e senaron de sus nonbres en Madrid a diez dias del mes de septienbre de myll e qui[nient]os e ochenta e nueue años, siendo presentes por t[esti]gos Juan Bravo y P[edr]o Ramirez y Ju[an] del Castillo, criados del dicho Marqués del Valle.

Firmado: El Marq[ué]s del Valle.

Don P[edr]o Cortés. La Marq[ue]sa del Valle.
Doña Juana Cortés. Don Ger[óni]mo Cortés.

Passo ante mí P[edr]o Lopez Suárez.

NUEVO PLAN PARA LA MEJOR ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN AMERICA

Por D. A. Brading

La mayoría de las antiguas instituciones de los Habsburgos, con la posible excepción del Virreinato, experimentaron un quebranto en su posición, durante la profunda reorganización del gobierno colonial que inauguró José de Gálvez durante su visita (1765-1771) y consumada durante su largo desempeño del Ministerio de Indias (1775-1787). Para describir el curso amplio en una frase, en cuanto a que los Habsburgos se habían confiado en juristas y clérigos para imponer el orden en la tumultuosa América del siglo dieciséis, los posteriores Borbones dependieron en la mayor parte de los soldados de carrera y de los oficiales fiscales para transformar su esparcido imperio, en una posición provechosa y segura.[1] La piedra angular del nuevo sistema administrativo era indudablemente el Intendente. Aún durante la primera mitad del siglo XVIII, la nueva dinastía confiaba todavía en los Oidores de la Real Audiencia de México para administrar la Casa de Moneda recién organizada y para inspeccionar el monopolio del azogue; pero, después de la visita de Gálvez apareció un nuevo tipo de funcionario en el escenario, un nuevo tipo de peritos disciplinados, individuos sin formación jurídica o teologal, y que sin embargo, demostrábanse capacitados enteramente para administrar los vastos y nuevos departamentos de ingresos públicos, tales como el monopolio del tabaco o el de las alcabalas, creados en estos tiempos. Los Oidores de la Real Audiencia quedaron, consecuentemente, sometidos a una cierta relegación, en términos comparativos, sufrieron un menoscabo en su categoría. Los coroneles en el ejército, los intendentes y los jefes de los departamentos fiscales disfrutaron del mismo tratamiento formal de "Vuestra Señoría". Eran afortunados aquellos Oidores, que si tenían comisiones, sus sueldos podían ser iguales a los que se pagaban a los intendentes, que llegaban a la suma anual de 6,000 pesos. Este desplazamiento es evidente, con toda claridad, en su cociente en los negocios matrimoniales. Lo señalaba tristemente el autor del documento que damos a conocer más adelante, siendo él todo un magistrado, diciendo:

[1] Para ciertas pruebas de estas exposiciones véase mi libro *Miners and Merchants in Bourbon Mexico, 1763-1810*, que pronto se publicará.

"Antiguamente tenían los Ministros tanta autoridad que, como por una fuerza precisa, se creía, se les rendían las mujeres, y que sus padres se las daban, como también que con estas alianzas las familias a quienes se unían adquirían un poder, que cedía en perjuicio de sus convecinos. Si por una sucesión de los tiempos, y en el turno que con ellas toman las cosas, los Ministros son las personas que menos se buscan y estiman."

Al mismo tiempo, la política mercantilista de los reformadores borbónicos redujeron rigurosamente la jurisdicción y autoridad de la misma Real Audiencia. La confianza en los fueros para atraer a la *élite* colonial hacia los empleos públicos, y la creación de las nuevas comunidades y tribunales mercantiles y mineros, combináronse para remover del conocimiento de la Real Audiencia espacios extensos de litigios de importancia social. Como Herrera, el autor del documento que ahora se presenta, lo alega después de delinear un plan de aumento del número de las Reales Audiencias coloniales, diciendo:

"...conviene mucho restituirlas [a] su primitiva autoridad, que se ha disminuído notablemente con los fueros concedidos en todos los ramos de Real Audiencia, de Correos, Alcabalas, Tabaco, Naipes, Pólvora y todas las Oficinas, Secretarías y Tribunales de Cuentas, de manera que la jurisdicción ordinaria sólo se la reconoce [en] la menor parte del distinguido pueblo, y viene a quedar sobre la ínfima, que también se va exceptuando con el establecimiento de milicias..."

Sólo transcurrió un año, el de 1783, cuando se publicaron las Ordenanzas de Minería y desde entonces comenzó a formarse una vasta colección de litigios sobre minas en las diputaciones locales y en el Tribunal de Minería.

El "Nuevo Plan para la mejor Administración de Justicia en América" debe ser considerado, consecuentemente, como un movimiento reaccionario hecho en defensa de instituciones y de una profesión que, en términos comparativos, estaban declinando en su importancia. Vicente de Herrera y Rivero deseaba crear más Audiencias, reformar sus procedimientos y restablecer su autoridad. Estaba especialmente interesado en atacar el curso, tan aparente entonces, de otorgar fuerza civil a los militares de carrera, curso de una tendencia que alcanzó su culminación después de la Independencia, como tantos otros movimientos en la América borbónica. Lisa y llanamente afirmaba:

"...los militares por lo común nada entienden en materias civiles, ni son los más a propósito para ellas, como dicen algunos políticos: cada uno debe seguir su vocación y necesita toda su vida para instruirse en ella."

En pocas palabras, Herrera se oponía profundamente a los lineamientos más relevantes del nuevo régimen borbónico, siendo aparentemente el

motivo más principal de esta oposición un compañerismo profesional e institucional.

Pocos datos de mucho interés relativos a Vicente de Herrera y Rivero han aparecido en mi trabajo de investigación. Nació el 11 de noviembre de 1733 en la villa de Miengo, partido judicial de Torrelavega, Santander.[2] Su padre, Fernando Manuel de Herrera y del Corro, fue asimismo natural de Miengo; su madre, Tomasa del Rivero y Gómez de Lamadrid nació en Llanes. La familia era noble: tanto su bisabuelo como su tatarabuelo habían entrado a la Orden Militar de Santiago.[3] La carrera oficial de Herrera puede extractarse del valioso Catálogo XX del Archivo General de Simancas.[4] Recibió los nombramientos que siguen:

18 de junio de 1764.	Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo.
18 de marzo de 1770.	Alcalde del Crimen de la Audiencia de México.
6 de mayo de 1773.	Oidor de la Audiencia de México.
1° de noviembre de 1776.	Regente de la Audiencia de Guatemala.
24 de enero de 1782.	Regente de la Audiencia de México.
30 de marzo de 1786.	Consejero togado del Consejo de Indias.

Tan pronto como el 15 de febrero de 1781 fue recibido en la Orden Militar de Carlos III, el 18 de marzo de 1787 casó con Dolores Romero de Terreros y Trebuesto, hija del primer Conde de Regla, el minero más rico de su época. Poco después de su casamiento y de su retorno a Madrid entró en los rangos de la nobleza. El 9 de noviembre de 1790 recibió los títulos de Marqués de Herrera y Vizconde de Santo Domingo. Pagó 259,264 reales de vellón (12,963 pesos) para liberar a sus herederos de los impuestos de la Media Anata y Lanzas.[5] Como no tuvo hijos de su matrimonio (tenía él 54 años y su esposa 22 cuando celebraron sus bodas) el título pasó a la familia Romero de Terreros.

D. A. BRADING
(University of Berkeley, Cal.)

[2] Archivo Histórico Nacional (Madrid). Ordenes Militares, Carlos III, Leg. 102. Dato proporcionado por el señor J. Ignacio Rubio Mañé.

[3] Alberto y Arturo GARCÍA CARRAFFA, *Enciclopedia heráldica y genealógica hispanoamericana* (Madrid, 1919...), XLIII, 148.

[4] *Títulos de Indias. Catálogo XX del Archivo General de Simancas* (Valladolid, 1954), pp. 121, 136-7, 141-147.

[5] Ricardo ORTEGA Y PÉREZ GALLARDO, *Historia Genealógica de las familias más antiguas de México* (3 vols., México, 1908-10), II, Marquesado de Herrera, pp. 2-5 y Condado de Regla, p. 14.

DOCUMENTOS

El Regente de México. Remite a V.E. duplicado del Plan para la mejor administración de Justicia, de que envió el principal desde Guatemala, y con este motivo recomienda los puntos que expresa.

Muy Señor mío: Paso a V.E. el duplicado del Plan, que para la mejor administración de Justicia remití a V.E., por principal, desde Guatemala, recomendando a la atención de V.E. muy particularmente los puntos que comprende, sobre disminuir las Fiestas de Tabla, y concurrencias. Dios guarde la importante vida de V.E. los muchos años que necesita el Estado, y Indias. México, y Noviembre 10 de 1782. *Vicente de Herrera.*

NUEVO PLAN PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN AMÉRICA

Nuevo Plan que, para la mejor administración de Justicia propone a los pies de S.M., por mano del Excelentísimo Señor don José de Gálvez, Secretario del Despacho Universal, y Gobernador del Supremo Consejo de estas Indias, don Vicente de Herrera, y Ribero, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Fiscal que ha sido de la Real Audiencia de Santo Domingo, Alcalde del Crimen y Oidor de la de México, primer Regente de Guatemala y electo de México.

Muy Señor mío: La grandeza de alma y genio de V.E., sus muchas virtudes, manifestadas todos los días por acciones sólidas y brillantes, que la fama ha llevado ya por las cuatro partes del Mundo la protección que hallan en V.E. todos los trabajos, que se dirigen al mejor servicio de S.M., y las recompensas que V.E. procura al mérito, me han animado a poner en algún orden los apuntes, que me han permitido diez y ocho años de continuas tareas y asistencia en varios Tribunales de estas Indias, en los puntos de gobierno y administración de Justicia. Si este ensayo mereciese la aprobación y distinción de V.E., podré acaso extender algunos más en otras materias. Todos los ofrezco al más calificado juicio de V.E., y el examen que V.E. tenga a bien, y según él, dar curso a este papel, o por

el Consejo, o el alto Ministerio de V.E., o retenerlo, como sea del agrado de V.E. Yo sólo respondo de mis deseos, del acierto, y de la buena intención, celo, y pureza, con que siempre me he dedicado y ocuparé hasta el último momento de mi vida, a ser útil en algo al Rey y la causa pública. Me llenaría de lisonja, si lo lograra en un solo punto de los que contiene este papel. Protesto a V.E., que en ninguna de mis expresiones he tenido por objeto notar la conducta particular de los Jefes y Ministros, con quienes he servido en esta América, sino proponer lo que juzgo necesario, para que todos continúen con más seguridad en su deber y en los límites de sus empleos.

Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de V.E. los muchos años que necesita el Estado, y Indias. Nueva Guatemala, y Julio 8 de 1782. *Vicente de Herrera.*

Señor: Todos los vasallos debemos poner en noticia de V.M. cuanto consideremos útil a su mejor Real servicio, y producir a los Reales pies de V.M. las ideas, máximas, y pensamientos que conduzcan a tan importante fin, en cumplimiento de todas Leyes. Esta universal obligación estrecha más a los Ministros, que nos hallamos tan honrados de V.M., y para llenar yo en parte mi deber, ofrezco y consagro a V.M. algunas de las observaciones y reflexiones, que la experiencia de diez y ocho años en varios Tribunales y Provincias de estas Indias me ha enseñado, y creo oportunas a la mejor administración de Justicia. Considero el corto valor de este homenaje; pero me atrevo a presentarle a V.M., conociendo que V.M. puede hacer grandes las cosas pequeñas y conceder a los esfuerzos el mérito de la realidad.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V.M. los muchos años que necesita la Religión, y Estado. Nueva Guatemala, y Julio 8 de 1782. Señor a los Reales Pies de V.L.R.M. *Vicente de Herrera.*

Indice

De las Audiencias ..... fol. 1
De los Presidentes ..... fol. 6
De los Regentes ..... fol. 14
De los Ministros Togados en General ..... fol. 21 vta.
De el Juez General de Bienes de Difuntos ..... fol. 28
De los Alcaldes del Crimen ..... fol. 34 vta.
De los Fiscales ..... fol. 36 vta.
De los Alcaldes Ordinarios, Corregidores y Alcaldes Mayores ..... fol. 42

De las Audiencias

Siendo el Rey la fuente de la Justicia, el Trono en quien reside el poder judiciario, el primer Juez soberano nato, y Jefe de ella Supremo, y no siendo posible llenar estas augustas funciones inmediatamente por su Real Persona, las ha confiado a sus Consejos en la Corte, y en las Provincias a las Cancillerías y Audiencias, para conocer respectivamente de los recursos correspondientes, y para deshacer los agravios y injusticias de los Tribunales Subalternos. De este alto origen han nacido las Audiencias de España, y Indias. En todas partes se han considerado estos cuerpos por los mejores resguardos de cada provincia, como Baluartes de la Justicia, que es tan necesaria a la subsistencia de la República, como el corazón a la del hombre, y el sol al día para la luz. De este natural principio resulta también que, siendo más necesarias en Indias, por la falta de auxilios en los Alcaldes Ordinarios, y los Mayores y Corregidores, los unos por los impedimentos regulares, para ejercer sus oficios con los convecinos y amigos, y los otros por no tener cárceles, alimentos para los reos, Curiales, que los ayuden, y principalmente porque su objeto es el de el Comercio y hacerse ricos en cinco años, se deben multiplicar todo lo posible. En el Distrito de la Audiencia de Santo Domingo se pueden poner otras dos, una en Caracas y otra en La Habana. A la primera se le puede asignar toda la Provincia de Venezuela, de Cumaná, y del Orinoco, y las Islas de Margarita y Trinidad, que la una es de la de Santo Domingo y la otra de Santa Fe. A la segunda le basta toda la Isla de Cuba, y estará bien ocupada por el genio de aquellos Naturales a los pleitos. Después de estas desmembraciones, le queda bastante jurisdicción a la Audiencia de Santo Domingo con aquella Isla y la de Puerto Rico. Los franceses tienen en su colonia dos, una en el Cabo y otra en Puerto Príncipe. En el de la Audiencia de México se pueden poner otras dos, una en Oaxaca, que es provincia rica, bien poblada, y con ella y la de Tehuantepec tiene suficiente territorio. La otra en la Provincia de Sonora, agregándola la de la Nueva Galicia y pasando la Audiencia de Guadalajara a la Nueva Vizcaya, y su capital Durango. En el Reino de Guatemala, si con las nuevas providencias de comercio libre, expulsión de ingleses y reducción de indios tomase más incremento, se podría poner otra en la Ciudad de Granada para toda la Provincia de Nicaragua y Costa Rica, y sería de grande utilidad para su fomento, y defensa. Esto es lo que yo juzgo en lo que he visto de América, y creo que en lo demás de ella habrá iguales proporciones y necesidades de aumentar otras Audiencias. En todas debe haber Sala del Crimen con menos sueldo y graduación, como sucede en España, fuera de Mallorca,

Oviedo y Canarias, trayendo siempre en todo traje de toga y de militar, los Alcaldes la vara y un Alguacil delante, por los fundamentos siguientes: El primero, porque unidos los dos conceptos de Oidor y Alcalde, los Oidores miran como accesorio subalterno y menos principal el de Alcaldes, cuando la jurisdicción criminal es la más substancial y de mayor consideración en la legislación. El segundo, porque divididas las atenciones, cada una está menos servida, y lo padecen el Público y la Justicia. El tercero, porque las Leyes y Ordenanzas Municipales de estas Indias prohiben el que uno pueda tener dos oficios. El cuarto, porque el que se ocupa sólo de un objeto, y une a él todo su estudio, y trabajo, es el más propio para desempeñarlo. El quinto, porque por esta escala, cuando los Ministros pasasen a lo civil, iban instruídos del país, costumbres y derecho municipal, que importa mucho. El sexto y último, porque cargándose las Audiencias con todas las causas criminales del distrito en primera instancia, por no tener medios para instruírlas los Jueces Subalternos, se hace más necesaria esta Sala que en las Audiencias de España. Las Fiestas de Tabla deben reducirse a las de Purificación, Semana Santa y Corpus, y a las de Coronaciones, Nacimientos, Victorias y a las fúnebres de los Reyes, Príncipes nuestros señores, Infantes, y de toda la Familia Real, y a las de rogativas públicas, como tengo representado con fecha de veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y ocho, y últimamente en dos de noviembre de mil setecientos ochenta por mano del Presidente, en virtud de Real Orden de veinte de Abril de mil setecientos setenta y nueve, aumentadas y arregladas en esta forma las Audiencias, conviene mucho restituírlas [a] su primitiva autoridad, que se ha disminuído notablemente con los fueros concedidos en todos los ramos de Real Hacienda, de Correos, Alcabalas, Tabacos, Naipes, Pólvora y todas las Oficinas, Secretarías, y Tribunal de Cuentas, de manera que la jurisdicción ordinaria sólo la reconoce la menor parte del distinguido pueblo, y viene a quedar, sobre la ínfima, que también se va exceptuando con el establecimiento de Milicias, novedad que pide la mayor meditación, y examen; pues ellas de nada sirven en la ocasión, y pueden perjudicar mucho al Estado unos cuerpos sin disciplina, ni orden. Si yo pudiera hablar en profesión, extraña a la mía, diría, que con regimientos fijos veteranos sería más segura la defensa de estos dominios, menos expuesta la tranquilidad interior, se lograba destino para los muchos vagos, se ocupaba la nobleza y aficionaba al servicio, habría más circulación de dinero, aumento de consumos y otras ventajas, pudiendo servir en la ocasión las milicias alistadas para reemplazar los regimientos. Los fueros y exenciones en lo general se oponen a la administración de Justicia, turban su ejercicio regular y vigoroso, y son contrarios a la industria y una bien ordenada

policía, y por esto sólo se deben conceder en las faltas y excesos en los respectivos oficios; pero de ningún modo en las causas comunes, civiles y criminales. Los Reinos en Cortes representaron contra ellos. En la América pueden ser mayores estos daños; porque en unas gentes sin costumbres y sin educación, como se observa particularmente en el común del pueblo, es muy peligrosa la libertad en él. Las gentes de pocas ideas y ilustración creen que es lo mismo estar exentos de la jurisdicción ordinaria que tener facultad para faltar a los Jueces el respeto, y a aquellas atenciones que se deben a todas las clases del Estado, según su orden. Así se experimenta que los Tribunales y sus individuos han decaído de aquella veneración, estimación y decoración, que deben acompañar a aquellos, a quienes están confiados los intereses del pueblo y decidir de la fortuna, vida, y bienestar de los Ciudadanos. Este es el principio más seguro del desorden y ruina de una República. Pueden, también, contribuir otras causas. Una de ellas es que los Jefes suelen mirar con más predilección los empleos de Capitán General y Gobernador que el de Presidente, o por un equivocado interés, en disminuir la autoridad de los Ministros, o otros motivos. La otra puede ser la conducta, o independencia de éstos. De todos se irá tratando en los siguientes capítulos, y éste se concluye que si las Audiencias no reasumen sus primitivas prerrogativas y superioridad, no tendrán todo el efecto deseado las clementes, sabias y magnánimas providencias de nuestro amado Soberano, en sus admirables reglamentos de Justicia, aumento de Ministros y de sueldos.

De los Presidentes

Los empleos de Presidentes en las Audiencias se han considerado más en razón de autoridad y dignidad que de jurisdicción. Los primeros que han habido en las de América han sido letrados. No llegará mi mano a correr la cortina del santuario en que se hallan las causas para haber variado esta disposición, y ponerlos en sujetos de otra profesión, y últimamente en los Caballeros Militares. Tampoco me atreveré jamás a proponer, que las cosas se restituyan a su primitivo estado. Sólo creo de mi deber exponer reverentemente cuanto juzgo, conviene al servicio de S.M. que continuando de Presidentes los Caballeros Militares, se les separe del Gobierno y ponga a cargo de las Audiencias que ellos presiden, o que se asocien en él con el Regente, o el Decano por su falta, bajo de la pena de nulidad, y lo demás que haya lugar de todo lo que por sí solos proveyeren, para ocurrir a los inconvenientes que de lo contrario resultan, por los fundamentos siguientes:

El primero, porque los militares por lo común nada entienden en materias civiles, ni son los más a propósito para ellas, como dicen algunos políticos: cada uno debe seguir su vocación y necesita toda su vida para instruírse en ella. No hay oficio, ni destino, que no pida principios, y tomarse de joven. El Gobierno Militar y Civil distan tanto entre sí, como de los objetos a que se contraen. No es fácil el Metamorfosio *(sic)* de ver de un momento a otro transportarse de extremo a extremo de la tierra a un Hombre de Guerra, a hacer el papel de Hombre de Ley, político y entendido en tan extrañas, y extensas materias, y en países y usos que hasta entonces por lo regular nunca habían visto. Parece que esto no cabe en la naturaleza, ni entendimiento humano. Los oficios no se deben confundir, y es preciso que en la sociedad toda sirvan a aquel que les ha cabido en suerte, o elección. Merecen la primera atención y distinción por su honor, servicios y la importante recomendación de sus personas los militares, como columnas del Estado; pero esto ha de ser en la defensa de la Patria, en todo lo que mira a su profesión y sea propio de ella, y de sus conocimientos.

Las provincias de la Corona de Aragón no ceden a otras en el buen orden y opulencia, y en ellas el gobierno no le tienen los Capitanes Generales, sino las Audiencias, como se manifiesta de las Ordenanzas 20 y 148 del Lib. 1, Tít. 2 y 7 de las de la Real Audiencia del Principado de Cataluña, que una y otra a la letra son las siguientes:

"Según lo dispuesto por mi Real Persona, con decreto de la nueva planta de gobierno del Principado, el Gobernador y Capitán General, o Comandante General de él presidirá la Audiencia, y tendrá voto en los expedientes y cosas de Gobierno: y deberá el Regente darle aviso, siempre que se hubiese de tratar cosa grave e importante con papel firmado de su mano, o de palabra con el Escribano principal de la Audiencia.

"Para el más cómodo y breve expediente de los negocios del Gobierno se dividirán entre los Ministros los Corregimientos de la Provincia, para que cada uno dé cuenta en el acuerdo de los asuntos y negocios que pertenezcan a sus partidos, y la nominación de los ministros será del Capitán General, con previa noticia del Regente, para la más acertada elección."

Lo segundo, porque no llevan sistema, cada uno sigue su plan, o rumbo, y lo que hace el uno lo deshace el otro. Unos y otros envían relaciones a la Corte, según sus luces, talentos, y vistas, y no pudiendo la naturaleza hacerlos a todos iguales, las provincias en la variedad de sus humores y la oposición que regularmente tienen los sucesores a los que los han precedido, padecen tanto que jamás van en aumento, por falta de regla segura, punto fijo, ni juicio práctico. De aquí resultan tantos daños, como padecen

el comercio, minas, agricultura, población y los artículos más esenciales del Gobierno, y la política.

Lo tercero, porque las más veces la provisión de empleos no se hace por el mérito, sino por el interés o por los servicios, y favor en sus criados, o otros con la ruina de los pueblos. Don Juan Solórzano dice que la buena elección de Jueces y Alcaldes hace el buen año, y no la buena cosecha. Con efecto, cuando Dios quería castigar al Pueblo de Israel, le daba malos Jueces y Jefes. Parece que ha pecado mucho esta América, por la frecuencia con que sufre esta calamidad y esterilidad de Justicia en los Subalternos. Las Audiencias, o Regentes, tendrían más conocimientos de los sujetos, y serían más difíciles de preocupar, y como del acierto en el nombramiento de los que se ponen a mandar los pueblos depende su felicidad, y el estímulo a la virtud; es de tanta gravedad este punto, que él solo bastaba para separar el Gobierno de los Presidentes, o asociarlo a los Regentes. Es cierto que por la Ley 8, Lib. 3, Tít. 2 de la Recopilación de Indias, deben consultar con las Audiencias y Ministros más antiguos la provisión de empleos; pero ella no se observa, ni hay quien tenga potestad para hacerla ejecutar.

Lo cuarto, que estando el Gobierno en las Audiencias, o asociados a él los Regentes, se excusan los Asesores que se han puesto en los Virreinatos, se ahorran sus sueldos, no se gravan los vasallos con los derechos que llevan, y se precave que donde no los haya nombrados, se dé parte en el Gobierno a los Abogados, que regularmente son del país y que sepan los resortes y secretos de él con gravísimo perjuicio del servicio del Rey, porque a ellos no obliga el juramento, no tienen carrera, ni honor que perder, y su única ley es la de el interés y del amor a su Patria, en el común modo de pensar.

Lo quinto, porque en manos de los Presidentes se pierden muchas regalías, por su poca inteligencia y cuidado. En la realidad, los conocimientos en las delicadas materias del Patronato, gobierno eclesiástico y espiritual de las Indias, distan mucho de su esfera. ¿Qué entienden del pasto y cura de almas, con que los Arzobispos, Obispos, Curas y Religiosos administran los Sacramentos a los vasallos, y especialmente a los indios, para celar en esta parte las Leyes, y descargar la conciencia de S.M.? ¿Qué saben de Misiones, del gobierno de Religiosos, y de tantas materias gravísimas, que por las Leyes se ponen a su cargo, como Subdelegados de S.M. para el cumplimiento del alto Ministerio de Vicario Apostólico, y Legado *a latere* de su Santidad, por la Bula de Alejandro VI, en cuyo concepto compete a su Real potestad intervenir en todo gobierno espiritual y eclesiástico, no sólo en lo económico, sino en lo jurisdiccional, y contencioso, reservándosele

únicamente la potestad del orden, como se dice en la Real Cédula de catorce de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, despachada a la Audiencia de Santo Domingo?

Lo sexto, porque por su falta de instrucción y de curia despachan por lo que les dicen los Escribanos, y a lo más los Fiscales. En el primer caso ya se ve, como irá por manos venales y ignorantes; en el segundo tampoco puede ir bien porque los Fiscales son partes, y pueden pedir con cualquiera opinión. Además de esto, en las Audiencias subalternas como vienen a ellas sin práctica, ni experiencia, piden y promueven mil cosas poco regulares, antes que se instruyan del Derecho Municipal de Indias, como confesarán de buena fe todos los que se han visto en estos casos. Infinitos males se siguen de este método, especialmente en los negocios de Justicia, en que rara vez consultan a Asesor. La Real Cédula de trece de Diciembre de mil setecientos sesenta los explica bien, y prohibiéndose en ella a los Virreyes que conozcan en estas materias, no hay razón por qué se deba permitir a los Presidentes. Dice así a la Real Audiencia de México:

"Ha parecido participaros, que por el Despacho de este día se ordena al Virrey que en todos los recursos que se hagan a su persona, en materia de Justicia, entre partes, los decrete remitiéndolos a donde tocan, no siendo asuntos que pertenezcan a su gobierno, por razón de la superior jurisdicción, o privativa, que se le haya concedido por Reales Cédulas."

Otro grande exceso cometen en las venias de edad que conceden, y la habilitación para la administración de los bienes a los que tienen veinte años, con prohibición de enajenar los inmuebles, sin otra formalidad que dar el pretendiente información de sus buenas costumbres y habilidad, y con ella sin nombrarle curador, o hacer que lo nombren, y se ejecuten todas las diligencias con su citación, las otorgan con dictamen de Asesor. A los Virreyes les está limitada esta facultad, según asegura don Juan Solórzano, y también por la Real Cédula de quince de Junio de mil seiscientos noventa y ocho. Si esto pasara por los Regentes, o Audiencias, no usarían esta regalía, y cuando en ella los autorizase, o la costumbre, o alguna Real disposición, la ejercerían debidamente, oyendo al Padre de Menores, donde lo hubiese, o a los Fiscales, como se practica en la Audiencia de Santo Domingo.

Lo séptimo, porque con la ilimitada autoridad que ejercen, tienen un poder muy peligroso y gravoso a los vasallos. La distancia del Trono, la impotencia de las Leyes para contenerlos, el concepto con que vienen a hacerse ricos, las ocasiones que se les presentan, y el humo de su dignidad con que se ciegan, hace a algunos caer en todo. Los pobres ofendidos

no tienen más recurso que a España, o las Audiencias, o la residencia. El primero es muy difícil y costoso, y los dos restantes no alcanzan para el remedio. Es mayor la autoridad de los Presidentes y Gobernadores que la de los Tribunales, aún sin contar con la ventaja de tener las armas a su disposición. Llenos están los archivos de ejemplares. La Real Cédula circular de diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y cinco lo manifiesta demasiado, en el atentado que expresa. Las residencias son unos juicios de ceremonia, de que han escrito mucho los políticos, y yo suscribo concluyendo que hacen buenos a los malos y jamás mejoran a los buenos.

Lo octavo y último, porque muchos no se valen de aquellos medios que les ofrecen las Leyes para proceder con acierto, y si alguna vez recurren a ellos es para extender más su arbitrio y despotismo. Presenta una prueba por todas la Ley 45 Lib. 3 Tít. 3 de la Recopilación de estas Indias, que les previene consultar con los acuerdos los negocios graves. Lo hacen con efecto, y aun de los que no lo son; pero es sólo cuando tienen mayor interés en servir a alguno y por cubrirse, si hallan algún voto por sus deseos, como regularmente lo solicitan y logran; porque la Ley no los obliga a seguir la mayor parte, ni la más sana, ni voto alguno. Así suele suceder que cuando no les acomoda ningún voto, pasan el expediente a un abogado, o quien les parece. Es ciertamente esta Ley la que más ha favorecido su autoridad, y ha disminuído el concepto y respeto justo de los Tribunales. No es fácil concebir cómo el acierto, que no se encuentra en estos cuerpos y en el mayor número se halle en un particular; porque aunque el Emperador Justiniano dice que lo que se esconde a muchos, puede ocurrir a uno, su sentencia es que es mejor y más seguro seguir la opinión de los muchos. Del mismo sentir es Cicerón, y sobre todos el Espíritu Santo. Los Gobernadores deberán acompañarse en toda providencia de Justicia, y Gobierno con los Auditores de Guerra, bajo de la misma pena de nulidad. La suerte de los pueblos y provincias estará por fin menos expuesta, en manos de muchos que en la de un solo Jefe.

De los Regentes

Por Real Cédula de veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y seis se ha dignado S.M., crear Regencias en las Audiencias de América, para la más ventajosa [y] recta administración de Justicia. Esta admirable providencia reservada al grande y benéfico reinado de Carlos III se hacía indispensable, habiéndose alienado el primer sistema con que se fundaron estos Tribunales, con Presidentes Letrados, sobre el de las Cancillerías de

Valladolid y Granada. Habiéndose subrrogado en su lugar militares y sujetos de otra profesión, por los altos arcanos del Gobierno, quedaron estos cuerpos con una cabeza uniforme. Ya se deja conocer lo que habría pasado en unas comunidades sin jefe natural y propio. Con efecto han vivido en la mayor anarquía, libertad y desorden. Las Leyes y Ordenanzas relativas a ellas han estado sin observancia, los subalternos sin subordinación, y aun mandando a los Ministros, por tener más práctica que ellos, ser por lo común sus maestros, y por el influjo regular que lograban con los Presidentes en el despacho con ellos, y por las noticias que les comunicaban de lo que pasaba en el Tribunal; la Justicia estaba mal servida y administrada; el mérito de los buenos Ministros desatendido, y adelantados los de inferior, por más despejados, lisonjeros o parciales de los Presidentes; y eran continuos los disgustos, competencias y recursos, ya con los Presidentes, con otros cuerpos y vecinos, ocupando la alta atención del Ministerio y Supremo Consejo de estas Indias. En fin, la misma creación de las Regencias califica su necesidad, más de lo que se puede decir con la pluma; y supuesta esta Real inspirada resolución, ya no se debe tratar sino de su mejor ejecución y cumplimiento. Ciertamente, la Real Instrucción es una pieza maestra que siempre hará mucho honor a los sabios Ministros que la formaron. No será faltar a su respeto y veneración exponer, que algunos artículos necesitan declaración y para todos que se amplíen las facultades de los Regentes. Las Leyes, ni cosa alguna humana, se pueden perfeccionar de una vez. El tiempo, las ocurrencias y experiencia siempre ofrecen que añadir, extender y aún revocar. El primer artículo que necesita declaración es el once, si la facultad concedida en él, y el octavo de pasar el Regente a la Sala que quisiese, se extiende también a la del Juzgado de Bienes de Difuntos, respecto que es una de las audiencias y de las que más atención necesitan. El artículo cuarenta, parece que no deja duda y que el Regente tiene la Superintendencia en ella, la del Juzgado de Censos, Montepío, Tierras y todos los demás. Sin embargo, es muy conveniente mayor declaración, y también del mismo capítulo cuarenta en la parte que supone la intervención del Regente en los Tribunales de Cuentas, en qué casos y cómo. Hasta ahora ellos y los Ministros que los componen, y todos los de Real Hacienda, en nada se creen más distantes que de la mano y inspección de los Regentes. Los capítulos 46 y 70 que tratan de los asientos de los Oidores, a los vidrios en los coches y la almohada del Regente en las fiestas de tabla, concordando en esta parte el 67, piden también declaración. Fuera de las Audiencias de México y Lima, los Presidentes llevan al Oidor más antiguo a la izquierda, en la testera, y en Guatemala también al Alcalde Ordinario, cuando van con la Ciudad, en virtud de Real Cédula. Luego

que yo tuve conocimiento de esto, me abstuve de usar de la distinción, que se me concede en los citados capítulos 46 y 70, no pareciéndome regular que yo tuviese más que el Presidente, habiendo tomado el arbitrio de ir a las funciones en berlina. Si el Regente la ha de usar, parece corresponde declararla también al Presidente, con los Ministros y Alcaldes Ordinarios, derogando la costumbre y la Real Cédula que hay en contrario. Con la almohada y silla sucede lo mismo. En Guatemala tienen de inmemorial tiempo los Ministros, hasta el último Oficial Real, almohada, y silla de terciopelo, en la capilla de la Audiencia y en toda concurrencia. Por esta práctica han quedado sin efecto las distinciones del Regente, siempre que S.M. no tenga a bien abolir aquella como contraria a la Ley. Para el cumplimiento de todos los demás se hace indispensable ampliar las facultades de los Regentes. Hasta aquí no tienen sino el gobierno económico interior de los Tribunales, y si en él o afuera faltan en algo los Ministros, no tienen declarada facultad alguna para reprenderlos, castigarlos o informar de ellos a S.M. Las Leyes 42, 43, 44, 51 y 87 del Libro 2, Tít. 16, y la 41, Lib. 3 Tít. 3 de la Recopilación de estas Indias sólo hablan de los Presidentes, y en la Instrucción no se halla más que el Artículo 62, en que a los Virreyes y Presidentes se les impone la obligación de acordarse con los Regentes para multar, desterrar, o suspender a los Ministros. De aquí resulta el mayor embarazo a los Regentes en las faltas en que aquéllos incurren, ya en su oficio, ya en su conducta. Si da parte al Presidente, es hacer el oficio de acusador, y tal vez se expone a que dando traslado éste al acusado, quiera hacer un juicio entre él y el Regente. Si llama al Ministro para corregirle, acaso dirá que la Ley manda únicamente que se reprendan en unos casos por el Presidente delante del Decano, y hoy el Regente, y en otros en el Acuerdo. No teniendo el Regente facultad de amonestarlos y reprenderlos, es consiguiente que tampoco puede castigarlos. El dar parte de todo a S.M., es ocupar demasiado su Real atención, y si sobre esto se pide después informe al Presidente, es muy regular que piense de otro modo por fines particulares, y por la unión que de interés común habrá siempre entre él y los Ministros contra el Regente, o por lo poco que pueden comprender del justo concepto del manejo, literatura y circunstancias de los Ministros. Estos nada ignoran, y consideran al Regente a su igual, conocen que en el Tribunal su voto no vale más, que por uno en todo, y que el Presidente es su único Jefe, el que puede hacer sus fortunas, conceder su libertad y adelantar sus intereses con comisiones, porque ven que no se observan los artículos 53 y 54, y que el Regente necesita estar en continuos recursos para que se cumplan éstos, y todos los que hablan de él, por falta de poder y autoridad extrínseca. Por consecuencia, de todo yo he tomado el

partido de la moderación y ejemplo, de ser el primero en la asistencia del Tribunal y trabajo, y con este método y ocultando todo aire de superioridad, he logrado el total arreglo de la Audiencia y poner el despacho corriente sobre los negocios, que caen en el día, como consta en el alto Ministerio de la Vía Reservada, y el Consejo de Indias, y en el diario que llevo de todo. Un establecimiento nuevo, los tiempos críticos en que vine a él de una traslación, y los que han sucedido a ellos, en la actual Guerra con la Nación Británica, las invasiones en este Reino, la terrible epidemia de viruelas y los ejemplares vecinos, me han tenido en un continuo desvelo y ejercicio de todos los resortes de la política y prudencia, para evitar toda competencia y cuanto haya podido de muy lejos, turbar la paz y armonía que he mantenido con el Presidente, todos los Ministros, comunidades y vecinos. Muchas pruebas puedo producir. Una de ellas contienen las dos esquelas, que a la letra siguen, dispensándome S.M. poner los nombres de los sujetos a que se refieren, habiéndome propuesto que ninguno tenga la desgracia en incurrir en el Real desagrado, por mi mano.

"Señor Regente: Yo tengo, que hacer aún bastante, para acabar de disponer mi viaje, y muchísimo para después que le concluya. Por esto suplico a Vm. no extrañe, ni tenga a mal, que me excuse desde ahora, quedando sin embargo pronto a lo que Vm. mande, y a asistir las veces que Vm. me avise, y considere preciso. De Vm. obligado servidor. N. Señor Don N. Amigo y Señor: Yo no puedo aprobar que los Señores Ministros se excusen de asistir a la Audiencia, luego que les vienen sus ascensos, y que se tomen meses para disponer el viaje. Sabe Vm., que cuando se despidió el Señor N. manifesté en el Acuerdo bastante displicencia, y que yo no le tenía por despedido. A Vm. expliqué la incomodidad que me causó el que no me hubiese hecho caso. No sé que más he de hacer, especialmente en las circunstancias en que hemos estado. Mis ocupaciones no han sido pocas y jamás faltó al Tribunal. En fin, Vm. hará lo que le parezca, según su honor y conciencia. Yo suplico a Vm. que envíe el voto a el expediente del Señor Arzobispo, y los demás que correspondan, en los que haya visto, si Vm. piensa seguir su resolución, como que mande a su afectísimo y fino compañero Herrera."

Debo decir, en obsequio de la Justicia y mérito de este Ministro, que mudó de dictamen, y que continuó sirviendo la plaza, hasta la proximidad de su marcha; pero el primero estuvo más de cuatro meses paseándose, tirando el sueldo y las comisiones, que no dejó hasta que se fué. No es difícil, que con igual manejo de todos los Regentes, se lograse el buen servicio de S.M., y del público en todos tiempos; pero no es regular. Todos los hombres en todas edades y clases necesitan subordinación. Esta nunca

será perfecta, si es puramente voluntaria. Por otra parte, las reglas o instrucciones de los Regentes serán muertas, como toda ley, si no hubiera Jueces con facultad de hacerlas ejecutar. En conclusión de todo, juzgo muy conveniente que se declaren a los Regentes las facultades de poder reprender en su casa, o en el Acuerdo cualquier exceso de los Ministros en su oficio, o persona, informar a S.M. de su mérito o conducta todos los años, o cuando sea menester, sin perjuicio de que por sí ejecuten lo mismo en todo los Presidentes, y que ante los dos se puedan poner demandas civiles y criminales contra ellos, en sus causas, como hombres públicos y particulares, y por falta del Presidente ante el Regente sólo, derogándose todas las Leyes en contrario, y particularmente las 42 y 43, Lib. 2 Tít. 16, que tratan de los Alcaldes Ordinarios, que apenas han tenido uso y son poco decorosas a los Magistrados superiores, que merecen tener Jueces propios, como todo cuerpo distinguido. En Indias deben tener los Regentes más facultades que los de España. Son diversas las Leyes, mayores los peligros, y distintos los modos de pensar. Los Ministros de España tienen su principal objeto en los ascensos y honor, y en América en las comodidades. La mayor parte no quiere volver a Europa y siente sus promociones, especialmente los que entran en México, o Lima. Con que son precisos otros resortes para contenerlos en su deber, y uno de los más esenciales el de la mucha autoridad de los Regentes sobre ellos.

De los Ministros Togados

Los grandes ministros don Juan Solórzano, don Juan de Larrea y otros han hecho capítulos enteros de las facultades de los Ministros de las Indias, sus preeminencias, cualidades, y necesidad de autoridad y buenos sueldos. Nada se puede añadir en lo general a sus recomendables doctrinas. Con todo, si hoy viviesen convendrían en que era preciso alterar todo el plan del Ministerio, porque cada tiempo pide diversas leyes. Sólo las divinas y naturales son inmutables. Serían sin duda de dictamen que se aumentasen Audiencias: que en todas se pusiese Sala del Crimen, por los fundamentos que he expuesto en el artículo de Audiencias, y otros mayores propios de sus sublimes talentos: que conforme a la Ordenanza 148, Lib. 1 Tít. 7 de las de la Real Audiencia del Principado de Cataluña lo que se practica en el Consejo, y lo que enseñan muchos políticos, se dividiese el distrito de todas las de la América en los partidos correspondientes al número de Ministros, y que a cada uno se le encargase la correspondencia, conocimiento y atención del suyo: que este método es más sencillo y asequible, que el de las visitas de la tierra prevenidas por Leyes, y mandadas observar por

Real Cédula de siete de Diciembre de mil setecientos setenta y seis: que se revocasen las leyes que dan el conocimiento de sus causas civiles a los Alcaldes Ordinarios, y las que tratan de las criminales, quedando de todas Jueces los Regentes solos, o con los Presidentes, como he manifestado también en el artículo de Regentes. Hasta aquí se puede decir, que viven sin ninguno, porque los Alcaldes y Presidentes se hallan embarazados por diversos respetos, y a los Regentes los miran como primeros en el orden, entre iguales. Esta impunidad, que resulta de la anarquía en que están, la igualdad que les da la Ley 57 Lib. 3 Tít. 15 que los hace colegas y compañeros de los Presidentes, y la autoridad y distinción en que entran, desde el primer paso de su servicio en los Tribunales, los apartan mucho del Rey. Todos los hombres aflojan en sus obligaciones, desde el punto en que se hacen independientes. Un Ministro que, en el momento que viste la toga, ya se considera compañero del Presidente, necesita poseerse mucho para que el cerebro no se le turbe. Puesto ya en línea con su superior, y con iguales facultades y tratamiento de Señoría, con los de México y Lima, y aún los del mismo Consejo, como se les acaba de conceder por Real Cédula de veinte y cuatro de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, será un portento que sea moderado y contenido. Las gradaciones deben tener su proporción, y son un aliciente y estímulo que hace a los hombres distinguirse, y hacerse dignos de lograrlos y apetecer los ascensos; y la buena política de América no debe quitar a los Ministros este motivo de obrar bien. Don Juan Solórzano sólo sirvió en la Audiencia de Lima, y por eso habló con tanta amplitud de los honores de los Ministros. No se encuentran en las Audiencias inferiores sujetos de la experiencia y méritos que en las de Lima y México, ni es regular que se concedan a aquéllos las decoraciones que a éstos. En tiempo de don Juan Solórzano tampoco había otras imágenes de la Real autoridad que los Ministros, y hoy en Real Hacienda y en la Milicia hay y habrá muchas de superior representación, y en la misma toga se han creado Regentes. El mayor mal de la desproporción de los honores de los Ministros de Justicia de Indias, es el concepto que forman de sí, desde su nombramiento de las primeras personas en sus destinos. Con esta idea disponen costosos equipajes, nada omiten para el brillo de su persona en viajes y navegación, y en llegando a América toman casa de las de más valor, y han de tener tren, vajilla, y servicio como el Presidente, Regente, y el de más renta. El sueldo no corre hasta que no tomen posesión, hay que pagar Media Anata, y unido todo a los gastos de su fantasía, se visten la Garnacha (sic) con un censo de diez, doce, catorce mil y más pesos. ¿Qué hará un Ministro con estos grillos? Lo regular es declinar de su estado, y los puros vivir siempre esclavos de

sus acreedores. El remedio de todo es ir graduando a los Ministros de Indias según sus servicios, y por el orden de Audiencias y carrera; que les corra el sueldo desde que se embarquen, o pongan en camino, para ir a servir sus plazas, y que se les ponga en sus títulos por cláusula de estampilla, que se arreglen a ello en sus gastos y porte, y prescriba el término competente para el viaje. Esto quiere decir la Ley 69 Lib. 2 Tít. 16 de la Recopilación de Indias, que les prohibe pedir prestado a los vecinos. De otro modo no bastarán las Cajas Reales para la dotación de Ministros de América. Todos los días estarán pidiendo aumentos y ayudas de costa, y nunca les bastará para llenar su lujo. Otra Ley que pide derogación, es la que prohibe los casamientos. Nadie debe contribuir más al bien y felicidad del Estado que los Magistrados, y los que sirven al Rey, y las Leyes que los prohiben casarse los obligan a faltar a él, en una de las partes más principales, que es en los matrimonios, por cuyo medio se logran y crían sujetos que aumentan el número de los habitantes, que es en lo que consiste una de las fuerzas de los Reinos. Están más seguros los Ministros, y con más tranquilidad. Pueden dejarse poseer de alguna pasión y causar más perjuicios con ella, y el mal ejemplo que con los vínculos de las alianzas. Véanse en el Señor Solórzano y otros políticos las virtudes que deben tener los Magistrados, y los daños que pueden ocasionar con sus culpas. El servicio del Soberano no pide voto de continencia, y los empleos tampoco la inducen. No pueden compararse los males que produzcan los estímulos de la sangre, con los de un amor desordenado, o de una concupiscencia no refrenada. ¿Qué podrá esperarse de la integridad de un Ministro, que no es superior a los respetos de la alianza? ¿Lo será contra los intereses de dádivas, etc.? ¿Pues si las Leyes, que ponen penas a los prevaricatos, y concusiones no se juzgan impotentes para contenerlos; por qué lo han de ser las que prohiben las parcialidades, ingerencias en causas propias y toda agencia? Estas alianzas serían también de mucha utilidad para la mayor unión de estas provincias con la metrópoli. Con la frecuente sucesión de las tropas que vienen a estos dominios, o ministros de todas clases, con el tiempo llegarían a enlazarse las más familias de América con las de España, y asegurarse por este suave medio más la fidelidad y dependencia. Los Consejos y Ejército tendrían más votos y protectores de estas Indias, que con su poder llevarían sus parientes a servir a S.M. en las diferentes carreras de la Europa, y los premios y ascensos que en ellas tuviesen, serían otras tantas prendas que hiciesen vivir a sus familias en mayor obligación al Soberano y la Corte, sobre los vínculos comunes a todo vasallo. Antiguamente tenían los Ministros tanta autoridad que, como por una fuerza precisa, se creía, se les rendían las mujeres, y que sus padres se las daban,

como también que con estas alianzas las familias a quienes se unían adquirían un poder que cedía en perjuicio de sus convecinos. Si por una sucesión de los tiempos, y en el turno que con ellas toman las cosas, los Ministros son las personas que menos se buscan y estiman. Las Leyes 5 Tít. 5 Lib. 4, y la 36 Lib. 6 Tít. 9 previenen que los vecinos solteros sean persuadidos a casarse, para que vivan con buen ejemplo y crezcan las poblaciones: que los casados sean preferidos en el repartimiento de indios, y que el Prelado y Gobernador persuadan a los encomenderos que tuvieren indios, que se casen dentro de tres años. Estos mismos inconvenientes y utilidades, que tan sabias Leyes han preocupado y previsto en todos los que viven en Indias, concurren en los Ministros y ninguna excepción es bastante poderosa para que no sean comprendidos en ellas. La seguridad de la Justicia, que es en la que se fundan las Leyes 82 Lib. 2 Tít. 16, y 40 Lib. 3 Tít. 3, que prohiben los casamientos, no se expone en las alianzas que por ellos se adquieren, porque cuando un Ministro está impedido de conocer en un pleito, se abstiene y pasa a otra Sala, y de sus causas propias antes conocían los Alcaldes Ordinarios, y ahora lo harán los Presidentes y Regentes. Uno de los mayores Ministros de estas Indias fue de dictamen, más hace de cien años, que las Reales disposiciones, prohibitivas de casamientos, no debían practicarse en las Audiencias de México y Lima, sino en las de pocos Ministros. Con que habiéndose ya aumentado en todas, se puede regular general en el día este dictamen. En atención a todo parece justo y útil al servicio de S.M., y del público, y a la quietud de los Ministros, tan necesaria para la buena administración de Justicia, el que se permita casar a todos, con sola la licencia del Presidente y Regente, y a éste con la del Presidente, teniendo las mujeres con quienes quieran contraer las calidades prevenidas en los reglamentos del Monte Pío, y sin contravenir a la Novísima Real Pragmática sobre casamientos, y que se conceda lo mismo a todos los Ministros de Real Hacienda y empleados en el gobierno civil de América, derogándose al efecto la Real Cédula, su fecha en San Ildefonso a nueve de Agosto de mil setecientos setenta y nueve.

Del Juzgado General de Bienes de Difuntos

Siendo una Sala de la Audiencia, debe extenderse la facultad concedida a los Regentes en los Capítulos 8 y 11 de la Real Instrucción de Regentes, a poder ir a ella, cuando lo tenga por conveniente, enterarse de su gobierno y saber sus determinaciones, dejando en lo judicial sentenciar al Juez, y que las partes usen de su derecho, en la Audiencia, en los agravios que reciban; pero en todo lo demás económico y directivo, podrá celar y disponer

lo que tenga por más conveniente al cumplimiento de las Leyes, que se hagan las remisiones de caudales que correspondan a España sin demoras, ni atrasos, y dar sobre todo sus órdenes por escrito al Juez, conforme al espíritu del capítulo 40 de la citada Instrucción, y lo expuesto en el artículo de Regentes. Es cosa poco consiguiente que el Regente no sepa, ni intervenga en uno de los ramos más principales de ella, de mayor recomendación y privilegio, y favorecidos del derecho y de la potestad del Príncipe. Por lo mismo, esta Sala debiera tener un Ministro perpetuo, como representó el Príncipe de Esquilache y opina el Señor Solórzano, Lib. 9 Cap. 1 n. 19; su sueldo debe ser como el de los Alcaldes del Crimen, donde los haya, y con graduación de Oidor, pero teniendo siempre el último lugar antes de los Alcaldes y Fiscales. En vacante, o por impedimento de él, se nombrará por el Presidente, con acuerdo preciso del Regente, quien sirva este Juzgado, entre los Oidores y Alcaldes. Sobre este pie debe componerse este Tribunal del Juez General y de los subalternos siguientes. Un Abogado Fiscal, Escribano de Cámara, Relator, Contador y Defensor, dotándose los que faltasen del fondo, que propondré. El Fiscal de lo Civil ha de intervenir en todos los asuntos del interés de S. M. de su gobierno, y del público. Ninguno de los oficios debe ser vendible y renunciable, y todos se han de proveer por el acuerdo pleno de Presidente y Regente, y con la calidad que no ha de faltar jamás uno de los dos, Presidente o Regente, haciéndose la elección en los sujetos más curiales y de mayor probidad. El Escribano y Defensor deben afianzar hasta en cantidad de dos mil pesos, a satisfacción del Fiscal y del Juez, sin embargo que el dinero se ha de entrar siempre en la arca con arreglo a la Ley 16 Lib. 2 Tit. 32. En Guatemala ya se mandó que el oficio de Defensor no sea vendible y se provea por la Audiencia o Presidente por Real Cédula de diez, y siete de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis. Siempre queda descubierto un oficio. Se ha logrado un Abogado y falta Defensor que asista a las almonedas, que acuse rebeldías, que denuncie, que haga todas las diligencias materiales que corresponden a este oficio, y que lleve y traiga los procesos. El que tiene dos oficios, ninguno sirve. Para la dotación de todos estos oficios se hará un fondo, con el siete por ciento que se sacará de los intestados, y de todas las testamentarías y caudal que de cualquier modo entre en la Caja General del Juzgado de Intestados, con prohibición a los dependientes de cobrar de ellos costas, ni otra cosa, con pretexto alguno, conforme al Auto Acordado ciento diez y seis de los de la Real Audiencia de México, recopilados por don Francisco Montemayor de Cuenca, de orden del Venerable Señor Palafox, pero podrán llevarlas de los que pretendiesen derecho a estos bienes, por créditos o otras acciones que tengan a ellos. Sacados anualmente de este fondo los gastos del Juzgado

y portes de cartas, relativas a expedientes que no tengan partes, con arreglo a la Real Cédula de treinta de Octubre de mil setecientos trece, el resto se repartirá entre el Abogado, Escribano de Cámara, Relator, Defensor y Contador prorrata, considerando a los dos primeros dos partes, una y media al Relator, y a los demás a una cada uno. En el caso de no tener dotación correspondiente, se buscarán arbitrios, pues en no habiéndola faltan al buen servicio y la fidelidad. La exacción del siete y aun del cinco por ciento, está reprobada en Guatemala por Real Cédula de ocho de abril de mil setecientos setenta; pero permitiendo cobrar las costas de los expedientes que tienen caudal, salen éstos más grabados y los que no lo tienen se quedan sin curso comúnmente. El actual estado de estos Juzgados dista infinito de su primera institución. Por ella la Caja y estos caudales estaban a cargo de Oficiales Reales, con su cuenta y razón, como se ve en las Leyes 25 y 26 Lib. 2 Tit. 32, y de aquí nacía la facultad concedida en la 28 y 29 de tomar cuentas a todos los que los manejaban y para su cobranza. En el día los Oficiales Reales no tienen otra intervención que la de una llave, y en México ninguna, porque las tres están en el Juez, Fiscal de lo Civil y el Escribano, corriendo por el Juzgado la cobranza y seguridad de estos bienes. Muy desde los principios se empezó a observar ya este método, como afirma don Juan Solórzano, Lib. 5 Cap. 7 n. 12, y lo cree muy conveniente, como yo también lo subscribo, y que nada sería más perjudicial que el que entrase en Cajas Reales, con la confusión de los demás ramos de Real Hacienda, y sujeto al laberinto del Tribunal de Cuentas. Estas jamás las han tomado los Oficiales Reales al Juez general, como suponen las Reales Cédulas de nueve de septiembre de mil setecientos setenta y ocho, y la de trece de octubre de mil setecientos ochenta, y se comprueba de la Ley 33 del mismo Libro y Título de este Juzgado, en que se mandó a los Virreyes y Presidentes que tomasen y hiciesen tomar cuenta a los Jueces Generales y Oficiales Reales, sin perjuicio de la que por la Ley 34 siguiente se ordena que el sucesor la tome al Juez que sale. Esta es la única Ley que está en práctica, corriendo anticuada de inmemorial tiempo la anterior, y las que tratan de Oficiales Reales, por no constar que los Virreyes y Presidentes hayan tomado jamás cuentas y haber cesado del todo los Oficiales Reales en el manejo y conocimiento de los caudales, y de todo cuanto toca al Juzgado, como queda expuesto arriba, lo que ha importado mucho y sería útil que se les quitase la llave, que es la única intervención material que conservan, continuando la Caja, donde están las de Real Hacienda, como sucede en México. En lo que hay una notable falta es en los Fiscales, que envían su llave, y rara vez o nunca asisten con ella, a abrir la Caja, y se puede prohibir que en adelante continúen en esta práctica, con privación de empleo. Tampoco se

observa la Ley 24 para que haya uno o dos días determinados para recibir y pagar, y de aquí resulta también la inobservancia de la 16, y que algunos vasallos que han pagado con buena fe a los Escribanos, y aun con mandato de los Jueces han sido obligados a pagar de nuevo, cuando se ha verificado que los Escribanos han comido, o usado de lo que se les ha entregado, y han estado insolventes para reponerlo. Conviene mucho que se ejecute la citada Ley 24, para que todos sepan los días en que se abre la caja para ocurrir a pagar, o recibir; y por lo respectivo a las cuentas del Juez General, si la piedad de S. M. se digna acceder a la propuesta, que se cree una plaza particular para este Juzgado, podrán acaso servir las reglas siguientes. La primera, que todas las funciones o atenciones de los Presidentes en él se entiendan con los Regentes: que hagan en el último día del año tanteo y corte de caja, con asistencia del Juez General, Fiscal, Escribano de Cámara y Defensor, y remitan un estado al Consejo. Que cada dos años les presente el Juez General las cuentas, y glosadas por el Contador del Tribunal, y vistas precisas del Abogado Fiscal y del Fiscal de lo Civil determine sobre ellas, y dé cuenta al mismo Consejo, que celen que el Juez General cumpla cada dos años con lo dispuesto en la Ley 40. Que respectivamente se haga por cada Regente visita una sola vez en todos estos Juzgados, o se despachen órdenes circulares para que se haga una revista general de todas las causas, se dé curso y resolución a todas, según su estado, se examinen particularmente a las que pertenezcan los caudales, que se hallen en las Cajas, y por los que resulten vacantes, hechas las diligencias, conforme a derecho, se apliquen al Real Fisco, y una cuarta, o quinta parte, o el todo por las benditas Almas del Purgatorio, o Obras Pías, porque aunque pertenecen a S. M. por una de sus primeras regalías las vacantes íntegramente, y en virtud de ella ocupa las que se descubren en este juzgado y en todas partes; pero las que se encuentren en la visita, o revista de las cajas y en las de todos los depósitos, que también será bueno hacer, son producidas o por omisiones y culpas de los Jueces, por la perpetuidad de los concursos, singularmente en Indias, y por causas mayores, que no deben padecer enteramente los interesados, su posteridad o sus almas.

De los Alcaldes del Crimen

Establecidas Salas del Crimen, como he propuesto en los artículos de Audiencias y Ministros, deben arreglarse a las Leyes y Ordenanzas, despachadas para México y Lima. En este caso puede disminuirse el número de Oidores y reducirse a cuatro en todas las Audiencias, y los Regentes, y poner en todas cuatro Alcaldes. Sobre este pie, suprimiendo una plaza de Oidor en cada una y dos en Santa Fe, en que hay seis Oidores, sólo hay que dotar

tres plazas. El sueldo de los Alcaldes puede ser una cuarta parte menos que el de los Oidores, y en este concepto con la dotación de dos plazas y dos terceras partes de otra, queda verificado el pensamiento. Esta pensión, y la de dotación de dos Relatores a trescientos pesos cada uno, es bien pequeña carga a la Real Hacienda para las grandes ventajas que resultarán a la mejor administración de Justicia. Los demás subalternos de Alguaciles y Oficiales de Sala se hallan ya establecidos en la mayor parte de los Tribunales de América, y en el de Guatemala por Real Orden de veinte y ocho de octubre de mil setecientos setenta y nueve. Faltan únicamente dos Escribanos de Cámara, y éstos deberán nombrarse por el Presidente, Regente y Oidores. Si se sacan al pregón en calidad de oficios vendibles y renunciables no habría quien haga postura a ellos, por lo poco apreciables que son todos los del Crimen; porque las más de sus causas son de oficio; y porque conviene, en todo lo posible, hacer menor el mal que resulta al servicio de la Justicia de los oficios vendibles y renunciables. Con este sencillo plan se forma en un todo la Sala del Crimen, sin perjuicio de la de lo Civil, en que vienen a quedar los mismos Ministros; pues aunque se quita uno se pasa al Juzgado de Provincia a los Alcaldes, que ocupaba siempre un Oidor en turno, y para el general de Bienes de Difuntos que despachaba otro en la misma calidad, se propone crear una nueva plaza, el Rey logra la regalía de tener más empleos que proveer, con las Medias Anatas se reintegran parte de los sueldos, y el público consigue más auxilios para su orden y tranquilidad, que es la mayor felicidad de los pueblos.

De los Fiscales

Los Fiscales son los polos de los Tribunales. Su buena elección es la más interesante. Deben ser muy prácticos, de mucha instrucción, muy laboriosos y activos, de grande juicio y de una nimia pureza. La nueva creación de Fiscal del Crimen, por el nuevo plan del Ministerio de América, ha sido la más acertada, aunque no se formen Salas del Crimen como propongo y juzgo muy necesario. Por esta admirable providencia, cuanto pasa a lo Civil lleva ya un conocimiento de las Leyes, Ordenanzas Municipales, y de los usos y costumbres del país, principios muy esenciales en todo Magistrado, y particularmente en los Fiscales de lo Civil. Sería infinito el catálogo de males y competencias, que por falta de estos conocimientos y experiencia han causado los que han servido las Fiscalías de lo Civil, en sus primeros años, aun cuando han sido los más aventajados letrados en España. La Europa y Indias varían tanto en su gobierno como en la distancia, y ni Dios ni la naturaleza permiten que sean una misma cosa, ni que se rijan de

un mismo modo. No todas las tierras llevan todas las cosas, y este dogma lo es en lo físico y moral. Son también muy convenientes las Fiscalías del Crimen, para ensayo de los que deban continuar en estos empleos, y de su pureza. A este fin importa derogar la Ley 1ª Lib. 2 Tit. 18 en la parte que hace al más antiguo Fiscal de lo Civil, consultar para estas plazas al más a propósito, sea el Fiscal del Crimen de aquella Audiencia, o de otra, y aun de los Alcaldes. Algunos ejemplares, dejando a los Fiscales del Crimen sin ascenso a lo Civil, y subiéndolos a Oidores del Tribunal en que sirven, produciría muchas ventajas al Real servicio. Hasta aquí por lo común han vivido en una grande independencia y separación de la Audiencia, uniéndose al gobierno, haciéndose asesores y parciales de los Presidentes, y complaciéndolos en todo con el fin de lograr más autoridad en el público para sus distinciones y adelantamientos. Los Presidentes han hallado también su cuenta en la protección y confianza que les han comunicado; porque han creído que con el dictamen de los Fiscales y su dirección se cubrían en cuanto hacían. Con esto han llegado tan adelante, y éste ha sido el origen de muchos desaciertos, y en parte del despotismo. Unos caballeros de su cuna, educación, circunstancias y servicios, jamás se hubieran tomado las facultades que ejercen de hecho, si no hubieran hallado apoyo en los sujetos que debían contenerlos. He visto piezas raras en este género, pudiera agregar alguna particular en comprobación de esto, si no fuese mi objeto solicitar el remedio, sin lastimar a nadie, y no bastase decir en general que ejecutan lo más con dictamen de los Fiscales. Es verdad que algunos de muchos otros que han querido cumplir con su deber, han padecido sobrado y tenido atrasos. Con el favor de los Presidentes han descuidado mucho de las prerrogativas de las Audiencias y del despacho de sus negocios, y se han considerado tan absolutos que el que no han querido despachar lo han vuelto a las oficinas, y algunos han corrido dos o más Fiscales. En esta parte no ha alcanzado en el todo la creación de Regentes, por falta de facultades declaradas; pues con ellas podría reconocer los libros de conocimientos fiscales de las oficinas, cuando lo tuviese por conveniente, y hacer las prevenciones necesarias, siempre que hubiese necesidad de ellas. En el día están tan corrientes los negocios como no se han visto jamás, especialmente en la Fiscalía de lo Civil, en que se ha distinguido don Francisco Saavedra con el celo, aplicación y empeño incesante en el trabajo, pocas veces visto, habiendo encontrado un atraso asombroso. Por el capítulo 56 de la Instrucción, y por la Real Orden de veinte de octubre de mil setecientos setenta y ocho, que lo confirma, se ha mandado que cada uno de los Fiscales tenga una llave y que asistan a los acuerdos. Yo lo he ejecutado todo, como manifiestan el oficio que sigue, y sus contestaciones:

"Muy Señor mío: El Excelentísimo Señor Don José de Gálvez, con fecha de veinte de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, me ordena lo siguiente: Por lo que mira al capítulo 56, por el que se comete a los Fiscales de lo Civil y Criminal las dos llaves del archivo, quiere S. M. siga en su vigor, previniendo a estos Ministros será de su Real agrado asistan a los acuerdos, siempre que no se lo impidan otras urgencias más ejecutivas de su oficio, y que practiquen lo mismo en los graves negocios en que se necesita su personal asistencia; remitiendo las llaves con uno de los porteros de Audiencia, cuando no puedan concurrir. Lo comunico a V. S. para su inteligencia, con una de las tres llaves que por ahora ha determinado poner el Real Acuerdo en la única alacena o papelera, que también es archivo, y se halla en la reducida y provisional pieza en que está la Audiencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Nueva Guatemala, y Marzo veinte y tres de mil setecientos setenta, y nueve. B. L. M. de V. S. su más atento y seguro servidor. *Vicente de Herrera.*

Señor Don Francisco Saavedra.

Señor Don Pedro de Costa. Muy Señor mío: Quedo hecho cargo de la llave que V. S. se sirve remitirme, en cumplimiento del capítulo cincuenta y seis de la Instrucción de los Señores Regentes, y Real Orden de veinte de Octubre del año próximo pasado, que V. S. me inserta en su oficio de veinte y tres de Marzo antecedente, de cuya Real disposición quedo enterado para su puntual y efectivo cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Nueva Guatemala, y Abril cinco de mil setecientos setenta, y nueve. B. L. M. de V. S. su más atento, seguro servidor. *Francisco Saavedra.*

Señor Regente don Vicente de Herrera. Muy Señor mío: He visto el oficio de V. S. en que me comunica la orden, que con fecha de veinte de Octubre de mil setecientos setenta y ocho ha tenido del Excelentísimo Señor don José de Gálvez, relativa a lo resuelto por S. M. a consecuencia de consulta de V. S. sobre observancia del capítulo 56 de la Instrucción de Regentes: y queda en mi poder una de las tres llaves, que dice V. S. ha determinado el Real Acuerdo poner por ahora en la única alacena, o papelera, que también es archivo, y se halla en la reducida y provisional pieza en que está la Audiencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Guatemala de la Asunción, cinco de Abril de mil setecientos setenta, y nueve. B. L. M. de V. S. su más atento y seguro servidor. *Pedro José de Costa.*

Señor Don Vicente de Herrera."

La resulta ha sido, que las llaves las han entregado al portero y las tiene siempre en su poder, de suerte que si yo no tuviese guardada la mía, venía a quedar la cosa más sagrada de los Tribunales, que es el secreto, a arbitrio del último subalterno. Tampoco han asistido al Acuerdo, sino alguna muy rara vez, que se han hallado en él, llamados para abrir pliegos de S. M., como consta del respectivo libro, y del diario que yo llevo y los Escribanos de Cámara. Ya que no asistiesen todos los días, según previene la Ley, sería utilísimo al servicio del Rey y del público que nunca faltasen a los acuerdos. Importa mucho que estén instruidos de los fundamentos de las resoluciones, con su presencia se excusarían algunas vistas, y siempre esforzarían y animarían con la voz viva los derechos que exponen en sus pedimentos. Jamás pueden impedirlo las ocupaciones, pues con la división de Fiscalías están muy desahogados, y particularmente el Fiscal del Crimen, que no tiene concurrencias a juntas y almonedas, y sí mucho tiempo para no faltar a lo menos a los acuerdos y visitas de cárcel en la particular semanaria de los Alcaldes. Si los Regentes logran facultades extrínsecas, no se extenderán los privilegios fiscales a un extremo, que no conoció don Francisco Alfaro, tan perjudicial en todos respectos de los Reales intereses, utilidad común y del orden.

De los Alcaldes Ordinarios, Corregidores y Alcaldes Mayores

En el artículo de Audiencias he tocado lo que padece la Justicia en Indias en manos de los Alcaldes Ordinarios, Corregidores y Alcaldes Mayores. Llegando ya al lugar propio de hablar de ellos, se puede asegurar que no se conoce en estos juzgados, o que se hace con mucha parcialidad, atrasos y inconvenientes. No se guardan las Leyes que prohiben las reelecciones, hasta pasado determinado tiempo y dar residencia; que no sean Regidores, ni otras de la mayor importancia. Los Cabildos han hecho regalía estos oficios, y los tienen estancados en sus familias y ahijados. De aquí resulta que se excluyan los sujetos de mérito, habilidad y virtud, que no se hallan comprendidos en los dos casos, con mucho perjuicio de la causa pública y desaire de varias familias honradas, y muchos hombres de bien. Con esta sencilla y corta relación queda demostrado que el objeto de estos oficios no es el de la Justicia, ni el servicio de S. M. Las muchas Leyes de todas naciones, y el dictamen común de los políticos, que ninguno puede ser buen Juez en el lugar donde nace, y particularmente en los de reducida población, como los más de Indias, convencen el resto de la primera parte de mi conclusión, que en los Juzgados de los Alcaldes Ordinarios no hay Justicia, o es parcial. Conozco que pide meditación quitar de un golpe a

los Cabildos este privilegio, aunque el abuso autorizaba y justificaba la providencia. Entre tanto se remediará mucho con poner Corregidores en todas las capitales, como en México, y que fuesen las cabezas de los Cabildos, dejando a los Alcaldes Ordinarios el concepto de unos empleos de decoración, como lo son. Síguese tratar de los Corregidores de afuera, y Alcaldes Mayores. Don Juan Solórzano, Lib. 9 Cap. 2 Núms. 6, 7 y 8, dice que habiendo de ser malos, era mejor que no hubiese ninguno. El antecedente de esta proposición ofrecía decir mucho de los excesos de sus comercios excesivos, de los perjuicios al Real Erario en los ramos de Tributos y Alcabalas, de la falta de policía y orden en que tienen las provincias, como de sus Tenientes; pero habiendo sobre este punto varios expedientes pendientes en el alto Gobierno, mi respeto y subordinación no me permiten prevenir el juicio superior. En este concepto, y en el de que subsistan los Corregidores y Alcaldes Mayores, me limito a exponer el estado en que se halla en ellos la Justica, y el modo de ponerla en el debido. Para la administración y servicio de la criminal no tienen cárceles competentes, medios para mantener los reos, abogados y curiales. De aquí resulta, que si las Audiencias los obligan a que substancien los procesos en forma y conforme a derecho, o dejan sin castigo los delitos, o se perpetúan las causas, o se mueren los reos en la prisión, siempre padecen en ella sobre lo justo y lo que exige la humanidad, o se escapan o se sujeta a los inocentes indios y a otros vasallos a su custodia, con un gravamen que los arruina. Si las Audiencias se cargan en primera instancia, con todas las causas criminales, no se satisface la vindicta pública en los lugares donde se cometen los delitos, se priva a los reos de su fuero, de las defensas que tienen más prontas y a la mano en sus pueblos, y de una instancia padecer infinito los lugares del tránsito con los bagajes y custodia, y aun los pobres presos, y por fin se perjudica al público y gravan los Tribunales superiores con el despacho de otros negocios que los de su institución. Con todo, por ser el menor mal de estos dos extremos el último, se remiten por lo común todos los procesos con su sumaria a las Cárceles de Corte, y por la Sala del Crimen se continúan las causas. A proporción son los daños que sufren las partes en las causas civiles. ¿Si consultan con ellas a los abogados de la capital, como deben, toda providencia, artículo y sentencia, qué dilaciones, gastos en correo, y asesorías? Entre tanto, los bienes se pierden, las haciendas no se cultivan y siempre los interesados reciben tarde y con quiebra lo que les toca. Si los Alcaldes proveen por sí, y las cortas luces de unos malos Escribanos, donde los hay, que por fortuna es en pocas partes, hacen mil injusticias y nulidades, llueven los recursos, y como el pleito vuelve atrás, de uno nacen muchos porque con las revocaciones y reposiciones resultan entregas, juicios de

cuentas, daños y perjuicios, y siempre unos considerables o perpetuos, o irreparables males. Haciéndose carrera la de Corregidores y Alcaldes Mayores, proveyendo las Alcaldías de tercera clase los Presidentes y Audiencias, y para ellas y todas en España y Indias letrados, o sujetos curiales y instruidos en el manejo de negocios, y nunca militares, sino en los Gobiernos o Alcaldías de frontera, que también podrían hacerse Gobiernos, acaso se lograría reformar y arreglar uno de los puntos muy esenciales del Gobierno público de América. Hasta ahora en el concepto de temporales y fugitivos estos empleos, que por lo común sólo se consiguen, por una vez, en remuneración de servicios, y para aprovecharse, como decían las Ordenanzas antiguas, sólo tratan de verificar esta última parte los que los sirven, y de salir de la residencia, que es una ceremonia, para volverse ricos a España, después de haberse desempeñado de los grandes gastos causados en la venida y mantenerse. A estos puntos dirigen todas sus atenciones, abandonando las demás de la causa pública. El honor, buen nombre y mérito nada les ocupa, porque cuentan que no les han de dar otra Alcaldía, o no pretenderla. De aquí provienen que no haya cárceles, ni alimentos para los reos. Si hubiera habido en estos empleos sujetos celosos, amantes del bien público, y que los pretendiesen como medio para adelantar y de subsistir de por vida, cada uno se esmeraría y distinguiría en obras públicas, y con la facilidad de arbitrios en Indias nada faltaría para la administración de Justicia, hermosura y comodidad de los pueblos. Por esto convendría mucho hacer carrera la de los Corregidores y Alcaldes Mayores por grados, de manera que nunca las Alcaldías de primera clase se diesen sino a los que estuviesen o hubiesen servido en las de segunda y tercera, y de todas se pasasen a las Audiencias los que lo mereciesen, como se hace en España. Las Alcaldías menores de tercera clase se debían proveer siempre por el Presidente y Audiencias en los vecinos buenos y honrados de las calidades propuestas para las de segunda y primera, en que se podrían atender, después por S. M., según sus servicios y conducta en las otras, por el informe de las mismas Audiencias. Antiguamente eran de provisión de los Virreyes y Presidentes; en la Nueva España continúan en esta regalía en determinado número, y se justifica por la Ley 70 Lib. 3 Tit. 2 de la Recopilación de estas Indias. A la verdad, si las Alcaldías de segunda, o primera clase, apenas sacian en los cinco años a los Alcaldes provistos en España, para salir de sus ahogos, vivir y retirarse, con tener tantos artículos lucrativos de repartimiento, ¿qué sucedería en las de tercera clase? Con efecto se van acabando los pueblos con las depredaciones de los que vienen a ellas, y aún no alcanzan para que ellos se reembolsen de los grandes gastos para entrar en ellas, y de viajes. Las grandes ventajas que en todas se

pongan letrados, o sujetos curiales están bien de manifiesto. Desde luego se evitan los gastos, atrasos y perjuicios de enviar las causas criminales y civiles a asesores en unas distancias tan grandes, como suele haber a las capitales, y siempre consiguen los vasallos un mando más suave y instruido. Son menos subordinados y más difíciles de contener y castigar los militares. Por fin, el principal encargo de un Juez es tener en paz y Justicia a sus súbditos, y esto es más propio de un letrado que un militar. Lo mismo es para la inteligencia y desempeño de las funciones naturales de estos empleos, y de las comisiones que se ofrezcan en sus distritos, y se les deben dar por la Ley 6 Lib. 5 Tit. 2 de la Recopilación, que se halla sin observancia, o por desconfianza de los Alcaldes Mayores, o por abuso de los Gobiernos de Indias. Los Subdelegados de tierras, repartidos por las provincias de Indias, los de fierros y otros, que frecuentemente se envían a ellas, le son un nuevo gravamen. Ellos no tienen sueldo, las comisiones producen poco por su naturaleza, y con todo viven en ellas y las pretenden. Con que ha de ser precisamente a cargo de los pueblos, que también suelen turbar con arbitrarias exenciones y facultades. Reducidas las Alcaldías de fronteras, y inmediatas a puertos a Gobiernos, queda con ellos y los ya establecidos, número de empleos suficiente para premiar a los militares que sean de mérito y a propósito para servirlos. En todos se puede hacer carrera, como en los Corregimientos y Alcaldías, dividiéndolos en las tres clases de primera, segunda y tercera, y por este medio se lograrán siempre en los empleos mayores sujetos experimentados, inteligentes y prácticos en el servicio de estos dominios, que importa mucho, y a los que no correspondan a su deber y las honras del Rey se podrán retirar. Se autoriza este pensamiento con el dictamen del venerable Señor Palafox, en la Instrucción inédita a su sucesor el Conde de Salvatierra, en el Virreinato de México, en que dice que las Alcaldías Mayores inmediatas a puertos y fronteras, se den a caballeros que sean soldados, porque con eso podrán ejercitar a los de las milicias, y conducirlos con mayor brevedad y disciplina al enemigo, cuando se ofrezca. Habla de los Alcaldes Mayores de Puebla, Tlaxcala, Jalapa, Veracruz, que ya todos se han hecho Gobiernos, menos la Alcaldía de Jalapa. Nueva Guatemala, y Julio 8 de 1782.

Vicente de Herrera.

Archivo General de Indias.
Audiencia de México.
Legajo 1645.
Herrera a Gálvez.
10 de noviembre 1782.

LOS SANJUANISTAS DE YUCATAN

I

MANUEL JIMENEZ SOLIS, EL PADRE JUSTIS

Por J. Ignacio Rubio Mañé

(Continuación)

Tenía ya más de dos centurias y media la injusta servidumbre de los mayas de Yucatán, bajo el régimen paternalista de España, cuando se quiso en las Cortes de Cádiz cambiar radicalmente ese sistema social, el año de 1812.

Ansiosos esperaban los sanjuanistas de Yucatán los resultados de las deliberaciones legislativas en Cádiz, con la confianza de que así se sosegarían sus anhelos empeñosos de liberar a los indios de las coartaciones a que estaban sometidos. Llegaron de las Cortes españolas algunas de esas leyes y ellos procuraron interpretarlas con afán progresista, imponiéndoselas al Gobernador, Capitán General e Intendente, que se rendía entonces a esas exigencias de un mejor trato a los indígenas.

La serie de títulos que forman la *Constitución Política de la Monarquía Española*, aprobada ese año de 1812 en Cádiz, se inicia con el denominado "De la Nación Española y de los Españoles", y en su capítulo I, que se titula "De la Nación Española", puede verse que su artículo 1º dice:

> "La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios."

Más adelante vemos que en el capítulo II, que se titula "De los Españoles", en su artículo 5º dice:

> "Son españoles:
>
> "Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos."

Esos dos artículos fueron interpretados por los referidos sanjuanistas del modo siguiente:

> "Los indios, todos ellos en masa y sin ninguna distinción, debían ser llamados a disfrutar de todos los derechos consiguientes a este carácter de hombres libres."

Consecuentemente, ante la Constitución española tan ciudadano español era el indio americano de las posesiones hispánicas como el clasificado, etnológicamente, como español, ya criollo o ya europeo.

Después de que esa Constitución fue promulgada en Cádiz, continuaron reunidas las Cortes en esa ciudad y puerto. Nos informa el Dr. Sierra O'Reilly que ya

> "proclamado constitucionalmente el santo principio de la igualdad, las Cortes españolas urgidas por la elocuencia irresistible de algunos diputados de ultramar, y agobiadas por las reiteradas representaciones de los gobiernos de Indias, se vieron en la indispensable necesidad de hacer algo en obsequio de los indios, a fin de no falsear el principio proclamado y no dejarlo vagando como una teoría meramente especulativa."

Añade este comentario:

> "Esto era hacer de una plumada una inmensa revolución social (además de la política), para lo cual se necesitaba de mayores medios, de los que podían disponer las Cortes Extraordinarias. El principio no podía ser más justo en su esencia; su conveniente y oportuna aplicación era lo que podía disputarse; y más que su oportunidad y conveniencia, su consecuencia con el principio mismo." [124]

El 9 de noviembre de dicho año esas Cortes emitieron un decreto trascendental, cuyo artículo 3º decía:

> "Quedan también eximidos los indios de todo servicio personal a cualesquiera corporaciones o funcionarios públicos, o curas párrocos a quienes satisfarán los derechos parroquiales como las demás clases." [125]

[124] Dr. SIERRA O'REILLY, *Los Indios de Yucatán*, II, 46 y 59.

[125] Con el número CCVII fue expedido por las Cortes de Cádiz el "Real decreto" del 9 de noviembre de 1812. La Regencia del Reino, a nombre del cautivo Fernando VII, lo publicó en Cádiz, el 13 de dicho mes, despachándolo por la Gobernación de Ultramar, Secretaría del Despacho, firmado por el titular, don Ciriaco González Carvajal. Un ejemplar fue enviado al Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán.

Los dos primeros artículos ordenaban la abolición de las mitas que pagaban los indios del Perú. El artículo tercero fue el que interesó mucho a los sanjuanistas de Yucatán y es el que hemos transcrito.

El artículo cuarto decía:

"Las cargas públicas, como reedificación de casas municipales, composición de caminos, puentes y demás semejantes se distribuirán entre todos los vecinos de los pueblos de cualquier clase que sean."

El quinto disponía la repartición de tierras a los indios.

El sexto trataba de cómo debían proveerse en los indios las becas de merced. El séptimo encargaba el cumplimiento de este decreto a los Virreyes, Gobernadores, Intendentes y Jefes Políticos. Y el octavo ordenaba la circulación y publicación del mismo decreto.

Dr. SIERRA O'REILLY, II, 59-60.

Los mayas de Yucatán pagaban tributos a sus encomenderos y a la Real Hacienda, y además obvenciones a los curas párrocos. Respecto a estas últimas, nos dice el Dr. Sierra O'Reilly:

> "...las obvenciones que los indios pagaban en Yucatán a sus curas y doctrineros no podían ser llamadas, rigurosamente hablando, servicios personales, que fue lo que el decreto de las Cortes pretendió abolir. En algunas provincias de América prestábanlos realmente los indios a sus curas, además de los derechos parroquiales que pagaban, y eso fue lo que se intentó abolir. Las obvenciones no eran en último resultado sino una contribución religiosa impuesta sobre determinada clase, en atención a las circunstancias peculiares de los contribuyentes. Esas circunstancias no podían ser destruidas, no podían desaparecer de un solo golpe con el decreto de las Cortes. Otros eran los medios para llegar a ese fin, y las Cortes se desentendieron de ellos."

Advierte antes el mismo autor que en esas Cortes seguramente se desconocía

> "el modo especial con que los indios contribuían en Yucatán a sus párrocos, y teniendo presente varias de las muchas corruptelas a que la raza indígena estaba sometida, principalmente en las provincias de la América del Sur, trató de que en la práctica no se desvirtuasen los principios proclamados en el código constitucional de 19 de marzo. Declarada la igualdad de la raza blanca con la raza conquistada, no sólo para el goce de sus derechos sociales, sino también de los políticos, era preciso hacer efectiva esa igualdad, so pena en caso contrario de aparecer falsificado el principio mismo con esquivar sus consecuencias."

Confirma ese autor dichas circunstancias con los razonamientos que siguen:

> "...a nuestro modo de ver, el decreto de 9 de noviembre no tuvo por objeto abolir realmente esas obvenciones: lo uno, porque ignoraba el Congreso español semejante sistema de imposición eclesiástica, y lo otro porque, según se ve en la discusión del proyecto y en la letra del decreto, lo que quiso fue abolir el servicio personal que los indios prestaban a sus curas en muchas diócesis de América, principalmente en las de América del Sur. El partido liberal de Yucatán [los sanjuanistas], en el cual descollaban culminantemente aquellos rígidos eclesiásticos que formaron la primitiva asociación de San Juan y que se hallaban tan profundamente indignados por la desmoralización de las cosas; ese partido, decimos, se apoderó del decreto con todas sus fuerzas y se empeñó en que al publicarse y obedecerse, como era debido, quedasen suprimidas las obvenciones parroquiales de los indios. La consideración de que una medida semejante dejaría sin renta ninguna, sin congrua sustentación [126] al clero, no pudo ser contem-

[126] Renta que los sínodos diocesanos señalaban a los clérigos para su sustento.

plada como un retraente, sino antes bien como una poderosa razón de más para llegar fácilmente al objeto; y he aquí, desde el primer paso, desvirtuada en lo absoluto la intención de las Cortes, si la tuvo en efecto, de mantener a los curas en el goce de las rentas eclesiásticas, con prevenir en el artículo tercero del decreto en cuestión que los indios acudiesen a sus curas con los derechos parroquiales. Las personas que, sin ser sanjuanistas, aconsejaron al Gobernador Artazo que declarase abolidas las obvenciones, pusieron a este funcionario en un camino peligroso, y tal vez fue el de la arbitrariedad. Los motivos pudieron acaso ser idénticos a los que impulsaban la conducta de los sanjuanistas; pero es seguro que llevaban a un fin diferente. De todos modos, la medida en aquellas circunstancias fue verdaderamente alarmante."

Si consideramos la información que proporciona el Dr. Sierra O'Reilly, respecto a la relación entre los tributos que los mayas pagaban a la Real Hacienda y las obvenciones a los curas párrocos, podemos calcular que éstas sumaban cerca de trescientos sesenta mil pesos, más o menos, porque hay datos precisos de que los tributos referidos importaban ciento veinte mil pesos anuales. Afirma dicho autor:

> "Las contribuciones religiosas que en Yucatán pagaban los indios a sus ministros representaban casi el triple del Real tributo que los mismos indios pagaban al Rey; y sin embargo de esta diferencia enorme, que más de una vez llamó la atención a la autoridad pública, provocando fuertes quejas, no se pensó jamás en el remedio..." [127]

El mismo autor describe en el capítulo X de su obra cuál fue el origen y carácter de las obvenciones en Yucatán, que comenzaron por ser limosnas que los indios daban a los misioneros franciscanos y después se convirtieron en contribuciones obligatorias que se les exigían. Añade el Dr. Sierra O'Reilly que fue "un sistema tributario religioso repartido sin equidad". [128]

Cuando comenzaron los religiosos franciscanos su obra misionera en Yucatán, recibían de los mayas maíz, frijol, chile, miel, gallinas, sal y mantas de algodón. Todo ello se los suministraban como limosnas; pero el carácter inconstante de dichos indígenas hizo que fueran menguando esas

[127] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 51, 60-1, 62 y 65.
ANCONA, III, 52, informa que "el decreto que abolió el tributo que pagaban los indios, privó al tesoro de la colonia de la cantidad de ciento veinte mil pesos, que sólo este ramo le producía."
MOLINA SOLÍS, III, 545, confirma dicho informe: "ciento veinte mil pesos rendía anualmente la contribución personal que pagaban los indios; mas, este impuesto fue abolido por las Cortes de Cádiz".

[128] No eran las obvenciones la equivalencia de los diezmos, porque los indios de Yucatán "apenas producían aquellos frutos sobre los cuales gravitaban los diezmos". Si "se hubiese tratado de exigir diezmos a los indios como un equivalente de las obvenciones, las rentas de los curas habrían disminuido hasta una cifra casi nula".
Dr. SIERRA O'REILLY, II, 73.

donaciones, hasta el grado de faltarles a los evangelizadores lo necesario para el sustento. Consecuentemente, los frailes comenzaron a exigir la contribución que habían menester. Tales medios de coacción fueron adquiriendo vigencia y así permanecieron, de tal modo que cuando las parroquias se fueron secularizando, los curas párrocos continuaron exigiendo esa tributación religiosa. Este parece haber sido el origen de las obvenciones parroquiales en Yucatán.

Dice el Dr. Sierra O'Reilly, respecto al origen y carácter de las obvenciones que pagaban los indios de Yucatán a sus curas y doctrineros:

> "No debe olvidarse que los franciscanos, primero por insinuaciones suaves y después por medios coactivos, exigieron a los recién convertidos aquella contribución por vía de limosna y sin otro título. Como la limosna era productiva y elástica además, como que se prestaba a subir de valor sobre su tasa fija, según que se exigía en especies o en dinero, el clero secular halló ese sistema muy cómodo y holgado, y por cierto que jamás pensó en cambiarlo, sino en perfeccionarlo. Por el examen que nos ha sido posible practicar en averiguación de este asunto, jamás hemos comprendido que las obvenciones se tuviesen y reputasen como diezmo eclesiástico, o cosa equivalente; pero ni siquiera se hizo alusión a ello. Limosna gratuita convertida después en obligatoria, más por conveniencia del cura que para alivio del feligrés, eso es todo lo que hallamos." [129]

Advierte el mismo autor:

> "Esa obligación llegó a fundarse después en disposiciones que podrían tenerse como legales y competentes en la materia, supuesto que con el título de usos y costumbres del obispado, los Consejos Supremos de la Monarquía decidieron muchos casos ocurrentes sobre esa base y dando por supuesta la legítima existencia de las obvenciones; pero, en medio de todo eso, fácil es ver que así por su naturaleza como por sus tendencias, cuota y aplicación, a ninguna autoridad le ocurrió jamás haberlas y tenerlas como un verdadero diezmo eclesiástico, o su perfecto equivalente." [130]

Litigio muy ruidoso movió en Yucatán la supresión de las mencionadas obvenciones. El 27 de febrero de 1813 el Gobernador Artazo dispuso que se abolieran. Cerca de cuatro meses después, el 22 de junio, los curas párrocos, por medio de sus apoderados, presentaron ante la Diputación Provincial una protesta. El 14 de agosto siguiente informaban los Jueces

[129] Dr. SIERRA O'REILLY, *Loc. cit.*
[130] *Loc. cit.*

Hacedores de Diezmos sobre el origen y la historia de las obvenciones, a petición de dicho Gobernador.[131]

El fin ostensible del informe fue defender la subsistencia de las obvenciones, presentándolas como un signo del diezmo. Refiere su origen, su desarrollo y su historia en la forma que sigue:

> "Estas que se llaman limosnas o obvenciones son una verdadera producción del diezmo, como se advertirá de la serie de su establecimiento.
>
> "El término se ha instituido para significar la cosa, como que es un signo suyo; pero si se le da más amplitud de la que en sí encierra declina a ser equívoco o análogo, y entonces entran las confusiones y diversas significaciones que se le quieran dar, y por esta causa al diezmo parroquial lo llamaron limosna u obvención.
>
> "Si se atiende al origen, al tiempo y a las especies que se hayan contraído en su principio, se reflexionará que fue un diezmo que por humildad obtuvo semejantes nombres. Cuando llegaron a esta provincia los primeros sacerdotes el año de mil quinientos diez y nueve a emprender su conquista espiritual, comenzaron los indios a suministrarles maíz, frijoles, chile, miel, gallinas, sal y algodón trabajado para sustentarse en el tiempo de la cosecha

[131] MOLINA SOLÍS, III, 397-404.

El *informe* de los Jueces Hacedores de Diezmos fue firmado en Mérida el 14 de agosto de 1813 por el Dr. don Santiago Martínez de Peralta y don José María Calzadilla, dado a petición del Gobernador, Capitán General e Intendente de la Provincia, porque así lo solicitó el Auditor de Guerra, Lic. don José María Origel, en su dictamen sobre la supresión de las obvenciones.

El dicho informe fue publicado por el Dr. don Justo SIERRA O'REILLY en su periódico *El Fénix*, Campeche, números 93 y 94, correspondientes al domingo 10 y viernes 15 de febrero de 1850.

Carlos R. Menéndez lo reprodujo como apéndice del tomo II de la obra del mismo SIERRA O'REILLY, *Los Indios de Yucatán*, publicado en Mérida, año de 1957, pp. 103-9.

Muchas referencias hay en el mencionado estudio de Sierra O'Reilly, pues lo analiza y rectifica severamente diciendo: "No *comprendemos*, al examinar ese informe y reflexionar en las especies que contiene, cómo puede dársele una importancia de que realmente carece, puesto que ni hay verdad histórica en los hechos que refiere, ni *lógica* en la aplicación práctica de ellos, ni claridad en los conceptos, ni justificación en las pruebas, pero ni aun ilación en las ideas. Ello es que el informe de los Sres. Jueces Hacedores hizo mucho ruido y los más insignes letrados de la época no vacilaron en apoyarse en sus doctrinas."

De sus autores dice que eran entonces los dos Jueces Hacedores de Diezmos, "el Dr. don Santiago Martínez de Peralta, *que murió siendo* Deán de la Santa Iglesia Catedral a principios de 1822, y don José María Calzadilla, que falleció en 1830, siendo Canónigo de Gracia de la propia Catedral. El Sr. Martínez había pasado por todas las dignidades del Cabildo, y cuando falleció el Obispo Piña y Mazo fue Vicario Capitular y Gobernador del Obispado Sede Vacante. No es fama que fuese un hombre de gran literatura, si bien, a pesar de ser un *rutinero de los más decididos*, estaba bienquisto con todo el mundo por la amabilidad de su carácter y sus agradables maneras. El Sr. Calzadilla, enemigo decidido de todas las ideas liberales, había principiado su *carrera con perjuicio del célebre* Dr. Lara, de quien se declaró adversario implacable, por lisonjear las miras del Sr. Piña. Fue Rector del Seminario y catedrático de teología escolástica por muchos años. Ni era de gran talento, ni su *instrucción* salió jamás de un círculo demasiado estrecho.

"Estos dos individuos, y más probablemente el último, fueron los autores del célebre informe que acabamos de examinar."

Dr. SIERRA O'REILLY, II, 87-8.

Para más noticias biográficas de los citados, véanse notas 20 y 24.

y porque así convendría para no retraerlos del objeto que era la conversión de ellos; lo pedirían como de limosna, de donde tomaría origen este término; pero no por eso dejaba de ser un acto de justicia el que mantuviesen a los que venían a conducirlos por el camino de la salvación."

Consideran los autores de ese informe que a los misioneros franciscanos les asistía el derecho a

"que les diesen una perfecta subsistencia de la misma viña que estaban plantando, y como los indios se prestarían gustosos a dar las referidas especies bajo el nombre de limosna y no de diezmo, u otro que significase justicia, usarían de él como de medio más propio para no irritar el ánimo de los convertidos y de los que iban recibiendo la fe, pues a la verdad que si no les endulzaban la contribución con el término agradable de limosna, podría retraerlos de tan alto designio un gravamen que se introducía como de justicia; vemos al mismo tiempo con general aceptación que el estipendio de la misa y de la bula de la Santa Cruzada se denomina limosna.

"Así comenzaron las que se llaman obvenciones por un orden y curso natural que tuvo por principio la subsistencia de los ministros, casas de Dios y su culto. Las especies que bajo este nombre contribuían los indios, están sujetas al diezmo; su entero era en el mismo tiempo que percibían el fruto y sólo había la diferencia de que no contribuían de diez uno, sino que era en una cantidad muy remisa y equitativa, a causa de las continuas y cavilosas instancias de los defensores de aquellos tiempos [el Abogado Defensor de los Indios, que actuaba ante el Asesor del Gobernador] fueron proporcionando una baja considerable en su satisfacción: de suerte que aunque el indio cosechase más de mil almudes de maíz, sólo contribuía seis al año. Si lograba más de cien almudes de frijol, uno sólo daba. Si percibía de su valor más de otros ciento de chile, retribuía uno, y a este tenor las demás especies de contribución; de manera que era un signo de diezmo, sin perder su naturaleza.

"Lo convence más el que los indios a la masa común de diezmos no contribuían de aquellas especies que daban a sus párrocos y de las que no contribuían a éstos satisfacían al Rey. Para este arreglo hubo su verdadero principio; cuando en los primeros años se comenzó a recaudar el diezmo real, se expidieron las Reales Cédulas de diez de abril y cinco de diciembre de mil quinientos cincuenta y siete, de que se formó la Ley trece, Título diez y seis, Libro primero que prevenían no se hiciese novedad en el diezmo del indio, sino que lo contribuyese como se acostumbraba, y como a este tiempo pagaban al cura un diezmo equitativo de maíz, frijol, chile, sal, algodón y gallinas, no les exigieron de ellas sino de las otras especies que no pagaban al cura; y en este concepto empezaron a contribuir al diezmo real de los cerdos y ganados, cuya prueba es inescrutable, inconcusa y clara de que la contribución al cura es por vía de diezmo." [132]

[132] "Informe de los Sres. Jueces hacedores de diezmos en Yucatán, sobre obvenciones parroquiales, dado con ocasión del decreto de las Cortes españolas de 9 de noviembre de 1812", en *Los Indios de Yucatán* por el Dr. SIERRA O'REILLY. II (Mérida, 1957). Apéndice, pp. 104-5.
Véase nota 138, donde publicamos la Ley XIII, Libro I, Título XVI.

En su análisis,[133] comenta y advierte el Dr. Sierra O' Reilly que para fundar estas proposiciones del "Informe",

> "se apela a un verdadero sofisma, por cierto muy inconveniente en un documento de esta clase".

Añade luego:

> "Para comprender este singular y metafísico giro de palabras —«esas que llaman limosnas u obvenciones son una verdadera producción del diezmo, como se advertirá de la serie de su establecimiento. El término se ha instituído para significar la cosa, como que es un signo suyo; pero si se le da más amplitud de la que en sí encierra, declina a ser equívoco o análogo, y entonces entran las confusiones y diversas significaciones que se le quieran dar, y por esta causa el diezmo parroquial lo llamaron limosna u obvenciones».— sería preciso penetrar en el oscuro laberinto de *summulis et universalibus* que sólo conocen los peripatéticos. Pero tomando las cosas como son y las palabras en su valor natural, véase lo que sirve de prueba a esta aserción, si no literalmente falsa porque quisiéramos disminuir la aspereza de los epítetos que usamos, a lo menos lógicamente falsa, como vamos a demostrarlo desde luego.
>
> "En primer lugar dicen los informantes que cuando llegaron a esta provincia los primeros sacerdotes el año de mil quinientos diez y nueve (y nótese de paso este imperdonable error de cronología en personas que debían saber puntualmente lo que traían entre manos) [134] a emprender su conquista espiritual, comenzaron los indios a suministrarles las especies que después formaron la obvención parroquial, para sustentar a esos sacerdotes en el

[133] Ese análisis se inicia así:

"...el informe de los Jueces Hacedores, trazado con la única mira de favorecer la solicitud de los curas y escrito notoriamente bajo su inmediata influencia, carece de todos esos requisitos [pedía el autor: "más circunspección y detenimiento en el informe, más lógica y sobre todo, mejores pruebas de los hechos que iban a aventurarse"], como puede verlo cualquiera que lo examine con imparcialidad y sin prevención ninguna."

Luego agrega:

"En primer lugar, su exordio es una envenenada diatriba contra los sanjuanistas y principalmente contra los ilustres y virtuosos eclesiásticos que se habían filiado en aquella célebre asociación, con las sanas ideas de libertad y con los nobles sentimientos de patriotismo que hemos visto. Después de eso entra en una narración histórica sobre el origen, santidad y justicia de los diezmos, que era por lo menos absolutamente inútil e inconducente en el verdadero estado de la cuestión. De allí desciende a tratar de la aplicación práctica y legal que tenía la masa de los diezmos, cuidando por supuesto de no confundir los que, conforme a las leyes civiles y canónicas, formaban la mesa capitular y dotación de la mitra, con los que deseaban ver establecidos los curas para su congrua y propio beneficio; y sienta por último que los curas párrocos de Yucatán no han tenido otra congrua que la de los diezmos."

Dr. SIERRA O'REILLY, II, 82.

[134] En ese año de 1519, fines de febrero y principios de marzo, pasó por las costas de Yucatán la expedición de Hernán Cortés. No se fundó entonces ningún establecimiento español. Los autores de ese informe se basaron en la pretendida fundación de Santa María, con que se intentó erigir el Obispado Carolense en Yucatán.

tiempo de la cosecha, y porque así convendría para no retraerlos del objeto, que era la conversión de los indios. «Lo pedirían —dice el informe— como de limosna, de donde tomaría origen este término; pero no por eso dejaba de ser un acto de justicia el que mantuviesen a los que venían a conducirlos por el camino de la salvación.» Convenimos en que nada había más justo, ni lo hay ahora, como la sustentación de los ministros del culto público. Ni los sanjuanistas de entonces, ni las Cortes, ni ninguno de los que aparecían atacando la obvención parroquial podía negar, al menos de un modo ostensible, este santo principio. Pero los términos mismos que emplearon los Jueces Hacedores, la ocasión en que se emitía el informe y los precedentes del negocio están mostrando la preocupación con que se procedía. La cuestión era de la forma y accidentes, no de la naturaleza de la contribución. Que los fieles directa o indirectamente debiesen sustentar a los ministros, ninguno a la sazón lo disputaba; pero que fuese con la obvención parroquial, montada sobre determinado sistema de cuota o exacción, tal era la verdadera dificultad.

"Para allanarla, los Jueces Hacedores de Diezmos no sólo se permitieron inventar una hipótesis históricamente falsa y poco plausible, suponiendo que los primeros predicadores del Evangelio convinieron en llamar limosna lo que no merecía este nombre, cuando es bien sabido que por el instituto mismo de la orden mendicante de San Francisco, a la cual pertenecían los conquistadores espirituales de Yucatán,[135] nada podían pedir ni aceptar que no fuese por vía de limosna; sino que también glosaron la doctrina singular que aventuraban de una manera más propia para desvirtuar su mismo aserto. «Nadie será capaz de negar —añaden por vía de amplificación— el derecho que les asistía (a los ministros) para que les diesen una perfecta subsistencia de la misma viña que estaban plantando, y como los indios se prestarían gustosos a dar las referidas especies bajo el nombre de limosna y no de diezmo, u otro que significase justicia, usarían de él como de medio más propio para no irritar el ánimo de los convertidos y de los que iban recibiendo la fe, pues a la verdad que si no les endulzaban la contribución con el término agradable de limosna, podría retraerlos de tan alto designio un gravamen que se introducía como de justicia; vemos al mismo tiempo con general aceptación que el estipendio de la misa y de la bula de la Santa Cruzada se denomina limosna.»

"Si este comentario vale algo más que la hipótesis propuesta, puede graduarlo cualquier lector interesado en averiguar el origen de nuestra posición actual respecto de los indios.[136] Por lo que a nosotros hace, hallamos en este modo de razonar, no sólo poca propiedad, sino hasta falta de común sentido.

"En segundo lugar, no es menos falsa y sofística la explicación dada al origen y naturaleza de la obvención parroquial pagada por el indio a su

[135] Yucatán debe a los franciscanos su cristianización. En 1535 estableció Fray Jacobo de Testera la primera misión en la costa occidental de Yucatán. En 1546 Fray Luis de Villalpando inició otra en Campeche. La primera fracasó y la segunda subsistió, arraigándose permanentemente su obra en esa península.

[136] El Dr. Sierra O'Reilly escribía entonces, 1849-1850, cuando no se apagaban las llamas de la Guerra de Castas.

cura, como afirmar que las especies suministradas bajo este nombre estaban sujetas al diezmo, y que sólo había la diferencia de que no contribuían los indios de diez uno, «sino que era en una cantidad muy remisa y equitativa, a causa de que las continuas y cavilosas instancias de los defensores de aquellos tiempos fue proporcionando una baja considerable en su satisfacción, de suerte que aunque el indio cosechase más de mil almudes de maíz, sólo contribuía seis al año». Es falsa, porque no de todas las especies con que acudían los obvencionarios al cura se satisfacían diezmos ni jamás había ocurrido a persona alguna llamar tales a las limosnas primitivas que se convirtieron después en derechos parroquiales, toda vez que su cuota y aplicación eran realmente diversas y sin analogía alguna entre sí.[137] Lo es también, porque la costumbre en este obispado de que no pagasen diezmos los indios, no se fundaba en la consideración de que ellos satisfacían las obvenciones parroquiales a sus curas, sino en la insignificancia y casi nulidad de los frutos que producían, en la inmensa dificultad de hacer colectas tan mínimas y multiplicadas, y más que todo en lo dispositivo de la Ley de Indias ya citada,[138] que hablando de diezmos no quería en manera alguna que se obligase a los indios a pagarlos, si no había la costumbre de que los satisfaciesen. Da fuerza a las primeras razones el hecho muy raro por cierto en el país, de que los indios ricos que hacían labranzas en grande, pagaban a los exactores de diezmos esta contribución en el mismo grado y cantidad que todos los demás que no eran indios, aunque pagasen de otro lado sus obvenciones parroquiales; y que los pequeños e insignificantes productores, aun sin ser indios, no por eso eran molestados en el pago de diezmos, que sin embargo estaban obligados a satisfacer. Es sofística, además, la explicación de los Señores Jueces Hacedores, porque para probar lo remiso y equitativo de la obvención parroquial toman por término de su cálculo a un indio productor de mil almudes de maíz que sólo satisfacía seis de contribución, sin traer a cuenta que ni todos los obvencionarios eran productores, ni era sino muy raro el indio que pudiese cosechar mil almudes de maíz, prescindiendo por otra parte de las demás especies sujetas a aque-

[137] MOLINA SOLÍS, III, 398-9, dice:

"...para la inteligencia de este asunto, que tanto acaloró a los contrincantes, es de necesidad saber que en la organización religiosa de la colonia todos los habitantes españoles o criollos pagaban, con el objeto indicado, derechos parroquiales conforme a arancel, y los hacendados, además, diezmos por los frutos de sus haciendas; quedando exentos los indios de ambos pagos, en sustitución de los cuales daban anualmente los varones casados doce y medio reales y nueve sus mujeres. Deducíase de este total, séptima parte para los gastos de fábrica de la parroquia, y las seis partes restantes pertenecían a los curas, que tenían obligación de administrarles los sacramentos, enseñar la doctrina cristiana y conservar escuela rudimentaria de primeras letras: a este tributo se daba el nombre de obvenciones."

[138] La Ley XIII del Libro I, Título XVI, que lleva como encabezamiento "Que los Indios paguen los Diezmos, como se declara", dice:

"Ordenamos y mandamos, que en quanto a los Diezmos que deben pagar los Indios, de quáles cosas, en qué cantidad, sobre que hay variedad en algunas provincias de nuestras Indias, no se haga novedad por ahora, y se guarde y observe lo que en cada provincia estuviere en costumbre, y si en alguna conviniere hacer novedad, nuestra Real Audiencia de la provincia y el Prelado Diocesano, cada uno en su obispado, nos informen en nuestro Consejo de las Indias de lo que se guarda y debe guardar, para que visto nos proveamos lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los Indios."

Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, I (Madrid, 1791), p. 147.

lla imposición, algunas de las cuales, en muchos casos tenían que ser compradas a precios subidos por los contribuyentes, cuando el cura las prefería al numerario, lo que sucedió en muchos casos, según consta de nuestros documentos históricos. Estamos muy lejos de atribuir a los informantes un espíritu malicioso al aventurar las especies que nos ha tocado hoy analizar después de cerca de cuarenta años; pero es preciso convenir en que las tomaron desde un punto de vista muy extraño, digno de la crítica más severa.

En tercer lugar, y por último, merece esa crítica severa la amplificación que hacen los informantes de la prueba que alegaban para demostrar que la obvención pagada al cura era por vía de diezmo. «Lo convence más —dicen— el que los indios a la masa común de dieznos no contribuían de aquellas especies que daban a sus párrocos, y de las que no contribuían a éstos satisfacían al Rey.» Si esto puede probar ni remotamente que la obvención parroquial era un signo del diezmo sin cambiar su naturaleza, como los Jueces Hacedores han asegurado en ese mismo párrafo, de una manera más oscura y confusa que el resto de sus pruebas, quédese a la calificación de cualquier despreocupado lector. No había por cierto necesidad de engolfarse en un mar de conjeturas para establecer hipótesis, cuando los hechos hablaban, y cuando no había otro trabajo para descubrir la verdad que atenerse simplemente a esos hechos sin comentarlos violentamente. Una de dos cosas: o esos hechos, que son pura y nudamente históricos, eran conocidos a fondo por los Señores Jueces Hacedores, o los ignoraban absolutamente. Si lo primero, y esto es lo más probable y racional, han incidido voluntariamente en equivocaciones, con sólo el objeto de sostener su interesada doctrina; si lo otro, esa ignorancia es de todo punto imperdonable en gentes de letras que se habían propuesto examinar concienzudamente la cuestión, analizar sus fundamentos y buscar sus mejores pruebas. Ahora bien: esos hechos vistos pura y simplemente a la luz de la razón, no podían dejar lugar a duda ninguna, ni se prestaban a interpretaciones arbitrarias."

Pregunta Sierra O'Reilly, en su crítica al informe de los Jueces Hacedores de Diezmos y con respecto a su intencionada confusión de las obvenciones con los diezmos:

> "Si, como hoy, hubiese desaparecido la coacción civil para pagar los diezmos eclesiásticos que se deben pagar en conciencia y según las leyes canónicas, ¿se habría llamado diezmo a las obvenciones? ¿Se habría sostenido que por su naturaleza y carácter, jamás habían sido otra cosa? ¿Se habría insistido en que se sustituyere el uno a las otras que ya estaban abolidas? Lo dudamos mucho y lo dudaría cualquiera que conozca algo, algunos de los resortes que mueven el corazón humano." [139]

Continuemos con el texto del informe de los Jueces Hacedores de Diezmos. Dicen que en los asuntos de diezmos y obvenciones, durante los primeros años de la conquista espiritual,

[139] Dr. Sierra O'Reilly, II, 84-5.

"estuvo todo sin un perfecto arreglo hasta el de mil quinientos sesenta y dos, que tomó posesión de esta silla [la sede diocesana de Yucatán] el primero que llegó a esta provincia, el Ilmo. Sr. don Fray Francisco de Toral,[140] quien visitando tres veces el obispado fue corrigiendo los abusos y proveyendo de remedio cuanto aquel tiempo ofrecía. Ya la autoridad episcopal comenzó a intervenir en esta contribución; quitada la arbitrariedad del contribuyente y recipiente se puso regla en los autos para su observancia; ésta continuó hasta el año de mil quinientos ochenta y uno, que trayendo encargo particular de S. M. el Ilmo. Sr. don Gregorio de Montalvo, compadecido este prelado de los indios y aumentando su compasión la Real Cédula que se le dirigió para que los viese con amor y piedad, formó un sínodo que fue el primero que hubo en este obispado, y en él estableció una baja contribución, aunque en las mismas especies.[141]

"Como en aquellos primeros tiempos los defensores de los naturales, o por malicia, etiqueta o por ignorancia hiciesen ocurso al Rey, valiéndose del especioso medio de que los curas obligaban a los indios a dar limosnas, cuyo ridículo arbitrio produjo varias cédulas a los gobiernos eclesiástico y secular, prohibiéndose estrechamente a los indios a dar limosnas, se valieron los defensores de su equivocación para alcanzar órdenes reales de diez y siete de marzo de mil seiscientos veinte y siete, y nueve de noviembre de mil seiscientos treinta y nueve; y continuando este mismo sistema el Defensor don Francisco de Espinosa, se recurrió al prelado, que lo era en aquella época el Ilmo. Sr. don Fray Gonzalo de Salazar (verdaderamente recomendable por su vida ajustada y amor a los indios), quien remitió a S. M. el edicto que había publicado comprensivo al arancel; y habiendo encontrado el Rey que estaba conforme a las leyes, lo aprobó por su Real

[140] Fray Francisco de Toral, franciscano, fue el primer Obispo de Yucatán, de 1562 a 1571.

Antes de la erección de la diócesis de Yucatán, los superiores de los franciscanos funcionaron como prelados de la provincia, primero como comisarios, luego como custodios y finalmente como provinciales. Fueron los siguientes:

Comisarios de la Orden de San Francisco.
Fray Luis de Villalpando, 1546.
Fray Juan de la Puerta.

Custodios de la Orden de San Francisco.
Fray Luis de Villalpando, 1549.
Fray Lorenzo de Bienvenida, 1553.
Fray Francisco Navarro, 1556.
Fray Diego de Landa, 1556.
Fray Francisco de la Torre, 1560.

Provinciales de la Orden de San Francisco.
Fray Diego de Landa, 1561.

El primer Obispo de Yucatán tuvo muy serias desavenencias con el primer Provincial de los franciscanos, Fray Diego de Landa. Sin embargo, éste fue el segundo Obispo de Yucatán, como sucesor de Fray Francisco de Toral.

[141] El tercer Obispo de Yucatán fue Fray Gregorio Montalvo, *dominico*, quien estuvo seis años en la mitra yucateca, 1581-1587.

Asistió al III Concilio Provincial Mexicano que se celebró en México el año de 1585 y a su retorno a Yucatán efectuó la primera sínodo diocesana para poner en ejecución las prescripciones del referido concilio.

Cédula de diez y nueve de abril del año de mil seiscientos cuarenta y cuatro, cuyo tenor a la letra es el siguiente:

«Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias con la copia de dicho edicto, en atención a que debe mirarse por el alivio de los pobres indios y lo que mueven mi afecto y piedad su miseria, ha parecido encargaros y mandaros, como lo hago, procuréis que los religiosos ministros de doctrina, se sujeten a lo contenido en el edicto referido del Obispo, y que pongáis cuidado y suma vigilancia en el amparo de ellos.»

"De estas formales palabras se percibe que la equivocación del Defensor fue descubierta, que la limosna era un riguroso derecho y que el arancel alcanzó soberana aprobación en un juicio contradictorio con el Defensor. Como en aquel edicto comenzase a aparecer la nueva contribución de Patrón y Finados por la excesiva baja a que se redujeron las especies decimales, instauró el Defensor nuevo recurso sobre que las exigían en especie de cera o patí,[142] cuando por su imposición no tenía la misma razón que en los otros derechos, y en su consecuencia se expidió al mismo Gobierno secular otra cédula de veinte y cuatro de marzo del año de mil seiscientos cuarenta y cinco, que en lo literal dice así:

«Os ordeno y mando que de ninguna manera consintais que los indios del distrito de esa provincia sean obligados a pagar de aquí en adelante en especie estas limosnas, sino que se deje a la libre voluntad de ellos para darlas en especie o dinero.» [143]

[142] Manta o colcha tejida a mano, producto de la industria algodonera de Yucatán.

[143] El sexto Obispo de Yucatán fue Fray Gonzalo de Salazar, agustino, natural de la ciudad de México, cuyo obispado transcurrió desde 1610 hasta 1636.

El sucesor del Obispo Salazar fue el Doctor Juan Alonso de Ocón, del clero secular, quien trató con mano dura el problema de las limosnas que se exigían a los indios de Yucatán. Así lo refiere Fray Diego López Cogolludo en su *Historia de Yucatán*, Libro XI, Cap. XVIII:

Que "publicó el Señor Obispo a veinte y ocho de febrero [de 1643] un edicto en la Santa Catedral, que fue ocasión de no pequeños disgustos entre Su Señoría y los religiosos. Habiendo visitado (como se ha dicho) el obispado, parecióle a Su Señoría que el modo con que los indios sustentan a sus doctrineros, así seculares como regulares, dando el varón una libra de cera y la muger una pierna [medida que equivalía al largo de esa parte del cuerpo humano] de patí, que es una tela pequeña de algodón (ya se ha dicho en otra parte lo que es), géneros que tienen de sus cosechas, una en la fiesta de sus patrones y otra en la conmemoración de todos los difuntos, era gravoso a los indios; mandó con pena de descomunión mayor a todos los doctrineros, así regulares como seculares, no recibiesen los dichos géneros, sino un real, que es el precio que entre ellos está reputado que vale en lugar de cada uno, y a los indios puso penas de cárcel y otras si los daban.

"Causó alteración en todos esta novedad repentina por muchas causas. Habíale dicho antes el Señor Obispo al Provincial solamente, que los patíes le parecía gravamen por entonces, habiendo sido corta la cosecha de algodón, a que le respondió era justo se mirase por el alivio de los indios; pero que mudar una costumbre tan antigua para asentar otra que hubiese de tener perpetuidad, parecía se le seguirían inconvenientes. Que se hiciese una junta en que asistiese Su Señoría y el Señor Marqués Gobernador [el Marqués de Santo Floro, don Diego Zapata de Cárdenas], pues sus antecesores habían instituido aquello en nombre de Su Magestad, como sus Gobernadores, y otras personas prácticas en la materia. Que en ella se resolvería lo que para este fin más cómodamente pudiesen hacer los indios, y se podía determinar un arancel sinodal, con que lo que se dispusiese para los Beneficiados Seculares, ejecutaría Su Paternidad, mandándolo a sus doctrineros regulares. Parece que vino por entonces en esto, pero no volvió a tratar más de la materia, aunque se entendió la propusiese en la celebración del capítulo, como parecía la ocasión más oportuna entonces para conferirla, y por lo que pareció después, habiendo comunicado la materia con el Gobernador, quedaron los dos en que antes de ejecutar resolución alguna, le daría quenta de ella

"No cesó con esto la tempestad; reiteraron los defensores otras instancias al Rey, promoviendo nuevos artículos y turbando el sosiego de los párrocos, se libró Real Cédula en veinte y siete de julio de mil setecientos uno, cometida al Ilmo. Sr. don Fray Pedro de los Ríos, encargándole estrechamente se enterase de los particulares que contenía el ocurso y dispusiese nuevos aranceles que fuesen equitativos a los indios y formados que fuesen los mandase observar, remitiendo copia de ellos.

para que la tuviese entendida. Sin darla e intempestivamente publicó el edicto que se ha dicho, que oído en la ciudad causó gran novedad, y luego le remitió a las villas para que en ellas se promulgase, y sucesivamente por no estar el Provincial en la ciudad de Mérida, le remitió una copia auténtica del edicto, escribiéndole una carta en que decía así:

«Reverendo Padre nuestro Fray Diego de Cervantes: Jueves primero de Quaresma comuniqué a V. Rma. la resolución con *que estaba de proveer de remedio, para que las obvenciones de las* fiestas de los indios no se cobrasen en patíes, y supliqué a V. Rma. fuese servido de ayudarme de su parte en la ejecución de esto, y V. Rma. me ofreció lo haría con mucho gusto, considerando la esterilidad de algodón y imposibilidad de poderlos hacer. Hoy domingo he publicado un edicto en orden a lo dicho, de que V. Rma. envió un testimonio, y le vuelvo a suplicar que pues su ejecución es tan notoriamente del servicio de Nuestro Señor y de Su Magestad, que por tantas cédulas ordena y manda que los naturales sean relevados; V. Rma. lo ordene así a sus religiosos, enviándoles, si fuere servido, su patente, o como lo quisiere disponer, de que yo quedaré con el agradecimiento debido y rendiré a V. Rma. las gracias. Cuya persona guarde Nuestro Señor con la salud que deseo. Mérida marzo 1 de 1643 años. Capellán de V. P. Reverendísima. El Obispo de Yucatán.»

Surgieron entonces competencias de *jurisdicción entre el Obispo* y el *Provincial*, a causa de las censuras que ponía a los religiosos, que consideraba exentos. Sin embargo, dice el cronista franciscano, "para que a todos constase que el litigio no era sobre el interés de las limosnas, como no podemos ni debemos tenerle, sino sobre la observancia de los privilegios; y que si el Señor Obispo celaba el alivio de los indios, no era menor la atención del R. P. Provincial, despachó sus patentes dadas en 16 de abril de aquel año, escritas en el idioma de los indios, para que se les leyesen en todos sus pueblos y les constase lo que mandaba a los religiosos. La de los indios, traducida en nuestro castellano, a la letra decía así:

«Fray Diego de Cervantes, de la Orden de los Frailes Menores, de la Regular Observancia de N. P. San Francisco, Predicador y Ministro Provincial de esta provincia de San Joseph de Yucatán: a vosotros los nacidos y naturales de esta tierra, los que estais sujetos a *nosotros y a nuestra enseñanza; haya en vosotros* salud y uniformidad en Cristo Redentor nuestro. Bien sabeis, nuestros amados hijos, que somos verdaderamente Padres a costa de mucho cuidado, sudor y desvelo, con que os criamos para Dios, como dice San Pablo en la carta que escribió a los de la tierra de Galata, en el capítulo cuarto; pues de la misma manera se endereza a vosotros nuestro amor, como el del Padre al hijo. Y os consta esto muy bien, desde que *comenzastes* a conocer a Dios, y en esto nos despejamos sin descansar, industriándoos en lo bueno, para que así ganemos vuestras almas para Dios, y esto es lo que queremos y pretendemos con todo cuidado, que es el que vais a la vida eterna en el Reyno de los Cielos. Y si no pensamos y consideramos lo que es necesario para aliviar vuestra carga en lo que se pudiere por nosotros, ¿quién lo ha de ver? ¿Quién ha de acudir a ello también? Por esta causa nos estais obligados de verdad a sustentarnos y a darnos de vuestra voluntad lo que hubiéremos menester para nuestro sustento; descar*gando* vuestras almas, volviendo la mano al amor que vuestros Padres os tienen, como es, dándoles de limosna cada año, en el día de vuestro Santo Patrón y en el día de los finados vuestra libra de cera el varón y la muger una pierna de patí. Y por esta causa me pareció aliviaros de vuestra carga, porque ha llegado a mi noticia cómo os ha faltado el algodón de tres años a esta parte y en el tiempo presente no le hallais a *comprar*. Y *considerando el oficio que tengo* a cargo, me pareció, para que vuestra carga no fuese pesada, enviar mi mandato y orden a los Padres Guardianes, Vicarios y Presidentes, como a los demás Padres de mi Provincia, vuestros doctrineros, para que no os pidan agora, mientras no hay algodón, vuestras limosnas en patí, ni os fuercen pidiéndoos esto. Y es mi voluntad que así lo hagais, y lo que valiere la pierna de patí que da la muger, lo podais conmutar en dineros, en cera o en otra cosa que lo valga y tuviere precio entre vosotros, para que así se alivie vuestra carga. Y no se deje, ni ponga silencio en lo que a menudo hacen vuestros

"En efecto cumplió este prelado con su tenor, formó los aranceles, los puso en ejecución hasta que se hizo igual encargo al Ilmo. Sr. don Juan Gómez de Parada, quien estableciendo nuevos en la sínodo que celebró en mil setecientos veinte y uno, tuvieron su fuerza hasta el año de mil setecientos treinta y siete, que por igual prevención dispuso otros el Ilmo. Sr. don Francisco Matos Coronado, que alcanzando aprobación por Real Cédula de diez y ocho de mayo de mil setecientos cuarenta han continuado en su vigor y fuerza hasta el día, que son los que se observan en esta provincia, y en la de Tabasco los aprobados por Real Cédula de quince de julio de mil setecientos setenta." [144]

Padres espirituales, que es componer y adornar las iglesias, altares y sacristías, quitándoselo de su boca y de su comer para este efecto, y en ellas se consumen todas las limosnas que nos dais, como consta a toda la provincia y a vosotros desde su principio; sublimando y festejando a nuestro Dios en vuestros pueblos y iglesias, y sustentando a los pobres como a los que nos sirven en su casa. Y esto me pareció convenir, y por eso mandé remitir este mi escrito y mandato para que le leais estando juntos en la Iglesia, y mandé sellar con el sello de mi oficio, y le firmé y el presente Secretario. Dada &c.»

"La de los religiosos, que (como he dicho) también estaba escrita en la lengua de los indios, para que se la leyesen y les fuese notoria como esa otra, decía así:

«Muy notorio es a V. Reverencias la falta de algodón que ha habido en esta provincia de dos años a esta parte, por cuya causa lo compran los indios por excesivo precio, y querer obligarles a que den las limosnas en patíes, como han tenido de costumbre de tantos años a esta parte, durante la falta de dicho algodón, será faltar a la caridad y piedad cristiana, que en nosotros y ser sus Padres espirituales debe ser más ferviente y pronta, pues debemos enseñarla a estos naturales, sino suaves, sublevándoles qualquier yugo que les sea penoso. Y llevado del deseo de asentar en esta materia, consulté al Difinitorio, con cuyo acuerdo despacho esta patente y otra en la lengua de los naturales, que se leerá en un día festivo en la cabecera de cada convento o vicaría, y sacará un tanto de ella para que en los pueblos de visita se haga la misma diligencia, estando convocados los indios en los días que se siguieren festivos, para que los indios entiendan que nos compadecemos de sus necesidades, no pidiéndoles más que aquello que cómodamente pudieran dar en los géneros de cera, u otro alguno que equivalga a la pierna de patí. Y el que no tuviere géneros, se le reciba un real por cada una de sus limosnas, así en las fiestas de sus patrones como en la conmemoración de sus difuntos, sin que en esto se altere, ni fuerce al indio a lo contrario, pena de privación de oficio ipso facto al Guardián, o Vicario, Presidente, y al súbdito de un año de reclusión en nuestro Convento de Mérida contra los transgresores, pues en la ocasión prevengo obstáculo a muchos inconvenientes, que de no observarse lo así ordenado, pueden resultar y que fácilmente se dejan discurrir, &c.»."

López Cogolludo, *Historia de Yucatán*, Libro XI, Caps. XVIII y XIX, pp. 662-7.

El obispado del Señor Ocón transcurrió desde 1640 a 1643.

[144] "Informe de los Sres. Jueces hacedores de diezmos en Yucatán...", ya cit., pp. 105-6.

Fray Pedro de los Reyes Ríos de Lamadrid, benedictino, fue el decimocuarto Obispo de Yucatán, 1700-1714.

El Dr. don Juan Gómez de Parada, del clero secular, natural de Guadalajara, Nueva Galicia, fue el sucesor de Fray Pedro de los Reyes Ríos de Lamadrid, 1716-1728.

El Dr. don Francisco Pablo Matos y Coronado, del clero secular, fue el decimoséptimo Obispo de Yucatán, 1736-1741.

El Dr. don Crescencio Carrillo y Ancona publicó en su obra monumental titulada *El Obispado de Yucatán*, pp. 641-2, las Reales Cédulas despachadas en Madrid el 19 de julio de 1701 y el 14 de febrero de 1703, que son las siguientes:

"El Rey. Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de Mérida de Yucatán, de mi Consejo: Habiéndose tenido noticias en el de las Indias, por personas celosas del servicio de Dios y mío, de las muchas vexaciones y perjuicio que reciben los indios y naturales de esas provincias, con las excesivas contribuciones pecuniarias y derechos parroquiales que les llevan los curas religiosos doctrineros de ellas, sin otras que introducen con el título de que otorgan ante ellos sus testamentos y llevándoles por esto a cinco o a seis pesos. Que además de lo expresado

Analiza con rectificaciones el Dr. Sierra O'Reilly ese informe de los Jueces Hacedores de Diezmos, muy especialmente en el proceso histórico de las obvenciones. Respecto de la Real Cédula del 19 de abril de 1644, que se menciona en ese informe, dice que

> "muestra de una manera inconcusa cuál era el verdadero carácter de las limosnas que pagaban los indios y cuál era, a lo menos aparentemente, el celo de los monarcas en favorecer su condición, protegiéndoles contra las extorsiones de los curas y demás vasallos blancos. El Sr. Obispo don Fray Gonzalo de Salazar, de santa memoria en Yucatán, puso la mano en el asunto de las limosnas que subían ya a una cuota verdaderamente insopor-

les obligan a trabajar sin estipendio alguno en los conventos y casas de sus doctrinas, maltratándolos con azotes y otros castigos si no lo hacen, sin reservar a los principales, caciques, ni alcaldes y regidores, ni a otros de cualquier calidad que sean, poniéndoles en paraje de que abandonen y desamparen sus pueblos y rancherías; siguiéndose a esto otros muchos repartimientos que les hacen los Gobernadores. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo el Fiscal, ha parecido participaros estas noticias, y rogaros y encargaros que luego que recibais este despacho, dispongais (en consecuencia de lo prevenido por Leyes Reales, y sin perder instante de tiempo) y formeis aranceles de los derechos parroquiales que os pareciere puedan pagar los indios, atendiendo mucho a su mayor alivio y conservación, y a la mantención de los ministros eclesiásticos y de las iglesias, y decencia del culto divino, arreglándoos y teniendo presente para esto los aranceles que se observan y practican en los obispados más cercanos, y en particular los de Guatemala y Oaxaca, y hechos en la forma expresada y con la justificación que espero de vuestro celo y amor a mi servicio, lo hareis guardar y cumplir precisa y puntualmente, remitiendo una copia autorizada de él a mi Consejo de las Indias y otra a la Audiencia Real de México, a quien por despacho de este día se le ordena lo que en vista de ella ha de executar. Y al mismo tiempo me informeis reservadamente y con toda integridad, de los procedimientos y operaciones del Gobernador don Martín de Urzúa, en orden a las vexaciones que de las mismas noticias se han adquirido hace a los indios, y de lo que en razón de uno y otro fuereis obrando me dareis quenta en las ocasiones que se ofrecieren. De Madrid, a 19 de julio de 1701. Yo el Rey. De mandado del Rey Nuestro Señor, D. Juan de Aferregui."

La otra dice:

"El Rey. Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de Mérida, de la provincia de Yucatán, de mi Consejo: En carta de 7 de enero del año próximo pasado de 1702 dio quenta don Martín de Urzúa y Arizmendi, Gobernador y Capitán General de esa provincia, cómo en observancia de lo que se le ordenó en cédula de 19 de julio de 1701, sobre que solicitase el mayor alivio de los indios en los excesivos gastos de derechos parroquiales y contribuciones pecuniarias que les impusieron los religiosos doctrineros, consiguió mediante las providencias que dio, que experimentasen muy favorables efectos, sin embargo de las contradicciones que por parte de dichos religiosos se ofrecieron, asegurando que en solos dos años han logrado los indios más beneficio y conveniencia que en muchos antecedentes; y expresó lo mucho que vuestro ardiente celo del mayor servicio de Dios y mío, fomentó el mayor y más acertado éxito de esta materia. Visto en mi Consejo de las Indias, ha parecido daros gracias por lo que en esto executásteis, y rogaros y encargaros fomenteis así en adealnte todo quanto conduzca a la mayor conservación y alivio de los indios de esa provincia. De Madrid, a 14 de febrero de 1703. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, don Juan de Aferregui."

Estas dos Reales Cédulas fueron dirigidas al Obispo Señor Reyes y Ríos, después que éste había terminado su primera visita pastoral y "estableció nuevos aranceles, principalmente en favor de los indios, aliviándoles de los muchos tributos de que estaban sobrecargados, y contrariando las sistemáticas pretensiones de los franciscanos, que necesitando riquezas temporales para seguir sosteniéndose en el mal camino que llevaban de algún tiempo atrás, habían dejado de ser los ángeles tutelares, los salvadores de los indios, y se declararon abiertamente enemigos del Sr. Obispo".

CARRILLO Y ANCONA, 640-1.

table. Los interesados en el abuso representaron contra el edicto que moderaba las obvenciones, y lo mismo hizo el Defensor de los Indios que todavía quería mayor reducción, o tal vez la libertad absoluta del pago. El Rey don Felipe IV decía en aquella cédula:

«Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias con la copia del dicho edicto, en atención a que debe mirarse por el alivio de los pobres indios y lo que mueve mi afecto y piedad su miseria, ha parecido encargaros y mandaros como lo hago, procureis que los religiosos, ministros de doctrina, se sujeten a lo contenido en el edicto referido del Obispo, y que pongais cuidado y suma vigilancia en el amparo de ellos.»

Pregunta luego, el Dr. Sierra O'Reilly:

"¿De qué manera se permiten comentar los términos de esta cédula los Sres. Jueces Hacedores de Diezmos? De la manera más ilógica, con un verdadero sofisma que salta luego a los ojos del lector. El edicto del Sr. Salazar (y esto no sólo es un hecho histórico, sino que se infiere de los términos de la controversia y de la Real Cédula que la resolvió) tenía por objeto moderar las subidas limosnas que pagaban los indios a sus curas por vía de obvención parroquial. Los que se sintieron agraviados fueron notoriamente los curas y los franciscanos, quienes acudieron al Consejo de Indias pidiendo enmienda de los perjuicios que les producía el edicto. El Consejo Real, con audiencia del Defensor de los Indios, don Francisco de Espinosa, e informe del prelado, presentó al Rey un dictamen, de donde resultó la cédula de 19 de abril de 1644. Los términos de esta cédula y la consideración en que funda la parte resolutiva, está mostrando a cualquiera que tenga común sentido, que la ratificación del edicto del Sr. Salazar se hacía en obsequio de los indios obvencionarios y no en el de los curas y doctrineros, como habría sucedido si la controversia se hubiera iniciado por parte del Defensor y no por la de aquellos. Cuando el monarca quiso y mandó que los religiosos, ministros de doctrina, se sujetasen a lo dispositivo del edicto reformador, con encargo especial de que se pusiese «cuidado y suma diligencia en el amparo de los indios», era claro y evidente que los ministros doctrineros y no los indios habían gestionado contra el edicto. Todo esto es claro y evidente. Pues, sin embargo de eso, los Sres. Jueces Hacedores, examinando a su modo el caso, descubren en la cédula un espíritu que no tiene, prescinden de su tenor y letra, en que por cierto no cabía interpretación alguna, y confundiendo unos puntos históricos con otros presentan la Real Cédula en cuestión como una prueba legal de que los curas habían sido amparados y protegidos en el goce de las obvenciones. Conviniendo como convenimos en que estaba ya legalizado el cobro de ellas, ¿puede inferirse ni remotamente que por todos estos precedentes, la contribución al cura era por vía de diezmo? No en verdad; y sin embargo tal era su propósito."

Sigue el Dr. Sierra O'Reilly sus rectificaciones:

"Siguiendo los Jueces Hacedores el mismo sistema y empeñados en combatir siempre el espíritu de las Reales resoluciones acerca de las limosnas

que se exigían a los indios, todavía tienen el candor de ver un triunfo de su doctrina en la Real Cédula de 24 de marzo de 1645, que ratificaba la precedente de que se ha hecho referencia. La nueva cédula prevenía que no se consintiese en manera alguna que los indios de Yucatán fueren obligados a pagar en lo sucesivo en especies las limosnas que designaba el edicto del Sr. Salazar, sino que se dejase a la libre voluntad de los contribuyentes el satisfacerlas en especie o dinero. Esta resolución era conforme, de toda conformidad, con lo que había pedido en el Real Consejo de Indias el Defensor de los Naturales de Yucatán; y sin embargo, los autores del consabido informe se empeñaron en ver allí la confirmación de su doctrina y el triunfo del abogado de los franciscanos en aquel tribunal.

"Y ponen el sello a su completa alucinación en la materia con decir a renglón seguido lo que aquí copiamos: «No cesó con esto la tempestad: reiteraron los defensores otras instancias al Rey, promoviendo nuevos artículos y turbando el sosiego de los párrocos se libró Real Cédula en 27 de julio de 1701, cometida al Ilmo. Sr. don Fray Pedro de los Reyes, encargándosele estrechamente se enterase de los particulares que contenía el ocurso y dispusiese nuevos aranceles que fuesen equitativos a los indios, y formados que fuesen los mandase observar, remitiendo copia de ellos.» ¿Qué prueba todo esto, sino que existían abusos que corregir y males que remediar? ¿Qué prueba, sino que la contribución era exorbitante y onerosísima a los indios, supuesto que después de tantas y tan repetidas rebajas, practicadas desde el primer arancel reformado por el Sr. Obispo don Francisco de Toral hasta el último que estableció el Sr. Obispo don Francisco Pablo Matos Coronado y que fue aprobado por Real Cédula de 18 de mayo de 1740, todavía hemos visto en nuestros tiempos que el indio varón pagaba a su párroco doce reales anuales de obvención parroquial y la hembra nueve y medio reales, además de los otros derechos de estola? Pues a pesar de todo eso, los Sres. Jueces Hacedores no ven allí, porque no han querido verlo, sino la más completa ratificación de su doctrina." [145]

[145] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 85-7.

Carrillo y Ancona proporciona el texto de otras Reales Cédulas sobre las obvenciones. Una de ellas despachada en Madrid el 10 de febrero de 1716, que dice así:

"El Rey. Reverendo en Cristo Padre, Obispo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Mérida de Yucatán, de mi Consejo: Habiendo oído con suma compasión los continuos clamores y quejas que han llegado a mi Consejo de las Indias, cerca de las vejaciones, molestias y agravios que experimentan los miserables indios de dicha provincia en la administración de las doctrinas, por las gravosas e indebidas contribuciones que les imponen de considerables cantidades de dinero, y de añil y otros géneros, con el especioso motivo de limosnas y obvenciones, y siendo muy necesario dar las más eficaces providencias para atajar tantos daños, he tenido por bien rogaros y encargaros (como lo hago), que hecha la visita de ese obispado con la brevedad posible, junteis y convoqueis Sínodo de todos los curas de él, así regulares como seculares, y en él formeis estatutos para el mejor régimen espiritual y pronto remedio de los abusos y excesos que en ella hubiéredes reconocido, como lo mandan los Santos Cánones y Concilio de Trento, remitiendo los dichos estatutos al Virrey y Audiencia de México, para que con su aprobación los hagais publicar y cuidar de su observancia, como está dispuesto por las Leyes tres, seis, ocho y nueve, Título ocho, Libro primero de la Recopilación de Indias, en que os recomiendo el mayor desvelo y cuidado. Fecho en Madrid a 10 de febrero de 1716. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, don Diego de Morales Velasco."

Y esta otra, de la misma fecha:

Explicaban los Jueces Hacedores de Diezmos cómo se hacía la inversión del que llamaban diezmo parroquial:

> "De él se sostienen los curas y sus tenientes o compañeros en el ministerio; de él se sostienen las fábricas de las iglesias; y finalmente, de él auxilian a los feligreses en hospitalidad y los socorren en sus indigencias y enfermedades, de modo que puede decirse que ellos separaron de la masa real los cuatro novenos beneficiales, hospitalidad y fábrica, dando lugar a este procedimiento la posesión en que se hallaban de percibirlos cuando se instituyó el diezmo real, y de esta forma se le dio cumplimiento a la Ley veinte y tres, Título diez y seis, Libro primero, quedando sólo reservado para el Rey mesa episcopal, capitular y fábrica de la Catedral, lo que contribuyen los que no son indios, que según la protesta de los párrocos en escrito de veinte y siete de julio, ascienden los diezmos de parroquias a doscientos mil pesos." [146]

Observa el Dr. Sierra O'Reilly:

> "Dando por sentado ya el principio de que la obvención era el diezmo y no otra cosa, prosiguen los Sres. Jueces Hacedores haciendo un análisis de su inversión. Siendo falso el principio, las consecuencias no podían menos de serlo: tal es la lógica en el absurdo. Así, al tratar de esa inversión añaden con un aplomo que difícilmente nos podemos explicar hoy, que «de

"El Rey. Reverendo en Cristo Padre, Obispo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Mérida de Yucatán, de mi Consejo: Habiendo entendido con gran dolor y lástima los continuos clamores y quejas que han llegado a mi Consejo de las Indias, de las vejaciones, molestias y agravios que experimentaban los miserables indios de aquella provincia, en la administración de las *doctrinas por las gravosas e indebidas* imposiciones que les hacen contribuir de dinero, añil y otros géneros con el especioso cobro de limosnas y obvenciones, usando los curas doctrineros para su cobranza del inhumano rigor de palos y azotes, de que resultan tan imponderables inconvenientes al servicio de Dios y mío. He tenido por bien rogaros y encargaros (como lo hago), que ante todas las cosas junteis Sínodo de vuestra diócesis con *la puntualidad posible*, y *en él formeis* y arregleis los aranceles de todos los derechos parroquiales que se deban llevar con la mayor distinción y claridad, los quales remitais a la Audiencia de México y con su aprobación los hagais imprimir y publicar por todo el obispado en lengua española y maya, dando las precisas órdenes para su observancia, y la de que se fijen en todas las puertas de las iglesias parroquiales que hubiere en el distrito de vuestra jurisdicción, a fin de que los miserables indios entiendan y sepan lo que deban pagar, previniéndoles y amonestándoles que si los curas les pidieren más de los que se contienen en el arancel, por muy corto que sea el exceso, ocurran inmediatamente al Vicario foráneo, y si no lo hubiere en el partido, os den luego quenta para que les hagais restituir lo que indebidamente les hubiere llevado su párroco, a quien dareis el debido castigo para que estudien en él los demás su escarmiento, y fío de vuestra virtud y celo pondreis en materia tan importante *el cuidado y aplicación* que es justo, y de lo que executareis me dareis quenta. Fecho en Madrid a 10 de febrero de 1710. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, don Diego de Morales Velasco."

La Sínodo Diocesana se celebró en Mérida en el transcurso de los años de 1721 y 1722, primero con sesiones preliminares y privadas que comenzaron *el 1° de noviembre* de 1721, y las *públicas* y solemnes desde el 6 de agosto al 1° de octubre de 1722. Las Constituciones Sinodales fueron aprobadas por la Real Audiencia de México; pero no se imprimieron. Hubo mucha oposición para que se cumplieran.

CARRILLO Y ANCONA, 695-9.

[146] "Informe de los Sres. Jueces Hacedores de Diezmos en Yucatán...", ya cit., p. 105.

ese modo puede decirse que ellos (los curas y doctrineros) separaron de la masa decimal los cuatro novenos beneficiales, hospitalidad y fábrica, dando lugar a este procedimiento la posesión en que se hallaban de percibirlos cuando se sustituyó el diezmo real, y de esta forma se le dio cumplimiento a la Ley 23, Título 16, Libro 1º (Recopilación Indiana), quedando sólo reservado para el Rey mesa episcopal, capitular y fábrica de la Catedral, lo que contribuyen los que no son indios, ascienden los diezmos de parroquias a doscientos mil pesos». Apenas puede concebirse que esto se hubiese escrito con seriedad, tratándose de un asunto tan grave, y que los informantes se hubiesen permitido suposiciones tan arbitrarias y destituídas, no ya de fundamento, pero ni aun de razones plausibles. Del análisis histórico que hemos presentado ya, puede graduarse el valor de estas nuevas razones y apreciarse en su verdadero valor la oportunidad de la frase final, que cierra el período citado. Según el modo de discurrir de los Sres. Jueces Hacedores, la institución del diezmo real en las Indias, y el arreglo que se hizo de su cuota y aplicación en las leyes respectivas de la Recopilación Indiana, sólo se verificaría en la forma establecida, por tenerse en cuenta las obvenciones que los indios de Yucatán pagaban a sus respectivos curas y doctrineros. Ahora bien: debe permitírsenos, a lo menos, que pongamos en duda, no la exactitud, pero aun la verosimilitud de un hecho tan peregrino." [147]

A principios del siglo XIX los franciscanos habían perdido muchas de las parroquias que tenían en Yucatán, a causa de la secularización intensiva que se había desarrollado desde fines del siglo XVII y que fue mucho más en la segunda mitad del XVIII. La mayoría de esas parroquias pasaron entonces al clero secular, aunque esos religiosos continuaban siendo los únicos misioneros en la provincia.

Mientras se debatía el problema de las obvenciones en 1813, dice el Dr. Sierra O'Reilly que:

"aparecía como silencioso e impasible testigo en la discusión la Seráfica Orden de San Francisco. Si tenemos presente la historia del establecimiento de las obvenciones en Yucatán, y recordamos la lucha tenaz que ese cuerpo sostuvo hasta el fin con el clero secular del obispado, a efecto de retener el beneficio que le resultaba con la exclusiva exacción de semejante impuesto, fácil será concebir que ese silencio y esa impasibilidad no eran realmente sino mera apariencia. Si el espíritu de discordia sabía apoderarse de esa corporación en los asuntos de elecciones capitulares y distribución de los empleos de la orden que proporcionaban algún lucro, y aun riqueza en no pocas veces; todo desacuerdo cesaba en el momento mismo en que la ocasión venía de sostener los intereses comunes del cuerpo. Su vida y estabilidad dependían de la subsistencia en pie de ciertos y determinados medios; y cuando se trataba de existir, cada fraile profesaba aquel principio metafísico de *plius est esse quan taliter esse*, y todos deponían sus pretensiones para no concentrarse sino en un sólo y único objeto.

[147] Dr. Sierra O'Reilly, II, 86.

"Que la extinción de las obvenciones les causaba una herida mortal, era incuestionable. Una tercera parte, por lo menos, de los indios que pagaban aquel tributo por vía de derechos parroquiales, lo satisfacía a la Orden Seráfica; y casi todos los que hoy son curatos de la Sierra y de la Costa pertenecían a los frailes bajo el título de guardianías y vicarías.[148] Su riqueza y su poder se fundaban en el pago de las obvenciones, y el decreto de 9 de noviembre de 1812 con las interpretaciones que le dio el Gobernador Artazo, rendía en tierra al coloso, dejándole sin fuerza para levantarse.

"Pero más duchos los franciscanos en esta clase de controversias, y conociendo mejor que los curas el medio de acudir al mal, dejaron a éstos engolfarse en una discusión enteramente inútil, que si en cualquier evento llegaba a tener buen éxito, por fuerza y como una consecuencia natural había de serles igualmente favorable, sin exponerse a todos sus inconvenientes. Así fue que en medio del furor y la grita que se levantó contra los curas en la irritante discusión promovida, los frailes que tradicionalmente habían estado expuestos a la censura pública, desde los primeros tiempos de la conquista por cuestiones del mismo género, disfrutaron de una tranquilidad comparativamente apetecible, pues que los sanjuanistas ocupados en sostener la lucha con quienes más resistencia oponían, casi olvidaron a los franciscanos, y apenas si una u otra vez hicieron algunas alusiones a su anterior conducta. Además, no mostrando la orden aquella animosidad encamisada que ostentaban los curas seculares en el progreso de la malhadada contienda, conservó hasta cierto punto su antiguo y radicado influjo entre los indios, cuidando de no extorsionarlos, y recibiendo de ellos casi la misma retribución pecuniaria y la misma suma de servicios que estaban en costumbre de prestar." [149]

Poco antes de la organización política que la Constitución de Cádiz pretendía instaurar en 1812, un nuevo orden político se había establecido en el virreinato de Nueva España, con el sistema de las intendencias. Veinticinco años antes, en 1787, Carlos III hacía cumplir en Nueva España la Ordenanza de Intendentes, que había firmado en Madrid el 4 de diciembre de 1786, proyecto redactado por el Ministro de Indias, el Marqués de Sonora, don José de Gálvez, quien había sido veinte años antes Visitador General del mencionado virreinato y estuvo en intensas actividades durante ocho años, desde 1764 hasta 1772, en estas tierras.

El Gobierno y Capitanía General de Yucatán entró entonces a formar parte de esa organización de Intendencias, como una de las once de provincia, entre las que se hallaban San Luis Potosí, Veracruz, Antequera de Oa-

[148] Quedaban entonces en Yucatán veintisiete conventos franciscanos con religiosos en actividad: Mérida con dos (el Convento Grande de San Francisco y el de Mejorada), Izamal, Conkal, Motul, Telchac (pueblo), Dzidzantun, Cansahcab, Teya, Tekantó, Cacalchen, Dzonot, Uayma, Teabo, Tekax, Ticul, Oxkutzcab, Maní, Valladolid (en la parroquia de la Candelaria), Tixcacalcupul, Calkiní, Campeche con dos (una en San José, antes de los jesuitas, y en San Roque), Pich, Chichanha, Mocochá y Petén-Itzá.

[149] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 131-2.

xaca, Puebla de los Angeles, Valladolid de Michoacán, Santa Fe de Guanajuato, Guadalajara (capital entonces de Nueva Galicia, que como Yucatán era un Gobierno y Capitanía General, y sede de una Real Audiencia como la de México), Zacatecas, Durango (capital entonces de Nueva Vizcaya, que como Yucatán era un Gobierno y Capitanía General) y Arizpe de Sonora. Cada una llevó el nombre de su capital, y así la de Yucatán se denominó Mérida de Yucatán. Todas esas jurisdicciones tenían una subdivisión de Alcaldías Mayores, menos Yucatán que se componía de Capitanías a Guerra, conforme a un sistema militar. Se suprimieron todas esas Alcaldías Mayores, como también las Capitanías a Guerra de Yucatán, y en vez de ellas se colocaron las Subdelegaciones, en virtud de dicha Ordenanza de Intendentes. El Teniente de Rey en la plaza de Campeche pasó a ser el primer Intendente de Mérida de Yucatán, a la vez que Gobernador y Capitán General. Era el Brigadier don Lucas de Gálvez y Montes de Oca, quien tomó posesión en Mérida el 24 de mayo de 1789.

El Dr. Sierra O'Reilly describe cómo influyeron en Yucatán estos cambios políticos con la organización de los Intendentes y de los Subdelegados, y lo que esto tuvo que ver con el problema de las obvenciones. Dice:

> "...antes de que se publicase la Constitución, el régimen económico y pudiéramos decir municipal a que estaban sometidos los indios, era el prescrito por la Ordenanza de Intendentes, poco más o menos conforme al que estaba en observancia antes de las reformas, beneficiosas y convenientes muchas de ellas, que la Ordenanza había introducido. Las repúblicas de indígenas, con su cacique al frente, sus regidores, alguaciles y escribano, no eran por cierto más que un vano remedo de los cabildos de ciudad, un nombre hueco que en realidad no producía más resultado que organizar mejor el servicio que los indios prestaban al Rey, al Gobierno de la provincia, a los Curas y Subdelegados, y a la raza blanca en general; pero a vuelta de todo eso, se les mantenía reunidos de un modo razonable, se proveía a algunas de sus necesidades, se cuidaba de su policía y, aunque fuese de un modo indirecto, se les atraía a las poblaciones, obligándoles a vivir en sociedad, disfrutando más o menos de los beneficios de la escasa civilización que podían alcanzar. En una palabra, como ya hemos procurado bosquejar en las páginas precedentes, la Ordenanza, aunque de un modo indirecto y por vías remotas, podía preparar a los indios a mejorar de condición.
>
> "Si la Constitución española destruyó esta organización, sustituyendo la municipal en que, dejando de hallarse «un estado dentro de otro estado», como decía muy bien el Padre Justis, los indios eran llamados conjuntamente con los blancos a ejercer sus derechos; el decreto de 4 de mayo [de 1814, por el que Fernando VII desconoció la Constitución de 1812], los volvió a colocar en su antigua posición no sin que los mismos hombres imprudentes que consideraban este suceso como un triunfo, contribuyesen

con su conducta inconsiderada y torpe a representar esa organización como degradante, depresiva y muy digna de ser impuesta por vía de castigo a la raza pretenciosa que se había imaginado hallarse a la misma altura que la otra raza su rival. Desde ese momento, una institución que habría pasado por benéfica en cualquiera otras circunstancias, comenzó a ser vista con cierta especie de prevención odiosa entre aquellos pocos indios que sabían pensar en su propia situación." [150]

Advierte el mismo autor:

"Lo que en España se aparentaba hacer en beneficio de las masas, aquí era preciso verificarlo en favor de los indios que formaban la grande mayoría de la población; si allí no había el notable inconveniente de la diferencia de razas y faltaba este motivo de temor para una guerra social, aquí se afectaba despreciar este motivo, y antes bien se cometía la imprudencia de excitar recuerdos funestos y despertar en el ánimo de los indios sentimientos que por cierto no necesitaban de mayor estímulo para desarrollarse enérgicamente y producir las más lamentables consecuencias. Una cosa era cierta, sin embargo, y conviene tenerla muy presente, y es que los mismos que fomentaban esos sentimientos como medio de partido, tenían de la raza indígena un concepto de tal manera ruin que la creían incapaz de apreciar nunca sus propios recursos y obrar con entera independencia." [151]

Describe la organización política de los últimos lustros del régimen español en Yucatán:

"A propósito de Subdelegados, funcionarios que en los postreros tiempos de la época colonial representaron un papel tan importante, daremos algunas noticias que no deben parecer ajenas del carácter de este escrito. Ellas contribuirían mucho para comprender mejor ciertos pasajes de nuestra historia.

"El nombre de Subdelegado, que aún conservamos desgraciadamente en nuestra nomenclatura administrativa sin que sea posible explicar muy lógicamente el motivo,[152] fue en otros tiempos un nombre de terror para los indios. Antiguamente los agentes de la autoridad política y militar eran llamados en la provincia Capitanes a Guerra, porque el primario y más principal objeto de su institución puramente local, era el de arreglar las fuerzas militares rústicas [que se llamaron Milicias Provinciales, antes del establecimiento de la profesión militar con el Ejército Permanente, cuyas tropas se llamaron "veteranas" o "regladas"] para resistir a los filibusteros, piratas y enemigos exteriores en caso de un ataque improvisado; pero además, y haciéndose muy poco mérito de la Legislación de Indias, en una

[150] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 223.

[151] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 221.
Téngase presente que el autor escribió bajo la impresión de la Guerra de Castas.

[152] A fines del siglo XIX se llamaron Jefes Políticos, y fueron suprimidos en 1917.

provincia que su misma posición geográfica, la ponía a cubierto de la vigilancia y directa intervención de las autoridades supremas de la monarquía, y en que la voluntad arbitraria de los mandarines apenas tenía otro coto que la resistencia de los cabildos, y eso llevada a efecto de una manera tan ilegal que casi podíamos llamarla puramente privada, la jurisdicción de los Capitanes a Guerra creció de un modo maravilloso. Cada Capitán, reconocido como agente directo e inmediato del Capitán General [además de los Capitanes a Guerra en cada partido, había en Campeche y Valladolid Tenientes de Capitán General ante los Ayuntamientos de esas villas, para limitar sus libertades] y aun de los Ministros de la Real Hacienda, ejercía la jurisdicción contenciosa de su respectivo distrito, sin más reglas ni límites que la voluntad del Jefe de la provincia: estaba encargado de la policía rústica y urbana; recaudaba los Reales Tributos que el vasallo pagaba al soberano; y sobre todo era el aparcero del Capitán General en todas las agencias y especulaciones que emprendía para enriquecerse. Siendo relativamente mezquina la dotación de aquel funcionario, los que venían a la provincia, con algunas excepciones honoríficas, no traían más objeto que enriquecerse de prisa y sin detenerse en los medios. Siendo el más seguro y eficaz el del trabajo de los indios [llamado oficialmente "repartimiento"], ya es fácil figurarse hasta qué punto se aprovecharía ese trabajo y hasta dónde se llevaría el abuso...

"El sistema de Capitanes a Guerra, sobre monstruoso y abusivo, era ilegal y ofrecía algunos graves inconvenientes. Sin embargo, se hubiera sostenido hasta el fin, por cómodo y expeditivo, si la célebre Ordenanza de Intendentes no hubiese encontrado poderosos patrones en Yucatán, a pesar de la resistencia de cierta clase de personas. El ilustre Marqués de Sonora, don José de Gálvez, después de la escrupulosa visita que hizo de estos dominios de orden del Rey don Carlos III, creyó fundadamente que nada sería más a propósito para corregir los tremendos males políticos y fiscales que afligieron este país, como el establecimiento de un código especial bien meditado y combinado de manera que se cortase el abuso, se minorasen las extorsiones y la responsabilidad fuese efectiva. Era en efecto, un verdadero escándalo que tantas y tan gravosas exacciones verificadas en nombre de la Corona, no diesen en su mayor parte otros resultados que enriquecer a la inmensa turba que se empleaba en ellas, sin que por eso mejorase en nada la condición del erario. Cada uno de los agentes por su orden, y ese orden era arbitrario en todas o las más provincias de América, exigía su parte en la expoliación común, y de día en día iban siendo mayores las exigencias. El pensamiento del ilustre estadista se formuló en Ordenanza de Intendentes, y para que según su modo de entender no llegase a ilusionarse el objeto apetecido, se nombraron desde luego con la mayor escrupulosidad los nuevos funcionarios, habiendo obtenido don Lucas de Gálvez, deudo del Marqués,[153] juntamente con el encargo de Gobernador y Capitán General de esta provincia, el de primer Intendente de Yucatán y Tabasco. Desde ese momento

[153] El Marqués de Sonora, don José de Gálvez, era natural de Macharaviaya, provincia de Málaga. Don Lucas de Gálvez era natural de Ecija, provincia de Sevilla. El parentesco entre ambos era muy lejano y a través de dos siglos.

quedaron suprimidos los Capitanes a Guerra y comenzó la organización de las Subdelegaciones conforme a la nueva ordenanza.

"Pero la nueva institución no cambió en nada el estado abusivo de las cosas, antes bien por más de un aspecto las hizo peores. Los antiguos Capitanes a Guerra tenían el encargo de la milicia, y si bien era ésta una mina de su codicia, sabía explotar superabundantemente y que en algunos años enteros la bonanza podía llevarse a su última expresión, a lo menos en caso de un amago de enemigos solían tomar las armas y llevar a sus soldados al encuentro de los invasores, dando, como sucedió en más de un caso, muestras de valor y entereza. Los Subdelegados en general, haciendo aparte las honrosas excepciones que pueden citarse, no eran más que unos meros publicanos revestidos de autoridad real, en cuyo nombre hacían las exacciones del tributo que debían pagar los indios al monarca, recaudaban la renta de los curas por un tanto por ciento, vigilaban el orden y atendían a la policía, a lo menos en los términos en que la comprendían, y por último eran los agentes del Gobernador y Capitán General para los negocios públicos y privados de aquel funcionario.

"Además de eso, para semejantes destinos no se escogían en general (excepciones aparte) a los más inteligentes y capaces, a los mejor intencionados y que pudieran prestar al Gobierno aquel servicio con desinterés y pureza, sino precisamente a los que pagaban mejor el empleo, o a los favoritos que ofrecían a las miras del que repartía estas gracias, mayores ventajas personales. Pública y notoria era la venta de las Subdelegaciones, si no por los Intendentes mismos, a lo menos por sus allegados, y los que tenían decidida influencia sobre este Jefe. Público y notorio era también que algunas de esas Subdelegaciones se daban en aparcería para dividir después sus buenos proventos. En esta clase de sociedades, conocidas en la provincia desde los tiempos del Conde de Peñalva [el Conde de Marcel de Peñalva, don García de Valdés y Osorio, Gobernador y Capitán General de Yucatán, de 1650 a 1652], que fue el primero en introducir tan perniciosa e indigna transacción, las operaciones se hacían sobre seguro y sin temor ninguno de mal éxito. El Subdelegado llevaba consigo todas las ventajas que podían apetecerse. En primer lugar, la base para el cobro de los tributos era irregular, inexacta y con pocos medios de verificar esa inexactitud. Las matrículas de los curas servían por lo común para hacer el cómputo de los tributarios, y no hay duda que los curas, tan inmediatamente interesados en el asunto, podrían llevar la alta y baja de los tributarios; pero el Subdelegado tenía la facultad de conceder reservas, y estas reservas abrían un campo inmenso al mal manejo. En segundo lugar, cada Subdelegado podía contar con todo el poder e influjo del Gobierno, no ya para verificar fácilmente y empleando todos los medios hasta el de la extorsión, el cobro de los tributos que se exigían rigurosamente a los indios, sino para llevar a efecto todas las especulaciones, lícitas o vedadas, que emprendían en beneficio común de los socios. De esta suerte, la autoridad sólo servía para la opresión del vasallo, y muy frecuentemente el Subdelegado deseaba que el indio careciese de la posibilidad de pagar en dinero. Porque en este caso, se aprovechaba el servicio del indio, mandándole a trabajar en las sementeras del Subdelegado, en sus labores industriales

por un precio arbitrario y tan módico por lo común, que más bien parecía irrisorio. Las empresas del Subdelegado en sociedad con los vecinos ricos del partido, no era el ramo menos productivo de la Subdelegación. Todos los que tenían algún valer eran llamados a cuenta, se les proponía el negocio, y si la dificultad consistía en la falta de brazos, esta dificultad era allanada con que el Subdelegado enviase a disposición del socio todos cuantos indios podía necesitar para conseguir el objeto. Los que sembraban maíz, los que cortaban maderas, los que explotaban las salinas, los que tenían ganados para los abastos del consumo interior y para la exportación, los cazadores, los cultivadores de caña de azúcar, los que repartían habilitaciones para tejidos a mano, todos, todos los que podían ejercer alguna industria productiva, podían contar con el auxilio y franca cooperación del Subdelegado para llevar adelante sus negocios. Ahora bien, el Subdelegado quería hacer una muy buena ganancia contando siempre con que, o había tenido por invertir un capital en la compra de la Subdelegación, o tenía que partir sus aprovechamientos con el Intendente de la provincia, con sus favoritos y allegados, o con cualquiera otro por cuyo influjo o mediación hubiese obtenido el destino. Así la corrupción y la venalidad estaban erigidas en sistema, y eso sin el escándalo del público que sabía perfectamente todos estos manejos.

"Por consiguiente, no sólo los indios sino el pueblo en general sentía y experimentaba todas las inconsecuencias de esta indigna corruptela. Un Subdelegado era un verdadero Bajá en su partido. Todos los negocios de justicia, de administración, de policía y de hacienda pasaban por sus manos, y eso con poca o ninguna esperanza de ver la enmienda o represión de sus arbitrariedades. De ordinario más instruídos o más pretenciosos, los curas eran los únicos que solían suscitarles alguna oposición, sosteniendo sus propios derechos o de aquellas personas a quienes querían favorecer por sentimiento de justicia, o por cierto puntillo que era lo más frecuente. Pero era tanto la valía e importancia del Subdelegado, que de ordinario el Cura salía mal librado en estas controversias ridículas y banales. El indio resistió siempre pagar de buena voluntad la contribución religiosa, lo mismo que todas las demás, y sólo el influjo de la autoridad y la acción de la fuerza pública en ciertos casos podía inducirle a pagar. Ahora bien, el Subdelegado que tenía la obligación de impartir a los curas el auxilio de su autoridad para hacer efectivo el cobro de las obvenciones parroquiales, poseía un resorte poderoso para reducir a la nulidad a un Cura, imponerle silencio u obligarle a rendirse a discreción. Sabedor de que la responsabilidad que pudiera resultarle, en el fondo era puramente quimérica, muy fácil y expeditivo le era no sólo entorpecer, sino hacer absolutamente nulo el cobro de las obvenciones, y de esa suerte dejar completamente desarmado a su adversario. El Cura, que para sostener su poder e influjo necesitaba del dinero, porque aun teniendo la razón y la justicia de su parte, no podía contar con seguridad ninguna de ser escuchado por las autoridades superiores, y aun contando con este medio como un recurso, nada habría bastado a inclinar la buena voluntad de los indios, que necesitaban la acción directa y eficaz del poder público para pagar sus obvenciones; ese Cura así vencido, si no quería morirse de hambre, debía rendirse al Sub-

delegado. Esto sucedía al fin, y coligados los curas con aquel funcionario, los pueblos no tenían esperanza ninguna; y la peor parte recaía necesariamente sobre los indios.

"Cuando desaparecía todo obstáculo en el paso de un Subdelegado, marchaba franca y expeditamente por el camino de los abusos. Su casa era un verdadero taller de intrigas y manejos. Todos los pueblos del partido estaban en continuo movimiento para dirigirse al centro de acción y recibir el impulso del Subdelegado. No había otro empeño que en tenerle complacido para obtener sus favores y protección. Decidía *pro arbitrio* todas las controversias: influía en las transacciones civiles y domésticas; su opinión en todo linaje de negocios era la voz de un oráculo; para él eran las fiestas de los pueblos, los bailes, las partidas de campo; todo el partido se deshacía en regocijos públicos cuando salía a practicar las visitas; y las orgías, los juegos y los desórdenes consiguientes venían en pos, todo bajo su sombra y frecuentemente en su nombre, y alguna vez siendo el Subdelegado el héroe principal de estas bacanales. Moral, pudor, decencia, todo se olvidaba completamente, y entregado cada cual a un epicureísmo bastardo, sólo se pensaba en gozar de los placeres materiales, en hacer negocios provechosos y en que el más fuerte despojaba al más débil. Los indios contemplaban todos estos desórdenes con cierta especie de indiferencia, engendrada por el hábito; trabajaban de mala voluntad y no existía estímulo ninguno que los moviese a abrigar alguna esperanza de mejorar de condición.

"Tal fue el beneficio que se obtuvo con la institución de los Subdelegados. Puede suceder que las arcas reales hubiesen conseguido alguna ventaja; pero por lo que toca al pueblo, nosotros creemos que en ello se empeoró su situación. Sin embargo, preciso es ser justos y no atribuir a vicio de la institución misma lo que era efecto del estado social del país. Los que habían intervenido en preparar ese estado, y los que bien avenidos con él cuidaron de perpetuarlo, esos son los verdaderos responsables ante la posteridad. Mas, dejemos este episodio y volvamos a nuestro relato histórico." [154]

Tal era el panorama de la organización política y social de Yucatán, cuando los sanjuanistas expresaban sus inconformidades y demandaban reformas. Así, empeñosamente mantuvieron discusiones apasionadas con los rutineros cuando comenzó a aplicarse el código aprobado en Cádiz. Fueron entonces surgiendo inconvenientes, verdaderos impedimentos en la práctica aplicación de esas leyes constitucionales, que crecían a causa de las interpretaciones que les daban tanto sanjuanistas como rutineros, cambiando la naturaleza de sus problemas, hasta grado tal que esos males podían empeorar, hacerse más graves o arraigarse con mayor fuerza hasta convertir en imposible su remedio. Uno de los más serios, quizás el mayor de todos, es el que señala el Dr. Sierra O'Reilly como sigue:

[154] Dr. Sierra O'Reilly, II, 154-7.

"En efecto, llamada de golpe la raza indígena al goce de unos derechos de que no tenía aún idea ninguna, ni mucho menos esperanza de recibirlos de la mano de sus opresores, comenzó a experimentar una poderosa agitación..."

Advierte luego que a esos indios no se les había enseñado a convivir con la gente española, en modo tal que se les preparase a una mancomunidad de intereses y tendencias que reclamaban los sanjuanistas; en tanto que los rutineros sí entreveían ese grave problema con todas sus terribles consecuencias

"formuladas con especificación algunas de ellas en los diversos escritos de la época memorable a que vamos refiriéndonos; pero desgraciadamente su modo de razonar era tan apasionado, se traslucía en sus discursos un cierto tinte tan repulsivo de egoísmo y de espíritu de dominación; sus tendencias al retroceso, en lo social y en lo político, eran tan marcadas; contraponían con tal acritud el principio de la libertad y de la autoridad; se hallaban tan poco dispuestos a transigir con la marcha del siglo, con esa marcha del siglo, con esa marcha que es más bien un torrente desbordado que todo lo arrastra; y tributaban, en fin, un culto tan ciego al absolutismo y a todas las ominosas deidades de su cortejo, que los patriotas, los liberales, los sanjuanistas, aquellos hombres entusiastas y generosos se dejaron llevar al extremo opuesto, y no solamente quisieron que, como era debido, se pusiese en práctica de luego a luego la Constitución Española y todas las leyes que emanaban de ella, sino que hicieron esto con estrépito, con reproches e invocando hasta cierto punto en su apoyo a los hombres a quienes la nueva declaración de los derechos sacaba de la miserable esfera a que habían estado reducidos..." [155]

Esos mismos sanjuanistas hacían gravísimos cargos a los curas párrocos de consagrarse:

"a la profana especulación del comercio, enviando productos naturales e industriales del país a La Habana, Veracruz y Cádiz, y fomentando dentro de los límites de sus parroquias crías de ganado y siembras de granos para aumentar sus riquezas, con gravamen de los indios a quienes se condenaba a pagar en duro trabajo lo que no podían satisfacer por sus obvenciones al Cura."

Afírmase que:

"una clase encumbrada y rica había llegado a ser la de los curas en Yucatán. Es verdad que no poseían grandes fincas, ni administraban el producto de otros capitales que los que pertenecían a una u otra fundación o cofradía establecidas en algunas iglesias; pero en recompensa tenían el

[155] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 47-8.

producto fijo de la obvención de los indios, que en ciertas parroquias [Valladolid, Hecelchakan, Sotuta, Tihosuco y Temax] llegaban a doce o catorce mil pesos en cada año, mientras que en otras, sin embargo, era casi nulo." [156]

Poco más de tres meses y medio después de haberse expedido en Cádiz el decreto del 9 de noviembre de 1812, se abolían en Yucatán las obvenciones. Así se informa que:

"en el momento mismo en que el Gobernador y Capitán General de la Provincia, don Manuel Artazo, recibió este importante decreto, los sanjuanistas pusieron en juego todos sus medios de acción para que se publicase y ejecutase en Yucatán. El Gobernador miraba con ceño a los liberales [es decir a los sanjuanistas], tratándolos con la mayor desconfianza y sólo se resignaba a tolerarlos en fuerza de las circunstancias. Obrando los sanjuanistas dentro de la esfera de la ley y hallándose apoyados en la opinión pública, Artazo llegó a temerlo todo de unos hombres que hallaban buenos argumentos para sostener cualquier tema y buenas soluciones a cualquier argumento. Sin embargo, antes de determinarse a dar un paso que iba a poner en acción tantos y tan complicados intereses, quiso escuchar el voto de un hombre ilustrado, en quien depositaba todas sus confianzas y que no pertenecía ostensiblemente a ninguno de los bandos. Ese hombre era don Pablo Moreno."

Ya hemos visto que Artazo dispuso que se abolieran las obvenciones el 27 de febrero de 1813. Veámos cómo acaeció esto:

"los sanjuanistas clamaron a grito herido porque se publicase y se tuviesen en el acto por abolidas todas las obvenciones que los indígenas pagaban a sus párrocos, mientras que los rutineros o serviles, si bien no se oponían a la publicación, resistían la aplicación. Don Pablo Moreno [que era el Secretario de Gobierno] fue de opinión que las obvenciones debían quedar abolidas, y el Gobernador Artazo se conformó con este dictamen, obrando en consecuencia."

Antes que llegara a Mérida el referido decreto, lo preveían los sanjuanistas en sus reuniones, esperando que

"entre las varias reformas que habían de establecerse, una sería la de quitar a los indios la gravosa obvención con que contribuían a sus curas. De manera que antes que llegase el decreto..., los clérigos sanjuanistas estaban prevenidos y se ocupaban con ardor en preparar los ánimos para aceptarlo, dando este vigoroso golpe al poder de los curas. Así, movidos unos de un sentimiento verdaderamente cristiano, otros de cierto odio instintivo que no podrían explicarse muy bien a sí mismos, otros porque cuadraba

[156] Dr. Sierra O'Reilly, II, 73-4 y 80.

perfectamente a las ideas modernas que acababan de hacer su irrupción en el país, y otros, en fin, porque consideraban aquello como un medio para llegar a sus fines políticos, lo cierto es que todos los sanjuanistas clamaron a una voz para que se ejecutase el consabido decreto, quitando de un golpe a los curas y a los frailes el manantial fecundo de sus riquezas y poder. De esta manera, cuando don Pablo Moreno aconsejó al Gobernador Artazo que aplicase el decreto conforme a la interpretación que de él hicieron los sanjuanistas, hizo a éstos un verdadero servicio, aunque fuese en lo que menos pensaba en semejante circunstancia."

Se añade que:

"de esta suerte se arraigó más el odio que el clero profesaba a don Pablo Moreno y si bien tampoco se granjeó las simpatías del Padre Velásquez —simpatías que no deseaba ciertamente— los discípulos de don Pablo, principalmente los clérigos, fuesen los más empeñados en la publicación del decreto y consiguiente abolición de las obvenciones que pagaban los indios a sus curas y doctrineros." [157]

Produjo en Yucatán una conmoción social el cumplimiento de esas disposiciones. En el curso de 1813 fue motivo de discusiones encendidas en Mérida si los curas párrocos de la diócesis debían quedar sin las obvenciones. Examina esta situación Sierra O'Reilly, exponiendo crítica razonada en las observaciones que siguen:

"Aceptado el decreto de las Cortes españolas en sus términos literales, produjo una súbita y violenta revolución en el sistema rentístico del clero, destruyendo de un golpe hasta la posibilidad de sustituir otra cosa equivalente, que acudiese a satisfacer aquella exigencia. Parecía más natural y lógico alzar del ciudadano toda coacción civil en la materia, dejándole librado a su propia conciencia para que pagase a los ministros del culto lo que creyese justo y conveniente, o lo que se comprometiese voluntariamente a satisfacer a dichos ministros. Pero en la aplicación del decreto de las Cortes, tal cual se entendió en Yucatán, había inmensos inconvenientes, de los que vamos a apuntar los de más bulto.

"En primer lugar, el decreto dejaba en pie la obligación civil de pagar los derechos parroquiales, lo que necesariamente iba a producir las más graves inconsecuencias.[158] Porque en efecto, suprimiéndose la contribución religiosa de los indios, porque se entendió que era un servicio personal, se les dejaba la carga de acudir con los derechos parroquiales, que según los aranceles del obispado y supuesta la miserable condición social y doméstica de los indios, érales de todo punto imposible satisfacer en cada caso

[157] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 51-2, 55-6 y 57-8.

[158] Conforme a los aranceles, los derechos parroquiales que estaban señalados a todas las clases sociales eran los siguientes: por un casamiento doce pesos y por un entierro quince. Estas cantidades no podían satisfacerlas los indios, a causa de sus recursos tan exiguos.
Dr. SIERRA O'REILLY, II, 75.

ocurrente, puesto que notoriamente no es lo mismo pagar en común y de tiempo en tiempo una tasa pequeña, hablando en términos relativos, que satisfacer individualmente en la ocasión una gruesa suma que representaba, sin duda, un valor superior al capital de cada individuo. Porque una de dos cosas: o el legislador quería asegurar la subsistencia del clero que administraba el pasto espiritual a los indios, imponiendo a éstos la obligación civil de acudir a las necesidades de aquél; o no quiso nada de esto y pretendió tan sólo introducir una reforma radical en la materia, dejando que los ministros quedasen vencidos delante de los obstáculos. En el primer caso, obró sin conocimiento de causa. En el segundo, usó de una falacia imperdonable, sin por eso llegar a conseguir su objeto, quedando en duda si su intención fue la de engañar a los indios, cuya condición se pretendía mejorar aparentemente; o al clero, a cuya subsistencia se quería acudir, dejándole el derecho de cobrar de los indios los derechos parroquiales establecidos por los aranceles de cada obispado. Sólo pueden evitarse los cuernos del dilema, probando como pretendían algunos altamente interesados en la presente cuestión, a lo cual también nos inclinamos, que las Cortes no quisieron abolir en manera alguna las obvenciones de los indígenas, supuesto que no eran servicios personales prestados a los curas, y supuesto también que se ordenaban y mandaban que se pagasen los derechos parroquiales. Ahora bien, la obvención era un equivalente del derecho parroquial, excesivo y mal calculado si se quiere, pero importando siempre la misma obligación de pagar los derechos parroquiales que el Congreso español quería mantener.

"En segundo lugar, si en efecto las Cortes quisieron suprimir las obvenciones parroquiales, sustituyendo en lugar de ellas el derecho parroquial establecido en cada obispado, en vez de hacer un bien a los indios, o mostrar el deseo eficaz de mejorar su condición social, ya que la política se creía estarlo con la proclamación vaga y no muy explícita de los derechos del hombre, no hicieron, al contrario, otra cosa que lanzar un decreto calculado al parecer para producir un trastorno, sin llegar a recibirse un beneficio real y positivo. Al suprimirse las obvenciones, que era un medio lento y cómodo en comparación de pagar al cura sus derechos, con el texto del decreto se podía y debía obligar a los indios a pagar en cada caso ocurrente los derechos parroquiales que fijaban los aranceles del obispado. Ahora bien, esto era de todo punto imposible, porque como ya lo hemos dicho, cada cuota de éstas representaba frecuentemente más valor que el del capital del individuo; y de esa suerte, o se extorsionaba hasta la esclavitud al contribuyente, si había de pagarse al Cura lo que ordenaba el decreto, o se dejaba al mismo Cura sin medio alguno de subsistir, cosa que según la letra del decreto las Cortes no querían ciertamente.

"En tercer lugar, suponiendo que los motivos que impulsaron al Congreso español fueron los de borrar toda traza y vestigio de desigualdad entre los blancos y los indios, según proclamaban los sanjuanistas y los patrones más decididos de la supresión de las obvenciones, equivocáronse completamente en el medio, pues antes bien tendía el decreto de noviembre a empeorar la suerte de los indios. Para no faltar a ese objeto, habría sido preciso tomar en cuenta su verdadera situación precaria y miserable, su

modo de vivir, su facilidad de producir y todo aquello, en fin, que un sabio legislador necesita ver y considerar mucho para no exponerse a dictar una medida de difícil y aun imposible aplicación. Porque creer que con sólo un decreto, sin proponerse los medios y allanarse el camino, pueda conseguirse vencer los obstáculos que ha amontonado la naturaleza misma de las cosas, es creer en quimeras que se desvanecen y destruyen al simple contacto de la realidad. La raza indígena se hallaba casi embrutecida por los cálculos y combinaciones, tal vez, de un sistema que había durado trescientos años; y el método establecido para que pagasen sus derechos parroquiales era más llevadero, o menos odioso, que el que pretendían sustituir en su lugar los sanjuanistas.

"Después de todo eso, la pretendida mejora igualmente dañaba a los indios y a los curas, si realmente quiso proveer el decreto a la congrua de éstos, dejando en pie la obligación civil que aquellos tenían de pagar los derechos parroquiales. Dañaba a los curas, porque les era imposible, eso es una verdad incontestable, hacerse pagar los derechos establecidos en los aranceles del obispado, y en proporción que éstos se hubieran reducido, se hubiera disminuido también el valor nominal de la renta, sin por eso obtener mejor resultado, porque la imposibilidad era suma y por mayores que fuesen las reducciones en el derecho parroquial, jamás se hubiera logrado entrar en los justos límites de la posibilidad, cosa que fácilmente se comprenderá si se sabe lo que eran y lo que son todavía los indios de Yucatán en su manera de vivir. Dañaba también a éstos, porque existiendo en ellos la obligación de pagar, obligación que mantenía literalmente el decreto de las Cortes, y en los curas el derecho de cobrar los derechos parroquiales, precisa consecuencia era que se estableciese una colisión perpetua, un choque de intereses que por fuerza había de exponer al contribuyente a perjuicios incalculables. En los momentos de un funeral, le habría sido preciso vender todo, hasta su trabajo personal de mucho tiempo, para satisfacer al cura una módica parte de sus derechos.

"De manera que si las Cortes españolas intentaron (que sí intentaron tal) mantener la obligación civil de pagar los derechos parroquiales, lo mejor habría sido mantener el pago de las obvenciones de los indios, moderando la tasa hasta un término razonable y aboliendo la llamada limosna de las mujeres. Así habrían procedido con justicia y no hubieran herido por eso el verdadero principio de la igualdad. Si los blancos y los indios tenían idéntica obligación de soportar aquella carga en común, no creemos, ni podemos persuadirnos ciertamente, que haya alguien que lo crea de buena fe, que pagando unos de un modo y otros de otro diferente en la forma, aunque idéntico en la esencia, con eso y sólo por eso se violase el principio de la igualdad política. Lo social existía de hecho y existirá indefinidamente mientras no se altere la naturaleza de la sociedad misma. Toda la injusticia y odiosidad original de las obvenciones eclesiásticas habrían desaparecido, en la hipótesis de la obligación civil que mantenía el decreto de las Cortes, si éstas hubiesen puesto en ellas la mano para hacerlas más soportables y equitativas. No diremos que todas las malas consecuencias de la institución se habrían evitado, pero sí disimulado, o por lo menos retardado; y casi nos atreveríamos a asegurar que si el Congreso español hubiese estado

plenamente enterado de lo que ocurría realmente en Yucatán y conocido el mecanismo del sistema de obvenciones,[159] ya que no pensaba en atacar el derecho de los curas, habría preferido regularlo sobre bases más equitativas, sin por eso tratar de abolirlo."

Ya hemos visto que las Cortes de Cádiz no tuvieron la idea de abolir realmente las obvenciones, que se exigían en Yucatán a los indios, cuando se trató de expedir el decreto del 9 de noviembre de 1812. El objeto de ese decreto fue abolir el servicio personal que los indios prestaban en América. Así fue quedar

"desde el primer paso, desvirtuada en lo absoluto la intención de las Cortes, si la tuvo en efecto, de mantener a los curas en el goce de las rentas eclesiásticas, con prevenir en el artículo tercero del decreto en cuestión que los indios acudieran a sus curas con los derechos parroquiales. Las personas que sin ser sanjuanistas aconsejaron al Gobernador Artazo que declarase abolidas las obvenciones, pusieron a este funcionario en un camino peligroso, y tal vez fue el de la arbitrariedad. Los motivos pudieron acaso ser idénticos a los que impulsaban la conducta de los sanjuanistas; pero es seguro que llevaban a un fin diferente. De todos modos, la medida en aquellas circunstancias fue verdaderamente alarmante." [160]

Los resultados de esa forma de aplicar la ley, fueron como siguen:

"Su primer efecto fue la sorpresa del clero. En su estupor aceptó lisa y llanamente la interpretación dada al decreto, y es extraño ver que el prelado ilustre que gobernaba la diócesis y los interesados mismos en la continuación de las obvenciones, no rechazasen en el acto esa interpretación. Cuando pensaron seriamente en dilucidar el caso, el decreto de las Cortes y el bando del gobierno de la pronvincia que abolían las obvenciones se habían circulado ya, y los indios se habían apresurado a recogerlos como un nuevo triunfo contra sus antiguos opresores, conociendo sin duda que el pago de derechos parroquiales jamás llegaría a ser eficaz, o contando con que su resistencia, la simple fuerza de inercia que pensaban en oponer, les dejaría libres para siempre jamás de un gravamen tan pesado, como era el de sostener a sus curas, que no siempre, por desgracia, empleaban las rentas en sus verdaderos y legítimos usos."

Conforme a las Leyes Constitucionales puestas en vigor entonces, todos los oficios concejiles podían ser desempeñados por los vecinos indios de todas las poblaciones y ahora se les liberaba de las contribuciones que pagaban al Rey y a la Iglesia. Los resultados de esta situación quedan descritos así:

[159] Cuando se discutió y aprobó en Cádiz el decreto de 9 de noviembre de 1812 no había en las Cortes ningún diputado yucateco. González Lastiri había retornado a Yucatán. Alonso y Pantiga, y Martínez de la Pedrera llegaron después de esa fecha.

[160] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 63-5.

"Los indios, en efecto, conocieron en el instante mismo lo que importaba para ellos el golpe dado a los curas. Después de habérseles abierto el camino a los bancos municipales, conferídoles el derecho de ciudadanos españoles y quitándoseles de encima el gravamen de las obvenciones, substituyendo en lugar de ellas una contribución realmente imaginaria, porque estaban seguros de no pogarla jamás por la simple razón de que era imposible, ya desde entonces se creyeron en posición de ponerse en pugna abierta con todas las instituciones antiguas, que el hábito de trescientos años había convertido en una segunda naturaleza. Su lenguaje tomó otro giro, sus discursos dejaron sorprendidos a los curas y a los vecinos blancos de los pueblos, y aquellos hombres a quienes apenas se les hacía el honor de la racionalidad tan sólo para hacerles responsables de sus propias acciones, desplegaron sentimientos enérgicos, ideas elevadas y aun proyectos atrevidos. Entraba por mucho ciertamente en esta conducta la instigación directa o indirecta de los nuevos liberales, que pretendían apartar de sus cabezas el cargo que resultaba a sus progenitores, los primeros conquitadores de esta tierra, identificando su causa con la de los aborígenes; pero éstos no necesitaban en verdad de semejantes auxiliares, bastándoles su propio instinto, sus terribles recuerdos, su odio inveterado y el deseo vehemente de vengar ciertos agravios, cuya memoria permanecía imperecedera, de generación en generación, en el espíritu de ese pueblo.

"Muchos curas poco previsores, o poco instruídos de las circunstancias que hacían grave el caso presente, se hicieron la ilusión de que habían ganado en el cambio con la substitución de los derechos parroquiales; mas para ello no contaban con las verdaderas dificultades, figurándose sin duda que después de la emancipación política de los indios y subsistiendo el derecho de cada cura para cobrar sus derechos parroquiales en cada caso ocurrente, nada habría tan fácil como cobrar lo que se les debía. El desengaño vino muy pronto y produjo en todos los curas un sentimiento como de insurrección contra la medida, causando en las iglesias de la diócesis un trastorno cumplido. Conforme a los usos del obispado, los indios que servían en los conventos o casas curales, los dependientes de las iglesias como sacristanes, músicos y cantores, los que en las rancherías y haciendas se llamaban fiscales con el encargo de enseñar la doctrina cristiana, y otros muchos auxiliares en la economía administrativa de cada parroquia, no tenían más recompensa que el estar libres del pago de obvenciones que mantenían en constante tortura a los miserables contribuyentes. Ahora bien, con la supresión de ellas se creyeron los sirvientes redimidos del servicio, supuesto que su única compensación había dejado de existir, y en masa, casi en un mismo día y como por instinto declararon su independencia y libertad, dejaron las sacristías, los coros de las iglesias, las fiscalías, etc., introduciendo la confusión y multiplicando los embarazos de los curas. En algunas parroquias, esta especie de sublevación fue acompañada de algunas circunstancias verdaderamente alarmantes, irritando y exasperando a aquellos curas que tenían el hábito de tratar con elación a sus feligreses, considerándoles destinados solamente para formar su congrua o renta parroquial.

"El modo de remediar este daño inmediato, que se hacía más grave y difícil por el hábito y rutina de tantos años, sin que jamás hubiese apare-

cido empeño alguno en mejorarlo, perfeccionarlo o cambiarlo radicalmente como habría sido preciso; el modo de acudir, decimos, a estas indispensables exigencias de cada parroquia habría sido el de asignar salarios a los sirvientes; pero estos salarios debían pagarse de la renta y ésta no existía, porque desde los primeros pasos se tropezó con la inmensa multitud de dificultades que debían ser la consecuencia. En vano clamaban los curas, protestaban y amenazaban para hacerse pagar el derecho parroquial. ¡Imposible! La consecuencia fue casi la de cerrarse las iglesias, abandonar el servicio de ellas y dejar a los pueblos, ranchos y haciendas sin la enseñanza de la doctrina cristiana, que por costumbre inveterada enseñaban los fiscales de una manera casi absurda y plagada de errores groseros. Los curas que habían enriquecido en el antiguo sistema, temerosos de no hallar remedio próximo al daño se abstuvieron de hacer ninguno en sus parroquias: muchas y honrosas excepciones tuvo la regla, pero sin alterarla. Las pinturas que vemos hechas en aquella época, de los males y desórdenes consiguientes a la supresión de las obvenciones, si bien son trazadas por manos parciales y evidentemente recargadas de coloridos odiosos y apasionados, muestran sin embargo a cualquier espíritu imparcial el verdadero cuadro de la situación." [161]

El 22 de junio de 1813 dirigieron los curas párrocos una exposición de agravios a la Diputación Provincial, en que pretendían se emitiera una declaración para que los indios quedasen obligados a pagar diezmos de las especies que las leyes anteriores no les exigían. No le correspondía a esa Diputación Provincial resolver de estos asuntos.

Antes se habían dirigido al Sr. Obispo para pedirle intercediera para remediar su situación, proponiendo algún nuevo arbitrio que los salvara de los agobios económicos. Buscaban en realidad alguna forma en que disimuladamente se restituyera, lentamente, el abolido sistema de las obvenciones, que tanto añoraban.

Decían en esas peticiones, describiendo un cuadro social en que había mucho de verdad, pero pintado con ciertos colores que acusaban parcialidad, particularmente en sentar los precedentes y deducir las consecuencias:

"No hay duda que los derechos parroquiales con que contribuyen las demás clases a sus párrocos, que el citado decreto señala a los indios para alimentarlos bastaría, cuando no para la decente congrua que exigen sus servicios, a lo menos para proveerles de lo necesario; pero sólo el extranjero en Yucatán ignora que el indio es de aquellas gentes que no pueden pagar semejantes derechos sin consignarse a una voluntaria esclavitud, o exponerse, al rigor de la justicia. La ociosidad en que viven por la mala educación que recibieron en su infancia, por la inobservancia de las leyes sabias de nuestro Gobierno, por la ninguna política de nuestros gobernadores, por el demasiado calor del clima, o por otras causas físicas o morales, los tiene reducidos, como

[161] Dr. Sierra O'Reilly, II, 65-8.

todos saben, al último estado de pobreza, de suerte que entre medio millón de habitantes que hay en Yucatán de esta clase, no se hallarán mil que tengan tasadamente lo necesario."

Añadían cierta delineación de las circunstancias a que se les reducía, con perfiles muy aciagos, diciendo:

"¡Todo ha sido destruir, nada edificar! El pueblo yucateco, hasta aquí, sólo ha sabido experimentar los inconvenientes que por necesidad trae una mudanza de gobierno; pero no mira las ventajas que desde luego deben producir las sabias y humanas disposiciones de la Constitución, mira bambolear sus altares, a sus sacerdotes sin congrua, sin sueldo a sus milicias, al único colegio sin rentas, sin escuelas y sin gobierno a sus pueblos internos; y no ve nuevos establecimientos que compensen estas pérdidas de tanta importancia como consideración; hablamos a la faz de toda la provincia; señalemos uno siquiera que desmienta estas amargas observaciones."

A la vista de estas querellas, considera Sierra O'Reilly que:

"No podía ser más vehemente y acusador este lenguaje en boca de unos hombres que no podían menos de hacer traslucir su resentimiento contra las nuevas instituciones y su aversión a las exageradas y mal aplicadas doctrinas de los sanjuanistas."

Sigue el mismo autor la relación de los acontecimientos consecutivos:

"A la simple insinuación de este proyecto de los curas de la diócesis, se suscitó una alarma poderosa entre los sanjuanistas y sus partidarios, quienes traslucieron desde luego que el objeto propuesto era el de restablecer las obvenciones bajo de diverso nombre. Y por más sofismas que se hubiesen empleado en ocasión semejante, claro era que a ese fin se encaminaban los interesados en las rentas eclesiásticas."

Resume, luego, consideraciones y razonamientos:

"Hemos dicho ya, que supuesta la obligación civil de pagar los derechos parroquiales que el decreto de las Cortes quiso mantener, nos parece incuestionable que era mejor que otro ninguno para satisfacer esa obligación el medio de las obvenciones, siempre que hubiesen estado mejor distribuidas y fundadas en bases sólidas de equidad y justicia. En nuestra opinión, las Cortes habían procedido bien y con entera legalidad, limitándose a extinguir esa obligación civil y alzando por consiguiente la coacción que resultaba de ella. Mas, no siendo ese el caso, creemos y sostenemos que era preferible el pago bien sistemado de obvenciones al de los derechos parroquiales conforme a los aranceles del obispado, una vez que se había mantenido esa obligación, que por otra parte no desconocemos que podía fundarse en ciertas razones de conveniencia pública. Pero los que se habían opuesto con tanto calor a la

continuación de aquel sistema, aparentando creer que sólo debía cobrarse a los indios los derechos parroquiales conforme a los aranceles, cosa que ya hemos demostrado era irrealizable, no podían menos de conocer cuál era la tendencia de la nueva pretensión, y por tanto salieron a su encuentro desde el momento que se formuló. Para ello era preciso proseguir en el extraviado camino de las interpretaciones violentas, de las declamaciones apasionadas y aun de la incitación a la desobediencia, que se había hecho y se hacía constantemente a los indios."

Reanuda, luego, la relación de los acontecimientos:

"Por desgracia esta vez los adversarios de los curas caminaban ya sobre un camino enteramente allanado. Estos habían aceptado en su principio la interpretación y aplicación del decreto de las Cortes. Al pretender ahora que se estableciesen los diezmos para los indios, daban igualmente por supuesto, por más protestas que empleasen contra el hecho consumado de la abolición del sistema obvencional, que las obvenciones habían dejado de existir legalmente. Ahora bien, los sanjuanistas estaban en su derecho, hasta cierto punto, y podían emplear un poderoso argumento *ad ominem* para oponerse con vigor y energía a la pretensión de los curas del obispado; y esto fue precisamente lo que hicieron en el acto. En la Diputación Provincial, aunque estaba formada de hombres graves y sesudos, como que su elección no se había hecho bajo la influencia de partido que más adelante se desarrollaron, había sin embargo dos curas, el Vicario O'Horan de Valladolid [162] y el Cura Villegas de Hecelchakan,[163] que naturalmente debían estar interesados en aquel negocio, como que ellos eran precisamente los que por ser curas de las más ricas y poderosas feligresías de indios, habían perdido más con la extinción de las obvenciones. Fuera de eso, era muy sabido que ambos habían combinado aquel paso, aquella especie de golpe de estado que habrían consumado sin duda ninguna, haciendo que la Diputación Provincial accediese de liso en llano a la solicitud de los curas, si no se hubiesen encontrado con la ardiente y amenazadora oposición de los sanjuanistas y con la fría figura del Presidente del cuerpo, del Capitán General Artazo que tenía fijo el oído a los consejos e insinuaciones de don Pablo Moreno.

"La solicitud de los curas venía apoyada en un informe concienzudo del Sr. Estévez, que repetía lo que todo el mundo alcanzaba a saber, que siendo imposible a los indios el pago de los derechos parroquiales, ni aún reduciéndolos a la tasa más moderada, los curas no tenían renta, ni modo de formársela.

Cita, entonces, las palabras amargas del Obispo, Sr. Estévez:

"No me detengo a ponderar la urgencia, las oposiciones que en muchas partes experimentan (los curas) de los que sugieren a los indios que no paguen derechos ni asistan al servicio, de suerte que los párrocos y ministros

[162] Véanse notas 21 y 107.

[163] Véanse pp. 233-5 de este *Boletín*.

se han visto precisados a tocar las campanas, barrer el templo y a todos los otros ministerios. En estas circunstancias mis edictos son burlados y faltan medios para obligar, que V. S. [la Diputación Provincial] con su prudencia y conocimiento práctico de todo podrá discurrir y poner en planta lo relacionado (el pago de diezmos) para bien de la provincia y religión."

Las comenta así:

"El resto de la pintura es bastante vivo y desconsolador; pero en nuestro concepto enteramente inconducente para el objeto. Al menos, la Diputación Provincial no se atrevió a echar sobre su responsabilidad la resolución del negocio, y para calmar la grita de los sanjuanistas y los fogosos discursos del Padre Velásquez decretó que para asegurar su resolución pasase el expediente a consulta de los letrados don José María Origel,[164] don Justo Serrano [165] y don Tomás O'Horan.[166] Este paso circunspecto era un triunfo para los enemigos de las obvenciones. El negocio ofrecía algunas dilaciones y de esta suerte se evitaba la sorpresa.

"Los tres letrados consultores, aunque por distintos argumentos y en diversas fórmulas, convinieron en la justicia de la petición de los curas, pero

[164] Véase nota 40 del artículo titulado "El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán, Mariscal don Manuel Artazo y Barral, y la Jura de la Constitución Española en Mérida, el año de 1812", en este *Boletín*, IX, 1-2.

[165] Véase nota 11 del artículo citado en nota anterior.

[166] Véanse notas 21 y 107.

Nació en Campeche el 20 de enero de 1775 y fue bautizado el mismo día con los nombres de Tomás Antonio de los Santos Mártires Juan Pablo, hijo legítimo de don Juan José O'Horan y de doña María Gertrudis Argüello.

Estudió en el Seminario Conciliar, en Mérida, siguiendo el XIV curso de filosofía que inició don Francisco Carpizo y Centeno el 19 de octubre de 1792 y terminó el 9 de mayo de 1795. Ganó una beca, tomó posesión de ella el 6 de octubre de 1794 y renunció el 14 de febrero de 1799.

Lo enviaron sus padres a México para continuar sus estudios. Se matriculó en la Universidad Real y Pontificia para cursar Cánones el 7 de septiembre de 1798, para el segundo curso el 28 de agosto de 1799, el tercero en 21 de abril de 1800 y el cuarto en 10 de diciembre de 1800. Inició luego los estudios de leyes, matriculándose para el primer curso en 29 de abril de 1802 y el segundo en 4 de febrero de 1803. Recibió el grado de Bachiller en Cánones el 26 de abril de 1802 y el de Leyes en 7 de agosto de 1804. Finalmente, obtuvo el grado de Licenciado en Cánones el 24 de mayo de 1806, siendo ya Abogado de la Real Audiencia de México. Un día antes fue el examen y uno de los sinodales fue su conterráneo, don Miguel González Lastiri.

Casó en Mérida el viernes 13 de diciembre de 1817 con doña Gertrudis Escudero y de la Rocha, hija de don Pedro Escudero y Aguirre y de doña María Antonia de la Rocha. La boda fue en la residencia del suegro, quien representó al contrayente que estaba entonces en la Corte española. Para datos de la familia Escudero véanse notas 62 y 99.

En la Real Audiencia de Guatemala ocupó altos cargos durante los últimos años del régimen español y luego fue uno de los miembros de la primera Junta de Gobierno de la República de Guatemala.

El lunes 21 de agosto de 1848 murió en Campeche, en cuya ciudad se había refugiado, después de vivir muchos años en Mérida, a causa de la Guerra de Castas. Dejó viuda a doña Gertrudis Escudero.

APCC, Bautizos, XXII, 137; y Entierros, XXV, 54.

APCMY, Casamientos, XII, 215.

BAQUEIRO, 37 y 55.

AGNM, Universidad, Vol. 312, Matrículas de Cánones, 1792 a 1820; Vol. 314, Matrículas de Leyes, 1729 a 1832; Vol. 295, Grados de Bachiller en Facultad Mayor, 1770 a 1810; y Vol. 391, Grados de Licenciados y Doctores del año de 1804 a 1806.

poquísimo o nada dijeron acerca del punto principal que debía resolverse: la facultad de la Diputación para dar un decreto de aquella importancia. El Auditor don José María Origel insinuó la especie de que el decreto de 9 de noviembre había sido malamente aplicado; pero ya no era ese el estado de la cuestión. El Lic. Serrano se divagó en un extenso discurso sobre la obligación de pagar diezmos y primicias a la Iglesia; pero eso nadie lo disputaba entonces; y el ilustrado Sr. O'Horan, que disfrutaba de una opinión de ciencia que jamás se desmintió por cierto, habló en la materia con sobrada circunspección, pero sin entrar en el examen de la autoridad que podía tener en ella la Diputación, creyendo sin duda que este cuerpo sabría acudir al código constitucional para buscar allí sus facultades. Lo cierto es que la Diputación Provincial, después de oir el dictamen de los tres letrados, cada uno de los cuales le había dicho que la pretensión de los curas era justa, resolvió en 14 de julio del mismo año de 1813, que no creyéndose autorizada para resolver en la materia, pasase el pedimento al Capitán General Artazo para que determinase lo más conveniente, reservándose apoyar e informar favorablemente sobre el asunto a las Cortes y Regencias del Reino." [167]

Pocos días después de esta resolución de la Diputación Provincial, quisieron los curas tentar el último recurso, acudir al mismo Gobernador Artazo para pedirle lo mismo que habían solicitado de la Diputación Provincial: que en vez de las obvenciones pagaran diezmos los indios. Comenta esto Sierra O'Reilly:

"...apelaron al medio evasivo o más bien insidioso que les sugirió la Diputación Provincial. A pesar de la tremenda alarma que reinaba entre los indios y sus instigadores o defensores, los curas queriendo remediar unos resultados tan desagradables a la sensibilidad de su corazón, según decían aludiendo al estado de miseria y abandono en que se hallaban las feligresías, acudieron al Capitán General..." [168]

Artazo acogió la petición de los curas y dos semanas más tarde resolvía como sigue:

"Mérida, 30 de julio de 1813.

"En cumplimiento del Real Decreto de nueve de noviembre último, que sin interpretación alguna previene que los llamados indios sólo paguen a sus párrocos derechos parroquiales, como las demás clases, mandé que se circulase por toda la provincia; y para que esta solemne resolución se ejecu-

[167] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 69-70.

Advierte el autor que entre las firmas de los diputados que acordaron esta resolución está la de don Manuel Pacheco, quien no estuvo presente en la primera sesión "en que se intentó dar el golpe". El Padre Pacheco llegó a Yucatán en compañía del Obispo Sr. Estévez y era luego Cura del pueblo de Tihosuco, una de las parroquias más ricas de la diócesis, y figuraba como uno de los rutineros más decididos.

[168] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 70-1.

tase, era necesario que cesase la contribución de limosnas u obvenciones, y aunque parece que habiéndoseles declarado la igualdad con las demás clases debían diezmar de las especies que antes daban a sus curas, no me considero autorizado para tomar una resolución de tanta gravedad, sin esperar la de Su Majestad; pero deseando el mejor acierto en este negocio, pase al Sr. Auditor de Guerra para que me consulte.

"Lo mandó y firmó el Sr. Intendente, Gobernador, Capitán General y Jefe Político de esta provincia. Doy fe.—Artazo.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche." [169]

Comenta Sierra O'Reilly esta resolución:

"La providencia dictada por el Capitán General es una mezcla de temor, buena voluntad de servir al clero y deseo de satisfacerle."

Añade:

"De seguro, en este momento faltaba al Capitán General la inspiración de don Pablo Moreno, porque de otra manera habría sido más franca y decisiva. Pugnaban en su ánimo afectos encontrados, y si bien por inclinación y si se quiere por principios propendía a patrocinar la nueva pretensión de los curas, temía sin embargo comprometerse con la Regencia y las Cortes, y más que todo atraerse la censura de los sanjuanistas que con una imprenta en constante actividad ya, hacían una cruda guerra a sus adversarios con aquel espíritu cáustico y virulento que caracteriza siempre a la imprenta libre en los momentos de sacudir las trabas que la tenían sujeta. Y que tales fuesen los motivos que impulsaban al Capitán General en el negocio en cuestión, no sólo se trasluce de su providencia, sino de varios documentos contemporáneos que tenemos a la vista; siendo lo peor que sin satisfacer ningunas de las exigencias de los dos partidos, se atrajo la malevolencia de ambos, y ambos concurrían en acusarle. Resultado seguro e invariable de lo que se llama en la chicana «Medias-medidas»."

Prosigue la relación de los acontecimientos:

"El Auditor de Guerra, Lic. don José María Origel, que según hemos visto fue consultado para el mismo caso por la Diputación Provincial, se veía esta vez obligado a emitir un dictamen más explícito. Por una serie de actos y providencias que él había autorizado, parecía haber convenido anteriormente en la interpretación que dio el Capitán General al decreto de 9 de noviembre, en su publicación y aplicación, ni más ni menos que

[169] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 81.

En la Constitución firmada en Cádiz el año 1812 se ignora al Gobernador y Capitán General, y en su lugar se menciona al Intendente y al Jefe Superior Político.

En el Art. 309 puede verse que los ayuntamientos estarían presididos por el Jefe Político. El 324 *disponía* que "el *gobierno político* de las provincias residirá en el Jefe Superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas". Y el 325 ordenaba que la Diputación Provincial debía ser presidida por el Jefe Superior.

como se había cumplido hasta allí. Cierto que no se suscitó entonces la cuestión de diezmos, ni se introdujo ésta sino cuando se vio y palpó la ineficacia de los derechos parroquiales para subvenir a las necesidades del párroco y del culto público, intentándose así restablecer las obvenciones suprimidas bajo otro nombre, aunque sin cambiar su carácter y accidentes; pero de todas maneras, el Auditor iba a verse en un conflicto, tanto más grave cuanto que ese asunto amenazaba ser sobrado serio, y saliendo del estrecho círculo de la provincia, en donde más de una vez se habían cometido desafueros a mansalva y sin temor de responsabilidad alguna, podía llegar al conocimiento de los supremos poderes de la monarquía. Ahora bien, prescindiendo de todo lo demás, la pérdida de un empleo cómodo y lucrativo, bien valía la pena de dar en qué pensar al interesado. Origel, por lo pronto, aconsejó que se pidiese un informe a los Jueces Hacedores de Diezmos sobre el pacto o costumbre de aquellas obvenciones, de cuyo modo se dice pagar los indios el diezmo a los curas, con encargo de que dichos Jueces acompañasen testimonio de la Real aprobación que hubiese en el asunto, informando además, en vista del expediente, cuanto les pareciese ser conducente en la materia. Aunque sobrada, ambigua y aun ilógica la consulta preliminar del Auditor, no es difícil traslucir en ella que su objeto principal era compartir con alguien la responsabilidad que tenía, o por lo menos buscar un apoyo para fundar una negativa. En último resultado se ganaba tiempo, aunque fuese a expensas de los curas, a quienes irritaba toda dilación en la materia, que ellos habían convertido en demanda de bistrecha. El Capitán General se conformó con el dictamen del Auditor y se pidió a los Jueces Hacedores el informe, que se apresuraron a rendir, acaso sin meditar mucho en la gravedad del asunto." [170]

Continúa luego la relación de sucesos:

"Entre tanto, el informe de los Jueces Hacedores de Diezmos pasó al estudio del Auditor de Guerra. Escudado en las doctrinas de este informe, dando un franco curso a sus ideas y sentimientos, y satisfaciendo así ciertos compromisos que, según indicó la imprenta había contraído, emitió al fin su esperada consulta, publicada ya entre los documentos históricos.[171] No es nuestro ánimo entrar en un examen de los fundamentos del dictamen, porque esta sería una obra demasiado larga y enojosa. Baste decir que sus principales fundamentos estaban tomados de los más débiles y especiosos raciocinios, que con tanto aparato presentan los Jueces Hacedores de Diezmos. El Sr. Origel cuidó, es verdad, de decir al Jefe de la provincia que el dictamen lo emitía no en su calidad de Auditor, puesto que no era enteramente ajeno de las funciones de su empleo, sino simplemente en la de un letrado particular cuya opinión se hubiese deseado oir para ilustrar la ruidosa cuestión pendiente. Como quiera, el Auditor fue de sentir «que los señores curas fuesen desde luego restituídos a su antigua

[170] Dr. SIERRA O'REILLY, 81-2.
Ya *hemos extractado de ese Informe las noticias históricas* del origen y desarrollo de las obvenciones, seguidas del examen rectificador del Dr. Sierra O'Reilly. Véanse pp. 407-423.
[171] Fue publicado por el Dr. SIERRA O'REILLY en *El Fénix*.

posición de percibir aquella especie de diezmo con que les habían contribuído los indios». Esto era resolver completamente la cuestión, declarando la mala inteligencia dada al decreto de las Cortes españolas y calificando de diezmo la obvención parroquial, para que en todo evento y sin modo de eludirla fuese satisfecha en la misma forma que se verificaba antes del bando del Capitán General, para que cesase el cobro y pago de ella. Los curas no podían apetecer un triunfo más completo, y es muy factible que algunos de ellos no hubiesen llevado su pretensión hasta ese término.

"A este golpe tan fulminante creció la consternación del Gobernador Artazo. Rodeábanle de todos lados para que desatase el nudo gordiano, mandando lisa y llanamente que continuase el pago de la obvención parroquial, confesando así que por su torpe y mala inteligencia se había dado al decreto de 9 de noviembre de 1812 una interpretación forzada y abusiva. En nada había detenido esta confesión al Sr. Artazo, puesto que a decir verdad veía de reojo cuanto decretaban las Cortes y él mismo era uno de los más rancios rutineros de la monarquía; pero un fantasma le perseguía tenazmente hasta en el sueño. Ese fantasma era la imprenta de San Juan, y los libelos y amenazas que lanzaba, redoblándose más y más el encarecimiento de los escritores, mientras el desventurado Gobernador mostraba un espíritu más vacilante y débil. Todas las personas que admitía en su sociedad íntima u oficial le aconsejaban que pusiese un término a la discusión, revistiéndose de energía y devolviendo a los curas las obvenciones parroquiales, asegurándole que los interesados cuidarían con eficacia de mover todos los resortes imaginables para que de eso no les resultase responsabilidad ninguna ante la Regencia y las Cortes. Pero no era este peligro, un tanto remoto, el que retraía al Gobernador; no. Los sanjuanistas y su imprenta podían más en su ánimo que el temor de los cargos que el Gobierno pudiese dirigirle por semejante extralimitación de sus facultades constitucionales. Tras de los sanjuanistas veía alzarse la numerosa masa de indios, en actitud amenazadora y salvaje; y allí en último término, arrellanado en un sillón de cuero, junto a una mesa cubierta de papeles y legajos, aparecía como una sombra la impasible figura de su secretario, don Pablo Moreno, que con su perdurable sonrisa parecía dirigir un sarcasmo a los consejeros del Gobernador y una muestra de compasión a este jefe desolado.

"Cerca de un mes había transcurrido desde la consulta del Lic. Origel, sin que el Sr. Artazo hubiese adoptado ninguna resolución. Rebullíanse los curas de impaciencia y los sanjuanistas de ira, pues unos y otros lo temían todo de la indecisión del Jefe de la provincia. Entre tanto, las consecuencias de esta política tímida y vacilante se hacían resentir en nuestra pequeña sociedad, y el mal iba echando profundas raíces y preparando así el fruto, ¡oh demasiado amargo!, que ha probado por desgracia la presente generación.[172] Por fin, el Gobernador volvió a su secretario la franca intervención en el negocio, encargándole sin embargo que al dar cuantas dilaciones fuesen posibles, cuidase de satisfacer las exigencias del momento. El diverso punto de vista en que habían tomado la cuestión los varios letrados a quienes consultó la Diputación Provincial, y el nuevo carácter que le

[172] La Guerra de Castas iniciada en Yucatán el año de 1847.

había impreso la consulta de Origel, consideraciones eran más que suficientes para poder fundar una providencia de la especie que pretendía el Gobernador Artazo. Así, pues, tomando el asunto entre sus manos don Pablo Moreno, a continuación de la consulta del Auditor, dictó e hizo escribir el decreto que reproducimos íntegramente para la mejor inteligencia.

«Mérida, 6 de octubre de mil ochocientos trece.

«Discordando entre sí los letrados, ya en los fundamentos en que apoyan sus opiniones, ya en éstas, y queriendo ya no salir un punto de lo que previenen las leyes y de lo que puede mi autoridad, persuadido como lo estoy de que los indígenas deben igualarse en todo como españoles a los demás de su clase, vuelva este expediente a los mismos asesores, para que bien impuestos de que en los veinte y un reales y medio que pagaban cada matrimonio, doce y medio cada soltero desde los catorce años de edad, y nueve cada soltera desde los doce, se comprendían varias contribuciones que no correspondían a las especies de que se debía pagar diezmo, como finados, candelas, patrón, etc.; de las Reales Cédulas de veinte y cuatro de diciembre de mil setecientos noventa y seis,[173] y veinte y tres de mayo de mil ochocientos uno,[174] que se acompañan; y de que siendo esta confirmación de las leyes que favorecen a los indios para no pagar diezmos; las cuales deben derogarse con las mismas formalidades y por los mismos trámites que se establecen, según el artículo ciento cincuenta y tres de nuestra Constitución Política; [175] no habiendo éstos comunicádoseme, ni pudiendo interpretar la ley, sino consultar en caso de duda a S. M. las Cortes; me digan de preferencia los indicados asesores terminantemente si puedo y debo, sin faltar a la Constitución y a las Leyes, mandar se paguen los diezmos por los indios, si en el modo en que por sus especies obvencionales, o como los demás españoles; si han de rematarse como los de éstos, caso de establecerse así, como opina el Ilmo. Sr. Obispo; debo consultarlo antes de mandarlo con S. M., qué arreglo ha de hacerse, en el caso de pagar diezmos, de los derechos parroquiales, respecto a que los señores eclesiásticos fundan su no congrua en que los indios por su pobreza no pueden pagarlos, siendo como son crecidos; con todo lo demás, que aclarando el derecho de los curas, el de los indios y mis facultades, me pongan en el caso de poder resolver con acierto y sin responsabilidad ante Dios y el Soberano Congreso,

[173] La Real Cédula que fue expedida en San Lorenzo el 24 de diciembre de 1796, fue enviada impresa y firmada por el mismo Rey a México. En ella se ordenaba la publicación y la observancia del Breve de Pío VI, expedido en Roma el 8 de enero del mismo año (que se transcribía en la misma Real Cédula), y en su cumplimiento debían revocarse las exenciones de pagar diezmos que se habían concedido por privilegio general o especial.

AGNM, Reales Cédulas, Vol. CLXV, Exp. 266, ff. 527-32.

[174] La Real Cédula que fue expedida en Aranjuez el 23 de mayo de 1801, fue enviada impresa y firmada por el mismo Rey a México. En ella se declara que no debía comprenderse a los indios en la revocación de las exenciones de pagar diezmos, que se mencionaba en la Real Cédula del 24 de diciembre de 1796, porque debía quedar vigente la exención que les concedía a dichos indios la Ley 13, Título 16, Libro I.

AGNM, Reales Cédulas, Vol. CLXXXII, Exp. 53, ff. 128-9.

En nota 138 dimos a conocer el texto de la Ley 13, Título 16, Libro I.

[175] El Art. 153 de la Constitución Política de la Monarquía Española disponía que por las mismas formalidades y trámites que las Cortes emitían leyes, podían derogarlas.

cuyas disposiciones cumpliré puntualmente, omitiendo para hacerlo a S. M. las razones que tuve para circular el decreto de nueve de noviembre último, en los términos en que lo hice y de que dí cuenta a S. A. la Regencia de las Españas. Lo decretó y firmó el Sr. Capitán General, Jefe Político Superior de esta provincia.—Artazo.—*Doy fe.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.*»

"La providencia del Gobernador Artazo excitó visiblemente la indignación de los interesados en la continuación de las obvenciones. Convenciéronse a primera vista que si bien el Jefe de la provincia había puesto algo de su parte para atenuar el efecto de aquella resolución, el espíritu de don Pablo Moreno la había dictado. Pero, en fin, los curas esperaban que oído el dictamen de los letrados a quienes se consultaba, no le quedaría al Gobernador otro camino que acceder a sus reiteradas demandas.

"El primero de esos letrados fue el Lic. don Tomás O'Horan, cuya opinión había ya consultado la Diputación Provincial. Con cierta fiereza que le era característica, manifestó al Gobernador Artazo que éste no había comprendido bien el espíritu del decreto de noviembre, y que había procedido con ligereza suma en un asunto tan grave, cual era el de la supresión de las obvenciones, sin tomar en cuenta las consecuencias que de un paso semejante no podría menos de producir; que para remediar el mal, en parte, no creía que hubiese otro recurso que el establecimiento de los diezmos y que así lo aconsejó a la Diputación; y que el juicio de los Sres. Jueces Hacedores de Diezmos, muy competentes en la materia, le parecía decisivo. «Según estos antecedentes —dice en conclusión el letrado consultante— y lo que instruyen los Jueces Hacedores y el Auditor, parece que dimanando inmediatamente la cesación de obvenciones de la orden oficial de V. S. y no hallándose expresada en el soberano decreto de 9 de noviembre último, ni encontrándose V. S. facultado para interpretarlo, extendiendo sus disposiciones a casos que no explicó, ni para derogar las leyes y aranceles que las autorizaron; lo que correspondía hacerse con preferencia para reparar los agravios inferidos y cortar con oportunidad los males terribles que indican los curas y el Ilmo. Sr. Obispo, era restituir a los primeros y a sus iglesias el antiguo goce y posesión de percibir aquellas, librándose al efecto, como propuso el citado Auditor, las órdenes correspondientes. Pero lejos de aconsejar a V. S. que así debe mandarlo, me abstengo, positivamente de consultarle ninguna resolución, y me he contraído a indicar con generalidad que parece muy conforme a justicia la restitución que consultó el Auditor, y la providencia que provisionalmente y como remedio subsidiario, pendiente de la soberana aprobación de S. M., podría también adoptarse para evitar los males que amenazan en lo general a la religión y al Estado, y particularmente a esta provincia. No extrañe V. S. mi conducta en esta parte, ni que deje de consultar en este expediente la resolución o providencia conveniente; lo he verificado por escrito y de palabra en los asuntos graves y delicados en que V. S. se ha dignado pedirme consejo, sin llevar honorarios y con la mayor imparcialidad y exactitud; y si hoy no tengo la satisfacción de ejecutarlo así, es porque considero y estoy persuadido de lo inútil y superfluo que sería cualquier legal consulta, estando V. S. dedicado y resuelto a no mandar en ningún caso que vuelva el pago de la obvención como constante, pública y privadamente lo repite, y como

lo convence la expresión de su último auto, de haber tenido justas razones para decretar la cesación y que las reserva para exponerlas a S. M., cuya circunstancia basta por sí sola para retraer de consultar providencia alguna a un letrado cuidadoso de su reputación y circunspecto, pues no examinando el mérito y peso de las indicadas razones que V. S. reserva, se expondrá acaso a errar, opinando contrariamente.»"

Las palabras que así expuso el Lic. O'Horan demuestran el fuerte nivel de un carácter independiente y la vigorosa constitución de una conciencia rectilínea, como también el valor cívico para declararlas ante el titular del mando político, militar y económico de la provincia, ante el mismo Mariscal Artazo, para señalarle las debilidades y errores de su administración. Ya transcrito este documento, Sierra O'Reilly observa lo siguiente:

"Esta conclusión no agradó ni a los curas, que tenían fundadas esperanzas de que la opinión de un hombre de tan elevado crédito como el Sr. O'Horan, decidiría al Gobernador Artazo a volver sobre sus pasos, desentendiéndose de las sugestiones de su secretario, a quien no acertaban a mirar sino con una especie de aversión; ni al Gobernador mismo, porque además de no encontrar en aquel dictamen en que apoyar una determinación, supuesto que el letrado rehusaba aconsejarle, veía en él una censura grave de sus anteriores procedimientos. Sin embargo, puede afirmarse que desde ese momento hubiera tomado el indeciso Gobernador una determinación atrevida, mandando de liso en llano el restablecimiento de las obvenciones bajo el nombre de diezmos, si la prensa sanjuanista le hubiera dejado lugar de recoger sus ideas, y si en el lenguaje cáustico y amenazante de los liberales [los sanjuanistas] no hubiese temido entrever una provocación potente dirigida a los indios. Una carta de persona muy bien informada de lo que pasaba en el Palacio de Gobierno y que hemos tenido a la vista, muestra cuál era la aflicción y congoja en que el dictamen del Lic. O'Horan hizo caer a aquel desdichado Jefe, que apenas sí podía contar con un amigo verdadero entre las personas que le rodeaban." [176]

Muy conocidos eran en Mérida los antecedentes del Lic. don Tomás O'Horan, tanto por sus estudios en la Universidad Real y Pontificia de México como por los honores con que se había distinguido durante los años iniciales de su carrera en la Real Audiencia de México. Quiso ir a la Corte española para gestionar ascensos y entonces pasó algún tiempo en su provincia natal, antes de emprender el viaje hacia España. Estuvo a visitar a sus hermanos en Campeche y en Mérida.[177] Su presencia en la provincia

[176] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 89-92.

[177] Además del Cura y Vicario de Valladolid don Diego O'Horan, vivían en Campeche sus hermanas doña Teresa y doña María Ana O'Horan, casadas en ese puerto con don Joaquín Trava, natural de Estepa, provincia de Sevilla, y don Juan Pedro de Iturralde y Anchorena, natural de Almandoz, valle de Baztán, en Navarra.

y su futuro viaje a España, inquietaron a la gente que tenía negocios pendientes cerca de la Corona española, y así nos dice el Sr. Sierra O'Reilly que:

> "esto era ya demasiado para las gentes que siempre tenían vuelta la vista hacia el oriente, esperándolo todo allí. Supuestos estos antecedentes, nada debe tener de extraño ni de sorprendente que el Sr. Artazo hubiese visto una especie de amenaza en el lenguaje del Lic. O'Horan, temiendo que esta amenaza llegase a producir sus efectos prácticos. El Sr. O'Horan era constitucional y pertenecía a la escuela de los liberales principistas de aquel tiempo; pero siendo muy adicto a la Madre Patria y no muy inclinado a la causa de la insurrección, tacha que sus adversarios solían poner a los sanjuanistas de Yucatán, naturalmente se encontró en las líneas del otro bando, al cual pertenecían todos los de su familia, amigos y aliados. Tal era la posición que tenía, cuando fue llamado a consultar en este asunto." [178]
>
> "Diez días después de haber emitido su dictamen el Lic. O'Horan, presentó el suyo el Lic. don Justo Serrano. Este personaje había figurado en los puestos más eminentes de la provincia y de consiguiente tenía numerosos enemigos desde mucho tiempo atrás. Letrado apenas mediocre, poseía sin embargo mucha erudición, y cuando a tal punto escaseaban los letrados en la provincia, que hacía exclamar al Lic. don José Martínez de la Pedrera en sus luminosos escritos: «¡Oh inopia triste y dos veces triste de letrados en Yucatán!», el Lic. Serrano era escuchado como un oráculo de la tierra. En la fecha a que nos referimos, los crudos ataques de sus adversarios, entre los cuales ocupaba un lugar muy culminante el referido Martínez de la Pedrera, habían dado en tierra con su reputación anterior, y apenas era consultado sino en uno u otro caso. Sus principios, sus sentimientos y creencias le ponían del lado de los curas; y a tal punto estaba prevenido en favor de ellos y contra los sanjuanistas que sus dictámenes en este asunto de obvenciones son censurables por más de un capítulo. Puede decirse que el Sr. Artazo le había consultado únicamente *pro forma,* y que ya todos sabían lo que diría. En efecto, su conclusión es la siguiente: «Y repitiendo en todas sus partes mi dictamen de doce de julio, reitero mi opinión que tengo asentada en éste, que se reduce a que V. S. en calidad de Intendente, en Junta Real de Diezmos mande, disponga y estreche a que los indios paguen éstos del mismo modo que los blancos, y con arreglo a las leyes recopiladas e Instrucción de Intendentes se haga la distribución, para que de este modo ni los párrocos queden incongruos, ni falte lo necesario a las fábricas de las iglesias, y además los derechos parroquiales por el decreto de 9 de noviembre último, o que vuelvan dichas obvenciones y cesen éstos, pues no le queda a V. S. otro arbitrio para suspender los diezmos, estándolo ya la obvención, pues que se hace V. S. responsable, según la exposición del gremio de curas de fojas 29, ante Dios, el Congreso y los hombres, de manera que sería yo el hombre más débil, el abogado más inepto, si consultase a V. S. de otro modo; y si en mi citado dictamen anterior no me expliqué como ahora, mis respetos a V. S., consideraciones a su

[178] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 92-3.

providencia circular que no había visto y el alto concepto que me debe el Ilustrísimo prelado, *me condujeron a explicarme de aquella suerte*; pero en vista de lo que palpo y toco sobre la decadencia del culto y religión; y lo último expuesto por los curas, fojas 29, no he podido menos y con el mayor denuedo, uniéndome a ellos, concluir con el profeta: *Clama, me ceses*, etc., etc.» [179]

"De esta suerte, el Lic. Serrano había tomado tan decididamente el partido de los curas, que pretendía dar a éstos más de lo que habían pedido y solicitado con encarecimiento. Por lo demás, el párrafo final que hemos transcrito, puede presentar una idea aproximada del contexto todo del largo dictamen de aquel letrado y de la escuela a que pertenecía; por lo que respecta al efecto que produjo en el ánimo del Gobernador, es preciso decir que fue enteramente nulo, como vamos a verlo prosiguiendo en la historia de este ruidoso negocio.

"Después de oir de nuevo al Lic. Origel, que insistió en dos palabras en cuanto había dicho anteriormente, el Gobernador Artazo para salir del apuro, dispuso que el asunto fuese llevado a la Junta de Diezmos, de que él mismo era Presidente en su calidad de Intendente de la Real Hacienda. Este consejo era del Lic. Serrano, y aunque parecía bastante exótico, supuesto que dicha Junta no tenía sino muy limitadas atribuciones económicas en cuanto a la recaudación y distribución de los diezmos establecidos, los curas llegaron a concebir algunas esperanzas de que se hiciese algo que les favoreciese. Los Jueces Hacedores pertenecían a esta Junta y era patente ya su opinión en el particular.

"Sin embargo de todo eso, la Junta se arredró en presencia de una solicitud tan avanzada, que tendía nada menos que a invadir las altas atribuciones del Poder Legislativo, y que había sido indirectamente rechazada por la Diputación Provincial misma, que además de tener facultades constitucionales, amplias hasta cierto punto, comprendían en su seno a los Curas O'Horan, Pacheco y Villegas,[180] rutineros decididos e interesados en la resolución de la demanda de los curas de la provincia, que urgían por la pronta restitución de las obvenciones, bajo el nombre de diezmos o de cualquiera otro que produjese el mismo resultado en la práctica. El Lic. Origel había dicho al Gobernador en la conclusión de su último dictamen: «Mi opinión es la que V. S. ha visto; sin embargo, procure V. S. hacer lo mejor, como que es el responsable de sus determinaciones.» Semejante salida, que explica bien cuál era la triste posición del Gobernador de la provincia, obligó a éste a dar el paso falsísimo y desatinado de someter el asunto a la Real Junta de Diezmos.

"Pero la Junta, que habría preferido ver resuelto por cualquiera otra autoridad el caso propuesto, sin comprometerse en nada, ni exponerse a los tiros de los sanjuanistas que seguían con ojo avizor aquella controversia, después de una ligera discusión acordó que nada tenía que ver en la solicitud de los curas del obispado, que estaba dirigida al Gobernador de

[179] En nota 11 del artículo "El Gobernador, Capitán General e Intendente...", hemos proporcionado datos biográficos del Lic. Justo Serrano.

[180] Véanse pp. 232-5 de este *Boletín*.

la provincia y no a la Real Junta de Diezmos. Las reflexiones y ruegos del Sr. Artazo no bastaron a doblegar la inflexible firmeza de la Junta; y el buen Gobernador volvió a su despacho, llevando en la mano el cumuloso expediente de la materia para reflexionar en lo que convendría hacer mejor. Asediábanle los curas y sus partidarios para que se determinase, en fin, a obsequiar lo que de él se pretendía; pero toda su resolución desaparecía en presencia de la imperturbable fisonomía de su secretario, que no osaba desplegar los labios para hablar, sino cuando era directa y expresamente consultado. Por espacio de algunos días permaneció encerrado el Gobernador, sin dejarse ver de persona alguna, entregado a la más profunda melancolía, sin hacer otra cosa que leer y releer los incendiarios papeles de los sanjuanistas, quienes se aprovechaban por de contado de la debilidad e irresolución del Gobernador para multiplicar los embarazos en que éste se veía.

"Al fin, creyendo desembarazarse mejor y que con eso daba un gran paso, a pesar de que ya debía serle notoria la inutilidad de él, decretó en 19 de noviembre de 1813, que supuesto que la Junta de Diezmos, reunida nuevamente aquel día, había acordado no ser de su incumbencia la resolución de aquel asunto, pasase el expediente por su orden a todos los letrados presentes en la capital y que aún no hubiesen consultado en él, a fin de que manifestasen su opinión. La desacertada providencia dilatoria indignó casi hasta el furor a los curas, que ya comenzaban seriamente a temer el mal éxito de su demanda. Uno de los apoderados de ellos, al hacérsele la notificación protestó contra la providencia, hizo presente que esas demoras y gastos recaían sobre unos curas incongruos y pidió que se le librase testimonio por triplicado del expediente para hacer uso de sus derechos.

"Esta sola resistencia bastó para que el Gobernador volviese a caer en sus perdurables incertidumbres. Merece ser citado su decreto de 4 de diciembre de aquel año, puesto a continuación de la protesta del apoderado de los curas, porque manifiesta los conflictos de su espíritu:

«Mérida, 4 de diciembre de 1813.

«Pase (el expediente) al Lic. don Justo Serrano, para que en vista de haberse excusado la Junta de Diezmos a manifestar su opinión, me diga si por mí solo puedo determinar en este negocio de tanta importancia.»"

Observa Sierra O'Reilly:

"Nada más natural que acudir al mismo letrado que había aconsejado la peregrina determinación de someter el asunto a una junta meramente económica, cual lo era la de diezmos. La providencia del Gobernador era una especie de rechazo sobre el letrado consultante; y si parece extraño el decreto, no podrá menos de parecerlo más la brevísima consulta que emitió el Lic. Serrano en consecuencia, no sin nueva oposición de los curas que resistían ya la intervención de los letrados."

Transcribe luego la consulta solicitada por el Gobernador Artazo y firmada por el consultado:

«Sr. Capitán General:

«Cuando consulté a V.S. con fecha 25 de octubre, que los indios debían pagar diezmos de las especies que obvencionaban, me fundé en las razones legales que asiento y expuse en el otro dictamen. Y si bien en el último dije que en Junta Real de Diezmos [lo] hiciese V.S., fue porque se expresa V.S. en su decreto de 5 del propio mes, colocado a la foja 48, haber expuesto al Rey las razones que tuvo para disponer la suspensión de las obvenciones, para que allí las comunicase, temperamento no sólo legal sino discreto. Pero como los señores que la componen se han excusado y los curas han pedido testimonio, por una parte; por otra Su Señoría Ilustrísima es de sentir, al paso que opina, que el indio debe pagar diezmo, sea con la aprobación de S.M. y por otra que V.S. tiene dado cuenta, cuya resulta no puede tardar, me parece que la dé igualmente con este expediente, pues ni debo ni puedo, ni tengo más que decir que lo que he discurrido en mis dos citados dictámenes.

«Mérida y diciembre 21 de 1813.—Lic. Serrano.»

¡Deplorable sintaxis la de don Justo Serrano!
Continúa su relación Sierra O'Reilly:

"Hasta allí los curas habían sido representados por tres de los más instruidos de entre ellos y que gozaban de cierto prestigio que les daba su saber reconocido. Pero desde el momento en que se había pensado en hacer sufrir indefinidas dilaciones a tan debatido asunto, los tres primeros apoderados determinaron substituir sus poderes y misión, no diremos que en los menos capaces de la corporación, pero sí en los más exaltados, vehementes y apasionados. Como la historia de este asunto ruidoso presenta varios episodios singulares que no carecen de interés para el curioso, nos permitirá el lector insertar íntegro el primer escrito, que es breve, de los nuevos apoderados de los curas. Cuando lo presentaron aún no había emitido el Lic. Serrano la consulta anterior; y como temían que hubiese cambiado de dictamen, después de haberles sido tan adicto anteriormente, le recusaron de esta manera:

«Sr. Capitán General: Don José Ortiz, don Ignacio Manzanilla y don José Benito Canto,[181] apoderados de los curas de este obispado, en el expediente promovido sobre la restitución del diezmo u obvenciones de que han sido violentamente despojados por V. S., en la circular con que tuvo el arrojo (hablamos con el respeto debido) de adicionar el Real decreto de 9 de noviembre de 1812 al comunicarlo a los pueblos de esta provincia; como más haya lugar en derecho decimos: que habiéndosenos hecho saber... una providencia de V. S. para que de nuevo pasase por tercera vez el expediente citado al estudio del Lic. Justo Serrano para oir su opinión en la materia, protestamos ser un trámite ilegal este que V. S. a su arbitrio forma para dilatar nuestro consuelo en justicia, condescendiendo en esto con las ideas de los enemigos de la Iglesia y sus ministros, que o la bondad de V. S.

[181] Eran los Curas de las parroquias de los pueblos de Hocabá, Umán y Nacajuca (Tabasco).

aún no comprende, o la falta de conocimientos legales le ha comprometido a V. S. de nuevo en esta dilatoria.

«Por esto y por decirse por el pueblo que el Lic. Serrano trata consultar a V. S. con lisonja (como es de creer ya) por haberle V. S. acomodado sus dos hijos en la Secretaría de Jefe Político, con grandes sueldos,[182] recusamos desde ahora en este expediente al Lic. don Justo Serrano...

«Y de nuevo protestamos contra V. S. delante de Dios y del Supremo Gobierno todos los perjuicios y males que ha ocasionado y ocasione a la religión santa y a sus ministros en esta provincia, en donde ha logrado V. S. desconcertarlo todo con el oficio que a su arbitrio adicionó el citado sabio Real decreto al circularlo, demostrándonos V. S. sus providencias... después que ninguna atención le han merecido los afligidos curas en nueve meses, etc.» [183]

Proporciona Sierra O'Reilly extractos de varios escritos y peticiones de los curas sobre la situación a que los había reducido la supresión de las obvenciones, añadiendo sus comentarios. Dice:

"Cuando los curas, principalmente los de ricas feligresías, comenzaron a experimentar prácticamente los funestos efectos de la aplicación del decreto de las Cortes, viéronse sumidos en la mayor consternación, que se aumentaba por momentos con el aire de triunfo que ostentaban los liberales [los sanjuanistas], y sobre todo con la insolencia a veces brutal que mostraron los indios. Tanto los que hacían la política en Yucatán, cuanto los que afectaban cierta abstracción de los negocios, aparentando únicamente defender sus derechos mal definidos y peor aplicados, todos sin diferencia eran bisoños, poco experimentados e incapaces por tanto de graduar los medios de acción, ni calcular su eficacia. Por eso los curas fueron inducidos a creer que con la protección de una autoridad que carecía no sólo de facultades, sino aun de aquella popularidad con cuyo velo suelen cubrirse ciertas apariencias, podrían lograr su objeto sin grandes obstáculos. Es verdad que en el fondo no carecían de justicia; pero no comprendían la situación y tenían por nada la oposición de los sanjuanistas, los consejos

[182] Los dos hijos del Lic. don Justo Serrano se llamaban don Domingo y don Ramón, ambos nacidos en Mérida.

Es muy curioso y significativo que ambos se casaron con familiares de los distinguidos abogados que tuvieron mucho que ver en los problemas de la administración del Sr. Artazo: don Domingo con una sobrina del Lic. don Tomás O'Horan y don Ramón con la viuda del Lic. don José Martínez de la Pedrera

El domingo 5 de julio de 1818 casó el Capitán don Domingo Serrano con doña María Antonia Iturralde, natural de Campeche, hija legítima de don Juan Pedro Iturralde y Anchorena y de doña María Ana O'Horan y Argüello, y viuda de don José María Barbería, quien había muerto en Campeche. Véanse notas 107, 166 y 177.

El miércoles 14 de agosto de 1826 casó don Ramón Serrano con doña Felipa Vázquez, natural de Bayamo, Cuba, hija legítima de don Rafael Vázquez y de doña María del Rosario Tamayo, que había enviudado recientemente del Lic. don José Martínez de la Pedrera. Véase nota 36 del artículo "El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán..."

APCMY, Casamientos, Vol. XIII, 110v; y XIV, 55.

[183] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 92-5.

de don Pablo Moreno, la resistencia abierta que en último caso podían oponer los indios y sobre todo la absoluta carencia de facultades en la corporación [la Diputación Provincial] a que se dirigían. Así pues, y contando con un apoyo que no encontraron en la hora crítica, formularon su extraña pretensión ante la Diputación Provincial que, según hemos visto, huyó el bulto a la dificultad proveyendo que los interesados se dirigiesen al Jefe Político y Capitán General de la provincia.

"Pero la pretensión de los curas se fundaba notoriamente en un sofisma. Habían aceptado el decreto de las Cortes y su aplicación: la autoridad con que se decretó era indisputable e indisputada de facto por los interesados. Sin embargo, no querían éstos otra cosa que el restablecimiento de las obvenciones bajo el pretexto de que se obligase a los indios a pagar los diezmos de que estaban exentos.

"Para convencernos de que tal y no otra era su pretensión, bastará que hagamos un ligero análisis de las razones que adujeron y de los fundamentos que tanto los curas mismos cuanto sus patronos y favorecedores, en aquel negocio presentaron a la autoridad y al buen sentido público para probar que era preciso que los indios pagasen el diezmo eclesiástico, una vez que la obvención parroquial estaba abolida; siendo lo más original del caso que los curas párrocos introducían su demanda como apoderados de todos los indios del obispado, en cuyo beneficio y alivio pretendían el restablecimiento indirecto de las obvenciones, contra las cuales el indio hizo siempre una protesta enérgica, cuando pudo alzar la voz en alguna ocasión grave, o significó en silencio su despecho, cuando no le fue dado formular de otra suerte sus quejas.

"Decían, pues, los párrocos del obispado, que de resultas de la publicación del decreto de 9 de noviembre de 1812, habían quedado todos ellos reducidos al miserable estado de no tener congrua para subsistir, ni para mantener con mediana decencia el culto divino en las iglesias que estaban a su cargo. Esto era verdadero en el fondo, pues que según hemos visto el pago de los derechos parroquiales que se entendían substituídos a la obvención eclesiástica, conforme a la letra del decreto, era enteramente ilusorio, ni aun reduciéndolo a una cifra menor que la que resultaba de los aranceles comunes del obispado. Por eso añadían los curas, y eso en nombre de los indios de quienes se decían apoderados para el asunto, que no había duda que los derechos parroquiales pagados por las demás clases a sus párrocos, y que en virtud del referido decreto debían pagar también los indios, podrían ser bastantes a su objeto; «pero continuaban los reclamantes poseídos de la más profunda amargura —sólo el extranjero en Yucatán ignora que el indio es de aquellas gentes que no pueden pagar semejantes derechos sin consignarse a una voluntaria esclavitud, o exponerse al rigor de la justicia. La ociosidad en que viven (lo decían ellos mismos, supuesto que sus apoderados lo decían en su nombre) por la mala educación que recibieron en su infancia, por la inobservancia de las leyes sabias de nuestro Gobierno, por la ninguna política de nuestros gobernadores, por el demasiado calor del clima, o por otras causas físicas o morales los tiene reducidos, como todos saben, al último estado de pobreza, de suerte que entre medio millón de habitantes que hay en Yucatán de esta clase, no se

hallarán mil que tengan tasadamente lo necesario.» El cuadro, aunque melancólico, nada tenía de exagerado por cierto, si bien es preciso convenir en que algunas y tal vez las principales causas del verdadero estado moral y social del indio no están designadas allí, acaso porque nadie tiene la obligación de acusarse a sí mismo; pues ya hemos visto cuál había sido la conducta de los curas en tres siglos, y ya sabemos cuál debía ser según el verdadero espíritu de la Iglesia.

«Nosotros —prosiguen lamentándose los curas— mejor que ninguna otra persona de la provincia, somos por nuestra infelicidad, desgraciados testigos de esta verdad. ¡Cuántas veces se han visto los párrocos traspasados de dolor al entrar doblados a administrar los santos sacramentos en una choza pajiza, donde no han hallado fuego siquiera que manifieste se prepare algún alimento para el enfermo! ¡Cuántas, la indignación los ha alterado al ver al indio holgazán, desnudo, tendido en un pedazo de chinchorro, donde duermen él, su mujer y toda la familia, rehusando ganar un jornal, o invirtiendo en aguardiente el que ha ganado, sin acordarse si tiene hijos ni obligaciones! ¿Y éstos son los parroquianos que han de alimentar a los curas con derechos parroquiales? Si antes que se les dispensaran las obvenciones muchas veces era menester usar de rigor para cobrarles medio, un real, dos y medio reales a lo sumo en las diferentes estaciones del año que tenían señalados los aranceles para esta contribución, que todo se reducía a doce reales y medio,[184] y aun valiéndose de este odiosísimo arbitrio, muchos se quedaban sin pagar. ¿Será posible que satisfagan quince pesos de un entierro y doce de un casamiento, derechos que señalan los aranceles a las demás clases? No es posible; y sólo el que quiera cerrar los ojos a la experiencia afirmará lo contrario, así como sólo los que quieran ver (alude aquí notoriamente a los sanjuanistas) a los sagrados ministros de la Iglesia reducidos a la última miseria, no se confundirá al verlos en un momento sin tener con qué vivir honestamente.»

"Ahora bien, para el perfecto conocimiento histórico de la cuestión de obvenciones, debe notarse aquí que los curas mismos aseguraban que se valían del odiosísimo arbitrio de usar del rigor para hacer efectivo el cobro de la obvención parroquial, lo que es bien seguro exasperaba al indio en vez de hacerle dócil a un pago semejante, subiendo de punto lo desagradable de esta contribución, si se tiene muy presente que las mujeres estaban sujetas al gravamen de que se trata en los mismos términos que los hombres, resultando de allí grandes inconvenientes, no siendo el menor el de obligarlas a casarse en temprana edad, cuando tal vez no habían tocado a la época núbil. Por lo demás, nada había, por desgracia, tan verdadero y patético como este toque dado al cuadro que han trazado los curas sobre la situación de los indios. Debe sin embargo tenerse presente, que no sólo aceptaron el decreto y su forzada aplicación en Yucatán, sino que algunos llegaron a creer, positivamente, que mejoraría el estado de sus rentas, con obligarse a los indios a pagar los derechos

[184] SIERRA O'REILLY advierte en una nota: "Por una omisión, que no podemos llamar maliciosa, los curas sólo hacen referencia aquí de la obvención que pagaba el hombre, desde la edad de catorce hasta la de sesenta años, sin hacer referencia de la otra de nueve y medio reales que pagaban todas las mujeres casadas."

de arancel. El cálculo fue errado, como que faltaba la base de él; pero el mal estaba hecho: la herida vertía sangre.

"Escuchemos ahora su modo de razonar, discurriendo el medio indirecto de establecer las obvenciones. «Las leyes —decían— tienen entre sí un enlace tan maravilloso y conexión tan íntima que no puede tocarse una sin que se conmuevan los fundamentos de las otras en que se apoya la sociedad.» Tratándose de las leyes reguladoras de ésta, el principio es por cierto incontrovertible. Lo malo era pretender aplicarlo a una cuestión esencialmente económica, cuyo fundamento es muy dudoso que pudiera hallarse ni siquiera en las leyes comunes. «La ley —prosiguen diciendo los curas— que subrogó las obvenciones de los indios en lugar de los diezmos, que por todos derechos deben pagar para alimentar sus sacerdotes, tiene relación necesaria con otras muchas de nuestras municipales. De aquí es que su repentina mudanza irá desconcertando muchos útiles establecimientos en la provincia, que acaso no se repararán en muchos años, y de un bien aparente que parece resultar de eximirlos de aquella contribución, han resultado perjuicios verdaderos.»

"La buena lógica no puede menos de hallar aquí un verdadero sofisma envuelto en un razonamiento especioso. Porque en efecto, si se tiene presente el origen de las obvenciones en Yucatán y la manera con que fueron arraigándose como una costumbre del obispado, sin que no haya una ley expresa, pero ni aun disposición alguna directa o indirecta mostrase o diese a entender que se ordenaba el pago de las obvenciones en lugar del diezmo eclesiástico, que se hacía con sujeción a ciertas leyes canónicas y civiles; si se recuerda además la diferencia de la cuota y aplicación que tenía el diezmo, fácilmente se verá que los curas habían errado enteramente el medio en la cuestión, dejándose llevar de suposiciones enteramente gratuitas. La prueba de ello es que esa ley jamás se citó durante el curso de la controversia; y que aún al tiempo de citarla vagamente en la exposición que analizamos, se limitaron a corroborar el argumento con la especie de que, extinguidas las obvenciones muchos establecimientos se aniquilarían. ¿Y la relación necesaria que se decía tener esa ley con otras muchas municipales? ¿Y la ley misma que establecía la subrogación? Nada de eso encontramos; y es preciso convenir en que, si bien los párrocos pretendían en el fondo una cosa justa, cual era la de que sus parroquias tuviesen congrua, no por eso supieron elegir los mejores argumentos.

«Prescinden los curas —continúan ellos diciendo en su exposición— de si aquella ley (la que suponen subrogó las obvenciones a los diezmos) está fundada en conocimientos prácticos de la naturaleza, genio, miseria y costumbres de los indios; lo que aseguran es que difícil será establecer otra más análoga a sus necesidades y que baste a llenar los varios destinos de las rentas que producían, a menos que se quiera alejar del recinto de nuestros pueblos los templos, el culto y ministros del Dios de nuestros padres; el tiempo será garante de esta conjetura.» "He aquí cómo una pretensión justa, como hemos repetido que lo era, iba gradualmente desvirtuándose por el modo de introducirla, presentando así grandes flancos por donde los enemigos de las obvenciones, los sanjuanistas exaltados, podían atacar fácilmente a los apoderados de los indios. Porque, en primer lugar,

la ley que se alegaba, sin citarse, y que servía de base a todo el argumento de la solicitud, era y es enteramente imaginaria, siendo por tanto inútil encarecer su fundamento en conocimientos prácticos de la naturaleza, genio, miseria y costumbres de los indios. En segundo lugar, la aserción de que era difícil establecer otra (ley) más análoga a sus necesidades (las de los indios) y que bastase a llenar los varios destinos de las rentas que producían, muestra a no dejar duda que la pretensión de que el indio pagase diezmos por creerse obligado a ello, sin embargo de no haberse hecho mención jamás de semejante obligación, mientras acudía al cura con su limosna obvencionaria; muestra, decimos, que esa pretensión no era otra que la de ver restablecidas las obvenciones bajo este nombre, siendo en la substancia y en la forma la misma contribución suprimida, no diremos que justa y acertadamente, pero al menos con aceptación y obediencia de los curas mismos. Por lo demás, la amargura de las reflexiones hechas y racional profecía con que terminan, dan por cierto mucho en qué meditar sobre la imprudencia con que las Cortes, o mejor dicho la escuela sanjuanista, sacudieron tan repentinamente en edificio secular que al desplomarse podía envolver a todos entre sus ruinas, en vez de acudir a su reparo y mejor arreglo.

«Por ahora —prosiguen— sólo vemos el único seminario de letras y virtudes que tenía la provincia sin dotación para mantener [a] los seminaristas; a muchas iglesias dejadas a medio fabricar por no haber fondos para continuar su construcción; a muchos sacerdotes, indispensables para la pronta y fácil administración de los sacramentos, que acompañaban a los párrocos, retirados por necesidad a sus casas; a Jesucristo sacramentado desterrado de muchos sagrarios por no tener los curas con qué costear el aceite de la lámpara. ¡Acaso llegará el tiempo en que no haya una casulla para celebrar los divinos misterios!» "Este rasgo, que no carece por cierto de aquella elocuencia que produce la pasión, no es objecionable sino en un solo punto; pero este punto era grave y delicado. Puede asegurarse que las Cortes españolas, al dar el decreto de 9 de noviembre, que había producido una revolución en el sistema rentístico de las iglesias de Yucatán, no tuvieron la intención que supusieron los sanjuanistas de abolir las obvenciones que por costumbre del obispado se pagaban a los párrocos; pero no sólo al tiempo de aplicarse ese decreto en Yucatán, sino en el texto de la explicación misma, que dirigían los curas a la Diputación Provincial, se está viendo que éstos entendieron así el decreto y así lo aceptaron. Entonces, ¡a qué trazar un cuadro tan patético ante una autoridad pública que nada podía en el asunto! ¿Era para que se aboliese el decreto? Absurdo habría sido imaginarlo de parte de los curas y menos de sus representantes ilustrados que firmaron a su nombre la exposición. ¿Era para que el indio pagase diezmos en lugar de obvenciones? Para eso era en verdad; pero ni era sino de la competencia de las Cortes, ni realmente se llevaba otro objeto que restablecer indirectamente las obvenciones.

"Mas, oigamos la amplificación casi subversiva de ese discurso apasionado:

«Clama la Constitución y nosotros también clamamos con ella por la protección del culto y religión de nuestros padres, por la ilustración de los

españoles, por las escuelas públicas, por las ciencias, por las artes; pero después de haber destruído todos los arbitrios que sostenían estos objetos de primera atención en toda sociedad culta y civilizada, ¿qué medidas se han tomado para substituir otros que reemplacen aquellos? ¡Ningunas! Séanos lícito proferirlo. Todo ha sido destruir; nada edificar. El pueblo yucateco hasta aquí sólo ha sabido experimentar los inconvenientes que por necesidad trae consigo una mudanza de gobierno; pero no mira las ventajas que desde luego deben producir las sabias y humanas disposiciones de la Constitución; mira bambolear sus altares, a sus sacerdotes sin congrua, sin sueldo a sus milicias, el único colegio sin rentas, sin escuelas y sin gobierno a sus pueblos internos; y no ve nuevos establecimientos que compensen estas pérdidas de tanta importancia como consideración. Hablemos a la faz de toda la provincia; señálennos uno siquiera que desmienta estas amargas observaciones.»"

Comenta luego Sierra O'Reilly:

"Es una flaqueza de la humanidad la tendencia de hacer a otros sensibles a nuestros propios males, cual si fueran suyos. Indignados los curas al encontrarse sin las rentas con que estaban bien avenidos, desahogan su profundo resentimiento, intentan persuadir que ese mal era resentido por todo el pueblo yucateco, y buscan por cualquier parte cargos contra una Constitución que no se atreven a atacar de frente, pero a la cual hacen indirectamente responsable de los males verdaderos o imaginarios que lamentan. Si no era posible ocultar el odio que se profesaba a esa Constitución, mucho menos lo era el que los enemigos de los curas, o de su sistema de rentas, dejasen de conocer ese flanco para atacarlos. Eso fue precisamente lo que sucedió, proviniendo de allí el mayor empeño que los sanjuanistas tomaron en mantener abolida la obvención, reduciendo a la mayor estrechez a los curas y el funesto espíritu de reacción que vino después. Sólo una triste preocupación podía hacer que se confesasen como necesarios e inevitables los inconvenientes que trae consigo toda mudanza de gobierno, y se declamase tanto porque no se mirasen desde luego las ventajas que debía producir el establecimiento de la Constitución. Sin embargo, esto fue lo que hicieron los curas, separando así para siempre su causa de la causa liberal, tal vez cuando sus intereses bien entendidos debían aconsejar todo lo contrario. Y como por desgracia, es raro ver que un enemigo se detiene en elegir cuerdamente los legítimos medios de ataque contra su adversario, muchos de los liberales de aquella época, creyeron que el odio y la resistencia de los indios al pago que se pretendía exigir de ellos, sería un buen elemento de oposición contra los curas, y es muy probable que procurarían emplearlo.

"Después de aquel vehemente desahogo, formulan luego de una manera explícita, el verdadero espíritu de su pretensión. Oigamos cómo se explican:

«Los daños que reciben las iglesias y párrocos de Yucatán, los consideraremos remediados en parte con que V.S. mande que los indios, en lugar de las obvenciones que se les han quitado, paguen el diezmo de las mismas

especies que obvencionaban. Mientras nuestras leyes los consideraron menores, estuvieron exentos de esta religiosa contribución porque pagaban un equivalente en la limosna de maíz, frijoles y demás, para acudir a las necesidades del templo y sus ministros. Ahora que nuestras Cortes soberanas los han declarado iguales, no vemos un motivo por donde deban continuar gozando de un privilegio que no gozan las demás clases.»"

Advierte Sierra O'Reilly luego:

"Pagar el diezmo de las mismas especies que los indios obvencionaban, no era otra cosa que restablecer, y seguramente en escala mayor, las obvenciones que tanto los sanjuanistas cuanto los curas mismos consideraron abolidas por el decreto de 9 de noviembre de 1812. Esas especies eran maíz, frijol, sal, chile, hilo, manta del país, cera y miel, cuyo valor se pagaba en numerario cuando no convenía a los párrocos recibir las especies mismas, acerca de lo cual sobrevinieron grandes y ruidosas controversias, en que muy frecuentemente los prelados diocesanos se inclinaron a favor de los indios. Ahora bien, es notorio que sólo de algunas de esas especies se pagaban diezmos en el obispado, mas no de todas; y obligar a los indios, que se presumían exentos del pago de los diezmos por el espíritu de la Ley 13, Libro 1°, Título 16, Recopilación de las Leyes de Indias, a pagar diezmos de especies excluídas, no sólo era restablecer las obvenciones, sino hacerlas más odiosas, más gravosas y de una solución más difícil."

Prosigue Sierra O'Reilly con las consideraciones siguientes:

"Prescindiendo de la anomalía de acudir para una reforma tan grave y tan trascendental a una autoridad subalterna e incapaz de poder resolver cosa alguna en un asunto semejante, de lo cual ya nos hemos hecho cargo en otra parte, ¿no era sorprendente ver a los párrocos mismos demandando con una cáustica energía, que supuesto que los indios habían dejado de ser menores por la Constitución, se les privase de los privilegios de que como tales habían gozado? No diremos que la pretensión carecía de fundamento: lo tenía bastante sólido, a lo menos hasta cierto punto. Pero esto era poner en colisión notoria los intereses del párroco y de la grey, de donde era preciso que resultasen males inmensos. Además, las mismas leyes que consideraban menores a los indios, habían dado a sus párrocos esta especie de tutela sobre sus feligreses, para defenderlos y ampararlos; muchos de los curas se quejaban del mísero estado en que habían venido a caer con la extinción de las obvenciones, considerándose precisamente como apoderados, o mejor dicho tutores de los indios. ¿Cómo, pues, conciliar estas ideas y sentimientos con semejante lenguaje? Imposible era que los patrones de los indios, los enemigos de las obvenciones y de los curas, los exaltados de San Juan, en fin, dejasen de penetrar por la brecha que se les dejaba abierta, y por cierto que no se descuidaron de verificarlo.

"Además de todas estas consideraciones, que por cierto no merecían despreciarse, viene otra no menos grave. Si el decreto de las Cortes abolió

la obvención que pagaban los indios a sus párrocos, según la inteligencia que todos le dieron en el país, con inclusión de los párrocos mismos y del Venerable e Ilustrado Obispo que a la sazón gobernaba la diócesis, en ese caso era cierto e incontestable que los derechos parroquiales, conforme al arancel, habían sido sustituídos al pago de las obvenciones. Nada se decía de diezmos, acerca de los cuales regían otras reglas y disposiciones civiles y canónicas, que no tenían que ver cosa alguna con el decreto en cuestión. Esto supuesto y demostrado como lo estaba, ¿qué valor, fuerza, ni significación podía tener el argumento presentado por los curas al establecer que una vez que estaban abolidas las obvenciones, se estableciese el pago de los diezmos para los indios? ¿No estaban sustituídos en lugar de aquellas los derechos parroquiales? ¿No estaba hecha la sustitución expresa y terminantemente en la ley misma? ¿Cómo, pues, se tenía el candor o ligereza de decir a la Diputación Provincial, quien para resolver el caso valía tanto como un Ayuntamiento de aldea, «lo que ordena la ley no está bien; ordena tú otra cosa?» La verdad era que se quería llevar la pretensión todavía más allá y bajo el paliativo de los diezmos se intentaba restablecer el pago de las obvenciones, abolidas en concepto de todos y abolidas indispensablemente por autoridad competente. Era, pues, de sospechar, y así lo pensaron los sanjuanistas, que los curas intentaban burlarse del decreto y frustrar sus consecuencias por medio de una intriga, o de una especie de Golpe de Estado."

«No hay otro recurso —proseguían los curas con énfasis, para reforzar la necesidad que existía de que se obligase al indio a diezmar de las mismas especies que obvencionaban antes—, no hay otro recurso, ni más conforme al espíritu de la ley, ni más íntimo a los derechos sagrados del sacerdote, ni más fundado en las obligaciones de un cristiano.»

"Cierto era que todos los fieles tenían y tienen la obligación de conciencia de contribuir para sostener al culto y sus ministros; cierto también que éstos no pueden vivir sin subsistencia y que son acreedores a su recompensa, como el operario es digno de su salario; pero lo que era enteramente violento consistía en atribuir al espíritu de la ley, el establecimiento de una contribución diferente de la que ella misma había establecido, con expresión clara y no susceptible de interpretarse; y mucha más pretender que invadiendo tan elevada autoridad, cual lo era la del cuerpo legislativo, una corporación subalterna pusiese arbitrariamente las manos en el asunto.

"Los curas prosiguen diciendo:

«Quitado este (recurso) no queda otro, que conceder a los curas y demás sacerdotes de provincia, facultad de agenciar su natural subsistencia por otros medios profanos; y publicada esta determinación, acaso no se escandalizaran los pueblos al verlos con sus casas de comercio, en los talleres de los artesanos, o en los ejercicios con que los otros ciudadanos se mantienen; son hombres como ellos y no de peor condición.»

"Si bien el dolor y la desesperación no podían llevarse a mayor punto, es fácil ver aquí una especie de reproche, algo imprudente en boca de quienes lo dirigían, a los sarcasmos de los sanjuanistas. En efecto, éstos y sus

agentes formaban varios capítulos de acusación contra muchos curas, a quienes echaban en cara que no contentos con vivir del producto de sus rentas, se consagraban a la profana especulación del comercio, enviando productos naturales e industriales del país a La Habana, Veracruz y Cádiz, y fomentando dentro de los límites de sus parroquias crías de ganado y siembras de granos para aumentar sus riquezas, con gravamen de los indios a quienes se condenaba a pagar en duro trabajo lo que no podían satisfacer por sus obvenciones al cura. Si este cargo, gravísimo por cierto, tenía algún fundamento en algunos casos individuales, no creemos en verdad que pudiese achacarse a todos los curas en general. Como quiera, ellos estaban enterados de que tal era la opinión de sus adversarios, y es fácil ver que en este justo desahogo llevaban una segunda mira.

«En estos términos —concluyen— reuniendo los ruegos de todos los párrocos de la diócesis, mediando distancia tan enorme entre esta provincia y el Congreso soberano, no pudiendo vivir por más tiempo sin dotación en los pueblos internos en donde vivimos, a V.S. respetuosamente pedimos, que en uso de las atribuciones y arbitrios que nuestra nueva Constitución le concede en casos urgentísimos, como el que se versa, se sirva declarar por ahora y provisionalmente que los indios nos acudan con los diezmos de las especies de que antes no pagaban por obvencionarios, dando cuenta a las Cortes con este escrito y el informe que presentamos (el del Sr. Obispo) para que instruidas de nuestras necesidades y de la constitución de la provincia, sancionen nuestra solicitud, o manden asegurar nuestra subsistencia y dotar nuestras iglesias, conforme a la Real Orden de 12 de julio de 1769, o del modo que mejor tengan por conveniente.»"

Finaliza Sierra O'Reilly estas transcripciones con los comentarios que siguen:

"Hemos insertado textualmente esta notable exposición para hacernos cargo de sus razones y argumentos; y al comentarla esperamos que no se nos hará la injusticia de creer que hemos procedido con mal espíritu. Todo lo contrario: no hemos desconocido la justicia que existía de que el culto y el clero fueran dotados competentemente; y ya hemos indicado con reiteración que a nuestro juicio las Cortes españolas al dar el decreto de 9 de noviembre de 1812, no llevaron por objeto abolir las obvenciones que los indios de Yucatán pagaban a sus curas en lugar de los derechos parroquiales. El medio aplicado por los párrocos nos ha parecido, sin embargo, no sólo sofístico, sino eminentemente impolítico en la ocasión."[185]

Reanuda Sierra O'Reilly la relación de los sucesos como sigue:

"Mientras que el Gobernador sometía a los extraños trámites de un expediente común el ruidoso asunto de las obvenciones, esperando que con la procaztinación de un negocio en que se ventilaban opuestos y gravísimos

[185] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 74-80.

intereses, por los cuales instaban con energía los que aparecían respectivamente defendiéndolos, se lograría al menos que el tiempo abriese el mejor camino para salir de aquel conflicto, los indios de Yucatán instigados por los sanjuanistas, daban ciertos signos inequívocos, de que el asunto no les era indiferente, y que para ellos esa era una cuestión de vida o muerte. No es decir que en sus gestiones apareciese por de pronto ninguno de esos caracteres que la etnografía pudiese marcar como un instinto de raza, supuesto que tenían tan decididos patrones en la raza dominante; no. Pero cualquier hombre previsor, o que hubiese leído algo de la historia, habría hallado allí un síntoma alarmante de la grave dolencia que sufría nuestro cuerpo social por virtud de su propia organización.

"Debe tenerse presente que una gran parte de la imponente masa de indios que ha formado y forma la base de la población de Yucatán, se hallaba adscrita al servicio de las haciendas y labores del campo, sobre regulaciones tan mal definidas y peor aplicadas en la práctica, que en proporción de la suma de obligaciones pecuniarias del indio, bien fuese para con la Real Hacienda, o bien para con los ministros del culto, así era mayor o menor el gravamen de las labores rústicas, toda vez que el dueño o empresario de esta clase de industria tenía por necesidad que satisfacer esas obligaciones por el indio, si quería contar con el imprescindible servicio de éste. Los hacendados en general y todos los demás labradores, principalmente los que en el interior de la provincia no tenían otro género de especulación, eran pues, partidarios de la extinción de las obvenciones y enemigos declarados de su restablecimiento. Si podía contarse entre los primeros con una u otra excepción, no por eso se desvirtuaba en nada la regla en contrario, antes bien la confirmaba. De manera que los sanjuanistas por sistema, sus prosélitos por imitación, y los hacendados y labradores por interés propio, sin curarse mucho de las consecuencias que pudiera producir su imprudente conducta, estimulaban más y más la resistencia de los indios, envenenándoles el espíritu, y haciéndoles sentir y recordar su abyección actual y sus antiguos agravios, en vez de esforzarse en mejorar esa condición y hacer olvidar, por una conducta noble y generosa, las injusticias que habían sufrido en tres siglos.

"En efecto, en todos los pueblos de importancia los indios abandonaron el servicio de las iglesias, rehusando prestar hasta aquellos que el uso había hecho indispensables, ni aun por la competente remuneración. Las casas curales, que antes habían sido otras tantas mansiones de placer y comodidades, se vieron privadas hasta del último doméstico, viéndose reducidos los curas y los ministros a servirse por sus manos, cosa hasta allí inaudita y que se citaba como el colmo del abatimiento, en virtud de la terca y poco respetuosa resistencia de los indios a permanecer en el servicio de sus párrocos, despreciando la paga de él y prefiriendo vivir en la holgazanería. La insolencia de los indios llegaba hasta el extremo de proferir terribles amenazas, y en algunos lugares se formaron tumultos y escándalos, contra los cuales no había ningún medio de represión, pues los que debían vigilar por la conservación del orden, eran los primeros en instigar pública y privadamente aquellas demostraciones hostiles contra los curas. De esto se

pasó al desprecio más absoluto de la religión, o de esa especie de culto material y poco inteligente, a que estaba sometido el indio por pura costumbre y sin un solo ápice de convicción. Algunos escritos de la época achacaban a los curas mismos todas estas calamidades, diciendo que tenían empeño en hacerlas mayores a la vista del público, para buscar un nuevo apoyo a sus demandas; pero nosotros que en esta materia hemos procurado consultar documentos dignos de fe, que hemos podido aplicar al examen de estos sucesos nuestro poco caudal de crítica imparcial, como que no tenemos interés ninguno en hacer apologías ni imputaciones falsas, debemos decir en obsequio de la verdad, que el conflicto de los curas era verdadero, que su ansiedad era vivísima y que la audacia de los indios rayaba en brutal e insufrible. Y nada más conforme con la naturaleza de las cosas, en el orden moral lo mismo que en el orden físico, la reacción es tan vigorosa y fuerte como lo ha sido la presión. Los indios estaban en su turno.

"Y a tal punto había llegado su actitud, que la mayor parte de los curas se vieron en la necesidad de abandonar las parroquias, o por temor de un levantamiento de indígenas, o por acudir a la capital a aumentar el número de los que clamaban a voces por el restablecimiento pronto y absoluto de las obvenciones."

Interrumpe esta relación el autor para presentarnos el ejemplo extraordinario de un benemérito sacerdote yucateco, Cura del pueblo de Yaxcabá, que era una honrosa excepción entre los que consideraban sus parroquias como buenos negocios para enriquecerse y vivir holgadamente. Así nos dice:

"Entre los curas más eminentemente caritativos, celosos del cumplimiento de sus deberes y que sufrieron aquella crisis terrible con una ecuanimidad y con una abnegación cristiana digna del mayor encomio, merece ser citado el venerable Br. don Bartolomé del Granado y Baeza, Cura de la parroquia de Yaxcabá, eclesiástico insigne en virtudes y letras, honra del clero yucateco y modelo dignísimo de caridad apostólica. Hijo de una de las más ilustres familias de la antigua villa de Valladolid, en donde nació el 24 de agosto de 1742,[186] hubo empeño en proporcionarle una educación esmerada, la mejor que podía obtenerse en el país. Al efecto, fue enviado desde la

[186] Don Bartolomé del Granado de Baeza fue bautizado en la Iglesia Parroquial de San Servacio, villa de Valladolid de Yucatán, el 31 de agosto de 1744, hijo legítimo de don Domingo Ignacio del Granado de Baeza y Moguel y de doña María Margarita Villafaña y Araujo. Su abuela paterna fue doña Ignacia Martínez de Moguel y los abuelos maternos fueron don Juan Bautista Villafaña y doña Manuela de Araujo y Castro. Así se proporciona la información en el expediente de órdenes sacerdotales, en donde consta la partida de bautizo y las declaraciones de los testigos.

Como el 24 de agosto es el día de San Bartolomé y tradicionalmente los bautismos se hacían una semana después del nacimiento, podemos creer que don Bartolomé del Granado de Baeza nació el 24 de agosto de 1744.

El Lic. Tomás Avila López proporciona noticias de este personaje en sus *Reminiscencias Históricas*, diciendo:

"...el Señor Cura don Bartolomé Baeza nació del matrimonio de los esposos don Domingo Ignacio Baeza Moguel y doña María Margarita Villafaña. Fue bautizado en la parroquia de la ciudad de Valladolid por el Bachiller don Cristóbal Santiago Baeza, probablemente pariente del bautizado, el 21 [debe ser 31] de agosto de 1744. Hemos tenido a la vista el certificado de

edad de trece años al Colegio de San Pedro de Mérida y allí bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús estudió humanidades, filosofía, teología y derecho eclesiástico, siendo su maestro en esta última facultad el célebre Padre Alegre, digno jesuita veracruzano que en su emigración a Italia llegó a ser citado como un escritor eminente.[187] En el año de 1767 confirióle las órdenes sagradas el Señor Obispo Alcalde, y desde entonces se consagró con tanta caridad y con un celo tan ferviente a la instrucción de los indios, que llegó a llamar muy seriamente la atención de sus superiores y a excitar en ellos el deseo de elevarlo a un puesto eminente, desde el cual pudiese brillar sin obstáculo. En el primer concurso que para la provisión de los curatos de la diócesis celebró en 1782, el Reverendo Obispo don Fray Luis de Piña y Mazo, le fue conferida la parroquia de Yaxcabá, de donde jamás se apartó hasta el día de su fallecimiento, que tuvo lugar el 6 de febrero de 1830.[188] La parroquia de Yaxcabá era una de las más ricas y codiciadas entonces; pero para el Cura Baeza que era tan humilde, tan puro, tan modesto y desprendido, la renta del curato no tenía otro

la partida parroquial de bautismo, y en ella no consta por omisión del bautizante la fecha del nacimiento, como tampoco la palabra Granado que usó algún tiempo en su firma el Señor don Bartolomé."

Esta familia fue fundada por el Conquistador de Yucatán don Luis del Granado de Baeza, natural de Sevilla y uno de los fundadores de la villa de Valladolid, el año de 1543.

¿Quién sería el abuelo paterno de don Bartolomé que no se menciona en la partida de bautizo? Probablemente el padre fue hijo natural de doña Ignacia Martínez de Moguel, aunque él llevó el apellido del Granado de Baeza.

ASAY, Becas y Ordenes, Leg. VI.

Lic. Tomás Avila López, *Reminiscencias Históricas*, II (Mérida, 1926), pp. 19-20.

[187] El P. Francisco Javier Alegre, autor de la *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*, residió en Mérida de Yucatán durante dos años, de 1762 a 1764, después de siete en La Habana, Cuba, donde enseñó retórica y filosofía. En la capital de Yucatán enseñó leyes en la primera cátedra que hubo en esa provincia, en el Colegio de San Pedro.

Salió de La Habana antes que cayera en poder de los ingleses, según la información siguiente:

"No nos dice Alegre si estuvo en la capital [La Habana] durante el asedio (de 6 de junio a 14 de agosto, 1762) y ocupación (hasta el 6 de julio de 1763). Casi cierto que partió de allí para Mérida de Yucatán poco antes del bloqueo. El Padre Martín del Puerto [jesuita yucateco], colega suyo en el profesorado de La Habana, era entonces Rector del Colegio meridense y fundador allí de la sección de leyes.

"A juzgar por el testimonio de Fabrí [Manuel Fabrí, S. J., *Institutionum theologicarum libri*, XVIII (Venecia, 1789-1791), pp. XVIII-XIX], Alegre desarrolló actividad dinámica en Mérida como árbitro en algunas disputas de leyes, como enseñante de temas legislativos y resolviendo problemas de legislación propuestos por los estudiantes. En los dos años de demora en Mérida (1762-1764) conoció la ciudad y el territorio limítrofe, tema de algunos de sus futuros escritos, y profundizó, sistematizándolos al mismo tiempo, sus conocimientos de derecho civil y eclesiástico, que les serían muy útiles al escribir su *Historia*."

Después de siete años de estudios y disciplinas religiosas, hizo su profesión como jesuita en Mérida, el 15 de agosto de 1763.

Francisco Javier Alegre, S. J., *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*. Nueva edición por Ernest J. Burrus, S. J., y Félix Zubillaga, S. J., I (Bibliotheca Instituti Historici S. J., Vol. IX, Roma, 1956), Introducción, pp. 5-6.

[188] Se han publicado dos biografías del P. del Granado de Baeza:

"D. Bartolomé Granado y Baeza, Cura de Yaxcabá", en *Manual de Biografía Yucateca* por Francisco de P. Sosa (Mérida, 1866), pp. 79-81.

"D. Bartolomé del Granado Baeza", en *Historiadores de Yucatán* por Gustavo Martínez Alomía (Campeche, 1906), pp. 103-5.

En ambas se ha transcrito la información proporcionada por el Dr. Sierra O'Reilly, que ya

destino que los pobres y desvalidos de la feligresía, sin hacer de ella jamás otro uso propio que el indispensablemente necesario para pagar a sus colaboradores y proporcionarse el pan de cada día. Y su desprendimiento y su amor a los fieles sometidos a su paternal vigilancia llegaron a tal punto que ni la perspectiva de parroquias más encumbradas con que era halagado, ni un asiento en el Cabildo eclesiástico a que fue varias veces invitado, pudieron jamás determinarle a abandonar, ni aun temporalmente, el teatro de su caridad ardiente, de su munificencia, de su celo pastoral. Por tanto, cuando casi todas las parroquias se veían desiertas en el año de 1813 y corrían los curas de un lugar a otro ostentando su pobreza y su desamparo, el venerable Cura de Yaxcabá redoblaba su celo en la instrucción de los feligreses, les inculcaba más y más los principios de la verdadera religión y sólo pudo notar que la renta de su curato había disminuído, porque veía su imposibilidad de socorrer mayor número de los necesitados y verdaderos pobres de su parroquia. El santo y apostólico varón no se permitió una sola queja, una sola demanda contra la supresión de las obvenciones. Es imposible hablar del Sr. Granado y Baeza sino con el más profundo respeto y veneración: su memoria no se ha extinguido aún ni entre los sublevados actuales que, antiguos feligreses suyos, acatan y veneran ese nombre en medio de los horrores e infamias de la brutal guerra que hoy sostienen contra nostros.[189]

hemos visto. Martínez Alomía considera al P. del Granado de Baeza como historiador de Yucatán por haber escrito lo siguiente:

"Informe en contestación al interrogatorio de 36 preguntas circulado por el Ministerio de Ultramar sobre el manejo, vida y costumbres de los indios."

Añade que fue escrito el primero de abril de 1813 y publicado en la revista *Registro Yucateco*, tomo I.

Efectivamente, en dicha revista que se publicaba en Mérida el año de 1845, tomo I, pp. 165-78, encontramos ese escrito con un título algo distinto al proporcionado por Martínez Alomía, que dice:

"Los indios de Yucatán. Informe dado por el Cura de Yaxcabá D. Bartolomé del Granado Baeza, en contestación al interrogatorio de 36 preguntas, circulado por el Ministerio de Ultramar, sobre el manejo, vida y costumbres de los indios, que acompañó el Ilmo. Sr. Obispo a la Diputación Provincial."

En este *Boletín*, I serie, tomo XII, Núm. 2, correspondiente al trimestre abril-mayo-junio, 1941, pp. 223-35, se publicó en forma lamentablemente trunca, dando a conocer las contestaciones a trece preguntas y suprimiendo veintitrés. Una de las suprimidas es la XXXII que fue contestada en la forma siguiente:

"Los indios, así varones como hembras, antes de publicarse el Real decreto de 13 [debe ser 9] de noviembre del año próximo pasado, prestaban su servicio personal por el estipendio tasado por arancel, así a los curas como a los particulares americanos. El servicio de los varones se reducía a cortar leña para la cocina, o traer yerba para los caballos y proveer de agua; y además de éstos, había en las casas curales uno o dos, destinados al cuidado y asistencia de la mesa, y para los mandados precisos; otro con el oficio de cocinero; y otro con el cuidado de la huerta y caballos de administración. El servicio de las hembras se reducía a cocer el maíz, molerlo y hacer las tortillas, que son el pan usual de la provincia. A los particulares que tenían mandamiento, les cultivaban sus sementeras, o los empleaban en cortes de madera, o en sacar sal de las salinas: uno y otro servicio ha cesado."

Murió el Señor Cura de Yaxcabá a la edad avanzada de 86 años, después de 62 años de sacerdocio.

[189] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 98-9.

Yaxcabá fue una de las poblaciones más castigadas por la Guerra de Castas. Tenía entonces más de 10,000 habitantes y después quedó reducida a unos cien vecinos. Su hermosa iglesia parroquial fue respetada por los indios rebeldes y es uno de los más bellos templos de Yucatán, tiene tres torres y su arquitectura es suntuosa.

Continúa su relación el Dr. Sierra O'Reilly:

"En tan críticas circunstancias, la prudencia y cordura del R. Obispo que a la sazón gobernaba la diócesis, le obligaron de nuevo a tomar una parte activa en la controversia. Cuando los curas dieron el primer paso en este ruidoso asunto, presentándose a la Diputación Provincial, el Sr. Estévez juzgó de su deber intervenir en la demanda, apoyándola con toda la moderación que le era característica. No podía desentenderse del clamor de los curas, ni desconocer tampoco hasta qué punto se les había causado un daño tan grave que demandaba una pronta y eficaz reparación. Abstraído en tanto de los negocios públicos, profesando un amor entrañable a la raza indígena y compadeciéndose como siempre de las miserias y sufrimientos de sus semejantes, el papel que representaba en esta cuestión era de un carácter que no satisfacía enteramente a las exigencias de los curas. Por lo mismo determinaron éstos seguir su instancia con entera independencia del R. Obispo diocesano, y repelidos con buenas palabras por la Diputación Provincial se dirigieron al Gobernador y Jefe Político de la provincia. Este y el Sr Obispo, de común acuerdo, habían dado cuenta al Gobierno Nacional [de España] del estado que guardaba el asunto; pero como los curas insistieron con el tesón que ya hemos visto, rodeando de conflictos al desventurado Gobernador, mientras que éste se hallaba expuesto a los tiros de la prensa de San Juan, a las intrigas de los agitadores y a las amenazas sombrías de los indios que se rebullían en el interior, el caso tomaba ya un aspecto diferente. Incapaz el Sr. Estévez de sospechar cosa alguna contra las intenciones ajenas, no podía comprender las intrigas que se cruzaban en derredor suyo, a pesar de que el taller de ellas se encontraba en su palacio mismo. El último escrito de los curas al Gobernador y las quejas privadas de éste, le obligaron a dirigírsele oficialmente en una extensa nota que lleva la fecha de 22 de diciembre de 1813.

"El Venerable Obispo, en dicha nota dirigida a la Diputación Provincial, que presidía el Gobernador, repitió con su genial moderación la copia de verdaderas razones que hasta allí se habían vertido para probar la falsa inteligencia que se dio al decreto de las Cortes españolas, los inconvenientes que en la práctica había producido y la necesidad que existía de acudir con oportuno y eficaz remedio al daño de que se quejaban los párrocos. Para eso refirió algunos hechos que mostraban la elación presuntuosa de los indios, el peligro a que estaban expuestos los ministros, la decadencia del culto y la próxima destrucción de todo sentimiento de moral religiosa entre los indígenas. Quejábase de que ya no asistían a la doctrina, ni a misa, haciendo burla de todo, alentados por españoles imprudentes. Y por último, arrebatado de un sentimiento de indignación, harto vehemente para quien era de suyo tan pacífico y moderado, decía hablando de aquellos insubordinados feligreses:

«Tienen para embriagarse, como se les encuentra todos los días en los caminos y calles; tienen para venir muchas leguas y pagar un plumista que les escriba peticiones calumniosas contra los curas y ministros, sin temor de ser castigados por semejante maldad; y no tienen para lo que es de justicia.»

"El santo celo del diocesano y el deseo de que todas las exigencias quedasen a un mismo tiempo satisfechas, sin causar daño ni perjuicio a los contendientes, cosa por cierto harto difícil en una controversia en que se ventilaban intereses tan opuestos, le hizo no ver ni comprender la verdadera situación, ni mucho menos el origen de ella.

«Expedí un edicto —dice el santo prelado— para recordar a todos sus obligaciones de justicia a Dios, al culto y a los ministros; y tuve el sentimiento de saber (por causa que se formó) que hubo persona pública que se burlase públicamente hasta de las censuras impuestas por derecho. Diariamente llegan avisos de los curas, que los indios que habían reconocido sus ventajas (las de tener un párroco que les administrase los sacramentos, dotado de una competente congrua) en una pequeña cuota mensual, engañados de otros malos cristianos, se volvían atrás, y ni aun cosa tan reducida, ni derechos, ni nada querían pagar.»

"El Señor Estévez denominaba a la obvención un mínimo diezmo o primicia, que en cortas porciones pagaban los indios; pero se guardó muy bien de calificarla de tal diezmo; ni mucho menos de reproducir los sofismas presentados por los Jueces Hacedores y los curas del obispado. En suma, trazando un cuadro de los inconvenientes que resultaban de la actual situación, demandaba así del Jefe Político y Capitán General, como de la Diputación Provincial misma, el remedio que creyesen mejor y más conciliatorio. La diferencia del lenguaje entre la última petición de los curas y la presente nota del Señor Estévez muestra el grado de exasperación a que habían llegado aquéllos, y la moderación respetuosa y nunca desmentida del diocesano.

"La nota oficial del Señor Estévez puso en movimiento a todos cuantos se hallaban directa o indirectamente interesados en esta cuestión, y desde aquel momento avanzaron a poner en juego los curas los últimos recursos que se habían reservado para un lance crítico. La directa intervención del diocesano, que hasta allí se había limitado a dirigir pastorales, publicar edictos y enviar exposiciones a las Cortes, había sido un triunfo de los curas y para conseguirlo tocaron todos los resortes. Nosotros hemos sabido de un testigo presencial de estos sucesos, Cura de los más notables de su tiempo, protegido del Señor Estévez, en cuya familia vino de España,[190] que esa intervención fue forzada hasta cierto punto e introducida más bien con el objeto de que el asunto se prosiguiese directamente entre las autoridades superiores, sin que los párrocos se mezclasen más en un negocio que ya era de por sí demasiado odioso, y que según la animosidad con que por ellos era tratado, no podría menos de producir las más lamentables consecuencias por la violencia de las pasiones que iban desatándose. Como quiera, cada cual procuró sacar partido de esa intervención, aunque de encuentro se sacrificase la tranquilidad del Señor Obispo y se le expusiese, como se le expuso, a los tiros de los exaltados sanjuanistas.

"Al día siguiente de haberse dirigido aquella nota, es decir el día 23 de diciembre de 1813, el Diputado de Provincia, Cura don Manuel Pacheco,

[190] Probablemente fue don Antonio Fernández Montilla, protector del Dr. Sierra O'Reilly. Véase nota 108.

el mismo personaje que inclinó al prelado a escribirla, hizo en la sesión de la Diputación Provincial las dos proposiciones siguientes: Primera. «A consecuencia de lo que representa el Síndico Procurador de Tihosuco, y obra en los cuatro expedientes reunidos, sobre que siendo iguales en derechos tanto los españoles como los indios, es una monstruosidad que los unos estén sujetos a la solución del diezmo y los otros no. En cuya virtud, para no infringir en esta parte las leyes que tratan de la materia (¡Oh, la perpetua e indigna hipocresía de todos los partidos políticos!),[191] opino se pase copia de esta exposición al Sr. Jefe Superior Político, y del oficio del Ilmo. Sr. Obispo que con fecha de ayer acaba de leerse, a fin de que se sirva resolver la duda que indica el Procurador y apoya el Ayuntamiento, pues no se encuentra una ley que excepcione a los indios de la paga del diezmo; y en el hecho de mandar Su Señoría cesar las obvenciones, debió a los tres días, cuando más, hacer entender a los expresados indios que quedaban comprendidos en las generales, con la obligación de pagar diezmos como los españoles, ya que en todo lo demás, ya fuese favorable u oneroso, cesaba toda distinción.»"

Suspende Sierra O'Reilly esta relación para introducir el acotamiento que sigue:

"Antes de pasar a la segunda, explicaremos los precedentes de esta proposición. Los escritos de los liberales de San Juan, y los manejos de los agentes en los pueblos, habían dispuesto los ánimos de tal manera, que no sólo se indujo a los indios a resistir cualquier pago, que pudiera considerarse un equivalente de la obvención extinguida, sino que además hicieron tomar parte a ciertos cuerpos municipales que, so pretexto de mirar y cuidar por los intereses del común, dirigían exposiciones en apoyo y protección de la resistencia de los aborígenes. Los partidos no se detienen jamás en los medios que han de llevarlos al fin propuesto y cada uno emplea a su vez los mismos de que se ha valido su adversario, por más absurdos y reprobables que les parezcan, y por más que se haya declamado contra ellos. Esto fue puntualmente lo que sucedió en la cuestión de los curas. Después de haber éstos manifestado la indignación más profunda porque se instigaba a los ayuntamientos de los pueblos a que les suscitasen obstáculos en el cobro de sus rentas, apelaron también al propio recurso, pues al cabo no les faltaban partidarios, en uno u otro pueblo en que no había desaparecido del todo el influjo antiguo del cura. Tal fue lo que sucedió en Tihosuco,[192] en donde ni siquiera había el pretexto de proteger los derechos del común, pues antes bien se tendía a multiplicarle las cargas; pero el Procurador y el Ayuntamiento de Tihosuco estaban dominados por su Cura y naturalmente obsequiaron su insinuación, dirigiéndose para ello a la Diputación Provincial. Esta exposición y el oficio del Señor Estévez, presentaron al Cura Pacheco la ansiada ocasión de dar un nuevo giro a la

[191] Comentario del Dr. Sierra O'Reilly.
[192] El Diputado de Provincia don Manuel Pacheco era el Cura de Tihosuco.

controversia de los curas, y de fulminar una especie de acusación contra el Capitán General de la Provincia, limitándose por entonces a una vana demostración, porque no se determinaba a formular contra él un cargo más específico ante la autoridad competente. Cosa que, sea dicho de paso, temía infinito el Gobernador de la Provincia, sospechando y con sobrada razón, que por medio de cartas, informes y exposiciones reservadas le estarían preparando en España algún conflicto. Por fortuna suya, las graves y perentorias atenciones del Gobierno y de las Cortes en aquellos críticos momentos, no les daban lugar para ocuparse en los chismes de las provincias americanas."

Vuelve a su relación interrumpida:

"La segunda proposición del Diputado Pacheco decía así:

«Que se excite del celo del Señor Jefe Superior Político una providencia enérgica, que haga entender a los pueblos de esta provincia la consideración que se debe a la religión y sus ministros, y que el Real decreto de 9 de noviembre del año pasado, sólo prohibe aquellos servicios que sin paga se contribuían en el Perú a los curas y funcionarios públicos, de cuya naturaleza no han sido los que se daban en esta provincia, siempre pagados a esta clase del Estado; y, que sin embargo, de que a tales servicios no deben ser obligados aquellos ciudadanos que están en el goce de sus privilegios, esto es, los que vivan con ocupación u oficio conocido, o bien cultivando el número de mecates [193] de milpas que está mandado tengan para su subsistencia en esta provincia; para no ser reputados por ociosos, se les haga entender que de no hacerlo así serán destinados como tales por los jueces, a servir a labradores industriosos, curas o particulares por semanas o de otro modo, y pagados siempre en proporción del trabajo que practicasen, para que así se hagan útiles al Estado sus brazos y se estimulen a tomar alguna ocupación honesta, huyendo de la vida ociosa que hace al hombre perjudicial en la sociedad, y a todo español indigno de la distinción que la Constitución dispensa sólo a las virtudes y no únicamente a las personas.»

"El Señor Pacheco, enemigo acérrimo de la Constitución y de todo sistema liberal, hacía aquí de publicista y se figuraba que con sólo una providencia gubernativa o un reglamente se cambiaría radicalmente nuestra organización social, procurando especificar las cargas y obligaciones de los unos, mientras que para los otros no había más que derechos. Sin entrar en comentarios, que el lector mismo puede hacer sin esfuerzo, lo que parece claro en este asunto es que la Diputación Provincial, en que prevalecía decididamente el influjo de los curas, viendo que el Gobernador Artazo no venía a camino, quiso ingerirse en esta polémica, que había previamente rechazado desde el principio. Ello es que a pesar de la oposición muy juiciosa y verdadera que hicieron los Diputados don Andrés Ibarra y Monte-

[193] Mecate en Yucatán es la medida de superficie, empleada para valuar las siembras. Equivale a un cuadrado de 24 varas por lado.

ro y don Ignacio Rivas, las proposiciones del Diputado Pacheco fueron aprobadas y transmitidas desde luego al Jefe Político de la Provincia." [194]

Sigue refiriendo Sierra O'Reilly el desarrollo de los acontecimientos:

"Promovida la cuestión de las obvenciones de los curas, don Pedro Escudero [195] por opinión, por sentimiento y por afecciones de partido, se decidió en favor de ellos y trabajó con más eficacia que los interesados mismos en la solución de este ruidoso negocio. De palabra, en sus largas discusiones con don Pablo Moreno, y por escrito en sus vigorosos artículos de periódico, procuró sostener los derechos de la Iglesia, como se llamaba el asunto de las obvenciones. Y no se limitaba a eso sólo. Todas las combinaciones se prepararon para dar a la cuestión los diferentes giros que demandaban las circunstancias, fueron sugeridas, arregladas o modificadas por don Pedro, y muchas veces con un éxito tan feliz que nada dejaba que desear a los interesados mismos. Amedrentado el Gobernador Artazo con las producciones de la prensa, miraba con un cierto temor reverencial a los escritores de uno y otro partido; pero como además veía casi diariamente a don Pedro Escudero, muy frecuentemente sucedía que le dejasen en el ánimo una impresión más viva sus razones o argumentos que los de los contrarios, con inclusión de don Pablo Moreno mismo. En fin, lo ocurrido en la sesión del 23 de diciembre era obra exclusiva del Diputado Pacheco y de su amigo el Secretario Escudero. Este creía dispuesto ya todo para que el Gobernador volviese sobre sus pasos y alzase de una vez el *ominoso despojo de los curas.*

"En aquellos momentos mismos se presentaba un nuevo incidente, que hasta cierto punto suministraba armas a los curas y sus partidarios. En cumplimiento de la ley, los párrocos debían dirigir periódicamente a la Secretaría de Gobierno una razón de los nacidos, casados y muertos en sus respectivas parroquias. Con el pretexto plausible de la miseria a que los había reducido la suspensión del pago de obvenciones, casi todos ellos rehusaban la noticia exigida, y el Gobernador en cumplimiento de su deber se dirigió al Señor Obispo quejándose de semejante conducta, y suplicándole previniese a los curas no se desentendiesen de aquella obligación. Con tal motivo y visto también el mal éxito de sus providencias, el diocesano estrechó más la cuestión pendiente. Cuando recibía las comunicaciones de la Diputación Provincial, inclusas las proposiciones del Diputado Pacheco, el Señor Artazo se encontró a un mismo tiempo con este patético oficio del diocesano:

«No pueden cumplir con esa carga los curas, desde que han despedido ministros y amanuenses por no tener con qué costearse ni a sí solos; y los nuevos ciudadanos a todo se niegan, hasta mantener al Padre que va a decirles la misa. Es cosa lastimosa que se les haya persuadido que no tienen una obligación de justicia por derecho natural, divino y de la Igle-

[194] Dr. Sierra O'Reilly, II, 99-102.

[195] Los antecedentes de don Pedro Escudero se proporcionaron en nota 60 del artículo "El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán...", y en nota 99 de este trabajo.

sia; que tienen que pagarles el sustento para sí y el culto divino, y que ninguno tiene la obligación de justicia de asistirles, si no cumplen ellos con la otra; y que por no obedecer a la Iglesia, deban ser tratados como gentiles y excomulgados.

«Mis edictos, mis mandatos son inútiles, ni dinero tengo, ni armas de censuras para hacerme obedecer.

«¡Qué trastorno! Los curas que habían logrado alguna subordinación, sus feligreses más favorecidos les abandonan enteramente en servicios, derechos y atrasos. Me contrista ver que a mi entrada, doce años ha, en el obispado, los curas eran los únicos que socorrían todas las necesidades de los pueblos. Medicinas, alivios, comprando en los años malos el maíz más caro para que sus indios no saliesen como espectros a ver la cara a la necesidad; hasta el caso de empeñarse, según se les oía, sobre sus fuerzas; ahora viejos y enfermos se ven abandonados, como se ven, por la ingratitud tan común de estos ciudadanos.»"

Ante tal situación, reiteradamente expuesta ante el Señor Artazo, se decidió éste a tomar alguna resolución, después de tanta indecisión. Dice Sierra O'Reilly que al fin:

"el Gobernador Artazo se resignó a dar una determinación en el ruidoso asunto de los curas. Después de una larga conferencia con don Pedro Escudero, fue éste llamado a su consejo íntimo, mientras que don Pablo Moreno quedó relegado en la secretaría, prohibiéndosele la entrada en el gabinente del Jefe de la provincia.

"Don Manuel Artazo padecía frecuentes accesos de melancolía, y como ya lo hemos dicho, se encerraba sin ver a persona alguna, no sólo por días enteros, sino aun por semanas y meses. Pero don Pablo Moreno en esta vez no podía atribuir su exclusión a este motivo, tanto menos cuanto que veía entrar a don Pedro y permanecer largo tiempo encerrado en el despacho.

"El día de Año Nuevo de 1814, el Gobernador no recibió las visitas de ceremonia que se usaban en semejante ocasión, y los curas podían contar con su triunfo. En efecto, el día 3 de enero, presente en el despacho don Pedro Escudero, el Señor Artazo hizo venir al Escribano de Gobierno, don Andrés Mariano Peniche, y le dictó con voz enfermiza y quebrada, sin que procediese consulta ninguna, el auto resolutivo que tanto esperaban los curas y temían los sanjuanistas.

"Para formar una idea completa del espíritu que dirigía al Gobernador de la provincia, en el momento de dictar aquel auto, cuyo borrador tenía en la mano, y para comprender hasta qué punto habían logrado los curas transmitirle la ficticia convicción que ahora desplegaba, nos permitirán los lectores trasladar el auto con todos sus pormenores, porque al cabo es un precioso documento para la historia y una triste muestra de la poca cohesión que resulta en los procedimientos, cuando no se obra por principios, ni sujetándose a un sistema fijo. Helo aquí:

«En la ciudad de Mérida de Yucatán, a los tres días del mes de enero de mil ochocientos catorce años: el Señor don Manuel Artazo y Torredemer, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, Capitán General, Intendente y Jefe Político Superior de esta provincia por S. M., etc.—Habiendo visto lo alegado por los párrocos de esta diócesis, con el informe de la Excma. Diputación Provincial, los del Ilmo. Señor Obispo y su representación, el parecer fundado de tres letrados, y al mismo tiempo de los Sres. Jueces Hacedores de Diezmos, todos uniformes en lo principal, y lo que resulta de este expediente, Su Señoría dijo: que no debiendo estar sin congrua los párrocos, por ser de perjuicio a la Iglesia, a la religión y al Estado, al culto y administración de sacramentos, no pudiendo consistir ésta en los derechos casuales, que desde la publicación del Real decreto de nueve de noviembre de mil ochocientos doce, ha manifestado la experiencia son absolutamente insoportables a los indios, quienes por su pobreza no los satisfacen, según extensamente instruye la representación e informes citados del Ilmo. Señor prelado diocesano, con lo que opina la Excma. Diputación Provincial, en su acuerdo de veinte y tres de diciembre, que dirigió a Su Señoría en oficio de treinta, provocando a que como los demás españoles deben pagar diezmos los indios; destituídos éstos por otra parte del socorro que de manos de sus párrocos en todas ocasiones y necesidades volvía a ellos; y no contribuyendo diezmos de aquellas especies, como son maíz, frijol, chile, gallinas, miel y cera, de que antes pagaban obvenciones por disposición soberana a sus párrocos, libertándoles ahora el Real decreto citado de nueve de noviembre, de todo servicio personal sin paga a los curas, y sujetándoles enteramente por esta razón en todo a lo que pagan y como lo pagan los otros españoles; debía declarar y declaró Su Señoría, en uso de las facultades que como a Vice-Patrón Real y Jefe Superior Político de esta fiel y católica provincia le están concedidas, ser conforme a la religión, derechos, Constitución y Reales Cédulas, que los ciudadanos españoles indios, desde la cosecha del presente mes, paguen diezmo a sus párrocos de las ya referidas especies, que antes les contribuían con el nombre de obvenciones, en dinero o en la misma especie, como más a los indios acomode; para que dichos párrocos también puedan sostener y concurrir con lo correspondiente a la administración de los santos sacramentos, mantención de ministros o tenientes, que como siempre les ayuden y contribuyan al más fácil y pronto consuelo de sus extensas feligresías, mayor decencia del culto santo de Dios, ornamentos y demás que se les descuenta con el nombre de séptima para la fábrica de las iglesias, pensión conciliar al Colegio Seminario y otras obligaciones; cuyo pago deberá comenzarse en el presente enero, practicándose su cobro con la mayor formalidad, discreción y prudencia por el párroco de cada pueblo, con la intervención precisa y auxilio del Alcalde o alcaldes respectivos, el Regidor decano y Síndico más antiguo, para excusar de este modo quejas, abusos y desavenencias entre las autoridades; formándose una cuenta y razón individual de cuanto produzca la cobranza, para que sacándose el noveno de la totalidad de la masa, consignado a la consolidación de Vales Reales, y después los dos novenos de la mitad decimal que tocan a la hacienda pública, conforme la distribución que rige este ramo y se practica en esta Santa Iglesia Catedral; todo lo restante lo perciban los

párrocos, por estarles concedidas con exclusión las citadas especies, de que antes les obvencionaban los indios, según el Real decreto de quince de julio de mil setecientos cuarenta; quedando a cargo de los expresados párrocos y bajo su responsabilidad la remisión de lo que produzcan los referidos tres novenos, con cuenta y razón certificada de los alcaldes, síndicos y Regidor decano a los Señores Ministros de la Hacienda Nacional, a quienes se pasará testimonio de este auto para su instrucción y cumplimiento; sin hacerse alguna novedad en cuanto a la cobranza, distribución y destino de los diezmos Catedral, entre tanto que las Supremas Cortes ordinarias resuelvan otra cosa, a las que se elevará este expediente con el informe que corresponde de parte de Su Señoría y de la Excma. Diputación Provincial, a quien se le pasará para el efecto con todo lo practicado, y testimonio de esta providencia al Ilmo. Señor Obispo, de cuya probidad y piedad notoria no duda Su Señoría, que teniendo en consideración la pobreza de los españoles indios, se servirá formar un arancel para los derechos parroquiales el más equitativo, el cual podría circularse igualmente que este auto, a todos los ayuntamientos y párrocos de la diócesis para su observación y cumplimiento. Y por éste que Su Señoría proveyó, así lo mandó y firmó, de que doy fe como de haber dispuesto Su Señoría se pasasen estas diligencias al Lic. don Justo Serrano, sin embargo de la recusación que le hicieron los apoderados de los curas, para que diga si está arreglada esta providencia, respecto a que continúa enfermo el Sr. Auditor de Guerra.—Manuel Artazo.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.»"

Comenta duramente Sierra O'Reilly esta disposición de Artazo:

"Tal fue la peregrina solución que dio el Señor Artazo a la cuestión, que indebidamente habían llevado los curas ante él, desentendiéndose enteramente de todas las formas y de la letra y espíritu de las leyes vigentes a la sazón. En ninguna de las atribuciones que la Constitución de Cádiz confería a los Jefes Políticos de Provincia se hallará, ni por inducción violenta, el poder para decidir el caso en aquella vía y forma. Pero tratábase de favorecer el deseo, muy justo hasta cierto punto, que con tal necesidad habían mostrado los interesados y el Gobernador a ciegas se lanzó de bruces en aquel abismo, de donde por fortuna pudieron sacarle los sucesos que muy luego sobrevinieron.

"Para no suscitar nuevos embarazos, los curas se guardaron muy bien en esta vez de oponer objeción ninguna al nombramiento hecho en el Lic. Serrano, para que declarase si el fallo era arreglado a derecho. La providencia no dejaba de ser tan anómala como todo lo demás; y aunque el caso comprendía gravísimos puntos de derecho que bien valían la pena de ser minuciosamente dilucidados, si realmente se buscaba el acierto, en nada de esto se detuvo el Asesor. A las pocas horas de haberse pasado a su estudio el expediente, como si se tratase de ganar instantes y no malograr una ocasión que casualmente se hubiese presentado, emitió una brevísima consulta de ocho líneas, limitándose a decir que el auto era arreglado y conforme a derecho. En tal virtud —nueva irregularidad— el Gobernador proveyó otro auto el día 4 de enero, es decir veinte y cuatro horas después del pre-

cedente, reiterando el anterior por haber sido de la aprobación del Lic. Serrano.

"Para esto todo estaba ya dispuesto y arreglado, porque don Pedro Escudero no era hombre que dejase las cosas a medio hacer. El bando que se había de publicar para imponer al público de la resolución tomada y el correspondiente reglamento para su completa ejecución, individualizando hasta los más insignificantes pormenores, todo estaba listo y dispuesto con anticipación, de manera que el mismo día 4 de enero el buen Gobernador, ciego instrumento aquella vez de quien se había apoderado de su espíritu, firmó, publicó y circuló la determinación que había tomado. Tan súbito e inesperado fue todo esto, que por un momento los sanjuanistas quedaron desconcertados y la prensa enmudeció mientras volvía la reacción sobre los espíritus.

"Pero el Ayuntamiento Constitucional de Mérida [196] no quiso mostrarse

[196] Ya hemos visto en pp. 221-2 quiénes fueron los concejales del Ayuntamiento Constitucional de Mérida de Yucatán para el año de 1813, electos el 22 de noviembre de 1812.

Para el año de 1814 fueron electos Alcaldes de Mérida de Yucatán don Basilio María de Argáiz y don Manuel José Milanés, ambos naturales de dicha ciudad.

Argáiz nació en la capital yucateca el sábado 14 de junio de 1783 y fue bautizado el domingo 22 de dicho mes con los nombres de Antonio Basilio María Adolfo. Fue hijo de don Antonio Argáiz en sus segundas nupcias con doña María Meneses y García Rejón, quienes casaron en la misma ciudad el 30 de junio de 1763.

La familia Argáiz fue fundada en Yucatán por don Juan de Argáiz y su sobrino don Miguel de Argáiz, naturales de Corella, Navarra, quienes se establecieron en Mérida en la primera década del siglo XVII. Don Antonio, descendiente de don Miguel, fue muchos años Escribano Real y Público en Mérida. Murió en dicha ciudad el domingo 30 de enero de 1814, con testamento y dejando viuda a doña María Meneses y García Rejón.

Don Basilio María Argáiz casó en Mérida el lunes 13 de marzo de 1820, en la residencia de doña María Salomé Cervera, con dicha señora, que era hija legítima de don Buenaventura Cervera y de doña Narcisa Ayora, y viuda de don José Cepeda, que había muerto en Tizimín, abril de 1816. Los casó el célebre fundador de la sociedad de sanjuanistas, P. Vicente María Velásquez, comisionado por el Señor Obispo Estévez, y fueron testigos el Pbro. don Tomás Domingo Quintana y Roo y don Manuel Milanés. Se hizo constar que el contrayente se hallaba entonces en artículo de muerte.

No murió entonces el Señor Argáiz, porque consta que tres meses después del referido su casamiento era el primer Alcalde del Ayuntamiento de Mérida y fue llamado a ser el Jefe Político de la provincia; y catorce años más tarde, en 1833 y 1834 figuraba como Gobernador interino de Yucatán y luego como Alcalde, otra vez, de la capital yucateca.

El domingo 18 de octubre de 1846 murió en Mérida doña Salomé Cervera, ya viuda de don Basilio María Argáiz, según refiere la partida de entierro de esa señora. Consecuentemente, entre 1834 y 1846 debió morir el referido Señor Argáiz. No consta la fecha, porque no aparece la partida de su entierro en los registros parroquiales, ni en Mérida, ni en Campeche.

En su carrera pública demostró el Señor Argáiz no tener convicciones políticas firmes. Fingía estar en los diversos grupos contendientes, según los vaivenes de los sucesos. Sin embargo, estuvo siempre en actividad pública, dispuesto a desempeñar cargos relevantes.

APCMY. Bautizos, XXIII, 150; Casamientos, VI, 50-1, y XIII, 143; Entierros, XI, 31v., y XXI, 150v.

RUBIO MAÑÉ, *Alcaldes de Mérida de Yucatán* (1542-1941), 18, 19, 106, 108 y 112.

Don Manuel José Milanés nació en Mérida de Yucatán y fue bautizado el 19 de enero de 1781 con los nombres de Manuel José Ignacio. Se ignora el nombre de sus padres. En la partida de su bautizo se asentó como expósito, habiendo declarado don Juan Antonio Milanés y doña Juana Cavero que lo habían hallado el 21 de diciembre de 1780. Sin embargo, en la partida de su entierro, como hemos de ver más adelante, se le asentó como hijo expósito de don Gabriel Milanés.

Don Juan Antonio y don Gabriel Milanés eran hermanos, naturales de Aranda del Duero, en Burgos, hijos del matrimonio de don Blas Milanés y doña Josefa Ruiz. Don Juan Antonio casó

indiferente y en sesión celebrada el mismo día 4 de enero se cruzaron varias proposiciones enérgicas, que llevaban por objeto detener el procedimiento arbitrario del Gobierno. Eran a la sazón Síndicos Procuradores don José

en Mérida de Yucatán el 24 de feberero de 1754 con doña Juana Cavero. Don Gabriel, también en Mérida de Yucatán, el 14 de mayo de 1778, con doña Rosa Solís, natural de Valladolid de Yucatán, hija legítima del Capitán don Diego Solís y Valdés y de doña Ana Menéndez. Murió doña Juana Cavero en Mérida el 10 de julio de 1786 y su viudo, don Juan Antonio Milanés, casó en segundas nupcias el domingo 6 de enero de 1788 con la cuñada de su hermano, doña Josefa Isidora Solís, natural de Valladolid de Yucatán, viuda de don José Tenrreyro.

Murió don Manuel José Milanés en Mérida, el miércoles 8 de diciembre de 1833 y fue enterrado en la Ermita de San Juan Bautista. En la partida de su entierro se hizo constar que fue hijo expósito de don Gabriel Milanés, que murió soltero y que hizo testamento, y que el entierro lo hizo el distinguido jurisconsulto español, fundador de la cátedra de leyes en la Universidad de Yucatán, Dr. don Domingo López Somoza.

Grandes elogios hace el Dr. Sierra O'Reilly de don Manuel José Milanés, presentándolo como uno de los más fervorosos defensores de los indios de Yucatán, junto con el Padre Justis, el Padre Velásquez y don José Francisco Bates. Dice:

"...entre ellos merece especial y honorífica mención, siquiera porque se trata de un cumplido hombre de bien, franco, leal, generoso, modesto y sin pretensiones, es don Manuel José Milanés, uno de los individuos que más honor hacen a la precedente generación, y que bajó al sepulcro llevando hasta él las más nobles y filantrópicas ideas en favor de los indios. Don Manuel José Milanés había crecido con el nombre y bajo de la protección de un caballero que había venido de España a introducir en nuestro país el sistema de correos [don Gabriel Milanés], de que carecíamos hasta el último tercio del siglo pasado. ¿Quiénes fueron sus padres y cuáles las circunstancias de su nacimiento? era eso un misterio hasta para sus amigos más íntimos: tal vez lo era para él mismo. Lo que puede afirmarse es, que supo formarse completamente y que cuando llegó a ser hombre, la sociedad le dio un lugar honroso, y supo estimarle y respetarle, porque sabía hacerse respetar y estimar. No tuvo ninguna educación literaria; pero a un talento feliz unía una dedicación a la lectura, como apenas pudiera citarse uno u otro ejemplo raro en nuestro clima ardiente y devorador. De esta manera, desde la primera época de la Constitución [1812-1814], Milanés se hizo notable por la variedad de sus conocimientos, por sus miras elevadas, por su buen corazón y por el afecto que profesaba a los indios. Las persecuciones que trajo el decreto de 4 de mayo [de 1814], le colocaron en una posición bastante comprometida." Refiere luego lo que hizo por el Padre Velásquez, prisionero entonces en el convento de San Francisco, cuyos hechos incluiremos en la biografía del fundador de los sanjuanistas.

"En el año de 1820 [cuando se restableció la Constitución], Milanés era un entusiasta decidido por mejorar la condición de los indios; y a la época de su muerte, trece años después, admirábase de que pocos hubiesen comprendido la necesidad que a su juicio existía de que se hubiese hecho en beneficio de ellos, mucho más de lo que hasta allí se había intentado. En su modo de ver las cosas, eso de derechos y goces políticos era una verdadera celada tendida a esa raza envilecida, incapaz de apreciar debidamente esos goces y esos derechos. Creía, y nos parece que con razón, que primero que nada era preciso enseñarle a comprender y apreciar esos derechos, crearle la necesidad de ellos y engendrar en su ánimo cierta afición a los goces de una sociedad mejor. Irritábale el ver a los partidos políticos haciéndose la guerra en las elecciones con el derecho de votar que se daba a los indios, sin cuidarse de enseñarles a leer, a trabajar cual correspondía, a vivir bien organizados, a comprender la religión y su santa moral, y a dar, por último, aquellos pasos precursores que anuncian ya de lejos hasta dónde puede llegarse en el camino de la civilización. Don Manuel José Milanés murió, perdida la esperanza de que sus contemporáneos le comprendiesen, ni hiciesen nada de positivo y eficaz en favor de los indios, tal cual veía y comprendía él mismo la cuestión. Falleció en diciembre de 1833 [8 de diciembre], lleno de melancolía por haber perdido a casi todos sus amigos que formaban su sociedad, y dejó la más rica y escogida librería que ningún particular haya tenido jamás en Yucatán. Esa librería que había legado al Seminario de Mérida [el Seminario Conciliar de San Ildefonso] bajo de ciertas condiciones que no se creyeron legalmente admisibles, se malbarató después para evitar que la polilla acabase de destruirla."

Esta información fue escrita por el Dr. Sierra O'Reilly en el año de 1850.

APCMY. Bautizos, XXII, 112v.; Casamientos, VIII, 90, y IX, 5 y 160; y Entierros, XVI, 131v. Dr. SIERRA O'REILLY, II, 225-6.

Matías Quintana,[197] el más fogoso de los sanjuanistas, y don Pedro Almeida,[198] el más rigido, severo y circunspecto de los liberales de la moderna generación que entonces se presentaba. Ambos desplegaron en aquella emergencia la más viva energía y el patriotismo más celoso, y lograron que no se levantase la sesión sin que se diese un paso significativo en aquel asunto ruidoso. En efecto, el Ayuntamiento acordó que los Síndicos Procuradores pidiesen ser escuchados en aquel negocio, a nombre del cuerpo municipal, representando cuanto al derecho del común cumpliese. Al día siguiente se dirigieron al Señor Artazo, significando aquella determinación del Ayuntamiento y su deseo de cumplir el deber que se les había impuesto. Nuevos e inesperados conflictos para aquel funcionario.

"Al fin de desembarazarse de este incidente, apeló al dictamen del mismo Lic. Serrano, que aparecía tan convencido de la rectitud y justicia de los procedimientos gubernativos del Señor Artazo. El Asesor, en la nueva consulta que se le pedía y que fue emitida con la misma festinación que la anterior, entraba admirándose de la petición de los procuradores, por cinco razones capitales:

1ª) Por atreverse a pedir por medio de un oficio y no representando por escrito, el expediente creado;

2ª) Porque ni en la Constitución actual, ni en las Leyes antiguas se hallaría facultad ninguna que autorizase a aquellos individuos a representar en la materia, ni a pedir audiencia;

3ª) Porque careciendo el Ayuntamiento de todo derecho para pedir que su voz fuese escuchada, mal podía ordenar a los síndicos que gestionasen cosa alguna;

4ª) Porque la nominada solicitud es genérica (todo esto es textual) y no particular, pues se explican sobre pago de diezmos, y es de entenderse que parece procuran que no se paguen absolutamente, aún con ser tan antigua esta contribución como la ley de gracia; mas, como *Cam* en la ley escrita, y apurando el asunto, como Dios mismo, que como todo lo que existe ha existido y podido existir, lo ha tenido en su mente, lo dispuso cuando fue de su divina voluntad, no es nueva, es muy antigua; y

5ª) Que el Soberano, a quien la cabeza de la Iglesia, el Sumo Pontífice, concedió los diezmos (contráigome de las Indias) con el título de Vice Patrón Real, protector de la disciplina eclesiástica, ha constituído un tribunal para atender a ellos, compuesto del Intendente, dos Jueces Hacedores, un Ministro de la Hacienda Nacional, un Promotor Fiscal letrado y Contador; que es decir que ninguno otro, ni junta alguna debe entrometerse en su arrendamiento y distribución; y de consiguiente persona alguna, no digo privada, pero ni pública, mucho menos gestionar porque sería... Pero no lo quiero decir.

"Por todas estas razones, que sin duda ninguna parecieron al Asesor de grave peso y consecuencia, y sobre todo muy puestas al alcance y comprensión de cualquiera que las meditase detenidamente, concluyó con aconsejar al Gobernador de la Provincia, que desechase por temeraria la solicitud de los Síndicos Procuradores del Ayuntamiento de Mérida, imponiéndoles

[197] Véase nota 52.

[198] Véase nota 58.

perpetuo silencio, haciendo ejecutar en todas sus partes, y sin detenerse en ninguna nueva consideración, el bando y reglamento que había circulado para la recaudación del nuevo diezmo. Así lo decretó puntualmente el Gobernador; desde aquel momento la lucha tomó un diferente carácter.

"Porque habiéndose circulado el bando y el reglamento relativos, comenzó de nuevo la agitación popular, instigada principalmente por los sanjuanistas. En aquellos momentos y luego que hubo pasado la primera impresión de la sorpresa, la prensa de San Juan lanzó un tremendo folleto bajo el seudónimo del Novicio, obra de don [José] Francisco Bates,[199] que heló de terror y espanto al Gobernador de la Provincia.

"No solamente se empleaban en aquel escrito las poderosas armas del raciocinio y del buen sentido, sino que por vía de amplificación se apelaba al ridículo de una manera tan pungente y exasperadora, que no hubo susceptibilidad, aun de las menos vivas en el partido rutinero que no quedase herida hasta en el corazón. Aquella lógica era incisiva, irresistible; y como además la demostración venía acompañada de amenazas, exageradas y aun extravagantes algunas de ellas, el efecto no pudo ser más fulminante en un ánimo apocado cual lo era el del Señor Artazo, y en gentes ciegas por el espíritu de partido como eran todos los liberales [los sanjuanistas] en la provincia. Los curas se rebulleron de ira y de indignación.

"La libertad de imprenta aún no estaba perfectamente definida, y para la circulación de un impreso se necesitaba de que fuese previamente permitida por una junta llamada de censura. La que a la sazón había, pertenecía exclusivamente al partido liberal [a los sanjuanistas], como que la había ganado por elección, colocando en ella entre otros al Padre Velásquez y al Padre Justis, y de secretario a don Lorenzo de Zavala. Todos estos individuos estaban aunados en sentimientos y modo de obrar, y la producción de don [José] Francisco Bates bien podía tenerse por hija legítima de cada uno de los miembros de la Junta de Censura.[200] Los rutineros les hacían acusaciones gravísimas, llamándoles herejes, enemigos de la paz pública, aspirantes a echar por tierra el trono y el altar; y la Junta de Censura, firme e inquebrantable en su puesto, dejaba pasar inadvertidas todas estas efusiones del odio de partido, con tal que se le dejase expedita para proteger la difusión de las ideas de sus partidarios. Luchando en un mismo terreno y sin apelar a otras armas que a las de la imprenta, el triunfo de los sanjuanistas era indudable, aunque no fuese más que por la novedad de sus doctrinas: novedad que como es bien sabido ejerce tan poderosa influencia en el ánimo de los pueblos. Apelándose a vías de hecho, vencería quien tuviese de su parte el poder y la fuerza; pero de otra manera, los liberales [los sanjuanistas] podían contar con la simpática deferencia de todos los que no se hallasen personalmente interesados en las cuestiones que se suscitaban. El folleto del *Novicio* voló, pues, en todas direcciones, y fue a conmover todos los ánimos hasta en los más apartados rincones de la península."

[199] Véase nota 87.
No existe un sólo ejemplar de ese folleto, publicado en Mérida el año de 1814.

[200] La Junta de Censura fue establecida en España y en las posesiones españolas de América para sustituir al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, que fue suprimido por la Constitución de 1812.

La situación crítica de aquellos momentos estuvo en la reacción de los indios, afectados por aquella resolución tan absurda, que la describe luego el autor en todo su sentido:

> "Los indios, por instinto puramente y sin necesidad de ser influídos e instigados por los escritores sanjuanistas, mostraron en el acto la más decidida resistencia a someterse al bando y reglamento del Gobernador. En más de un pueblo, sin tomar todavía una actitud verdaderamente hostil, reuniéronse para formular sus sentimientos y expresar su decidida resistencia, mientras que la gente blanca de esos pueblos, aquellos jóvenes conocidos en el interior bajo el mote semiindígena de Yaax-mozos,[201] se entretenían en atizar con sus imprudentes discursos aquel espíritu peligroso. Los ayuntamientos constitucionales, gran parte de los cuales se hallaban compuestos casi exclusivamente de liberales o sanjuanistas, por diferentes medios procuraron eludir el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Gobierno. Hiciéronse notables entre todos, los de la villa de Valladolid y pueblo de Dzemul. El primero, presidido por el Alcalde, don Mateo Moreno,[202] hermano de don Pablo y uno de los más fogosos y exagerados sectarios de las nuevas ideas, hasta el punto de ser tildado por impío y excomulgado, desobedeció formalmente las órdenes superiores, diciendo el Alcalde, en nombre del cuerpo municipal, que consideraba sumamente peligroso el simple conato de restablecer las obvenciones, bajo cualquier nombre y encubiertas bajo cualquier disfraz; y que tal medida era tanto más alarmante cuanto que hallándose compuesto el partido de Valladolid de una inmensa mayoría de indios, no era remoto el caso en que pretendiesen alzarse con gran riesgo de la raza blanca que allí habitaba.[203] El Ayuntamiento de Dzemul no fue tan expresivo

[201] *Yaax* significa en lengua maya verde oscuro y *ya yaax* azul o verde fuerte. No hay una palabra propia para el color azul. Así podíamos traducir *Yaax-mozos* como Mozos azules o de sangre azul.

[202] Don Pablo Moreno tenía dos hermanos que siempre permanecieron en Valladolid de Yucatán, casaron y murieron en esa población: don Pedro Manuel y don Mateo. Ambos casaron con dos hermanas, hijas de don José Navarrete y Baeza y de doña María Pinto y Araujo, de este modo don Pedro Manuel con doña Josefa y don Mateo con doña Damiana.

Del matrimonio de don Pedro Manuel Moreno con doña Josefa Navarrete y Pinto nació en Valladolid de Yucatán el Coronel don Carlos Moreno Navarrete, que figuró en la heroica defensa contra los indios rebeldes en la Guerra de Castas. Casó don Carlos con doña Rita Cantón y Rosado, hermana del célebre General don Francisco Cantón, Gobernador del Estado de Yucatán, 1898-1902, que por muchos años fue infatigable combatiente en la Guerra de Castas y actuó en diversas rebeliones. Hijo de don Carlos y de doña Rita fue el ilustre poeta y periodista, Lic. Delio Moreno Cantón, figura muy popular que en dos ocasiones intentó ganar las elecciones para Gobernador del Estado y las perdió.

Del matrimonio de don Mateo Moreno con doña Apolonia Rebolledo, que fue su primera esposa, nació doña Juana, esposa de don Francisco Navarrete, padres que fueron del General don Felipe Navarrete, que combatió muchos años a los indios rebeldes en la Guerra de Castas y fue Gobernador de Yucatán con el título de Prefecto Superior Político, 1863-1864, cuando se inició el régimen del II Imperio Mexicano.

[203] Valladolid de Yucatán fue de las poblaciones más castigadas por los indios rebeldes, en la Guerra de Castas, el año de 1848. Comenzaron allí los sucesos con el sangriento motín del 15 de enero de 1847, en que hubo escenas horribles de crueldad. El 14 de marzo de 1848 cayó la plaza en manos de los indios, cometiendo espantosa carnicería en la población blanca. El 28 de diciembre siguiente fue recuperada la población por las fuerzas de los blancos.

y enérgico en su resistencia; pero dijo con toda formalidad y aplomo, aunque en un lenguaje no muy propio, que no podía echarse encima la responsabilidad de circular y hacer ejecutar una determinación tan llena de inconvenientes y que no tenía una sola simpatía en toda su jurisdicción. De manera que en unos pueblos descaradamente y en otros por manejos disimulados o extraoficiales, lo que habían demandado con tanto tesón los curas y conseguido a duras penas, fue a estrellarse contra la resistencia de quienes podían favorecerles en sus miras, acrecentada con los medios facticios que empleaban los sanjuanistas en Mérida. La decepción no podía ser más completa, ni la congoja y alarma del Gobernador al encontrarse con semejantes obstáculos, podían ser más justificables.

"Entre tanto, los Síndicos Procuradores del Ayuntamiento de Mérida no habían dejado vencerse con la providencia dictada por el Gobernador, a consulta del Lic. Serrano. Todo lo contrario. Teniendo por ininteligibles las razones vertidas por el Asesor, o en todo caso poco aplicables a la cuestión presente; viendo además que las órdenes se habían librado para el cobro del nuevo diezmo y que esas órdenes eran mal recibidas, volvieron a presentarse en 14 de enero del mismo año de 1814, ostentándose partes en el negocio y prescindiendo de la providencia que les había negado voz e impuesto perpetuo silencio. En un breve y respetuoso escrito, pero lleno de firmeza y energía, expusieron al Gobernador que era contrario a las Leyes de Indias el imponer semejante contribución a los indígenas, por más que conforme al nuevo código político y moderna legislación se les reputase iguales en todo a los demás españoles; que en su virtud y fundados en las buenas razones que expondrían, protestaban de nulidad contra todo lo actuado en los términos de la ley de 9 de octubre [debe ser noviembre] de 1812 y artículo 173 de la Constitución, y pedían los autos para enterarse y representar. Además, por un *postscriptum* demandaban que si habían algunas leyes nuevas relativas a semejante asunto, ignorándolas el Ayuntamiento, se le diese un traslado o noticia de ellas. Semejante petición se llevó de calle la poca o ninguna energía que conservaba el Gobernador, después de hallarse con tan nuevos y multiplicados obstáculos, no siendo el menor de ellos el lenguaje incendiario de los escritores sanjuanistas, y se dio por vencido. El triunfo que los curas del obispado habían llegado a conseguir, se nulificó en el acto de haberlo obtenido por las dudas y vacilaciones del Señor Artazo; mejor dicho, por su falta de principios y sistema en este y todos los demás asuntos que se le presentaron en la época difícil y peligrosa de su administración.

"En efecto, después de haber negado toda personalidad a los procuradores del Ayuntamiento de Mérida, e impuéstoles silencio, en vez de rechazar su nueva pretensión, pasó el escrito a consulta del Auditor Origel. Este tampoco tenía una opinión muy precisa y categórica en el particular, pues sin aceptar el establecimiento de los nuevos diezmos, quería que los curas fueran lisa y llanamente restituídos en el goce de las antiguas obvenciones, siéndole indiferente el nombre de esta contribución, con tal de que se pagase. A lo menos, tal es lo que puede inferirse del muy lacónico dictámen que emitió para cumplir con el último auto del Gobernador, aconsejando a éste que sin perjuicio de la naturaleza ejecutiva del negocio, puesto que los curas

ante todas [las] cosas debían ser restituídos en el goce de las obvenciones, se entregase por nueve días el expediente de los procuradores de la Ciudad, para que en esa dilación dedujesen el derecho que creían corresponder al común que representaban. Así lo decretó el Gobernador, si bien dispuso que no se entregase el expediente, sino hasta después de concluirse la compulsa que de él había ordenado para dar cuenta a las Cortes. No hubo quien no conociese entonces que había cesado el favor de don Pedro Escudero, y que de nuevo volvía a elevarse en el concepto del perturbado Jefe de la provincia la opinión de don Pablo Moreno." [204]

Una vez más, el autor de estas referencias que transcribimos, concede un intermedio a sus relaciones de los acontecimientos, para poder informar de la vida y antecedentes de los personajes que salen a escena. En esta ocasión es de la figura del Diputado de Provincia don Juan José Duarte de quien se ocupa y del cual ya hemos proporcionado las noticias correspondientes.[205]

Añade lo que sigue:

"Desde que se promovió la cuestión de las obvenciones de indios y observó la temible actitud que tomaban las partes contendientes en aquel grave negocio, se ocupó asiduamente en inventar arbitrios que pusiesen término a esa contienda, quedando unos y otros satisfechos. La tarea de suyo era bastante enojosa y difícil, y cualquiera otro que no hubiese tenido la insistencia y tenacidad de carácter que poseía el Señor Duarte, habría prescindido de tratar de un asunto, en que siempre era recibido con rechifla por unos y por otros. Nada de esto le desalentaba y jamás perdía la ocasión de dar sus consejos y proponer sus medios de arreglo.

"El momento en que los Síndicos Procuradores del Ayuntamiento de Mérida fueron admitidos a representar los derechos del municipio, le pareció muy propio y oportuno al buen Diputado de Provincia para hacer admitir oficialmente su intervención en aquel asunto, en que se cruzaban intereses tan opuestos y complicados. Sin consultarse con persona alguna, extendió sobre su bufete un pliego de papel sellado, y dirigió en su calidad de Diputado y usando de la autorización que la Constitución le otorgaba para promover el bien y prosperidad de la provincia, una breve exposición al Gobernador, pidiéndole:

1º) que suspendiese desde luego los efectos del bando en que establecía el nuevo diezmo; y

2º) «que don Pedro José Guzmán, los Síndicos y el Ilustre Ayuntamiento, y don Lorenzo de Zavala, como opuestos a la providencia quedasen jueces de la causa para que en una sesión pública con asistencia de la Diputación Provincial, del Ilmo. Señor Obispo, todas las corporaciones y curas que estén en la ciudad, propongan otra medida que les parezca más análoga, política y económica, etc.»

[204] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 106-10.

[205] Véase nota 73.

"Y como casi no había uno que se dirigiese al desprestigiado Señor Artazo, sin que se permitiese alguna amenaza, don Juan José Duarte concluyó su escrito en estos términos enfáticos: «Protestando que si de no verificarse lo que pido, se conmueve la provincia, alertada a desobedecer, repetiré formalmente contra V. S. ante el Congreso Nacional, etc.» El Señor Artazo pudo haber exclamado entonces, como César en otra ocasión más grave que la presente: *¡Tu quoque, Brute!*

"Es preciso decir que, salvas las muy laudables intenciones del autor, el proyecto de don Juan José Duarte no podía ser más extraño e inconsiderado. Someter la resolución de un caso tan grave, y en que se versaban intereses de una trascendencia semejante, a una reunión que no podía tener otro carácter que el de una junta privada, y eso para que sus decisiones se tuviesen por resolutivas y concluyentes, era ciertamente el colmo del desacuerdo. Conminar con protestas altisonantes a un Gobernador débil, que se había perdido en el extraño laberinto que él mismo se formó, si no accedía de liso en llano a la ilegal y absurda propuesta que se le hacía, exigiéndole que la autorizase por una extralimitación de sus facultades, era aquello una especie de escarnio. Fundarse el proponente en sus poderes de Diputado, y como tal apropiarse un papel arbitrario en aquella controversia, era el más extraño olvido de todas las formas y una verdadera originalidad, que no sabríamos tomar por lo serio si no hubiésemos visto en la secuela de este negocio uno tras otro tantos desaciertos y equivocaciones. En efecto, todo él, desde el principio hasta el fin había seguido un giro verdaderamente extraviado, según se ha visto.

"Como quiera, existía positivamente el temor de una sublevación de indios en aquellos momentos, y aun algunos de los mismos sanjuanistas no dejaban de conocer que sus medios de oposición y su propaganda habían ido más allá de lo que habían previsto. En tan crítica circunstancia, despreciar una indicación cualquiera, que tendiese a evitar la explosión que justamente se temía, podía llegar a ser de fatales consecuencias. Por esta consideración, o más bien porque se procedía a ciegas y sin regla fija en este negocio, el Gobernador Artazo acogió la extraña demanda de don Juan José Duarte, pasándola al dictamen del Asesor de la Intendencia, con encargo de preferente despacho. Perdidos los curas, lo mismo que el Gobernador, en aquel dédalo, tuvieron una vislumbre de esperanza vaga con tan extraño e inesperado incidente.

"Entre tanto las anteriores providencias del Gobernador se tenían por no dadas. El bando y el reglamento para el cobro del nuevo diezmo pasaban por una quimera y la prensa liberal excitaba más y más la resistencia. Redoblábase la audacia de los indios, los instigadores se hacían más osados y todo estaba indicando que se había entrado ya en un carril peligroso, por la imprudencia de los unos y la codicia y ligereza de los otros, el cual podía guiar muy fácilmente a una lamentable catástrofe. El nombre del Venerable Obispo diocesano había caído en la pluma de los libelistas de la época y las tribulaciones del ilustre prelado complicaban más y más la situación.

"El Auditor Origel, a cuyo estudio se llevó la petición del Diputado Duarte, se vio en un nuevo embarazo para aconsejar una resolución. Hasta allí con cierta habilidad había pasado a través de los crecientes obstáculos que este negocio suscitaba a cada momento. Con gran copia de doctrinas,

inconducentes muchas de ellas y con un solemne aparato de palabras, vacías aunque sonoras en gran parte, logró evitar un compromiso de responsabilidad, dejando a unos plenamente satisfechos y a otros no muy disgustados de su manera equívoca de considerar la cuestión, pues que así quedaban mil puertas abiertas para proseguirla indefinidamente, sin llegar jamás al término que anhelaban los curas. Pero en esta vez no era muy fácil conservarse en aquella posición y por fuerza tenía necesidad de ser más explícito. En efecto, en un breve y no mal razonado dictamen, emitió por primera vez la doctrina constitucional de que parecían huir todos hasta allí, relativa a la incompetencia y falta absoluta de jurisdicción contenciosa en el funcionario a quien los curas se habían empeñado en hacer juez de su causa, si bien recibían con suma prevención todas sus determinaciones. El Lic. Origel insistió en términos generales, en cuanto había escrito durante aquella controversia, en todos los dictámenes que se le habían pedido; pero en éste tuvo por conveniente añadir lo que sigue:

«Ofréceseme solamente decir que el punto no lo he considerado en cuestión, ni por consiguiente contencioso; porque en tal hipótesis habría dicho a V. S. desde el principio que se abstuviese de su conocimiento por ser propio y privativo de otra potestad, y aun cuando no lo fuese así la materia decimal, bastaría ser necesaria contienda judicial (si alguna duda había) para sobreseer V. S., cuyas facultades como primer agente del Poder Ejecutivo, no están en la esfera de lo contencioso, sino en la de lo gubernativo, político y económico, para determinar en este ramo gubernativamente.»" [206]

Recapitula Sierra O'Reilly lo expuesto para examinar y advertir, invitando al estudioso a considerar en la forma que sigue:

"El lector, a quien hemos procurado enterar minuciosamente de todos los pormenores de este suceso, puede juzgar de cuánto valor habría sido hacer comprender desde el principio al Gobernador de la Provincia la naturaleza y extensión de sus facultades constitucionales, guiándole por ese camino, que habría evitado más de un escollo. Pero en primer lugar, se conservaban todas las tendencias y aspiraciones absolutistas de reputar al Jefe de la provincia revestido de toda aquella autoridad ilimitada de que hasta allí habían gozado los Capitanes Generales; y en segundo lugar, no se había tenido entonces otro objeto que aprovecharse de la debilidad del que a la sazón gobernaba, para autorizar con su nombre y el prestigio que el hábito le daba, el restablecimiento de las obvenciones parroquiales. Verdad es que al circular el decreto de 9 de noviembre de 1812, el mismo Jefe se había permitido una interpretación hasta cierto punto arbitraria; pero si en eso hubo desacierto, que sí hubo tal, según hemos procurado demostrarlo extensamente, este desacierto no autorizaba de ninguna manera todos los demás que se habían cometido y se intentaban cometer, olvidándose y violándose a sabiendas la nueva constitución de la monarquía y leyes concordantes. Fácil es inferir de aquí si los sanjuanistas, entre quienes existían hombres

[206] Dr. Sierra O'Reilly, II, 112-3.

muy entendidos e ilustrados, hallarían o no un campo franco para atacar las providencias del Gobernador Artazo, censurar cáusticamente la intervención del diocesano y apurar la paciencia de los curas del obispado, harto exasperados con verse súbitamente destituídos de la más pingüe y segura de sus rentas.

"Después de todo lo que hasta aquí hemos visto, es inútil que pretendamos buscar orden, regularidad y conveniencia, ni viso alguno de formalidad en la prosecución de este cansado negocio. Oído el parecer del Asesor, como una cosa muy sencilla y natural, sin proveer cosa alguna sobre la suspensión o cumplimiento de sus anteriores determinaciones, el Gobernador Artazo mandó dar traslado o vista de la petición del Señor Duarte a los apoderados de los curas, impacientes y casi desesperados en presencia de tantas aberraciones y de la inutilidad o ineficacia de sus esfuerzos. En aquellos momentos la acrimonia de la prensa sanjuanista había llegado a su colmo hasta el extremo de intimidar realmente a los curas y sus favorecedores, aun a los menos dispuestos a dejarse imponer, o a los más ciegos y preocupados en la cuestión. Lo cierto es que en su contestación a la demanda del Diputado Duarte, los apoderados de los curas, haciendo un poderoso esfuerzo para moderarse y no saltar los diques a su resentimiento, reconocieron que en efecto existían inconvenientes graves que inducían a una fermentación general en el cumplimiento del auto y bando del Gobernador."

Decían esos apoderados:

«Desde luego, atendiendo más a la tranquilidad pública que al interés particular de su cuerpo, por el bien de la paz se suscriben gustosos a la suspensión del bando último.»

"En conclusión pedían, que si para establecer un nuevo arbitrio que volviese la congrua a sus beneficios, se juzgaba oportuno acudir al medio de una junta, en la forma que sugería la petición del Diputado de Provincia don Juan José Duarte, consentían en ella desde luego."

Añadían:

«Con tal que a más de los vocales que se expresan en ella, sean también citados todos los señores licenciados que se hallasen en esta ciudad; y para darle todo el lleno de autoridad legal, con arreglo al espíritu de nuestra Constitución española, sean también citados a precisa intervención y asistencia dos vecinos honrados, imparciales y cristianos que los apoderados nombrarían cuando sean requeridos, en calidad de hombres buenos, que sean en caso necesario árbitros terceros en discordia.»"

Comenta Sierra O'Reilly con sorpresa:

"Preciso es decir con sentimiento, que no podían llevarse las cosas hasta un extremo más vicioso, tratándose oficialmente de un asunto tan serio y delicado.

"Puesto el negocio en semejante estado, ¿qué fue lo que hizo el Gobernador Artazo? Incidir en nueva anomalía, que puso el sello a las ya cometidas hasta allí. En un auto que proveyó en 16 de febrero de 1814, dijo que en atención a las dificultades y consecuencias que presentaba el restablecimiento de las obvenciones, después de haberse notificado a los indios, al tiempo de promulgarse el decreto de 9 de noviembre de 1812, la ninguna obligación que tenían de pagarlas; consideradas las diversas opiniones que se manifestaban a la sazón en los papeles públicos, y que han formado el espíritu y concepto del pueblo, y teniendo a la vista que en las circunstancias del día, en que fácilmente se acaloran los ánimos por cualquier novedad, debe precaverse entre otras cosas el desorden tan perjudicial a la seguridad pública; desde luego convenía en que se tuviesen por nulos y de ningún valor el bando y reglamento que había hecho publicar y circular para la imposición y cobro del nuevo diezmo, es decir para el pago de las antiguas obvenciones parroquiales que habían hecho restablecer los curas bajo aquel nombre, como si esto pudiese cambiar en nada la naturaleza de las cosas, o como si los indios, sólo por serlo, careciesen del suficiente sentido común para desconocer la ninguna diferencia que existía en cosas que inmediatamente afectaban sus intereses materiales, en lo que rarísimas veces llega a equivocarse el hombre más torpe.

"Pero no era esta sola irregularidad o inconsecuencia la que comprendía el auto razonado del Señor Artazo. Fundándose en lo que aparecía vertido en cierta discusión de las Cortes españolas, relativa a los procedimientos que habían tenido lugar en algunas diócesis de la otra América, en que se aplicó debidamente el decreto de 9 de noviembre, envió original el expediente al R. Obispo diocesano para que provocando una junta, cual la proponía el Diputado don Juan José Duarte y los curas aceptaban, resolviese definitivamente lo que debía hacerse en un negocio tan grave y delicado. ¿Cuál podía ser la eficacia de una providencia semejante? Si la Diputación Provincial y el Gobernador mismo hallaban todos sus medios impotentes para el fin, ¿qué podía hacer el diocesano presidiendo una junta, que en todo caso no podía tener otro carácter que el de privada? Los que hacían una oposición tan cruda al restablecimiento directo o indirecto de las obvenciones, ¿podrían por ventura cesar en esa oposición y guardar silencio, porque fuese otra la autoridad y por cierto de las menos competentes, la que llevase a efecto la restitución solicitada? Porque el R. Obispo en una pastoral muy sentida y patética intimase el pago de las obvenciones, ¿los indios iban a someterse pacientemente a satisfacerlas, deponiendo la resistencia que manifestaban? ¿Todos los edictos del Señor Estévez no habían sido enteramente inútiles? Estas reflexiones que naturalmente debían ocurrir al menos avisado, no detuvieron a los que dirigían este asunto y cometieron la imprudencia de comprometer más y más en él un nombre tan respetable como el del Obispo diocesano.

"Fue entonces cuando los curas, derramando a torrentes toda la amargura que encerraba su corazón, elevaron a su prelado el memorable escrito de 3 de marzo de aquel propio año, clamando por pronto y eficaz remedio a sus males. Este documento es un verdadero proceso contra el Gobernador Artazo, su secretario Moreno, los sanjuanistas, los indios y todos los que

directa o indirectamente resistían las obvenciones. Nada propio era en verdad aquel escrito para indicar una salida franca a la cuestión; pero a lo menos era un desahogo contra todos los adversarios, que con más o menos franqueza hacían la guerra a las obvenciones. El escrito no está mal razonado, ni carece de esa lógica contundente que sugieren las pasiones excitadas. Más todavía: en algunos pasajes señalados el lenguaje es elocuente y persuasivo, y sin duda alguna debemos considerar ese documento como uno de los más notables de la época histórica a que nos referimos. Aunque cada uno de los tres curas que le firmaron era muy capaz de producirlo por sí mismo sin el auxilio de ajenas luces, la fama se lo ha atribuído al Cura de Hecelchakan, don Francisco de Paula Villegas, que también era miembro de la Diputación Provincial, a la sazón uno de los rutineros más exaltados y el gran instigador de los pasos todos que se daban, aventajando en esto al mismo Cura Pacheco, no menos interesado en el restablecimiento de las obvenciones.[207]

[207] Véanse pp. 233-4 para datos biográficos del Cura de Hecelchakan, don Francisco de Paula Villegas.

Don Manuel Pacheco era entonces Cura de Tihosuco.

Uno de los que firmaron el escrito del 3 de marzo de 1814 fue don José María Domínguez, quien muchos años fue Cura de Tixcacaltuyub, pueblo donde nació el Dr. don Justo Sierra O'Reilly, el 24 de septiembre de dicho año. Precisamente el Señor Domínguez era entonces el Cura de la parroquia de esa población.

Nació en Mérida don José María Domínguez y fue bautizado el 20 de diciembre de 1761. En la partida de dicho bautizo se hizo constar que era "hijo de padres no conocidos", expósito a doña María del Valle y que la madrina fue doña Rosa Domínguez.

En el expediente para recibir las órdenes sacerdotales, el año de 1784, se hizo constar que llevaba los apellidos de Domínguez del Valle por haber sido expósito a doña María del Valle y Solís, viuda del Regidor don Agustín Domínguez. Que su color "es español al parecer". Asimismo, que había sido discípulo de don José Nicolás de Lara, quien declaró fue estudiante "muy aprovechado" en Teología, como también del Dr. don José Joaquín Chacón.

Estudió en el Seminario Conciliar de San Ildefonso el IX curso de filosofía que estuvo a cargo de don Ignacio de Cepeda, del 19 de octubre de 1779 al 30 de enero de 1782.

En los últimos años de su vida fue Cura del pueblo de Hunucmá, después de serlo muchos en Tixcacaltuyub. Murió en Mérida el lunes 10 de abril de 1820 y fue enterrado el día siguiente en el Campo Santo de Santa Lucía, oficiando en el funeral el Cura Rector del Sagrario, don José María Guerra, quien después fue Obispo de Yucatán. En la partida de dicho entierro se afirma que dejó testamento y que era el Cura de la parroquia del referido pueblo.

El Señor Domínguez estaba muy relacionado con la familia Sierra, que aunque era originaria de Valladolid de Yucatán, vivía en Tixcacaltuyub, y a la que pertenecía el Dr. don Justo Sierra O'Reilly.

Casó el mencionado don Justo en Mérida el 23 de mayo de 1842 con doña María Concepción Méndez y Echazarreta, natural de Campeche, hija del Gobernador del Estado de Yucatán, don Santiago Méndez Ibarra, campechano. Su primera hija María Concepción nació en Mérida el 4 de agosto de 1844; su segunda, María de Jesús, en Campeche el 19 de junio de 1846; y los demás varones en Campeche: Justo, el 26 de enero de 1848; Santiago, el 3 de febrero de 1850; y el menor, Manuel, en 1852. En todas las partidas de los bautizos de sus hijos, aparece el referido Dr. Sierra O'Reilly como hijo de doña María Concepción Sierra.

Dice él mismo en su obra *Impresiones de un viaje a los Estados Unidos de América y al Canadá*, que cuando se hallaba en Nueva Orleáns, octubre de 1848, recordó un día que era el aniversario de la muerte de "una pobre hermana mía que me había servido de madre, y madre en verdad muy tierna, cariñosa y amante".

Consultamos el registro de entierros de la Catedral de Mérida, correspondiente a octubre de 1847 y hallamos que efectivamente, el martes 26 de dicho mes murió doña Lorenza Sierra, vecina de Mérida y soltera.

Dedica Sierra O'Reilly algunas páginas de su obra para describir el carácter y las actividades del Padre Villegas, informes que van precedidos de una advertencia que proporcionamos a continuación:

En otra obra suya, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos de América*, refiere en qué poblaciones celebró sus cumpleaños: en su pueblo natal, el año de 1815; en Mérida, los años de 1816 y 1817; en Hunucmá, el de 1818; y los inmediatos siguientes en Mérida. En el citado año de 1818 ya se hallaba el Cura Domínguez de Cura de la parroquia de Hunucmá.

Además de la mencionada doña Lorenza, fueron hermanas suyas Epifanía, Rudesinda y Cayetana, que ingresaron en el convento de Concepcionistas, Mérida, como religiosas. Doña Epifanía fue Abadesa de dicho monasterio en varias ocasiones. Murió en Mérida el 16 de diciembre de 1886, a la edad de setenta y ocho años.

Otro hermano, don Manuel Antonio fue sacerdote. Nació asimismo en Tixcacaltuyub y murió en Mérida el 9 de julio de 1876, siendo Cura y Vicario del pueblo de Halachó, a los setenta años de edad.

Doña María Concepción Sierra, que ya hemos mencionado como madre de todos estos Sierra, murió en Mérida el martes 24 de marzo de 1829. Aparecen como hermanas suyas doña Juliana y doña Martina, que casaron en Mérida como hemos de ver.

Impresiones de un viaje a los Estados Unidos de América y al Canadá, I (Campeche, 1850), 185.

Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos de América (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 12, México, 1938), 10.

APCMY, Entierros, XV, 7, y XXII, 92.

Carlos R. MENÉNDEZ, *Noventa años de Historia de Yucatán (1821-1910)*. Mérida, Yuc. 1937, pp. 424-5.

RUBIO MAÑÉ, "La Guerra de Castas en Yucatán y el Sr. Pbro. don Manuel Antonio Sierra O'Reilly", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, XXI, 2, abril-mayo-junio 1950, pp. 235-53.

De doña Juliana y doña María Martina Sierra tenemos los datos que siguen:

El sábado 23 de marzo de 1816 casó en Mérida don José Justo Castillo, natural de dicha ciudad y viudo de doña Manuela Rendón, que había muerto en Acanceh, con doña Juliana Sierra, viuda de don Miguel de la Peña, que había muerto en Tixcacaltuyub.

El lunes 29 de septiembre de 1828 casó en Mérida el Capitán retirado don José Ignacio Barrero, viudo y vecino que había sido de Campeche, con doña María Martina Sierra, natural de Valladolid de Yucatán, hija legítima de don José Gregorio Sierra y de doña Teresa Salazar.

A la referida doña María Martina Sierra y Salazar le donó el Cura de la parroquia de Hunucmá, don José María Domínguez, en Mérida, el 14 de mayo de 1818, ante la fe notarial de don José Rivas Cacho, a "causa mortis", unas casas que ubicaban al oriente de la Ermita de San Juan Bautista, en esquina que miraba a calles hacia el oriente y el norte, es decir las calles que hoy son 69 y 62, casas que había comprado el 4 de diciembre de 1817 de don Francisco del Canto, albacea de la finada doña Josefa del Canto. Se hizo constar en dicha escritura que el mencionado Cura donaba esas casas para que pasara su propiedad a quienes le tenía comunicado a doña María Martina.

APCMY. Casamientos, XIII, 49v., y XIV, 82.

Archivo General de Notarías, Mérida de Yucatán. Protocolo de don José Rivas Cacho, año de 1818, ff. 30-1.

Por toda esta información documental puede verse la relación familiar del Cura de Tixcacaltuyub y luego de Hunucmá, don José María Domínguez, con el Dr. don Justo Sierra O'Reilly. La influencia del mencionado Cura en el referido don Justo, como también la de su preceptor, don Antonio Fernández Montilla, puede percibirse en los estudios que escribió sobre el problema de las obvenciones.

El citado don José María Domínguez, cuando era Cura de Tixcacaltuyub, dirigió un escrito a las Cortes de Cádiz para exponer ese problema. Lo hizo por medio de su apoderado, don Juan José de la Presilla, a quien le había confiado poder en Mérida, el 13 de febrero de 1813, para representarlo ante esas Cortes, como también el Cura de la parroquia de Santiago, don Francisco Pasos, ante la fe notarial del Escribano Real y Público don Andrés Mariano Peniche.

Exponía lo que sigue:

"Serenísimos Señores:

"Don José María Domínguez, Cura del pueblo de Tixcacaltuyub, se ve precisado a molestar la superior atención de V. A., por el trastorno que ocasiona la abolición de mitas [nombre que

"Y ya que viene la ocasión de nombrar al Señor Villegas, preciso es llamarle a cuentas en el Tribunal de la Historia, y si el juicio de éste fuese severo, a lo menos por lo que a nosotros hace, podemos asegurar que ninguna pasión nos mueve a calificar a un hombre, del cual apenas conservamos un vago recuerdo referente a la época de nuestra infancia. Conocemos

se daba en Perú a una contribución que pagaban los indios, semejante a las obvenciones de Yucatán] y el gravamen que por otro lado va a ocasionar a los indios, al tiempo mismo que ha de empobrecer a los curas, para que puestos en la balanza de la Justicia y conciliándolo con la política, se digne V. A. dar el temperamento que parezca más prudente y equitativo.

"Por el Real decreto de 9 de noviembre de 1812, se ordenó que quedasen abolidas las mitas, o mandamientos, o repartimientos de indios y todo servicio personal que bajo de aquellos u otros nombres prestan a los particulares, sin que por motivo o pretexto alguno puedan los Jueces o Gobernadores destinar o compeler a aquellos naturales al expresado servicio. Que quedasen libres de todo servicio personal a qualesquiera corporaciones, o funcionarios públicos, o curas párrocos, mandando en su lugar que satisfagan los derechos parroquiales como las demás clases, y esto que a primera vista es un rasgo admirable de la más acendrada justicia en favor de los derechos imprescriptibles de la libertad personal, trae consigo unos inconvenientes tan graves que más bien perjudican que favorecen al objeto que se propuso, pues el resultado que va a tener es el de que los indios se vayan a los montes como parece inevitable.

"Todo código legal es obra de la sabiduría, de la meditación, de la experiencia y del tiempo, y las leyes que contienen están regularmente dictadas con conocimiento de las costumbres, de la índole de los habitantes, del temperamento y de los agregados que deben tenerse presentes para que además de la justicia intrínseca que constituye su esencia, sean útiles y convenientes, pues sin esto y partiendo sólo de la teoría, serán puramente ideales sus sanciones y lejos de producir el efecto que se proponen, no los tendrán sino extravagantes y eventuales.

"Quando se examina todo lo que hay establecido en las leyes y el fundamento en que estriba el sistema que han adoptado sobre esto, no pueden menos de extrañarse estas novedades tan repentinas, bien que no es dado a los particulares el alcanzar las altas miras de la sabiduría de las Cortes; pero, entre tanto reflexione que el indio pagaba anualmente 12½ reales y 9 la mujer, repartidos en ciertos meses del año y que los derechos que pagaba a la Iglesia eran 3 reales por un bautismo y 10 por un casamiento, sin que por los entierros tuvieran que pagar cosa alguna, además de que en todos sus pleitos y causas criminales eran defendidos por pobres; y ahora si ha de tener efecto lo decretado, deberán pagar 8 reales por un bautismo, 84 por un casamiento, 13 de arras, 13 por cada entierro, las costas que causen en los pleitos y causas criminales, y su instrucción se abandonará, o el Gobierno proveerá por otro lado, o habrá de costarle a los Padres el dinero; ¿podrá decirse que esto es ventajoso?, y ¿qual es el beneficio que recibe el indio en no pagar el servicio personal?, ¿será acaso un beneficio dejarlo obligado a unos pagos que nunca puede hacer con la comodidad que hacía aquel de que se le priva? El indio siempre ha sido propenso a la ociosidad y a otros vicios que no toman incremento porque los curas vigilan con prudencia sobre ellos, excitándolos, corrigiéndolos y predicándoles, de que han sacado algún fruto por el respeto al Estado y subordinación que aún conservan. Ahora que el indio se considera libre para quanto las pasiones le dicten, y para vagar y radicarse dondequiera, ¿quién podrá reducirlos en lo sucesivo a la pastoral disciplina, a la obediencia de sus superiores y quién les sacará de sus errores, propagándose entre ellos el uso y curso de sus concubinatos, de que nacerá el desorden y otras consecuencias funestas a la causa pública? El tiempo acreditará con dolor este desastroso resultado. El indio puede y debe ser más civilizado, pero había de ser preparándole medios de instrucción, no soltándole de pronto la rienda. La cosa está hecha y los buenos deseos de ahora no subsanarán los resultados estragosos de lo sucesivo.

"Se han escuchado hasta ahora los clamores indiscretos, se ponderan y abultan crueldades que podrá haberlas habido en los seglares, no en los curas; se exageran rentas y no se reflexiona que el párroco tiene que buscar a sus feligreses dispersos en haciendas y en ranchos, muchos de ellos a distancia de 10 y 12 leguas, transitando veredas ásperas, pedregosas, sitios fangosos y algunos por despoblados, concurriendo a qualesquiera hora del día y de la noche, y sufriendo la intemperie de las estaciones.

"Por otra parte, los indios pobres no reconocen otra hospitalidad que la de los curas, que los socorren en sus miserias, pestes y enfermedades, y si les falta este auxilio muchos de ellos perecerán.

"El primer interés del Gobierno debe ser el de que se conserve con esplendor la Religión Católica

muy bien cuán grave y delicada es la tarea que nos hemos impuesto voluntariamente al entrar en estas consideraciones. Pero estamos resueltos a desempeñarla del mejor modo que sepamos, apelando siempre a los más razonables medios de crítica que nos es dable disponer. Hacemos todo lo que es posible para ser imparciales y por de contado veraces en nuestros relatos históricos. Si no lo conseguimos, no es culpa de nuestra buena voluntad. Hay

lica, y se mantenga a los indios en la subordinación a las legítimas autoridades, y que no se aumenten los vicios, ociosidad y otros inherentes al carácter indio, que con la continua educación y doctrina se consiguen algún tanto.

"Llegó a Mérida de Yucatán una Gaceta, en que iba inserto el Real decreto y el Gobernador lo mandó reimprimir y circular, y que se publicara en las iglesias antes que se recibiera de oficio y antes que lo supiera el Prelado eclesiástico, y se publicó en la Misa Mayor en los días 7, 14 y 19 de marzo, y el efecto que ha producido ha sido el de mandar a los indios suspendan el pago de obvenciones y el servicio personal, y con esta novedad se ven los curas con la mayor consternación, pues en los pueblos nadie quiere servirlos, ni traerles lo necesario, trabajo que hacían los indios, pagándoles con arreglo al arancel de las audiencias de los distritos, aprobado por el Señor don Felipe V, en cédula del año de 1742. Esto que parece un beneficio para los indios, no lo es, si quedan como está declarado, sujetos al pago de los derechos parroquiales como los de las demás clases del Estado, y además de los perjuicios insubsanables que esto ha de acarrearle a la Nación y a la Religión, serán muy notables con respecto a los indios, pues abandonarán los hogares y se irán a los montes, a que son muy propensos para huir de la vista de las autoridades y los párrocos, y la despoblación y rustiquez se notará en todas partes.

"Atribúyase a lo que quiera la resolución que tomarán los indios, lo cierto es que en breves días que transcurrieron desde que se publicó el decreto hasta que los curas escribieron, sólo se habían presentado en el curato de Tixcacaltuyub, que pasa de seis mil almas, cinco criaturas a bautizarse y se habían hecho cuatro entierros, sin que los dolientes hayan tenido ni siquiera un peso para dar a los sacristanes, matrimonios se verán rara vez y hasta ahora ninguno se ha presentado, y así sucederá con lo demás; y ¿podrá administrarse el pasto espiritual quando por necesidad falten los tenientes y los feligreses de ocho y diez leguas, por caminos opuestos pidan los sacramentos? Esto es indicar de pronto y por mayor: si en lo político se busca la aniquilación de los indios, o por mejor decir alejarlos de nuestras poblaciones, éste es uno de los medios más adequados; pero si lo que se busca es su alivio y prosperidad, son otros los que deben adoptarse, y para ellos se necesitan desembolsos o nuevos sistemas, porque con solas palabras no se hacen felices a los hombres. En su virtud, suplica a V. A. rendidamente se sirva declarar el temperamento que convenga adoptarse para conciliar en lo político y en lo moral las mayores y más seguras ventajas de los indios, sin detrimento de la población y el mejor servicio del Altar y decoro de la Religión y de sus ministros; y entre tanto, o bien que se toleren para con los curas aquellas mitas racionales y prudentes que prescriben las Leyes de Indias, o bien que se mande que a los indios se les obligue al pago de las obvenciones devengadas y que están debiendo a los curas, como lo hacen las demás clases del Estado, y que igualmente contribuyan con los diezmos y primicias de todo lo que siembran y crían. Así lo espera de la alta penetración y acrisolada rectitud de V. A. y en ello recibirá merced.

"Cádiz, 10 de septiembre de 1813.

"Serenísimos Señores. En virtud de encargo y poder. *Juan Joseph de la Presilla.*"

En una nota al calce se hizo constar que este escrito se vio en las Cortes de Cádiz y se registró el 26 de noviembre de 1813, agregándose que no constaba acuerdo sobre lo pedido.

Archivo General de Indias, Sevilla. México, Leg. 3096.

En los censos de los años de 1794 y 1795, relativos a la provincia de Yucatán, figura el pueblo de Tixcacaltuyub, en la jurisdicción del partido de los Beneficios Bajos, con una población total de 5,118 habitantes. Era entonces la localidad más poblada del mencionado partido, que tenía un total de 25,686 habitantes. Le seguían en orden demográfico, dentro de ese mismo partido, Yaxcabá con 4,774, Sotuta con 2,150, Taccibichen con 1,560, Homún con 1,553, Cantamayec con 1,360 y Hoctún con 1,345.

En la Guerra de Castas, 1847-1848, la mayor parte de estas poblaciones fueron aniquiladas, especialmente Tixcacaltuyub y Yaxcabá.

Rubio Mañé, *Archivo de la Historia de Yucatán. Campeche y Tabasco*, I (México, 1942), pp. 216-8.

un signo, según la expresión de Cicerón, por el cual se puede y debe reconocer la imparcialidad del historiador y es que no haya nada verdadero que deje de decirse. Cualesquiera que sean las ideas favoritas, las opiniones dominantes, las predilecciones y las preferencias del historiador, éste es imparcial desde el momento en que viendo todos los hechos que próxima o remotamente toquen a su objeto, los alega todos por más que sienta alguna vez una secreta e instintiva repugnancia; y esto es precisamente lo que nos está ocurriendo. Por lo demás, hay un medio muy simple para rectificar los errores en que podemos incurrir involuntariamente, y eso lo hemos manifestado ya desde el principio, al anunciar el punto de vista en que estamos escribiendo." [208]

Proporcionada la información biográfica del Padre Villegas, quien representó papel tan culminante en estas discusiones, Sierra O'Reilly retorna a sus relaciones así interrumpidas:

"En lo más encarnizado de esta lucha, y cuando el Cura Villegas se había asegurado un puesto de influencia e importancia en la Diputación Provincial de que era miembro, sobrevino el incidente del decreto de 9 de noviembre, y con él la extinción de las obvenciones parroquiales, conforme a la inteligencia y aplicación que hizo el Gobernador Artazo. La sorpresa que por un momento desconcertó a todos los curas, no dejó de influir también sobre el ánimo del Cura Villegas; pero muy luego recobró su aplomo y por todos medios comenzó a preparar la reacción. Sus bien combinados pasos, a pesar de la grita de los sanjuanistas, le hubieran guiado irremisiblemente al fin, si no hubiera tropezado con la timidez y vacilación del Señor Artazo, quien por más que se esforzaba en seguir los impulsos de su natural inclinación, no le era dable desentenderse de lo que le insinuaba lentamente don Pablo Moreno, ni de las amenazas virulentas de la prensa sanjuanista. El Cura Villegas, a pesar de su firmeza y tenacidad en proseguir adelante, no podía menos de estrellarse contra aquel obstáculo invencible, tanto más cuanto que el flagrante ejemplo que citaban los sanjuanistas del abuso que los curas hacían de las obvenciones, hallábanlo en el que ofrecía el mismo Cura Villegas. Introduciendo esto un principio de desconfianza en el ánimo del Gobernador, quedaba paralizada la acción del Cura Villegas, por lo cual determinó éste también atacar al débil funcionario con las mismas armas que empleaban los sanjuanistas.

"Malogradas todas sus intrigas para que la Diputación Provincial conociese en el asunto y anulase lisa y llanamente la declaración que había hecho el Gobernador al publicar el decreto de 9 de noviembre, no por eso dejó de preparar otras nuevas. Una de ellas fue hacer que unos pocos indios de su parroquia representasen —¡quién había de creer que esta fuese la expresión espontánea de sus sentimientos!— pidiendo el restablecimiento pronto de las obvenciones, sobre el principio de serles muy oneroso pagar los derechos que, según el espíritu del decreto de las Cortes, debían satisfacer al párroco.

[208] Dr. Sierra O'Reilly, II, 115-6.

Esta exposición dirigida al diocesano, que tuvo el candor de creerla sinceramente, fue el principio de la guerra cruel que comenzó a hacer la prensa liberal al Señor Obispo, hasta el punto de obligarle a abandonar su residencia y trasladarse a Campeche. Pero no anticipemos los sucesos y volvamos a los manejos del Cura Villegas.

"Para que el Cura de Hecelchakán pudiese sostener con ventaja la lucha que había emprendido, no bastaba que la causa que él sostenía fuese buena. Necesitábase además que sus medios fuesen adecuados, propios y seguros; que sus armas estuviesen bien templadas, y sobre todo que esas armas y esos medios fuesen manejados con prudencia y circunspección. Talento no le faltaba; actividad, la tenía de sobra; voluntad de obrar, como ninguno. Pero desde luego, no era muy seguro que esa causa fuese justa, hablando en términos absolutos, por más que relativamente pudiese serlo; es decir justo y muy justo era que los párrocos y ministros del altar fuesen competentemente indemnizados, y que el pueblo cristiano les asegurase la subsistencia, puesto que hombres eran y no ángeles, para que pudieran sustentarse de un alimento espiritual y *qui altari servit, oportet ut de altare vivat.* Mas, todo eso no quería decir que el sistema de obvenciones era bueno, justo y equitativo, tal como estaba montado, acerca de lo cual ya hemos expresado con franqueza nuestra opinión.

"Después de eso, a ningún hombre sesudo y de conciencia podía parecer bien que ese derecho, si lo era, se pretendiese exigir por los medios que tan imprudentemente empleaban el Cura Villegas y cuantos cooperaban con él en aquel tejido de intrigas y combinaciones tenebrosas, indignas de una causa justa, santa y respetable, y que podía muy bien sostenerse de otra manera, sin necesidad de desviarse ni un ápice del camino recto de la verdad y de la demostración. ¿No era hacer dudosa una justicia, defendiéndola del modo que lo hacía el Cura de Hecelchakán? Los demás curas ¿no comprometían tristemente el éxito de su demanda, defendiéndola del todo en las manos de un hombre que no tenía ningún vínculo que le uniese al país, careciendo en él de familia, de relaciones de ninguna especie y puede ser que hasta de verdaderos amigos? No hay que dudarlo: si el Cura Villegas erró en los medios con que dirigió la controversia de los curas, más erraron éstos en esperarlo todo de él y entrar en sus miras, alucinados por un falso brillo y tomando el oropel por oro, que es lo que frecuentemente nos hace extraviar la dirección de nuestros juicios.

"Además, las armas que en la lucha había adoptado el Cura Villegas eran malísimas *sui géneris.* Tratándose de sostener una causa que podía considerarse identificada con los intereses de la Iglesia, parecía natural que se adoptase un lenguaje circunspecto; que al repeler los ataques de los contrarios se hiciese con buena lógica y copia de razones concluyentes, pero no con acritud, con un lenguaje corrosivo, eminentemente ultrajante y casi escandaloso. Verificarlo de este último modo, no sólo era exasperar a los no muy [bien] mirados contrarios, sino introducir la duda y la vacilación sobre muchos puntos que no la admiten en conciencia. Cuando un sacerdote se abandona a los mismos arrebatos que un frenético de la calle, so pretexto de defender una cosa santa, en sí misma corre el riesgo de que se dude hasta por las personas más escrupulosas y timoratas de la decantada

santidad de ese objeto. Ahora bien, ¿qué fue lo que hizo el Cura Villegas, bajo de su firma o cubierto bajo el anónimo, durante esa controversia? Identificar su persona con el negocio de las obvenciones, volver injuria por injuria y envenenar más y más el espíritu de sus adversarios, quienes por su parte, atacando las obvenciones y las demandas de los curas, creían atacar al Cura Villegas y sus pretensiones.

"Si nuestros informes no están errados y la exposición que los apoderados dirigieron al diocesano en 3 de marzo de 1814 es efectivamente obra del Cura de Hecelchakán,[209] ya podrá inferirse cuál era la causticidad y

[209] El escrito del 3 de marzo de 1814, que los curas dirigieron al Señor Obispo Estévez, fue publicado por el Dr. SIERRA O'REILLY en su revista *El Fénix*, en Campeche, número 142, de fecha 15 de octubre de 1850. Carlos R. Menéndez lo reprodujo como apéndice a la edición que hizo de la obra del mismo SIERRA O'REILLY, *Los Indios de Yucatán*, II. Apéndices, 111-6.

Transcribimos ese documento:

"Exposición que, en su fecha, dirigieron los representantes de los curas de este obispado al prelado diocesano sobre el objeto que expresa.

"Ilmo. Señor:

"¡Qué escena tan lúgubre, qué cuadro tan triste y qué situación tan dolorosa es la que los curas de la diócesis de Yucatán, se ven en la necesidad de presentar a la sensible vista de su prelado, de su pastor y su obispo! Pero ¿a quién podrán elevar sus clamores si no al que tiene, cuando no la jurisdicción, a lo menos la facilidad de remediarlos? ¿A quién podrán dirigir los ecos del llanto, si no al supremo pastor que está puesto para la defensa y custodia de Israel? V. Ilma. es el sumo sacerdote a quien debemos manifestar el estado lastimoso de su rebaño, aunque sea pasando por la angustia de martirizar su corazón, oyendo más de cerca la trágica historia de nuestras desgracias.

"Sabe V. S. muy bien que los curas de su provincia estábamos dotados con la congrua de doce reales y medio, que anualmente pagaban los indios varones, y nueve reales las hembras, de cuya masa total se deducía una séptima parte a beneficio de la fábrica, para sostener el culto divino, quedando las seis restantes vinculadas a los párrocos y sus ministros, bajo de aquellas responsabilidades que con respecto a las necesidades de sus feligreses tienen establecidos los cánones y la misma caridad evangélica. Este sistema de contribución, conciliando la utilidad y pobreza de los indios, tiene casi el mismo origen que la conquista, fue adoptado por la experiencia y meditación de los prelados más sabios de esta Iglesia, y últimamente por nuestras Leyes de la Recopilación Indiana; advirtiendo que el estado de miseria de estos neófitos exigía, como se dispuso, que los veinte y dos reales y medio fuesen pagados y distribuidos en el discurso de los doce meses del año, para que les fuese menos gravosa la obvención, asegurasen los curas una subsistencia fija y no se viesen en peligro de quedar incongruos. Por esta cantidad que pagaban, ya en dinero, ya en especie, según les acomodaba, gozaban el privilegio de no satisfacer diezmos de las mismas especies que obvencionaban, y aunque en algunos lugares había ciertos abusos o costumbres, para que el servicio personal de los indios formase parte de la subsistencia de los párrocos, V. I. sabe muy bien que en Yucatán no se han conocido estos excesos y que cuando los indios se han ocupado en nuestros servicios domésticos, han sido recompensados con ventaja.

"De la práctica de algunos obispados y a representación de varios diputados de América, nació sin duda el decreto de nueve de noviembre de mil ochocientos doce, que prohibe los servicios personales de los indios, declarando que deben satisfacer sus derechos parroquiales como las demás clases; pero este Real decreto, que debió publicarse literalmente, como debe hacerse con todas las disposiciones de la soberanía, fue interpretado, glosado y circulado por el Señor Jefe Superior Político, don Manuel Artazo, aconsejado sin duda de los que abusando de la debilidad de este Jefe, quisieron valerse de su imbecilidad para destruir la religión y sus ministros, bajo el respeto y amparo de la misma ley. No podemos persuadirnos que haya sido de otra suerte, conociendo el carácter del General Artazo, sus cortas nociones y ninguna malicia para haber añadido de su propio arbitrio, que debía cesar en su consecuencia el pago de obvenciones, según resulta de la orden que comunicó a las subdelegaciones del partido y en testimonio existe acumulada en los autos de la materia.

veneno que contenía el lenguaje que éste empleaba por la imprenta, cuando en un escrito que se elevaba a la juiciosa consideración de un prelado tan respetable y lleno de moderación y cordura, los representantes se permitían destilar un veneno casi en cada frase de su exposición, torciendo las intenciones más rectas e interpretando a su arbitrio ajenos procedimientos. Un lenguaje semejante ¿podría producir la convicción en los adversarios? Si la polémica llevaba por objeto dilucidar una cuestión interesante, ¿esos

"Bien penetraban los fautores de esta trama las consecuencias que resultarían para quedar triunfantes en los empeños de su maquiavélica conducta. Ellos se propusieron destruir la religión y perseguir a sus ministros y no teniendo firmeza para sacar el pecho y ejecutarlo cara a cara, porque saben existen en un pueblo absolutamente católico, se valieron de rodeos, usando de las armas de la hipocresía, a título de proteger los derechos de los indios con las explicaciones violentas de la ley.

"Sabían muy bien que el sistema económico de las obvenciones, era el que proporcionaba mejor la conservación de la religión de nuestros miserables indios. Necesitando de la incesante fatiga y de alguna especie de coacción para concurrir al templo a oir la voz del Evangelio, la instrucción catequística de la doctrina y el trato asiduo de los eclesiásticos y otras personas timoratas, se adoptó el método que llamamos de tabla, para conocer las fallas a estos actos religiosos, que estaban casi aligados con los días establecidos al pago de sus obvenciones parroquiales.

"Cesaron éstas y con una velocidad eléctrica cesó también la asistencia religiosa de los indios. En un momento empezaron a desaparecer los bautismos que antes hacíamos, los casamientos que celebrábamos, y hasta los entierros que teníamos; porque, o ya huían de la iglesia como si fuera un patíbulo, o se fueron centurias enteras emigrando a los montes, para si no volver a las adoraciones gentílicas de la antigüedad, a vivir a lo menos en las anchuras de una conducta corrompida, sin religión, sin cultura, sin civilidad, sin leyes y sin las delicias del hombre en sociedad; se están volviendo unos misántropos, que acaso llegarán a ser menos feroces que los escitas, retrocediendo a los melancólicos tiempos de la conquista.

"De todos estos desórdenes, fue causa la arbitraria inteligencia que el Señor Artazo y sus consejeros dieron al citado decreto de nueve de noviembre, y los curas al par que eran fieles observadores de estas funestas consecuencias, quedaron en la situación más deplorable, por no tener con qué alimentarse, sosteniéndose hasta ahora con los cortísimos derechos eventuales que se cobran con afanes y fatigas, y con una u otra alhaja que hemos podido sacar del régimen de una prudente economía.

"La triste escena en que estaban los indios y sus curas, les obligó a dirigir sus clamores al Gobierno Político de Yucatán y a la Excma. Diputación de Provincia, y V. I. que entonces oyó por la primera vez los débiles ecos de sus coadjutores, tuvo a bien apoyar que en lugar de las obvenciones se subrogasen los diezmos que debían contribuir los indios de sólo las especies que antes obvencionaban; pero aquel senado provincial, no encontrando en la órbita de sus atribuciones la facultad de resolver por sí mismo, pasó el asunto a la del Jefe Superior, conviniendo en la justicia de los representantes, y recomendando la necesidad de una medida que asegurase el culto y la subsistencia de los ministros del santuario.

"Aquí comenzó la segunda parte de la historia, reactivándose de nuevo la osadía de los perturbadores del orden público, y de los que no omiten medio para introducir la anarquía, las desgracias y todo el complejo de calamidades que estamos oyendo en estos tiempos difíciles. ¡Qué de emisarios no han cundido por los pueblos para prevenirlos! ¡Qué de cartas no han volado para alarmarlos, especial y señaladamente contra los ministros de la Iglesia! ¡Y qué de papeles públicos no ha vomitado la boca leónica de la prensa, para pintarlos como unos hombres inmorales y llenos de crímenes, que horroriza sólo referirlos!

"Siguió el expediente sus trámites, aumentándose éstos más de lo que debían; pues los que ganaron el corazón del Señor Artazo no han perdido ocasión para ir entorpeciendo el negocio, ponderándole como un crimen de Lesa Magestad el tomar siquiera una pequeña medida que corrija tantos excesos como le representamos. Sin embargo, la vehemencia de los clamores, por una parte, y por otra el testimonio íntimo de su convencimiento, que en medio de su nesciencia no dejaría de ver la vislumbre de la luz, hizo darle curso a las instancias, oyendo el

argumentos podrían convencer a nadie? No por cierto, porque es una regla constante e invariable que gobierna al mundo moral, y que no puede cambiarse con declamaciones y denuestos, la de que para convencer es necesario antes persuadir. Id *ex abrupto,* y con ese insolente y brutal frasismo que usan los libelistas apasionados de todo tiempo, a demostrar a vuestros adversarios una verdad, y no lo conseguiréis jamás. Es cierto que los sanjuanistas tampoco podían tacharse de excesiva moderación en

parecer de varios letrados, de los Jueces Hacedores de Diezmos y de otras varias personas con quienes, extrajudicialmente sabemos, consultó.

"Omitimos referir menudamente la diversidad de las opiniones en el modo, pero que todas convinieron en la substancia. Es decir, unos peroraron por la reposición de las obvenciones, a virtud del violento despojo que se nos hizo sin autoridad competente, y otros que habiendo ya cesado esta práctica, debía introducirse la del diezmo, que era a la que aquella equivalía y la más análoga a las bases de igualdad, sancionadas en la Constitución política de la Monarquía. Esta es la única diferencia que los asesores manifiestan en sus juicios; pero todos los consultados estriban y se apoyan en el indefectible principio de que se ha de dar dotación al culto y congrua a los ministros. Sólo esos espíritus, fuertes por ironía, esos genios turbulentos, esos orgullosos ignorantes y esos innovadores del siglo diez y nueve, quieren que baje una virtud prodigiosa de los cielos a sostener visiblemente el edificio económico de la religión, o por decirlo mejor, intentan valerse de este pretexto para destruir lo mismo que en la apariencia pretenden edificar.

"La pluralidad de los dictámenes decidió al Señor Capitán General, Jefe Superior Político, a establecer los diezmos igualmente a los indios con los españoles; siendo de advertir, para comprobar el ascendiente que tienen en Su Señoría esos consejeros anti-eclesiásticos, que después de extendido su auto definitivo con fecha de tres de enero último, agregó por conclusión que pasase de nuevo a consulta del Señor Serrano. Una de dos: o el Jefe Político había tomado todas las luces necesarias para pronunciar una providencia tan escabrosa en su concepto, o no. Si lo primero ¿a qué vino pedir dictamen de una cosa que ya estaba digerida y bien pesada en la balanza de la razón? Y si lo segundo ¿cómo se atrevió a tirar un decreto sin el convencimiento y competencia de su justicia? Esto no quiere decir otra cosa, Señor Ilustrísimo, sino que en el intermedio de mandarlo extender hasta firmarlo, empezó a titubear el ánimo por la seducción de alguna voz oculta que sórdidamente trabajaba en borrar las disposiciones de su espíritu.

Creyendo, por lo que la experiencia enseña, que los abogados en punto de opiniones son a veces un laberinto, de quien nadie sale si no se corta, buscó acaso este asilo en el estudio del Señor Serrano; pero la superabundancia de nuestra justicia hizo que le saliese tan mal la cuenta que no pudo menos este letrado de aprobar el auto, decidiéndose en su visita el Señor Jefe Político a poner en ejecución el pago de diezmos decretado.

"Con este designio promulgó un bando a cuatro de enero último, acompañado de una instrucción reglamentaria para el gobierno y recaudación de los diezmos y de un edicto pastoral que la sabiduría de V. I. expidió, según exigían las circunstancias del tiempo, la dignidad de la materia y el carácter de las gentes a quienes hablaba. La respetable voz de uno de los mejores obispos de la monarquía resonó por los ángulos de la provincia en aquel edicto, lleno de unción, de amor y de doctrina; pero ni los silbos del pastor, ni el equitativo arancel que puede decirse formó V. I., con perjuicio de nuestros intereses, en el peligro que resultaba en adaptar lo uno y rehusar lo otro, fue bastante a acallar los influjos de la maledicencia, que desde luego empezaron a conmoverse contra el establecimiento de los nuevos diezmos.

"Un papel sacrílego titulado «Alcance al Misceláneo», número ciento doce y firmado *El Novicio,* fue el primer feto que por el órgano de la imprenta abortó la intriga y la irreligiosidad para destruir lo que ya se había adelantado en alguna parte, prevaliéndose de la apatía y temor de un Jefe que probablemente entraría en fluctuación, como sucede siempre que oye salir algún papel público, de cuyo medio se valen los que conociendo su carácter inconsecuente quieren que revoque lo que ha mandado. Con este paso y las lecciones de semejante doctrina, se presentaron con Su Señoría los dos Síndicos Procuradores, don José Matías Quintana y don Pedro Almeida, usurpando la representación de los funcionarios de su clase en la provincia, pues estando circunscripta su personalidad al distrito de este Ayuntamiento, se apropiaron la

este asunto, pues también habían saltado todos los diques del respeto que se debe al público. Pero, ¡en nombre de Dios!, ¿merecía una cuestión tan grave que se ventilase de esa manera? En las grandes controversias que en el siglo XVI se suscitaron con ocasión de la Reforma, los defensores de la Curia Romana adoptaron el mismo tono que sus enemigos. ¿Qué se consiguió con esto? Que la causa del Protestantismo adquiriese nuevos prosélitos. Cuando en el siglo XVII los jesuitas tomaron de su cuenta a los jan-

voz que en el caso de tenerla debía incumbir a todos, supuesto que la materia era tan generalísima que trascendía a todos los cuerpos municipales de la provincia.

"Sin embargo de esta advertencia, en que es conveniente meditar, como que en buena jurisprudencia no se hubiera dado entrada en juicio al que por sí no tiene derecho de hablar, ni por otro poder bastante para pedir, se pasó esta incidencia a consulta del referido Señor Lic. Serrano, quien tratando de lo principal de la materia, opinó que debía sostenerse lo mandado; y aunque el Señor Capitán General se conformó con este parecer, volvieron los Síndicos a reclamar, alegando decisiones inconducentes y valiéndose de protestas *ad terrorem*, que es la llave maestra con que saben penetrar hasta la cámara más recóndita de Su Señoría.

"A esta instancia determinó el Jefe consultar con el Señor Auditor de Guerra interino, don José María Origel, quien sin perjuicio de reiterar el dictamen que había dado, de que los curas debían ser repuestos en el goce de sus derechos obvencionales por el de restitución *in integrum*, se oyese instructivamente a los Síndicos por el término de nueve días, y Su Señoría se conformó con esta exposición, ínterin se daba cuenta a la soberanía.

"Para este efecto, pasó el expediente al apoyo de la Diputación Provincial y mientras este digno cuerpo evacuaba la confianza, se presentó por separado su Primer Vocal, estimulado de los oficios que resonaron de los Síndicos, a fin de que con asistencia de ellos, de Vuestra Ilustrísima y todas las corporaciones y curas existentes en esta capital, se formase una junta en que se tratase de la medida más análoga y política que podía tomarse para subvenir a las urgencias del culto y a la congrua sustentación de sus ministros. Consultándose de nuevo al Señor Auditor Origel, opinó que todo lo que no fuese restituir a los curas, sin pérdida de instante, al antiguo uso y costumbres en que estaban de percibir aquella misma especie de diezmos que les pagaban los indios con el nombre de obvenciones, era un extravío de la razón y de las facultades del consultante.

"Haciendo este jurista varias reflexiones de la equivocación en que habían incurrido algunos papeles públicos, confundiendo las acciones reales y personales, temió se introdujese un cisma político y tal vez antirreligioso, fundándose en que siendo las obvenciones una verdadera subrogación de los diezmos, y debiéndose en el pago de éstos, con arreglo a derecho, observar la costumbre recibida de cada obispado, era un exceso alterar lo que debió subsistir antes de la arbitraria interpretación de la ley de nueve de noviembre, respecto a que ésta nada tenía de la inteligencia que se le dio, y que por las leyes del despojo debían volver los curas al antiguo goce de sus obvenciones. Fue necesario oír a los interesados y nosotros como representantes de nuestro cuerpo, expusimos: que atendiendo más a la tranquilidad pública que al interés particular, se suspendiese el bando relativo a diezmos y volviese el sistema de obvenciones, pues no era otro el objeto que tener una congrua para subsistir hasta que la soberanía resolviese; pero el Señor Capitán General, Jefe Superior Político, desentendiéndose del dilema, sin duda por influjos de los que pretenden entorpecer el curso de los intereses de la Iglesia, rasgó de plano su decreto decisivo de diez y seis de febrero, mandando suspender los efectos del bando del día cuatro de enero anterior, y conviniendo en la celebración de una junta que arreglase la economía de la administración espiritual. Este es el caso, Señor Ilustrísimo, en que los curas se hallan en el día. No cuentan con una mediana renta para sostener la decencia del culto y mantenerse ellos mismos: en medio de esta desgraciada suerte, tuvo aquel Jefe la debilidad de escuchar la voz irreligiosa de los que por unos tortuosos medios han conspirado contra el trono y el altar. De la imprenta salió un escandaloso folleto titulado *El Novicio*, que hasta en el nombre que adoptó da una vislumbre de idea de la mofa y escarnio que hace todo lo que tenga asonancia a materias religiosas. Ese anónimo, probablemente escrito por los mismos que han rehusado el indicado plan de diezmos, fue aprobado por la Junta Provincial de Censura, compuesta de sujetos que según un papel público profesan opiniones peligrosas. El General Artazo, que no respira más aire que el de la atmósfera que le quieren circundar, tuvo

senistas y dieron al mundo el escándalo de que una controversia tan sutil y delicada se tratase con un lenguaje tan impropio, y en algunos casos hasta indecente, ¿cuál fue la consecuencia? El completo descrédito de aquella sociedad, que por otra parte había producido tan benéficos resultados. Nada más natural que esto sucediese así, porque desgraciadamente el espíritu humano se inclina casi irresistiblemente a rebelarse contra todo aquello que debe cautivar su razón y subyugarla. En el momento en que se le presen-

por opinión pública la repugnancia de este incendiario libelo que le representaron con todos los caracteres conducentes a darle un valor que en sí no tiene, sólo porque obrase contra los beneficios de la Iglesia. Esta oposición y la que manifestó el ignorante y atrevido Cabildo de la *ruin* aldea de Dzemul, unida a la inobediencia de don Mateo Moreno, Alcalde Ordinario de Valladolid, hermano carnal de don Pablo, Secretario de su memorable Jefe, para circular en su partido el bando que mandó publicar Su Señoría, es la que éste llama en su citado decreto de diez y seis de febrero, haberse formado el concepto y el espíritu del pueblo con la capciosa idea de justificar la lentitud y desorden de sus procedimientos; y con el fin, respecto de sus directores, de impedir cualesquiera disposición que pudiese reproducir en el ánimo de Su Señoría, en favor de los ministros del santuario, bajo el respeto de la opinión pública y de temores que saben abultar esos cerebros inquietos, cuando quieren sacar fruto de sus manejos maquiavélicos. Desengañémonos; es menester confesar de buena fe, que es moralmente imposible que dejen de conocer la urgencia de nuestra angustiada situación. Querer que los curas subsistan sin congrua, es una paradoja que *no habrá barbero que la profiera*. Intentar que esperen la determinación del Congreso, es lo mismo que pedir que les llueva el maná de los israelitas, o que baje una sustancia milagrosa a suspender los efectos físicos de la economía animal. ¡Con qué comen, con qué visten, con qué pagan a sus tenientes y con qué sostienen los gastos del culto religioso! ¿Por ventura los párrocos de Yucatán han de ser de peor condición que el más ínfimo artesano, que tiene un derecho incontrastable a que se le pague el trabajo de sus manos, o el sudor de su rostro? ¿Es esta la voz de la naturaleza, ni el espíritu de las leyes, tanto antiguas como modernas, que se han esmerado en fijar unas reglas tan conformes con los principios más sagrados de la justicia? No lo creemos. Échese una ojeada por esas mismas leyes con que quieren ahogar los sentimientos de la razón, usurpando el sagrado patrimonio de la tribu de Leví. Las actas de nuestras Cortes los llenará de confusión y verán que nuestros *dignos representantes* se han empeñado *en favor* de nuestra causa, como lo publican los anales de sus lucubraciones.

"Abolidos los tributos de los indios, cesó virtualmente el sínodo de los curas [parte de los tributos que el Rey destinaba para los curas], según el sistema que regía en las provincias del Perú. El Señor Inca, uno de los dignos oradores del Congreso y de los representantes por aquel reino, propuso en sesión del día diez y seis de febrero de mil ochocientos doce, que se formase una junta que arreglase este delicado punto, que desde luego aprobaron las Cortes, haciendo extensiva la resolución a todos los demás pueblos de América que se hallen en igual caso. No hubo diputado que en aquella larga discusión se opusiera a dejar incongruos a los curas; y sólo roló la cuestión sobre el fondo de que habían de salir sus asignaciones el mismo Señor Iupangui, que los naturales están en la obligación de pagar el diezmo. El Fiscal del Consejo de Indias fue del propio parecer, excitando a *que en la sujeción* de este derecho se uniformase a los indios con los demás, de manera que no hubo orador que no conviniese en un principio ortodoxo, sin que ninguno se atreviese a dejar a los párrocos incongruos, ni a dar a la materia aquel carácter y naturaleza civil con que los ignorantes, o más bien diremos los perturbadores del orden han querido confundir las márgenes del sacerdocio y del imperio, propasándose a nomenclar [*sic*] las dotaciones eclesiásticas, emanadas de la asistencia de todos los derechos, con las contribuciones puramente civiles, que siendo para objetos políticos y profanos, necesitan de la sanción soberana del Congreso.

"Este concepto, Señor Ilustrísimo, y en el de que la resolución de la materia es urgentísima sobremanera, como que sin religión no puede haber sociedad, sin ministros no puede haber religión y sin congrua no puede haber ministros, suplicamos a Vuestra Ilustrísima, como representante del cuerpo de párrocos de su diócesis, se sirva disponer la ejecución de la junta proclamada y decretada ya por la soberanía nacional en la referida sesión del diez y seis de febrero, para que en ella se discuta y acuerde el medio más conforme a la subsistencia eco-

ta un flanco, o halla un pretexto plausible, es bien seguro que sabrá aprovecharlo. Juzgad, pues, cuál sería el descrédito en que cayeron las obvenciones, cuando se veía sosteniéndolas al Cura Villegas, y cuando se tomaban en cuenta los medios que empleaba y las armas de que disponía. Por fuerza habían de granjearse los sanjuanistas numerosos parciales y afiliados."

Retorna Sierra O'Reilly a la descripción biográfica del Padre Villegas:

"Para concluir lo que teníamos que decir acerca del Cura Villegas, y proseguir después en nuestro relato histórico, añadiremos: que el decreto de 4 de mayo [de 1814, por el que Fernando VII desconoció la Constitución de 1812] le proporcionó una ocasión muy brillante para llevar a cumplido efecto lo que apenas indicaba en sus escritos de la época constitucional; que durante el período de 1814 a 1820 no perdió en nada de su antiguo favor cerca del diocesano y obtuvo el curato de San Cristóbal de Mérida, que era uno de los más codiciados; y que en todo ese tiempo no hizo cosa alguna que trajese el olvido de su anterior conducta.

"Sin embargo, cuando se publicó por segunda vez la Constitución [por Real decreto del 9 de marzo de 1820, que se conoció en Yucatán en abril siguiente], el Cura Villegas que antes había sido su más encarnizado enemigo, apareció defendiéndola con entusiasmo y calor, lo cual debe atribuirse a que ya se hallaba filiado en las logias masónicas del rito escocés, que fueron las primeras que se introdujeron en el país." [210]

Continúa el autor hasta el fin de la vida del Padre Villegas, cuyas noticias aprovecharemos para otro estudio. Y como lo había prometido, sigue con su relación de los sucesos, como sigue:

"Colocado el Señor Estévez en la falsa y comprometida posición que le habían creado las intrigas del Cura Villegas, el auto irregular del Gobernador y la virulenta exposición que en 3 de marzo le dirigieron los apoderados de los curas, determinó seguir la vía que se le indicaba. Así, pues, en 4 de marzo proveía un auto en que «sin embargo de los recelos que se nos infunden —decía textualmente— de que sea desobedecido cuanto en la materia se acuerde y arregle», nombraba a don Juan José Duarte, autor de la idea original, a los Licenciados Origel y Serrano, al Canónigo Calzadilla, al Cura don Francisco Pasos, y a los dos Curas Manzanilla, de Umán, y Domínguez, de Tixcacaltuyub, apoderados de sus colegas, para constituir una junta que arreglase definitivamente lo que convenía hacerse y resolverse en la materia que se discutía. Al notificarse a Duarte su nom-

nómica de la religión; bajo la protesta de repetir contra el Señor Jefe Superior Político todos los perjuicios que hasta ahora nos ha inferido y nos siguiere erogando con su negligente gobierno, que es justicia que pedimos en forma, con lo demás necesario, etc.

"Mérida, tres de marzo de mil ochocientos catorce.—*José Ortiz.—Jose María Domínguez. Ignacio Manzanilla.*"

[210] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 117-21.

bramiento y ver desfigurado enteramente su proyecto de hacer llamar a la junta a don Lorenzo de Zavala y a los dos Síndicos del Ayuntamiento de Mérida, suplicó que a lo menos se nombrase a uno de los Síndicos, puesto que organizado aquel exótico tribunal en la forma que lo estaba, no se podía llenar el objeto, que era el de entrar en una franca discusión con los enemigos de las obvenciones parroquiales. Pero sus ruegos y demandas fueron enteramente inútiles. Admitir a esos hombres en una junta en que dominaba tanto el elemento contrario, habría sido comprometer el éxito de las deliberaciones. Además, el Canónigo Calzadilla y la mayor parte de los rutineros, juzgando piadosamente, tenían por excomulgados a los sanjuanistas y era muy difícil que se les hubiese reducido a alternar con gente tan sospechosa. Quedó, pues, organizada la junta tal cual la estableció el auto del Señor Obispo.

"La especie de desaire que se había corrido a los liberales, de otro lado no muy empeñados en tomar parte ninguna en aquella deliberación; el extraño e ilegal carácter de semejante tribunal; y el elemento que se había hecho dominar en su combinación, dieron amplísima materia a los exaltados para elevar sus clamores y lanzar las provocaciones más enérgicas de la opinión pública contra una medida semejante. Cruzábanse las representaciones; en los ayuntamientos se hacían mociones a cual más subversivas; la prensa se desataba en cargos y reproches; los indios se agitaban y todo anunciaba la cercanía de una tempestad, que para conjurarla habría sido preciso acudir a medidas fuera de la Constitución, cosa que no entraba entonces en los cálculos de la autoridad pública, ni en la poca energía del Gobernador Artazo, que en este punto había hecho de don Pablo Moreno una especie de maestro del derecho constitucional, de quien recibía las lecciones teóricas como de un pedagogo. Nada de esto arredraba a los fautores de la junta y con rostro sereno desafiaban todos los peligros, o porque no los creían muy inminentes, o porque se consideraban con medios suficientes para conjurar la tempestad en el momento en que estallase. Lo cierto es que el día 9 de marzo, los individuos nombrados para constituirla, se reunieron en el Palacio Episcopal bajo la presidencia del diocesano y haciendo de secretario el Cura de Tihosuco, don Manuel Pacheco, el Diputado de Provincia y el socio del Cura Villegas en todos estos manejos. He aquí al pie de la letra el acta de la sesión, que celebró esta junta memorable:

«En la ciudad de Mérida de Yucatán, a los nueve días del mes de marzo de mil ochocientos catorce años, el Ilmo. Sr. Obispo Dr. don Pedro Agustín Estévez y Ugarte, el Sr. don Juan José Duarte, primer Vocal de la Excma. Diputación Provincial, y los Sres. Lic. don José María Origel, Teniente y Auditor de Guerra, Canónigo don José María Calzadilla, Lic. don Justo Serrano, don Ignacio Manzanilla, don José María Domínguez y don Francisco Pasos, al efecto de conferenciar y discutir lo más análogo, justo y conveniente a tomar una medida que en las actuales críticas circunstancias afiance el edificio de la Religión Católica Apostólica Romana, que está en inminente peligro de destruirse, por falta de medios que sostengan la dotación del culto divino y la congrua sustentación de los párrocos de esta diócesis, que han faltado con dolor y sentimiento universal, y contra el espí-

ritu y letra de la Constitución Política de la Monarquía Española. Después de instruídos del origen y progreso del desorden, por lo que ministra el expediente organizado sobre la materia, y cuanto de hecho y de derecho se tuvo presente, ver y considerar convino, acordaron por unanimidad de votos los artículos siguientes:

«Primero. Que no conteniendo el decreto de nueve de noviembre de mil ochocientos doce, una sola expresión en que directa, ni indirectamente se mandasen abolir las obvenciones, que por disposición soberana pagaban los indios de esta provincia, para la dotación del culto divino y congrua sustentación de sus párrocos, fue violenta, ilegal y errónea la interpretación que se dio a esta soberana ley, mandando el Señor Jefe Superior Político que en virtud de esa cesasen.

«Segundo. Que viendo el contenido y letra de esta disposición, abolir los servicios personales, con que los indios acudían a sus párrocos y otros funcionarios públicos en algunos pueblos de América, a este solo punto debió reducirse la publicación y observancia del decreto, en el caso de que en la provincia se hubiese notado igual abuso.

«Tercero. Que mandándose en el referido decreto que los indios paguen los derechos parroquiales, como las demás clases del Estado, en nada se opone el método y costumbre con que lo hacían en esta provincia los indios, por cuanto las obvenciones eran unos verdaderos derechos parroquiales, que bajo la voz genérica de su significado quedaba vigente a virtud del mismo decreto, siendo tanto más propio y genuino este sentido, cuanto que es notorio que así en el obispado como en otros lugares de la monarquía es vario y distinto el régimen que se observa en la contribución de derechos parroquiales, ya en la cantidad y ya en el modo.

«Cuarto. Que el bando de diezmos que mandó publicar el Señor Jefe Superior Político, con fecha cuatro de enero último, con anuencia del Ilmo. Señor Obispo, fue por exigirlo la imperiosa ley de la necesidad, respecto a la falta de dotación del culto y congrua de los ministros y a ser ésta una providencia de contemporización con las ideas del mismo Señor Jefe Político, por no manifestar la equivocación con que procedió a interpretar el literal sentido del decreto de nueve de noviembre en su publicación.

«Quinto. Que no habiendo tenido efecto la proyectada solución de diezmos, por haberla revocado Su Señoría por contrario imperio a sugestiones, cavilosidades e incompetentes recursos de los Síndicos Procuradores de esta capital, enemigos declarados de este religioso establecimiento, y por el influjo de un papel anónimo, anticatólico y subversivo, que se publicó en la Imprenta Patriótica, con el título de [*El*] *Novicio,* habían vuelto las cosas al caos y desorden que antes tenían, subsistiendo el mismo peligro de desmoronarse el edificio económico de la religión.

«Sexto. Que siendo éste el mayor mal de los males que puede introducirse en una sociedad y en una provincia que de ningún timbre hace tanto aprecio como del de católica, se remedie de luego a luego el riesgo que se prepara y ha empezado ya a presentarse, según la confusión, variedad y casi anarquía que pueda suceder y de que tienen noticia los señores de esta junta.

«Septimo. Que siendo el sistema de obvenciones el más benigno y análogo al carácter, situación y miseria de los indios, podía desde luego adoptarse como el más propio, por la moderación de la cuota y suave mecanismo de su paulatina distribución, a conciliar la pobreza de los contribuyentes y los altos objetos de su destino, por medio de una renta fija que los asegure, sin el peligro de comprometer su necesaria existencia.

«Octavo. Que en este concepto, se debe plantificar de luego a luego el indicado sistema de obvenciones, sin alteración alguna en el mismo método y forma que regía, comenzando a pagarlas desde las que se adeuden en el presente mes de marzo, quedando privados los curas de cobrar y percibir las que se adeudaren y no les hubiesen satisfecho desde que se publicó el referido decreto de nueve de noviembre hasta la fecha, sin alegar el derecho de restitución ni otros que les favorezcan, por el violento despojo que se les hizo, en consideración a la inculpabilidad de sus feligreses, a la miseria de estos infelices y al paternal amor y cariño conque siempre los han tratado.

«Noveno. Y que respecto a que el Señor Jefe Superior Político es regular se convenza y satisfaga de la utilidad de esta medida y de la necesidad de adaptarla, acordaron: se le pasase copia de este acuerdo y del auto que en su consecuencia tenga a bien proveer el Ilmo. Señor Obispo, para que con la resolución del indicado Señor Jefe Superior, se publique por bando en esta capital, cabeceras de partido y demás pueblos del obispado, imprimiéndose y circulándose con inserción de los ocho artículos anteriores, a costa de los mismos curas, para su observancia, en el concepto de que siendo esta determinación conforme con los principios de la equidad, religión y justicia, y con lo que la soberanía nacional ha sancionado en las Cortes Generales y Extraordinarias, sesión de catorce y diez y seis de febrero de mil ochocientos doce, concordante con el artículo doce de la Constitución Política de la Monarquía, es de esperar que Su Señoría conmine con las multas y penas correspondientes a los que directa o indirectamente se sedujeren o aconsejaren la desobediencia de sus resoluciones. Y para el debido conocimiento del Soberano Congreso Nacional, se dará cuenta a S. M. por el órgano de la Excma. Diputación Provincial, con testimonios íntegros del expediente, a que acumularán los discursos que en la sesión han presentado los Señores Licenciados, Auditor don José María Origel y don Justo Serrano; y habiéndose concluído el acto lo firmaron Su Señoría Ilustrísima y demás señores concurrentes, conmigo el infrascrito Pro-Secretario nombrado, de que doy fe.—*Pedro Agustín, Obispo de Yucatán.—Juan José Duarte.—Licenciado José María Origel.—José María de Calzadilla. Licenciado Justo Serrano.—Francisco Pasos—Ignacio Manzanilla.—José María Domínguez.—Manuel Pacheco*, Pro-Secretario.»

"En consecuencia de esta acta, el diocesano proveyó tres días después un auto, que puso el sello a las irregularidades con que se había procedido en este ruidoso asunto. En él, no sólo repitió todas las resoluciones y fundamentos expresados en el acta de la junta, sino que ordenó que al devolverse no el expediente original sino el testimonio de él al Gobernador Artazo, se le remitiese a un tiempo un oficio en que «renovando —decía el autor— lo difícil que es pagar los derechos de arancel, que no son suficientes aunque los pagasen, ni las concordias que luego se quebrantan por

la conocida veleidad de los indios, haciendo a Su Señoría responsable a Dios, a la nación, a la religión y al Rey, si por no cooperar eficazmente a subsanar los grandes perjuicios que se experimentan y desorden que se han seguido de la privación de obvenciones y mala inteligencia dada a la voluntad del soberano en el citado decreto.» Semejante resolución no podía agradar en manera alguna al Señor Artazo, pues si bien era débil y asustadizo por demás, no por eso dejaba de ser muy susceptible y puntilloso en la ocasión.

"Conviene advertir para la más perfecta inteligencia de este cansado asunto (que ha ejercido y ejerce más influencia de lo que comúnmente se cree en la presente cuestión indígena),[211] que desde el momento de reunirse la extraña junta invocada por los pacíficos y generosos sentimientos del Diputado Duarte, éste echó de menos la presencia del Gobernador Artazo, sin cuya voz y decisión el Señor Duarte no creía ciertamente que pudiesen tener fuerza alguna las medidas que se adoptasen; y su opinión era tan firme en este particular, que estuvo a punto de salirse de la junta, y lo verificara sin duda si el Señor Obispo no hubiese en ello manifestado, como se acredita de una diligencia del expediente que tenemos a la vista, que él mismo se había dirigido personalmente a la Casa de Gobierno para suplicar al Señor Artazo concurriese a la reunión, a lo cual se excusó, manifestando que quería obrar después con independencia de lo que la junta acordase. Y he aquí una prueba clara de que Artazo, o sus directores de aquel día, no estaban en la creencia de que, sin contar con su intervención, pudiesen tener eficacia alguna las deliberaciones de la junta.

"Pero en ella, los dos letrados Origel y Serrano, pronunciaron cada uno un largo discurso preparado con mucho esmero y estudio, para constituir en tribunal aquella junta verdaderamente exótica. Tocáronse en dichos discursos tantas especies teológicas, jurídicas, históricas y políticas, algunas de ellas, lo decimos con pesar, tan inconducentes y aun absurdas, lógicamente hablando, que los individuos de la repetida junta, o porque ya estaban para ello preparados, o porque se dieron por convencidos en el acto, llegaron a persuadirse que sus resoluciones eran definitivas y que en la provincia no habría poder ninguno que osase contrariarlas. Sin embargo, claro es que esto era un error, pues además del de la opinión, cuyo influjo por facticio que él fuese no podría negarse en la ocasión, existía el de la autoridad pública, que no consentiría que una autoridad privada viniese a invadir sus facultades.

"Ni basta que se diga que no fue la junta quien falló definitivamente en esta controversia, porque fue el diocesano en su auto de 12 de marzo quien dio fuerza y valor a aquellas resoluciones; lo primero, porque el Señor Obispo no hizo otra cosa que sancionarlas, añadiendo una formal conminación contra el Jefe Político de la Provincia si no cooperaba eficazmente a la ejecución de dichas resoluciones; y lo segundo porque aun suponiendo que así hubiese sido, supuesto el origen, progresos y estado actual de la controversia, no sabemos por donde tuviese factulad ninguna el diocesano para calificar de legales o no los actos del Jefe Político en el ejercicio de

[211] La rebelión indígena, o sea la Guerra de Castas.

sus funciones. Ahora bien, el punto a que la controversia había llegado, la cuestión principal estaba limitada a saber si el Jefe Político, al promulgar en esta provincia el decreto de las Cortes españolas de 9 de noviembre de 1812, ordenando en consecuencia que los indios cesasen en el pago de obvenciones y sólo acudiesen a sus párrocos con los derechos parroquiales que satisfacían las demás clases, se había excedido o no de sus atribuciones. En tal caso ¿habría quien teniendo una ligera tintura del derecho constitucional y administrativo, pudiese someter semejante decisión al fallo del R. Obispo; y más todavía, revestirle de la facultad de conminar al Jefe de la provincia para que cooperase eficazmente a deshacer lo que había ordenado, y otros se creían autorizados a echar por tierra? Por más que nos lo preguntamos a nosotros mismos con candor, imparcialidad y buena fe, no podemos menos de responder por la negativa.

"Además, el acta de 9 de marzo sobresee toda ella un formal voto de censura y reprobación de todos los actos y procedimientos del Gobernador Artazo en el negocio de las obvenciones; era también un verdadero botafuego sobre los combustibles que ya estaban acumulados de antemano. No fue poca fortuna para la provincia el que en aquellas circunstancias, ni los sanjuanistas, ni los indios estuviesen en aptitud de organizar una resistencia armada, porque en tal caso es seguro que desde entonces habría estallado una revolución sangrienta, de muy desastrosas consecuencias para el momento. Fortuna fue también que los liberales [es decir los sanjuanistas], nuevos todavía en la carrera de la política y sin haber recibido ninguna severa lección que les abriese los ojos, sin estar al tanto de cuánto podía maquinarse en España, para destruir la Constitución y hacer desaparecer por la fuerza todo lo que el espíritu del siglo había conquistado, sobre los errores antiguos y las envejecidas preocupaciones, se figurasen candorosamente que su fuerza era la opinión, y que esa fuerza era indestructible, pues se hallaba apoyada en las franquicias y libertades que daba el sistema, contra el cual de otro lado nada hubiera podido hacer el débil e inepto Jefe de la provincia. Y para fortificarse más en esta creencia tenían un nuevo motivo en el lenguaje mismo empleado por la junta al hablar del Jefe de la provincia, a quien se trataba de la manera más cáustica y severa, lo que hizo presumir naturalmente que, dándose por ofendido y con razón, estaría muy lejos de cooperar a las miras y proyectos del bando rutinero, contrariando los del liberal [o sanjuanistas]. Repetimos que todo esto fue una verdadera fortuna del país, porque cualquiera resistencia de otra clase que hubiese puesto armas en manos de los indios, obligados cooperadores del bando sanjuanista en aquel imprevisto caso, habría anticipado en más de treinta años la funesta guerra social [Guerra de Castas, 1847-1848] que, sin embargo de los nuevos elementos de poder y resistencia, que el tiempo y las particulares circunstancias han puesto a disposición de las otras razas que habitan esta península, ha estado a punto de absorbernos a todos, sin que sea posible aun fijar el verdadero término de estos desastres.

"Después de todos los antecedentes que el relato histórico de estos desagradables sucesos ha podido suministrar al lector, nos parece inútil decir cuál sería el efecto que las resoluciones de la junta y el auto del diocesano produjeron en los ánimos exaltados del partido sanjuanista y de los indios

de la provincia. La imprenta, harto nueva aun en el país, pero activa por demás en aprovecharse de sus ventajas, tomó por texto de sus virulentas discusiones la decisión adoptada, y trató con poco miramiento a los curas, a los canónigos, al Venerable diocesano, al partido rutinero y a cuantos directa o indirectamente habían intervenido en el asunto. El análisis de todos aquellos procedimientos, hecho por la pluma enérgica y brillante de don Lorenzo de Zavala, por el talento sarcástico de don José Matías Quintana y por el ingenio sutil y sombrío de don [José] Francisco Bates, redujo a polvo, pero polvo envenenado, las pretensiones de los rutineros. Añádanse a todo esto las fogosas y virulentas declamaciones del Padre Velásquez, en las juntas de San Juan y en sus arengas a los indios caciques de los barrios de Mérida, la excitación continua que se recibía desde ese foco en todos los pueblos de la provincia, la agitación y malestar de la raza indígena, y ya podrá imaginarse el inminente peligro en que el país se hallaba.

"El Gobernador Artazo por su parte, al recibir la anunciada comunicación que le dirigió el Señor Obispo con el resultado de las deliberaciones de la junta reunida en su palacio el 3 de marzo, sintió profundamente mortificado su amor propio, porque siendo su aparente moderación efecto más bien de sus temores que de su carácter deferente o pacífico, aquel modo de proceder le pareció un ultraje y las decisiones de la junta una invasión osada de su autoridad. Por de contado, que no faltaría allí cerca de él quien le fortificase en estos sentimientos, y es muy probable que don Pablo Moreno, alejada la influencia de don Pedro Escudero por el momento, le mostraría en la conducta de los curas, por el poco cumplimiento con que trataban al Jefe de la provincia, el resultado inevitable de las vacilaciones que había mostrado en aquella controversia, sin seguir un plan fijo, ni sostener sinceramente y con conciencia sus medidas administrativas. Lo cierto es que el Gobernador se negó resueltamente a reconocer legalidad alguna en aquella acta célebre, ni la autoridad del diocesano para modificar las resoluciones que él, el Señor Artazo, había adoptado como Jefe Político de la provincia. Quiso además, que no se hiciese innovación alguna en el asunto de las obvenciones, impidiendo que las autoridades subalternas prestaren a los curas mano fuerte para realizar el cobro de aquel impuesto. «Yo no puedo —decía en contestación al diocesano— reconocer en otro que en S. M. la autoridad necesaria para la declaración que V. S. I. me dice haber hecho, dando a la mencionada ley (la de 9 de noviembre de 1812) una inteligencia nueva, que ni a V. S. I. ni a ninguno de los interesados ocurrió al tiempo de su recibo y publicación en esta provincia; no pudiendo, digo, reconocer en otro que en S. M., como en quien reside el poder legislativo, la autoridad de interpretar las leyes, le he dado cuenta exponiendo a su consideración la expresada nueva inteligencia que se ha dado últimamente a la citada ley de 9 de noviembre.» Tal es el principio que en aquel instante dirigía al Gobernador, y preciso es decir que aparecía justo y razonable.

"Para dar una respuesta tan categórica, que echaba por tierra todo lo que pública o privadamente se había combinado en este asunto, ya se puede imaginar cuáles serían las dudas y conflictos que precedieron en el ánimo vacilante e indeterminado del Jefe de provincia. No sólo le pidieron audiencia todos los más encumbrados rutineros que existían en Mérida, y en

esta categoría estaban comprendidos los personajes de mayor importancia por sus altos empleos o riquezas, sino que el mismo Señor Estévez en persona tuvo con él largas conferencias a fin de persuadirle. Pero él se mantuvo inquebrantable, pues era imposible que en el amargo lenguaje de la acta en cuestión dejase de ver un ultraje a su autoridad y aun a su persona. Este era el mejor abogado que los sanjuanistas podían tener a su disposición. El Gobernador había contraído la costumbre de mirarlos como una especie de jacobinos que le inspiraban horror, y ni uno solo, a excepción tal vez del venerable e ilustre Padre Justis, tenía acceso a su persona; pero en recompensa, empleaba algunas horas de la noche leyendo y repasando los folletos que se publicaban en la Imprenta Patriótica y Liberal que dirigía el infatigable don [José] Francisco Bates, de que salían a circular en la provincia toda los principios y doctrinas de los sanjuanistas en la cuestión de obvenciones. Fuera de eso, el puesto que ocupaba cerca de él don Pablo Moreno, cuyas tendencias hemos procurado significar más arriba, debía proporcionarle la ocasión frecuente de afirmarle en su propósito.

"Así, pues, los curas no podían menos de quedar desconcertados con este último contratiempo; y si bien muchos tuvieron la prudencia de resignarse a esperar pacientemente la resolución de las Cortes españolas, a las cuales tanto el Gobernador cuanto el Diocesano habían acudido oportunamente, los más de ellos se dejaron arrebatar de la indignación que les causaba lo que ellos podían llamar, hasta cierto punto, una verdadera injusticia, una sentencia que los condenaba a no tener la congrua competente. Así, pues, determinaron, y más que ninguno de ellos el Cura de Hecelchakan [don Francisco de Paula Villegas], seguir a sus enemigos en el mismo terreno en que luchaban con notable ventaja, no sólo por la novedad de las ideas, sino también por lo que halagaban a los intereses materiales de la multitud. Fue entonces cuando, rotos los diques del respeto que demandaba el carácter dulce, pacífico y tolerante del Señor Estévez, algunos hombres inconsiderados y poco reflexivos llenaron de amargura su existencia y contristaron su corazón. Cierto era, que en el recinto del Palacio Episcopal se reunían los más encarnizados rutineros, como que los Curas Pacheco y Villegas eran familiares del Señor Obispo y tenían libre acceso en toda la casa; pero quien haya conocido cuál era el género de vida que llevaba ordinariamente el prelado, no se admirará de saber que ignoraba lo que ocurría, y ni aun sospechaba siquiera de qué especie era la guerra que se hacía por la prensa y por otros medios a esos individuos, ni cuáles las faltas que se les achacaban, ni cuál el influjo pernicioso que se les atribuía. El prelado no veía en ellos sino a unos curas privados de su congrua sustentación, reducidos de un golpe a la mendicidad, según se lo decían reiteradamente, y obligados a hacer frente a las necesidades de sus respectivas iglesias cuando para ello no contaban con recurso alguno. En los países en que la civilización no está aún adelantada, ni los sentimientos de moralidad pública bien radicados, los escritores por pasión, por ignorancia las más de las veces, o por mal gusto, en vez de razones emplean injurias; y confundiendo los hechos de la vida privada con los de la pública, que es únicamente la que debe estar sujeta a la censura de la prensa, sueltan los diques a la maledicencia y la difamación, y degradan de esa suerte la santa y nobilísima

misión de la imprenta. Desde el momento en que se olvidan las reglas del buen gusto y de la decencia, la prensa no produce sino libelos infamatorios; el buen sentido, la simplicidad vigorosa, la rectitud de la inspiración, el brillo de un sentimiento puro, la gracia fecunda de la imaginación y la conciencia de la verdad, todo desaparece. Escritores necios e incapaces saltan a la arena, y es imposible entonces una racional discusión. Sólo Dios y la Historia, cuando los hechos están definitivamente consumados, pueden calificar la justicia de los fundamentos de una polémica que se sostiene acaloradamente. Considérese, pues, qué sería lo que pudiese aclararse en aquella confusión. De una y otra parte aparecían escritores atrevidos, que no tomaron el trabajo de tentar sus fuerzas, cuando para ello no necesitaban más que desvergüenza y descaro. Los ánimos se exasperaron: algunos díscolos llegaron hasta a lanzar piedras a las ventanas del Palacio Episcopal; y por último llegó la efervescencia a tal punto que el Venerable Obispo se creyó expuesto a un desacato y un ultraje en aquellas circunstancias. La ciudad de Campeche, testigo indiferente de aquella lucha, ofreció un asilo al Señor Estévez y el Venerable prelado, perdida toda esperanza de conciliar los ánimos, de persuadir al Gobernador y de atraer a su obediencia a los indios disidentes, determinó abandonar temporalmente su Catedral, trasladándose a Campeche.[212] Así lo verificó, en efecto, a mediados del mes de mayo, dejando en la capital un taller inmenso de maquinaciones de mal carácter, un verdadero pandemonio en que se agitaban las más encontradas pasiones.

[212] Molina Solís, III, 404, refiere que el Señor Obispo Estévez se trasladó a Campeche y abandonó la turbulenta capital de Yucatán, como sigue:

Que los sanjuanistas "no supieron gozar con moderación del éxito obtenido, ni los rutineros digerir la derrota con paciencia; la fermentación de las pasiones políticas llegó a su colmo y, como los Curas Villegas y Pacheco, miembros del directorio rutinero, el primero escritor de gran ilustración, moraban en el Palacio Episcopal y fueron apedreadas por sus contrarios las ventanas de sus aposentos, el Señor Obispo, temiendo ser víctima de alguna vejación, se tralsadó a Campeche, donde los campechanos le dieron acogida afectuosa y entusiasta."

Carrillo y Ancona, en una nota al calce de pp. 958-61, dice que:

"En aquel tiempo estaban tan exaltados los liberales contra los curas por el asunto de las obvenciones, que apedrearon las puertas y ventanas del Palacio Episcopal, de que resultó que el Señor Obispo se trasladase a Campeche y permaneciese ahí por algún tiempo, mientras se calmaba la efervescencia de las pasiones. Esto fue en el año de 1814, y en ese tiempo, en el mes de mayo, para colmo de males, cayó sobre el monasterio de Religiosas Concepcionistas una descarga eléctrica que mató en el Coro a una monja [la Madre Gertrudis Pren] y a una señora seglar [doña Juana Muñoz]. Avisado del siniestro el Ilmo. Señor Estévez, dirigió desde Campeche a las atribuladas religiosas" una carta que escribió el 16 de mayo de 1814.

En esa carta dice el Señor Obispo que sabía que en la mañana del 14 de dicho mes había caído un rayo en ese convento y mató a esa monja y señora. Que sabía cómo estaban asustadas esas religiosas con esa desgracia. Que procuraba calmarlas y que se convencieran que las víctimas habían sido inmoladas por los daños que otros seres humanos causaban.

El ambiente en Mérida llegó a tal extremo de agitación en esos meses, que uno de los sanjuanistas alcanzó a tal grado su exaltación que pedía la dimisión del Señor Estévez y que fuera proclamado Obispo de Yucatán nada menos que el Capellán de la Ermita de San Juan Bautista, el Padre Vicente María Velásquez. El autor de este plan cismático fue un sacerdote, sobrino del Padre Velásquez, el Padre Agustín de Zavala, hermano de don Lorenzo. El Gobernador Artazo dispuso que fuera aprehendido y enviado a España. En la Corte española se le destinó al presidio de Ceuta. La documentación sobre esto se publicará en otro estudio.

"La postrera peripecia de este negocio fue que los representantes de los curas acudiesen de nuevo a la Diputación Provincial, quejándose de la conducta del Gobernador Artazo y pidiendo que se elevase todo a la decisión de las Cortes, que habría sido lo mejor y más natural desde el principio de la ruidosa controversia. Así lo acordó la Diputación, quedando entre tanto subsistentes las órdenes del Jefe Político para que los indios no pagasen las obvenciones. Un acontecimiento, que acaso no esperaban tan de cerca los liberales ni los rutineros, vino en fin a dar una terrible solución a la polémica." [213]

El suceso acaeció en España y muy pronto repercutió en Yucatán. Fernando VII obtuvo su libertad por una gracia que le concedió el Emperador de los Franceses. Desde mayo de 1808 había tenido como residencia forzosa el castillo de Valençay, acompañado de su hermano don Carlos y de su tío don Antonio. Muy cerca de seis años se mantuvieron ahí por orden de Napoleón y al fin el 7 de marzo de 1814 les concedió licencia para que regresaran a España. El 13 siguiente abandonaron ese castillo y se dirigieron a la frontera española. El 22 entraban en territorio español, en la provincia de Gerona, cerca de Figueras, en Cataluña. Lo hicieron de incógnito y Fernando VII se presentaba con el título de Conde de Barcelona. Y tan pronto como lo identificó el General Francisco Copons y Navia, le dio a conocer la Constitución aprobada en Cádiz el año de 1812, que le exigía que jurara su cumplimiento para ser reconocido como soberano de España.

No sin muchos recelos fue informándose del régimen constitucional que se había instaurado en el reino, durante los últimos años de su cautiverio en Francia. Visitó las ciudades de Gerona, Tarragona y Reus, en Cataluña, y luego Zaragoza y Daroca, en Aragón, y el 16 de abril entró en Valencia. Los absolutistas se entusiasmaron vivamente con su presencia y fueron preparando la conjura para que el monarca recuperase su poder absoluto. El 4 de mayo de 1814, casi seis semanas después de haber retornado a España, firmaba Fernando VII el decreto para desconocer la Constitución y restituir el régimen absolutista.

Estas noticias llegaron a Yucatán en el curso de los meses de junio y julio de 1814, por la vía de La Habana, en la misma forma que llegó el informe de la Constitución, cerca de dos años antes.

Transcribimos a continuación el acta de la sesión extraordinaria que el Ayuntamiento de Campeche celebró en la noche del 6 de junio de 1814, con motivo de haber recibido de Mérida un oficio del Señor Artazo, de fecha del día anterior:

[213] Dr. SIERRA O'REILLY, II, 123-9.

"Habiéndose recibido por extraordinario, un oficio del Capitán General, Intendente y Jefe Político Superior de esta provincia, con el lema *de preferencia,* se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, y abierto el pliego, se encontró contener un oficio de fecha 5 del corriente, y copia de la *Gaceta de la Regencia,* de 29 de marzo, en que consta una carta escrita, el 24 de dicho mes, por S. M. el Señor don Fernando VII, en el momento que entró en el territorio español de regreso de Francia, y un parte del General Copons, en que avisaba a la Regencia la llegada de S. M. a la ciudad de Gerona. Y no pudiendo contener este Cuerpo los impulsos de su acendrado amor y lealtad al más deseado de todos los monarcas, y su excesivo contento y alegría por ver cumplidos sus votos por la restauración del Señor don Fernando VII al trono de sus mayores, del que había arrancado con violencia la mano aleve de un falso amigo y el mayor de los tiranos, Napoleón Bonaparte, Emperador de Francia, se dispuso que acto continuo se anunciase, como se hizo, a este fidelísimo vecindario tan fausta nueva con repique general de campanas e iluminación en las galerías altas de estas Casas Consistoriales, que fue continuada por toda la ciudad a medida que se cundía por sus calles tan feliz noticia; colocándose en las mismas galerías, bajo dosel y con la correspondiente guardia de honor, el retrato de nuestro augusto joven monarca, con un golpe de música marcial; mientras se dispone un bando que deberá publicarse con toda solemnidad a las seis del día de mañana, avisándose las demás disposiciones que se tengan a bien tomar para festejar con el mayor júbilo nueva tan esperada, y que poniéndose de acuerdo con el Ilmo. Señor diocesano, que actualmente se encuentra en esta ciudad, y con el Señor Teniente de Rey, Comandante de esta plaza, se dé gracias al Todopoderoso por el beneficio tan grande que acaba de dispensar a la Nación Española, concediéndole el regreso a su trono de su adorado Monarca, después de seis años del más inaudito cautiverio; sin perjuicio de lo demás que corresponda hacerse, luego que se reciban de oficio las órdenes del Supremo Gobierno sobre este interesantísimo particular. No pudiendo dejar de relacionar en este acuerdo, sin faltar a la justicia, que desde el momento que se anunció al pueblo la feliz noticia, las gentes de todas clases, estados y sexos, andaban en reuniones con el retrato de nuestro amado Monarca, con música y canciones patrióticas, celebrando el júbilo que han recibido sus leales corazones y haciendo cuantas demostraciones les dicta su acendrado patriotismo y amor a nuestro suspirado Monarca, en justo desahogo de la ternura y consuelo que acaban de recibir con su restauración al trono de las Españas. Con lo que se concluyó esta acta a las once de la noche."

Cuatro días después, el 10 de dicho mes de junio, volvió a reunirse el Ayuntamiento de la ciudad y puerto de Campeche, levantándose el acta correspondiente que decía:

"Se acordó que se hiciese mención en esta acta, de que consecuente a la extraordinaria de la noche de seis del corriente, se publicó con toda solemnidad un bando, en la mañana del día 7, ordenando que se engalanasen con colgaduras en las calles, por tres días consecutivos, y luminarias sus respec-

tivas noches, y excitando al pueblo para que a las ocho de la mañana concurriese a la Santa Iglesia Parroquial a tributar su reconocimiento al Todopoderoso, por el singular beneficio que después de prolongados y fervientes deseos, ha dispensado a la Nación Española, concediéndola la restitución de su amado Monarca, el Señor don Fernando VII, al trono de sus mayores, de donde había sido arrancado con pérfida violencia por el tirano de la Europa, Napoleón Bonaparte, Emperador de los Franceses: que este acto religioso, anunciado también con repiques generales de campanas y salvas reiteradas de artillería, se verificó solemnemente con Misa de Gracias, sermón análogo a las circunstancias del acto, que pronunció el Ilustrísimo Señor Diocesano, y Te Deum, a que concurrieron todas las autoridades, jefes militares y políticos, y comunidades religiosas; que los mismos tres días consecutivos de engalanamiento e iluminación, se mantuvo manifiesto al público, en las galerías altas de estas Casas Capitulares, el retrato del amado Monarca, con su correspondiente guardia de honor del Cuerpo de Patriotas Voluntarios de esta plaza, con iluminación completa y un golpe de música militar, que duró en los tres días, hasta tarde de la noche, para alegre entretenimiento del fiel pueblo espectador; que en el último de estos tres días se dio por la noche, en estas Casas Consistoriales, que se hallaban adornadas con la mayor pompa y decoro, un suntuoso sarao, a que también concurrieron todas las autoridades y jefes, y lo más lucido de la población, en que se sirvió con magnificencia una abundante cena y copas de exquisitos refrescos, todo a costa de los individuos de este Ayuntamiento,[214] que quisieron con toda demostración de júbilo desahogar los sentimientos de amor a su amado Monarca, manifestando al mismo tiempo la alegría y contento de sus corazones, por creer que restituído a su trono, no vacilarán ya las esperanzas, ni las intenciones de sus súbditos, que desaparecerá de los confines de su reino la ominosa discordia y que se consolidarán las ins-

[214] El Ayuntamiento de Campeche se componía entonces de dos Alcaldes Ordinarios, don Juan José de Estrada y don José Nicolás Guerra; y doce Regidores, don Juan Morales Zamora, don Juan José de Lavalle, don Juan José de la Fuente y Valle, don Juan Francisco Romay, don Juan Ignacio Cosgaya, don Diego Ríos Carta, don Gabriel Francisco Caué, don Diego de Ibarra, don Juan Vicente Alfonso, don Antonio Guerra, don Joaquín Casares y Armas y don Rafael Tomás. Además, dos Procuradores, don Pedro Manuel de Regil y don José María León; y un Secretario, don José Antonio Torrens.

Fungía como Presidente el Teniente de Rey, Brigadier don Miguel de Castro y Araoz.

El 2 de mayo de 1814 se comunicó a los referidos concejales, que por oficio del 30 de abril anterior y para cumplir con el decreto de las Cortes españolas, del 19 de mayo de 1813, debían cesar en sus funciones el Alcalde de primer voto, don Juan José de Estrada, por ser primo en segundo grado del Regidor don Juan José de la Fuente y Valle; el Regidor don Gabriel Francisco Caué por ser primo en segundo grado de afinidad del Regidor don Juan José de Lavalle; el Regidor don Diego de Ibarra por igual grado de afinidad con el Regidor don Juan Francisco Romay; el Regidor don Juan Vicente Alfonso, por el primer grado de afinidad con el Regidor don Juan Morales Zamora; y el Procurador don Pedro Manuel de Regil, por el segundo grado de afinidad con el citado Regidor don Juan José de la Fuente y Valle.

El 9 siguiente se acordó que don José Antonio de Boves sustituyera a don Juan José de Estrada, que don Buenaventura Velásquez a don Gabriel Francisco Caué, don Manuel Ortega a don Diego de Ibarra, don Juan Totosaus a don Juan Vicente Alfonso y don Ignacio Casares a don Pedro Manuel de Regil.

Francisco ALVAREZ, *Anales Históricos de Campeche, 1812-1910*, I (Mérida de Yucatán, 1912), 33 y 37-9.

tituciones nacionales de un modo imperturbable; y finalmente, en la noche del diez, se representó con todo lucimiento y aparato en el teatro de esta ciudad, una excelente comedia, también análoga a las circunstancias, en donde manifestó el pueblo con sus vítores y demostraciones públicas su patriotismo, amor y fidelidad a su legítimo Rey, el Señor don Fernando VII, y su alegría por ver cumplidos sus votos de que regresase a España. De cuyo modo ha probado Campeche, con actos inequívocos, la constancia de sus sentimientos, la sumisión y obediencia a sus Monarcas, y sobre todo su adhesión y respeto a la Soberanía Nacional, y su anhelo porque la Constitución Política del Estado logre con la augusta presencia del Señor don Fernando VII su último cumplimiento, perfección y observancia, en todo lo cual su Ayuntamiento ha tenido el mayor y más vivo placer, y dispuso se diese noticia de todo al Señor Jefe Político Superior para su conocimiento."

Mes y medio después llegaba a los campechanos la noticia que defraudaba esos anhelos. En sesión extraordinaria de ese mismo Ayuntamiento, celebrada en la tarde del 25 de julio de 1814, se levantó el acta de ella que dice así:

"Siendo las cinco de la tarde, no obstante ser día feriado [fiesta nacional por ser día de Santiago Apóstol, Patrono de España] se juntó extraordinariamente el Ilustre Ayuntamiento, previa citación del Señor Presidente, con motivo de haberse recibido por extraordinario un pliego del Señor Capitán General, Intendente y Jefe Político Superior de esta Provincia, para este Ayuntamiento, y abierto que fue, se procedió a la lectura de un oficio de fecha 23 del corriente, con el que acompaña para noticia de este cuerpo, el decreto expedido en Valencia, en 4 de mayo último, por el Señor don Fernando VII, nuestro adorado Monarca, declarando nula la Constitución Política de la Monarquía, que formaron las Cortes llamadas Generales y Extraordinarias, y los decretos expedidos por dichas Cortes, especialmente los depresivos de los derechos y prerrogativas de la soberanía que reasume S. M. en su Real persona, como antes de su inaudito cautiverio. También se leyeron dos oficios de los Señores don José Martínez de la Pedrera y don Angel Alonso y Pantiga, Diputados a Cortes por esta provincia, sus fechas en Madrid a 4 de mayo, en que acompañan un ejemplar del mismo Real decreto, avisando haberse ya publicado por bando en la corte de Madrid, en cuya virtud quedaron disueltas las Cortes Ordinarias, habiendo cesado en consecuencia, en sus funciones de Diputados a ellas. Se acordó esperar la orden superior para su publicación." [215]

[215] ALVAREZ, I, 39-43.

El 31 de octubre de 1814 dispuso el Teniente de Rey, Brigadier don Miguel de Castro y Araoz que se reuniera el Ayuntamiento de Campeche para darle a conocer una comunicación del Gobernador de la provincia, Señor Artazo. Reunido el Cabildo y presidido por el mismo Teniente de Rey, en la mañana de ese mismo día, se procedió a abrir el pliego cerrado que había llegado de Mérida y se encontró en él un ejemplar del periódico que publicaban los rutineros en la capital, llamado *El Sabatino*, en que se había publicado la Real Cédula del 30 de julio de 1814, por la que se ordenaba el restablecimiento de los Ayuntamientos perpetuos y que debían ser llamados los concejales que fungían en 1812, antes del establecimiento del régimen constitucional.

Hemos traído a colación estas actas de las sesiones del Ayuntamiento de Campeche, para comprobar el ordenamiento cronológico de los sucesos que acaecieron en Mérida, a causa de las noticias del retorno de Fernando VII y su desconocimiento de la Constitución en Valencia. Recapitulamos de esas actas: que el 5 de junio de 1814, el Capitán General Artazo comunicó en oficio a Campeche que el Rey de España había regresado de Francia, según ejemplar de la *Gaceta de la Regencia*, de fecha 29 de marzo anterior, que adjuntaba a dicho oficio; y que el 23 de julio del mismo año de 1814, el referido Capitán General informaba a Campeche del decreto que Fernando VII expidió en Valencia el 4 de mayo de dicho año, anulando esa Constitución. Además, se dio cuenta con dos oficios de los Diputados yucatecos a Cortes, Martínez de la Pedrera y Alonso y Pantiga, que escribieron desde Madrid, adjuntando el mismo decreto.[214]

Todavía más, por esas actas sabemos que el Señor Estévez, el Obispo de Yucatán, permanecía entonces en Campeche, cuando llegaron esas noticias sensacionales, y no fue testigo de lo que aconteció en Mérida, cuando ellas fueron conocidas.

(Continuará.)

Consecuentemente, a las cuatro de la tarde de ese día, 31 de octubre de 1814, quedó restituído el Ayuntamiento de 1812, en la forma siguiente: Alcaldes 1º y 2º, don Juan Pedro de Iturralde y don Luis de Totosaus; Regidores, don José Antonio de Boves, don José Miguel de Estrada, don Joaquín Ruiz de León, don Pablo José Marentes, don José Dondé y don Gabriel Francisco Caué; Procurador, don Eleuterio Balíus y Secretario don José Gregorio Ruiz. Quedaron vacantes cuatro puestos de Regidor, uno por muerte de don Bartolomé Borreyro y los otros por renuncias.

ALVAREZ, I, 48-50.

[214] No es posible creer que esos dos Diputados yucatecos escribieran el mismo día 4 de mayo los oficios a que se refiere el acta de la sesión del Ayuntamiento de Campeche, del 25 de julio, y que acompañasen un ejemplar del Real decreto dado en Valencia en ese día. Ese Real decreto fue publicado en la capital española, el jueves 11 de dicho mes de mayo, en la *Gaceta Extraordinaria* de esa fecha. Tal vez esos oficios tenían la fecha del 14 del citado mes.

LA CORRESPONDENCIA DE DON LUIS DE ONIS SOBRE LA EXPEDICIÓN DE JAVIER MINA

Por José R. Guzmán

La correspondencia que se intercambió entre el Ministro Plenipotenciario de España en Estados Unidos, don Luis de Onis, y los Virreyes de la Nueva España, se localiza en este archivo en el ramo denominado *Notas Diplomáticas*. Al revisarse los volúmenes que forman esta sección, se nota una escasez de información entre los libros tercero y cuarto, que van de los años 1816 a 1817, tiempo en que Francisco Javier Mina preparaba en Estados Unidos de Norteamérica la expedición que desembarcaría después en costas mexicanas; la falta de esas cartas, hacía suponer que se extraviaron, porque un hecho tan importante, que afectaba a los intereses del gobierno español, necesariamente tenía que haber ocupado la atención del Ministro.

Esta correspondencia se localizó debido a una labor de separación y selección documental que se está haciendo actualmente, de una sección llamada Indiferente General, compuesta por legajos que pertenecen a diferentes ramos y que se desconoce su contenido. Los documentos localizados [1] vienen a proporcionar más datos a la escasa información, que hasta hoy se tiene, sobre los preparativos que hizo Javier Mina en los Estados Unidos, así como los efectivos que traía desde Inglaterra; refleja además la difícil situación a que tuvo que enfrentarse don Luis de Onis para representar a un imperio en decadencia, sin fuerza política y económica, y precisamente en un país que trataba de aprovechar su debilidad.

Los Estados Unidos habían utilizado el belicismo que había provocado Napoleón Bonaparte, para llevar a cabo sus ambiciones territoriales y comerciales; vendía sus productos en América y Europa, protegido por una bandera de neutralidad; así, su industria militar satisfizo las demandas de barcos y armamento de varias naciones o grupos beligerantes. Los rebeldes de la América Hispana encontraron en ese país una declarada protección, hubo empréstitos, marinos, soldados, piratas, corsarios, aventureros y mercados en donde se vendían los botines de los barcos apresados.

[1] La correspondencia de Luis de Onis forma parte ahora del volumen número cinco del Ramo *Notas Diplomáticas*.

El gobierno y comerciantes norteamericanos aprovecharon el descuido en que tenía España sus fronteras y mares, y supieron intervenir cuando no tenía la suficiente fuerza, debido a la situación político-militar de Europa, o bien cuando sus colonias de América se habían rebelado y exigían toda su atención.

Don Luis de Onis al llegar a ese país, no contó con un reconocimiento oficial [2] debido a la invasión francesa en la Península Ibérica; y fue hasta el año de 1815, en que se vio definida la derrota del ejército de Bonaparte y el restablecimiento de Fernando VII en el poder, cuando el Presidente Madison recibió sus credenciales. Desde que residió como simple agente, envió reclamaciones al gobierno por diferentes causas que afectaban a las colonias españolas, y las respuestas que recibió siempre fueron: que ignoraban tal suceso, que necesitaban una denuncia para intervenir, o que las leyes norteamericanas no procedían para determinados casos, que su Gobierno era neutral y que no estaba en oposición al Rey.

La documentación que adelante se presenta es una muestra de las constantes reclamaciones del Ministro y cónsules, para evitar la protección a corsarios y revolucionarios hispanoamericanos, que emplearon a esa nación para proveerse de armas, barcos y dinero. Una carta elocuente de esta situación es una protesta que hizo el Cónsul en Baltimore, Pablo Chacón, al Procurador General de los Estados Unidos, Elías Gleen, donde le increpa por la velada libertad con que se armaban los navíos, que después irían a hacer la guerra a las tropas reales.[3]

Fueron varios los tropiezos que encontró la expedición de Javier Mina para habilitarse, unas veces por los créditos que le retiraban los comerciantes al ver la inseguridad de la empresa y otras por las reclamaciones españolas. En una de las protestas de don Luis de Onis, logró que parte de los efectivos militares que traía la fragata Caledonia desde Inglaterra, fueran descargados, aunque esta medida sólo fue para cumplir con un trámite, porque en un lugar cercano volvió a cargar el mismo armamento. De hecho Mina contó con la libertad necesaria para habilitar su expedición: pudo viajar de un puerto a otro, comprar embarcaciones, armas, concertar empréstitos y reclutar gentes.

[2] Luis de Onis. *Memoria sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos de América, que dieron motivo al tratado de 1819, con una noticia sobre la estadística de aquel país.* (México, Martín Rivera, 1826), p. 1. Onis fue nombrado por la Suprema Junta Central como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Estados Unidos de Norteamérica, en junio de 1809.

[3] Carta del Cónsul Pablo Chacón al Procurador General, Elías Gleen, fechada en Baltimore el 3 de septiembre de 1816, p. 527-530.

El Ministro español al ver el poco efecto de sus misivas y también la escasez de fondos, optó por informar al Virrey Félix María Calleja y a su sucesor, Juan Ruiz de Apodaca, los adelantos que lograba la expedición y de los proyectos que llevaba para desembarcar en la Nueva España. Así esperaba que las autoridades virreinales organizaran la defensa y evitaran la penetración en el territorio.

Don Luis de Onis conoció en su mayoría el desarrollo que tuvo la expedición, debido en primer lugar a unos desertores que abandonaron la expedición en Baltimore. A través de ellos supo del dinero que Mina había logrado de Mr. Stewart y del apoyo de Lord Castlereagh en Inglaterra; [4] del interés que tenían los comerciantes de ese país en armar la expedición y los vales que traía para los comerciantes de Baltimore, en caso de escasearle el dinero. Supo también del cargamento que traía la fragata Caledonia y del número de personas que venían en ella.

Después, a través de Segundo Correa, espía que tuvo entre los expedicionarios, pudo saber de las adversidades que tuvo Javier Mina, de la forma de salvarlas, el objeto de ir a Puerto Príncipe, de las personas y lugares donde se alistaban y los motivos que algunos tuvieron para abandonar la empresa, de la ayuda que recibió en Gálveston del corsario francés Luis de Aury, y de los proyectos de desembarco.

Dos fueron los problemas principales que el guerrillero español tuvo que resolver: el primero consistió en los empréstitos; el segundo en la deserción de personas. Ambos problemas giran alrededor de un hecho: la disolución del Congreso Mexicano insurgente. La noticia de este suceso llegó a los Estados Unidos y los comerciantes norteamericanos de inmediato retiraron su dinero al no contar con quien respaldara sus préstamos, y muchos expedicionarios retiraron su participación al ver la inseguridad de la empresa.

Javier Mina después de sortear graves problemas, pudo formar una expedición con un grupo reducido de personas, que fue reclutando en varios lugares. En Inglaterra se alistaron españoles, ingleses, italianos; [5] algunos de ellos habían estado en Waterloo y otros habían combatido contra los ejércitos franceses en España. Los que se alistaron en Estados Unidos fueron en su mayoría militares licenciados del servicio. En Haití anexó a su comitiva a varios marinos franceses y a algunos colombianos que

[4] Carta de Luis de Onis al Virrey Félix María Calleja, fechada en Filadelfia el 23 de julio de 1816, p. 519.

[5] William Davis ROBINSON. *Memorias de la Revolución de México y de la expedición del General don Francisco Javier Mina.* (Londres, R. Ackerman, 1824), p. 47.

habían luchado a las órdenes de Simón Bolívar; [6] y en Gálveston, a varios ex militares, corsarios y aventureros. La mayoría de los que formaron su expedición tenían experiencia militar, acostumbrados a un orden disciplinario; además contaron con sueldo, vestuario y armas en abundancia.

Gracias a estos medios y al incumplimiento de las órdenes dadas por los Virreyes, como a la escasez de dinero en el virreinato, pudo Mina desembarcar en Soto la Marina, y en el intento de unirse a los insurgentes del país, venció en varias ocasiones a las tropas realistas, que le eran superiores en cantidad numérica.

José R. Guzmán

[6] Universidad de Texas, *Colección Latinoamericana*. [En adelante se citará con las siguientes siglas: UTCLA], *Colección García*, folder 120, f. 301; *véase* también la segunda parte de la Correspondencia de Servando Teresa de Mier, folder 121, f. 552.

DOCUMENTOS

Excmo. Sr. don Félix Calleja.
Muy señor mío:

El Cónsul interino de S.M. en Baltimore, con fecha de 9 del corriente, me comunica la llegada a aquel puerto de la fragata inglesa Caledonia, Capitán Coffin, procedente de Liverpool, conduciendo unos cuantos emigrados de España, cuyos nombres hallará V.E. anotados al pie de este oficio. Parece que éstos vienen con el plan de pasar a Boquilla de Piedras [7] a reunirse con los insurgentes de aquel punto, después de haberse equipado y reclutado gente, poniéndose a la cabeza de éstos, Mina, uno de dichos emigrados, joven de unos veinticinco años y sobrino de Espoz y Mina.[8]

La fragata que los condujo fue armada en Inglaterra, por comerciantes ingleses, y trae a su bordo dieciocho cañones, unos dos mil fusiles, cincuenta barriles de pólvora y muchos vestuarios. Mina es el que parece se halla también encargado de esta expedición, pues trae cartas de crédito contra algunos comerciantes de Baltimore, para suplir probablemente a los gastos que puedan ocurrir.

Sería muy temible esta expedición, si el expresado Mina no fuese un joven atolondrado, altanero, e incapaz de desempeñar el plan vasto de que le han encargado, según declaración de uno de sus compañeros llamado Gironi Stagno, que habiendo abandonado el partido de aquél, se ha presentado al Cónsul de S.M. en dicho puerto; dice también que de resultas

[7] Boquilla de Piedras, Misantla y Nautla fueron lugares que los insurgentes tomaron para poder proveerse de armas y mantener relaciones con los agentes revolucionarios que estaban en Estados Unidos. El gobierno virreinal con el deseo de acabar con los insurgentes y con el fin de evitar la ayuda externa, ordenó que se recobrasen esos lugares.

[8] Al ser preso Javier Mina en Labiano, lugar cercano a Aoiz, en España, por las tropas francesas, su tío Espoz continuó la lucha, e hizo excelentes campañas que contribuyeron a la derrota del Ejército Napoleónico. Después de retirarse el ejército invasor y ser sustituido en el trono Fernando VII; tío y sobrino se pusieron a las armas por un resentimiento causado por el escaso reconocimiento de sus trabajos en favor de la independencia española; ambos pretextaron el desconocimiento que hizo el Rey de la Constitución de Cádiz, y en Pamplona pretendieron atacar al Ejército Real, pero sus seguidores se opusieron a los planes proyectados y la única alternativa que tuvieron fue huir a Francia.

de la altanería de Mina se han suscitado disputas entre sí y tres o cuatro de ellos quieren solicitar por mi conducto, el indulto de S.M.

No obstante estas desavenencias, es de temer que Mina realice sus proyectos animado por el gran partido que tienen los insurgentes en estos Estados, y por hallarse provisto con dinero. Por lo mismo creo de mi deber el comunicar a V.E. estas noticias, para que en el entretanto que yo haga celar de cerca los pasos de estos facciosos pueda V.E. adoptar las medidas que juzgue convenientes para realizar sus proyectos.

Renuevo a V.E. mis respetos y pido a Dios guarde su vida muchos años. Filadelfia, 14 de julio de 1816.—Excmo. Sr.—Besa su mano de V.E., *Luis de Onis* [rúbrica].

Excmo. Sr. don Félix Calleja.

Nombres de los emigrados españoles llegados a Baltimore en la fragata mercante inglesa la Caledonia, su Capitán Coffin, procedente de Liverpool.

Mina, sobrino del ex general Espoz y Mina.
Lázaro Goni.
Pasamontes.
Gironi Stagno, natural de Barcelona.
Roque Umendia.
Durán.
Pruton.
Bianchi,[9]
Mier.[10]
Salinas.
Dos nombrados Giacosa, con mujer e hijos.
Sala.[11]
Sabino.

[9] LUCAS ALAMÁN. *Historia de Méjico*, 2ª ed. (México, Edit. Jus, 1968-1969), 5 vols. v. IV, p. 378. Bianchi tuvo el nombramiento de Comisario de Guerra y fue uno de los que defendieron el Fuerte de Soto la Marina.

[10] UTCLA. *Colección García* folder 343. Mier. *Principios Constitucionales*, f. 346. Servando Teresa de Mier se había refugiado en Inglaterra debido a la persecución que había hecho el Rey Fernando VII a la mayoría de los diputados que habían legislado la Constitución de Cádiz. La Corte de ese país le había concedido una pensión para que se trasladase a Nueva Orleáns desde donde podía comunicarse con sus familiares; Mina supo de su estancia en Londres y lo invitó para que hiciera el viaje en su expedición.

[11] *Ibidem*, f. 349. Cuando fue atacado el Fuerte de Soto la Marina por el Comandante General de las Provincias Internas de Oriente, Joaquín de Arredondo, el Ingeniero italiano La Sala, temeroso de ser defendible el lugar, se pasó al lado realista e informó de los lugares que podrían ser atacados y de la forma en que se habían colocado las baterías.

Javier.
Yasy.

[rúbrica]

Excmo. Sr. Félix Calleja.
Muy señor mío:

Con fecha de 14 del corriente tuve la honra de comunicar a V.E. la llegada al puerto de Baltimore de la fragata inglesa Caledonia procedente de Liverpool, cargada de armas y municiones, conduciendo unos cuantos *emigrados españoles, a cuya cabeza venía el sobrino* del ex general Mina del mismo nombre. Posteriormente he sabido por varios conductos que este joven [se] fugó de España a Londres, a donde se hizo pasar por su tío, logrando de este modo ser acogido lisongeramente por el Lord Casttercagh, [Castlereagh] y por varios individuos de la Cámara de los Comunes del Partido de la oposición, pero el arresto del verdadero Espoz y Mina en París descubrió su impostura e hizo caer el concepto y favor de que gozaba. Dirigióse entonces a uno de los rebeldes mexicanos, que se hallaba a la sazón en Londres, y concertó con él la empresa de venir al socorro de los insurgentes en ese virreinato. Este rebelde no le dio más que buenas esperanzas, asegurándole de que apenas llegase a este país, encontraría caudales y cuanto necesitase para penetrar en México; pero habiendo salido muchos meses antes que el crédulo Mina de Inglaterra, no volvió a saber más de este Señor Marqués que así se intitulaba el mexicano. Mina sin embargo no desistió de la empresa, estipuló entonces con un tal Stewart el comprar, equipar y armar una fragata, y cargándola de armas y municiones salir para Boquilla de Piedra[s], tocando antes en estos estados para recibir instrucciones, gente y dinero. Stewart que fue todavía más fácil que Mina, consiguió por medio de sus paricutes en Inglaterra, unos ciento y veinte mil pesos, que fue lo que costó la fragata, su habilitación y cargamento. Obligóse Mina a pagar esta suma en los Estados Unidos a cuatro días después de su llegada a ellos, bajo el consejito de que la fragata quedaría por la marina insurgente de México. Pactó otras condiciones ventajosas a favor de Stewart, y desde luego le nombró intendente. De este modo llegó Mina en la fragata "Caledonia", acompañado de las personas, de cuyos nombres tengo la honra de remitir a V.E. adjunta una lista más exacta, que la que le incluí en mi último oficio de 14 del corriente.

Los individuos que se separaron de Mina, y que se presentaron al Cónsul de S.M. en Baltimore para obtener por mi medio un indulto de S.M., según tengo informado a V.E., no sólo no volvieron a aquel consulado, sino que

hace algunos días, se hallan en esta ciudad sin haberse presentado aún en el Ministerio de mi cargo, lo que me hace sospechar se hayan reconciliado con Mina, o agregado a los rebeldes de que abundan estos Estados.

La tripulación inglesa de que se componía la fragata Caledonia, desertó toda luego que llegó a Baltimore, a excepción del capitán, el cocinero y un muchacho; pero como ofrecen veinte pesos al mes a cada marinero y otros veinte más de gratificación por una vez, se ha empezado a tripular de nuevo, y se está componiendo su arboladura.

El capitán ha presentado en la aduana de Baltimore, su manifiesto de la de Liverpool, por el que en vez de expresarse en él las municiones de que se compone el cargamento, sólo aparece ser éste de mercancías de tránsito, y a la orden del sobrecargo Stewart: y ha declarado en dicha aduana de Baltimore, que saldrá para Nueva York, y de allí a la Barbada [Barbados] para completar su tripulación.

A pesar de que Mina y sus compañeros se hallaban sin apoyo, y sin medios, no sé cómo lo han hecho; pero lo cierto es que según todos los indicios, saldrán en breve al mar en la expresada fragata con destino, según dicen, a la Margarita a reunirse a la expedición de Bolívar. El Capitán Coffin, oficial que ha sido en la marina inglesa, quedará mandando la maniobra, y un francés llamado Jean Fullier, se acaba de ajustar como Capitán de Bandera. Además de este buque se están armando otros tres en el dicho puerto de Baltimore, que según todas las señas son otros tantos piratas que saldrán de estos Estados con bandera americana, para robar nuestro comercio bajo la de los insurgentes de Buenos Aires.

He considerado útil el comunicar a V.E. todos estos particulares, para su inteligencia, y para que no lo ignoren los comerciantes de ese virreinato, y pueda V.E. tomar las precauciones que juzgue necesarias y posibles para evitar a los vasallos de S.M. los peligros y daños que los amenazan.

Renuevo a V.E. mis respetos y pido a Dios guarde su vida muchos años. Filadelfia, 23 de julio de 1816.—Excmo. Sr.—Besa su mano de V.E. su más atento servidor, *Luis de Onis* [rúbrica].

Lista de los nombres de los emigrados españoles llegados a Baltimore en la fragata inglesa Caledonia, su Capitán Coffin, procedente de Liverpool:

Lázaro Goni.
Roque de Umendia.
Duránd.
Bianchi. De nación alemana y nombrado por Mina comisario de guerra.
Prulton. De nación inglesa, de edad de 18 años.
Giacosa y su hermano, comandante de ingenieros.

Sala
Saleña
Mier
Xavier
José [12]
} Oficiales de Ingenieros

Un capellán que hace de tesorero.
Josef Pavia, Teniente de Navío que fue de la Real Armada.
José Dondé
Pasamontes.
Gironi Stagno.

La mayor parte de estos oficiales han sido hechos prisioneros por los ingleses en la batalla de Waterloo, y los otros se hallaban complicados en la revolución que hizo Porlier en Galicia.—Filadelfia, 23 de julio de 1816, *Onis* [rúbrica].

Excmo. Sr. don Félix Calleja.
Muy señor mío:

El Cónsul de S.M. en Nueva Orleáns, con fecha de 20 de junio, me avisa que la goleta llamada Dos Hermanas, de vuelta de la expedición, que hizo de aquel puerto al de Boquilla de Piedra[s], con armas y municiones, salió armada y expedida por el cabecilla Villa Pinto, con bandera mexicana, bajo el nombre de la Victoria; que había apresado dos bongos costeros y que había sido perseguida y atacada por una goleta de S.M., de cuyas resultas quedó muy maltratada: por el capitán de este corsario llamado Lorenzo Maire, me dice dicho Cónsul, se ha sabido que los insurgentes iban a atacar inmediatamente al puerto de Nautla,[13] y que había dejado en

[12] UTCLA, *Colección García*, folder 120, f. 301, v. *Véase* también de la misma colección el folder número 343. Mier *Principios Constitucionales*, f. 348. José Sardá, de origen catalán, fue nombrado mayor en la isla de Gálveston y tuvo bajo sus órdenes el primer regimiento de línea; en Soto la Marina ocupó la comandancia de la plaza e hizo en este lugar una defensa excelente, debido a que el reducido grupo de extranjeros que le acompañaron eran tiradores experimentados; el Brigadier realista Joaquín de Arredondo que atacaba el fuerte, al verse presionado por la escasez de municiones, y Sardá debido a que varios de sus compañeros habían abandonado el fuerte, entraron en arreglos, se firmó un parlamento en que se respetaba la vida de los sitiados. El parlamento a poco tiempo fue desconocido en varias de sus partes y los prisioneros fueron obligados a destruir el fuerte y después conducidos a las prisiones de San Juan de Ulúa. Sardá más tarde fue remitido a Ceuta, en Africa, de donde se fugó, pasó a Tánger y después logró llegar a Francia, de ahí volvió a embarcarse para América y en Colombia luchó bajo las órdenes de Simón Bolívar.

[13] W. D. Robinson. *Op. cit.*, p. 54. Guadalupe Victoria después de perder Boquilla de Piedras tomó Nautla, aunque por escaso tiempo, debido a la tenaz persecución que le hacían los realistas.

Boquilla de Piedra[s] la goleta el General Bolívar, que llegó allí convoyada por un bergantín de guerra americano, teniendo estos buques frecuentes comunicaciones con la goleta de estos estados, la Firebrand.

El mismo Cónsul me añade, que habiéndose hecho entender al nuevo recomendado, que nuestro gobierno no podía de modo alguno aprobar la conducta que había observado, con su expresada goleta Dos Hermanas, contestó que necesitaba obrar así, tanto para hacer su papel con toda perfección, como para poderse preparar a dar un gran golpe; que esto era lo único a que aspiraba para abandonar después para siempre a los insurgentes, y que en prueba de sus sanas intenciones daría aviso del destino de su goleta para que fuese apresada; dijo también que Gual [14] había escrito desde Washington a Herrera [15] y Toledo,[16] que una expedición compuesta de veintiséis buques, iba a salir de los Cayos de Santo Domingo, para dirigirse sobre Nautla y Tampico, por lo que era necesario enviasen tanto al Cabo de San Antonio, como a la entrada del Canal de Bahama, algunos barcos veleros, mandados por personas de toda confianza, para que fuesen a aguardar los buques de dicha expedición, les entregasen ciertos pliegos que Gual había remitido juntos con las instrucciones que Herrera y Toledo juzgasen conveniente darles, y que después acompañasen la expedición hasta su destino; que la goleta Victoria mandada por Vicente Gamby, con cuarenta y seis hombres de tripulación había sido destinada al Cabo de San Antonio y la del nombrado Marcos, mandada por él mismo a la entrada del Canal de Bahama; que para mayor seguridad se estaban preparando en aquel río a toda priesa [*sic*] dos goletas más, que deberían tomar sus armamentos y tripulaciones en aquella costa; que a estas noticias debía añadir, haberle asegurado el expresado nuevo recomendado, que había un plan para revolucionar los negros de todas las colonias españolas, y que

[14] UTCLA. *Colección García*, folder 378. Mier *¿Puede ser libre la Nueva España?* f. 114. Dr. Pedro Gual, representante de Caracas, Cartagena y Santa Fe en los Estados Unidos.

[15] José Manuel Herrera, Ministro Plenipotenciario de los insurgentes mexicanos, logró hacer algunos empréstitos, introducir armas y mantener relaciones con algunos corsarios; por falta de dinero no pudo hacer mejores beneficios a la causa de la independencia; al disolverse el Congreso regresó a México y solicitó indulto debido a la casi total pacificación del territorio.

[16] *Correspondencia Confidencial del Virrey Calleja.* 4 vols. *Véase* v. 2, fs. 2-80. Colección de documentos fotocopiados del Archivo General de Indias, Sevilla, cuya clasificación es: Indiferente 110 [136-7-9]. Estas copias fueron donadas por el Licenciado Antonio Martínez Báez y se encuentran en la Biblioteca de este Archivo. José Alvarez de Toledo, Oficial de Marina, originario de Santo Domingo, fue elegido diputado suplente a Cortes, vino a América con el interés de ayudar a los insurgentes de Nueva España y coordinar sus acciones con la isla de Cuba; tomó el mando de las operaciones de las Provincias Internas del Norte de México y se enfrentó a Joaquín de Arredondo en las cercanías del río de Medina, donde fue vencido, se refugió en Nueva Orleáns y siguió en contacto con el Congreso Mexicano y debido a escasez de dinero no pudo penetrar otra vez al territorio con una nueva comitiva; sólo pudo ayudar a los insurgentes enviando armamento. Después de la disolución del Congreso Mexicano, consideró perdida la lucha por la independencia y solicitó indulto.

el rebelde General Bolívar, había ofrecido su protección a todos los agentes de este bárbaro proyecto; que a este efecto había comisionado a la goleta pirata La Popa, para que llevase a los cabecillas de Boquilla de Piedra[s], entre otras cosas, la lista nominal de dichos agentes, cuya copia tengo la honra de acompañar a V.E., para que encargasen a todos los capitanes de los buques que navegasen bajo su bandera, les respetasen y auxiliasen, si lo pedían, aun cuando les encontrasen en buques españoles; y que en su vista, y para su cumplimiento Villa Pinto, había entregado dicha lista al capitán que fue de la goleta Victoria, Lorenzo Maire, habiéndole asegurado al mismo tiempo que en breve esperaba ver a la Isla de Cuba en revolución, porque además de dichos agentes, tenían en su favor a muchos hombres de color libres que trabajaban para conseguirlo; que esta noticia se había confirmado por lo que Gual escribía a Toledo sobre el particular, enviándole al mismo tiempo varios ejemplares certificados y sellados de la expresada lista, con la adición de algunos agentes más, suplicándole las repartiese entre los capitanes de los barcos que saliesen del puerto de Nueva Orleáns, y que en consecuencia de esto había ya entregado un ejemplar a cada uno de los capitanes de los tres piratas, que iban a salir con las comisiones arriba expresadas.

Me apresuro a comunicar a V.E. estas noticias, a fin de que con su conocido celo y actividad tome las disposiciones que juzgue necesario para impedir que estos proyectos se realicen.

Renuevo a V.E. mis respetos y pido a Dios guarde su vida muchos años.—Filadelfia, 3 de agosto de 1816.—Excmo. Sr.—Besa su mano de V.E. su más atento servidor, *Luis de Onis* [rúbrica].

Copia de la lista, en que se especifica los nombres de los agentes, que se proponen levantar los negros de las colonias españolas.

G. Thompson.
W. Barnwell.
G. F. O'Hara.
D. P. Bartlet.
W. Simpson.
Juan Louis.
Pedro Casiruengo.
Jean Bernet.
J. Phillips.
D. W. McMasters.
P. Claig.

J. F. Wilkins.
John Dobel.

A la tripulación del corsario se le suplica tenga la debida consideración por estas personas, si las encuentran abordo de cualquiera buque que fuese aunque sea español, y de asistirlo si lo necesitasen.

Es copia. [rúbrica].

Excmo. Sr. Virrey de Nueva España.
Principal.
Muy señor mío:

El Cónsul de S.M. en Nueva York, me avisa con fecha de 14 y 16 de este mes, que uno de los insurgentes poco ha llegado a aquel pueblo, cuyo nombre es Carrera, y parece ser natural de Chili [Chile]; ha pasado últimamente a Washington con el objeto de solicitar de este Gobierno, el que se le dé pasaje, en un buque de guerra que se trata de despachar a Lima, y que de paso se le desembarque en la costa del Perú; pretendiendo igualmente que dicho buque, tome bajo su protección a una goleta, que ha comprado para conducir doce mil fusiles y algunos pasajeros, cuyo destino se cree también ser a la costa del Perú. Me comunica que el referido Carrera tiene créditos sobre la casa de Baring Hermanos y Compañía y sobre la de don Fermín de Jastet y Compañía de Londres, a fin de proveerse con los fondos de que necesitan para sus empresas.

Añade el mismo Cónsul que las expediciones preparadas por los insurgentes Carrera, Naboa, Peña y Mier tienen objetos distintos, y se dirijen a diferentes puntos de los dominios de S.M. en este Hemisferio; que la del primero está destinada a Chili; y las de los tres últimos a verificar un desembarco entre el Río Bravo y Japacan para internarse en ese Reino, habiendo fletado ya con este designio dos goletas para conducir las armas y municiones de guerra de que han hecho acopio; y para evitar toda sospecha, o cualquiera impedimento que pudiesen encontrar de parte de los guardas de Nueva York, se propone despacharse para Baltimore, con el objeto de reunirse allí con la fragata Caledonia, que tengo hecho particular mención a V.E. en mis anteriores oficios.

Se asegura que el crédito de cien mil pesos fuertes, que tiene Naboa contra las casas de Londres que he expresado, le ha sido facilitado aquí por Josef Bonaparte, el cual ha franqueado a los principales insurgentes copiosamente los fondos que han pedido: que dichos insurgentes alistan en aquel pueblo muchas gentes para sus expediciones, ofreciéndoles patentes

y paga desde que salgan a la mar, y que el punto de reunión debe ser Baltimore. Ellos tienen consultas con el Comandante General del puerto de Nueva York, y conferencias con el General Scott.

Con igual fecha me participa el mismo Cónsul que los propietarios del Corsario *Trueblooded Yankee*, han abandonado por ahora la expedición que intentaban bajo pabellón de los rebeldes de Buenos Aires, a consecuencia de haber sabido que los guardas de dicho puerto, volaban sobre ellos por las órdenes que ha dado el Secretario de Estado de este Gobierno al Procurador General de aquel distrito. Aunque sin embargo de estas medidas, que no son más que aparentes por parte de este Gobierno, todo hay que temer de las continuas expediciones que se están disponiendo en diferentes puntos de estos Estados, ya por los agentes de los rebeldes, ya por estos mismos comerciantes, para llevar armamentos a las costas de México, a sus Provincias Internas y a todos puntos donde hay insurgentes. Los buques que se preparan para estas expediciones, llevan el doble objeto de asaltar en la mar a los de nuestro comercio, y de auxiliar a los insurgentes, de quienes esperan grandes intereses en la venta de armas y municiones de guerra.

Todo lo cual comunico a V.E., para que tome las providencias que juzgue más eficaces y compatibles, para evitar estos males a nuestro comercio y a la seguridad de los dominios de S.M.

Renuevo a V.E. mis deseos de complacerle y pido a Dios guarde su vida muchos años.—Filadelfia, 21 de agosto de 1816.—Excmo. Sr.—Beso la mano de V.E. su más atento servidor, *Luis de Onis* [rúbrica].

Excmo. Sr. Virrey de Nueva España.
Muy señor mío:

Creo de mi deber comunicar a V.E. sin pérdida de tiempo que los enemigos del orden en las posesiones de S.M. en este continente, reunidos en Nueva York y Baltimore, se han propuesto dar un gran golpe en el Seno Mexicano con el objeto, según todos los indicios, de establecer un puerto en Boquilla de Piedra[s], u otro punto de la costa. Para esto han armado en aquellos dos puertos hasta el número de dieciocho u veinte, buques que se reunirán en el mar, llevando a su bordo tropa, armas, municiones y cuanto es necesario para la realización de este infame proyecto. Según las últimas noticias que he recibido, esta expedición se halla ya lista y deberá salir dentro de tres o cuatro días.

Me abstendré de hacer a V.E. algunas observaciones sobre el particular, arrojando éste de sí bastante luz, para dejar de conocer que si estos traidores

consiguen su proyecto traerá males de la mayor trascendencia, pues una vez fijadas en Boquilla de Piedra[s], tarde o nunca se les podrá echar de aquel punto.

Quedo observando los movimientos de esta expedición, de los cuales daré a V.E. parte consecutivamente, si tuviese proporción; pero en el entretanto sírvale a V.E. de gobierno, para no perder un instante, en enviar a aquel punto, todos los refuerzos que estén en su arbitrio para paralizar esta expedición.

Renuevo a V.E. mis respetos y pido a Dios guarde su vida muchos años.—Filadelfia, a 25 de agosto de 1816.—Excmo. Sr.—Besa su mano de V.E. su más atento servidor, *Luis de Onis* [rúbrica].

Sr. Ministro Plenipotenciario de S.M.C cerca de los Estados Unidos,
don Luis de Onis.
Muy señor mío:

Me he enterado por la carta de V.S. de 25 de agosto último, que he recibido por triplicado, de las maquinaciones de los traidores al Rey Nuestro Señor que residen en esos estados, y de los proyectos que han formado para dar un gran golpe en el Seno Mexicano y establecerse en Boquilla de Piedras, u otro punto de la costa.

Tengo ya manifestado a V.S. que luego que me instruí de las pérfidas miras de los rebeldes, por los avisos que había recibido, tomé las providencias convenientes para frustrar sus intentos; y el feliz suceso de la ocupación de Boquilla de Piedras por las tropas de S.M. habrá hecho deponer a V.S. parte de los temores que le hicieron concebir los aprestos de aquéllos, y espero en la protección de Dios que tan visiblemente favorece nuestra justa causa, experimentarán los enemigos del Rey y del buen orden el mismo o mayor escarmiento en cualquiera parte que intenten establecerse.

Doy a V.S. las debidas gracias por su celo y eficacia en comunicarme estas importantes noticias, de las que haré el uso conveniente para reprimir el orgullo y audacia de los reboltosos.

Dios. Enero 4, 1817.

Sr. Ministro Plenipotenciario de S.M.C cerca de los Estados Unidos,
don Luis de Onis.
Muy señor mío:

Ya he tomado las disposiciones que he creído oportunas, para que sean bien escarmentados los facciosos que acaudillados por Mina, tratan de poner

en mayor combustión estos dominios del Rey Nuestro Señor, si se atreviesen a hacer un desembarco en estas costas, y no dudo que todas sus inicuas empresas, como las aéreas esperanzas que han concebido de hacer rápidas y brillantes fortunas, se desvanecerían y disiparán como ha sucedido con el establecimiento que formaron en Boquilla de Piedras.

Estimaré a V.S., sin embargo, me continúe sus avisos, para precaver los males que puedan ocasionar estos traidores, y que V.S. me indica en su carta de 28 de agosto último a que contesto.[17]

Dios. Enero 4, 1817.

Sr. Don Elías Gleen, Procurador General de los Estados Unidos.
Consulado de España.
Baltimore, 3 de septiembre de 1816.
Muy señor mío:

A la carta que tuve el honor de dirigir a V.Md. con fecha de 31 del pasado, de orden del Señor don Luis de Onis, Ministro Plenipotenciario de S.M.C. cerca de los Estados Unidos, incluyendo una declaración de dos oficiales españoles que se hallan en el día en Nueva York, relativa al armamento de la fragata Caledonia por el rebelde Mina, debo añadir y representar a V.M. en nombre de mi Soberano que no sólo la citada fragata se ha armado, sino también las goletas, Félix Cubana, María y Espartan, las cuales se hallan en la actualidad cerca de A[n]nápolis, en la jurisdicción de este Estado, cargadas con pólvora, fusiles, sables y artillería de todos calibres con sus cureñas, y todos los artículos necesarios de guerra. Es igualmente sabido y notorio, que un gran número de ciudadanos americanos y oficiales de diferentes graduaciones se han alistado para servir en esta expedición contra las posesiones españolas en América, y que se dice públicamente debe salir de este puerto para unirse en Puerto Príncipe, desde donde intentan dirigirse a la costa de México, desembarcar en ella y cooperar con las partidas de los bandidos que se hallan aún infestando algunos puntos de aquel reino. El armamento del bergantín-goleta Calipso, que en la actualidad se está habilitando en este puerto para seguir a la misma expedición, no puede a la verdad ser más público, ni verificarse con más actividad, que si se hallase actualmente este país en guerra con la España. Conozco las leyes de los Estados Unidos, y por lo mismo no reclamo otra cosa, en nombre de mi gobierno, sino la puntual observancia de ellas y un justo procedimiento como dictan la buena fe y armonía entre dos naciones amigas.

[17] Falta la carta que escribió el Ministro Luis de Onis al Virrey, con fecha 28 de agosto de 1816.

Estoy persuadido que el Gobierno de este país desea mantener en todo vigor los principios de rectitud, buena fe y honor y no puede mirar con indiferencia estas hostilidades escandalosas, preparadas en este territorio, y aún en el seno de sus puertos y ciudades por algunos aventureros y bandidos contra las posesiones de S.M.C., tanto más cuanto éstos se hallan cargados de crímenes y excecrados del mundo entero, se atreven a calumniar públicamente al Gobierno y a las autoridades de este país, vanagloriándose de ser auxiliados, favorecidos y protegidos por ellas, y que toman un interés decidido en todas sus empresas. Yo había creído, que después de los ejemplos que hemos presenciado en esta parte del mundo, de la expedición de Miranda, contra las provincias de Venezuela, de la de Toledo contra San Antonio de Béjar y últimamente el atentado de Bolívar contra Margarita y Cumaná, serviría de escarmiento y que los ciudadanos de los Estados Unidos no se dejarían engañar con las imposturas de los revolucionarios; pero el armamento que se está haciendo en la actualidad, prueba lo contrario. Esta furia entusiástica exige imperiosamente la autoridad del Gobierno, para impedir las consecuencias fatales que pueden resultar de ella, y en que se interesa así el honor de los Estados Unidos, como igualmente el respeto que se debe a todas las naciones, que forman el lazo de la armonía recíproca, que debe mantenerse ileso.

Estos amotinados y desesperados han violado pública y escandalosamente las leyes de los Estados Unidos. Toledo, que es el cabecilla de una porción de ellos y que se halla ahora a la cabeza de una de estas expediciones marítimas, es el mismo que salió de Nueva Orleáns, con un ejército de forajidos para atacar a San Antonio de Béjar, en donde cometieron los horrores que se han publicado en todas las gacetas de esta Unión. Mina, Carrera, Peña y el clérigo Mier, son los jefes de la referida empresa, y están todos desterrados por las leyes de su patria, y cargados de crímenes: de modo que sólo debían asociarse con gente de su especie, que son el escándalo y horror de todas las naciones civilizadas y de todas las personas de honor. Nada tienen que perder, así se precipitan como hombres desesperados. ¿Pero será posible que los ciudadanos de una República tan ilustrada, han de mancillar el honor de su patria, mezclándose con estos bandidos, y alistándose bajo sus banderas infames? Someto, pues, a la consideración de V.Md. todo lo que he tenido la honra de exponerle, a fin de que V.Md. que se interesa en el honor de los Estados Unidos, pueda adoptar las medidas más eficaces y que crea convenientes, para impedir los procedimientos criminales de que me he quejado, como una violación directa de las leyes, y un ejemplo sin igual de actos de hostilidad contra una nación amiga, que hace todo lo posible para estrechar los vínculos

de una amistad generosa para con los Estados Unidos. Los oficiales españoles que se hallan en Nueva York, y que han firmado la declaración que remití a usted en mi nota de 31 del mes pasado, están prontos a pasar a Baltimore y mantener delante de usted todo lo que han declarado y aún mucho más. Por lo que mira a los otros hechos que he mencionado a usted, relativos a los armamentos y expediciones en cuestión, será muy fácil el probarlas si fuese necesario. Así, si usted toma sobre sí el averiguar la verdad de los referidos hechos, hallará que son conformes a lo que he dicho a usted y de tal evidencia que no le dejarán nada que desear. Todos estos procedimientos son tan públicos y notorios, como los artificios de que se valen los rebeldes para llenar impunemente el colmo de su temeridad. Estimaré a V.S. que me acuse el recibo de esta nota, y me avise lo que tenga por conveniente en contestación a ella, para el cumplimiento de mi deber. Tengo la honra de ser de usted su más atento seguro servidor que su mano besa.—*Pablo Chacón.*

[Contestación]
Baltimore, 4 de septiembre de 1816.
Muy señor mío:

He recibido la carta de V.Md. de 31 del mes pasado, acompañando copia de otra de los coroneles Dondé y Pasamontes, dirigida a S.E. el Ministro de España y escrita en Nueva York, con fecha de 28 del mes pasado. Tengo también, que acusar el recibo de las dos cartas de usted de ayer, a las que ahora voy a contestar. Estaba a la verdad respondiendo a la primera nota de usted, en el momento que me fue entregada la segunda. Habiendo examinado la última carta de usted veo que no está bien penetrado de la autoridad y poder que ejerzo y a fin de dar a usted una idea correcta, sobre este particular, debo decirle que mi autoridad es puramente legal y de ningún modo política. Aquélla se reduce solamente a perseguir los infractores de las leyes de los Estados Unidos, cuando me hallo informado de ello de oficio y con pruebas legales, y de llevar adelante el proceso hasta su último juicio, en esta parte me hallará usted dispuesto en todas ocasiones a cumplir con mi deber.

Si se están haciendo algunos armamentos en el distrito de Maryland, con el designio de cruzar contra los vasallos del Rey de España, es una violación de nuestras leyes y las personas comprometidas en esto deben sufrir la pena que ellas imponen; pero antes de que yo pueda dar algún paso legal en este asunto, los hechos del caso deben ser apoyados por una declaración tomada ante un Juez de paz, y hecho esto, procederé sin pérdida

de tiempo, a hacer responsables a los infractores, por la violación de las leyes. Así, pues, si usted se sirve decirme los nombres de los testigos que estén instruidos, según usted ha indicado, yo desde luego los citaré, para que comparezcan ante nuestros jueces o justicias, si se hallan en su jurisdicción para tomarles declaraciones, o bien puede V.Md. hacer venir a este distrito cualquiera persona que puede servir de testigo en los casos referidos. Yo tomaré sus declaraciones, bajo juramento y procederé judicialmente contra los infractores. Me aprovecho de esta ocasión para decir a V.Md. que no puedo proceder en los casos que menciona, por los asertos sólo de un individuo, a menos que se acompañen con una declaración jurada; de suerte que al presente no me hallo con ningún informe que me autorice para empezar un proceso contra las personas que usted refiere en su carta. Aunque no me compete nada la parte política de la carta de V.Md., sin embargo no puedo menos de manifestarle que este Gobierno ha manifestado en todas ocasiones la buena fe y una consideración escrupulosa e imparcial hacia S.M.C., el Rey de España, y no dudo que continuará observando la misma conducta. Es infundada cualquiera insinuación, de que nuestro Gobierno favorece y protege el armamento de buques, para cruzar contra España, pero V.Md. mismo me dice, que son asertos de una pandilla de renegados, y se sigue que usted mismo no lo puede creer. El caso del Sereno ha llegado a mi noticia, es una mera cuestión si el capitán del buque ha violado nuestras Leyes de Hacienda, y ha expuesto a ser confiscado para los Estados Unidos el bergantín y cargamento, por consiguiente no podía yo procurar los informes del modo que usted menciona. Tengo el honor de ser de usted su más atento seguro servidor que su mano besa.—*Elías Gleen*, Procurador de Distrito.

[Son traducciones]

Excmo. Sr. Virrey de Nueva España.
Muy señor mío:

La expedición de Mina y otros vagamundos, que he anunciado a V. E. se prepara en estos puertos es más considerable de lo que al principio se había creído. En virtud de las enérgicas representaciones que he hecho a este gobierno, contra este atropellamiento de las leyes de las naciones, obtuve que se descargase y desarmase la fragata Caledonia, y se pusiesen en tierra todas las municiones y armamento militar que contenía, que se le quitasen ocho cañones, y que se le disminuyese su tripulación. En este estado bajó la ría de Potapsco hasta An[n]ápolis; pero cuando creía haber obtenido un gran triunfo, me avisa el Cónsul de S.M. que aquella

fragata ha anclado allí, y va recibiendo sucesivamente todo lo que había descargado, y está ya pronta a dar la vela. Al mismo tiempo que esta fragata, saldrán cuatro goletas, que se están habilitando a toda prisa con su armamento correspondiente. Van en ellas y en la Caledonia, multitud de oficiales americanos que han quedado sin servicio por la reducción del ejército, y aún me aseguran, algunos que se hallan en servicio actual, que han obtenido permiso del Gobierno para tomar parte en esta expedición, como igualmente varios irlandeses, franceses y de otras naciones. La gente enganchada y pronta a partir sube a cosa de mil hombres, según los informes más exactos que he podido conseguir. Parece que está combinada esta expedición con la que debe salir de Nueva Orleáns, de que he hablado a V.E., bajo las órdenes del Pirata Ore [Aury] [18] y con otra que saldrá de Charleston. Se dice que el punto de reunión será en Puerto Príncipe, perteneciente al mulato Petión,[19] quienes probablemente la aumentará[n] con alguna gente de color, como lo verificó con la expedición de Bolívar que fue a la Margarita, y desde allí procederán todas las fuerzas reunidas a hacer un desembarco en la costa de México, sea en Matagorda, Boquilla de Piedra[s], o Tampico, donde aseguran estos aventureros que les está esperando un fraile que capitanea tres mil republicanos. Estas son las noticias posteriores que he adquirido acerca de esta expedición, no hay posibilidad de impedir su salida, pero he logrado retardarla, y esto podrá dar a V.E. tiempo para prepararse a destruirla. Al infatigable y celoso Cónsul de Baltimore, don Pablo Chacón, le tienen jurada la muerte estos bandidos, y a mí hace tres noches que quisieron robarme en mi casa, verosímilmente con igual designio, pero felizmente se descubrió en tiempo para hacerles abandonar su empresa. V.E. podrá considerar, cuánto debe padecer mi espíritu, al ver que con fondos a mi disposición, hubiera podido destruir todos estos manejos, y en el estado en que me hallo, no he podido ni aún pasar a ver al Presidente a su casa de campo, distante trescientas millas de esta capital, a donde tal vez hubiera podido adelantar algo.[20]

[18] Luis de Aury de origen francés, corsario que tuvo una actuación mediocre, pero sus barcos contribuyeron a formar una oposición al comercio y auxilios que venían de la península, dio ayuda a los insurgentes de Nueva Granada, Buenos Aires, a la expedición de Francisco Javier Mina y a los hermanos Lallemand que pretendían fundar una colonia en Texas. *Vid.:* Nicolás PERAZZO, *Constante Ferran* (Caracas, Ed. Cromotip, 1954) p. 41. "...La presencia de Luis de Aury, general a ratos, almirante en otros y corsario siempre no es de las más limpias en el curso de los acontecimientos complejos y denodados que formaron la historia de la emancipación de América Hispánica..."

[19] General Alejandro Sabes Petión, Presidente de la República de Haití.

[20] *Notas Diplomáticas.* v. 5 p. 31-33. El Ministro don Luis de Onis envió varias quejas al virreinato de la Nueva España, con el fin de reclamar los fondos que debía enviársele para sostener los gastos más urgentes; pero los compromisos militares de la Nueva España hacían casi imposible el envío del dinero que se solicitaba.

Para que V.E. vea que nada se ha omitido de cuanto está en mi arbitrio, le acompaño copia de uno de los muchos oficios que he dispuesto pase al Cónsul de Baltimore, a las autoridades de aquel Estado; sobre estos armamentos V.E. observará por la respuesta que le ha dado el Procurador del Estado, que se excusa de tomar parte en estos asuntos alegando que no tiene facultades para atender en asuntos políticos, que su Ministerio se limita a celar que no se infrinjan las leyes del Estado, y que si se quieren presentar pruebas convincentes que lo demuestren, él castigará a los agresores. El asunto está tan probado a los ojos de todo el mundo, que ninguna prueba puede añadirle autenticidad: sin embargo, en cuantos casos se han presentado, han sido los reos declarados inocentes; de suerte que sólo sirve esta formalidad, aún cuando se lleve a efecto, a acelerar las expediciones, gastar dinero, y no adelantar un ápice. Este sistema no es nuevo, pues el Marqués de Casa Irujo, con las pruebas más evidentes y con los testigos más irrecusables, no pudo paralizar ni hacer castigar a los promotores de la famosa expedición de Miranda a Caracas. El mal viene de muy lejos; tiene raíces profundas y debe ser consiguiente el remedio.

Renuevo a V.E. mis deseos de complacerle; y ruego a Dios guarde su vida muchos años.—Filadelfia, 10 de septiembre de 1816.—Excmo. Sr. Besa su mano de V.S. su más atento servidor, *Luis de Onis* [rúbrica].

Sr. Ministro Plenipotenciario de S.M. cerca de los Estados Unidos, don Luis de Onis.

Por el oficio de V.S. de 10 de septiembre último y copia que me acompaña, me he enterado de los esfuerzos que ha hecho para impedir o retardar los progresos del plan proyectado por los rebeldes Mina y sus compañeros, y de las demás noticias que me comunica acerca de esta materia; y habiendo ya tomado las providencias correspondientes por los repetidos avisos que sobre esos he recibido, lo comunico a V.S. en contestación, estimándole su eficacia.

Dios. Enero 1º, 1817.
Secretaría.

Sr. Cónsul de S.M. en la Nueva Orleáns, don Diego Morphy.
México y octubre 31 de 1816.
Muy señor mío:

Deseoso de recibir frecuentes noticias sobre los proyectos y maquinaciones de los facciosos de esos Estados, contra los dominios de S.M., y

no estando muy corriente la comunicación con Veracruz y esta capital, espero me dirija usted por Nachitoches u otro punto de la provincia de Texas que se halle expedito cuantos avisos y noticias pueda adquirir sobre este particular, poniéndose de acuerdo al efecto con el Señor Comandante General de las Provincias Internas de Oriente, Brigadier don Joaquín de Arredondo, a cuyo jefe prevengo con esta fecha, que envíe al paraje que concertare con usted una partida que conduzca sus pliegos a toda diligencia y que con la misma me los envíe por los puntos del tránsito.

Conviene mucho que usted conserve la buena inteligencia en que se halla con el Padre Sedella, don Juan Mariano Picornell y los demás servidores del Rey que existan en esos países, alentándolos a que indaguen y vigilen sobre los designios de los revoltosos, y que procuren frustrarlos en cuanto dependa de sus arbitrios, en concepto de que dispondré se remitan a usted con oportunidad algunos auxilios para que pueda atender a los precisos gastos de esta comisión, en que se interesa el servicio de S.M. y cuyo buen desempeño espero del celo y actividad de usted, pidiendo a Dios guarde su vida los muchos años que le desea su atento servidor que besa su mano.

Señor don Joaquín de Arredondo, con esta fecha digo entre otras cosas lo que sigue:

Muy señor mío: Deseoso, etc. (se insertará el primer párrafo).

Y lo comunico a V.S. para su inteligencia y fines correspondientes, esperando de su celo tome cuantas medidas sean necesarias y estén a su alcance, para que la correspondencia que reciba de dicho Cónsul llegue a mis manos con toda seguridad y prontitud.

Dios. Octubre 31, 1816. [rúbrica.]

Sr. Ministro Plenipotenciario de S.M.C. cerca de los Estados Unidos de América, don Luis de Onis.

Muy señor mío:

He recibido las cartas de V.S. de 14 y 23 de julio último, en que me participa haber llegado a Baltimore la fragata inglesa Caledonia, al mando del Capitán Coffin, procedente de Liverpool, cargada de armas y municiones, conduciendo a su bordo al rebelde Mina, sobrino del Ex-General de este nombre y los individuos que expresan las notas que se sirve acompañarme.

Esta noticia y las que V.S. comunicó al Excmo. Sr. Capitán General de la Isla de Cuba, con fechas de 25 y 28 de agosto, que he recibido por varios conductos, de estar habilitada en dicho puerto de Baltimore y el de Nueva York una expedición de dieciocho a veinte buques, con cosa de dos mil hombres de desembarco y doscientos oficiales extranjeros, con el objeto de dar un golpe en el Seno Mexicano y formar un establecimiento en Boquilla de Piedras u otro punto de la costa, me han obligado a tomar las providencias más estrechas y ejecutivas para frustrar los proyectos de los facciosos, batirlos si verificasen su desembarco e impedir que se internen, ni reúnan a las gavillas de lo interior.

He dado a este fin un aumento considerable a las tropas que existen en los partidos de Tampico, Tuxpan y Huejutla, formando de los tres un distrito militar al cargo del señor Coronel del Regimiento de Extremadura, don Benito Armiñán, para que reuniéndose bajo una sola mano las fuerzas y recursos del país, persiga a los malvados sin dejarlos fijar en ningún punto, y los desaloje de Boquilla de Piedras y los demás puestos fortificados que tienen en la costa, que tomados que sean por nuestras tropas guarnecerán con la fuerza necesaria; también he prevenido al Señor Comandante General de las Provincias Internas de Oriente tenga prontas sus tropas y en estado de marchar sobre los enemigos; cientos se dirigieren a Texas u otro punto de aquellos países.

Réstame sólo decir a V.S. se sirva continuar comunicándome cuantos avisos y noticias puedan conducir al servicio de S.M. y a libertar esta preciosa parte de sus dominios de las agresiones de los rebeldes.

Dios. Octubre 31, de 1816.

Sr. Ministro Plenipotenciario de S.M.C. cerca de los Estados Unidos, don Luis de Onis.

Muy señor mío:

Por la carta de V.S. de 3 de agosto último, me he enterado de los atroces proyectos del traidor Bolívar para seducir y poner en revolución los negros de las colonias españolas, comisionando a este fin los agentes que expresa la nota que me acompaña, de que haré el uso conveniente, esperando del celo que anima a V.S. por los intereses del Rey Nuestro Señor, se sirva comunicarme las demás noticias que puedan convenir al servicio de S.M. y a la conservación de estos dominios.

Octubre 31, 1816.

Excmo. Sr. Virrey de Nueva España.
Muy señor mío:

El 16 del corriente, salió de Boston la fragata de guerra americana El Congreso, su Capitán Morris, con destino según se asegura al Golfo Mexicano. Dentro de pocos días debe seguir la corbeta Chippewa, y añaden que sucesivamente se la unirán otros buques, y que el Capitán Morris, será el comandante de dicha escuadra. El objeto de esta medida se aparenta que es el de proteger el comercio americano, pero como todas las costas que baña aquel mar, pertenecen a S.M., y que en los puertos abiertos al comercio de los neutrales, se admiten los buques americanos como una distinción particular, debe suponerse, o que los designios de esta escuadra son manifestar su resentimiento con algún ultraje a nuestro pabellón, en venganza del que pretenden sufrió la goleta Firebrand por un buque de la Marina Real, o el de proteger a los insurgentes, y uno y otro designio es ofensivo a S.M. Yo hubiera pasado un oficio al Señor de Monroe,[21] preguntándole el objeto de esta medida, pero me ha parecido más propio esperar los avisos de V.E. sobre la conducta de esta escuadra para formalizar mi queja, bien asegurado de que no me darían otra respuesta sino de que los mares son libres, y la escuadra americana puede navegar por donde quiera.

Lo participo a V.E. para su gobierno a fin de que se sirva instruirme sobre los puntos que dejo expresados.

Llegan diariamente a este país americanos de los que se engancharon con Mina y todos aseguran que más de la mitad le han abandonado en Puerto Príncipe, y regresarán a este país, a medida que encuentren proporciones. Esto ha hecho disminuir la confianza en este y otros aventureros, y son ya muy pocos los que se atreverán a adelantarle dinero, aunque nunca faltarán cabezas exaltadas que se determinen a engancharse, sedientos de hacer fortuna, a pesar de que ven con sus ojos las desgracias de sus paisanos, y lo quimérico de la idea de revolucionar, o hacer independientes las provincias de S.M. en este continente. Sería sin embargo muy oportuno a mi parecer que V.E. se quejase a Petión de su conducta hostil contra la España, en recibir en sus puertos los buques insurgentes, y en darles auxilios como lo hace.

Renuevo a V.E. mis respetos y pido a Dios guarde su vida muchos años. Filadelfia, 22 de noviembre de 1816.—Excmo. Sr.—Besa su mano de V.E. su más atento servidor, *Luis de Onis* [rúbrica].

[21] James Monroe, Secretario de Estado en el Gobierno de James Madison.

Sr. Ministro Plenipotenciario de S.M. cerca de los Estados Unidos,
don Luis de Onis.

Por el oficio de V.S. de 22 de noviembre último, me he enterado de cuanto me expone acerca de los buques que se destinan al Seno, con la mira al parecer de proteger el comercio de esos Estados, aunque V.S. recela que pueda ser otro su objeto. Si en efecto obrase esta escuadra hostilmente, que no es de esperar, supuestas las relaciones de amistad y buena inteligencia que existen entre ese Gobierno y el Rey Nuestro Señor, participaré a V.S. las noticias que se me comuniquen para los efectos que se sirve expresarme.

Aprecio las que V.S. me da sobre los individuos que han abandonado al traidor Mina, de quien cree se separarán también otros, y decaerá la confianza que algunos poco advertidos habían fundado en sus empresas. Siempre me conceptué de que éste sería el paradero de sus quiméricos proyectos y que toda su expedición se desvanecería y acabaría por disolverse por falta de dinero.

Dios. Marzo 7, 1817.

Secretaría.

Enterado que usted apreció las noticias que me da, sobre los separados del traidor Mina, que siempre he conceptuado acabaría toda su expedición por disolverse por falta de dinero.

Excmo. Sr. Virrey de Nueva España.
Muy señor mío:

En mis oficios anteriores tengo dado parte a V.E. de la interceptación de una porción de pliegos de oficios, que se me remitían de La Habana, y de haberse éstos traducido y publicado en las gacetas de esta Unión.

El primero de estos oficios, era uno del Teniente Gobernador de la Isla de Cuba respondiendo a otro mío, en que le había comunicado que entre las personas que acompañaban a Mina, iba un sujeto que me había prometido servir fielmente a S.M. y no habiendo yo especificado el nombre, se añade por nota que es un tal Correa. El segundo es un oficio del señor Capitán General de La Habana, en que me comunica que por medio del Padre Sedella de Nueva Orleáns, ha recibido una carta de Toledo para su padre, en que le anuncia su arrepentimiento y su deseo de obtener el perdón de S.M. Tercero, una carta de don Luis Alvarez de Toledo, pa-

dre de don José, dirigida a mí, incluyéndome una letra de cambio de dos mil pesos, para que los entregue a su hijo, si cumple lo que promete. Cuarto, una carta del mismo don Luis Alvarez de Toledo para su hijo, en que le exhorta a seguir el camino del honor, y a dar pruebas a S.M. de su verdadero celo. Quinto, un oficio de don Felipe Fatio dirigido a V.E., ilustrándole sobre la conducta de este Gobierno y proponiendo a V.E. varios medios para impedir los socorros que se dan a los insurgentes, entre ellos el de declarar en estado de bloqueo todas nuestras costas del Seno Mexicano. Sexto, un oficio del General don Pablo Morillo en respuesta a otro mío, relativamente a las quejas que me había trasmitido este Gobierno sobre el bloqueo que impuso aquel General en las costas de Santa Fe. Séptimo, un oficio del Excmo. Sr. don Pedro Cevallos, en que me comunica que se han dado las órdenes para que se me remitan fondos. Se citan otros dos oficios del mismo Señor don Pedro Cevallos en cifra, que no han podido entender.

Es una fortuna que en todos estos despachos no se halle una sola expresión que pueda comprometerme; y así es que los gaceteros después de haber llamado la atención del público sobre mi maquiavelismo al presentar las cartas, se han hallado sin medios de sostenerlo, y no han presentado a la vista de sus lectores, sino una demostración de que las autoridades del Rey, están muy bien informadas de la mala fe con que procede este Gobierno y sus ciudadanos, con respecto a la España. Me es sin embargo sumamente sensible que esta interceptación, haya dado por pie a un vasto plan que tenía meditado con Toledo, que hubiera sido de la mayor utilidad a la monarquía, y hubiera verosímilmente cortado la manía de estas gentes de revolucionar nuestras posesiones.

Otra de las cosas que me han sido muy sensibles es el ver comprometido el Venerable Padre Sedella y a don Felipe Fatio, pues uno y otro arriesgan de experimentar el mal humor de este Gobierno.

Renuevo a V.E. mis respetos y pido a Dios guarde su vida muchos años. Filadelfia, 8 de diciembre de 1816.—Excmo. Sr.—Besa su mano de V.E. su más atento servidor, *Luis de Onis* [rúbrica].

Excmo. Sr. Virrey de Nueva España.
Muy señor mío:

Con fecha en Galvestown [Gálveston] 11 de diciembre último y de Nueva Orleáns 25 de enero, me dice don Segundo Correa, lo que en sustancia extracto a V.E.

Que Mina tuvo por objeto en ir a Puerto Príncipe, aumentar sus fuer-

zas con los auxilios que contaba recibir de Petión; pero que éste ha frustrado sus miras en este punto, contentándose sólo con dar puerto a los buques, y no parecía inclinado a favorecer a otro que a Bolívar, por quien manifestaba una predilección: que en consecuencia de esto, las fuerzas de Mina, en lugar de aumentar en aquel puerto, habían disminuido, por la deserción de setenta hombres descontentos del maltrato que recibían: que en Puerto Príncipe encontró a Bolívar, que se decía estar preparando una expedición contra la Isla de Cuba, a pesar de que no tenía ni fuerzas ni medios para tal empresa, y sólo contaba con tres mil hombres que tenía esperanzas de conseguir de Petión: por sí, no tenía más que veinte hombres que se habían escapado con él de la costa firme, y que se hallaban en los Cayos, a donde había siete buques, entre corsarios y presas a la orden del Almirante Brion: que durante el tiempo que estuvo en Puerto Príncipe, entraron allí dos corsarios del Almirante Aury, cuyas tripulaciones se habían sublevado en Matagorda, y después de haber herido gravemente y robado a dicho Aury, se escaparon con el botín: [22] que había permanecido con Mina en Puerto Príncipe quince días, al cabo de los cuales salieron con destino, según se decía, a Boquilla de Piedra[s]; pero que habían entrado en Galvestown, y allí habían sabido que el antedicho puerto había sido atacado y tomado por las tropas del Rey: que en Galvestown, Mina había sufrido una humillación a que no se aguardaba; pues en lugar de agasajos y honores, había tenido que gastar ocho días en conferencias para obtener del pirata Aury, gobernador de aquel punto, el permiso de desembarcar, quien sin embargo, había tenido que suministrarle víveres, a pesar de que sus almacenes estaban bien escasos, y que sin un refuerzo de la Nueva Orleáns, no podría mantener su gente los cuatro meses que dice Mina necesita para organizar su expedición contra el Reino de México: que con objeto de buscar víveres, y reparar averías que habían su-

[22] "Extracto de un oficio que acaba de recibir el Excmo. Sr. Virrey" en *Gaceta del Gobierno de México*. t. VIII, número 1020, 30 de enero de 1817 (México, Imprenta de José María Benavente) p. 128-129. "...Por noticias que ha recibido el Excmo. Sr. Virrey fecha 6 de Diciembre en Monterrey: se sabe que á principios de setiembre último, salieron de Nuevo Orleáns 4 corsarios armados y tripulados con bandidos é italianos de Santo Domingo, mandados por el francés Ori, comandante principal de la titulada escuadra de Bolívar y dicen haber llegado á la bahia de Galveston. Para fortificarse en este punto, reunió la gente de color que pudo, ofreciéndoles grandes recompensas; pero dando de ellas y hostigados del mal trato del perverso Ori, se amotinaron é hiriéndole mortalmente se apoderaron en seguida de las fuerzas de mar, dirigiéndose para Puerto Príncipe..." *Vid:* "Por el último correo de Puebla ha recibido el Exmo. Sr. Virrey una papeleta de Veracruz, de fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado con las noticias siguientes". En *Op. cit.* t. VIII, Núm. 152 "...Hoy ha entrado de la Habana en 10 días una goleta por la cual ratifican la destrucción de la expedición de Aubri en la bahia de S. Bernardo. Se sublevaron los negros de Santo Domingo que formaban parte de ella, hirieron mortalmente a Aubri, fueron varadas y hechas pedazos 5 embarcaciones y en 2 se marcharon los negros a su isla..."

frido, como también de reclutar gente, habían salido de allí con destino a la Nueva Orleáns el 11 de diciembre la fragata inglesa Caledonia, que condujo a Mina desde Liverpool, armada con doce cañones de a 12 y 18 y con tripulación de treinta y cinco hombres, y el bergantín Calipso que compró Mina en Baltimore, con la misma fuerza en punto a artillería y con cincuenta y cuatro hombres de tripulación: que el Doctor Mier nombrado por Mina Arzobispo de México; [23] acababa de llegar a dicho Galvestown de la Nueva Orleáns, y decía que allí no se podrá reclutar gente alguna que en la travesía de Puerto Príncipe a Galvestown, habían muerto catorce hombres de enfermedades, y quedaban reducidas sus fuerzas, al tiempo de su salida de allí a trescientos y pico de hombres, de los cuales ciento cuarenta estaban al mando de Mina y los demás al de Aury, quien tenía además unos doscientos hombres que tripulaban los buques en el crucero que se hacía entre Veracruz y la Isla de Cuba, inclusos los dos buques apostados en la embocadura del Misisipí, a saber, las goletas Independencia [24] y Eugenia, al mando de un tal Mr. Maizon: que el campamento de Aury en Galveston estaba defendido por seis piezas de artillería de corto calibre, que defendían el desembarcadero, pero en cuya colocación no se descubría ningún parapeto: que es verdad que trabajaban en un pequeño fuerte que se reducía a un foso en cuadro, y en cuyo recinto no se empleaba otro material que el de tierra que allí es arenosa, y hasta entonces no se había montado en él ninguna artillería: finalmente que en la primavera meditan llevar a ejecución, los ya nombrados Aury y Mina, sus proyectos, siendo el principal y más deseado de Mina, poseerse de San Antonio de Béjar, para cuyo efecto se ha de hacer el desembarco en Matagorda; pero que la desunión entre los dos nombrados caudillos, y los pocos medios que poseen, hacen su plan menos temible: y concluye Correa con explicar el plan que había formado, y las medidas que estaba tomando de ganar la gente para sublevarse contra esos dos cabecillas en Galvestown; cuyo plan se le frustró por una orden imprevista que recibió de trasladarse inmediatamente a la Nueva Orleáns para reclutar fuerzas, y no teniendo pretexto para evadirse de esta comisión, tuvo que obedecer la orden de embarcarse al instante, la cual felizmente le

[23] UTCLA *Colección García* 343 Mier. *Principios Constitucionales* f. 349. Servando Teresa de Mier aclara que no tuvo ningún nombramiento en la expedición "...Pero yo no tomé parte alguna, aunque ellos me llamaban ya vicario de la división, ya capellán del cuartel general como se les antojaba. Nada mandé y estuve tan lejos de intervenir que se incomodaron, porque a la puerta de mi alojamiento puse este cartel: «Aquí se agradecen, pero no se reciben visitas...»"

[24] UTCLA. *Colección Hernández y Dávalos* 10-6.875, f. 3. El comerciante Juan Galván vendió a Mina la goleta de guerra Independencia por la cantidad de treinta mil pesos.

salvó la vida, pues en el camino encontró el buque que llevaba el parte de los pliegos interceptados, por los que él quedaba tan comprometido, que le hubiera sido imposible escapar de la venganza de esos jefes rebeldes y sanguinarios.

Todo lo cual comunico a V.E. por si no hubiesen llegado a sus manos las cartas que Correa me dice haber dirigido a V.E., dándole cuenta por menor de lo ocurrido, y también porque manifestando él mismo una intención de pasar a Panzacola y a ese Reino, a presentarse a los jefes, me parece justo recomendarle a V.E. para que en vista de la aptitud que se observa en ese buen español, para el fiel desempeño de cualquier comisión, sin que le intimiden los mayores peligros, ni le detengan las más grandes dificultades, pueda V.E. emplearle, cuando se le presente, con la confianza que le debe inspirar el amor que ha manifestado a su soberano, y su acendrado celo por el Real servicio.

Dios guarde a V.E. muchos años. Washington, 28 de febrero 1817. Excmo. Sr.—Besa su mano de V.E. su más atento servidor, *Luis de Onis* [rúbrica].

Principal.

Enterado y gracias por las noticias, de que se hará el uso conveniente.

Y quiere S.E. que este oficio se copie al Señor Arredondo, para que vea la debilidad de los recursos de Mina y la clase de gente con que tiene que contender.

Sr. Ministro Plenipotenciario de S.M.C. cerca de los Estados Unidos, don Luis de Onis.

Me he enterado por el oficio de V.S. de 8 de diciembre último, de la interceptación que padecieron los pliegos de oficio que se le remitían de La Habana y de su publicación en las gacetas de esa Unión, siéndole sensible este accidente por haberse frustrado por él, el plan que tenía proyectado con Toledo en utilidad de la monarquía y por las demás razones que me expresa; no debiendo serle de poca satisfacción el que la publicación de dichos papeles no le hayan comprometido para con ese gobierno.

Por lo que toca a este virreinato están tomadas las medidas más exactas, para no temer cosa alguna de parte de los maquinadores extranjeros, pudiendo asegurar a V.S. que en cuanto a su pacificación, debe considerársele en los últimos períodos de ella, como lo manifiestan las adjuntas gacetas, y entre ellas las extraordinarias números 1,009, 1,017, 1,019, 1,025, 1,034, no menos que las ordinarias primeras de cada mes, en que

se anota el número de individuos que desengañados se acogen a la gracia del indulto.

Remito a V.S. igualmente seis ejemplares del manifiesto y bando que he publicado, en los que se acredita de un modo claro y expresivo la piedad del Rey Nuestro Señor, la severidad de su justicia: lisonjeándome de que ellos con el auxilio de Dios producirán todo el efecto a que aspiran mi celo y amor al mejor de los soberanos.

Dios. Marzo 5, 1817.

Secretaría.

Enterado: Y que por lo que respecta a este virreinato están tomadas las medidas más exactas para no temer cosa alguna de parte de los maquinadores extranjeros, y por lo que respecta a su pacificación está en los últimos períodos, como manifiestan las adjuntas gacetas, entre ellas las extraordinarias números.

Y en las ordinarias, las primeras de cada mes, en las notas indultos, inclúyase también unos manifiestos y bandos que acreditan la piedad del Rey Nuestro Señor y la severidad de la justicia.

Sr. don Luis de Onis.

Muy señor mío:

Por la carta de V.S. de 28 de febrero último, me he impuesto de las noticias que había adquirido por don Segundo Correa, de los proyectos y preparativos del traidor Mina y el pirata Ori contra este reino.

Dichos malvados se avistaron con siete buques en la barra de Soto de la Marina, y el 23 de abril desembarcaron cuatrocientos o quinientos, según las noticias que se me han comunicado con alguna artillería, armas, municiones y otros efectos de guerra, de que parece tenían un considerable repuesto.

Su primer cuidado fue esparcir papeles seductivos y escribir cartas a diversos individuos para que abrazasen su partido, valiéndose del ministerio del apóstata Mier, que viene en la expedición y se llama Arzobispo de México, nombrado por Mina; pero no han logrado hasta ahora que se les pasen más que uno u otro de la ínfima plebe, y ningún hombre de importancia, pues todas las familias se internaron a los pueblos que están fuera de riesgo y se retiraron en tiempo a virtud de mis órdenes las platas, caballada, ganados y cuanto había valioso en la costa.[25]

[25] José R. Guzmán, "Francisco Javier Mina en la Isla de Gálveston y Soto la Marina", *Boletín del Archivo General de la Nación*, 2ª Serie, t. VII, Núm. 4. (México, Secretaría de Gobernación, 1966), p. 896.

En el momento que tuve la primera noticia del desembarco de los malvados, comuniqué las órdenes más estrechas al Señor Comandante General de Oriente, Brigadier don Joaquín de Arredondo, para que con las tropas de su cargo los atacase y destruyese, pasando a cuchillo a cuantos cayesen en sus manos como traidores al Rey,[26] piratas y enemigos públicos; hice marchar a la Colonia tres cuerpos de infantería de línea, con su correspondiente caballería, y aprovechándome de la llegada de la fragata Sabina a Veracruz, le hice salir con las goletas Proserpina y Belona en busca de la flotilla de Mina.

Estos buques tuvieron la buena suerte de echar a pique la fragata Cleopatra, que era el almacén de Mina y la incendiaron con cuanto tenía dentro, inutilizaron el bergantín Neptuno, y escapó solamente una balandra, de los tres barcos que estaban allí fondeados, como podrá V.S. ver en la gaceta extraordinaria número 1,081, que le acompaño con las demás de este Gobierno.[27]

Las tropas por la distancia a que estaban, no habían podido llegar a tiempo de concluir con los facciosos; pero a esta hora deben haberlos batido, y hallándose sin recursos para la fuga espero que no quede ni uno solo sin el castigo que merecen, lo que aviso a V.S. en contestación.

Dios guarde a V.S. muchos años. México, junio 7 de 1817.

Sr. Arredondo.

Incluyo a V.S. la adjunta copia de carta que me ha dirigido el Sr. Ministro Plenipotenciario de S.M. cerca de los Estados Unidos del Norte, don Luis de Onis, en que manifiesta las noticias fidedignas con que se

El incumplimiento de estas órdenes y la falta de coordinación entre los jefes realistas facilitó la penetración de Javier Mina al territorio. En el Fuerte de Soto la Marina los insurgentes reunieron reses y víveres de las cercanías, y Mina cuando pasó por la Hacienda del Cojo tomó setecientos caballos, que empleó para acabar de montar su tropa.

[26] *Ibidem*, p. 1,032.

[27] El Virrey envió a la fragata Sabina y las goletas Belona y Proserpina al mando del Brigadier Francisco Berenger, para que destruyera la expedición; el Brigadier Berenger se presentó en las costas donde se había efectuado el desembarco; la goleta insurgente Elena Torker al ver acercarse los barcos se retiró rápidamente y sólo quedaron en las costas el buque Cleopatra y el bergantín Neptuno que habían sido desocupados anteriormente; los realistas dispararon a los barcos e hicieron el abordaje a la Cleopatra, después le prendieron fuego, pero no intentaron hacer ningún desembarco, se retiraron y dieron al Virrey un informe abultado de lo sucedido; el suceso se celebró en la capital con mucha pompa, haciendo creer a la gente que habían hecho un gran daño a los invasores. Servando Teresa de Mier comenta que merecían un castigo en vez de ser condecorados "...pues si hubieran desembarcado, hubieran tomado cuanto Mina llevaba; que algunos marinos, ... se pusieron en fuga desde que divisaron la fragata y dos corbetas de guerra. Dejaron también los marinos en largarse, a su vista, una corbeta americana con un cargamento de cincuenta y seis mil pesos en ropa y municiones..." UTCLA, *Colección García*, folder 343, f. 346-349.

hallaba de las pocas fuerzas y falta de recursos del traidor Mina y su mala inteligencia con el pirata Auri, y conviniendo estas noticias, con las que he recibido por otros conductos y con el hecho de la poca gente que aquellos bandidos han desembarcado en Soto de la Marina, es consiguiente que queden destruidos y aniquilados para siempre, si V.S. sin perder momento los ataca en los puntos en que se hallen, como se lo tengo prevenido.

Junio, 7 de 1817.

Excmo. Sr. Virrey de la Nueva España.
Muy señor mío:

México.

Me he enterado, con mucha satisfacción, por el oficio de V.E. de 31 de octubre del año pasado, de que en consecuencia de las noticias que en 14 y 23 de julio del mismo comuniqué a V.E., sobre la expedición preparada en Baltimore y Nueva York por el rebelde Mina contra Boquilla de Piedra[s], u otro punto del Seno Mexicano, había V.E. tomado las providencias más estrechas y ejecutivas para frustrar los proyectos de los facciosos, y castigarles si se presentasen.

No dude V.E. que seguiré comunicándole cuanto descubra, que pueda conducir al mejor servicio de S.M., lisonjeándome de que las sabias disposiciones de V.E. producirán el deseado efecto de la completa pacificación de ese reino.

Renuevo a V.E. mis respetos y pido a Dios guarde su vida muchos años.—Filadelfia, 10 de junio de 1817.—Excmo. Sr.—Besa su mano de V.E. su más atento servidor, *Luis de Onis* [rúbrica].

AGN, México,
Notas Diplomáticas,
vol. 5, fs. 45-86.

ÍNDICE DEL RAMO DE PROVINCIAS INTERNAS

GURZA, JAIME. El Cirujano de las Milicias Provinciales de Texas, D. Jaime Gurza solicita se le pague el sobresueldo que le corresponde como boticario en el Hospital Militar de San Antonio de Béjar. *1815-1820.* || PI, 260, 7, 271-307.

MARTÍNEZ, JOSÉ MIGUEL. El Capellán de las Milicias Presidiales en la Bahía del Espíritu Santo, D. José Miguel Martínez, solicita se le conceda el retiro con goce de medio sueldo. Se acompañan hojas de servicio y recomendaciones a favor del solicitante. *1815-1817.* || PI, 260, 8, 308-319.

PROVINCIAS INTERNAS, Milicias de las. Relación de ascensos, solicitudes de retiro y premios otorgados a varios oficiales adscritos en las Milicias Provinciales. *1813-1816.* || PI, 260, 9, 320-357.

SAN ANTONIO DE BÉJAR, Compañía Presidial de. Glosa de las cantidades erogadas por la Compañía Presidial de San Antonio de Béjar para recompensar a las tribus aliadas y cubrir los gastos hechos en el Hospital Militar de dicha población. *1810-1818.* || PI, 260, 10, 358-373.

COAHUILA Y NUEVO REINO DE LEÓN, Milicias de. Se proponen candidatos para desempeñar los empleos vacantes de oficiales en las Milicias de Coahuila y en el Nuevo Reino de León. *1818.* || PI, 260, 11, 374-381.

MUÑOZ DE TERÁN, JOSÉ JOAQUÍN. El Capitán de la Compañía Presidial de Río Grande en Coahuila, D. Joaquín Muñoz de Terán, solicita se le conceda licencia absoluta y pide se le abonen los sueldos que le fueron suspendidos durante el arresto a que fue condenado por faltas a la disciplina militar. *1819-1820.* || PI, 260, 12, 382-405.

PROVINCIAS INTERNAS, Comandancia de las. Se ordena la reincorporación del Auditor D. Mariano Herrera, absuelto de los cargos de infidencia y rebelión, y se comunican los nombramientos del Lic. Rafael del Llano como Auditor en las Provincias Internas de Oriente y del Sargento Mayor D. Juan Lombán como Inspector de las tropas en Sonora. *1817-1820.* || PI, 260, 13, 406-424.

VOLUMEN 261

RONGEL, PABLO. El Capitán D. Pablo Rongel adscrito a la Compañía de Dragones de Indé, solicita se le conceda el grado de Coronel. En su hoja de

servicios aparecen numerosos datos relacionados con las campañas en contra de los insurgentes y de los combates habidos con éstos en Juchipila, Tepetlala y Zacatecas. Se agregan recomendaciones a favor de otros oficiales. *1815-1818.* || PI, 261, 1, 1-29.

DURANGO Y GUAYMAS. El Brigadier D. Antonio Cordero, Intendente de Durango, remite glosa de ingresos y egresos de la Real Caja, Factoría de Tabacos y Aduana de aquella Intendencia. Más tarde se le ordena elabore un informe relacionado con el funcionamiento de una fábrica de armamento y se le pide un croquis del puerto de Guaymas para que se coloquen los dispositivos de defensa. *1818.* || PI, 261, 2, 30-40.

GARCÍA CONDE, ALEJO. Expediente relacionado con la licencia de tres meses que por motivos de salud fuera concedida al Gobernador y Comandante de Durango, Brigadier D. Alejo García Conde. Ordenes para que se le suministren, en calidad de reintegro, 3,000 pesos necesarios para su traslado a la Ciudad de México. Nombramiento del Brigadier D. Antonio Cordero en el puesto vacante. *1818-1819.* || PI, 261, 3, 41-57.

NUEVA VIZCAYA, Milicias de la. D. Francisco Eguía, ministro de la guerra, ordena se incorpore a las Milicias Provinciales de la Nueva Vizcaya, la Compañía Auxiliar de San Juan del Río. *1818.* || PI, 261, 4, 58.

RONGEL, PABLO. El Capitán de la Primera Compañía Volante de las Provincias Internas de Occidente, D. Pablo Rongel, solicita una licencia temporal para trasladarse a España. *1818.* || PI, 261, 5, 59-65.

GARCÍA CONDE, ALEJO. Se comunica el nombramiento del Brigadier D. Alejo García Conde en el cargo de Comandante General de las Provincias Internas de Occidente, en substitución del Brigadier D. Bernardo Bonavía. *1818.* || PI, 261, 6, 66-67.

SONORA. D. Manuel Fernández Rojo, Intendente interino de Sonora solicita se verifique una visita minuciosa en aquellas provincias en vista de la sensible anarquía que priva en la administración de la justicia. *1818-1819.* || PI, 261, 7, 68-70.

ALARID, JOSÉ. Pasaporte expedido en Cádiz a favor de D. José Alarid, militar retirado, nativo de Nuevo México. *1818-1819.* || PI, 261, 8, 71-72.

GARCÍA CONDE, DIEGO. Se comunica el nombramiento del Brigadier D. Diego García Conde como Gobernador e Intendente de Durango. *1818.* || PI, 261, 9, 73-74.

ARIZPE, Hospital de. Oficio con el que se remite una relación de militares atendidos en el Hospital de Arizpe. *1819.* || PI, 261, 10, 75.

DURANGO. Se acusa recibo de los Reales Despachos en los que se confirman los nuevos empleos, grados, licencias y retiros conferidos a diversos funcionarios y militares de la Intendencia de Durango. *1818-1819.* || PI, 261, 11, 76-89.

QUIROZ Y MILLÁN, JOSÉ MARÍA. El Obispo de Sonora comunica el nombramiento del Lic. D. José Quiroz y Millán como Provisor y Vicario de aquella Diócesis. *1819.* || PI, 261, 12, 90-91.

SONORA Y SINALOA. El Gobernador de Sonora y Sinaloa y Alcalde Ordinario de Arizpe, Rafael Morales, comunica haber entregado el primero de los referidos empleos al Inspector D. Juan Lombán. *1819.* || PI, 261, 13, 92.

MES, FELIPE ENERIO DE. Las autoridades de Durango y Nuevo México informan haber localizado a Felipe Enerio de Mes, joven que fuera cautivado por los indios pananas. *1819.* || PI, 261, 14, 93-95 y 98.

QUIROZ Y MILLAN, JOSÉ MARÍA. Enterado del nombramiento como Vicario de Sonora, expedido a favor del Lic. D. José María Quiroz y Millán. *1819.* || PI, 261, 15, 96-97.

DURANGO Y CHIHUAHUA, Obispado de. Gestiones para que se nombre a un capellán que sirva en el Presidio del Norte. Solicitud del Presbítero D. Juan José Baca para ocupar el mismo cargo en el Presidio de San Carlos de Cerro Gordo. *1819-1820.* || PI, 261, 16, 99-108.

GARCÍA CONDE, ANTONIO. El Mariscal Antonio García Conde informa haber remitido a la superioridad los asuntos contenciosos pendientes, ya que la comandancia a su cargo no cuenta con un Auditor de Guerra. *1819.* || PI, 261, 17, 109-110.

PROVINCIAS INTERNAS, Comandancia de las. Los Mariscales D. Juan Lombán y D. Alejo García Conde exponen sus puntos de vista en torno a las nuevas disposiciones que hacen de sus respectivas comandancias, depen-

dencias directas del Virreinato. Se informa también haber concedido retiro por invalidez al Cabo Miguel Acuña. *1819.* || PI, 261, 18, 111-114.

GROSO, LUIS. D. Juan Fernández de Cevallos solicita se suspendan temporalmente todas las diligencias relacionadas con el exhorto girado en contra de D. Luis Groso. *1819.* || PI, 261, 19, 115-116.

CHIHUAHUA, Milicias de. Gestiones para que se reintegren a sus respectivas unidades tres soldados que escoltaron hasta la Ciudad de México al Auditor de Guerra D. Mariano Herrera. *1819.* || PI, 261, 20, 117-121.

NUEVA VIZCAYA, Comandancia de la. Gestiones para que se remita a la Comandancia Militar de la Nueva Vizcaya, un reglamento que especifique cuáles son las funciones de los Comandantes de Brigada. *1819-1820.* || PI, 261, 21, 122.

RODRÍGUEZ, JOSÉ GUADALUPE. Averiguaciones, testimonios y diligencias en torno a la identidad de José Guadalupe Rodríguez, indio apache que se decía Teniente de Naturales en la Misión de San Salvador. *1818-1819.* || PI, 261, 22, 123-151.

DURANGO Y CHIHUAHUA. Los Comandantes D. Alejo y D. Diego García Conde suscriben una relación de los costos que origina el mantenimiento de las Milicias Presidiales que operan en las provincias de Durango y Chihuahua. *1819-1820.* || PI, 261, 23, 152-163.

CORDERO, ANTONIO. El Brigadier D. Antonio Cordero informa haber reanudado sus actividades militares y administrativas y solicita se le abonen sus sueldos atrasados. *1819.* || PI, 261, 24, 164-168.

ARBIZU, MANUEL IGNACIO DE. El Teniente Coronel Manuel Ignacio de Arbizu, de la Compañía Presidial de Tucson, solicita una licencia temporal para trasladarse a la Ciudad de México a tratar asuntos oficiales sumamente reservados. *1819-1820.* || PI, 261, 25, 169-172.

SONORA Y SINALOA. D. Antonio Cordero, Gobernador e Intendente de Sonora y Sinaloa informa haber dispuesto una mejor vigilancia en el puerto de Mazatlán, amenazado por insurgentes de origen peruano. Informa también que en los diversos poblados de aquellos territorios se llevan a cabo mejoras administrativas y se reorganiza el funcionamiento de la Real Hacienda. *1819.* || PI, 261, 26, 173-177.

PEIMBERT, JUAN NAZARIO. Por conducto de D. Francisco Guerra, Diputado a Cortes por la Nueva España, el Obispo de Durango manifiesta haber remitido a la metrópoli la propuesta para que se nombre al Lic. D. Juan Nazario Peimbert, Asistente Real en el concurso de oposiciones, para ocupar la Canongía Penitenciaria vacante en aquel obispado. *1820.* || PI, 261, 27, 178-180.

DURANGO, Ayuntamiento de. Conforme a lo prevenido por la Constitución española y a solicitud del Comandante General de las Provincias Internas, el Ayuntamiento de Durango manifiesta que se está preparando una información acerca de las personas que por su capacidad puedan ocupar los cargos de jueces y magistrados en aquella provincia. *1820.* || PI, 261, 28, 181-184.

RODRÍGUEZ, JOSÉ GUADALUPE. Averiguaciones en torno al paradero del indio apache José Guadalupe Rodríguez. *1820.* || PI, 261, 29, 185-189.

DURANGO, Hospital de. Relación de personas atendidas en el Hospital Real de San Cosme y Damián en Durango. *1819-1820.* || PI, 261, 30, 190-192.

SONORA Y SINALOA, Milicias de. Documentos que manifiestan la forma en que se nombran los oficiales de las compañías de pardos e indios en las provincias de Sonora y Sinaloa. *1820.* || PI, 261, 31, 193-194.

LOMBÁN, JUAN. El Sargento Mayor D. Juan Lombán solicita permiso para trasladarse a la Ciudad de México a atender asuntos particulares. *1820.* || PI, 261, 32, 195-198.

ARBIZU, MANUEL IGNACIO DE. El Teniente Coronel D. Manuel Ignacio de Arbizu, del Presidio de Tucson, solicita se le confiera un empleo de mayor jerarquía. Adjunta su hoja de servicios en donde aparecen numerosas informaciones relacionadas con las campañas en contra de los insurgentes y de los indios apaches. *1818-1820.* || PI, 261, 33, 199-207.

ARIZPE, Hospital Militar de. Se informa haber remitido una factura de los útiles y medicinas que se necesitan en ese Hospital. *1820.* || PI, 261, 34, 208-210.

SONORA, Milicias de. Informes e índice de los diversos asuntos relacionados con las Milicias de Sonora. *1820.* || PI, 261, 35, 211-212.

TUCSON, Compañía Presidial de. Pedro Vega, Ignacio León y Manuel Hernández, soldados de la Compañía Presidial de Tucson y presos en la cárcel de Arizpe, solicitan el indulto. *1820.* || PI, 261, 36, 213-221.

SONORA Y SINALOA. El Brigadier D. Antonio Cordero, Gobernador Intendente de Sonora y Sinaloa, informa que ha sido necesario licenciar parte de las tropas provinciales y que por la misma causa se han suspendido los trabajos en el canal de Mazatlán. *1820.* || PI, 261, 37, 222-223.

VÉLEZ COSSÍO, PEDRO. Licencia definitiva concedida al Teniente D. Pedro Vélez Cossío. *1820.* || PI, 261, 38, 224-237.

DURANGO, Obispado de. El Obispo de Durango comunica el nombramiento de D. Manuel Rados y D. José María Arenívar como párrocos coadjutores en los curatos de Valle de Tapia y Valle de San Buenaventura. *1820.* || PI, 261, 39, 238-241.

ZÚÑIGA, IGNACIO. Licencia temporal concedida al Alférez D. Ignacio Zúñiga. *1820.* || PI, 261, 40, 242.

ALCALDE, ANTONIO. Informe reservado suscrito por el Obispo de Durango e informes anónimos en torno a la conducta y el paradero del Escribano Público D. Antonio Alcalde, a quien se acusa de amancebamiento y de infidencia. *1820.* || PI, 261, 41, 243-245, 270-274.

CORDERO, ANTONIO. Hoja de servicios y relación de méritos del Gobernador Político y Militar de Sonora, Brigadier D. Antonio Cordero. *1819-1821.* || PI, 261, 42, 245 bis-254.

HOZIO, FRAY FRANCISCO DE. Relación de servicios y recomendaciones a favor de fray Francisco de Hozio, quien solicita su retiro por encontrarse enfermo. *1821.* || PI, 261, 43, 255-269, 298-311.

DURANGO Y CHIHUAHUA. Copia de una comunicación dirigida por el Brigadier D. Alejo García Conde, al Gobernador e Intendente de la Nueva Vizcaya, advirtiéndole que debe impedir la difusión de ideas favorables a la independencia. *1821.* || PI, 261, 44, 275-277.

CORDERO, ANTONIO. El Brigadier D. Antonio Cordero hace una relación de sus méritos, pide se otorgue una pensión a su esposa y solicita se le

confirme en el cargo de Intendente de Durango. Se anexan recomendaciones altamente favorables suscritas por el Ayuntamiento y por el Obispo de dicha ciudad. *1818-1819.* || PI, 261, 45, 278-297.

VOLUMEN 262

NOS Y MONFORT, RAFAEL DE. Solicitud de jubilación y constancia de sueldo anual que disfruta D. Rafael de Nos y Monfort, Administrador del Tabaco en la Villa de Parral. *1791.* || PI, 262, 1, 1-2, 59-, 39-47.

CHIHUAHUA, Real Hacienda de. Estado que manifiesta los honorarios pagados a los receptores de alcabalas en la Villa de Chihuahua. *1791-1794.* || PI, 262, 4.

CABRERA, ANTONIO. Nombramiento de D. Antonio Cabrera como Administrador de Rentas en la Villa de Chihuahua. *1794.* || PI, 262, 3, 10-17.

SIGORI, PEDRO. Nombramiento de D. Pedro Sigori como Administrador de Rentas en la Villa de Nombre de Dios, Provincia de Chihuahua. Se agregan propuestas a favor de otros empleados con méritos para ocupar el mismo empleo. *1794-1795.* || PI, 262, 4, 18-33, 263-264.

LÓPEZ MARCHENA, IGNACIO. El Administrador de Alcabalas en la Villa de Nombre de Dios, Provincia de Chihuahua, D. Ignacio López Marchena, renuncia a dicho empleo y solicita se le otorgue la Administración de las Rentas del Tabaco en el mismo poblado. *1794.* || PI, 262, 5, 34-39.

MURÚA, JOSÉ LORENZO DE. Se propone a D. José Lorenzo de Murúa para que desempeñe alguna de las receptorías de rentas vacantes en Sonora o en la Nueva Vizcaya. *1794.* || PI, 262, 6, 47 bis-49.

PACHUCA Y REAL DEL MONTE, Alcabalas de. Informes diversos sobre monto de sueldos, recaudaciones y gastos menores en las oficinas de Alcabalas, Naipes, Pulques y Pólvora en Pachuca y Real del Monte. Estos documentos no corresponden al presente ramo. *1794.* || PI, 262, 7, 50-53.

PEREIRA DE CASTRO, JOSÉ. Solicitud que hace D. José Pereira de Castro, Administrador de Tabacos, Pólvora y Naipes en Saltillo, pidiendo se le otorgue también la Administración del Ramo de Alcabalas. *1788-1793.* || PI, 262, 8, 54-69.

FUENTE, MANUEL DE LA. Se piden informes sobre la capacidad de D. Manuel de la Fuente, candidato a ocupar el cargo de Receptor de Alcabalas en Sinaloa. *1794.* || PI, 262, 9, 70-71.

PÉREZ, JOSÉ. Se aprueba el nombramiento de D. José Pérez como Administrador de Rentas en la Villa de Arizpe. Se hacen referencias a los reglamentos que impiden a estos funcionarios dedicarse al ejercicio del comercio. *1794.* || PI, 262, 10, 72, 354-359, 389-391, 449-450.

FRANQUIS DE ALFARO, NICOLÁS. Nombramiento de D. Nicolás Franquis de Alfaro como Administrador de los ramos de Tabaco, Pólvora y Naipes en el Real del Rosario, Provincia de Sinaloa. *1795-1797.* || PI, 262, 11, 73-79, 109-111, 137, 140-142, 145-161, 167.

CABRERA, ANTONIO. Licencia para contraer matrimonio concedida a D. Antonio Cabrera, Administrador de Rentas en Durango. *1797.* || PI, 262, 12, 80, 86.

MILÁN, EUGENIO. Se aprueba el nombramiento de D. Eugenio Milán como Interventor de la Administración de Alcabalas, Tabaco, Pólvora y Naipes del Real de los Álamos. *1797.* || PI, 262, 13, 81-85, 117-123.

MARTRE, DIEGO DOMINGO. Nombramiento de D. Diego Domingo Martre como Administrador de Alcabalas, Pólvora, Tabacos y Naipes en la Villa de Sinaloa. *1799-1811.* || PI, 262, 14, 86-108, 110-114.

VILLAGUA, JULIÁN MARTÍNEZ DE. Propuesta a favor de D. Julián Martínez de Villagua para ocupar el cargo de Administrador de Alcabalas, Tabaco, Pólvora y Naipes en la Villa de Alamos. Renuncia que hace de este empleo D. Eugenio Milán quien suscribe una pormenorizada relación de los incidentes que él y su familia sufrieran al ser hechos prisioneros por unos corsarios ingleses durante su viaje a la Nueva España. *1800.* || PI, 262, 15, 115-116, 124-125, 134-136, 138.

SIERRA, MATÍAS DE LA. Nombramiento de D. Matías de la Sierra como Administrador de Rentas en la Villa de Sinaloa. *1803.* || PI, 262, 16, 168-172.

CHIHUAHUA, Real Hacienda de. Dictámenes relacionados con la reorganización de los ramos de Alcabalas, Pólvora y Naipes en Chihuahua. *1793-1803.* || PI, 262, 17, 143-204.

CABRERA, ANTONIO. Se aprueba el nombramiento de D. Antonio Cabrera como Administrador de las rentas reunidas en la Villa de Chihuahua. Agrégase graduación de sueldos. *1794.* || PI, 262, 18, 203-211, 448.

GUTIÉRREZ DE CELIS, JOSÉ. Propuesta, hojas de servicio, constancias de estudio y nombramiento a favor de D. José Gutiérrez de Celis, candidato a ocupar el cargo de Administrador de Rentas en la Villa de Nombre de Dios, Provincia de Durango. *1803.* || PI, 262, 19, 212-245.

SALCEDO, NEMESIO. Copia del nombramiento de D. Nemesio Salcedo como Comandante General de las Provincias Internas. *1803.* || PI, 262, 20, 246-253.

NOMBRE DE DIOS, VILLA DE. Propuestas, instancias y hojas de servicio de D. José María Castañares, Francisco Martínez Escudero, Francisco Diez Navarro, Antonio Navarro y Bernardo Portugal, candidatos a ocupar el cargo de Administradores de Rentas en la Villa de Nombre de Dios, Provincia de Durango. *1803-1804.* || PI, 262, 21, 246-262, 265-292, 300-327.

ORTIZ, JUAN MANUEL. El Administrador de Alcabalas en la Villa de Alamos, D. Juan Manuel Ortiz, solicita se le conceda permiso para dedicarse al comercio. *1805.* || PI, 262, 22, 293-296, 354, 360-365, 367, 373-380, 386-388.

HINOJOSA, MARIANO. Solicitud que hace D. Mariano Hinojosa, empleado de la Comandancia General de las Provincias Internas, para que se le otorgue un empleo mejor remunerado. *1804.* || PI, 262, 23, 297-299.

OTEIZA, JUAN MANUEL. Nombramiento de D. Juan Manuel Oteiza como Administrador de Rentas en la Villa de Nombre de Dios, Provincia de Durango. *1805-1806.* || PI, 262, 24, 328-343 y 249-353.

ALGARÍN, JOSÉ ANTONIO. Solicita D. José Antonio Algarín, comerciante de Durango, se le expida una constancia de los servicios que prestara en el ramo de la Real Hacienda y pide se le otorgue un nuevo empleo. *1805.* || PI, 262, 25, 344-345.

BUSTAMANTE, IGNACIO. Se le propone a D. Ignacio Bustamante para hacerse cargo de la Administración de las rentas unidas en el Real de los Alamos. *1806.* || PI, 262, 26, 346-347.

REAL HACIENDA. Circular en la que se participa a los Intendentes se abone medio sueldo a los empleados de la Real Hacienda que se encuentren presos. *1806.* || PI, 262, 27, 345, 425-439.

REAL HACIENDA. Copia de una orden en la que se dispone que, en caso de muerte de los Administradores de Alcabalas, sean los Subdelegados quienes se encarguen de dicho ramo. *1793.* || PI, 262, 28, 366.

REAL HACIENDA. El Brigadier D. Alejo García Conde informa haber girado las instrucciones necesarias para que los Administradores de Alcabalas entreguen sus respectivos empleos a los Subdelegados en caso de que prefieran dedicarse al ramo del comercio. *1806.* || PI, 262, 29, 368-373, 381-385.

CAMPO, PEDRO SIMÓN DEL. Hojas de servicio, propuestas y nombramiento de D. Pedro Simón del Campo como Administrador de Rentas en el Real de los Alamos. *1806-1807.* || PI, 262, 30, 392-424.

PRIETO GIRALDO, FRANCISCO. Permiso para contraer matrimonio concedido a D. Francisco Prieto Giraldo, Administrador de Rentas de Chihuahua. *1808.* || PI, 262, 31, 400-446.

TRUJILLO, JAVIER. Se propone a D. Javier Trujillo para que se haga cargo de la factoría en el Real del Rosario. *1796.* || PI, 262, 32, 447.

SIERRA Y CIENFUEGOS, MATÍAS DE LA. Dictámenes relacionados con la solicitud que hace D. Matías de la Sierra y Cienfuegos para que se le abonen sus sueldos como Administrador de Rentas en Sinaloa. *1809.* || PI, 262, 33, 451-457.

REAL HACIENDA. Se comunica la orden girada por la Suprema Junta Gubernativa de España para que se reorganice el cobro de los impuestos y se auxilie a la metrópoli acosada por los invasores franceses. *1809-1810.* || PI, 262, 34, 458-465.

VOLUMEN 263

NUEVO SANTANDER, Milicias de. Hojas de servicio, extractos de revistas anuales, relaciones de antigüedad y méritos de los jefes, oficiales y suboficiales adscritos a las Milicias Provinciales del Nuevo Santander. *1804-1806.* || PI, 263, 1, 1-312.

VOLUMEN 264

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE. Índice de la correspondencia cruzada entre el Coronel D. Juan de Ugalde, Comandante General de las Provincias Internas de Oriente y el Virrey D. Manuel Antonio Flores. *1787-1790.* || PI, 264, 1, 1-34.

UGALDE, JUAN DE. Expediente relacionado con el memorial que suscribiera el Coronel D. Juan de Ugalde, el cual después de hacer una relación de sus méritos solicita se le restituya en el empleo de Comandante General de Coahuila y se le otorgue el grado de Brigadier. *1785.* || PI, 264, 2, 35-41.

CAMINO MONTERO, JOSÉ. El Coronel D. Juan de Ugalde solicita se resuelva favorablemente el memorial adjunto suscrito por el Capitán retirado D. José Camino Montero, quien fuera injustamente despojado de su empleo. *1786-1787.* || PI, 264, 3, 42-43.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Comandancia de las. El Coronel D. Juan de Ugalde solicita autorización para utilizar los servicios de un oficial y un soldado como auxiliares en los trabajos administrativos de la Comandancia a su cargo. *1786-1787.* || PI, 264, 4, 44-45.

LOSAYA, DIEGO DE. Licencia temporal concedida a D. Diego de Losaya, Gobernador de Nuevo Santander. *1787.* || PI, 264, 5, 46.

FUENTE, DIEGO DE LA. El Coronel D. Juan de Ugalde remite una instancia suscrita por José Diego de la Fuente, soldado desertor de la Compañía Volante de Anahelo. *1787-1788.* || PI, 264, 7, 49-70.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Comandancia de las. El Coronel D. Juan de Ugalde suscribe una relación de las deficiencias administrativas y económicas por las que atraviesan las Provincias Internas y la Comandancia a su cargo. Agrega relaciones de méritos a favor de diversos individuos del ejército. *1787-1788.* || PI, 264, 7, 49-70.

ECHEGARAY, JOSÉ MARÍA. El Capitán D. José María Echegaray, adscrito a la tercera Compañía del Nuevo Reino de León, solicita se le traslade a uno de los regimientos de dragones de la Nueva España. Adjunta una recomendación suscrita por el Coronel D. Juan de Ugalde. *1788.* || PI, 264, 8, 71-75.

DUFAY, GUILLERMO. El Coronel D. Juan de Ugalde propone a D. Guillermo Dufay para que desempeñe una vacante de primer Alférez en la Compañía de Monterrey. *1788.* || PI, 264, 9, 76-78.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Comandancia de las. El Coronel D. Juan de Ugalde acusa recibo de diversas circulares con instrucciones relativas a la administración de la Comandancia y los presidios a su cargo. *1788.* || PI, 264, 10, 79-84.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Comandancia de las. Acuses de recibo y documentos con asuntos relativos al gobierno y a la administración civil y militar de aquellas provincias. *1787-1788.* || PI, 264, 11, 85-99.

UGALDE, JUAN DE. Se suscribe un memorial en donde hace patentes los servicios prestados a la Monarquía y se queja de que, pese a sus reiteradas instancias no se le haya otorgado el grado de Brigadier. *1788.* || PI, 264, 12, 100-108.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Milicias de las. Propuestas suscritas por el Coronel D. Juan de Ugalde para que se otorguen ascensos y retiros por invalidez a diversos oficiales adscritos a los cuerpos de Milicias Provinciales. *1788.* || PI, 264, 13, 109-116.

CARRASCO, PEDRO NOLASCO E IGNACIA DE LA GARZA. Probanzas de hidalguía y limpieza de sangre expedidas a favor del teniente D. Pedro Nolasco Carrasco y de Dª Ignacia de la Garza, los cuales solicitan licencia para contraer matrimonio. *1786-1788.* || PI, 264, 14, 117-148.

CARIZUÁIN, IGNACIO Y JOSEFA MARTÍNEZ. El Alférez de la Compañía Presidial de Agua Verde, Coahuila, D. Ignacio Garizuáin, solicita licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Martínez. Se agregan probanzas de hidalguía, limpieza de sangre e informes sobre la dote que aporta la contrayente. *1787.* || PI, 264, 15, 149-179.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Milicias de las. Se proponen candidatos para cubrir las vacantes en diversos cuerpos de Milicias Provinciales. *1788.* || PI, 264, 16, 180-188.

TUEROS, PEDRO. El Coronel D. Juan de Ugalde suscribe un memorial en el que acusa de conducta indisciplinada y rebelde al Coronel D. Pedro

Tueros. Se agregan breves informes sobre el cultivo del tabaco en la Misión de San Francisco Vizarrón. *1788.* || PI, 264, 17, 189-193.

PARRAS Y SALTILLO, Milicias de. Instrucciones giradas al Coronel D. Juan de Ugalde para que la Tesorería de Durango pague los situados a las Compañías de Parras y Saltillo. *1788.* || PI, 264, 18, 194.

UGALDE, JUAN DE. El Coronel D. Juan de Ugalde solicita permiso para trasladarse a la Ciudad de México con el fin de tratar asuntos privados y exponer confidencialmente el estado que guarda la administración de las provincias a su cargo. Se agregan las instrucciones para que se activen las campañas en contra de los apaches mezcaleros. *1788.* || PI, 264, 19, 195-198.

GONZÁLEZ, VICENTE. El Coronel D. Juan de Ugalde informa el fallecimiento del Coronel D. Vicente González, Gobernador de Monterrey. Propone a D. Cosme Damián de Arredondo para ocupar el cargo vacante. *1788.* || PI, 264, 20, 199-202.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Milicias de las. Licencias, retiros, ascensos y propuestas para ocupar algunas vacantes en diversas guarniciones y cuerpos presidiales de las Provincias Internas de Oriente. *1787-1788.* || PI, 264, 21, 203-227.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Comandancia de las. El Coronel D. Juan de Ugalde acusa recibo de diversas circulares, bandos y reales acuerdos relativos al gobierno y administración de los dominios españoles de ultramar. *1788.* || PI, 264, 22, 228-239.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Comandancia de las. Despachos dirigidos al Coronel D. Juan de Ugalde, en los que se comunica haber concedido licencias, ascensos y retiros a diversos miembros de las Milicias Provinciales. *1789.* || PI, 264, 23, 240-249.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Milicias de las. El Coronel D. Juan de Ugalde remite propuestas a favor de diversos oficiales candidatos a cubrir las vacantes en las milicias de aquellas provincias. *1788-1789.* || PI, 264, 24, 250-260.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Comandancia de las. El Coronel D. Juan de Ugalde, remite índice de los extractos de cinco cuadernos con

autos y testimonios en contra del Teniente D. José Menchaca acusado de insubordinación y conducta viciosa. Agrega propuestas para que se cubran las vacantes en diversas guarniciones y cuerpos de Milicias Provinciales. *1788-1789.* || PI, 264, 25, 261-282.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Comandancia de las. El Coronel D. Juan de Ugalde solicita dos ejemplares de la "Instrucción de Intendentes". *1789.* || PI, 264, 26, 283-284.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Milicias de las. Retiros, licencias y propuestas para ocupar vacantes en las guarniciones y presidios de aquellas fronteras. *1789.* || PI, 264, 27, 285-295.

COAHUILA Y NUEVO SANTANDER. Memoriales, informaciones y acuerdos en torno a los nuevos nombramientos de funcionarios y jefes militares en las provincias de Coahuila y Nuevo Santander. *1789.* || PI, 264, 28, 296-311.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Milicias de las. Oficios con que se remiten solicitudes para obtener el retiro por invalidez a favor de diversos oficiales adscritos a las guarniciones y presidios provinciales. *1789.* || PI, 264, 29, 312-314.

ECHEGARAY, JOSÉ MARÍA. El Capitán D. José María Echegaray, adscrito a la primera Compañía Veterana del Nuevo Reino de León, solicita se le reconozca su antigüedad y su grado. Se agrega una recomendación del Coronel D. Juan de Ugalde a favor del solicitante. *1789.* || PI, 264, 30, 315-321.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Milicias de las. Se comunica al Coronel D. Juan de Ugalde los nuevos nombramientos de oficiales adscritos a las compañías y destacamentos militares de aquellas provincias. *1790.* || PI, 264, 31, 322-324.

NUEVO SANTANDER. Se ordena al Coronel D. Juan de Ugalde remita a la Villa de Revilla, en el Nuevo Santander, los autos del litigio sobre posesión de tierras promovido por D. José Clemente Gutiérrez de Lara. Se le advierte, además, no intervenga en asuntos políticos ni de justicia, por no ser de su incumbencia. *1790.* || PI, 264, 32, 325.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Milicias de las. Se comunica al Coronel D. Juan de Ugalde el acuerdo en donde se le otorga el grado de

Brigadier. Se le informa también que el Oficial D. Manuel Cereceo ha sido transferido al Regimiento de Dragones de España. *1790* || PI, 264, 33, 326-327.

PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, Comandancia de las. El Brigadier D. Juan de Ugalde acusa recibo de diversos bandos, circulares, despachos y copias de reales acuerdos que tratan asuntos relacionados con la adminstración política, militar y eclesiástica de aquellas provincas. *1789-1790.* || PI, 264, 34, 228-411.

VOLUMEN 265

PROVINCIAS INTERNAS. Índice que registra una copiosa variedad de asuntos relacionados con la administración civil, militar y eclesiástica de todas las Provincias Internas, incluyendo los territorios de Colotlán y Nayarit. El orden es el siguiente: Diversos, fs. 1-38; Nueva Vizcaya, fs. 39-75; Sonora, fs. 76-116; Nuevo México, fs. 117-123; Coahuila, fs. 124-142; Texas, fs. 143-161; Nuevo León, fs. 162-197; Nuevo Santander, fs. 198-220; Comunes, fs. 221-268; Colotlán y Nayarit, fs. 269-272. *1730-1793.* || PI, 1, 265, 1-272.

VOLUMEN 266

SONORA. Milicias de. Órdenes para que un piquete de Dragones de España y un cuerpo de Voluntarios de Cataluña se agreguen a las Compañías Presidiales de Sonora. Aparecen datos relacionados con las campañas en contra de las tribus rebeldes, y se agregan relaciones de servicios y propuestas para ascensos y retiros. *1787-1789.* || PI, 266, 1, 1-46.

CALIFORNIAS, Minas de las. Copias de las representaciones suscritas por los administradores de azogue de los Álamos para que se remita una dotación de azogue a los reales californianos de Loreto y Santa Ana. *1789-1790.* || PI, 266, 2, 47-79.

PERICÁS, MIGUEL S. El Subteniente de la Compañía Franca de Voluntarios de Cataluña, Miguel de Pericás, solicita desde Guadalajara se le paguen sus sueldos para trasladarse a Sonora, en donde está destacada su compañía. Finalmente, se le concede el retiro y se proponen candidatos para cubrir la vacante. *1787-1789.* || PI, 266, 3, 80-114.

PROVINCIAS INTERNAS, Milicias de las. Un grupo de oficiales adscritos a los regimientos de Dragones de España y México, destacados en las Provincias Internas, solicitan su relevo por haber cumplido el término reglamentario. *1786.* || PI, 266, 4, 115-127.

SONORA Y SAN BLAS, Milicias de. El Teniente D. Esteban Solá solicita el relevo de la Compañía Franca de Voluntarios de Cataluña, destacada en la Mesa del Tonati, Sonora. Se agregan informes sobre las guarniciones que operan en Tepic y San Blas. *1785-1786.* || PI, 266, 5, 128-146.

PROVINCIAS INTERNAS, Milicias de las. Reglamento provisional al que deben sujetarse las dos Compañías Ligeras de Cataluña que operan en las Provincias Internas. *1791-1793.* || PI, 266, 6, 146-177.

PROVINCIAS INTERNAS, Presidios de las. Instancias y dictámenes para que se aumente el número de tropas en los presidios del norte, Príncipe y San Carlos, o sobre que vuelva a ellos la Compañía de Voluntarios de Cataluña. *1796.* || PI, 266, 7, 178-193.

PROVINCIAS INTERNAS, Milicias de las. Expediente relacionado con las operaciones de la Compañía de Voluntarios de Cataluña, destacada en las Provincias Internas. Se agregan constancias de servicios, relación de revistas, retiros, presupuestos e informes sobre el traslado de dichas tropas a la Ciudad de Guanajuato. *1791-1792.* || PI, 266, 8, 194-301.

GUANAJUATO, Ayuntamiento de. Dictámenes elaborados por el Ayuntamiento de Guanajuato, en respuesta a una representación adjunta en la que se pide una reforma en el monto de los tributos, con el fin de sostener a las tropas de Voluntarios Catalanes, destinadas a guarecer la ciudad. Se agregan numerosos datos en torno a las obras públicas ejecutadas en dicha ciudad y una copia de las disposiciones, que con tal objeto suscribiera años atrás el Visitador D. José de Gálvez. *1789-1793.* || PI, 266, 9, 307-349.

ÍNDICE DEL RAMO DE REALES CÉDULAS

ISLAS FILIPINAS. Se informa al Virrey de tres personas que Fr. Juan Durán, Obispo auxiliar de Filipinas aprobó, para que se les tenga presentes cuando se asignaren las prebendas vacantes de Manila. *Aranjuez, mayo 6 de 1684.* || RC, 20, 33, 73-74.

HABANA. Se ordena al Virrey disponga que se envíen a La Habana los 20,000 pesos que se concedieron para la construcción de su muralla durante dos años más. *Madrid, mayo 15 de 1684.* || RC, 20, 34, 75-76.

BARLOVENTO, Armada de. Se ordena al Virrey disponga lo necesario para que la Armada de Barlovento resguarde hasta La Habana los navíos de azogue que vienen de España. *Madrid, mayo 15 de 1684.* || RC, 20, 35, 77-78.

VERACRUZ. Se solicita al Virrey copia de la carta que envió al General D. Diego de Saldívar, y en la que le dio instrucciones acerca de la defensa de Veracruz. *Madrid, mayo 23 de 1684.* || RC, 20, 36, 79-80.

ROATÁN, Isla de. Se ordena al Virrey disponga que la Armada de Barlovento desaloje de la Isla de Roatán a los piratas que se encuentran en ella. *Madrid, mayo 23 de 1684.* || RC, 20, 37, 81-82.

HABANA. Se recomienda al Virrey el puntual envío a La Habana de los 30,000 pesos para la fortificación de Matanzas. *Madrid, junio 15 de 1684.* || RC, 20, 38, 83.

MÉXICO, Ciudad de. Se solicita al Virrey el informe ya antes pedido por las cédulas que inserta de marzo 15 de 1674 y agosto 27 de 1683, acerca de lo que puede importar el impuesto de los cajones de la plaza de México y de lo que esto se destina para obras públicas. *Madrid, julio 1º de 1684.* || RC, 20, 39, 84-86.

SÁENZ MORENO, JUAN. Se encarga al Virrey que agradezca al Oidor D. Juan Sáenz Moreno, Administrador de las Alcabalas, su dedicación en el aumento de las mismas, pero que no se haga ningún cambio en lo que se refiere a su salario y ayuda de costa. *Madrid, julio 1º de 1684.* || RC, 20, 40, 87-88.

MÉXICO, Ciudad de. Se aprueba al Virrey lo que dispuso para el arreglo de la Calzada de la Piedad y obras de la Ciudad de México; no así lo que se tomó del impuesto del pulque para cubrir aquellos gastos, mis-

mos que le ordena reintegrar a su Real Hacienda. *Madrid, julio 1º de 1684.* || RC, 20, 41, 89-90.

PUEBLA. Se informa al Virrey la confirmación hecha a D. Tomás de Ortega Bonilla, del oficio de Escribano Público de Puebla, y le ordena que en relación al de Escribano de Entradas a la Cárcel, le comunique todo acerca de él, así como si es necesaria su existencia en aquella ciudad. *Madrid, julio 1º de 1684.* || RC, 20, 42, 91-93.

COSTUMBRES. Se recomienda al Virrey, remedie y cuide que no se cometa profanidad en el uso de la ropa. *Madrid, julio 19 de 1684.* || RC, 20, 43, 94-95.

CARTAGENA [de Indias]. En vista de la Patente de Corso expedida por Francia, se ordena al Virrey enviar a Cartagena un navío de la Armada de Barlovento, en tanto que en esa región se fabrica uno. *Madrid, agosto 4 de 1684.* || RC, 20, 44, 96-97.

ISLAS MARIANAS. Se ordena al Virrey disponga que las naos de Filipinas salgan a Acapulco puntualmente, y que en cada uno de sus viajes lleven provisión de soldados a las Islas Marianas. *Madrid, agosto 9 de 1684.* || RC, 20, 45, 98.

CAJAS REALES. Se ordena al Virrey se dé pronto informe de lo que se hubiese obrado en la aprobación de las fianzas que dio D. Antonio de Desa y Ulloa, para ocupar la plaza de Contador de la Caja Real de México, y se pueda así tomar resolución en las que dio el Factor D. Sebastián de Guzmán y Córdoba. *Madrid, agosto 15 de 1684.* || RC, 20, 46, 99-100.

MÉXICO, Ciudad de. Se ordena al Virrey informe acerca de la pretensión que tiene la Ciudad de México, acerca de que se le asignen, como se hacía anteriormente, los dos reales del derecho del pulque para las obras públicas. *Madrid, agosto 15 de 1684.* || RC, 20, 47, 101-102.

AUDIENCIA DE MÉXICO. Se ordena al Virrey y Audiencia de México, informen el motivo que han tenido para no apegarse a lo asentado en las Leyes de la Recopilación de Indias, acerca de la existencia de archivos que deben haber en la Audiencia a cargo del bachiller de ella. *Madrid, agosto 20 de 1684.* || RC, 20, 48, 103-104.

INDIAS, Religiosos en las. Se ordena a los virreyes, presidentes de audiencias, arzobispos y obispos de las Indias, informen de los méritos de los eclesiásticos, de las vacantes de oficios que hubiere, asi como de los curas que murieren (Cédula impresa). *Madrid, agosto 21 de 1684.* || RC, 20, 49, 105.

MESADA ECLESIÁSTICA. Se ordena a los Oficiales Reales de México cobren de los bienes y rentas del Br. Dr. Bernardo Alvarez Reyllo, la mesada que debe por su nombramiento como Maestrescuela de la Catedral de Michoacán. *Madrid, agosto 31 de 1684.* || RC, 20, 50, 106.

ZACATECAS. Se aprueba al Virrey lo que obró para la investigación de la causa que se fulminó a D. Diego Medrano, Teniente de Capitán General de Zacatecas, por su amancebamiento con la viuda Ana de Espinosa. *Madrid, septiembre 1º de 1684.* || RC, 20, 51, 107-108.

CONSEJO DE INDIAS. Se ordena al Virrey que se pague de los efectos extraordinarios que no estén consignados, lo que se debe a los ministros y oficiales del Consejo de las Indias. *Madrid, septiembre 6 de 1684.* || RC, 20, 52, 109-110.

OFICIOS VENDIBLES Y RENUNCIABLES. Se ordena al Virrey que no permita que se haga renunciación de Oficios Vendibles en menores de edad, y se apegue a lo dispuesto para ello en la Recopilación de las Leyes de Indias. *Madrid, septiembre 17 de 1684.* || RC, 20, 53, 111-114.

MÉXICO, Ciudad de. Se pide al Virrey le informe el estado en que se encuentra la construcción de la Catedral de México, asi como los medios y cantidades aplicadas a ella, y si las obras hechas han sido precisas o superfluas. *Madrid, septiembre 17 de 1684.* || RC, 20, 54, 115-116.

SAN JUAN DE ULÚA. Se ordena al Virrey que averigüe lo que se refiere en la carta anexa, acerca del mal trato que dice da el Castellano de San Juan de Ulúa a sus soldados. *Madrid, octubre 12 de 1684.* || RC, 20, 55, 117-120.

FLORIDA. Se informa al Virrey la queja que hace D. Juan Márquez Cabrera, Gobernador de la Florida, por no haber recibido situado durante tres años. *Madrid, octubre 15 de 1684.* || RC, 20, 56, 121-122.

OFICIOS VENDIBLES Y RENUNCIABLES. Se ordena al Virrey recoger

las cédulas despachadas en junio 1º de 1682, acerca de sacar a pregón el oficio de Escribano de Cámara de la Audiencia de México, el cual se remató a D. Juan de Salcedo Esquivel. Le confirma el oficio y aprueba su renunciación en D. José de Anaya. *Madrid, octubre 15 de 1684.* || RC, 20, 57, 123-125.

HUEHUETOCA, DESAGÜE DE. Se aprueba al Virrey todo lo que dispuso en el remangue general hecho en el tajo que se abrió en la obra del desagüe de la laguna de Huehuetoca. *San Lorenzo el Real, noviembre 19 de 1684.* || RC, 20, 58, 126-127.

FRANCIA. Se informa al Virrey que se le envía copia del tratado de tregua hecho con Francia en el Congreso de Ratisbona, y le ordena que lo publique. *Madrid, noviembre 26 de 1684.* || RC, 20, 59, 128-129.

PIRATAS. Se informa al Virrey el paso a las Indias de diversos navíos, con Patente de Corso, provenientes de Francia, Bretaña y Rotterdam y le encarga el cuidado de sus dominios y el castigo de los piratas (se anexa copia de la carta enviada al Corregidor de Veracruz acerca de lo mismo). *Madrid, diciembre 3 de 1684.* || RC, 20, 60, 130-132.

AZOGUE. Se informa al Virrey que ha ordenado al del Perú, que de ser posible envíe a Nueva España 3,000 quintales de azogue, además de los 1,200 quintales que se enviarán en la flota de 1685. *Madrid, diciembre 13 de 1684.* || RC, 20, 61, 133.

UNIVERSIDAD DE MÉXICO. Se informa al Virrey que en caso de que el Inquisidor más antiguo del Tribunal de México no se presentara a votar las cátedras vacantes de la Universidad de México, las pasen a votar los demás vocales que concurriesen. *Madrid, diciembre 13 de 1684.* || RC, 20, 62, 134-135.

PACHUCA. Se ordena al Virrey que envíe a España, por cuenta aparte, los 13,000 pesos, con que D. Melchor de Miranda benefició la plaza de Contador de la Caja Real de Pachuca, ya que esa cantidad le corresponde a su Cámara. *Madrid, diciembre 13 de 1684.* || RC, 20, 63, 136-138.

BARLOVENTO, Armada de. Se aprueba al Virrey el socorro de 120,000 pesos brindado a la Armada de Barlovento, habiendo enviado para sus sueldos, carena y bastimentos 100,000 pesos a La Habana y 20,000 pesos a Portobelo. *Madrid, diciembre 19 de 1684.* || RC, 20, 64, 139-140.

SEÑOREAJE, Derecho de. Se ordena al Virrey que anualmente se envíe a España 4,000 reales de a ocho cada uno, de derecho de señoreaje, más un año adelantado, destinado para la compra de las hachas de cera para venerar al Cristo de San Felipe el Real. *Madrid, diciembre 30 de 1684.* || RC, 20, 65, 141-143.

PUEBLA. Se pide al Virrey su opinión acerca de la súplica que el Obispo de Puebla, D. Manuel Fernández de Sahagún, hizo para que se escuchara en justicia a los colegios de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso, sobre la posesión de los cursos de Teología en ellos, y deniega que éstos se conviertan en Universidad (se anexan varios documentos referentes al informe que presentó el Obispo de Puebla). *Madrid, diciembre 30 de 1684.* || RC, 20, 66, 144-160.

SANTO DOMINGO. Se ordena al Virrey que aumente 8,000 pesos más al situado de Santo Domingo, con el fin de que cubran los 83,027 pesos que se les prestaron. *Torre de Esteban Ambran, febrero 21 de 1685.* || RC, 20, 67, 161-162.

PIRATAS EN LAS INDIAS. Se informa a los virreyes, presidentes, gobernadores y demás justicias a quienes corresponda, la forma en que se ha de castigar a los piratas que se aprehendieren en las Indias. *Torre de Esteban Ambran, febrero 21 de 1685.* || RC, 20, 68, 163-164.

NEGROS. Se informa al Virrey el ajuste efectuado con D. Baltasar Coymans, para que se haga cargo de la administración del asiento de negros (se anexa copia impresa del ajuste). *Madrid, marzo 12 de 1685.* || RC, 20, 69, 165-173.

NEGROS EN LAS INDIAS. Se ordena a los virreyes, presidentes, oidores y demás justicias de las Indias, se publique esta cédula que trata de la forma en que se han de comprar los negros a los factores del asentista D. Baltasar Coymans (cédula impresa). *Madrid, marzo 12 de 1685.* || RC, 20, 70, 174.

SOCONUSCO. Se ordena al Virrey que haga embargar sus bienes dotales a Dª Francisca del Solar, viuda de D. Antonio Taboada, ex-gobernador de Soconusco, y se obligue a D. Juan Bautista de Urquiola, Alcalde del Crimen de aquella Audiencia, y actual marido de Dª Francisca, a que afiance el juicio de residencia de su antecesor. *Madrid, marzo 14 de 1685.* || RC, 20, 71, 175-176.

COMISOS. Copia de la cédula de marzo 14 de 1685 hecha en Madrid, en que se ordena al Virrey se acate la cédula inserta acerca de decomisar la plata sin labrar y sin quintar que se encontró en los expolios del Obispo de Oaxaca, D. Fr. Tomás de Monterroso, haciéndose pagar el quinto real de la labrada. *México, octubre 19 de 1685.* || RC, 20, 72, 177-181.

NUEVO REINO DE LEÓN. Se ordena al Virrey que con vista de los testimonios que se le envían de la Audiencia de México y del Obispo de Guadalajara, provea lo necesario a las ocho reducciones de indios que tienen los franciscanos en el Nuevo Reino de León (se anexa copia de los documentos referentes a este asunto). *Madrid, marzo 14 de 1685.* || RC, 20, 73, 182-207.

PUERTO RICO. Se ordena al Virrey que envíe con puntualidad al presidio de Puerto Rico, su situado anual. *Madrid, marzo 22 de 1685.* || RC, 20, 74, 208.

CUBA. Se recomienda al Virrey la puntual asistencia al presidio de Cuba. *Madrid, marzo 22 de 1685.* || RC, 20, 75, 209.

MERCEDES. Se informa al Virrey que a Dª María Antioga de Alagón, Princesa de Poblín, se le situaron 2,000 ducados de los efectos de la Real Hacienda, moderados de los 3,000 que se le habían situado en indios vacos de Nueva España o Perú. Le ordena además que las dotes que se dan a las damas de palacio que no pasen de 2,000 ducados, no se reduzcan. *Madrid, marzo 30 de 1685.* Copia: *México, octubre 16 de 1685.* || RC, 20, 76, 210-213.

BARLOVENTO, Armada de. Se ordena al Virrey informar de las vacantes que quedaren en las compañías de la Armada de Barlovento, para proveerlas en propiedad. *Madrid, abril 8 de 1685.* || RC, 20, 77, 214.

GUAYANA. Se informa al Virrey la orden que ha dado al Presidente de Santa Fe y al Gobernador de Trinidad, de que le den noticia de lo que necesitaren para expulsar a los piratas de la isla Guayana. *Madrid, abril 9 de 1685.* || RC, 20, 78, 215-216.

BENAVIDES, ANTONIO DE (El Tapado). Se acusa recibo de la carta del Virrey en la que le informa haberse llevado a cabo la sentencia de

muerte de D. Antonio Benavides (Antonio Frois Melo). *Aranjuez, abril 28 de 1685.* || RC, 20, 79, 217.

FLOTA. Se informa al Virrey que se da por enterado de los sucesos que obligaron a invernar a los navíos de azogue que irían a España el año de 1684, a cargo del Almirante D. Francisco Navarro. *Madrid, mayo 21 de 1685.* || RC, 20, 80, 218.

FLOTA. Se acusa recibo de la carta del Virrey, en la que informó que envió con D. Francisco de Salazar los autos de las diligencias hechas para el torna viaje de las naos de azogue, a cargo de D. Francisco Navarro, y las mercantes a cargo de D. Diego Fernández de Saldívar. *Madrid, junio 1º de 1685.* || RC, 20, 81, 219.

NUEVA GALICIA. Se recomienda al Virrey que procure enviar a Nueva Galicia los 1,000 quintales de azogue que allá necesitan. *Madrid, junio 1º de 1685.* || RC, 20, 82, 220-221.

PAREDES, Conde de. Se informa al Virrey haberse enviado los títulos que lo prorrogan en su puesto durante tres años más, asi como la cédula en que se lo informa. *Madrid, junio 3 de 1685.* || RC, 20, 83, 222.

GONZÁLEZ ELÍAS, DIEGO. Se ordena al Virrey y a la Audiencia de México informen si es verdad, y la causa por la que a D. Diego González Elías se le embargaron sus bienes. *Madrid, junio 8 de 1685.* || RC, 20, 84, 223.

ALBURQUERQUE, Segundo Duque de. Se informa al Virrey de lo que se ordena a los Oficiales Reales de Veracruz, acerca de que se pague al Duque de Alburquerque lo que se le debe de su sueldo como General de la Armada del Océano. *Madrid, junio 8 de 1685.* || RC, 20, 85, 224-226.

MESADA ECLESIÁSTICA. Se ordena al Virrey que le informe acerca de los excesos que han cometido el Factor D. Sebastián de Guzmán y el Contador D. Antonio de Deza y Ulloa, de la Caja Real de México en el cobro del derecho de la mesada eclesiástica. *Madrid, junio 8 de 1685.* || RC, 20, 86, 227-228.

AZOGUE. Se informa al Virrey el envío de azogue en un navío de la Armada Real del Océano y le ordena que se le permita a éste regresar con mercancía para cubrir los fletes. *Madrid, junio 10 de 1685.* || RC, 20, 87, 229-230.

ISLAS FILIPINAS. Se pide al Virrey su parecer con respecto al traslado hecho de Nueva España a Filipinas, del abogado D. Miguel de Lezama Altamirano y Reynoso. *Madrid, junio 11 de 1685.* || RC, 20, 88, 231.

PIRATAS. Se informa al Virrey la orden dada al Gobernador de la Armada de Barlovento acerca de desalojar a los piratas que se apoderaron de una isleta cerca del río Darién. *Madrid, junio 15 de 1685.* || RC, 20, 89, 232.

OCÉANO, Armada del. Se faculta al Virrey para que en caso de que haya que hacerse operaciones contra piratas, pueda hacer uso del navío de la Armada del Océano que envió con azogue. *Madrid, junio 15 de 1685.* || RC, 20, 90, 233.

PAPEL SELLADO. Se informa al Virrey el envío del papel sellado en blanco y cajas de sellos en el navío de azogue para las audiencias de México, Guadalajara y Filipinas. *Madrid, junio 15 de 1685.* || RC, 20, 91, 234-235.

INDIAS, Puertos de las. Se recuerda a los gobernadores de los puertos de las Indias el cuidado que deben poner en el arribo de los navíos extranjeros, asi como de evitar el comercio con ellos. *Madrid, junio 15 de 1685.* || RC, 20, 92, 236.

AUDIENCIA DE MÉXICO. Se ordena al Virrey se entreguen a D. Gonzalo Suárez de San Martín, a D. Juan de Arechaga, o en su defecto a D. Francisco Marmolejo, Oidores de la Audiencia de México, 100,000 reales de a ocho de plata, para que el que los reciba cumpla la orden que se envía. *Madrid, junio 15 de 1685.* || RC, 20, 93, 237.

SANTO DOMINGO. Se recomienda al Virrey el envío puntual del situado de Santo Domingo. *Madrid, junio 16 de 1685.* || RC, 20, 94, 238.

YUCATÁN. Se informa al Virrey lo que comunicó D. Juan Bruno Tello, Gobernador de Yucatán, sobre las medidas tomadas contra los piratas, y le ordena lo asista en lo necesario. *Madrid, junio 16 de 1685.* || RC, 20, 95, 239.

AZOGUE. Se informa al Virrey del envío de azogue dispuesto para el año de 1686, en la flota a cargo de D. José Fernández de Santillán. *Madrid, junio 16 de 1685.* || RC, 20, 96, 240.

HABANA. Se recomienda al Virrey el puntual envío del situado al presidio de La Habana. *Madrid, junio 16 de 1685.* || RC, 20, 97, 241.

BARLOVENTO, Armada de. Se ordena al Virrey prevenir lo necesario para que cesen las diferencias que hay entre los cabos de la Armada de Barlovento por razones de su gobierno. *Madrid, junio 16 de 1685.* || RC, 20, 98, 242.

CONSEJO DE INDIAS. Se advierte al Virrey la forma en que debe de enviar a España lo correspondiente a los salarios, casas de aposento y demás emolumentos de los Ministros y Oficiales Reales del Consejo de las Indias. Se inserta cédula de diciembre 9 de 1682, sobre el mismo asunto. *Madrid, junio 16 de 1685.* || RC, 20, 99, 243-250.

INDIOS. Copia de la cédula en que se ordena al Virrey, que de ser ciertas las vejaciones que los procuradores y letrados del número de la Audiencia cometen con los indios, se les castigue acatándose lo que contiene la cédula inserta de junio 7 de 1682 sobre el mismo asunto. *Madrid, junio 19 de 1685.* Copia: *México, octubre 5 de 1685.* || RC, 20, 100, 251-255.

FRAILES EXPULSADOS. Se ordena al Virrey que, en vista de las cédulas insertas, se envíen a España a aquellos clérigos que hayan sido frailes expulsados, pues según informa el Br. D. Luis Jiménez de Mendoza, el Lic. Antonio de Torres Tapia, expulsado de la religión de San Juan de Dios, es Cura de Tepoyango. *Madrid, junio 19 de 1685.* || RC, 20, 101, 256-259.

BARLOVENTO, Armada de. Se ordena al Virrey que se tengan presentes a las personas que sirven en la Armada, para que se les provean los interinatos que vacaren, en tanto se les conceden en propiedad. *Madrid, junio 19 de 1685.* || RC, 20, 102, 260.

BARLOVENTO, Armada de. Se ordena al Virrey haga que se cumpla lo dispuesto acerca de que se satisfaga el salario al Gobernador del Tercio de la Armada de Barlovento. *Madrid, junio 19 de 1685.* || RC, 20, 103, 261.

HABANA. Se ordena al Virrey enviar a La Habana para la conclusión de su muralla, 20,000 pesos anuales durante dos años más, además de los ya dispuestos. *Madrid, junio 19 de 1685.* || RC, 20, 104, 262.

SÁENZ MORENO, JUAN. Se informa al Virrey que se recibió el testimonio en el que consta la muerte del Oidor de la Audiencia de México D. Juan Sáenz Moreno, asi como de la merced concedida a su viuda. *Madrid, junio 22 de 1685.* || RC, 20, 105, 263.

AUDIENCIA DE MÉXICO. Se informa al Virrey que se ha ordenado a D. Juan de Padilla Guardiola y Guzmán pase a servir la plaza de Oidor de la Audiencia de México, de que se le ha hecho merced. Se ordena además que al Alcalde del Crimen D. Jacinto de Vargas Campuzano se le promueva a la plaza de Oidor que quedó vacante por muerte de D. Juan Sáenz Moreno. *Madrid, junio 22 de 1685.* || RC, 20, 106, 264.

AGONIZANTES, Orden de los. Se ordena al Virrey que haga regresar a España a Andrés Xiquilí, de la religión de los Agonizantes, al cual se le concedió en 1667 un año de licencia para pedir limosnas para la beatificación del Venerable Camilo de Lelis. *Madrid, junio 22 de 1685.* || RC, 20, 107, 265-266.

VISITAS Y RESIDENCIA EN LAS INDIAS. Se dan instrucciones a los virreyes, presidentes y audiencias de las Indias de lo que se ha de pagar a los ministros togados que hicieren Visitas de Residencia. *Madrid, julio 9 de 1685.* || RC, 20, 108, 267-268.

GASTOS SECRETOS. Se ordena al Virrey que desde el año de 1683 en adelante se libre a D. Juan Antonio Domínguez, Tesorero de Gastos Secretos, la cantidad que resulta de la moderación y descuentos de los 1,000 pesos que la Duquesa de Alburquerque goza del señoreaje de la Casa de Moneda. *Madrid, julio 14 de 1685.* || RC, 20, 109, 269-270.

GUATEMALA. Se informan al Virrey las noticias dadas por el Gobernador de Guatemala, acerca de las incursiones que hacen los piratas por esos parajes, a causa de que la Armada de Barlovento no llega hasta ellos, y le solicita que lo haga. *Madrid, julio 14 de 1685.* || RC, 20, 110, 271.

ESPÍRITU SANTO, Bahía del. Se ordena al Virrey, que a pesar de haberse ya admitido al Capitán D. Martín de Echagaray su propuesta, para descubrir la Costa y Bahía del Espíritu Santo y los reinos de Quivira y Tagago, informe lo que se solicita en la cédula inserta acerca de las conveniencias o inconvenientes que pueden resultar. *Madrid, agosto 2 de 1685.* || RC, 20, 111, 272-276.

TRIBUNAL DE CUENTAS. Se ordena al Virrey amonestar al Contador del Tribunal de Cuentas D. Mateo Fernández de Santa Cruz, por haber éste solicitado, sin corresponderle, los gajes enteros de su plaza. *Madrid, agosto 2 de 1685.* || RC, 20, 112, 277-278.

ISLAS FILIPINAS. Se ordena al Virrey que de la Caja de México aumente 400 pesos al situado que se envía a Filipinas, destinados para los nuevos beneficiados del Obispado de la Nueva Cáceres. *Madrid, agosto 13 de 1685.* || RC, 20, 113, 279-280.

BREVES Y PATENTES. Se ordena a los virreyes, audiencias, gobernadores y demás justicias de la Indias, asi como a los arzobispos y obispos de ellas, que en observancia de sus cédulas anteriores, no se cumplan ningún breve o patente de Roma que no hubiese pasado antes por el Consejo de las Indias. *Madrid, agosto 25 de 1685.* || RC, 20, 114, 281-282.

CASA DE MONEDA. Se informa al Virrey las noticias tenidas acerca del atraso de labores que ha sufrido la Casa de Moneda por causa del Tesorero de ella, D. Francisco Medina Picazo, para que se le castigue conforme a sus ordenanzas. *Madrid, septiembre 1º de 1685.* || RC, 20, 115, 283-284.

CONTRABANDO. Se ordena al Virrey que remita la copia de los autos referentes al arribo de un navío de la permisión de Canarias que, al mando de D. Mateo de Palacio y sin el permiso correspondiente arribó al puerto de Veracruz, asi como lo relativo a los fraudes que por ese motivo se cometieron. *Madrid, septiembre 6 de 1685.* || RC, 20, 116, 285-286.

AUDIENCIA DE GUADALAJARA. Se ordena al Virrey que luego que lleguen a México los cajones de pliegos, envíe a la Audiencia de Guadalajara el que le corresponde, asi como que le comunique con anticipación la salida de las flotas y avisos. *Madrid, septiembre 29 de 1685.* || RC, 20, 117, 287-288.

ISLAS MARIANAS. Se ordena al Virrey que con el situado que se envía a Filipinas, remita a las Islas Marianas el importe de los sueldos de las 90 plazas de soldados que se le aumentaron. *Madrid, septiembre 29 de 1685.* || RC, 20, 118, 289-290.

YUCATÁN. Se pide al Virrey su parecer acerca de la propuesta hecha por los encomenderos de Yucatán, sobre el amurallamiento de la ciudad de

Mérida, aplicando para ello la contribución del montado y, terminada la obra, queden relevados de la contribución. *Madrid, octubre 1º de 1685.* || RC, 20, 119, 291-292.

NAOS DE AZOGUE. Se acusa recibo de carta del Virrey en la que se informa lo obrado en relación al pronto retorno a España de las naos de azogue. *Madrid, octubre 1º de 1685.* || RC, 20, 120, 293.

LUNA Y ARELLANO, CARLOS DE. Se pide al Virrey su opinión acerca de la solicitud hecha por el Corregidor Interino de la Ciudad de México D. Carlos de Luna y Arellano, acerca de que se le pague su sueldo por entero. *Madrid, octubre 1º de 1685.* || RC, 20, 121, 294.

OSORIO DE ASTORGA, FRANCISCO. Se informa al Virrey que se tendrá presente su representación acerca del aumento de sueldo al Maestre de Campo D. Francisco Osorio de Astorga, a quien se nombró para Corregidor de Veracruz. *Madrid, octubre 1º de 1685.* || RC, 20, 122, 295-296.

BARLOVENTO, Armada de. Se informa al Virrey que se ha aprobado al General de la Armada su resolución acerca de pasar a Cartagena, en lugar de Veracruz. *Madrid, octubre 1º de 1685.* || RC, 20, 123, 297.

CONVENTO REAL DE JESÚS MARÍA. Se reprende al Virrey y a los ministros que se hubiesen hallado en Junta General de Hacienda y que hayan decidido destinar 4,000 pesos de efectos de tributos de las nuevas leyes, pertenecientes a la Real Hacienda, para la construcción del dormitorio del Convento Real de Jesús María. *Madrid, octubre 3 de 1685.* || RC, 20, 124, 298-299.

CONVENTO REAL DE JESÚS MARÍA. Se ordena al Virrey averiguar si los 4,000 pesos que se destinaron para la obra del dormitorio del Convento Real de Jesús María de la Ciudad de México, se han distribuido y gastado en ello. *Madrid, octubre 3 de 1685.* || RC, 20, 125, 300-301.

CASA DE MONEDA. Se ordena al Virrey disponer que los 10,000 pesos de a ocho reales de plata que se han de remitir anualmente del valor del señoreaje de la Casa de Moneda de México, se entreguen al Tesorero de sus gastos secretos, D. Juan Antonio Domínguez. *Madrid, octubre 3 de 1685.* || RC, 20, 126, 302-303.

REMESA. Se acusa recibo de carta del Virrey, asi como de la que se le envió del Almirante D. Francisco Navarro, acerca de lo que se obró para el retorno a España de las naos de azogue que llevaran el tesoro real y el de particulares. *Madrid, octubre 6 de 1685.* || RC, 20, 127, 304.

PRÉSTAMOS. Se acusa recibo de carta del Virrey en la que informa haber recibido el despacho acerca del repartimiento de 500,000 pesos que hará el Consulado de Sevilla, tomados en préstamo del caudal que llevó la flota de D. Diego Fernández de Saldívar. *Madrid, octubre 6 de 1685.* || RC, 20, 128, 305.

AZOGUE. Se informa al Virrey de la remesa de 1,603 quintales de azogue que se enviaron en el navío del Capitán Martín García Suárez, y se le ordena informar si recibió el que se dispuso se le enviase de Perú. *Madrid, octubre 6 de 1685.* || RC, 20, 129, 306-307.

HABANA. Nuevamente se ordena al Virrey disponer que se remita lo correspondiente al arca de bienes de difuntos de Sevilla, asi como los 20,000 pesos anuales que durante dos años se han de enviar a La Habana para la construcción de su muralla. *Madrid, octubre 6 de 1685.* || RC, 20, 130, 308-309.

SANTO DOMINGO. Se ordena al Virrey disponer lo conveniente para que un navío de la Armada de Barlovento resguarde el puerto de Santo Domingo, mientras este puerto fabrica los suyos. *Madrid, octubre 6 de 1685.* || RC, 20, 131, 310.

AZOGUE. Se informa al Virrey la salida de España de la flota que ha de llevar azogue y que recogerá el tesoro real el año de 1686, para que prevenga lo necesario. *Buen Retiro, octubre 8 de 1685.* || RC, 20, 132, 311.

NAVÍOS DE AZOGUE. Se informa al Virrey el arribo a España de los navíos de azogue y de los demás de su conserva que estuvieron a cargo del Almirante D. Francisco Navarro. *Buen Retiro, octubre 8 de 1685.* || RC, 20, 133, 312.

AZOGUE. Se acusa recibo de carta del Virrey en la que éste informa las causas que tuvo el Virrey del Perú para el retraso del envío de azogue. Se informa además la remesa de España de 1,603 quintales de este metal. *Buen Retiro, octubre 12 de 1685.* || RC, 20, 134, 313.

ISLAS FILIPINAS. Se acusa recibo de carta del Virrey en la que éste informó el envío de socorro a Filipinas. *Buen Retiro, octubre 12 de 1685.* || RC, 20, 135, 314.

ENCOMIENDAS. Se informa al Virrey lo ordenado a la Audiencia de México acerca de que disponga que los Alcaldes Mayores de los lugares en los que el Marqués de Astorga tuviere situadas sus encomiendas, las cobren y paguen a los podatarios del Marqués. *Buen Retiro, octubre 15 de 1685.* || RC, 20, 136, 315-316.

PIRATAS. Se espera del Virrey la atención necesaria para la defensa del reino, en contra de los piratas. *San Lorenzo el Real, octubre 18 de 1685.* || RC, 20, 137, 317.

OSORIO DE ASTORGA, FRANCISCO. Se ordena al Virrey alentar al Maestre de Campo..., Corregidor de Veracruz, para que con gusto sirva su puesto y le pregunte en qué se le puede beneficiar. *San Lorenzo el Real, octubre 18 de 1685.* || RC, 20, 138, 318.

ZACATECAS. Se ordena al Virrey cuidar de que se observe su disposición acerca de que los Oficiales Reales de la Real Hacienda de Zacatecas, cumplan con puntualidad sus oficios. *San Lorenzo el Real, octubre 27 de 1685.* || RC, 20, 139, 319-320.

ZACATECAS. Se ordena al Virrey informarse de si de lo que se queja el Gobernador de Zacatecas es verdad, acerca de no seguirse con él la costumbre de ponerle silla, tapete y almohada cuando se encuentra con su cabildo dentro o fuera de la Iglesia. *San Lorenzo el Real, octubre 27 de 1685.* || RC, 20, 140, 321-322.

NUEVA GALICIA. Se recomienda al Virrey que se envíe a Nueva Galicia la mayor cantidad de azogue que sea posible. *San Lorenzo el Real, octubre 27 de 1685.* || RC, 20, 141, 323.

PAREDES, Conde de. Se acusa recibo de carta del Virrey en la que informa de su prórroga como Virrey. *Buen Retiro, noviembre 4 de 1685.* || RC, 20, 142, 324.

HABANA. Se informa al Virrey que por despacho de agosto 2 de 1684, se concedió licencia de fundar un Convento de la Orden de Santiago a las hermanas Dª Teresa, Francisca y Ana de Arechaga, en La Habana. *Buen Retiro, noviembre 4 de 1685.* || RC, 20, 143, 325.

CAJA REAL. Se pide al Virrey que informe a qué personas y por qué causas la Caja Real de México debe 900,000 pesos. Además, se le agradece el envío a La Habana de 1,000 quintales de bizcocho, sin que hubiese previo despacho para ello. *Buen Retiro, noviembre 4 de 1685.* || RC, 20, 144, 326-327.

SEVILLA. Se ordena al Virrey que se envíen anual y puntualmente los 30,800 pesos consignados en la Caja Real de México, para la fundición de artillería de bronce de Sevilla, tal y como se dispone en su cédula de enero 15 de 1683. *Buen Retiro, noviembre 4 de 1685.* || RC, 20, 145, 328-329.

INDIAS, Obispados de. Se ordena al Virrey buscar y enviar la bula que trajo a México D. Francisco Tello de Guzmán, expedida por Paulo III y que se refiere a la división de obispados de las Indias. *Buen Retiro, noviembre 15 de 1685.* || RC, 20, 146, 330-331.

SITUADOS. Se recomienda al Virrey se envíe con puntualidad y en la Armada de Barlovento los situados a Puerto Rico y Santo Domingo. *Buen Retiro, noviembre 20 de 1685.* || RC, 20, 147, 332-333.

VIQUE, Isla de. Se informa al Virrey la noticia dada por el Gobernador de Puerto Rico, acerca de la estancia de ingleses en la Isla de Vique. Se dan instrucciones para desalojarlos. *Madrid, diciembre 8 de 1685.* || RC, 20, 148, 334.

OFICIOS VENDIBLES Y RENUNCIABLES. Se ordena al Virrey que conforme a lo ordenado por cédula de julio 1º de 1684, se saque a pregón el oficio de Escribano de entradas de la cárcel de Puebla. *Madrid, diciembre 10 de 1685.* || RC, 20, 149, 335-337.

MANILA. Se aprueba al Virrey lo obrado en relación a los nombramientos de dignidades y prebendas de la Iglesia de Manila. *Madrid, diciembre 1º de 1685.* || RC, 20, 150, 338.

MANILA. Se ordena al Virrey disponer que D. Francisco Guerrero de Ardila regrese a la ciudad de Manila a dar residencia de los diversos cargos que tuvo asignados, y que en caso contrario le haga entregar una fianza. *Madrid, diciembre 13 de 1685.* || RC, 20, 151, 339.

REMESA. Se ordena al Virrey remitir a España 200,000 pesos de cualesquier efectos de las Cajas Reales, enviándolos en el navío que llevó azogue. *Madrid, diciembre 17 de 1685.* || RC, 20, 152, 340.

INDIAS, Corsos en las. Se informa al Virrey la disposición acerca de enviar a las Indias unos corsos de Guipúzcoa, con el fin de que acaben con los piratas, y le ordena que se les asista bien. *Madrid, diciembre 20 de 1685.* || RC, 20, 153, 341.

NUEVA VIZCAYA. Se amonesta al Virrey y a la Junta que convocó, por no haber tomado medidas eficientes en un caso de tanta urgencia como el de auxiliar los presidios de Nueva Vizcaya, acosados por los indios. *Madrid, diciembre 22 de 1685.* || RC, 20, 154, 342-346.

OAXACA. Se envía al Virrey un despacho en el cual se concede licencia a la Cofradía de la Sangre de Cristo en la ciudad de Antequera de Oaxaca, de crear una Iglesia, y se le ordena que lo ejecute, de no implicar esto ningún perjuicio. *Madrid, diciembre 30 de 1685.* || RC, 20, 155, 347-348.

REMESA. Se informa al Virrey la disposición acerca de que en Nueva España y Perú se suspendan durante los años de 1686-1687, los pagos de las mercedes gratuitas, y que se envíe el producto a España. *Madrid, diciembre de 1685.* || RC, 20, 156, 349-350.

VOLUMEN 21

CONTRABANDO. Se ordena al Virrey disponga que los Oficiales Reales de Acapulco envíen al Consejo los autos del contrabando que Juan de Caraballo llevaba en una nao de Filipinas el año de 1679. (Copia adjunta de esta cédula.) *Madrid, enero 29 de 1686.* || RC, 21, 1, 1-4.

NUEVA VIZCAYA. Se ordena al Virrey que además de los tres presidios, que por cédula de septiembre 22 de 1685 se dispuso crear en Nueva Vizcaya, se establezca otro en Casas Grandes, con el fin de asegurar el camino de Sonora a Parral. *Madrid, febrero 7 de 1686.* || RC, 21, 2, 5.

CULTO, Inmaculada Concepción. Se ordena al Virrey disponer que en todos los púlpitos de las iglesias de su gobierno se diga el elogio de la Inmaculada Concepción, tal y como se hace en España, con la expresión

de que "fue concebida sin pecado original". *Madrid, febrero 7 de 1686.* || RC, 21, 3, 6-7.

MERCEDES. Se ordena al Virrey que en vista de las cédulas insertas acerca de las mercedes que se conceden, disponga que se suspendan los situados de las mercedes de no actual ejercicio, exceptuando las de los militares lisiados, jubilados y viudas de ministros y militares, no pasando las mercedes de 300 ducados anuales, según lo disponen las moderaciones dadas. *Madrid, febrero 21 de 1686.* || RC, 21, 4, 8-13.

GOGI, JUAN BAUTISTA. Se envía al Virrey copia de los planes y falsedades cometidas en diversos lugares de las Indias por D. Juan Bautista Gogi, con el pretexto de pedir limosnas, y se le informa del intento de éste de regresar a las Indias sin licencia. *Madrid, febrero 22 de 1686.* || RC, 21, 5, 14-17.

DACOSTA, DIEGO. Se envía al Virrey el despacho para D. Diego Dacosta, Oidor de la Audiencia de Guadalajara, en que se le concede jubilación con medio salario con la condición de regresar a España (Despacho adjunto). *Madrid, febrero 27 de 1686.* || RC, 21, 6, 18-20.

PUEBLA. Se ordena al Virrey que informe de las conveniencias o inconvenientes que puedan resultar de la fundación de un hospital e iglesia para enfermos del mal gálico, que pretende hacer en Puebla D. Estacio Coronel Benavides, asi como que se suspendan las obras de ellas, por haberse iniciado sin facultad para ello. *Madrid, marzo 30 de 1686.* || RC, 21, 7, 21-23.

ISLAS FILIPINAS. Se dan instrucciones al Virrey de la manera de cobrar y enviar a España los 600 ducados con que se multaron a tres Oidores de la Audiencia de Filipinas, por haber éstos propuesto que se introdujera un juzgado de provincia en aquellas islas. *Madrid, marzo 30 de 1686.* || RC, 21, 8, 24-25.

CARTAGENA [de Indias]. Se ordena al Gobernador de Cartagena cuidar del cobro de 500 pesos, valor de los pertrechos que diversos capitanes de la Armada de Barlovento no entregaron en Cartagena, con pretexto de no habérseles pagado sus salarios. *Madrid, octubre 28 de 1686.* || RC, 21, 9, 26.

BARLOVENTO, Armada de. Se informa al Virrey el envío del duplicado del despacho que se remitió al Gobernador de Cartagena, para que se co-

bren 500 pesos a diversos capitanes de la Armada de Barlovento, por no haber entregado unos pertrechos. *Madrid, marzo 28 de 1686.* || RC, 21, 10, 27-28.

NUEVO MÉXICO. Se informa al Virrey la concesión hecha de treinta religiosos sacerdotes y tres legos de la Orden de San Francisco para las misiones que están a cargo de la Provincia del Santo Evangelio de México y sus conversiones y custodias de Nuevo México y Tampico. *Buen Retiro, mayo 1º de 1686.* || RC, 21, 11, 29.

MÉXICO, Ciudad de. Se ordena al Virrey procure que la pólvora que fabrica el asentista de la Ciudad de México, sea de buena calidad, asi como que las armas de la ciudad estén listas para cuando se ofrezca. *Buen Retiro, mayo 1º de 1686.* || RC, 21, 12, 30-31.

UNIVERSIDAD DE MÉXICO. Se recomienda al Virrey cuide que la Real Universidad de México envíe las copias auténticas que se le piden de su erección y constituciones. *Buen Retiro, mayo 7 de 1686.* || RC, 21, 13, 32-33.

PÉREZ MERINO, JUAN. Se informa al Virrey la forma en que se ha hecho merced al Capitán del Gobierno del Nuevo Reino de León para que se le recoja el título que se le dió como Gobernador de la Florida, asi como de la libranza por 5,000 pesos que se le restituyó. *Buen Retiro, mayo 7 de 1686.* || RC, 21, 14, 34-35.

ZIMAPÁN. Se ordena al Virrey solicitar al Provincial de la Orden de Santo Domingo en México, Fr. Felipe Galindo, tome por su cuenta la reducción y conquista espiritual de los indios gentiles de las minas de Zimapán y Cerro Gordo. *Buen Retiro, mayo 7 de 1686.* || RC, 21, 15, 36-37.

HOSPITAL REAL DE LOS INDIOS. Se informa al Virrey del nombramiento otorgado al Abad y Comendador Mayor de la Casa y Encomiendas de San Antonio Abad, Dr. D. Frey Juan Domínguez de Araez, como Mayordomo y Administrador del Hospital Real de los Indios en México. Además se pide noticia de lo referente a este cargo. *Buen Retiro, mayo 7 de 1686.* || RC, 21, 16, 38-39.

ÍNDICE DEL RAMO DE TIERRAS

(Continúa)

Año 1758. Vol. 2725. Exp. 5 Fs. 2. TETEPANGO, Po. Composición de un sitio de estancia para ganado menor que poseen los naturales de los barrios de Bedi y Dadoo del pueblo de Tlacuitlapilco. Juris.: Hgo.

Año 1758. Vol. 2725. Exp. 6. Fs. 5. HUICHAPAN, Po. José de Alvarado, María de Torres y Bernabé Durán manifiestan los títulos y mercedes del cacicazgo del pueblo de San Bernardino Tasquillo. Juris.: Hgo.

Años 1754-1758. Vol. 2725. Exp. 7 Fs. 3. TETEPANGO, Po. Juan Manuel Bravo, vecino de la jurisdicción de Tetepango, presenta medidas y composición de sobras del sitio que posee llamado Chichimequillas, alias Musiteque. Juris.: Hgo.

Año 1773. Vol. 2725. Exp. 8 Fs. 7. TETEPANGO, Po. Vista de autos para la manifestación de títulos de la hacienda de San José Ajacuba, alias Tenguedó, que posee Pedro Villaverde. Cita linderos. Juris.: Hgo.

Año 1710. Vol. 2725. Exp. 9. Fs. 2. TEOTIHUACÁN, San Juan, Po. Ramón de Avilés manifiesta una casita que posee en términos de este pueblo. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1776. Vol. 2725. Exp. 10. Fs. 14. TAMIAHUA, Po. Diligencias hechas por la petición de Julián Casados, dueño de la hacienda de San Benito, para que los indios de Tamalín y otros de la jurisdicción de Tantoyuca no se introduzcan en las tierras de dicha hacienda. Juris.: Ver.

Año 1710. Vol. 2725. Exp. 11 Fs. 2. TEOTIHUACÁN, San Juan, Po. José de Aldama manifiesta un solar que posee a la salida de este pueblo y declara no poseer títulos. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1710. Vol. 2725. Exp. 12. Fs. 2. TEOTIHUACÁN, San Juan, Po. Francisca de Luna manifiesta un solar que posee en términos de este pueblo. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1799. Vol. 2725. Exp. 13. Fs. 6. TACUBA, Po. Anselmo Alexandro contra el gobernador del pueblo de San Lorenzo Tultitlán por haberlo despojado de unas tierras que entregó a Pedro Antonio. Juris.: D. F. y Edo. de Méx.

Años 1796-1797. Vol. 2725. Exp. 14. Fs. 11. TACUBA, Va. José Ramón, indio cacique de la Villa de Tacuba, contra un indio llamado José, por un pedazo de tierra de dos cuartillas de sembradura, en el barrio de San Juan Amantla. Incluye el testamento de José Salvador, hecho en 1793. Juris.: D. F.

Año 1713. Vol. 2725. Exp. 15. Fs. 8. TETEPANGO, Po. Juan Hernández de León solicita se le reintegren las medidas del sitio de ganado menor que posee en términos de la jurisdicción de Tetepango. Juris.: Hgo.

Año 1773. Vol. 2725. Exp. 16. Fs. 2. TETEPANGO, Po. Manifestación de un sitio de estancia para ganado mayor, que posee Bárbara de Monroy en términos de Tetepango. Juris.: Hgo.

Año 1756. Vol. 2725. Exp. 17. Fs. 8. TANTOYUCA, Po. Autos que sigue Felipe de Olea vecino y dueño de hacienda en el pueblo de Tantoyuca, con Antonio García, Alcalde Mayor de dicho pueblo, por las injurias y vejaciones de que es objeto. Juris.: Ver.

Año 1758. Vol. 2725. Exp. 18. Fs. 3. TETEPANGO, Po. Miguel Antonio de la Peña, presbítero y labrador de la jurisdicción de Tetepango, poseedor de dos sitios de estancia para ganado menor llamados Polo Nebro y Venadillos, cumpliendo con la Real Cédula de 1754, exhibe sus títulos e instrumentos. Juris.: Hgo.

Año 1786. Vol. 2725. Exp. 19. Fs. 35. HUAUCHINANGO, Po. Autos seguidos contra los indios de Telolotla, del gobierno de Zihuateutla, sobre la averiguación del paradero de dos cuadernos de autos que éstos siguieron sobre tierras con los del pueblo de Chichicasapa y títulos de uno y otro que en traslado se le entregaron a los de Telolotla y éstos expresaron haberlos perdido. Juris.: Pue. y Oax.

Año 1718. Vol. 2725. Exp. 20. Fs. 3. TEOTIHUACÁN, San Juan, Po. Conformidad dada a Miguel Mejía sobre la posesión de un solar de tierra en términos del pueblo de San Bartolomé Tequisistlán de la jurisdicción de San Juan Teotihuacán. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1710. Vol. 2725. Exp. 21. Fs. 14. TIXTLA, Po. Composición de la hacienda de hacer azúcar nombrada Tepango y de la de ganado menor llamada Chichigualco, situadas en términos de Chilpancingo, jurisdicción de Tixtla, pertenecientes a Juan de Arcos y María Rosa Franco, su mujer. Juris.: Gro.

Año 1710. Vol. 2725. Exp. 22. Fs. 6. TIXTLA, Po. Autos y diligencias de los españoles, mestizos y mulatos del pueblo de Tixtla, para la composición de unos solares. Hay un mapa en color que muestra los pueblos circundantes. Juris.: Gro.

Años 1793-1798. Vol. 2725. Exp. 23. Fs. 28. HUAJUAPAN, Po. Autos y diligencias que han seguido la república y el común de los naturales del pueblo de San Antonio Monteverde de la jurisdicción de Teposcolula, con el común de los naturales de San Juan Bautista Tezoatlán sobre tierras. Cita linderos de estos pueblos, así como del de Tlaxiaco. (Ver Vol. 2724, Exp. 7). Juris.: Oax.

Año 1798. Vol. 2725. Exp. 24. Fs. 5. TEPEACA, Po. El común de Santa María Techachalco, jurisdicción de Tepeaca, pide se le reintegre lo que falta para el completo de las tierras que deben hacer el fundo legal de su pueblo, que los hacendados colindantes les han quitado. Juris.: Pue.

Año 1773. Vol. 2725. Exp. 25. Fs. 63. TECALI, Po. Petición de Juan Deseo y su mujer, la Cacica de Tecali, Felipa Melo y Tobar, para vender el rancho de labor llamado Tlamacasco o Temascalcingo, alias La Cañada. Juris.: Pue.

Años 1773-1777. Vol. 2725. Exp. 26. Fs. 27. ACTOPAN y ZEMPOALA, Pos. El Conde de San Bartolomé de Xala, dueño de la hacienda de Gozabe, y Manuel Escoto y Oliver, dueño de la hacienda de Tepozayuca, en diligencias por medidas de tierras de las haciendas de San Javier y el rancho de la Higa, pertenecientes a las temporalidades de los Jesuitas y rematadas al Conde de Regla. En el mismo expediente el Conde de Xala contra el Conde de Regla por linderos de la hacienda de Santa Lucía. Cita el pueblo de Tlaquilpa. (Véase Vol. 2356, Exp. 2 y Vols. 2033, 2034 y 2035.) Juris.: Hgo.

Años 1773-1777. Vol. 2725. Exp. 27. Fs. 7. TETEPANGO, Po. Manifestación de títulos del rancho de Santa Bárbara, sita en términos de Tlahuelilpa, perteneciente al Presbítero Juan José de la Roca, rematado a José Gómez de la Cortina. Juris.: Hgo.

Años 1683-1712. Vol. 2725. Exp. 28. Fs. 15. TETEPANGO, Po. Sobre la composición de la demasía de tierras del pueblo de San Francisco Sayula de esta jurisdicción, y presentación de recaudos sobre la posesión del barrio de San Gabriel. Da demarcación de las tierras pertenecientes al pueblo. Cita el cerro llamado de los Chilitos. Juris.: Hgo.

Año 1753. Vol. 2725. Exp. 29. Fs. 3. TETEPANGO, Po. Para cumplir con la Real Cédula del 15 de octubre de 1754, Juan de Umarán manifiesta los títulos de la hacienda de Ulapa, sita en esta jurisdicción.—Juris.: Hgo.

Año 1758. Vol. 2725. Exp. 30. Fs. 3. TETEPANGO, Po. Inés Martina Ledo, viuda y albacea de Manuel Fernández, dueño de hacienda en la jurisdicción de Tetepango y del rancho nombrado Santa María Nativitas, en la jurisdicción de Cuautitlán, manifiesta los títulos de propiedad de este último. Juris.: Hgo. y Edo. de Méx.

Años 1715-1718. Vol. 2725. Exp. 31. Fs. 14. MIXQUIAHUALA, Po. Autos y diligencias por la posesión de una casa, medio sitio de ganado menor nombrado Gueistepepa y otros pedazos de tierra, que en términos de los pueblos de San Pedro Tlaxcoapan y San Francisco Tlahuelilpa, posee Francisca Pérez, viuda de Antonio López, quien fue Cacique principal de San Pedro. Cita linderos de cada una de las posesiones. Juris.: Hgo.

Años 1712-1713. Vol. 2725. Exp. 32. Fs. 7. TETEPANGO, Po. Composición de un sitio de ganado menor que en el cerro llamado Dentexe, poseen Francisca Alameda Castillo y sus hermanos, Caciques del pueblo de Sayula. Juris.: Hgo.

Año 1712. Vol. 2725. Exp. 33. Fs. 14. TETEPANGO, Po. Autos para la composición de medio sitio de estancia de ganado menor que posee Diego de la Corona, Cacique principal del pueblo de Atitalaquia, en términos del de Tetepango. El sitio se nombra en lengua otomí *Tandexe* y en lengua mexicana *Atilquesian.* Cita linderos. Juris.: Hgo.

Año 1695. Vol. 2725. Exp. 34. Fs. 2. TETEPANGO, Po. Felipe Díaz Arias, en nombre de su padre Felipe Díaz de Espinosa, vecino de la juris-

dicción de Mixquiahuala, hace demostración del Real título de composición de las tierras y sitios de la hacienda llamada San Diego de los Pozos. Juris.: Hgo.

Año 1792. Vol. 2725. Exp. 35. Fs. 17. TACUBA, Po. Petra Rodríguez contra Félix Ventura, vecino del pueblo de Santa María Magdalena Cahuacán, sobre tierras. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1775. Vol. 2725. Exp. 36. Fs. 9. TACUBA, Po. Victoriano Antonio contra José de la Cruz por la posesión de un solar y casa en el barrio de Chieloco, del pueblo de Santorum de esta jurisdicción. Incluye el testamento de Sebastián de los Santos dado en 1737. Juris.: D. F.

Año 1799. Vol. 2725. Exp. 37. Fs. 6. TACUBA, Po. El común del pueblo de Xocoyahualco, jurisdicción de Tacuba, contra Dionisio Fuentes, dueño de la hacienda de Carega, sobre que se suspenda una obra en tierras litigiosas. Juris.: D. F.

Año 1797. Vol. 2725. Exp. 38. Fs. 2. TACUBA, Po. Felipa Gertrudiz del pueblo de Huisquilucan, de esta jurisdicción, contra Bernardo Tovar, sobre tierras. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1806. Vol. 2725. Exp. 39. Fs. 3. LERMA, Cd. Expediente promovido por el común de los pueblos de Santa María Tarasquillo, de San Mateo y Santiago, de la jurisdicción de la ciudad de Lerma, sobre que el Corregidor intenta cercenarles sus tierras. Juris.: Edo. de Méx.

Años 1806-1807. Vol. 2725. Exp. 40. Fs. 47. TOLUCA, Cd. José Rafael y hermanos contra Juana María y Domingo Santos por la posesión de un pedazo de tierra en donde llaman La Presa, términos del pueblo de San Andrés Cuescontitlán. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1798. Vol. 2725. Exp. 41. Fs. 4. TACUBA, Po. Lucas de los Santos contra Baltasar de los Reyes, Gobernador del barrio de San Martín del pueblo de Atzcapotzalco, porque éste se apropió de tierras pertenecientes a la comunidad. Juris.: D. F.

Año 1716. Vol. 2725. Exp. 42. Fs. 11. TENAYUCA, Po. Antonio de San Juan, indio cacique principal del pueblo de Tenayuca, manifiesta una casa que posee en dicho pueblo y ofrece componerse. Juris.: Edo. de Méx.

Años 1794-1795. Vol. 2725. Exp. 43. Fs. 5. TACUBA, Po. El Gobernador y los naturales del pueblo de San Martín de la jurisdicción de Cuautitlán, contra el administrador de la hacienda de Lechería, sobre despedirlos del servicio, y por barbechar las tierras que están en litigio. Juris.: Edo. de Méx. y D. F.

Año 1594. Vol. 2726. Exp. 1. Fs. 16. TONALÁ, Po. Diligencias hechas en virtud de un auto acordado, para que se conceda en merced un sitio de estancia de ganado menor y dos caballerías de tierra, a Miguel de Guzmán, en términos de los pueblos de Tonalá y Tianguiztepec, en un paraje nombrado Tianguiztepec el Viejo. Al final del expediente hay un mapa de las tierras solicitadas. Juris.: Ver.

Año 1582. Vol. 2726. Exp. 2. Fs. 14. TUXTLA, Va. Jerónimo Pérez Arias solicita en merced un sitio de estancia y un potrero para ganado mayor en términos de la Villa de Tuxtla sujeta al pueblo de Huaxpaltepec. Martín Cortés, Marqués del Valle, presenta contradicción. Hay un mapa de las tierras pedidas. Juris.: Oax.

Año 1584. Vol. 2726. Exp. 3. Fs. 3. TILAPA, Po. Melchor Vázquez, quien sirvió a S. M. en una expedición a Florida, pide se le traspase la merced concedida a Antonio del Castillo, de cinco caballerías de tierra en términos del pueblo de Tilapa. Juris.: Pue.

Año 1574. Vol. 2726. Exp. 4. Fs. 9. MISANTLA, Po. Diligencias hechas por el Corregidor de Tlatlauquitepec para que se conceda merced de un sitio de estancia a Sancho Núñez, en términos del pueblo de Pilopan, junto al río de Misantla, donde dicen el Potrero. Hay un mapa de las tierras pedidas, en el que se señalan los pueblos de Misantla, Colipa y Pilopan. Juris.: Ver.

Año 1575. Vol. 2726. Exp. 5. Fs. 11. TLATETELCO, Po. Juana de Escobar solicita en merced un sitio de estancia para ganado mayor, en términos del pueblo de Tlatetelco. Hay un mapa de las tierras pedidas. Juris.: Ver.

Año 1583. Vol. 2726. Exp. 6. Fs. 32. VALLADOLID, Va. Visita al pueblo de Tespita [Espita] y a la parcialidad de Cabcanul, por el Oidor de la Real Audiencia y Visitador de la provincia de Yucatán, Diego García de Palacio, por las denuncias de abusos y vejaciones que el encomendero Luis de Baeza infringe a los naturales. Incluye una lista de vecinos especi-

ficando si son solteros, casados, viudos, menores o viejos, asi como una lista de los bienes de la comunidad. Juris.: Yuc.

Año 1595. Vol. 2726. Exp. 7. Fs. 10. TLANCINGO, Minas. Comisión al Alcalde Mayor de las Minas de Tlancingo, para que haga averiguación contra Francisco Vázquez Carrillo por haber sacado unas vacas de una estancia que tenía en Almería, y parte de ellas haberlas vendido y otras por haberlas llevado a una estancia en términos del pueblo de Huauchinantla, causando gran perjuicio a los naturales. Juris.: Pue.

Años 1591-1592. Vol. 2726. Exp. 8. Fs. 55. TEXCOCO, Cd. Diligencias hechas para la merced de un sitio de estancia y tres caballerías de tierra que solicita Pedro Mejía Bocanegra, en términos de la ciudad de Texcoco, en los cerros llamados Patlachiuhqui, Apantzinco, Moyotepec y Cuautiyacac. No se concede la merced por las contradicciones que presentaron los naturales de dicha ciudad y Juan de Pomar. Mapa en color de las tierras pedidas. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1599. Vol. 2726. Exp. 9. Fs. 9. TEXCOCO, Cd. Averiguación hecha en razón del daño que causa un batán, propiedad de Pedro Dueñas, en esta ciudad. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1592. Vol. 2726. Exp. 10. Fs. 24. TEXCOCO, Cd. Pedro de Contreras Salazar pide merced de un sitio de estancia para ganado menor, en términos de la ciudad de Texcoco, en las faldas del monte Ixtlahuacan. Los naturales del pueblo de San Jerónimo Amanalco presentan contradicción. Hay un mapa a colores de las tierras pedidas. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1592. Vol. 2726. Exp. 11. Fs. 11. RÍO, San Juan del, Po. Lope de Sosa solicita se le haga merced de un sitio de estancia para ganado mayor y dos caballerías de tierra, en términos del pueblo de Santa María Tequisquiapan, sujeto de San Juan del Río. Hay dos mapas de las tierras pedidas. Juris.: Qro.

Años 1596-1597. Vol. 2726. Exp. 12. Fs. 14. TEPETLAOXTOC, Po. Leonor de Saavedra pide en merced tres caballerías de tierra en términos del pueblo de Tepetlaoxtoc, en las lomas llamadas Ixtlahuaca y Texalpatecalucatl. Mapa en color de la región. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1578. Vol. 2726. Exp. 13. Fs. 5. TEPOTZOTLÁN, Po. Diligencias hechas a pedimento de Martín de Maldonado, Gobernador del pueblo de

Tepotzotlán, para que se le otorgue título de unas tierras que posee en términos del dicho pueblo, donde dicen Nextalpa. Juris.: Edo. de Méx.

Años 1585-1586. Vol. 2726. Exp. 14. Fs. 9. TLACOTALPAN, Po. Auto acordado para que se vea un sitio de estancia para ganado mayor que solicita Beatriz de Olvera, nieta de Conquistador, en términos de Puctlancingo y Tlatetelco. Hay un plano de las tierras mencionadas. Juris.: Ver.

Año 1576. Vol. 2726. Exp. 15. Fs. 16. TEXCOCO, Cd. Bernardino de Albornoz pide se le haga merced de un herido de agua para batán, en donde dicen Hueyatlicatotote, en lugar del que tenía en donde llaman Xoxocotlán, por ser en gran perjuicio de los naturales de la ciudad de Texcoco. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1582. Vol. 2726. Exp. 16. Fs. 6. TESECHOACÁN, Po. Merced que solicita Juan Fernández de un sitio de estancia y un potrero en términos del pueblo de Tesechoacán, en la banda del río de Alvarado, en las vertientes de la sierra de San Martín. Juris.: Ver.

Años 1588-1589. Vol. 2726. Exp. 17. Fs. 10. SOLCUAUHTLA, Po. Diligencias hechas a pedimento de Gaspar de Espinosa para que se le conceda merced de cinco sitios de estancia para ganado mayor, en términos de los pueblos de Solcuauhtla y Minchapa, junto al nacimiento del arroyo de Huajuapa y de los llanos que van de Amatlán a Cuautla. Juris.: Ver.

Años 1572-1791. Vol. 2726. Exp. 18. Fs. 157. ZACAPU, Santa Ana, Po. Autos sobre tierras pertenecientes al pueblo de Zacapu y sus anexos, jurisdicción de Pátzcuaro. Contiene las diligencias practicadas por los naturales del pueblo de Urumbécuaro contra Juan Sandoval Samaniego, por tierras en el año de 1590; diligencias de los naturales de Zacapu contra Diego Cervantes, sobre tierras en el año de 1635; testimonio de las ventas de las tierras que pertenecieron a Pablo Guitzimengari, heredero del gran Caltzontzin, de 1572 a 1635; los naturales del pueblo de Zacapu con el dueño de la hacienda de Zipimeo en 1727; manifestación de los títulos y composiciones en el año de 1758; diligencias contra los dueños de las haciendas de Zipimco y Puerta Chica en 1781; arrendamiento de las tierras pastales en 1791. Cita tierras de Marijo, Los Magueyes, Cuinnato, Cachangari, Guanamuco, los pueblos de San Andrés Cuarum, Aguanuato y San Francisco Cheran. Juris.: Mich.

Año 1717. Vol. 2727. Exp. 1. Fs. 9. TIXTLA, Po. Remate de dos sitios de ganado mayor en las tierras de San Andrés Amula, de la jurisdicción de Tixtla, a Francisco Fernández de Olaís. Juris.: Gro.

Año 1716. Vol. 2727. Exp. 2. Fs. 9. TLAHUELILPA, Po. Diligencias hechas a pedimento de Manuel Contreras y otros naturales del pueblo de San Francisco Tlahuelilpa, para la composición de una caballería de tierra en términos de dicho pueblo. El Cacique Francisco de Mendoza y el español Ignacio Moreno presentan contradicción. Juris.: Hgo.

Año 1712. Vol. 2727. Exp. 3. Fs. 4. TENANGO, San Pedro, Po. Los naturales del pueblo de San Pedro Tenango, contra el Gobernador Lucas Magos, para que les entregue unas escrituras de venta de unas tierras. Juris.: Qro.

Año 1756. Vol. 2727. Exp. 4. Fs. 4. TETELA, Real de Minas de. Los naturales, procurador de indios, regidores y fiscales de los barrios de Santa Rosa y Nuestra Señora de la Soledad en el Real de Minas de Tetela, jurisdicción de Santa María Tetela, hacen relación de los agravios y vejaciones que les infringe el Gobernador José de la Cruz, desde hace varios años. Juris.: Gro.

Años 1702-1703. Vol. 2727. Exp. 5. Fs. 9. TETELA, Po. El Gobernador y los naturales de San Juan Jonotla, de la jurisdicción de Tetela, para que no los obliguen a ir a misa y recibir los sacramentos en el pueblo de San Martín Tuzamapan. Juris.: Pue.

Año 1797. Vol. 2727. Exp. 6. Fs. 8. TACUBA, Po. Agustín de la Rosa, del barrio de San Agustín Cuatlán, del partido de Tacuba, con Melchora de los Reyes sobre un pedacito de tierra. Juris.: D. F.

Años 1770-1791. Vol. 2727. Exp. 7. Fs. 445. TOCHIMILCO, Po. Autos que siguen los naturales del pueblo de San Miguel Tecuanipan, jurisdicción de Tochimilco, contra Domingo de Carbajal, dueño de la hacienda de La Concepción, sobre linderos. Los naturales de dicho pueblo presentan traslado de sus títulos, que datan de 1562. Presentan contradicción los naturales de los pueblos de San Lucas Tulcingo, Santiago Tochimisalco y San Martín Zacatempan. Cita el rancho de San Felipe. Juris.: Pue.

Años 1723-1725. Vol. 2728. Exp. 1. Fs. 122. MARAVATÍO, Po. El común de los naturales del pueblo de San Miguel, sujeto del de Maravatío,

contra García de Villaseñor y Cervantes, dueño de las haciendas de Puquichamuco y Casablanca, por la posesión de los parajes nombrados Tejocote y Venadillos y otras tierras. En la información presentada se incluyen varios datos sobre el pueblo de San Miguel y se cita el pueblo de San Nicolás. En la foja 118 hay un mapa a color de las tierras en litigio. Juris.: Mich.

Años 1734-1748. Vol. 2728. Exp. 2. Fs. 31. TOLUCA, San José, Cd. Escrituras de la venta de unas casas en la Ciudad de San José de Toluca, por Miguel de Estrada Patiño a Gregorio Montiel. Da relación de las escrituras e hipotecas anteriores. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1712. Vol. 2728. Exp. 3. Fs. 17. MÉXICO, Cd. Títulos de unas casas que poseen Antonio Vázquez y María Anna, su mujer, en el barrio de San Juan de la Ciudad de México. Incluye carta de venta del año de 1593. En la foja 15 se encuentra una pintura de las casas. Juris.: D. F.

Años 1723-1726. Vol. 2728. Exp. 4. Fs. 65. MARAVATÍO, Po. Autos que siguen los naturales del pueblo de San Miguel, contra García de Villaseñor y Cervantes, dueño de las haciendas de Puquichamuco y Casablanca. Se incluyen traslados de transacciones desde 1581. Cita las haciendas de Apeo, La Piedra y Tarimoro. Los pueblos de Urepetio, los Pescadores. En la foja 29 se encuentra un mapa de los pueblos y haciendas mencionadas. (Mismo asunto que el expediente 1). Juris.: Mich.

Año 1718. Vol. 2728. Exp. 5. Fs. 3. METEPEC, Pva. Pedro de Sámano, vecino de la provincia de Metepec, contra Andrés de Salcedo por la posesión de las aguas del río que nace en esas tierras. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1711. Vol. 2728. Exp. 6. Fs. 9. MALINALCO, Po. Juan de Rivero, vecino y mercader del pueblo de Malinalco, manifiesta una casa y solar que posee en este pueblo. Juan de Morales presenta contradicción. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1712. Vol. 2728. Exp. 7. Fs. 6. MALINALCO, Po. Andrés Lozano manifiesta una casa, huerta y dos pedazos de tierra que posee en el pueblo de Malinalco. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1712. Vol. 2728. Exp. 8. Fs. 6. MALINALCO, Po. Autos hechos en razón de la manifestación de una casa que posee Juan Orihuela en el

barrio de Santa María Jimilpa, de la jurisdicción de Malinalco. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1712. Vol. 2728. Exp. 9. Fs. 11. MALINALCO, Po. Fray Alfonso de Torres, Prior del Convento de San Agustín en el pueblo de Malinalco, manifiesta unos pedazos de tierra, un trapiche y un solar que el mencionado convento ha adquirido por donaciones de indios y españoles en diferentes capellanías. Se da relación de los donadores y propiedades donadas. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1711. Vol. 2728.—Exp. 10. Fs. 4. MALINALCO, Po. José Montiel y consortes manifiestan una casa y solar que poseen en el pueblo de Malinalco. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1712. Vol. 2728. Exp. 11. Fs. 4. MALINALCO, Po. Manifestación de una casa y un solar que posee Petronila López en el pueblo de Malinalco. Juris.: Edo. de Méx.

Años 1717-1718. Vol. 2728. Exp. 12. Fs. 17. MALACATEPEC, Po. Autos por la manifestación de las 600 varas, un sitio de ganado menor y 7 caballerías de tierra que posee el pueblo de San Jerónimo, sujeto de la doctrina de Malacatepec. Se dan los linderos del pueblo y citan las haciendas de El Molino, San Bartolomé y Chiquichuca. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1734. Vol. 2728. Exp. 13. Fs. 2. MÉXICO, Cd. Real Cédula por la cual se resuelve extinguir el cargo de Fiscal Protector de Indios de la Audiencia de México y conceder plaza supernumeraria de Alcalde del Crimen en esta Audiencia a Felipe Tineo. Juris.: D. F.

Años 1796-1797. Vol. 2728. Exp. 14. Fs. 36. MALACATEPEC, Santa María, Po. Autos y diligencias para que el Subdelegado de la ciudad de Cholula, cumpliendo con una Real Provisión, aquí incluida, ponga en posesión al pueblo de Santa María Malacatepec de las 600 varas que como legítimo y verdadero pueblo le pertenecen. Que se exceptúe de ellas solamente las que pertenecen a la Cacica Sebastiana Chantes, reemplazándolas por otras en otro rumbo. Contradice Francisco Vasconcelos, dueño de la hacienda nombrada San Antonio Xaltepec, alias de Echeverría o Chavarría. Juris.: Pue.

Años 1591-1731. Vol. 2728. Exp. 15. Fs. 51. VALLADOLID, Cd. Testimonio de Reales Cédulas dadas en 1591 y 1643 en las que se expresa la

composición de tierras, aguas y solares que hizo la provincia de Michoacán. El dueño de las haciendas de Guaparatio y La Galeta pide que sus haciendas sean comprendidas en la composición. Juris.: Mich.

Año 1712. Vol. 2728. Exp. 16. Fs. 11. RÍO, San Juan del, Po. Diligencias hechas para la composición de tierras de la hacienda de Michintepeque, pertenecientes al Presbítero Cristóbal Sánchez de Guevara, sita en términos de San Juan del Río. Cita los linderos y da una relación de los títulos. Juris.: Qro.

Año 1789. Vol. 2728. Exp. 17. Fs. 4. MÉXICO, Cd. María Guadalupe solicita licencia para vender una casa que posee en el barrio de Santa Cruz, de la parcialidad de San Juan. Se le niega la licencia por no tener ella y su hijo otra casa en que vivir. Juris.: D. F.

Años 1669-1709. Vol. 2728. Exp. 18. Fs. 10. MÉXICO, Cd. Sobre la sucesión y propiedad de una casa que Lucas de Fuentes posee en el barrio de San Juan de la Penitencia. Juris.: D. F.

Año 1578. Vol. 2729. Exp. 1. Fs. 36. TLACAMAMA, Po. Diligencias por la sucesión del cacicazgo del pueblo de Tlacamama, disputado por Diego Mejía y Domingo Salmerón. Juris.: Oax.

Año 1576. Vol. 2729. Exp. 2. Fs. 10. AUTLÁN, Pdo. *Diligencias realizadas* por el Alcalde Mayor del partido de Autlán, a petición de Cristóbal de Ordóñez, hijo de Conquistador y vecino de la Villa de la Purificación, para que se le conceda merced de un sitio de estancia para ganado mayor y dos caballerías de tierra en términos del Valle de Puchimilco. En la primera foja hay un mapa de las tierras pedidas. Juris.: Jal.

Años 1597-1861. Vol. 2729. Exp. 3. Fs. 43. TOCHIMILCO, Santiago, Po. Títulos originales de mercedes concedidas a la comunidad del pueblo de Santiago Tochimilco en 1567 y 1616. Traslado de estos documentos hecho en 1861 a petición de los subcomisarios y principales de dicho pueblo. En el mismo expediente el paleógrafo Francisco Tirso Rosales analiza las palabras en idioma mexicano que aparecen en el texto. Hay un mapa del pueblo y sus alrededores del año 1778. Juris.: Pue.

Año 1580. Vol. 2729. Exp. 4. Fs. 15. TEHUANTEPEC, Va. Diligencias para que se conceda merced de un sitio de estancia de ganado menor a la

comunidad del pueblo de Zanatepec o Zanaltepec. En la foja 14 aparece un mapa coloreado de la región. Juris.: Oax.

Año 1590. Vol. 2729. Exp. 5. Fs. 8. COIXTLAHUACA, Po. Francisco Mendoza, indio cacique principal de la estancia de Santo Domingo Tonalá, sujeta del pueblo de Coixtlahuaca, solicita en merced una caballería de tierra. Hay una pintura en color en la foja 7. Juris.: Oax.

Año 1574. Vol. 2729. Exp. 6. Fs. 10. TONALÁ, Po. Traslado de una información hecha a pedimento del común del pueblo de Tonalá, contra los principales de las estancias de Patlanolá, Silacayoapan y Tlapazingo, por tener un clérigo y no acudir a su cabecera a cosa alguna de las que son obligados. Juris.: Oax.

Año 1617. Vol. 2729. Exp. 7. Fs. 5. ZACATECAS, Cd. Sobre las salinas de Santa María y Caldivar y la del Peñol Blanco, importantes para el beneficio de la plata. Juris.: Zac.

Años 1591-1592. Vol. 2729. Exp. 8. Fs. 8. TOLCAYUCA, Po. Diligencias hechas a petición de Diego Pérez de Zamora para que se le conceda merced de un sitio de venta y dos caballerías de tierra, en términos del pueblo de Tolcayuca, a un lado del camino real que va a las Minas de Pachuca. Juris.: Hgo.

Año 1593. Vol. 2729. Exp. 9. Fs. 7. TETIPAC, Po. Los naturales del pueblo de San Bartolomé, sujeto a Tetipac, solicitan merced de un sitio de estancia para ganado menor. Se incluye un plano de las tierras pedidas. Juris.: Gro.

Año 1588. Vol. 2729. Exp. 10. Fs. 14. TEPEJI, Po. Diligencias hechas a petición del común del pueblo de Tepeji, para que se les conceda merced de un sitio de venta, junto al camino real que va a Zacatecas. Hay un mapa a color. Juris.: Hgo.

Años 1580-1581. Vol. 2729. Exp. 11. Fs. 16. IXTALTEPEC, Po. Juan Ruiz de Villegas solicita merced de un sitio de estancia para ganado mayor, en términos del pueblo de Ixtaltepec, sujeto de la Villa de Tehuantepec. Hay un plano en la foja 14. Juris.: Oax.

Años 1579-1580. Vol. 2729. Exp. 12. Fs. 12. IZTACQUIMASTITLÁN, San Juan, Po. Diligencias hechas a petición de Juan Carrión para que se

le conceda en merced un sitio de venta en términos del pueblo de San Juan Iztacquimastitlán, a un lado del camino real que va de la Ciudad de México a Veracruz. En la foja 11 se encuentra un plano de las tierras pedidas. Juris.: Pue.

Años 1578-1579. Vol. 2729. Exp. 13. Fs. 15. TOCHIMILCO, Po. Juan Ruiz pide merced de dos caballerías de tierra en términos del pueblo de Tochimilco, entre el camino que va a Atlixco y el que va a Huejotzingo. Se incluye un mapa de las tierras pedidas. Juris.: Pue.

Año 1591. Vol. 2729. Exp. 14. Fs. 14. TAIMEO, Po. Juan de Villaseñor Cervantes solicita en merced dos sitios de estancia para ganado menor, y cuatro caballerías de tierra en términos de los pueblos de Taimeo y Zinapécuaro. Los naturales de este último pueblo contradicen y se quejan de que varios españoles se han introducido en sus términos y del perjuicio que causan sus ganados a las sementeras de los indios. Hay un plano de la región. Juris.: Mich.

Año 1589. Vol. 2729. Exp. 15. Fs. 10. TAIMEO, Po. Diligencias hechas de parte de Alvaro Ruiz sobre dos caballerías de tierra que pide en merced, en términos del pueblo de Taimeo. En la foja 9 se encuentra un plano de las tierras pedidas. Juris.: Mich.

Año 1578. Vol. 2729. Exp. 16. Fs. 14. TAIMEO, Po. Diligencias hechas por el Corregidor del pueblo de Taimeo para que se conceda merced de un sitio de estancia para ganado menor a Joaquín Elosu, en términos de dicho pueblo por el camino real que va a Michoacán. En la foja 14 se encuentra un plano. Juris.: Mich.

Año 1584. Vol. 2729. Exp. 17. Fs. 11. TENAYUCA, Po. Antonio de Vallejo solicita merced de una caballería y media de tierra en términos del pueblo de Tenayuca, en sus propias tierras. Hay un plano en la foja 11. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1589. Vol. 2729. Exp. 18. Fs. 35. TAIMEO, Po. Diligencias hechas para que se conceda merced de un sitio de estancia de ganado menor que solicita Alonso de Oñate, en términos del pueblo de Taimeo, junto al camino que va a las Minas de San Agustín Ozumatlán. Gonzalo Fernández Pareja presenta contradicción y muestra sus títulos. Contiene un plano de las tierras solicitadas. Juris.: Mich.

Año 1579. Vol. 2729. Exp. 19. Fs. 13. TULTITLÁN, Po. Diligencias hechas por parte de Pedro González sobre dos caballerías de tierra que pide en sus demasías, en términos de Tultitlán. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1572. Vol. 2729. Exp. 20. Fs. 46. TLATELOLCO, Bo. Juliana Tlacopan con Pablo Xuárez por la posesión de tres camellones de tierra en la parte de Tlatelolco. Cita el barrio de Axoacan o Axuacan. Juris.: D. F.

Años 1599-1600. Vol. 2729. Exp. 21. Fs. 25. CARRIÓN, Villa de. Visita al ingenio de azúcar que posee Juan Marqués de Amarilla en el pueblo de Tatetla, de la jurisdicción de Izúcar. El ingenio cuenta con nueve suertes de sembrar caña, que producen diez mil arrobas de azúcar y por su venta se obtendrían 80 mil pesos. El dueño pide que no se le quiten los indios de repartimiento, como se había acordado, en vista del gran beneficio que se obtiene del ingenio. Juris.: Pue.

Año 1591. Vol. 2729. Exp. 22. Fs. 11. TAIMEO, Po. Juan de Herrera solicita en merced una caballería de tierra en términos del pueblo de Taimeo. Se incluye un plano de la región. Juris.: Mich.

Año 1576. Vol. 2729. Exp. 23. Fs. 1. ACÁMBARO, Po. Se otorga merced al Maese Sebastián de dos sitios de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra, en términos de los pueblos de Acámbaro y Tarandácuaro. Juris.: Gto.

Años 1559-1702. Vol. 2730. Exp. 1. Fs. 184. TEPEACA, Cd. El Gobernador y el común de la Ciudad de Tepeaca para que se les concedan las cuatro leguas de tierra y ejidos, que como a ciudad les corresponden. Traslado de las Reales Cédulas de 1559 y de otras provisiones posteriores que conceden a Tepeaca el título de Ciudad y le aseguran sus privilegios. Los labradores y dueños de haciendas circunvecinas presentan contradicción y exhiben la composición de tierras y aguas de 1643 en la cual fueron comprendidos. Se mencionan las siguientes haciendas: Santa Inés, San Simón, San Baltasar de los Reyes, San José Sahuatlán, San Nicolás, Santa Ana, La Purísima y Limpia Concepción o El Pino, San Vicente, San Buenaventura, Santa Cruz, San Mateo Tenextepec y La Circuncisión. Juris.: Pue.

Años 1587-1805. Vol. 2730. Exp. 2. Fs. 132. TECALI, Santiago, Po. Autos que siguen los Caciques del pueblo de Santiago Tecali, Cayetano Tovar y Mariano Juárez por tierras del cacicazgo. Se presentan los títulos del cacicazgo de Gaspar Juárez, su testamento y otras provisiones. Menciona las suertes de tierra nombradas Almoncan, el rancho Tocolquetzale y una en términos del pueblo de San Bartolomé. Juris.: Pue.

Años 1743-1808. Vol. 2730. Exp. 3. Fs. 43. YURIRIAPÚNDARO, Po. Diligencias para la medición del sitio de ganado mayor llamado Araceo, perteneciente al pueblo de Santa María Magdalena, sujeto de Yuririapúndaro y de las tierras sobrantes de la hacienda de Santa Mónica. Traslado de los autos de posesión de dicho sitio y de la contradicción del Prior del Convento de los Agustinos, quien presenta una relación de sus títulos. Cita las haciendas de Parangueo y San Nicolás. Juris.: Gto.

Años 1799-1800. Vol. 2730. Exp. 4. Fs. 24. IRAPUATO, Cd. Máximo Vázquez, tributario del rancho del Ojo de Agua, con José Nieto por haberlo despojado del rancho de Santa Rosa de la hacienda de San Nicolás. Cita la hacienda del Comedero de Nuestra Señora del Rosario. Juris.: Gto.

Años 1607-1622. Vol. 2730. Exp. 5. Fs. 9. EPATLÁN, San Juan, Po. Autos por los que los pueblos de San Felipe y San Cristóbal, sujetos del pueblo de San Juan Epatlán, se mandan congregar junto del pueblo de San Martín. Se hacen asientos casa por casa de los dichos pueblos. Juris.: Pue.

Año 1799. Vol. 2730. Exp. 6. Fs. 3. TLAPANALÁ, Po. Auto sobre la demanda del pueblo de Tlapanalá, de la jurisdicción de Izúcar, en contra de Francisco Sebastián, dueño de la hacienda nombrada De Costilla, sobre posesión de unas tierras. Juris.: Pue.

Años 1783-1786. Vol. 2730. Exp. 7. Fs. 70. IZÚCAR, Po. Manuel del Castillo, dueño de la hacienda de San Marcos, con el común de los naturales del pueblo de Santo Domingo Ayotlichan, sobre un arrendamiento y por la posesión de unas tierras. Incluye varios autos por la aprehensión de un indio llamado Ventura, al cual se acusa de incitar a los indios al reclamo de sus tierras. Juris.: Pue.

Años 1779-1792. Vol. 2731. Exp. 1. Fs. 101. TEMAMANTLA, San Juan, Po. Autos que siguen los naturales del barrio de Sitlala, sujeto del pueblo de Temamantla, contra el pueblo de los Santos Reyes, de la jurisdicción de San Juan Tecpam, por la posesión de una suerte de tierra. En el mismo expediente autos del pleito que siguen los del pueblo de los Reyes con sus colindantes por las 600 varas. Presentan memoria de sus títulos. Cita haciendas de la Asunción, Pío Quinto y Morales. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1790. Vol. 2731. Exp. 2. Fs. 3. CHILPAN, San Francisco, Po. Marcelo Francisco, del pueblo de San Francisco Chilpan, contra Luisa Josefa sobre dos pedazos de tierra. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1705. Vol. 2731. Exp. 3. Fs. 12. TARÍMBARO, Ve. Testimonio de la vista de ojos que se hizo en la hacienda de San José, en el Valle de Tarímbaro de la Provincia de Valladolid. Juris.: Mich.

Año 1710. Vol. 2731. Exp. 4. Fs. 2. TEOTIHUACÁN, San Juan, Po. Títulos de los solares de propiedad de Felipa Arteaga, en términos del pueblo de San Juan Teotihuacán. Juris.: Edo. de Méx.

Años 1786-1793. Vol. 2731. Exp. 5. Fs. 46. XALPA, San Pablo, Po. María Valentina Ramírez, del pueblo de San Pablo Xalpa, contra Hipólito Casiano Hernández, Cacique del pueblo de Atzcapotzalco, por tierras. Juris.: Edo. de Méx. y D. F.

Año 1773. Vol. 2731. Exp. 6. Fs. 2. TETEPANGO, Po. Antonio Martínez de Alpízar, Cacique del pueblo de San Francisco Tlahuelilpan, jurisdicción de Tetepango, manifiesta una estancia para ganado menor en términos de dicho pueblo. Juris.: Hgo.

Años 1716-1718. Vol. 2731. Exp. 7. Fs. 9. MIXQUIAHUALA, Po. Composición de las tierras que el Cacique de San Pedro Tlaxcoapan posee en términos de este pueblo y del de San Francisco Tlahuelilpa, jurisdicción de Mixquiahuala. Cita linderos. Juris.: Hgo.

Años 1748-1752. Vol. 2731. Exp. 8. Fs. 68. MÉXICO, Cd. La república de los indios de la parcialidad de Santiago Tlatelolco, de la Ciudad de México, con Blas López de Aragón, por cuentas de la hacienda de Santa Ana, en términos del Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe. Incluye el estado de cuentas del arrendamiento desde 1713. Juris.: D. F.

Años 1776-1777. Vol. 2731. Exp. 9. Fs. 114. TLATELOLCO, Santiago, Bo. Memoria de las cuentas de la construcción de las Casas Reales de Santiago Tlatelolco, presentada por el relator Lic. Juan Aspeitia. Incluye listas semanales de operarios, sus salarios, listas de materiales y su costo desde marzo de 1776 a mayo de 1777. Juris.: D. F.

Año 1717. Vol. 2731. Exp. 10. Fs. 10. TENANCINGO, Po. Juan López y Marcos de Velasco manifiestan dos caballerías de tierra, en términos del pueblo de Tenancingo, jurisdicción de Malinalco. Cita linderos. Juris.: Edo. de Méx.

Años 1701-1705. Vol. 2731. Exp. 11. Fs. 89. ZACUALPAN, Real de Minas. El Capitán Alfonso Valdés contra Manuel Mendoza, por un dinero del arrendamiento de la hacienda nombrada San Felipe Cuitlapilco, de la jurisdicción del Real de Minas de Zacualpan. Incluye inventario de la hacienda. Juris.: Edo. de Méx.

Años 1794-1797. Vol. 2731. Exp. 12. Fs. 5. TLALPUJAHUA, Real de Minas. Manuel Vicente Téllez, minero y labrador de las Minas de Tlalpujahua, sobre la posesión de unas tierras en disputa con los naturales del pueblo de la Cuadrilla de San Francisco. Juris.: Mich.

Año 1712. Vol. 2731. Exp. 13. Fs. 5. TENANCINGO, Po. Nicolás Millán manifiesta una casa solar en el pueblo de Tenancingo. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1712. Vol. 2731. Exp. 14. Fs. 4. TENANCINGO, Po. Francisco López de Cárdenas manifiesta una casa que posee en términos de Tenancingo y presenta sus títulos. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1717. Vol. 2731. Exp. 15. Fs. 3. TENANCINGO, Po. Manifestación de una casa y solar en el pueblo de Tenancingo, propiedad de Úrsula Villanueva. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1774. Vol. 2731. Exp. 16. Fs. 1. CLARA, Santa, Po. Los naturales del pueblo de Santa Clara, doctrina de Toxtepec, solicitan testimonio del auto en que se les relevó de la paga de tributos por las sequías, escasez y enfermedades que padecieron. Juris.: Pue.

Año 1712. Vol. 2731. Exp. 17. Fs. 5. TENANCINGO, Po. Manifestación de un pedazo de tierra en términos de Tenancingo, que hace Tomás Damián, *indio*. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1712. Vol. 2731. Exp. 18. Fs. 5. TENANCINGO, Po. Petronila de Castañeda manifiesta una casa y solar que posee en el pueblo de Tenancingo. Presenta sus títulos. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1712. Vol. 2731. Exp. 19. Fs. 4. TENANCINGO, Po. Manifestación que hace Pedro Vázquez, español, de una casa que posee en el pueblo de Tenancingo. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1711. Vol. 2731. Exp. 20. Fs. 4. TENANCINGO, Po. Nicolás Martínez de Figueroa manifiesta una casa que posee en términos del pueblo de Tenancingo. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1712. Vol. 2731. Exp. 21. Fs. 5. TENANCINGO, Po. Juan Manuel Téllez manifiesta un solar que posee en el pueblo de Tenancingo. Juris.: Edo. de Méx.

Años 1711-1712. Vol. 2731. Exp. 22. Fs. 11. TECOALOYA, Po. Ignacio Lariñana, Francisco y Manuel Millán manifiestan una hacienda nombrada Nuestra Señora de la Asunción Mexicapa, que se compone de once caballerías de tierra, un sitio de estancia para ganado menor y un potrero, en términos del pueblo de Tecoaloya. Se citan los linderos y se da relación de los títulos. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1711. Vol. 2731. Exp. 23. Fs. 14. TENANCINGO, Po. María Millán de Figueroa y Antonio de Rivera manifiestan las haciendas nombradas Santa Ana y Monte del Pozo o Jesús del Monte, así como un solar, en términos del pueblo de Tenancingo. Se dan linderos y se hace relación de los títulos. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1712. Vol. 2731. Exp. 24. Fs. 15. TENANCINGO, Po. Miguel Millán de Figueroa manifiesta las haciendas de San Nicolás del Rincón y la Audiencia. La primera consta de ocho caballerías de tierra, un sitio de ganado mayor y uno menor; la segunda se compone de dos sitios de ganado mayor y dos caballerías de tierra. Da linderos y expone sus títulos. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1718. Vol. 2731. Exp. 25. Fs. 3. TEOTIHUACÁN, San Juan, Po. Juan Vaias manifiesta una casa que posee en términos de este pueblo. Juris.: Edo. de Méx.

Años 1663-1720. Vol. 2731. Exp. 26. Fs. 82. TEPEJI DEL RÍO, Po. Autos que sigue Jacinta de Lara y consortes con Juan de Santa Ana sobre un solar en el pueblo de Tepeji del Río, junto al camino que va a San Luis Potosí. Contiene algunos documentos en idioma mexicano. Juris.: Hgo.

Año 1719. Vol. 2731. Exp. 27. Fs. 8. TEPEJI DEL RÍO, Po. Autos que sigue Juan Téllez con Manuel Hinojosa por el arrendamiento de una casa. (Este expediente se encuentra insertado en el Exp. 26, en la foja 46). Juris.: Hgo.

Año 1713. Vol. 2732. Exp. 1. Fs. 10. ATLACOMULCO, San Pedro el Viejo, Po. Composición de las tierras del pueblo de San Pedro el Viejo Atlacomulco, jurisdicción de Ixtlahuaca. Cita linderos. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1779. Vol. 2732. Exp. 2. Fs. 8. TECAMAC, Santa Cruz, Po. Alfonsa María, vecina del pueblo de Santa Cruz Tecamac, en pleito con su yerno por la posesión de un pedazo de tierra. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1726. Vol. 2732. Exp. 3. Fs. 3. TEXCOCO, Cd. Autos hechos a petición de Ignacia de Santiago, cacica principal de la ciudad de Texcoco, contra Nicolasa de Zavala por la venta de una casa. Juris.: Edo. de Méx.

Año 1713. Vol. 2732. Exp. 4. Fs. 11. TLAXCOAPAN, San Pedro. Doroteo López y consortes, indios principales del pueblo de Santiago Atotonilco, de la jurisdicción de San Pedro Tlaxcoapan, manifiestan las tierras que poseen. Juris.: Hgo.

Año 1793. Vol. 2732. Exp. 5. Fs. 6. TEPEACA, Po. El común del pueblo de Santa Ursula, de la jurisdicción de Tepeaca, contra los del pueblo de Santiago, por tierras de los ranchos de Santa Ursula y Chiconquiahuilt. Juris.: Pue.

Año 1718. Vol. 2732. Exp. 6. Fs. 9. LUIS DE LA PAZ, San, Po. Los naturales del pueblo de San Luis de la Paz, solicitan permiso para la fundación de un colegio-seminario que sería dirigido por los jesuítas. Especifica la contribución de cada uno de los vecinos y los beneficios que les reportará la fundación del colegio. Juris.: Gto.

Año 1785. Vol. 2732. Exp. 7. Fs. 14. MIGUEL EL GRANDE, San, Va. Autos que siguen Salvador Antonio Sánchez y Antonio Marmolejo por tierras de la hacienda de San Antonio del Blanquillo, propiedad del Conde de San Pedro del Alamo. Juris.: Gto.

Años 1710-1715. Vol. 2732. Exp. 8. Fs. 10. TLAXCOAPAN, San Pedro, Po. Autos hechos para que se suspendan las diligencias de la manifestación de tierras de los pueblos de San Pedro Tlaxcoapan y San Francisco Tlahuelilpan, hasta que se resuelva el pleito que tienen dichos naturales con Nicolás Millán. Juris.: Hgo.

PUBLICACIONES RECIBIDAS EN LA BIBLIOTECA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ARMAS CHITTY, J. A. DE.—*Tucupido. Formación de un pueblo del llano.*—Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1957. 255 pp.

———. *Zaraza. Biografía de un pueblo.*—Caracas, Ed. Ávila Gráfica, 1949. VIII-279 pp. láms. (Serie de Historia.)

ASTRIAN, EZRAS.—*La función del cerebro.*—Vers. Madaleno Sancho.—México, Ed. Grijalbo, [1968]. 171 pp. (Col. Diana.)

BOLIO, EDMUNDO.—*Yucatán en la dictadura y la Revolución.*—México [Secretaría de Gobernación], 1967. 217 pp. (Col. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 44.)

BOXER, C. R.—*Race Relations in the Portuguese Colonial Empire, 1415-1825.*—Oxford, Clarendon Press, 1963. VII-136 pp.

Características de los distritos de riego. Cuenca del río Lerma.—México, Secretaría de Recursos Hidráulicos, 1967.—208 pp. mapas. v. II.

Características de los distritos de riego. Zona centro, Golfo de México y Sur.—México, Secretaría de Recursos Hidráulicos, 1967.—208 pp. mapas. v. III.

Cedulario de la Universidad de Caracas, 1721-1820.—Introd. y comp. Ildefonso Leal. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1965. 456 pp.

Compilación de datos históricos del petróleo mexicano.—Comp. Humberto Zarazuea M. [México], Petróleos Mexicanos, 1968. 64 pp.

Dibujo utilitario en Alemania.—Ed. Ebernard Hölser.—Munich, F. Bruckmann, Graphische Kunstanstaltenm, [s.a.]. 159 pp. dibujos.

FURLEY, M. A.—*City Goverment of Winchester from the Records of the* XIV *and* XV *Centuries.*—Oxford, Clarendon Press, 1923. XIII-198 pp.

GÁMEZ, BENITO.—*Once treinta a.m.*—Monterrey, Méx., Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 1968. 18 pp.

GARDÉS, FRAY FRANCISCO.—*Diario de exploraciones en Arizona y California en los años de 1775 y 1776.*—Pref. John Galvin.—México, Universidad Nacional Autó-

noma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1968. 103 pp. mapa pleg. (Serie Documental, Núm. 6.)

GRAHAM, LAWRENCE S.—*Civil Service Reform in Brazil, Principles versus Practice.* Austin, University of Texas, [1968]. [14]-233 pp. (Latin American Monographs, Núm. 13.)

HOLT, W. STULL.—*Historical Scholarship in the United States and other Essays.* Introd. Lawrence E. Gelfand y Robert A. Skotheim.—Seattle, University of Washington, [1967]. XII-184 pp.

Informe del Director General de Petróleos Mexicanos, Ing. Pascual Gutiérrez Roldán, con motivo del XXVI aniversario de la nacionalización de la industria petrolera. México, Petróleos Mexicanos, 1964. 31 pp.

JOHNSON, CLAUDIUS O.—*Borah of Idaho.*—Seattle, University of Washington, [1967]. XXIV-511 pp.

MACHIN, G.I.T.—*The Catholic Question in English Politics 1820 to 1830.*—Oxford, Clarendon Press, 1964. VIII-227 pp.

MARCO DORTA, ENRIQUE.—*Materiales para la historia de la cultura en Venezuela, 1523-1828.*—Madrid, [Gráfica Cóndor], 1967. 547 pp.

MARTÍNEZ MARÍN, CARLOS.—*Tetela del volcán. Su historia y su convento.*—México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1968.—229 pp. láms. (Serie de Historia Novohispana, Núm. 21.)

Más y mejor educación.—Caracas, Ministerio de Educación, 1968.—91 pp. mapas. gráfs.

MENDOZA, CRISTÓBAL L.—*La gloria de Isabel la Católica.*—Caracas, Tip. Americana, 1949. 24 pp.

MENDOZA, J. J. hijo.—*Incidentes ocurridos entre los gobiernos de Venezuela y los de Francia y Gran Bretaña en 1858.*—Caracas, Empresa El Cojo, 1938. 18 pp.

Metas de la cooperación internacional. Año de la cooperación internacional, 1965. [México], Organización de las Naciones Unidas, [s.a.]. 163 pp. fotos.

OWEN, A. L.—*The Famous druids. A Survey of Three Centuries of English Literature on the Druids.*—Oxford, Clarendon Press, 1962. 264 pp. ils.

PALACIO, ERNESTO.—*Historia de la Argentina, 1515-1943.*—Buenos Aires, A. Peña Lillo, Ed., 1965. 2 vols.

Plantas generadoras y localidades con servicio.—[México], Comisión Federal de Electricidad, [1968]. 217 pp. gráfs.

Poesía náhuatl. Cantares mexicanos manuscritos en la Biblioteca Nacional de México. SEGUNDA PARTE.—Paleograf., vers., introd. y notas explicativas Angel María Garibay K.—México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1968. LIII-74-74 pp. (Series de Cultura Náhuatl: Fuentes, Núm. 6.)

POTEMKIN, V. P., *et al.*—*Historia de la diplomacia del comienzo de la primera guerra mundial a 1939.*—Vers. José Lain.—México, Ed. Grijalbo, 1968. XV-678 pp. v. III.

El real consulado de Caracas.—Introd. y comp. Eduardo Arcila Frías.—Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1957. 255 pp.

REYNOLDS, WINSTON A.—*Espiritualidad de la conquista en México. Su perspectiva religiosa en las letras de la edad de oro.*—Trad. Antonio Maldonado de Guevara. Granada, Universidad de Granada, 1966. 212 pp.

———. *Romancero de Hernán Cortés.*—Madrid, Eds. Alcalá, [1967]. 97 pp. láms. (Col. Aula Magna, Núm. 12.)

RODRÍGUEZ PLATA, HORACIO.—*La inmigración alemana al estado soberano de Santander en el siglo XIX.*—Bogotá, D. E., Ed. Kelly, 1968. 273 pp.

ROSAS MARCANO, JOSÉ.—*El Times de Londres y la expedición de Miranda a Venezuela, 1806.*—Introd., trad. y notas José Nucete Sardi.—Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1964. 85 pp. láms.

SCHILMAN, IVÁN A.—*Génesis del modernismo.*—2ª ed. [México], El Colegio de México, [1968]. 221 pp.

SCHONFIELD, HUGH J.—*El complot de pascua.*—Vers. David Molina.—México, Ed. Grijalbo, 1968. 317 pp.

Simposio de geografía urbana.—Río de Janeiro, Instituto de Geografía e Historia, Comisión de Geografía, 1968. 324 pp.

Sistema hidroeléctrico Presidente Adolfo López Mateos. Planta El Infiernillo.—[México], Comisión Federal de Electricidad, [1964]. 63 pp. fotos.

TANODI, AURELIO.—*Guía de los archivos de Córdoba.*—Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1968. XXV-168 pp. (Collectanea Archivística, Núm. 3.)

Tombos das cartas das sesmarias do Rio de Janeiro, 1594-1595, 1602-1605.—Dir. Pedro Moniz de Argão. Introd. Leite de Macêdo. Rio de Janeiro, Ministério da Justiça, Arquivo Nacional, 1967. XXIV-271 pp. (Primera Serie, Publicações do Arquivo Nacional, v. 60.)

Vigésimo aniversario del Instituto Nacional de Neumología.—México, Instituto Nacional de Neumología, 1967. 38 pp. fotos.

WISE, D. F. y ROBERTO CRIG BROWN.—*Canada views the United States, Nineteenth-Century Political Attitudes.*—Introd. Richard A. Preston, comentarios, David M. Potter.—Seattle, University of Washington Press, [1967]. XI-139 pp. grabados.

ZUNO, JOSÉ G.—*Historia de las artes plásticas en la Revolución Mexicana.* México. [Secretaría de Gobernación], 1967. 208 pp. ils. t. I. (Col. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Núm. 45.)

Acción indigenista.—México, Instituto Nacional Indigenista, 1968. Núm. 181.

The Americas.—Washington, D. C., Academy of American Franciscan History, 1968. v. XXV, Núms. 3, 4.

Anales de la Sociedad de Geografía e Historia.—Guatemala, D. C., Sociedad de Geografía e Historia, 1966. v. XXXIX, Núms. 1-4.

Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas.—México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1968. Núm. 37. suplementos 1, 2.

Anuario indigenista.—México, Instituto Indigenista Interamericano, 1968, t. XXVIII.

Arizona Quarterly.—Tucson, University of Arizona, 1968. v. XXIV, Núms. 3, 4.

Arnahis.—Quito, Archivo Nacional de Historia, 1968. Núm. 17.

Bibliografía, documentación, terminología.—París, U.N.E.S.C.O., 1968. v. VIII, Núms. 4, 5.

Bibliografía mexicana.—México, Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Nacional, 1968. Núms. 4, 5.

Boletín Bibliográfico de Antropología Americanista.—México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, 1968. "Índices Generales y Analíticos, 1937-1967."

Boletín de Historia y Antigüedades.—Bogotá, D. E., Academia Colombiana de Historia, 1968. t. LIV, Núms. 636, 637, 638.

Boletín de la Academia Nacional de la Historia.—Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1968. t. LI, Núms. 203 y 204.

Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.—México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1968. ts. 101 a 106.

Boletín del Archivo General de la Nación.—Caracas, Ministerio de Justicia, 1968. t. LVIII, Núm. 214.

Boletín del Museo de Arqueología e Historia del Estado.—Ciudad Victoria, Méx., Universidad Autónoma del Estado, Instituto de Investigaciones Históricas, 1968. t. IV. Núm. 8.

Boletín del Museo de Tamaulipas.—Ciudad Victoria, Méx., 1968. t. VI, Núms. 1 a 3.

Boletín Informativo de la Escuela de Medicina.—San Luis Potosí, Méx., 1968. v. X, Núms. 6, 8 y 9.

Boletín Informativo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1968. época II, Núms. 83 y 84.

Boletín del Archivo Histórico Municipal.—León, Gto., Archivo Histórico Municipal, 1968. t. IV, Núms. 37, 44, 47 y 48.

Boletín de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1968, t. XIV, Núms. 6, 7, 10 a 12.

Boletín Semestral del Colegio de México.—México, El Colegio de México, 1968. t. VI, Núm. 2.

Bulletin of the New York Public Library.—New York, 1968. v. LXXII, Núms. 7 a 9.

The California Historical Society.—California, 1968. v. XLVII, Núm. 4.

The Catholic Historical Review.—Washington, D. C., 1968. v. LIII, Núm. 3.

Comunidad.—México, Universidad Ibero Americana, 1968. v. III, Núm. 14.

Current biography.—New York, H. W. Wilson, 1968. v. XXIX, Núms. 8, 9 y 11.

Este & Oeste.—Caracas, 1968. Año VII, Núms. 123 y 125.

The Florida Anthropologist.—Tallahassee, U.S.A., 1968. v. XXI, Núm. 7.

The Hispanic American Historical Review.—Durham, North Carolina, 1968. v. XLVIII, Núms. 3 y 4.

Hispanic Review.—Philadelphia, University of Pennsylvania, 1968. v. XXXVI, Núm. 3.

History News.—Tennessee, U.S.A.. 1968. v. XXIII, Núms. 7 a 12.

The Journal of Southern History.—Houston, Tex., 1968. v. XXXV, Núms. 3 y 4.

Journal of the History of Ideas.—New York, 1968. v. XXIX, Núms. 3 y 4.

The Journal of Politics.—Gainsville, Fla., 1968. v. XXX, Núm. 3.

Lotería.—Panamá, Lotería Nacional, 1968. v. XIII, Núms. 152 a 157.

National Geographic.—Washington, D. C., 1968. Octubre, diciembre.

Notes California Historical Society.—San Francisco, Cal., 1968. v. XX, Núms. 7 y 8.

Pacific Historical Review.—Berkeley, Cal., 1968. v. XXXVII, Núms. 3 y 4.

Pacific Northwest.—Seattle, Was., 1968. v. LIX, Núms. 3 y 4.

Repertorio histórico de la Academia Antioqueña de la Historia.—Antioquia, Academia Antioqueña de la Historia, 1968. v. XXII, Núm. 202.

Research Studies.—Seattle, Washington State University, 1968. v. XXXVI, Núms. 3 y 4.

Revista de Indias.—Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1968. v. XXVIII, Núms. 113-114.

Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua.—Managua, Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, 1968. t. XXXIV.

Revista de la Universidad de Yucatán.—Mérida, Universidad de Yucatán, 1968. v. X, Núms. 57 a 60.

Revista Hispánica Moderna.—New York, Columbia University, Hispanic Institute, 1968. v. XXXIV, Núms. 3 y 4.

Revista Iberoamericana.—Pennsylvania, 1968. v. XXXIV, Núm. 66.

Revista Javeriana.—Bogotá, Compañía de Jesús, 1968. t. LXX, Núms. 346 a 350.

Sociedad numismática de México.—México, 1968. v. VII, Núms. 59 y 61.

The Southern Review.—Lousiana, Lousiana State University, 1968. v. IV, Núm. 3.

Texas Militar History.—Spring, Tex., The National Guard Association of Texas, 1968. v. VII, Núms. 3 y 4.

Tlaxcala cultural.—Tlaxcala, Méx., 1968. v. IV, Núms. 51 y 52.

La Torre.—Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, 1968. Año XVI, Núm. 61.

INDICE

GEOGRAFICO Y ONOMASTICO

A cargo de Alfonso A. Alfiero Gallegos

A

Abogado Defensor de los Indios (Mérida, Yuc.). 101, 409, 419
Academia Militar de Segovia (Esp.) 61
Acanceh (Yucatán, Méx.). 485
Acapulco (Guerrero, Méx.). 45
Acosta, Tomás de. 55, 56
Acuerdos del Muy Ilustre Ayuntamiento de Mérida, de noviembre de 1812 a diciembre de 1813. 220
Aferregui, Juan de. 418
Africa. 53, 60, 127, 128, 521
Aguadilla (Puerto Rico). 45
Aguado Bleye, Pedro y Cayetano Alcázar Molina. *Manual de Historia de España.* 64, 74
Aguayo, Felipa. 206
Aguayo, Lázaro. 206
Aguayo y Duarte, Pbro. Rafael. 206, 212, 221, 222, 231, 239 dat. biogr. 206
Aguilar, Alonso de. 214
Aguilar, Catalina. 107
Aguilar, Conde de [v: Arellano, Pedro].
Aguilar, Francisca de. 214
Aguilar, Dr. Luis Joaquín de. 226
Aguilar, Margarita. 208
Aguilar, Matías. 187
Aguilera, Alonso de. 340, 350, 365, 366
Agüimez (Gran Canaria, Esp.). 114
Aguirre, Sr. 48
Aguirre, Guillermo de. 67
Aguirre, Santiago de. 53, 98
Aguirre y Moreno, Micaela de. 53
Aguirre y Quijano, María Francisca. 98, 209, 224
Aké, Manuel. 204, 212
Alamán, Lucas. *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808, hasta la época presente.* 66-69, 518.
Alava, Luis de. 58, 131
Alba. Duque de. 334
Album Necrológico. (Mérida, Yuc.). 207, 216
Alcalá, Duque de [v: Rivera, Fernando Enríquez de].
Alcaldes de Mérida de Yucatán... [v: Rubio Mañé, J. I.]
Alcántara, Orden de (Esp.). 189, 205.
Alcaraz (Mancha, Esp.). 18, 40, 347
Alcaudete, Villa de (Jaén, Esp.). 116
Alcázar, Bartolomé. *Crono Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia de Toledo.* 326.
Alcázar Molina, Cayetano. *Manual de Historia de España.* [v: Aguado Bleye, P.]
Alcocébar, Sr. 139.
Alderete, Juan de. 17
Alegre, Francisco Javier. *Historia de la Compañía de Jesús de la Nueva España.* 463
Alejandro VI, Papa. 381
Alemania. 15, 29, 348, 351, 355, 365
Alfaro, Francisco. 397
Algarbes, Sr. 131, 135, 136
Algéciras (Cádiz, Esp.). 131, 135, 136
Algunos datos sobre la introducción y primeros años del periodismo en Yucatán. [v: Canto López, A.]
Alicante (Valencia, Esp.). 45
Almandoz (Navarra, Esp.). 447
Almeida, Jacinta. 207
Almeida, José. 206, 207
Almeida (Almeyda), y Jiménez, Pedro. 145, 198, 206, 212, 221, 222, 224, 475, 492. dat. biogr. 206-207
Almeida y Jiménez, Petrona, 207
Alonso, Mateo. 75
Alonso Cortés, Narciso. *Miscelánea Vallisoletana.* 328
Alonso y Pantiga, Pbro. Angel. 74-76, 78, 79, 435 dat. biogr. 75-76

Alonso y Pantiga, José. 75
Alonso y Rodríguez, Andrea. 112
Alonzo, Simón. 112
Alpízar, Camilo. 97, 103, 111
Altamirano y Castilla, Lope. 186, 187
Alvarado, Antonia. 83, 209, 212, 223
Alvarado, Francisco. 212
Alvarado y Zapata, Antonia. 212.
Alvarado y Zapata, María. 212.
Alvarez, Francisco. *Anales Históricos de Campeche, 1812-1910.* 58, 91, 118, 506, 508.
Alvarez, Josefa. 236
Alvarez Farías, José. 138, 139
Amar y Borbón, Antonia, 47
Ampuero (Santander, Esp.). 216
América. 45, 50, 60, 65, 66-68, 72, 73, 148, 173, 233, 405, 426, 435, 476, 483, 494, 512, 521, 522, 524, 527
...Española. 85, 151
...Hispana. 511, 531 [v: Canto López, A.]
Anales Históricos de Campeche... [v: Alvarez, F.]
Anaya, José Miguel de. 140, 141
Ancona, Eligio. *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días.* 75, 76, 78-80, 238, 240, 406
Ancona, Gertrudis. 214
Ancona, Paula. 231
Ancona y Carrillo, Gerardo de. 214
Andalucía (Esp.). 63, 78, 127
Andrade, Vicente de P. 173
Andueza, María. 207
Angel, Plazuela del (México, D. F.). 336
Angel Custodio, Iglesia del (Puebla, Méx.). 140, 141
Angreo, Consejo de (Asturias, Esp.). 70
Anguiano, Ramón. 54
Annápolis (E.U.). 527, 530
Antequera de Oaxaca. [v: Oaxaca].
Antequera, Liborio de. 98
Antillas, Islas de las. 205
Antúnez, Catalina. 59
Aoiz (Navarra, Esp.). 517
Aparici, Pedro. 137
Apodaca, Virrey Juan Ruiz de. 513, 514
Aragón (Esp.). 73, 95, 131, 135, 136, 380, 504
Aranda, Joaquín. dat. biogr. 114-115
Aranda, Francisco. 114
Aranda del Duero (Burgos, Esp.). 473
Aranda y Aguayo, Diego de. 114
Aranda y Ceballos, Manuela. 110
Aranda y Echanagucía, Francisco de. 114
Aranjuez (Toledo, Esp.). 53, 54, 60, 140, 405
Aráoz, Dr. 327
Aráoz, José de. 54
Aráoz y Andrade, Lucrecia Antonia de. 54
Aráoz y Andrade, Manuel de. 54
Araucana, La. 26
Araujo y Castro, Manuela de. 462
Araujo y Sánchez, Juana López de. 51
Archivo General de Indias (Sevilla, Esp.). 52, 53, 71, 143, 170
Indiferente. (Correspondencia Confidencial del Virrey Calleja) 522
Archivo General de Notarías del Estado de Yucatán (Mérida). 112, 123, 242
Archivo General de Simancas (Esp.). 53, 128, 334
Juros Razgados. 329
Títulos de Indias. 371
Archivo General del Estado de Yucatán (Mérida). 92
Archivo General de la Nación (México, D.F.).
Hospital de Jesús. 177, 179, 181, 183, 187, 189, 190, 191
Indiferente General. 511
Indiferente de Guerra. 522
Intendencias. 47
Provincias Internas. 47, 49, 66, 68, 69, 522, 525, 533, 534. Indice del Ramo de... 245-266, 545-562
Reales Cédulas. 48, 49, 54, 55, 60, 92, 382, 388, 390-392, 409, 414-418, 420, 445, 472, 507. Indice del Ramo de... 267-289, 563-582
Publicaciones Recibidas en la Biblioteca del... 313-318, 603-608
Tierras. Indice del Ramo de. 291-311, 583-610
Archivo General Militar de Segovia (Esp.). 53, 140, 206
Archivo Histórico Nacional (Madrid, Esp.). 206
Archivo Nacional de Cuba (La Habana). 52
Archivo de Protocolos de Sevilla (Esp.).
Colección de Documentos inéditos para la Historia de Hispanoamérica. 330
Arellano, Ana de. 327, 328, 331, 332, 335, 343
Arellano, Felipe de. 328
Arellano, Pedro Ramírez de (Conde de Aguilar). 325, 326, 328, 366
Arellanos, Arma de los. 340, 349
Arfián, Alonso de. 175, 177, 178, 181, 183
Arfián, Juan Esteban. 95, 96, 213
Argáez, Antonio María, 111, 146, 242, 243, 473
Argáez, Basilio María de. 145, 198, 473 dat. biogr. 473
Argáez, Florinda. 208
Argáez, Juan de. 473
Argáez, Miguel de. 473
Argel 45, 60, 130
Argüelles, Sr. 73
Argüello, María Gertrudis de. 440
Arias, Bertolina. 207
Arispe de Sonora (N.E.). 424
Aristarco, El. [periódico, Mérida, Yuc.] 243, 424
Aristigui y Roca, María Francisca. 101
Armas, Fray Manuel de. 107

Armiñán, Benito. 534
Arnaldo, Fray Bernardo. 75, 195.
Arredondo (Santander, Esp.). 78, 79
Arredondo Joaquín de. 518, 521, 522, 533, 534, 540-542
Arrigunaga, Juan Bautista de. 78
Arroyo, Luisa. 225
Arrúe y Loaiza, María Antonia de. 209
Artazo, Antonio. 59
Artazo, Fermín. 59
Artazo, Manuel. 59, 60, 127, 133, 140
Artazo y Barral, Manuel. 195-198, 201-203, 211, 212, 216-219, 221, 239, 403, 406-408, 415, 423, 431, 432, 435, 439, 441, 442, 444-450, 452, 460, 465-468, 470-472, 475, 476, 478, 480-483, 487, 488, 490-493, 495-501, 503-505, 508. [v: Rubio Mañé, J. I.]
Arzubia y Zaldívar, Angela de. 100
Asco e Irruberri, Juan de. 70
Asia. 64, 66
Asilo Brunet-Celorian (Mérida, Yuc.). 108
Astorga, Josef Falcato. 133, 134
Asturias (Esp.). 75, 114, 214, 236
Atoche, Manuel. 95
Aury, Luis de (Ore.). 80, 513, 531, 538, 539, 541
Ausias, Marqués de. 27
Austria. 63, 75, 76, 131, 135, 136
Austrias. 75, 76
Avellaneda, Diego de. 343
Avila, Alonso de. 331
Avila López, Tomás. "Un Juicio de Residencia" en *Reminiscencias Históricas*. 74, 75, 82, 83, 96, 101, 103, 109, 111, 195, 462, 463
Avila, Tomasa Alvarez de. 215
Ayora, Eusebio. 208
Ayora, Francisco de Paula de. 208
Ayora y Cosgaya, Narcisa. 95, 473
Ayora y Porras, Antonia de. 208
Azanza, Virrey José Miguel de. 50, 64
Azcárate, Juan Francisco. 63
Aznar y Aznar, Tomás. 95
Aznar y Peón, Benito. 57, 95, 96, 97, 99, 101, 103, 110, 111 dat. biogr. 95.

B

Bacalar, Presidio de (Yucatán, Méx.). 98, 117, 167, 200, 203
Badajoz (Extremadura, Esp.). 58, 133, 134, 140
Báez, Petrona. 214
Báez Macías, Eduardo. "Documentos para la Historia de la Capilla de la Cruz de los Talabarteros" por... 171-191
Báez y Pedromo, Francisco Domingo. 214
Baeza (Jaén, Esp.). 51, 52
Baeza, Bartolomé del Granado y. 462-464. dat. biogr. 462-463.
"Informe dado por el Cura de Yaxcabá, D. Bartolomé Alomía del Granado sobre el manejo, vida y costumbres de los indios, que acompañó al Ilmo, Sr. Obispo a la Diputación Provincias" en *Los Indios de Yucatán*. "Informe en contestación de 36 preguntas circulado por el Ministro de Ultramar sobre el manejo, vida y costumbres de los Indios" 464 [v: Martínez Alomía, G.; Sosa, F. de P.]
Baeza, Cristóbal Santiago 462
Baeza, Juan Alonso de. 111
Baeza, Luis del Granado de. 463
Baeza y Moguel, Domingo Ignacio Granado de. 462
Bahamas, Canal de (E.U.). 522
Bailén (Galicia, Esp.). 61
Baladón, María Dolores. 209
Balaguer, Gertrudis. 243
Balaguer, Tomás. 243
Balbuena, Marqués de [v: Irigoyen, Tomás de].
Baltimore (E.U.). 512, 513, 517-520, 524, 525, 527, 529, 531-534, 539, 543
Balius, Emeterio dat. biogr. 91
Balius, Eleuterio. 508
Balius, Tomás. 91
Baluarte (navío). 67
Bambino, Bárbara. 58
Bancroft, Hubert Howe. *History of Mexico*. 332
Baqueiro, Serapio. 108, 112, 113, 115, 206, 207, 211, 224, 229, 232, 236, 237, 240, 241, 440
Historia del Antiguo Seminario Conciliar de San Ildefonso. 71
Ensayo histórico sobre las Revoluciones de Yucatán desde el año de 1840 hasta 1864. 71, 241
Baranda, Pedro Sáinz de. 79, 91, 100 dat. biogr. 91.
Baranda, Pedro Sáinz de y Miguel Salvá (Eds.)
Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España. 334
Baranda y Borreyro, Pedro de. 91
Barbado [Isla de Barbados] 520
Barcelona, (Esp.). 82, 116, 131, 135, 136, 204, 205, 518
Barcelona, Conde de. 504
Bardaxi y Azara, Eusebio. 48, 50, 54, 55
Baring Hermanos y Compañía. 524
Barnwell, W. 523
Barquera, Juan Wenceslao. 63
Barragán, Josef Florencio. 69
Barral y Aguilar, María Francisca. 59
Barral y Torredemar, Rita. 58, 133, 140
Barrazábal, Mariano. 63
Barrera y Villegas, Ana de la. 116, 209
Barrera y Villegas, Felipe de la. 116
Barrero, José Ignacio. 485

Barrientos, Pedro. 186
Bartlet, D.P. 523
Basileo. 174
Batallón, Sr. 48
Bates, José. 216
Bates, José Francisco. 93, 216-220, 222, 241-243, 474, 476, 501, 502, dat. biogr. 216.
Bautista, José Ignacio. 97
Bayamo (Cuba). 77, 452
Bayona (Fr.). 49, 61, 64
Baztán, Valle de (Navarra, Esp.) 70, 447
Belona (goleta). 542
Beltrán, Fray Luis de. 35
Benavides, Antonio de. 103, 104
Benavidez, Luis de (Marqués de Fromista). 333
Bengaña, Juan Miguel. 63
Benítez, José Patricio. 113
Benítez, Francisco. dat. biogr. 113
Berenger, Francisco. 542
Bergara, Martín de [v: Vergara, Martín de].
Beristáin, José Mariano. 62
Berkeley, University of (California, E.U.). 371
Bermejo, María Ignacia Nolasco. 228
Bermejo, Francisco de. 179
Bernal, Bartolomé. 175, 180, 181
Bernet, Jean. 523
Betancourt, Baltasara. 91
Betancourt, Sebastián. 91
Bethencourt, Francisca Lutgarda de. 205
Bethencourt y Castro, Marcos Francisco de. 205
Beye de Cisneros, Josef. 69, 71, 72
Bianchi, Sr. 518, 520
Biblioteca Nacional (Madrid, Esp.). "Libro tercero de los asientos de las Casas de Madrid que comprenden cien manzanas, desde el número doscientos y uno hasta el trescientos inclusive" 337
Bienvenida, Fray Lorenzo de. 414
Bilbao, Villa de (Vizcaya, Esp.). 208
Bizantino, Historia del Imperio. [v: Vasiliev, A.A.] 174
Blancos, Ciprián. 83
Blausford (Ingl.). 204
Bobadilla, Teresa de. 337
Bolívar, Simón. 56, 514, 520-523, 528, 531, 534, 538
Bodega, Sr. 48
Bogotá (Col.). 47, 55, 66, 99, 377, 393, 522, 537
Bolio, Joaquín. 96
Bolio, José Casimiro. 99
Bolio, Juana. 95
Bolio, Manuela. 206, 213
Bolio, Miguel de. 95, 152, 153
Bolio y Bolívar, María Antonia. 225
Bolio y de la Helguera, Francisco. 96
Bolio y Lara, José María. 213
Bolio y Paz, Miguel. dat. biogr. 95
Bolio y Torrecilla, Pedro. dat. biogr. 99
Bolio y Torrecilla, Santiago. 213
Bolo, Antonio. 52, 53, 57, 58, dat. biogr. 53
Bolo y Gayoso, Nicolás. 53
Bolonchen-Cahuich (Yucatán, Méx.). 118
Bolonchen-Ticul (Yucatán, Méx.). 211, 222
Bonaparte, José. 50, 77, 524
Bonaparte, Napoleón. 41, 50, 51, 61, 62, 64, 77, 98, 141, 504, 506, 511, 512
Booth, Benjamín. 83
Booth, Manuel Benjamín. 83
Boquilla de Piedras (Tamaulipas, Méx.). 517, 519, 521-523, 525-527, 531, 534, 538, 543
Borbón, Antonio. 504
Borbón, Carlos. 504
Borbón, Real de (Provincias Internas, N.E.). 69
Borbones. 76, 369, 378
Borgoña, Duque de. 131, 135, 136
Borrás y Camúñez, Francisco. 59
Borrelli, Luis. 205
Borrelli de la Mota, Ana. 205
Borreyro, Bartolomé. 91, 100, 508
Borreyro, María Dolores. 100
Borreyro, María Josefa. 91, 100
Boston (E.U.). 535
Bouló. 130
Bousbaire, Nicolás. 140, 141
Boves, Antonio de. 91
Boves, José Antonio de. 91, 508, dat. biogr. 91
Boves, José Basilio de. 91
Boves, Juan Antonio de. 506, 508
Brabante, Duque de. 131, 135, 136
Branciforte, Marqués de. 52, 216
Branding, D.A. "Nuevo Plan para la mejor administración de la justicia en América" por... 367-400
Bravo, Río (E.U.-Méx.). 524
Bravo, Francisco. 236
Bravo, Juan. 366
Bravo de Heredia y Aranda, Isabel. 115
Bretaña (Fr.). 215
Brión, Almirante. 538
Brito, José Joaquín. 87, 158
Brito, Manuel Pérez del Camino y González de. 45
Brito y Senac, Josefa Pérez de. 45
Bruch, El (Cataluña, Esp.). 61
Brunet, Antonio. 107, 108
Brunet, Eugenio. 107
Brunet, Joseph. 108
Brunet, Pedro. 107, 108
Brunet, Dr. Pedro Faustino. dat. biogr. 107-109 [v: Asilo; Casa].
Bubal (Aragón, Esp.). 95
Buendía, Manuel Fernández de. 210
Buendía, María Guadalupe Fernández de. 210
Buendía y Solís, María Josefa Fernández de. 116, 209
Buenfil, Magdalena. 106

Bueno, Isabel. 90
Buenos Aires (Arg.). 66, 206, 520, 525, 531
Buenos Hijuelos [v: Hijuelos, José]
Burgos (Esp.) 473 Regimiento de... 205
Bustamante, Carlos María de. 62

C

Caamal, Pedro Nolasco. 203, 204, 212
Caballero, Alberto. 210, 215
Caballero, Isabel. 210, 215
Caballero, María. 215
Caballero y Góngora, Antonio. 99, 210
Cabo (Puerto Rico). 377
Cabrera y Bobadilla, Pedro Fernández de. 8
Cacalchen (Yucatán, Méx.). 223, 423
Cacho, Josef. 133
Cádiz (Esp.). 47, 48, 54, 55, 58, 60, 62, 63, 68, 74, 76, 77, 81, 83, 90, 92, 100, 128, 132, 144, 150, 152, 153, 167, 195, 196, 199, 201, 215, 225, 403, 404, 406, 423, 429, 430, 431, 435, 442, 445, 460, 485, 487, 504, 517, 518,
Calatrava, Orden de. 54, 62, 113, 114, 130
Calderón, Francisca. 106
Calderón, Juan Manuel. 48, 95, 117, 119, 204, 212, dat. biogr. 95
Calderón, Juan Nepomuceno. 114
Calderón, María Josefa. 204
Calderón y Castillo, Manuela Ildefonsa (Condesa de Miraflores). 82, 114
Calderón y de la Helguera, Cristóbal. 95
Calderón y Garrástegui, Juana Agustina. 114
Calderón y Garrástegui, Pedro (Conde de Miraflores). 95
Caledonia (fragata). 512, 513, 518, 520, 524, 527, 530, 531, 533, 539
Calero, Andrés Felipe. 207
Calero, Francisco. 207, 212, 213, 221, 224, dat. biogr. 207
Calero, Simón. 207
Calero, Vicente. "D. Juan de Dios Enríquez" en *El Registro Yucateco.* 203
Calero Cano, Bernardo. 208.
Calero Luján, María. 207
Calero Quintana, Lic. Francisco. dat. biogr. 207, 208
Calero Quintana, Vicente. 203, 207, dat. biogr. 208
Calipso (bergantín-goleta). 527, 539
Calkiní (Yucatán, Méx.). 98, 202, 423
Calleja, Virrey Félix María. 513, 514, 517, 521
Calzadilla y Cabezales, José María. 112, 210, 212, 221, 231, 408, 495, 496, 498
Camacho, Clemente. 107
Camacho, María. 107
Cámara, Bernardino de la. 213
Cámara, Gregorio de la. 204
Cámara, María del Carmen de la. 213
Cámara, María Narcisa de la. 204
Cámara, María Teresa de la. 204
Cámara, Matías José de la. 146
Cámara y Herrera, Josefa de la. 99
Camino Real Alto (Yucatán, Méx.). 115
Campeche (Méx.). 45, 47, 49, 51-55, 57, 58, 70, 71, 74-79, 85, 90, 91, 95, 98-101, 112, 115-118, 120, 154, 158, 196, 202-205, 208-210, 212, 215, 216, 219, 222, 224-226, 231, 232, 236, 239, 241, 331, 408, 411, 423, 424, 426, 440, 447, 452, 463, 473, 484, 485, 489, 503-505, 507, 508 [v: Alvarez, F.; Rubio Mañé, J, I.]
Campo de Marte (Mérida, Yuc.). 51, 86, 88, 142, 155, 163, 197, 198
Campo Mayor (Port.). 130
Campo, Tomasa Martina de. 202, 206, 207
Campos, Julián Francisco Martínez de. 138
Can Ek, Jacinto, 95
Canarias, Islas (Esp.). 51, 107, 112, 114, 131, 202, 204, 206, 208, 225, 226, 378. Audiencia de... 53
Candelaria, Parroquia de la (Mérida, Yuc.). 423
Cano, Bernardo. 208.
Cano, Manuela, 91
Cano, María del Rosario. 208
Cano y Bringas, José Antonio Fernández. 216
Cano y Roo, María Joaquina. 216, 224
Canoes (Cataluña, Esp.). 130
Cánovas, Joaquín. 100
Cánovas y Fajardo, Antonio. dat. biogr. 100
Cansahcab (Yucatán, Méx.). 423
Cantamayec (Yucatán, Méx.). 487
Canto, Francisco del. 485
Canto, José Benito. 451
Canto, Josefa del. 485
Canto, Pedro José del. 160
Canto, Petrona. 106
Canto López, Antonio. "Algunos datos sobre la introducción y primeros años de la imprenta en Yucatán" en *Celebración del IV Centenario de la Imprenta en América.* 241-243
Cantón, (New York, E.U.). 13, 340
Cantón, Alejandro. 208
Cantón, Francisco. 477
Cantón, Pantaleón. 208, 209, 212, 214, 217, 218, 221, 223, 238, dat. biogr. 208-209
Cantón y Menéndez, Victoriano. 208
Cantón y Rosado, Rita. 477
Capelo, Diego Felipe. 177, 179, 183, 186
Capitanías a Guerra en Yucatán. 424
Caracas (Ven.). 54, 377, 522, 532
Cárdenas, Sr. 157
Cárdenas, Alfonso María. 140
Cárdenas, Josef Eduardo. 69, 72
Cárdenas, José Mariano de. 140
Cárdenas, Juan Nepomuceno Quirico de. 74, 75, 94, 96, 210, 212, 221, dat. biogr. 95

Cárdenas de Monte Hermoso. (I Marqués de Prado Ameno y I Marqués de...) 52
Cárdenas y del Puerto, Mateo de. 95
Cárdenas y Díaz, Dominga de. 114, 116
Cárdenas y Díaz, Juana de. 236
Cárdenas y Díaz, Leonor. 114, 215
Cárdenas y Ordóñez, María Ignacia del Tránsito. 52
Cárdenas y Vélez de Guevara, Miguel de. 52
Carlos III, Rey. 53, 54, 62, 229, 371, 375, 376, 383, 385, 389, 397, 417, 423, 426
Carlos IV, Rey. 53, 61, 77, 135, 136, 391
Carlos V, Rey. 325
Carmen, Presidio de la Isla del (Campeche, Méx.). 72, 118, 231
Carpizo y Centeno, Francisco. 115, 207, 440
Carrera, Sr. 524, 528
Carrillo, Mariana. 208
Carrillo de Albornoz, Mariano. 107, 108, 123, 213, dat. biogr. 107
Carrillo de Albornoz y Mendoza, María. 209
Carrillo de Mendoza, Pedro (Conde de Pliego). 333
Carrillo y Ancona, Crescencio. *El Obispado de Yucatán*. 104, 112, 211, 223, 224, 228, 229, 232, 233, 240, 417, 418, 420, 421, 503
Carta, Florentina. 207
Cartagena (de Indias). 56, 522
Cartagena (del Levante). 116
Carvajal, Francisco. 236, 237
Carvajal y Cavero, José Segundo. dat. biogr. 236
Carvajal y Cavero, Manuel. 222, 236, 237, 238, dat. biogr. 236
Carvajal de la Vega, Antonio. 236
Casa de Amparo (Mérida, Yuc.). 108, 110
Casa de Arrepentidas (Mérida, Yuc.). 103
Casa de Beneficencia [v: Hospicio de San Carlos].
Casa de Beneficencia Brunet (Mérida, Yuc.). 108
Casa de Estudios (Mérida, Yuc.). 238, 239
Casa de Moneda (México, D. F.). 369
Casa-Fuerte, Marqués de. 70
Casa Irujo, Marqués de. 532
Casares, Ignacio. 506
Casares y Armas, Joaquín. 506
Casares y Armas, Rafael Tomás. 506.
Casas, Luis de las. 136
Castaños, Xavier (Javier) de. 66, 67
Castas, Guerra de [v: Guerra de Castas].
Casiruengo, Pedro. 523
Castilla (Esp.). 9, 46, 131, 135, 136
...la Vieja. 58 Batallón de... 236
Castillo de la Mota (Medina del Campo, Esp.). 334
Castillo, Buenaventura del. 209, 212, 214, 217, 218, 221, 223, dat. biogr. 209
Castillo, Dominga del. 208
Castillo, Felipe Santiago del. 71
Castillo, Francisco del. 146
Castillo, Gerónimo del. *Diccionario Histórico. Biográfico y Monumental de Yucatán, desde la Conquista hasta el último año de la dominación española en el país*. 93, 94, 109, 225. dat. biogr. 94.
Castillo, Isabel del. 71
Castillo, José Justo. 485
Castillo, Juan del. 208, 366
Castillo, Juan Bautista del. 334, 366
Castillo, Juliana. 107
Castillo, Lorenzo María del. 204, 212
Castillo, Mariana López del. 52
Castillo, Nicolás María del. 110, 111
Castillo y Aguirre, Antonio del. 114
Castillo y Aguirre, Ignacio del. 53
Castillo y Baladón, Buenaventura del. 201
Castillo y Baladón, Vicente del. 99
Castillo y Cámara, Pedro del. dat. biogr. 99
Castillo y Pacheco, Juan del. 209
Castillo y Sucre, Rafael del. 215, 227
Castillo y Toledo, Juan del. 209
Castillo y Toledo, Francisco del. 209
Castlereagh, Lord. 513, 519
Castro, Andrés de. 337
Castro, José de. 112
Castro, José María de. 98
Castro, Josefa. 107
Castro y Aráoz, Miguel de. 53, 55, 57, 58, 74, 78, 82, 96, 99, 107, 109, 118, 123, 506, 507, dat biogr. 54-55
Castro y Bobadilla, Andrés. 337
Castro y Sotomayor, Francisco Antonio de. 54
Cataluña, Principado de (Esp.). 91, 96, 116, 387, 504
Caue, Gabriel Francisco. 91, 506, 508
Cavada, Real Sitio de la (Santander, Esp.). 98
Cavero, Juana. 473, 474
Cavero, María Francisca. 236
Cavero y Cárdenas, María Ignacia. 210
Cavero y Castro, Diego. 236
Ceballos, Alfonso Rodríguez G. de. "El primitivo Colegio de la Compañía de Jesús en Salamanca, 1545-1665" en *Miscelánea Comillas*. 326
Ceballos y Calderón, Tomás de. 114
Ceballos y Díaz, Ignacia de. 114
Ceballos y de la Puente, Diego Francisco de. 114
Celarain [v: Asilo Brunet-Celorian].
Centeno, Fray Lucas. 69
Centurión, María. 107
Cepeda, Andrés de. 113
Cepeda, Pbro. Ignacio de. 75, 113, 195, 210, 212, 221, 484, dat. biogr. 113
Cepeda, José. 473
Cepeda, Narciso. 145
Cepeda, Pbro. Pedro José de. dat. biogr. 113
Cepeda Peraza, Parque (Mérida, Yuc.). 87

Cepeda y del Puerto, Josefa de. 113
Cerda, Mençía de la. 332, 337 [v: Golberg, Rita]
Cerdas, Armas de los. 27
Cerdeña, Isla de (It.). 130, 131, 135, 136
Cervantes, Fray Diego de. 416
Cervera (Cataluña, Esp.). 91
Cervera, Buenaventura Núñez de. 95, 473
Cervera, Dominga Núñez de. 95, 117
Cervera, José María. 145
Cervera, Juan María Ibáñez de. 69, 173
Cervera, María Salomé. 473
Cetina y Lara, Pedrona de. 91, 106, 107, 116
Ceuta, Plaza de (Africa). 59, 60, 128, 130, 503, 521
Cevallos, Pedro. 537
Ciaño, Villa de (Angreo, Esp.). 70
Cicero (Santander, Esp.). 116
Cicero, Francisco Genaro de. 98
Cicero, José Francisco de. 116, 202, 210, 212, 214, 217, 218, 221, 222, dat. biogr. 116
Cicero, Pedro Mariano. 98
Cicero y de la Garma, Francisco. 116
Cicero y Pumarejo, Fausto Antonio. 116
Cicerón. 488
Ciempozuelos (Madrid, Esp.). 41
Cinco Villas (Navarra, Esp.). 53
Cisneros, Inés. 212
Cisteil (Yucatán, Méx.). 211
Claig, P. 523
Clamores de la Fidelidad Americana. (periódico, Mérida, Yuc.). 243
Cleopatra (fragata). 542
Coahuila (Méx.). 69, 72
Coca y Landeche, Isabel de. 98, 100
Coffin, Capitán. 517, 518, 520, 533
Cojo, Hacienda del (Tamaulipas, Méx.). 542
Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España. [v: Sáinz de Baranda, Pedro].
Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispanoamérica. [v: Archivo de Protocolos, Sevilla].
Colección García. [v: Universidad de Texas].
Colección Hernández y Dávalos. [v; Universidad de Texas].
Colección Latinoamericana. [v: Universidad de Texas].
Colimbre (Esp.). 130
Colmenar, Villa de (Málaga, Esp.). 204
Colombia. 521
Colombo, P. Felipe. 12
Colón, Cristóbal [v: López Martínez, C.]
Av... (Mérida, Yuc.). 94
Comayagua, Catedral de (Honduras). 54, 55
Concepción, Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la (Tenerife, Esp.). 75, 91, 108, 112, 133, 206
Concepcionistas, Orden de. 485
Concilio Mexicano, IV. 227
Concilio Provincial Mexicano, III. 414
Congreso Mexicano. 513, 522
Congreso, El (fragata). 535
Conkal (Yucatán, Méx.). 423
Consejo de las Indias. 49, 104, 137, 171, 371, 376, 384, 386, 415, 418, 421, 494
...de la Regencia de España e Indias. 63, 66, 131
...de la Regencia de los Reynos de España e Indias. 47
...Supremos de Regencia de España e Indias. 48, 50, 54
Constante, Ferram. 531
Constante, María Antonia. 243
Constantino el Grande. 173
Constantinopla. 173
Constitución Política de la Monarquía Española. 403
Conte Bermúdez, Héctor. 57
Copons, Teresa. 45
Copons y Navia, Francisco. 504, 505
Córcega, Isla de (It.). 131, 135, 136
Córdoba (Esp.). 114, 116, 131, 135, 136, 215
Córdova, José Lázaro. 145
Corella (Navarra, Esp.). 473
Cornellas (Cataluña, Esp.). 130
Corrales, José María. 241
Correa, Segundo. 513, 536, 537, 539, 541
Correspondencia Confidencial del Virrey Calleja [v: Archivo General de Indias].
Cortés, Fernando (III Marqués del Valle de Oaxaca). 331, 333, 337, 339, 366
Cortés, Gaspar Martín. 10
Cortés, Gerónimo. 17, 331, 333, 344, 345, 366
Cortés, Hernando (I Marqués del Valle de Oaxaca). 7, 9, 13, 174, 175-179, 187, 326-330, 333, 336, 344, 348, 410 [v: López Martínez, C.].
Cortés, Juana. 328, 330, 333, 344, 345, 366
Cortés, Martín (II Marqués del Valle de Oaxaca) [v: Golberg, Rita].
Cortés, Narciso Alonso. 328, 330
Cortés, Pedro (IV Marqués del Valle de Oaxaca) 7, 10, 12, 17, 37, 39, 41, 325, 326, 331, 333, 336, 337, 344, 345, 354, 366 [v: Rubio Mañé, J. I.].
Cortés y Arellano, Ana María. 330, 333
Cortés y Arellano, Angela. 332, 333
Cortés y Arellano, Catalina. 330, 333
Cortés y Arellano, Francisca. 333
Corteses, Armas de los. 27, 350
Coruña, La (Galicia, Esp.). 58, 59, 133, 202
Cosgaya, Juan de Dios. 115, 207. dat. biogr. 115
Cosgaya, Juan Gutiérrez de. 115
Cosgaya, Juan Ignacio. 506
Cosgaya, Micaela. 213
Cosgaya y Cepeda, Francisco. 115
Cosgaya y Elizalde, María Micaela Gutiérrez de. 117

Cosroes II. 173
Costa Rica. 377
Costa, Pedro. 396
Cotera, Juan de la. 10, 15, 17, 23, 41, 42
Coto, Josefa. 205
Crespo, María Josefa. 101
Crespo y del Rizo, Josefa. 236
Crespo y Oropeza, Agustín. 101
Cristo. 35 Capilla del... de las Ampollas (Mérida, Yuc.). 93, 94
Cromwell, Oliverio. 204
Crono Historia de la Compañia de Jesús... [v: Alcázar, B.]
Cruces (Panamá). 56
Cruz, Puerto de la (Oratava, Esp.). 204, 206
Cruz, Calle de la (Madrid, Esp.). 336, 345
Capilla de la... (Cuernavaca, Méx.). 344
Cruz, Gertrudis de la. 106
Cruz, Nicolás de la. 183, 186
Cruz de la Puente y Solana, María de la. 78
Ctesifonte. 173
Cuadro Estadístico de Yucatán... [v: Echánove, A. de]
Cuba, Isla de. 45, 52, 54, 56, 60, 66, 77, 82, 115, 130, 132, 136, 139, 141, 196, 205, 240, 377, 452, 463, 522, 523, 534, 536, 538, 539
Cuernavaca (Morelos, Méx.). 325, 329, 343, 344
Cuesta, Luisa. 8
Cueva, Armas de los de las. 29
Cumaná (Ven.). 377, 528
Cunduacán (Tabasco, Méx.). 69, 71
Cuzco (Perú). 73

CH

Chacón, Clara. 91
Chacón, Joaquín. 214, 216, 222. dat. biogr. 214-215
Chacón, José Joaquín. 216, 225, 228, 484. dat. biogr. 226-228
Chacón, *Juan. 216*
Chacón, Luisa. 205
Chacón, María Josefa. 210
Chacón, Pablo. 512, 529, 531
Chacón, Rodrigo *Luis. 210*, 215, 225
Chacón y Chávez, Teresa. 215, 225
Chagres (Panamá). 56
Chamorro y Sotomayor, María Teresa. 54
Champotón (Campeche, Méx.). 210
Chavarría y Mendoza, María Josefa Neira. 204
Chaves, Isabel de. 215
Chevalier, Robert. 210, 215
Chichanha (Yucatán, Méx.). 423
Chihuahua (Méx.). 47
Chili [Chile]. 66, 524
Chinchón, Conde de. 7, 9, 13, 17, 325, 332, 339
Chippewa (corbeta). 535
Chuburná (Yucatán, Méx.). 114

D

D'Aury, Luis [v: Aury, Luis de]
Damasco. 15, 18, 20, 27, 28, 33, 34, 346, 348, 355, 356, 359, 360, 362, 363
Daroca (Aragón, Esp.). 504
Daza y Antúnez, Eugenia. 59
Daza y Artazo, José Julián. 59
Daza y Guzmán, Pedro. 59
Defensor de los Naturales de Yucatán. 420
Delgado, Jaime. 8
Descendientes de Cristóbal Colón y Hernán... [v: López Martínez].
Despacho Universal de la Guerra de España e Indias. 132
Despeñaperros (Castilla, Esp.). 63
Diario de las Discuciones y Actas de las Cortes. 69, 72, 73, 92
Diario de Nuestro Viaje a Estados Unidos... [v: Sierra O'Reilly, Justo].
Díaz, Francisco. 139
Díaz, Manuel. 145.
Díaz, María. 203
Díaz y Castro, Tomasa. 114 [v: Espada; Ibarra; Tirado].
Diccionario de la Lengua Castellana Compuesto por la Real Academia Española. 174
Diccionario Histórico, Biográfico y... [v: Castillo, Jerónimo del].
Divisa (Tarragona, Esp.). 205
Dobel, John. 524
Documentos y Datos para la Historia de Tabasco. [v: Mestre Chigliazza, Manuel].
Domerry (Ingl.). 204
Domínguez, Agustín. 484
Domínguez, Pbro. José María. 484, 485, 495, 496, 498. dat. biogr. 484-487
Domínguez, Juan. 146
Domínguez, Rosa. 484
Domínguez, Tomás. 133
Domínguez y Castro, Leandro. 113
Dondé, José. 90, 91, 508, 521, 529. dat. biogr. 90
Dondé, Juan Bautista. 90
Dorado, Francisco. 214
Dorantes de Carranza, Baltasar. *Sumaria Relación de la Nueva España.* 331
Dos Hermanas (goleta). 521, 522
Duarte, Jorge. 211
Duarte y Povelo, Juan José. 202, 206, 211, 213, 221, 230, 231, 239, 479, 480, 482, 483, 495, 496, 498. dat. biogr. 211
Duarte, María Dolores. 206
Duarte y Mendoza, José Pascual. 211
Dueñas, Sr. 73
Dueñas, Juana Francisca. 113
Durán, Sr. 518
Durand, Mr. 520
Durango (México). 68, 69, 72, 377, 424

Dzemul (Yucatán, Méx.). 477, 494
Dzib, Bernardino. 116
Dzitan (Yucatán, Méx.). 46
Dzindzantun (Yucatán, Méx.). 223, 423
Dzonot (Yucatán, Méx.). 423

E

Echanagucía, Josefa de la Paz. 96
Echánove, Juan de. 98
Echánove, Policarpo Antonio. 100, 210, 212, 221. dat. biogr. 100. "Cuadro Estadístico de Yucatán en 1814" en *El Fénix;* "Observaciones... sobre la planta nombrada Henequén..." en *El Registro Yucateco;* "Resumen Instructivo de los Fondos de Medio Real de Ministros y Comunidades de Indios de la Provincia de Yucatán en su Tesorería Principal de Mérida" en *El Fénix.*
Echánove y Abarca, Francisco. 100
Echartea e Iriarte, Graciana de. 70
Echeverri, Juan María de. 95, 99, 123, 213
Echavarría, Santiago de. 134
Echazarreta, Luis Antonio de. 229
Ecija (Sevilla, Esp.). 426
Efemérides Biográficas. [v: Mestre Chigliazza].
Egipto. 36
Eguía, Sr. 139
Ejército Trigarante. 95
Ek, Andrés. 116
Elena Torker (goleta). 542
Elizalde, Juan Antonio de. 116, 209
Elizalde, Pedro. 209, 212, 221, 224, 225. dat. biogr. 209
Elizalde y Buendía, Rita Ignacia. 116
Elizalde y Ontañón, Juan Felipe de. 209
Empedradillo [v: Marqués, Plazuela del].
Encalada, María Cristina. 207
Enciclopedia [Espasa] Universal Europeo-Americana. 240
Enciclopedia Heráldica y... [v: García Carrafa, A.]
Enríquez, Angel. 203
Enríquez, Josefa. 216.
Enríquez, Juan de Dios. 202, 203, 207, 209, 212, 216, 221, 224 [v: Calero, V.], dat. biogr. 202-203
Enríquez, María Josefa. 71
Enríquez, María Mercedes. 203
Enríquez y Ramos, María Josefa. 236
Ensayo Histórico sobre las Revoluciones de Yucatán [v: Baqueiro, Serapio].
Epistolae P. Hieranijmi... [v: Nadal, Jerónimo].
Errazú (Navarra, Esp.). 70
Escaño, Antonio de. 66, 67
Escobedo, Juan. 334
Escobedo y de la Cámara, María Josefa. 95. 216
Escorial, El (Madrid, Esp.). 9
Escudero Gilán y Tovar, Pedro Manuel. 98, 209, 224
Escudero y Aguirre, María Encarnación. 209, 224
Escudero y Aguirre, María Ignacia. 209, 224
Escudero y Aguirre, María Josefa. 216, 224, 225. dat. biogr. 224-225
Escudero y Aguirre, Pedro Manuel. 98, 209, 224, 225, 227-230, 243, 440, 469, 470, 473, 479, 501. dat. biogr. 98
Escudero y de la Rocha, Gertrudis. 440
Espada y Landa, Juan José Díaz de. 140
España. 13, 49, 53, 56, 57, 61, 63, 65, 69, 72, 73, 76, 82, 114-116, 140, 148, 205, 206, 215, 233, 236, 238, 325-327, 329-332, 334, 336, 339, 377, 378, 383, 387, 389, 391, 394, 399, 403, 425, 447, 448, 468, 474, 476, 503-507, 511-513, 517, 519, 527, 529, 530, 535, 537
León de... 26, Reynos de... 42, Península de... 84, 147, 157
Provincias de... 67 [v: Aguado Bleye, P.] Consejo; Despacho; Gaceta; Supremo; Regencia;
Espartana (goleta). 527
Espejo, Juan José. 146, 217
Espínola, Ciprián. 228
Espínola, José Cipriano. 238
Espínola, Manuel Antonio. 228
Espínola, María Candelaria. 228
Espínola, María Dolores de Jesús Basilio. 228
Espínola, Olaya. 228
Espinosa, Francisco de. 414
Espinosa, Andrés. 101
Espíritu Santo de los Clérigos Menores, Convento del (Madrid, Esp.). 335, 336
Espita (Yucatán, Méx.). 228
Espolla (Gerona, Esp.). 130
Espoz y Mina, Francisco. 517, 518, 519
Esquilache, Príncipe de. 391
Estados Unidos de América [v: Guzmán, José R.; Onis, Luis de].
Estepa (Sevilla. Esp.). 447
Estéves y Ugarte, Obpo. de Yucatán Pedro Agustín. 50, 51, 75, 86, 112, 113, 157, 161, 213, 223, 232-237, 240, 437, 439, 441, 445, 446, 459, 460, 465-467, 471-473, 480, 483, 495, 497-503, 508
Estrada, Francisca de. 78
Estrada, Joaquina Josefa de. 90
Estrada, Juan José de. 506
Estrada y Bello, Antonio de. 78, 90, 91
Estrada y Páez, Pbro. José Miguel de. 91, 508. dat. biogr. 91
Estrada y Páez, Miguel Antonio de: 91 [v: San Miguel de Estrada, Colegio de].
Estudios de Andrés Quintana Roo... [v: Rubio Mañé, J. I.].
Eugenia (goleta). 539

Europa. 64, 67, 68, 141, 387, 394, 506, 511, 512
Extremadura (Esp.). 58, 127, 140, 214. Regimiento de... 534
Eybar, Villa de (Guipúzcoa, Esp.). 54

F

Fabrí, Manuel S. J. *Institutionum Theologicarum.* 463
Fajardo, Joaquina. 100
Fatio, Felipe. 537
Felipe, Margarita. 207
Felipe II (Rey). 8, 10, 325, 326, 330, 332, 333, 334, 345
Felipe IV (Rey). 62, 419
Felipe V (Rey). 487
Félix Cubana (goleta). 527
Fénix, El (periódico, Campeche, Méx.). 78, 100, 408, 443, 490
Fernández, Andrés. 175, 177, 179
Fernández, Antonio. 96
Fernández, Francisco. 76
Fernández, Pedro María. 146.
Fernández Hidalgo, José. 242, 243. dat. biogr. 243
Fernández y Fernández de Retana, Luis. *España en Tiempo de Felipe II (1556-1598).* 334 [v: Cano; Buendía; Cabrera; Montilla; Puente; San Salvador].
Fernando VII (Rey). 47-50, 53, 54, 61-64, 66, 75, 76, 80, 86, 90, 93, 118, 131, 141-145, 147, 150, 153, 156, 158, 162, 163, 168, 196, 197, 216, 218, 226-228, 242, 404, 406, 424, 435, 446, 447, 495, 499, 504-508, 512, 517, 518, 520, 521, 526, 527, 529, 530, 532, 534, 536-538, 541, 542
Ferrer, Diego. 328, 329, 330
Figueras (Cataluña, Esp.). 504
Figueroa y Silva, Antonio de. 70
Filadelfia (E. U.). 513, 518, 523, 526, 532, 535, 537, 543
Filipinas, Islas. 66, 210
Firebrand (goleta). 522, 535.
Flandes. 15, 28, 29, 131, 135, 136, 325, 329, 358, 359
Florida, Península de la (E. U.). 45, 95
Foncerrada, José Cayetano. 48, 69, 70, 72
Fonseca y Fernández de Córdoba, Juana Rodríguez. 225
Fonte, Antonio. 134
Francia. 63, 64, 98, 108, 215, 223, 504, 505, 517, 521
Franciscanos, Orden de. 423
Francisco I, Emperador de Austria. 63
Franco Costa, Isabel. 205
Fromista, Marqués de [v: Benavides, Luis de].
Fuente, Francisco. 206, 207
Fuente del Arco (Extremadura, Esp.). 214
Fuente y del Valle, María Josefa de la. 78, 90, 91, 100
Fuente y Valle, Juan José de la. 506
Fuentes, Josefa Martín de. 108
Fullier, Jean. 520

G

Gaceta de la Regencia de las Españas (Cádiz, Esp.). 88, 92, 93, 143, 164, 166, 198, 200, 487, 505, 508
Gaceta del Gobierno de México. 50, 51, 61, 62, 64, 67, 69, 538, 542
Gaceta Extraordinaria. 508
Gala, Anastasio Rodríguez de la. 203
Gala, Leandro Rodríguez de la. 203
Gala, Leonarda Rodríguez de la. 202, 203
Gala, Nicolás Rodríguez de la. 70
Galera, Manuel. 207
Galera, Susana. 207
*Galería de los Sres. Obispos de Yucatán [v: Sierra O'Reilly, Justo].
Galicia (España). 53, 127, 129, 131, 135, 136, 521. Regimiento de... 202
Galeaz, María. 214
Galeaz Dorado, María. 214
Gallego, Sr. 73
Gálveston (E. U.). 513, 514, 521, 537, 538, 539 [v: Guzmán, José R.].
Gálvez, Bernardo de. 45
Gálvez, José de (Visitador). 369, 375, 396, 400, 423, 426
Gálvez, Juan José. 98
Gálvez y Montes de Oca, Lucas de. 91, 103, 108, 117, 204, 424, 426
Gambay, Vicente. 522
Gandulla, María. 228
Garachico (Tenerife, Esp.). 204, 205, 206
García, Alonso. 39
García Carrafa, Alberto y Arturo. *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispanoamericana.* 371
García Rejón, Antonio. 102, 103
García Rejón, Joaquín. 78
García Rejón, Mercado (Mérida, Yuc.). 102
García Sosa, Manuel. 79, 98 [v: Loaisa: Valdez].
Garibay, Esteban de. 10, 328, 333
Garma, Josefa. 106
Garza, Juan Josef. 69
Gaytán, Sr. 365
Génova (Italia). 228
República de... 236
Gerona (Cataluña, Esp.). 61, 62, 504, 505
Giacosa, Sr. 518, 520
Gibraltar (Inglaterra). 131, 135, 136
Gil, Fray Francisco. 137
Girón, Andrés. 54
Gleen, Elías. 512, 527, 530

Goatemala [v: Guatemala].
Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán (El)... [v: Rubio Mañé, J. Ignacio].
Godoy Alvarez de Faría, Manuel de. 53
Golberg, Rita. "Don Fernando Cortés, III Marqués del Valle: su boda con doña Mencía de la Cerda y el inventario de bienes de 1602" por... 5-42; "Nuevos Datos Sobre don Martín Cortés, II Marqués del Valle de Oaxaca" por... 323-362
Golfo Mexicano [v: México, Golfo de].
Gómez Landers, Juan. 134
Gómez Marín, Manuel. 62
Gómez Raubaud, Rafael. 137 [v: Parada; Trasmonte].
Góngora, Bartolomé. 333
Goni, Lázaro. 518, 520
González, Agustín Domingo. 206, 212, 214, 217, 218, 221, 222, 24. dat. biogr. 206
González, Buenaventura. 206
González, Francisca. 210
González, Juan José. 145, 183, 186
González, María Guadalupe. 232
González, Miguel. 176
González Calderón, Tomás. 67
González Carbajal, Ciriaco. 404
González Lastiri, Dr. Miguel Mariano. 69-71, 73-75, 79, 80, 82, 84, 88, 142, 147, 148, 150, 153, 154, 156, 157, 161, 165, 168, 195, 197-201, 214, 216-219, 222, 435, 440 [v: Avila López, T.]. dat. biogr. 70-71
González Obregón, Luis. *México Viejo*. 173, 174, 176
González Palencia, Angel. *Noticias de Madrid*. 335
González y Alvarez, Agustín. 70
González y Avilés, Onofre. 241
Gordoa, Josef Miguel de: 69, 71, 72, 74
Gorgucra, Calle de la (Madrid, Esp.). 336
Goróstieta, Agustín. 54
Goróstieta, Gertrudis Eulalia. 54
Gouyaun, Damián. 145
Gran Canaria, Isla de (Esp.). 114
Granada (Andalucía, Esp.). 131, 135, 377
Reino de... 384
Granado [v: Baeza]...
Granoller (Barcelona, Esp.). 96
Guadalajara (Jalisco, Méx.). 59, 67, 69, 71, 73, 417, 424
Audiencia de... 377
Guadalquivir, Río (Esp.). 63, 72
Guadalupe, Nuestra Señora de. 36
Virgen de... 176
Gual, Pedro. 522, 523
Guanajuato (Méx.). 67, 68
Guatemala. 45, 54, 55, 66, 72, 77, 375, 392, Nueva... 376, 396, 400, Real Audiencia de... 232, 371, 377, Reino de... 55, 377, República de... 440
Güemes, Gaspar. 103
Güereña, Juan Josef. 69, 71, 72
Guerra de Castas [v: Rubio Mañé, J. Ignacio] 99, 225, 241, 425, 440, 444, 464, 476, 487, 499, 500
Guerra, Antonio. 506
Guerra, José Basilio. 79
Guerra, José Nicolás. 506
Guerra y Correa, José María. 93, 112, 113, 236, 238, 240, 484, dat. biogr. 112
Guerra y Correa, Pedro Marcial. dat. biogr. 112
Guerrero y Farías, Gertrudis. 98
Guichardino, Francisco. *Historia de*... 26
Guido, José. 63
Guilarte, Francisco Javier. 58
Guimar, Regimiento Provincial de. 205
Guipúzcoa (Esp.). 54, 59, 100, 107, 127
Guridi y Alcocer, Josef Miguel. 69, 74
Gutiérrez, Ceferino. 52, 53, 58, 60, 61. 79
"Efemérides de Mérida de Yucatán". 46
Gutiérrez, Fernando. 78
Gutiérrez, Hernando. 186
Gutiérrez, Mauricio. 229, 236, 238, 239, 240, 241
Gutiérrez, Altamirano, Fernán. 343
Gutiérrez Centurión, José 226 [v: Cosgaya; Mazo; Torre]
Guzmán, Armas de. 350
Guzmán, Brinda de. 334
Guzmán, Isidro. 212
Guzmán, José. 113
Guzmán, José R. "La Correspondencia de Don Luis de Onis sobre la Expedición de Javier Mina" por... 509-553, "Francisco Javier Mina en la Isla de Gálveston y Soto la Marina" 541
Guzmán, Juan de. 329
Guzmán, Leandro. 83, 209, 212
Guzmán, Lope de. 333, 334
Guzmán, Magdalena de. 37, 333, 336, 340, 343, 346, 365, 366
Guzmán, María Encarnación. 206
Guzmán Alvarado, María Faustina. 96, 212
Guzmán Alvarado, Juana María. 213
Guzmán Alvarado, María Antonia. 209, 212
Guzmán Alvarado, María del Loreto. 82, 96, 213
Guzmán Alvarado, Pedro José. 206, 209, 212, 213, 214, 217, 222, 223, 243, 479, dat. biogr. 212
Guzmán y Alvarado, Bernabela. 209
Guzmán y Bolio, María Manuela. 213

H

Habana, La (Cuba). 45, 52, 53, 55, 56, 58-60, 72, 82, 113, 115, 131-141, 144, 146, 150, 153, 168, 196, 205, 240, 243, 377, 430, 460, 463, 504, 536, 540

Habsburgos. 131, 135, 136, 369
Haití, Isla de. 513, 531
Halacho (Yucatán, Méx.). 485
Heberts (Hebert). 231
Hecelchacan (Yucatán, Méx.). 115, 118, 202, 234, 431, 439, 484, 489, 490
Helguera, Andrés. 145
Helguera, Ignacio. 146
Henríquez [v: Enríquez]
Heracliada, La. [v: Pisidia, Jorge de] 174
Heraclio [v: Sebeos] 173
Heredia, José de. 55
Heredia y Salido, Sebastián de. 116
Heredia y Vergara, Francisco. 115, 116
Heredia y Vergara, Tomás. 114, 116, dat. biogr. 116
Hernández, María Antonia. 100
Hernández y Dávalos... Colección [v: Universidad de Texas]
Herrera, Gerónimo de. 177, 179, 183, 186
Herrera, José Francisco de. 145
Herrera, José Manuel de. 522
Herrera, Juan de. 225
Herrera, Marqués de [v: Herrera y Rivero, Vicente de]
Herrera, Micaela de. 70
Herrera, Vicente. 203, 212
Herrera y Medina, Cristóbal de. 225
Herrera y Moya, Nicolás de. 140, 141
Herrera y Rivero, Vicente de (Marqués de Herrera y Vizconde de Santo Domingo). 370, 371, 375, 376, 386, 396, 400
Herrera y del Corro, Fernando Manuel de. 371
Herrero y Ascaró, Juan María. 232, 234
Hibernia, Regimiento de (Esp.) 62
Hidalgo, Parque (Mérida, Yuc.). 87
Hijuelos, José Cruz Matías de los Buenos. 209, 212
Historia [títulos de libros v: Aguado Bleye, P.; Alamán, L.; Alegre, F. J.; Ancona, E.; Brancfort, H. H.; Baqueiro, S.; López C., D.; Martínez de la P., J.; Menéndez, C.; Ortega y P. Gallardo, R.; Peraza de Ayala, J.; Rubio Mañé, J. I.; Salazar y C., L.; Ybot León, A.]
Hocabá (Yucatán, Méx.). 223, 451
Hoctun (Yucatán, Méx.). 228, 487
Holanda. 18, 22, 23, 352, 353, 360, 361
Homún (Yucatán, Méx.) 487
Honduras. 54. 73
Hore [v: O'Horan]
Hormazas, Marqués de las. 67, 195
Hornilla, Francisco de. 91
Hospicio de San Carlos (Mérida, Yuc.). 104, 105, 107, 110, 121, 122
Hospicio General (Mérida, Yuc.). 103
Hospital del Niño (Mérida, Yuc.). 94
Hoz, Juan José de la. 136, 137
Huejutla (Hidalgo, Méx.). 534
Huerta, Victoriano. 210
Huesca (Aragón, Esp.). 95
Huitzilopochtli. 174
Hunucmá (Yucatán, Méx.). 98, 118, 484, 485, 502
Hurtado, Pedro José. 232

I

Ibañez [v: Cervera]
Ibarra, Andrés de. 202, 231, 239
Ibarra, Diego de. 506
Ibarra, Joaquín. 174
Ibarra, Francisco Damián Díaz de. 231
Ibarra y Montero, Ana de. 115
Ibarra y Montero, Andrés de. 231, 232, 468, dat. biogr. 231-232
Ichmul (Yucatán, Méx.). 93
Idueta, Clara. 208
Iglesia (La) y los eclesiásticos españoles... [v: Ybot León, A.]
Imperio Español. 329
Imperio Mexicano. 95, 115
Imperio Romano de Oriente. 173
Implacable, S.M.B. El (navío). 72
Impresiones de un viaje a los Estados Unidos... [v: Sierra O'Reilly, J.]
Inca. 494
Independencia (goleta). 539
India de España. 327
Indias. 187, 332, 344, 347, 348, 353, 356, 362, ...Occidentales. 131, 135, 136, ...Orientales. 131, 135, 136, Provincias de... 74 [v: Archivo; Consejo; Despacho; Ministerio: Recopilación; Revista; Supremo; Tribunales; Abogado; Asesor; Gobierno; Protector; Tribunal; Ybot León, A.]
Indiferente de Guerra [v: Archivo General de la Nación]
Indiferente General [v: Archivo General de la Nación]
Indios de Yucatán, Los. [v: Baeza, B.; Echánove, P.; Sierra O'Reilly, J.]
Infantas, Conde de las. 52
Informe (s) [títulos de artículos v: Baeza, B.; Sierra O'Reilly, J.]
Inglaterra. 24, 325, 326, 328, 330, 386, 511-513, 517, 519
Institutionum Theologicarum [v: Fabri, M.]
"Instrucciones que la Diputación Provincial de Yucatán..." [v: Regil y Estrada, P.]
Intendencias [v: Archivo General de la Nación]
Iresmendi, Joaquín de. 133
Irigoyen, Catarina de. 70
Irigoyen, Martín de. 70
Irigoyen, Miguel de. 70
Irigoyen, Tomás de (Marqués de Balbuena). 70
Isabel Clara Eugenia de Austria, Infanta. 7, 9

Archiduquesa, doña
Isabel la Católica. 116
Italia. 348
Iturralde, María Antonia de. 452
Iturralde y Anchorena, Juan Pedro de. 447, 452, 508
Iturrigaray, Virrey. 46, 49, 71
Itzimná (Yucatán, Méx.). 116
Iupanqui, Sr. 492
Izamal, Iglesia Parroquial de (Yucatán, Méx.). 98, 117, 202, 228, 236, 423

J

Jaca (Aragón, Esp.). 95
Jacapan (Tamaulipas, Méx.). 524
Jaén (Andalucía, Esp). 45, 51, 131, 135, 136, 205
Jalapa (Veracruz, Méx.) 101, 400
Jamaica, Isla de. 56, 120, 216
James, William. 87
Japón, Isla del. 32
Jastet, Fermín de; y Compañía. 524
Jerusalén. 130, 135, 136, 173, 174
Jesuitas. 88, 91, 423
Jesús, Hospital de [Archivo General de la Nacional Iglesia de... (Mérida, Yuc.). 88 Parque del... (Mérida, Yuc.) 87. Parroquia del Dulce Nombre de... (Mérida, Yuc.) 87, 88, 112, 160.
Jesús María, Iglesia de (Mérida, Yuc.). 88
Jetafé (Esp.) 41
Jimena (Jaén, Esp.) 45
Jiménez, Agustina. 207
Jiménez, Juan. 207
Jiménez de Yblusqueta, Ignacio. 128
Jiménez Solís, Manuel [v: Rubio Mañé, J. I.]
Jovellanos, Gaspar Melchor de. 78, 79
Juan Vicente, Alfonso. 506
Juana, Doña. 365
Juicio de Residencia, Un. [v: Avila López, T.]
Junta de las Indias. 189
Juros Razgados [v: Archivo General de Simancas]
"Justa Memoria del heroísmo que en el sitio de Gerona manifestó... [v: Quintana Roo, A.]
Justis, Padre [v: Rubio Mañé, J. I.]
Juzgado de Indios (Yucatán, Méx.). 77, 82

L

Labadores, Pedro. 92
Lafitte (piratas). 80
Laguna, La (Tenerife, Esp.). 51
"Lamentos del Yucateco, por el Asturiano ingenuo" [v: Martínez de la Pedrera, A.]
Lallemand, hermanos. 531
Landa, Fray Diego de. 414
Lanz, José María. 100
Lanzas, María de. 98
Lanzas y Alvarez, Manuel de. 98
Lara, José Francisco de. 145
Lara, Dr. José Nicolás de. 227-229, 408, 484, dat. biogr. 228-229
Lara y Argáiz, Flora de. 213
Lara y Argáiz, Juan de. 216
Lara y Peralta, Alonso Muñoz de. 229
Lardizábal y Elorza, Juan Antonio de. 66
Lardizábal y Uribe, Miguel de. 66, 67, 119
Laredo (Santander, Esp.). 214
Larrea, Juan de. 387
Laso, Catalina. 41
Lasso de la Vega, Gabriel. 337
Lastiri, Esteban. 70
Lastiri, Juan de. 70
Lastiri, María Manuela. 71
Lastiri, Miguel de. 70
Lastiri, Pedro de. 70
Lastiri e Irigoyen, Miguel de. 70, 71
Lastiri y Moreno, Micaela de. 70
Lavagna (Génova, It.). 236
Lavalle, Juan Antonio. 115
Lavalle, Juan José. 506
Lavalle e Ibarra, María Mercedes. 115
Laviana (Oviedo, E p.). 517
Leciñana (Santander, Esp.). 91
Lemus, Conde de. 337
Lemus, Condesa de. 337
León, Real Isla de: Reino de (Cádiz, Esp.). 54, 63, 65, 68, 74, 81, 83, 131, 135, 136, 144, 146, 150
León, Juan José de. 83, 98, 231, 232
León, Juan Martín de. 207
León, Joaquín Ruiz de. 91. 508
León, José María. 506
León, María Dolores. 231
León de Villamizar, Diego de. 366
León Pérez, Isabel del Rosario. 207
Lerma (Edo. de México, Méx.). 98
Lerma, Duque de. 335
Leyva, Sr. 73
Libro tercero de los Asientos de las Casas de Madrid... [v: Biblioteca Nacional de Madrid]
Liévana, Dr. 345
Liévana (Santander, Esp.). 115
Liga de Acción Social (Mérida, Yuc.). 242
Limonta, José. 92
Lima (Perú). 384, 387, 388, 390, 393, 524, 527
Lira, Paulina. 107
Lisboa (Port.) 127, 128
Liverpool (Ingl.). 517, 518, 519, 520, 533, 539
Lizama y Beaumont, Arzobispo de México, Francisco Javier. 61
Lizárraga-Bengoa, Conde de [v: Urzúa y Arizmendi, Martín del]
Loaisa, García de. Rvdo. 9

Logia Masónica (Mérida, Yuc.). 88
Logroño (Navarra, Esp.) 328
Londres (Ingl.). 35, 83, 204, 216, 518, 519, 524
Lonja Meridana (Mérida, Yuc.) 87
López, Ambrosio. 186
López, Diego. 210, 226
López, Joseph Alejandro. 204, 212
López, Teresa. 107
López Cogolludo, Diego. *Historia de Yucatán.* 415, 417
López Constante, José Tiburcio dat. biogr. 241
López Constante, Manuel. 79, 240, 241, 243, dat. biogr. 241
López Constante, María Antonia. 241
López Gavilán, Juan. 82
López Martínez, Celestino. *Descendientes de Cristóbal Colón y de Hernán Cortés y el Templo de la Madre de Dios de la Piedad.* 328-330, 332
López Martínez, José. 134
López Noriega, Manuel. 241
López Rivas, Luis. 92
López Suárez, Pedro. 366 [v: Araujo; Castillo; Llergo; Mendoza; Valle]
Loreto, Isla de (It.). 93, 94
Losa y Bueno, Joaquín. 107
Losa y Quijano, Petrona. 107
Luisiana (E.U.). 45, 77, 98, 120, 130, 136, Regimiento de Infantería de la... 60
Luján, Jacinta de. 207
Luján, Jacinto Rodríguez de. 207
Luján, Francisco. 145
Luján Gavilán, Juan. 17
Luna, María Sánchez de. 214

LL

Llanes, Consejo de (Asturias, Esp.). 214, 371
Llanos de Arisdane, Los (Isla de Palma, Canarias, Esp.). 207, 208
Llanera y Carrasco de Ayala, Luisa de. 205
Llergo, Agustín López de. 93
Llergo, Gerónimo López de. 71
Llergo, Josefa Ignacia López de. 51
Llergo, Santiago López de. 51

M

Machado, Rita. 231
Macharaviaya (Málaga, Esp.) 426
Machado y Monteverde...; Historia de las Casas de... [v: Peraza de Ayala, J.]
Macuspana (Tabasco, Méx.). 145
MacMaster, Mr. 523
Madero, Francisco I. 210
Madison, James. 511, 512, 535
Madre de Dios, Monasterio de la (Sevilla, Esp.) 333
Madrid, Villa de (Esp.). 9, 10, 12, 14, 16, 39, 41, 42, 45, 49, 54, 57, 61, 75, 76, 95, 119, 127, 133 135-137, 139, 140, 174, 205, 209, 232, 325, 329, 330, 332, 334-339, 345, 366, 391, 417, 418, 420, 421, 423, 507, 508 [v: Archivo; Academia; Biblioteca; Mesonero Romano, R.; González Palencia, A.]
Madrid, Luis de. 41
Madrigal, Pedro. 337
Magaña, Bartolomé, 111
Magaña y Figueroa, María de. 113
Maire, Lorenzo. 521, 523
Maison, Mr. 539
Maiz, Antonio. 232, 235, 237, 238, 240
Málaga (Andalucía, Esp.). 98, 204, 231, 232, 233, 426
Malagón, Marqués de. 39
Maldonado, Sebastián. 114, 116
Maldonado y Cárdenas, María Josefa. 62, 63, 95, 114, 116, 215
Mallorca, Isla de (Esp.). 67, 131, 135, 136, 377
Mancomunidad Interinsular de Tenerife (Canarias, Esp.). 108, 206, 208
Maní (Yucatán, Méx.) 423
Maniau, Joaquín. 69, 71, 72
Manila (Fil.). 210
Manrique Joseph. 128
Manual de Biografía Yucateca. [v: Sosa, F. de P.]
Manzanilla, Basilio. 238
Manzanilla, Bibiana. 106
Manzanilla, Ignacio. 451, 495, 496, 498
Manzanilla (Padre). 495
Manzo y Zúñiga, Francisco. 177
Mañaria (Vizcaya, Esp.). 100
Marat, Jean Paul. 231
Marchena, (Sevilla, Esp.). 210, 215
Marchena, Ignacio. 145
Marechas (Sevilla, Esp.). 116
Marcel de Peñalva, Conde de [v:Valés y Osorio]
Marcos, Sr. 522
Marentes, Pablo José. 508
Mares del Seno [v: México, Golfo de]
Margarita, Isla de. 377, 520, 528, 531
Marqués, Plazuela del (México, D. F.). 173, 174, 178, 179, 182, 183
Marsella (Fr.). 108
Marte, Campo de [v: Campo de Marte]
Martín, Juana. 112 [v: Fuentes]
Martínez, Francisco. 39
Martínez, Isidoro. 145
Martínez, José. 108
Martínez, Rita. 243
Martínez Alomía, Gustavo. 79, 94, 100, 463, 464
Historiadores de Yucatán. Apuntes biográficos y bibliográficos de los Historiadores de los historiadores de esta Península desde

su descubrimiento hasta fines del siglo XIX. 77-78
Martínez Báez, Antonio. 522
Martínez Holgado, Esteban. 186 [v: Campos; Moguel; Pedrera; Peralta; Tejada]
Maryland (E.U.). 529
Mata, Gonzalo de. 186
Matagorda (E.U.). 538, 539
Matanza de Acentejo, La (Tenerife, Esp.). 108
Matanzas (Cuba). 240.
Mateo de Castro, Lorenzo. 70
Mateos [v: Hijuelos, José]
Matos Coronado, Francisco. 417, 420
May, Pedro. 72
Mayas y otros relatos...; Gesta de los [v: Molina Font, G.]
Mazane, Río. 65
Mazo y Pertuza, Manuel Gutiérrez del. 45
Medina, Río de (E.U.). 522
Medina del Campo (Valladolid, Esp.). 334
Medina, Catalina. 214
Medina, Francisco. 146
Medina, José Anastasio. 146
Medina-Sidonia, Duque de. 325, 329, 333
Medina y Cachón, Francisco. 214
Medrano, Cristóbal de. 340, 362, 365, 366
Mejía, Simona Antonia. 112
Mejorada, Convento de la Recolección de la (Mérida, Yuc.). 75, 195, 423
Melo, Casiana. 204, 215
Melo, Juan Bautista. 183, 186, 189, 190
Melo, Victores. 204
Memorias... [títulos de libros v: Onis, L.; Regil, P. M.; Robinson, W. D.]
Méndez, José Ignacio. 146
Méndez, Miguel. 137
Méndez Echazarreta, María Concepción. 484
Méndez Ibarra, Santiago. 484
Mendicuti, José de. 152, 153, 159
Mendicuti y de la Fuente, Teresa. 211
Mendieta, Diego de. 186
Mendiola, Mariano. 69, 70
Menéndez, Ana. 474
Menéndez, Carlos R. *Noventa Años de Historia de Yucatán*. 408, 485
Mendoza, Alonso de. 41
Mendoza, Armas de. 350
Mendoza, Francisco de (Almirante de Aragón) 7, 8
Mendoza, José María. 146
Mendoza e Ibáñez de Segovia, Ignacio Luis López de (Conde de Tendilla). 205
Meneses, Leonardo. 123, 146, 242
Meneses y García Rejón, Juan Esteban. 99
Meneses y García Rejón, María. 473
Meneses y Tenoria, José María. 12
Meneses y Valdés, Tomasa. 99
Mercedarios, Orden de. 12
Mercedes, Iglesia de las [v: Santa Veracruz, Iglesia de la]
Mérida (de Yucatán, Méx.). 195, 196, 198, 202-217, 220, 223, 225-227, 231, 236, 239, 241, 243, 408, 416, 420, 421, 423, 431, 432, 440, 441, 445, 447, 450-452, 463, 464, 471, 473-475, 478, 479, 484, 485, 487, 495, 496, 501, 503, 504, 507, 508
Convento de... 117
Liceo de... 87 [v: *Acuerdos;* Echánove, P. A.; Gutiérrez, C.; Martínez de la P. J.; Quintana Roo, A.; Rubio Mañé, J. I.]
Merino y Ceballos, Joseph. 52, 108
Mesonero Romanos, Ramón de. *Nuevo Manual de Madrid*. 336
Mestre Ghigliazza, Dr. Manuel. *Documentos y datos para la historia de Tabasco*. 208. *Efemérides Biográficas*. 54.
Mexia, Juan María. 69
Mexia de Quirón, Pedro. 17, 20
México, Ciudad de (Méx.). 11, 13, 47-49, 54, 55, 59, 63, 67-71, 78, 83, 96, 127, 143, 166, 170, 173, 176, 177, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 190, 199, 202, 229, 326, 327, 329-333, 336, 338, 339, 375, 388, 392, 398, 400, 414, 415, 424, 440, 445, 487, 519, 522, 525, 527, 531, 532, 538, 539, 541, 543. Catedral de... 64. Estado de... 328. Golfo de... 72, 80, 115, 142, 525, 526, 534, 535, 537, 543. Real Audiencia de... 62, 69, 71, 72, 369-371, 377, 382, 384, 387, 390, 391, 393, 418, 420, 421, 440, 447. Real y Pontificia Universidad de... 71, 222, 440 [v: Alamán, L.; Archivo General de la Nación; Brancfort, H. H.; Branding, A. G.; Gaceta del Gobierno; González Obregón, L.; Robinson, W. H.; Rubio Mañé, J. I.; Sedano, F.]
Meza, Pedro de. 186
Mézquita, Bernabé. 208
Mézquita, Catalina. 208
Michoacán, Provincia de (Méx.). 63
Miengo, Villa de (Santander, Esp.). 371
Mier y Noriega Guerra, Fray Servando Teresa de. 524, 528, 541, 542. *Correspondencia de Servando Teresa de Mier*. 514. *Principios Constitucionales*. 518, 521, 539. *¿Puede ser libre la Nueva España?* 522. [v: Universidad de Texas]
Mieres (Oviedo, Esp.). 115
Milán (It.). 27, 191
Milán, Archiduque de. 131, 135, 136
Milán, Manuel María de. 145
Milanés, Blas. 473
Milanés, Gabriel. 473, 474
Milanés, Juan Antonio. 473, 474
Milanés, Manuel José. 145, 198, 473, 474, dat. biogr. 473-474
Mimenza, Fermín. 231
Mimenza, María. 231
Mina, Francisco Javier [v: Guzmán, José R., Robinson, W. H.]

Miners and Marchants in Bourbon... [v: Branding, A. G.]
Ministerio Universal de Indias. 118, 423
Ministro de Indias. 50, 369
Miño (navío). 72
Miraflores, Conde de [v: Calderón y Garrástegui, Pedro]
Miraflores, Conde Padre de [v: Peón y Maldonado, Bernardo]
Miraflores, Condesa de. 87, 158
Mirallas, Catalina. 82
Miranda, Antonio de. 336, 345, 351
Miranda, Francisco de. 532
Misantla (Tamaulipas,) Méx.). 517
Miscelánea Vallisoletana [v: Alonso Cortés, N.]
Misceláneo, El. (periódico, Mérida, Yuc.). 243
Mississippi, Río (E.U.). 539
Mobila, Río (E.U.). 45
Mocochá (Yucatán, Méx.). 423
Moctezuma. 117, 337
Moguel, Ignacio Martínez de. 462, 463
Moguer (Huelva, Esp.). 78
Molina, Sr. 73
Molina, Sr. de. 131, 135, 136
Molina Bastante, Julián. 222
Molina Font, Gustavo. *Gesta de los Mayas y otros relatos del viejo Yucatán.* 204
Molina Solís, Juan Francisco. 46, 47, 49, 51, 54, 58, 60, 61, 74, 75, 79, 103, 108, 120, 202, 206, 216, 222, 223, 225, 229, 235-239, 241, 243, 406, 408, 412, 503, *Historia de Yucatán durante la dominación española.* 46
Monclova, Conde de la. 176
Mondéjar, Marqués de [v: Mendoza e Ibáñez de Segovia, Ignacio]
Moneda, Casa de [v: Casa de Moneda]
Monroe, James. 535
Montalobán (Teruel, Esp.). 130
Montalvo, María Rodríguez de. 204
Montalvo, Gregorio de. 414
Montalvo y Ambulodi, Francisco de. 57, 135
Montejo, Beatríz de. 206
Montemayor de Cuenca, Francisco. 391
Montejo, Francisco de (El Mozo). 206
Montero, Ildefonso. 145
Montero, José Antonio. 145
Montero, Josefa. 114
Montero, Manuel. 231
Montero y Ruiz de Aguilera, María. 215
Monterrey (Nuevo León, Méx.). 69, 538
Montes, Juan José. 145
Monteverde... Historia de las Casas de Machado y... [v: Peraza de Ayala, J.]
Montilla, Dr. Antonio Fernández de. 232, 233, 466, 485, dat. biogr. 232-233
Moore, Capitán. 45
Morales, Antonio. dat. biogr. 98
Morales, Lorenzo de. 183, 186
Morales Medrano, Antonio. 98
Morales de Velasco, Diego de. 420, 421
Morales Zamora, Juan. 78, 91, 506
Moraleja la Mahor, Consejo de (Cáceres, Esp.). 41
Moral del Río, José. 189, 190
Moreno, Francisco. 70
Moreno, Gertrudis. 243
Moreno, Ignacia Basilia. 70
Moreno, Manuel María. 69, 72
Moreno, Mateo. 477, 494, dat. biogr. 477
Moreno, Pablo. 75, 95, 98, 99, 202-206, 209, 211, 212, 218, 220, 221, 226, 230, 231, 237-239, 431, 432, 439, 442, 444-446, 453, 469, 470, 477, 479, 483, 488, 494, 501, 502
Moreno Cantón, Delio. 477
Moreno Navarrete, Carlos. 477
Moreno Rebolledo, Juana. 477
Morphi, Diego. 532
Morris, Capitán. 535
Mota, María Manuela de la. 205
Moscoso y Fernández de Buendía, María Olaya Vázquez de. 225
Moreno, Pedro Manuel, dat. biogr. 477
Motona, Magdalena. 108
Motul (Yucatán, Méx.). 208, 223, 423
Mugartegui, José de. 208
Mugartegui, Juan Bautista de. 208
Mugartegui, Juana de. 208
Mundo Americano en la Epoca Colonial, El. [v: Zavala, S.]
Muñiz, Juan. 191
Muñoz, Juana. 503
Muñoz, María Catalina del Rosario. 51 [v: Lara; Vergara]
Murcia (Esp.). 59, 100, 131, 135, 136, 204
Murciano, Isabel. 116
Murillo, Pablo. 537
Muro y Salazar, Salvador del. 137
Museo Yucateco, El. (revista, Campeche, Méx.). 77

N

Na, José Antonio. 145
Nacajuca (Tabasco, Méx.). 451
Nadal, Jerónimo. "Epistolae P. Hieronijmi. Nadal. Societatis Jesus ab anno 1546 ad 1577" en: *Monumenta Historica Societatis Jesu.* 326, 327
Nalda (Logrono, Esp.). 328
Namur (Bélgica) [Namuls]. 130
Napoleón, Bonaparte [v: Bonaparte].
Napoleón, José [v: Bonaparte].
Natchitoches (E. U.). 533
Nautla (Veracruz, Méx.). 517, 521, 522
Navarra (Esp.). 53, 70, 127, 131, 135, 136, 205, 209, 210, 447, 473. Regimiento de Infantería de... 45
Navarrete, Francisco. 477

Navarrete Pinto, Damiana. 477
Navarrete Pinto, Josefa. 477
Navarrete y Baeza, José. 477
Navarro, Francisco. 414
Naboa, Sr. 524
Negrete, Francisco Xavier, 130
Negrete y de la Torre, Manuel. 135
Negroe, Bernabé. 145, 207, 208, 212, 213, 221, 222. dat. biogr. 207-208
Negroe, José Francisco. 145
Negroe y Castro, Lázaro Martín de. 208
Negros y Mugartegui, José Manuel de. 208
Neptuno (bergantín). 542
Nicaragua. 377
Niembro (Asturias, Esp.). 214
Nieto, Rafael. 52, 141
Nordingh de Witt, Juan Emilio Gustavo. 50, 51, 58, 70, 71, 77, 83, 196 [v: Martínez de la Pedrera, J.; Rubio Mañé, J. I.].
Norte, Marqués del [v: O'Neill, Arturo].
Notas Diplomáticas [v: Archivo General de la Nación].
Noticia Histórica de la conspiración... [v: Orozco y Berra, M.].
Noticias de Madrid [v: González Palencia, A.].
Noticias Históricas de la Nueva España [v: Peralta, Juan Suárez de].
Novedades de Yucatán (periódico, Mérida, Yuc.). 87
Novelo, Anastasia. 213
Novelo y Echeverría, Antonia. 211
Noventa Años de Historia de Yucatán... [v: Menéndez, C. R.].
Novicio, El (folleto, Mérida, Yuc.). 493, 497
Novoa Salgado, Benito. 196
Nuestra Señora de los Remedios, Convento de (México, D. F.). 12
Nuestra Señora del Rosario, Capilla de (Canarias, Esp.). 112
Nuestra Señora de Loreto, Real Colegio de (Madrid, Esp.). 205
Nueva España, Reino de (Esp.). 9, 42, 45, 47-51, 54, 55, 59, 60, 64, 66-70, 72-74, 77, 82, 128, 130, 166, 178, 182, 186, 189, 195, 199, 242, 330-332, 335, 336, 369, 381, 399, 423, 463, 511, 513, 522, 524, 531, 540 [v: Alegre, F. J.; Dorantes de Caranza, B.; Mier N. y G., F. S.; Suárez de Peralta, J.].
Nueva Galicia (N. E.). 59, 68, 71-73, 377, 417
Nueva Granada, Reino de (Esp.). 47-49, 55, 73, 531
Nueva Goatemala [v: Guatemala].
Nueva Orleáns (E. U.). 77, 98, 484, 518, 521-523, 528, 531, 532, 536-539
Nueva Vizcaya (N. E.). 68, 377, 424
Nueva York (E. U.). 50, 520, 524, 525, 527, 529, 534, 543
Nuevo Manual de Madrid [v: Mesonero Romanos, R.].
Nuevo Reyno de León. 67-69
Nuevo Santander (N. E.). 67
Núñez [v: Cervera].

O

Oaxaca (Méx.). 67, 68, 107, 377. Antequera de... 423. Estado del Marquesado del Valle de... 329. Valle de... 10, 13
Obispado de Yucatán, El [v: Carrillo y Ancona, C.].
Obregón, Octaviano. 69
Ocaña (Toledo, Esp.). 326, 327
Ochoa y Antesana, Domingo de. 71
Ocón, Juan Alonso de. 415
O'Conor, Hugo. 205
O'Hara, G. H. 523
O'Horán, Pbro. Diego [Hore]. 75, 202, 211, 232, 447, 448. dat. biogr. 232
O'Horán, Juan José. 440
O'Horán, María Ana. 447
O'Horán, Teresa. 447
O'Horán, Lic. Tomás Antonio. 232, 440
Ojeda, Juan Alonso de. 57, 58, 90, 91
Ojeda, Pedro Alonso de. 58
O'Neil, Arturo (Marqués del Norte). 45, 216
Olete (Navarra, Esp.). 130
Olivares, Conde de. 343
Oliver, Antonio. 75, 205
Omnimun Sanctorum, Colación de (Sevilla, Esp.). 332, 333
Onis, Luis de. *Memoria sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos de América, que dieron motivo al tratado de 1819, con una noticia sobre la estadística de aquel país.* 512 [v: Guzmán, José R.].
Ontiveros y Sabido, Isidora. 214
Oñate (Guipúzcoa, Esp.). 100
Orán (Argelia), 45, 130, 205
Oratava (Tenerife, Esp.). 204, 206
Ordenanzas de Intendencias. 423, 424, 426
Ordóñez y Gran de Villegas, Lucía. 52
Ore [v: Aury].
Orense (Galicia, Esp.). 45, 74
Oreza, Lucas. 236
Oreza, María del Rosario. 106
Oreza, Pbro. Pablo. 222, 236, 239, 240. dat. biogr. 236
Oreza y Alvarez, Nicolás Antonio. 236
Origel y Estévez, Lic. José María. 82-85, 88, 121, 147, 149, 151-153, 155, 161, 165, 169, 198, 218, 408, 440-445, 449, 478, 480, 481, 493, 495, 496, 498, 499. dat. biogr. 82
Orinoco, Río (Ven.). 377
Orozco y Berra, Manuel. *Noticia histórica de la conspiración del Marqués del Valle. Años de 1565-1568.* 332
Ortaleza, Pedro de. 41
Ortega, Manuel. 506
Ortega, María Marcelina. 231
Ortega y Pérez Gallardo, Ricardo. *Historia*

genealógica de las familias más antiguas de México. 371
Ortiz, Francisco. 22
Ortiz, José. 451, 495
Osorio, Mariana. 208
Ostoleza, Blas. 76
Otero, Andrés. 115
Ovando y Adorno, José de. 130, 131
Oviedo (Esp.). 76, 79, 378
Oyeregui (Navarra, Esp.). 205
Oxkutzcab (Yucatán, Méx.). 423

P

Pacab, Santiago. 116
Pacheco, Diego. 336, 345
Pacheco, Francisco. 175, 177, 179, 180, 183, 186
Pacheco, Jacinta. 208
Pacheco, Manuel. 202, 232, 235, 441, 446, 449, 466-469, 484, 492, 496, 502, 503
Padilla y Estrada, Fray Ignacio de. 103, 104, 108
Palafox y Mendoza, Juan de. 391, 400
Palermo (It.). 53
Palma de Mallorca (Canarias, Esp.). 53
Palma, Isla de (Canarias, Esp.). 53
Palomeque y Vera, Manuel. 81
Pamplona (Navarra, Esp.). 45, 517
Panamá. 55-57, 101, 220, 236 [v: Canto Bermúdez, H.].
Pantiga, Angel Alonso y. 507, 508
Pantiga, María. 75
Panzacola (E. U.). 45, 540
Pardío, José Ignacio. 216, 224
Pardío y de la Cerda, José. 224
Parada, Juan Gómez de. 417
Pardo, El (Salamanca, Esp.). 205
Paredes, Diego de. 41
París. 519
Parra, José de la. 183, 186
Pasamontes, Sr. 518, 521, 528
Pascual, Miguel. 75
Pascual y Valdarrago, Luisa. 75
Pasos, Francisco. 160, 238, 485, 495, 496, 498
Pavía, Josefa. 521
Paz, Rodrigo de. 214
Paz y Meliá, Antonio. 338
Pedraza, María Antonia. 113
Pedrera, Lic. 154
Pedrera, Angel Martínez de la. 76
Pedrera, José Martínez de la. 73, 75-77, 79, 82-84, 147, 150, 151, 153, 161, 435, 448, 452, 507, 508. dat. biogr. 76-77
Peniche, Andrés Mariano. 31, 96, 103, 110-112, 149, 152, 153, 155, 156, 159, 160, 163-165, 169, 170, 442, 446, 470, 472, 485
Peña, Sr. 524, 528
Peña, María de la Luz de la. 53
Peña, Miguel de la. 485
Peña y Lanz, Miguel de la. 53
Peñalva, Conde de Marcel de [v: Valdés y Osorio, García de].
Peón, José Julián. 78, 79
Peón Maldonado, Alonso. 61, 63
Peón Maldonado, *Felipe 61* [v: *Quintana Roo*, A.; Valdéz, M. A.].
Peón y Calderón, José Genaro (Conde de Miraflores). 114
Peón y Cárdenas, Alonso Luis. 215-218, 222, 224. dat. biogr. 215-216
Peón y Cárdenas, Ignacio. 61, 95, 114, 116
Peón y Cárdenas, Tecla Antonia. 95
Peón y Maldonado, Bernardo. 87, 114, 215. dat. biogr. 114
Peón y Maldonado, Dolores. 114
Peón y Maldonado, Josefa Demetria. 95
Peón y Regil, Alvaro. 94
Peón y Valdés Noriega, Alonso Manuel de. 62, 114, 116, 215
Pepín, José Bernardo. 145
Pepín, José Francisco. 45
Peralta, Catarina. 91
Peralta, Juan Suárez de. *Noticias Históricas de la Nueva España.* 330
Peralta, Santiago Martínez de. 408
Peraza, Francisco. 46
Peraza de Ayala, José. 206
Peraza de Ayala, Inés. 205, 225
Perazzo, Nicolás. 531
Pérez, Antonio. 334
Pérez, Antonio Joaquín. 26
Pérez, Joaquín de los Santos. 146
Pérez, María Dolores. 57
Pérez, Raymundo. 74, 75
Pérez, Vicente. 145
Pérez Calero, Francisco. 207
Pérez Calero, Santiago. 207
Pérez, Encarnación Isabel. 207
Pérez-Guerra, Antonio. 112
Pérez-Guerra y Meza, Nicolás. 112
Pérez Valdelomar, Benito. 45-53, 55-58, 61, 62, 74, 77, 83, 95, 115, 121, 195, 220. dat. biogr. 45-46 [v: Canto Bermúdez. H.].
[v: Brito; Guzmán; Talavera].
Perú. 60, 66, 73, 170, 381, 404, 468, 486, 494, 524
Petén-Itzá (Yucatán, Méx.). 72, 209, 423
Petión, Alejandro B. 531, 535, 538
Peto (Yucatán, Méx.). 98
Phillips, J. 523
Piamontés, don Alejo. 26
Pico y Redín, Bernardo Antonio del. 134
Picornell, Juan Mariano. 533
Pich (Mérida, Yuc.). 423
Pinelo, Ambrosio María. 145
Pinelo, Marcelino Antonio. 111, 145
Pino, Matías. 145
Pinos, Isla de. 240
Pinto, José Joaquín. 202

Pinto y Araujo, María. 477
Pinto y Cavero, Rosa. 216
Piña y Mazo, Obpo. de Yucatán Fray Luis de. 75, 112, 211, 226-229, 236, 408, 463
Pío VI (Papa). 445
Pirineos. 60
Pisidia, Jorge de. *La Heracliada.* 174
Plan de Iguala. 115
Primitivo Colegio de la Compañía de Jesús, El [v: Rodríguez G. de Ceballos, A.].
Pliego, Conde de [v: Carrillo de Mendoza, P.].
Poblaciones, José. 51
Poblaciones, Josefa. 51
Poblaciones, Leandro. 51-53, 57. dat. biogr. 51-52
Poblaciones, Rafael. 107
Pocyaxun (Yucatán, Méx.). 114, 118
"Poder Ilimitado conferido por las autoridades de la Provincia al Sr. Dr. Miguel González Lastiri..." [v: Avila López, T.].
Ponce, María. 106
Popa, La (goleta). 523
Porlier, Sr. 521
Portes, Melchor de.
Porto Carrero Laso de la Vega, Melchor (Virrey, Conde de Monclova, Comendador de Zarza). 189, 190
Portobelo (Panamá). 56
Portugal. 18, 26, 45, 60, 130, 206, 327, 334
Port-vendres (Fr.). 130
Potapsco, Río (E. U.). 530
Prado, Calle del (Madrid, Esp.). 335, 337, 345
Prado Ameno, Marqués de [v: Cárdenas de Monte Hermoso].
Precilla, Juan José de la. 485, 487
Pren, Gertrudis. 503
Priego, Juan Salvador. 215
Priego, María Antonia. 91
Prigo y Caballero, Francisco Javier de. 215
Priego y Montero, María Antonia de. 215
Príncipe, Calle de (Madrid, Esp.). 336. Regimiento del... 132
Principios Constitucionales [v: Mier N. y G., Fray Servando].
Proserpina (goleta). 542
Protector y Defensor de Indios (Yucatán). 115
Provincias Internas (N. E.) [v: Archivo General de la Nación].
Provincias Vascongadas (Esp.). 100, 107
Pruton. 518, 520
Publicaciones Recibidas en la Biblioteca del [: Archivo General de la Nación].
Puebla de los Angeles (Méx.). 45, 55, 67-69, 71, 75, 400, 424. Condesa de... 10
¿Puede ser libre la Nueva España? [v: Mier N y G., Fray Servando].
Puente, Antonio de la. 205
Puente, Manuel Fernández de la. 205
Puerto Príncipe (Cuba). 377, 513, 527, 531, 535, 537, 539
Puerto Rico, San Juan de (E. U.). 45, 66, 377
Puerto Viejo (Esp.).
Puerto, María Andrea del. 225
Puerto, Martín del. 463
Puerto y Méndez, Manuela Inés.
Puerto y Solís, Estanislao José del.
Puerto y Solís, José del.
Puig, Paula. 91
Puño-en-rostro, Condado de (Esp.). 40
Purísima Concepción, Catedral de la (San Cristóbal, Cuba). 134, 242
Purísima...

Q

Querétaro, Santiago de (Méx.). 67-70
Quero, Francisco María de. 91
Quezada, Hermanas. 331
Quiau, Petrona. 107
Quijano, Ignacio. 117, 213
Quijano, Bgder. José Miguel de. 71,74, 75, 112
Quijano, Juan Esteban. 88, 91, 107, 116, 213
Quijano, Narcisa. 91
Quijano, Tomasa. 91
Quijano y Cetina, Francisco. 102
Quijano y Cetina, Joaquín de. 85, 107, 113, 152, 153, 159, 214, 222. dat. biogr. 107
Quijano y Cetina, Josefa. 116
Quintana, Gregorio. 202, 206, 207
Quintana, José Matías. 93, 202-204, 206, 208, 212, 215, 217-219, 221-223, 229, 237, 243, 492, 501. dat. biogr. 202
Quintana, Manuel José. 66
Quintana, Matías. 475
Quintana, Petrona. 206
Quintana Dueñas, Francisco de.
Quintana Roo, Andrés de. 62, 202, 206-208, 216, 222, 223
"Justa Memoria que en el Sitio de Gerona Manifestó don Felipe Peón Maldonado, originario de Mérida de Yucatán". 79 [v: Rubio Mañé, J. I.].
Quintana Roo, María Guadalupe. 207, 208
Quintana Roo, Pbro. Tomás Domingo. 208, 223, 224, 229, 240, 473. dat. biogr. 223-224
Quintero, Mariano. 238
Quiso, Juan de el. 182
Quito (Ec.). 73, 243

R

Ramos de Arizpe, Miguel. 69, 72, 74
Real Sitio de la Cavada [v: Cavada, Real...].
Reales Cédulas [v: Archivo General de la Nación.].
Rebollado, Apolonia. 477
Redactor Meridano, El (periódico, Mérida, Yuc.). 243
Regencia de España. 56

Regil, Urbán de. 78
Regil y Estrada, Pedro, Pedro Manuel de. 74, 75, 79, 222, 506. dat. biogr. 78-79. "Instrucciones que la Diputación Provincial de Yucatán dio a los Señores Diputados que eligió la Provincia para concurrir a las Cortes Generales y Ordinarias de la Monarquía, en los años de 1821 y 1822" en *El Fénix. Memoria instructiva sobre el comercio general de la Provincia de Yucatán y particular del Puerto de Campeche.* 78.
Regil y Pardo, Pedro de. 78
Registro Yucateco, El (revista, Campeche, Méx.). 88, 100, 115, 203, 211, 229, 233, 237, 240, 464 [v: Calero, V.; Echánove, A.; Turrisa, J.].
Regla, Conde de. 371
Rejón, María. 211
Reminiscencias Históricas [v: Avila López, T.].
Rendeiro, José. 472
Rendón, Antonio. 108
Rendón, José Antonio. 146, 152, 153, 159, 210, 212, 221. dat. biogr. 210
Rendón, Manuela. 485
Rendón, María Josefa. 108
Rendón, Serapio. 210
Rendón y Chacón, Antonio. 219, 215
Rendón y Valdés, Juliana. 215
República Federal. 78
"Resumen sustantivo de los Fondos de Medios Real..." [v: Echánove, P. A.].
Reus (Cataluña, Esp.). 504
Revilla del Campo (Burgos, Esp.). 58
Revilla Gigedo, I Conde de. 176
Revilla Gigedo, II Conde de. 45, 78, 176
Revolución, Pasaje de la (Mérida, Yuc.). 216
Revolución Francesa. 231
Reyes Bernardo. 146
Reyes, Capilla de los (Puebla, Méx.). 76
Ribas Cacho, José Ignacio. 111, 112, 485
Rivera, Fernando de Enríquez (Duque de Alcalá). 328
Río de la Plata (Arg.). 60, 130
Ríos Carta, Diego. 506
Ríos José Antonio. 145
Ríos de la Madrid, Obpo. de Yucatán, Pedro de los Reyes. 416-418, 420
Rivas, Ignacio Basilio. 202, 225, 226, 228, 496. dat. biogr. 225-228
Rivas, Cgo. don Lucas. dat. biogr. 226-228
Rivas, María Josefa. 215
Rivas, Tomás Antonio. 215
Rivas Bethencourt, Roberto. 204, 205, 215, 226, 227. dat. biogr. 204-206
Rivas y Chacón, José Ignacio. dat. biogr. 225-226
Rivas y Herrera, Tomás Antonio. 225, 226
Rivas y Peraza de Ayala, Lucas José. 226
Rivas y Vértiz, Juan Nepomuceno. 74, 75, 204-206, 212, 221, 225. dat. biogr. 204-206
Rivero, Angela. 206
Rivero, Juan. 146
Rivero y Gómez de Lamadrid, Tomasa del. 371
Rizo, Inés Vicente del. 101
Robespierre, Maximilien de. 231
Robinson, William Davis. *Memorias de la Revolución de México y de la Expedición de Francisco Javier Mina.* 513, 521
Rocha, Domingo de la. 88
Rocha y Coca, María Antonia de la. 98, 100, 440
Rocha y Landecha, Domingo de la. 98, 100
Rodríguez, Ana. 225
Rodríguez, Antonio. 42
Rodríguez, Florencio. 145
Rodríguez, Francisco de Paula. 232
Rodríguez, Jossé Marcelino. 145
Rodríguez, Josefa. 106
Rodríguez, Luisa. 207
Rodríguez, Manuel. 142, 242
Rodríguez Correa, Juan. 112
Rodríguez Correa, Juana María. 112
Rodríguez Correa, Luis. 112, 113. dat. biogr. 112
Rodríguez Correa, Manuel. 112
Rodríguez Correa, María Josefa. 112
Rodríguez Muños, Antonio. 51
Rodríguez Muñoz y López de Llergo, María del Rosario. 52
Rodríguez Villa, Antonio. 7, 8, 42 [v: Ceballos: Luján; Fonseca; Gala; Montalvo; Trujillo].
Rojas, Gabriel de. 339, 343, 345
Rojas, Juan de. 27
Roma. 25, 189, 445
Romay, Juan Francisco. 78, 506
Romero, Antonia. 106
Romero de Terreros y Tresbuetos, Dolores. 371
Roncesvalles, Batalla de (Navarra, Esp.). 26
Roo, María Ana. 79, 202, 233
Roo y Fonte, Antonio. 202
Roo y Rodríguez de la Gala, María Josefa. 216
Rosa, Leopoldo de la. 108, 206, 208
Rosa Hernández, Catalina de la. 226
Rosa Salguero, María de la. 236
Rosado, José María. 98
Rosas, Gabriel. 181
Rubio, Rafael José. 145
Rubio Mañé, J. Ignacio.
Alcaldes de Mérida de Yucatán, 1542-1941. 473
Archivo de la Historia de Yucatán, Campeche y Tabasco. 487
"Estudios de Andrés Quintana Roo en Mérida de Yucatán". 202
"El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán, Mariscal don Manuel Artazo y Barral, y la jura de la Constitución Española en Mérida, el año de 1812". 43-170, 440, 449, 452, 469

"La Guerra de Castas en Yucatán y el Sr. Pbro. don Manuel Antonio Sierra O'Reilly". 485
"Don Pedro Cortés y Arellano, último nieto legítimo de Hernán Cortés, 1565-1629". 325, 328
"Los Sanjuanistas de Yucatán. I. Manuel Jiménez Solís. El Padre Justis" (cont.). 93, 193-243, 401-508
"Los Testamentos de don Martín y don Fernando Cortés", 326
Rubio y Ancona, Josefa. 115
Ruella, Candelaria de la. 211
Ruela y Díaz, Manuel de la. 211
Ruiz, Josefa. 473
Ruiz, José Gregorio. 91
[v: Apodaca; León; Tapia; Villegas].
Ruz, José María. 202, 231. dat. biogr. 231
Ruz, Manuel. 231
Ryves, Guillermo. 204, 205, 225
Ryves, Valentín. 204, 205
Ryves Peraza de Ayala, Guillermo. 205
Ryves Pérez de Talavera, Diego. 205
Ryves Pérez de Talavera, Lucas. 205
Ryves Pérez de Talavera, Roberto. 205

S

Saavedra, Francisco de. 66, 67, 396
Sabancuy, Real de (Yucatán, Méx.). 145, 198
Sabatino, El (periódico, Mérida, Yuc.). 243, 507
Sabino, Sr. 518, 542
Saboya. 59, 127, 130
Sacramento, Colonia de (S. A.). 60, 130
Sáenz, Dominga. 243
Sáenz, Marcela. 106
Sagabaster, Josefa. 107
Sahcabchen (Yucatán, Méx.). 118
Sáinz [v: Baranda].
Sala, María Teresa de la. 205
Salamanca (Esp.). 25, 326, 347
Salamanca, Villa de (Yucatán, Méx.). 167, 200
Salazar, Fray Antonio de. 343
Salazar, Obpo. de Yucatán, Fray Gonzalo de. 414, 415, 418-420
Salazar, Teresa. 485
Salazar de Castro, Luis de. *Historia genealógica de la Casa de Lara.* 328
Salazar y Traconis, Josefa. 213
Salcedo, Manuel de. 71
Saleña, Sr. 521
Salgado, Inés de. 215
Salgado y Coronel, Luisa. 53
Salinas, Sr. 518
Salomón. 14, 16
Salvá, Miguel (ed.) *Enciclopedia [Espasa] Universal Ilustrada Europeo-Americana.* 240, 334
Salvador, Iglesia Parroquial de el (Santa Cruz de la Palama, Esp.). 207
Salvatierra, Conde de. 400
San Agustín, hábito de. 229
San Agustón de la Florida (E. U.). 95, 237
San Andrés. 31
San Antonio. 35, 37
San Antonio, Cabo de (E. U.). 522
San Antonio de Béjar (E. U.). 528, 539
San Bartolomé. 462
San Benito, Castillo de... (Mérida, Yuc.). 35 88, 103, 208, 215
San Bernardo, Bahía de (Santo Domingo). 538
San Blas. 35
San Carlos, Hospicio de [v: Hospicio de San Carlos].
San Cristóbal (Cuba). 134
San Cristóbal de la Laguna (Tenerife, Esp.). 202
San Cristóbal, Iglesia Parroquial de (Mérida, Yuc.). 87, 160, 207, 213, 495. Junta Parroquial de... 204
San Diego. 35, 37
San Esteban del Puerto (Jaén, Esp.). 51
*San Felipe.
San Felipe Neri, Iglesia de (Cádiz, Esp.). 74
San Fernando (Cádiz, Esp.). 63
San Francisco. 35
Orden de... 240, 343, 411, 416, 422 ...de Paula. 36, 37 ...de Texcoco, Convento de (México). 336, 474
San Gerónimo. 37, 38
San Ildefonso (Segovia, Esp.). 227, 390
San Ildefonso de México, Colegio Real de (México, D. F.). 232
San Ildefonso, Seminario Conciliar de (Mérida, Yuc.). 70, 75, 107, 112, 113, 115, 202, 205-207, 210, 211, 223, 226, 228, 231, 232, 235, 236, 238-241, 408, 440, 471, 474, 484
San Isidro, Convento de (Sevilla, Esp.). 329
San Jacinto. 36
San Jaime, Iglesia Parroquial de (Palma de Mallorca, Esp.). 63
San Javier, Colegio de (Mérida, Yuc.). 88, 228 [v: Turrisa, J.].
San Jerónimo, Carrera de (Madrid, Esp.). 336
San José, Capilla de (Mérida, Yuc.). 216
San José, Convento de (Campeche, Méx.). 90
San Juan. 23, 35, 36, 229, 230, 234, 355
San Juan de la Rambla (Tenerife, Esp.). 112
San Juan Bautista, Ermita de (Mérida, Yuc.). 83, 93, 195, 198, 203, 206, 207, 209, 212, 220, 223, 229, 238, 240, 405, 444, 467, 485, 501, 503
San Juan de Ortoño (Galicia, Esp.). 202
San Juan de Puerto Rico [v: Puerto Rico].
San Juan de Ulúa [v: Ulúa, San Juan de].
San Lorenzo (Esp.). 135, 205, 445
San Lorenzo (navío). 49

San Luis Potosí (Méx.). 67-69, 423
San Maló (Fr.). 215
San Miguel, Colación de (Sevilla, Esp.). 333
San Miguel, Parroquia de (México, D. F.). 59
San Miguel de Estrada, Colegio de (Campeche, Méx.). 91
San Onofre. 36
San Pablo. 187, 416
San Pedro. 187
San Pedro, Colación de (Madrid, Esp.). 10, 16
San Pedro, Colegio de (Mérida, Yuc.). 103, 463
San Pedro Mártir. 35
San Quintín, Batalla de. 325, 327
San Rafael. 36
San Raymundo. 37
San Romualdo. 35
San Roque, Convento de (Campeche, Méx.). 423
San Salvador, Agustín Pomposo Fernández de. 62
San Sebastián, barrio de (Mérida, Yuc.). 102 Parroquia de... 335, 336, 345
San Servacio, Iglesia Parroquial de (Valladolid, Yuc.). 462
San Telmo, Castillo de. 130
Sánchez, Agustín. dat. biogr. 101
Sánchez Crespo, Mariana. 236
Sánchez Gil, José. 133
Sánchez y Aristigui, Agustín. 236
Sánchez y Herrera, José. 101
Sandoval, Miguel Magdaleno. 46, 53
Sangüino, Jorge. 228
Sangüino, María Isabel. 228
Sanjuanistas de Yucatán, Los [v: Rubio Mañé, J. I.].
Sanlucar de Barrameda (Cádiz, Esp.). 45
Sansón. 347
Sansores, Juana. 106
Santa Ana, 23, 35, 37. Plaza de... (Madrid, Esp.). 336. Iglesia Parroquial de... 112. Jurisdicción Parroquial de... 223. (Mérida, Yuc.).
Santa Anna, Antonio López de. 94
Santa Catalina. 36, 355
Santa Catalina, Isla de (Arg.). 60, 130
Santa Cruz, Cofradía de la (México, D. F.). 173
Santa Cruz, Capilla de la (Cuernavaca, Méx.). 344
Santa Cruz de la Palma (Canarias, Esp.). 207, 208
Santa Cruz de Tenerife (Canarias, Esp.). 108, 204-206, 214, 226
Santa Cruzada. 411
Santa Fe de Bogotá [v: Bogotá].
Santa Fe de Guanajuato [v: Guanajuato].
Santa Fides. 355
Santa Lucía. 36
Santa Lucía, Iglesia de... 88. Camposanto de... (Mérida, Yuc.). 71, 484
Santa María (Obispado de Yucatán). 410
Santa María de Tiñán (Asturias, Esp.). 91
Santa María de las Dueñas, Convento de (Sevilla, Esp.). 333
Santa María la Mayor (Roma). 189
Santa María, Vicente de. 63
Santa Marta (Panamá). 55, 56
Santa Ursula (Tenerife, Esp.). 112
Santa Veracruz, Iglesia de la (México, D. F.). 181, 182
Santander, Montañas (Esp.). 78, 91, 98, 115, 116, 214, 215, 371
Santiago, barrio de... 116, 204. Iglesia Parroquial de... 87, 210, 223, 224, 238, 485. Iglesia Parroquial de... Apóstol (Mérida, Yuc.). 160, 507.
Santiago, Orden Militar de (Esp.). 70, 206, 209, 333, 371
Santiago de Cuba. 52
Santiago de Galicia (Esp.). 54
Santiago de Querétaro [v: Querétaro].
Santianes (Asturias, Esp.). 75
Santibáñez, Consejo de (Liébana, Esp.). 115
Santillán, Pedro. 181
Santo Cristo del Buen Viaje, Iglesia Parroquial del (La Habana, Cuba). 52
Santo Domingo. 35
Calle de (México, D. F.). 180
Isla de... 66, 75, 95, 104, 114, 522, 538
Real Audiencia de... 371, 375, 377, 382
Vizconde de... [v: Herrera y Rivero, V.].
Santo Floro, Marqués de [v: Zapata de Cárdenas, Diego].
Santo Sepulcro, Iglesia del. 173
Santo Tomás, Iglesia de (Madrid, Esp.). 12
Santoño, Rosalía. 59
Saravia y Colina, Manuel. 209
Sardá, José. 521
Saricolea, Antonia. 106
Sartorio, José Manuel. 63
Sasánidas (persas). 174
Sastré, José. 137, 140
Sauri, Cristóbal. 96
Sauri y Vergés, Francisco. 96, 210, 212, 213, 221
Scott, Gral. 525
Sebeos. *Historia del Emperador Heraclio.* 174
Sedano, Francisco. *Noticias de México, recogidas por...* 173, 176
Sedella (Padre). 533, 536, 537
Segovia [v: Academia Militar de; Archivo General de].
Seminario Conciliar de San Ildefonso [v: San Ildefonso].
Seminario Episcopal (Mérida, Yuc.). 212
Seminario Tridentino... Noticia Histórica de los Señores Rectores que ha tenido el... [v: Sierra O'Reilly, J.].

Seno Mexicano [v: México, Golfo de].
Sepúlveda, P. Jerónimo. 8-10
Serrano, Domingo. 452
Serrano, Lic. Justo. 52, 53, 72, 82, 95, 96, 103, 110, 111, 117, 123, 440, 441, 448-452, 472, 473, 475, 478, 492, 493, 496, 498. dat. biogr. 52-53, 452
Serrano, Ramón. 452
Serrano y Padilla, Juan Agustín. 52
Sevilla (Esp.). 53, 54, 60, 64, 65, 71, 77, 116, 130, 131, 135, 136, 210, 215, 327, 329, 330, 332, 333, 335, 339, 347, 365, 426, 447, 463, 487, 490, 522 [v: Archivo General de].
Sevilla, José María. 145
Seybaplaya (Yucatán, Méx.). 98
Sicilia. 53, 131, 135, 136
Siero, Consejo de (Asturias, Esp.). 91
Sierra Morena (Castilla, Esp.). 63
Sierra Baja, Partido de la (Yucatán, Méx.). 96
Sierra, Cayetana. 485
Sierra, Epifania. 485
Sierra, José Gregorio. 485
Sierra, Juliana. 485
Sierra, Lorenza. 484, 485
Sierra, Manuel Antonio. 485
Sierra, Martina. 485
Sierra, Nicolás María. 48
Sierra, Rudecinda. 485
Sierra Méndez, Justo. 484
Sierra Méndez, Manuel. 484, 485
Sierra Méndez, María. 208
Sierra Méndez, María Concepción. 484
Sierra Méndez, María de Jesús. 484
Sierra Méndez, Santiago. 484
Sierra O'Reilly, Justo. 75, 77, 88, 99, 100, 207, 208, 226, 228, 231, 232, 235, 238, 405-407, 410, 411, 413, 418-420, 422-425, 429-432, 435, 437, 438, 441-443, 447, 448, 450-452, 454, 457, 458, 460, 463-467, 469, 470, 472, 474, 479, 481, 482, 488, 495, 504. dat biogr 484-485
"Consideraciones Históricas sobre la influencia del elemento indígena en la organización social del país" en *Los Indios de Yucatán*. 485
Diario de Nuestro Viaje a los Estados de América. 485
"Galería Biográfica de los Señores Obispos de Yucatán" en *El Registro Yucateco*. 211, 229, 233
Impresiones de un viaje a los Estados de América y al Canadá. 484-485
"Informe de los Sres. Jueces hacedores de diezmos en Yucatán, sobre obvenciones parroquiales, dado en ocasión del decreto de las Cortes españolas de 9 de noviembre de 1812" en *Los Indios de Yucatán*. 409, 417, 421
"Noticias históricas de los Señores Rectores que ha tenido el Seminario Tridentino de esta Capital, desde su fundación hasta la fecha" en *El Registro Yucateco*. 237, 240
Sigüenza, Obispo de (Esp.). 8
Simancas [v: Archivo de].
Simón, Maestro. 336, 345
Simpson, W. 523
Siria. 173
Siria, Pedro de. 174, 175, 181, 183
Sisal (Yucatán, Méx.). 50, 55, 60, 168
Socorro de Illa. 130
Solís, Diego. 74, 75, 90, 91
Solís, Felipe. 146
Solís Joseph Casimiro. 204, 212
Solís, José Vicente. 113
Solís, Josefa Isidora. 114, 474
Solís, Manuela. 203, 207
Solís Manuela Antonia. 113
Solís, Rosa. 474
Solís y Barbosa, Juliana. 209
Solís y Valdés, Diego. 474
Solís y Zavalegui, María Antonia. 224
Solórzano, Juan. 381, 387-389, 391, 392, 398
Someruelos, Marqués de. 131, 133, 137, 138
Sonora (Méx.). 69, 72, 377
Sonora, Marqués de. 423
Soria y Rojas, Agustín. 63
Sosa, Francisco de P. *Manual de Biografía Yucateca*, por... 216, 463
Sosa, Tomás de. 214
Soto la Marina (Tamaulipas, Méx.). 514, 518, 571, 541-543
Sotuta (Yucatán, Méx.). 96, 117, 431, 487
Sousa, Pedro. 223,241
St. Lawrence University (New York, E. U.). 340
Stagno, Girono. 512, 518, 521
Stewart, Mr. 513, 519, 520
Suárez, Victoriano. 7
Sumaria Relación de la Nueva España [v: Dorantes de Carranza, B.].
Supremo Consejo de Regencia de España e Indias. 51, 75

T

Tabasco (Méx.). 54, 55, 67-72, 101, 114-116, 214, 417, 451 [v: Mestre Ghigliazza, M.; Rubio Mañé, J. I.]
Taccibichen (Yucatán, Méx.). 487
Tacorante (Tenerife, Esp.). 206
Tacotalpa (Tabasco, Méx.). 54, 70, 114
Tacuba (México, D. F.). 180
Talavera, Lucas Pérez de. 204
Talavera y Rodríguez de Montalvo, Francisco Pérez de. 204
Talavera y Rodríguez de Montalvo, Isabel Pérez de. 204
Tamayo, Hernando de. 183

Tamayo, María del Rosario. 77, 452
Tamazulapa (Oaxaca, Méx.). 69
Tampico (Tamaulipas, Méx.). 522, 531, 534
Tanger, Río. 521
Tapia, Diego Ruiz de Tapia. "Testamentos de la Marquesa del Valle" en *Miscelánea Comillas*. 336
Tarregona (Esp.). 91, 205, 504
Teabo (Yucatán, Méx.). 423
Tehuantepec (Oaxaca, Méx.). 397
Tejeda, Fray Francisco de Buenaventura Martínez de. 103
Tekanto (Yucatán, Méx.). 423
Tekax (Yucatán, Méx.). 98, 202, 216, 231, 423
Telchac (Yucatán, Méx.). 423
Teleña, Gertrudis. 214
Temax (Yucatán, Méx.). 223, 431
Tenabo (Campeche, Méx.). 196
Tendilla, Conde de [v: Mendoza e Ibáñez de Segovia, Ignacio L. López de.]
Tenerife (Islas Canarias, Esp.) 51, 107, 108, 112, 202, 204-206, 208, 225
Tenreyro, José Antonio. 114
Tenreyro y Solís, María de la Luz. 114
Tercera Orden de Penitencia, Iglesia de la (Mérida, Yuc.). 88
Terranova, Duque de. 173, 333
Testa, Fray Francisco. 12
"Testamentos de la Marquesa del Valle" [v: Tapia, Diego]
"Testamentos de don Martín y don Fernando Cortés..." [v: Rubio Mañé, J. I.]
Testera, Fray Jacobo de. 411
Texas (E.U.). 514, 531, 533, 534 [v: Universidad de]
Texcoco (Edo. de México, Méx.) 336
Texeira, Pedro de. 336, 337
Teya (Yucatán, Méx.) 423
Thompson, G. 523
Titcul (Yucatán, Méx.). 118, 208, 423
Tihosuco, Iglesia Parroquial de (Yucatán, Méx.). 70, 117, 202, 235, 240, 431, 467, 484, 496
Tintó, Cirio. 82
Tintó, Jaime. 82, 88, 96, 116, 148, 149, 152, 153, 159, 164, 198, 199, 210, 212, 215, 218, 221, 223, dat. biogr. 82-83
Tintó, Julio. 83
Tirado, Dr. José Díaz de. 226
Tirol, Conde de. 131, 135, 136
Tirry y Lacy, Juan. dat. biogr. 240
Títulos de Indias. [v: Archivo, Simancas]
Tixcocob (Yucatán, Méx.). 71
Tixcacalcupul (Yucatán, Méx.). 423
Tixcacalctuyub (Yucatán, Méx.). 107, 484, 485, 487, 495
Tizimín (Yucatán, Méx.). 98, 118, 211, 473
Tlaxcala (Méx.). 66, 67, 69, 400
Toledo, Santa Fe de (Esp.). 113, 131, 135, 136, 205, 326, 327, 334, 528
Toledo, Fadrique de. 334
Toledo, José. 523, 536, 532, 540
Toledo, Luis Alvarez de. 522, 536, 537
Toledo, María de. 334
Toral, Obpo. de Yucatán, Fray Francisco. 414, 420
Tor-de Laguna (Esp.) 41
Torno y Cagigal, Juan Antonio de. 55
Torre Blanca, Melchor Gutiérrez de. 181
Torre la Vega (Esp.) 371
Torre, Antonio de la. 134
Torre, Antonio Félix de la. 145, 214, 217, 218, 222, dat. biogr. 214
Torre, Antonio María de la. 60, 133-135, 138, 140
Torre, Dorotea de la. 60, 133-135, 138, 140
Torre, José de la. 214
Torre, Josefa de la. 140
Torre, José Antonio. 506
Torre y de la Helguera, Santo Gil de la. 214
Torrecilla, Petrona. 99
Torredembarra (Tarragona, Esp.). 59
Torredemer y Barral, Ignacio. 59
Torredemer y Barral, Rita. 59
Torrejón de Velasco (Madrid, Esp.). 332
Torres, Blas de. 96
Totosaus, Juan. 506
Totosaus, Luis de. 90. 91, 508, dat. biogr. 91
Tovar y Rejón, Antonio Martín. 242
Tovar y Segura, Catalina de. 208
Tozpalatl. 174
Trava, Joaquín. 447
Trafalgar. 91
Trasmonte, Juan Gómez de. 178
Trebujena, Villa de (Cádiz, Esp.). 59
Trento, Concilio de. 420
Tribunal de Indios. 162
Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. 476
Tribunales y Provincias de las Indias. 376-378, 388, 390, 392, 394, 397, 399, 409, 412,
Trinidad, Islas de. 377
Trueblood d Yankee (nave). 525
Trujillo, Clemente Rodríguez de. 204, 215
Trujillo, María Basilia Rodríguez de. 204
Trujillo y Melo, Clemente. 203, 209, 212, 215, 221, dat. biogr. 203
Trujillo y Melo, Juan José. 215, 217, 218, 222
Trulla, Batalla de. 130
Tudor, María. 325
Tupac-Amarú. 60
Turrisa, José. *Anagrama de Justo Sierra*. 88, 229
Tuxpam (Veracruz, Méx.). 534

U

Uayma (Yucatán, Méx.). 423
Uceda (Guadalajara, Esp.). 334

Ucú (Yucatán, Méx.). 116
Ulúa, San Juan de (Veracruz, Méx.). 93, 95, 521
Umán (Yucatán, Méx.) 229, 451, 495
Umenidia, Roque de. 518, 520
Universidad e Texas (E.U.). 514
Colección Hernández y Dávalos en: *Colección Latinoamericana* 539. *Colección García* en *Colección Latinoamericana.* 518, 521, 522, 539, 542
Urbano VIII (Papa). 175, 183, 186, 187
Uría, Josef Simeón. 69, 71, 72
Urrutia, José. 106
Urrutia, Elvira de. 60, 133, 134, 138, 140
Urzúa, María de. 210
Urzúa y Arizmendi, Martín de (Conde de Lizárraga-Bengoa) 209, 210, 418
Utrera y Rendón, Tiburcio de. 210
Uzos, Lorenzo de. 135

V

Vadillo, Miguel de. 96
Valdarrago, María Antonia. 75
Valdelomar, Isabel Fernández de. 45
Valdés (veedor). 365
Valdés, Felipa. 108
Valdés, Francisco. 225
Valdés, José Ladislao. 63
Valdés, Manuel Antonio. 62
Valdés Acosta, José María. 46, 47, 62, 63, 79, 95, 98-101, 107, 113-116, 209-211, 214, 215, 224, 225, *A través de las Centurias.*
Valdés González, José. 210
Valdés y Bolio, María Antonia. 225
Valdés y Bolio, Tomasa de. 99
Valdés y González, Felipa de. 210, 215
Valdés y Osorio García de (Conde de Marcel de Peñalva). 427
Valdés, y Pardo, Francisco de. 210
Valdós, Antonia. 116
Valdós Murciano, Tomás. 116
Valdós y Quijano, José Felipe. 116, 117, dat. biogr. 116.
Valencia (Esp.). 53, 76, 93, 131, 135, 136, 504, 507, 508
Valençay (Fr.). 64, 504
Valiente, José Pablo. 136
Valois, Isabel de. 334
Valverde, José Félix de. 54
Vallabriga, Rodrigo de. 206
Vallado, Francisco. 214, 217, 218, 222, dat. biogr. 214
Valladolid (Esp.). 10, 11, 39, 326, 329, 384
Valladolid de Yucatán (Méx.). 67-69, 85, 98, 99, 118, 154, 202, 208-210, 212, 216, 228, 232, 241, 423, 426, 431, 439, 447, 462, 463, 474, 477, 484, 485, 494.
Valladolid de Michoacán (Méx.). 71, 424
Valle, Fernando del. 222
Valle, Francisco. 106
Valle, José del. 146
Valle, Josefa López del. 210
Valle, Juana del. 210, 226
Valle, María Antonia López del. 226
Valle, Marqués del. 177-179, 181, 186, 187 [v: Cortés]
Valle, Marqueses del. 328, 329, 331, 332 [v: Cortés]
Valle y Solís, María del. 484
Vallejera, Francisco del. 14, 15
Verea, Esteban. 48
Vesiliev, A. A. *Historia del Imperio Bizantino.* 176
Vázquez, Felipe. 452
Vázquez, José. 112
Vázquez, Juan Roque. dat. biogr. 112
Vázquez, Rafael. 77, 452
Vázquez, Rosalía. 107
Vázquez y Tamayo, Felipa. 77 [v: Moscoso y Fernández]
Vega, Inés de. 365
Vega, María de la. 236
Vega y Peón, Luisa de la. 91
Vela, J. C. 240
Velasco, Luis de. 331
Velasco, María de. 214
Velásquez, Buenaventura. 98, 506
Velásquez, Pbro. Vicente María. 198, 204, 212, 220, 221, 223, 229, 230, 234, 235, 432, 440, 473, 474, 476, 501, 503
Velásquez de la Cadena, Pedro. 190
Velásquez y Alvarado, Vicente María. 83, 93
Velásquez y Zapata, Inés. 95
Velver. 130
Vella Gar (Esp.). 130
Venegas, Virrey Francisco Javier de. 47, 49, 54
Venezuela. 66, 209, 377, 528
Vera, Magdalena. 216
Vera, Matías. 216
Veracruz, Consulado de (Veracruz, Méx.). 45, 55, 63, 66, 69, 70, 71, 78, 232, 400, 423, 430, 460, 533, 539, 542
Vergara, Lorenzo de. 96
Vergara, María Dolores. 213
Vergara, Martín de. 41
Vergara y Bernal, María de los Dolores Muñoz de. 116
Vergara, Real Colegio de (Guipúzcoa, Esp.). 107
Vergés, Madrona. 96
Verreco, Ramón. 135
Vértiz y Barbarena, Juan Miguel. 205
Vértiz y Coto, Juan Miguel. 205
Vértiz y de la Sala, María Josefa. 204, 205
Vértiz y Ontañón, Juan José. 70, 206, 209
Vértiz y Soto, Juan Miguel. 206

Vicario, Leona. 62
Victoria (goleta) 521-523
Victoria, Guadalupe. 521
Victoria de Acentejo (Tenerife, Esp.). 205, 206, 225, 226
Vidaondo, José. 136
Viena. 62
Villa-Bragima (Valladolid, Esp.). 39
Villa Pinto, Sr. 521, 523
Villaelriego y Laherrán, María Ignacia de. 54
Villafaña, Juan Bautista. 462
Villafaña y Araujo, María Margarita. 462
Villafranca (Navarra, Esp.). 130
Villahermosa (Tabasco, Méx.). 71
Villajuana, José Pedro. 105, 122
Villalonga, Ramón de. 60, 136
Villalpando, Fray Luis de. 411, 414
Villamil, Eusebio. 74, 75
Villamil, Faustina. 203, 224
Villamil, Marcelo. 217
Villamil, María Exaltación. 207
Villamil, Tiburcio. 203, 207
Villanueva, Vizconde de [v: Peón y Maldonado, B.]
Villarejo y Guerra, Juan Antonio. 75, 211
Villaverde, Señor de [v: Guzmán, Lope de]
Villaviciosa (Asturias, Esp.). 114
Villegas, Diego de. 189
Villegas, Francisco de Paula (Padre). 202, 213, 232-235, 439, 449, 484, 486, 488-490, 495, 496, 502, 503
Villegas, Juan Ruiz de. 175
Villena, Marquesado de. 40
Vinsa. 130
Virreyes... [v: Archivo General de la Nación; Canto Bermúdez, H.]
Vizarrón y Equiarreta, Juan Antonio de. 70
Vizacaya (Esp.). 131, 135, 136, 208

W

Washington (E.U.). 522, 524, 540
Waterloo (Hol.) 513, 521
Wilkin, J. F. 524
Willet, Isabel. 83

Y

Yasy, Sr. 519
Yaxcabá (Yucatán, Méx.). 216, 462-469, 487
Ybot León, Antonio. "La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias" en *Historia de América y de los Pueblos de América*. 326, 327
Yobain (Yucatán, Méx.). 223
Yucatán (México). 46, 47, 49-53, 57, 58, 60-62, 67, 68, 76, 78, 80, 82-85, 93-95, 98-100, 103, 104, 107, 108, 111, 114-117, 119, 120, 127, 129, 131, 132, 143, 150, 151, 157-160, 163, 164, 170. Obispado de... 72, 112, 410. Península de... 144. Provincia de San Joseph de... 167, 416. Universidad de... 207, 223 [v: Ancona, E.; Archivo; Baeza, B. Baqueiro, S.; Canto López, A.; Carrillo y Ancona, E.; Echánove, P. A.; López Cogoyudo, D.; Martínez Alomía, G.; Martínez de la Pedrera, J.; Menéndez, C. R.; Molina Font, G.; Quintana Roo, A.; Regil y Estrada, P.; Rubio Mañé, J. I.; Sierra O'Reilly, J.; Sosa, F.].

Z

Zacatecas, Nuestra Señora de los (Méx.). 67-69, 71, 424
Zamora (Esp.). 205, 233
Zapata, Nicolasa. 212
Zapata de Cárdenas, Diego. 415
Zapatero, Juan Manuel. 140
Zaragoza (Esp.). 8, 28, 61, 62, 504
Zarco Cuevas, Julián. 8
Zarza, Comendador de [v: Porto Carrero, Melchor].
Zavala, Agustín. 145, 198, 223, 503
Zavala, Lorenzo. 79, 93, 198, 217-220, 222, 223, 239, 243, 476, 479, 496, 501, 503
Zavala, Silvio. *El Mundo Americano en la Epoca Colonial*. 66
Zavalegui, Agustín de. 210
Zavalegui, Joseph. 210-213, 221, dat. biogr. 210
Zavalegui y Urzúa, Miguel. 210
Zepeda [v: Cepeda].
Zerda [v: Cerda].
Zetina [v: Cetina].
Zubiaur, Josefa Gertrudis de. 209
Zubieta, Santiago José de. 135
Zuleta, Sr. 62
Zumalacárregui, Sr. 73
Zumárraga, Obispo. 176
Zúñiga, Fray Antonio de. 330
Zúñiga y Arellano, Juana de. 325, 329, 330

INDICE GENERAL DEL BOLETIN

	Págs.
Don Fernando Cortés, III Marqués del Valle: su boda con doña Mencia de la Cerda y el inventario de bienes de 1602, por *Rita Goldberg* .	5 a 42
El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán, Mariscal don Manuel Artazo y Barral, y la Jura de la Constitución Española en Mérida, el año de 1812, por *J. Ignacio Rubio Mañé* . . .	43 a 170
Documentos para la Historia de la Capilla de la Cruz de los Talabarteros, por *Eduardo Báez Macías*	171 a 192
Nuevos datos sobre don Martín Cortés, II Marqués del Valle de Oaxaca, por *Rita Goldberg*	323 a 366
Nuevo plan para la mejor administración de justicia en América, por *D. A. Branding*	367 a 400
Los Sanjuanistas de Yucatán. I.—Manuel Jiménez Solís, El Padre Justis. *(Continuación)*, por *J. Ignacio Rubio Mañé*	193 a 244 401 a 508
La correspondencia de don Luis de Onis sobre la expedición de Francisco Javier Mina, por *José R. Guzmán*	509 a 544
Indice del Ramo de Provincias Internas *(Concluye)*	245 a 266 545 a 562
Indice del Ramo de Reales Cédulas *(Continúa)*.	267 a 290 563 a 582
Indice del Ramo de Tierras *(Continúa)*	291 a 312 583 a 602
Publicaciones Recibidas.	313 a 318 603 a 608
Indice Geográfico y Onomástico	609 a 634

Se imprimió el mes de enero de 1971 en los Talleres Gráficos de la Nación, Canal del Norte Nº 80, México 2, D. F. Su tirada fue de 1000 ejemplares en papel Chemalín de 67 Kg., utilizándose en su composición tipos Bodoni.

(Viene de la 4ª de forros)

José María Lafragua vio con gran interés por la vida del Archivo, como lo había hecho antes Lucas Alamán. Durante su breve actuación en la Secretaría de Relaciones, año de 1846, procuró una nueva reglamentación, la asignación de mayores fondos para sus gastos y la mayor competencia de su personal. Siempre tuvo al Archivo entre sus mejores cuidados y no lo olvidó cuando volvió a esa Secretaría durante la administración de los Presidentes Comonfort, Juárez y Lerdo de Tejada.

Proponía Lafragua en su informe de 1846:

"...establecer en el Archivo una sección de historia, compuesta de tres jóvenes de instrucción y eficacia, con el objeto de que cuando no una historia completa, se formasen abundantes apuntamientos, que más tarde darían por resultado la historia nacional. Pero la falta de recursos impidió la realización de este proyecto, que recomiendo vivamente al Soberano Congreso, porque es muy deplorable la falta de una historia regular de los tres siglos de la dominación española, no haciendo mucho honor a la literatura mexicana el abandono con que se ha visto este punto importantísimo. Es tiempo ya de remediar este mal."

Mas, mientras se clamaba por esas carencias, las convulsiones políticas de entonces ensangrentaban el suelo nacional. Los federalistas y centralistas combatían por adueñarse del Palacio Nacional. En 1840 se utilizaron los legajos de documentos para formar trincheras. El Archivo sufrió saqueos para aprovecharse de sus fondos con ese propósito. Y poco después la invasión norteamericana, año de 1847, trajo muchas preocupaciones, pues no faltaron desórdenes en el Palacio Nacional, ocupado por los invasores. La documentación custodiada en el Archivo corrió muchos riesgos. Los legajos y expedientes más importantes fueron debidamente reservados y guardados por disposición del distinguido estudioso mexicano José Fernando Ramírez, evitando así su pérdida.

(Continuará)

En lo relativo a canje, distribución o suscripción, dirigirse al Jefe de la Sección Administrativa, Sr. Miguel Civeira Taboada.

PRECIOS ACTUALES DEL BOLETIN

En la República:

Suscripción anual (4 números)	$ 60.00
Números sueltos y atrasados	20.00

En el Extranjero:

Suscripción anual (4 números)	Dls. 5.00
Números sueltos y atrasados del año en curso . . .	1.60
Números atrasados de años anteriores	2.00

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

(Epoca Independiente hasta 1850)

Cuando se hallaba el movimiento emancipador en sus albores, se dictaron disposiciones para la protección del Archivo Virreinal, tratando de salvar su tesoro documental de las contingencias de esos años.

La situación que creó la consumación de la Independencia Nacional modificó la estructura política de esta nación. Los anhelos de renovación eran animosos, pero el clamor carecía de firmeza. Cada grupo reclamaba cambios que respondieran a sus aspiraciones de reorganización social. No faltaron tendencias a implantar sistemas de imitación, porque halagaban sus ideales de progreso, reflejados por un modelo que entusiasmaba. Otros ansiaban borrar todo aquello que recordaba lo español. Otros deseaban conservar las hondas raíces hispanas y construir con ligeras modificaciones. Se carecía de estabilidad.

El ideal del II Revilla Gigedo no se perdió en esos años de inquietud. El 22 de agosto de 1823 se estableció el Archivo General y Público de la Nación con carácter oficial, como una institución propia del Estado mexicano, recientemente proclamado. Inmediatamente se trató de dotarlo de un edificio propio.

Carlos María de Bustamante recordó el plan de Revilla Gigedo de colocarlo en el Castillo de Chapultepec. También se proyectó entonces instalarlo en el Colegio de las Bonitas. El ideal de dotarlo de una casa propia no se abandonaba; pero, transcurrieron muchos años más y no se hizo realidad tal proyecto.

La mucha inestabilidad política de esos años no permitió darle importancia decorosa a la jerarquía de esa riqueza documental. Se le confundía con una de tantas bodegas de papeles viejos, de que se podían extraer impunemente algunos para envolver. Intereses mezquinos de entonces lo desdeñaron.

Pero, no faltaron al Archivo nombres como Juan de Dios Uribe, Ignacio Cubas y el Lic. Ignacio López Rayón, en aquellos días aciagos de desórdenes, que consagraron todos los esfuerzos de su vida a defender ese opimo patrimonio de la historia del pueblo mexicano, dedicándose con afán a la buena custodia de sus fondos documentales.

Lucas Alamán y José María Lafragua vieron con positivo interés mejorar la situación del Archivo, cuando desempeñaron la Secretaría de Relaciones, pues de ésta, en la categoría de primera del Estado, dependía el mencionado repositorio.

Alamán fue quien procuró su fundación y darle vida jurídica desde 1823. El 8 de noviembre de dicho año informaba oficialmente:

"El desorden con que se recogieron los papeles pertenecientes a la Secretaría de los Virreyes, en la época en que terminó el gobierno de éstos, produjo una confusión perjudicial a los negocios que en ella se despachaban; hacinados confusamente los expedientes, sin dividirlos en ramos ni formar índices de sus materias, ha sido preciso emprender posteriormente este trabajo y extenderlo no sólo al Archivo de la misma Secretaría, sino también a los de los oficios de Gobierno y Guerra, con el objeto de formar un Archivo General bien arreglado, donde el público encuentre con facilidad y prontitud los documentos que necesite. Esta larga y molesta operación, que exige para su buen desempeño mucha práctica de expedientes y conocimientos, se ha encargado a empleados y cesantes de varias oficinas que la ejecutarán sin gravamen alguno del Erario."

En tan deplorables condiciones subsistió el Archivo en esos años iniciales de la vida nacional, a pesar de los esfuerzos de Uribe, Cubas y López Rayón, y mientras el país se debatía en sangrientas batallas.

(Continúa en la 3ª de forros)